SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2018

VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico Martes, 6 de noviembre de 2018 Núm. 20

A la una y cuarenta y un minutos de la tarde (1:41 p.m.) de este día, martes, 6 de noviembre de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Buenas tardes. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy martes, 6 de noviembre de 2018, a la una y cuarenta y uno de la tarde (1:41 p.m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hoy tenemos anunciado en nuestro proceder que la Invocación estará a cargo del Pastor Ricky Rosado, sin embargo, reconozco que hoy tenemos por vía doble al Padre Carlos Pérez…

PASTOR ROSADO: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: …que también nos acompaña. Así que, por qué no.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado y el Padre Carlos Pérez proceden con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Nos vamos a dividir la tarea de la tarde de hoy. Y queremos unirnos a la pena que embarga al país por la muerte de quien en vida fue el Presidente del Partido Popular

Democrático, Héctor Ferrer Ríos, y tenemos una escritura de la Palabra del Señor para fortalecer a la familia y también a los compañeros y senadores del Partido Popular Democrático, senador Bhatia y los demás representantes de este Cuerpo Honroso, y los demás senadores. Y la escritura está en Primera de Pedro, en el capítulo 5, en el verso 10, que dice: "Y después que ustedes hayan sufrido un poco de tiempo Dios mismo, el Dios de toda gracia, que los llamó a su gloria eterna en Cristo, los restaurará, los hará fuertes, firmes y estables".

Y esa es la oración que pedimos para todos los compañeros de quien fuera Héctor Ferrer y su familia y el pueblo de Puerto Rico. Y le he pedido al Padre Carlos que haga una invocación de oración.

PADRE PÉREZ: Señor Dios, que eres el Dios de Abraham, de Isaac y de Jacob, estamos aquí en tu presencia sabiendo que la última palabra en nuestras vidas personales no se escribirá en el epitafio de nuestra tumba, la última palabra la tendrás Tú, la tendrá la misericordia de Dios que le dijo a aquel hombre en sufrimiento: "Hoy estarás conmigo en el paraíso". Señor Dios, dale consuelo a la familia del representante Héctor Ferrer, dale consuelo a sus amigos, sobre todo a su familia, a sus padres, a sus hijos, a sus hermanos y a todos aquellos que lo amaron en esta vida. Ábrele, Señor, el camino de la eternidad para que pueda gozar de esa presencia apasionante tuya.

Señor, te pedimos por nuestro país, te pedimos por estos legisladores que están aquí en tu presencia para que tu sabiduría, la sabiduría que se forja en el sufrimiento, en la lucha, en el deseo de servir les lleves siempre a ser custodios y promotores del bien común. Todo esto, Padre, te le pedimos en el nombre poderoso de Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

- - - -

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias tanto al Pastor Ricky Rosado como al Padre Carlos Pérez.

Señor Presidente, yo creo que es justo y es necesario que antes de comenzar en los turnos iniciales y comenzar con el orden de los trabajos que nos acompañarán hoy este Senado le rinda homenaje póstumo a uno de los nuestros, a un ex Representante a la Cámara, quien fue Presidente del Partido Popular Democrático, a una persona que no cabe duda y yo creo que hoy tendremos muchas expresiones en este Hemiciclo referente a quien fuera en vida Héctor Ferrer Ríos. Pero antes de continuar con los asuntos vamos a pedirle a todos los compañeros y compañeras, incluyendo los que están en las gradas, a los que nos acompañan en el Salón Café y en las demás oficinas de este recinto, un (1) minuto de silencio para el compañero Héctor Ferrer Ríos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

MINUTO DE SILENCIO

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 1 de noviembre de 2018).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier, Vargas Vidot, Tirado Rivera; la señora Laboy Alvarado; y los señores Neumann Zayas y Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. RÍOS SANTIAGO: Obviamente, señor Presidente, le estaremos dando los turnos solicitados al Portavoz del Partido Popular Democrático, compañero Eduardo Bhatia. Al compañero Vargas Vargas Vidot, el compañero Cirilo Tirado, compañera Zoé Laboy, el compañero Neumann y a este servidor.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señores compañeros senadores, yo quisiera comenzar mis palabras por darles un agradecimiento muy profundo a todos ustedes por las muestras de afecto en la noche de ayer, en la mañana de hoy, donde tantos compañeros han expresado un profundo dolor que es el que siento yo y siente mi esposa y siente mi familia por la pérdida de un extraordinario ser humano, por la pérdida de un gran amigo, por la pérdida de un hermano, por la pérdida de un legislador, por la pérdida de un servidor público de primera, por la pérdida de un "iron man". Y ahí es que yo quisiera detenerme un momento. El "iron man" Héctor Ferrer estaba hecho exactamente de los materiales más fuertes que había y era un hombre que luchaba. Si hay que ponerle una cara a la expresión esa que se ha acuñado ya en Puerto Rico, "yo no me quito", la cara de "yo no me quito" debe ser Héctor Ferrer porque nunca se quitaba, estaba ahí dando la batalla, estaba ahí siempre luchando.

Y yo quisiera, pues, empezar por darle un fuerte abrazo a su mamá, doña Maritza, a su papá, don "Geño", que criaron un hijo extraordinario, un hombre, un gran servidor para Puerto Rico. Pero también darles un abrazo a sus hijos, a Héctor (hijo), a Mary, su hija, y al chiquito, a Eduardo, porque tuvieron un padre extraordinario y van a llorarlo y les va a hacer una falta enorme por la calidad de padre que él era. Pero también hay que darle un fuerte abrazo al pueblo de Puerto Rico, un fuerte abrazo en solidaridad por la pérdida, nuevamente, de un hombre que le dio todo, todo, todo al país, que las energías cuando no las tenía decía: "Yo voy pa'lante como quiera"; cuando muchos de nosotros le recomendábamos que se cogiera un descanso, que lo cogiera suave, él decía: "No. El trabajo de la gente, el trabajo del pueblo, el trabajo que tenemos que hacer es un trabajo que requiere esfuerzo todos los días", y es un trabajo que él estaba dispuesto a hacerlo todos los días.

Así que, señor Presidente, yo quisiera hacer hoy un tributo, a nombre no solo del Partido Popular, pero a nombre de todo Puerto Rico, darle las más profundas gracias, a nombre de Puerto Rico, a la familia y a Héctor Ferrer Ríos. Fue mi amigo, es mi amigo, estuvimos juntos en veinte batallas y recuerdo también que estuvimos juntos en veinte actividades sociales, recuerdo una en particular. Mi esposa, siendo de Panamá, nunca había tenido una parranda navideña a mitad de noche, un "asalto", que le llamamos en Puerto Rico, el primer asalto navideño que mi esposa vivió lo trajo Héctor Ferrer a mi casa, a la una de la mañana (1:00 a.m.), unas navidades, hace como diez (10) años, y recuerdo cuánto bailamos y celebramos y disfrutamos aquella noche, porque estamos hablando de

un ser humano especial, un ser humano que sabía que lo cortés no quita lo valiente, pero el ser valiente en la política nunca debe quitar la cortesía. Ese era la calidad de hombre que era Héctor Ferrer.

Así que yo hoy celebro su vida, yo hoy quisiera, señor Presidente, que sí, que compartamos, y creo que va a estar aquí en El Capitolio el próximo jueves y lo que me uniré y nos uniremos todos, pero más que una pena profunda y más que un acto de solidaridad, yo espero, señor Presidente, que sea un acto de celebración de una gran vida, que nos podamos unir, que nos podamos unir todos a celebrar más allá de partidos o de tribus o de lo que sea, porque él no era de tribus y de partidos, él era del pueblo de Puerto Rico; y que nos podamos subir, nos podamos unir -perdón- a esa celebración de vida el próximo jueves y juntos celebrar lo que fue la vida de Héctor Ferrer Ríos.

A todos mis compañeros, nuevamente, a nombre de toda mi Delegación y a nombre del pueblo de Puerto Rico, gracias por las expresiones que han hecho de cariño, de solidaridad y de pésame en estos momentos.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier.

Le corresponde el turno al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Definitivamente, albergo en mi corazón un espacio para las palabras del compañero Bhatia. En mi caso, yo conocí a Héctor no en el área política, sino lo conocí precisamente trabajando algunos proyectos en su área de nacimiento relacionados precisamente para abordar gente que tenía problemas de adicción, tenía mucho interés en que se desarrollaran proyectos que llegaran directamente al corazón del problema. Esas son cosas que no se anuncian, no son parte del entirillado de nada, pero son cosas que se guardan en el corazón y que hacen necesario que el tributo que le hagamos a Héctor sea un tributo que sobrepase todos los protocolos, que nos enseñe a vivir en forma disciplinada, nos enseñe a establecer una dinámica de convivencia en donde nuestros discursos adversativos no sean los que luego opaquen los discursos de coba y de duelo.

Un gran hombre, un gran hombre porque, sobre todo, sobre política y sobre todo lo que lo conocieron a acá era una gran persona. Y me atrevo a utilizar unas palabras de una canción …Soto, que canta Roy Brown, que dice: "Lo conocí dándole de comer a mi infancia de su ensueño, ansioso de servir a los hombres". Esa fue la carta de introducción y me niego a pensar sobre Héctor como una persona que fallece, me niego a ubicarlo exclusivamente en el recuerdo, me obligo desde el corazón a que las huellas que él ha dejado sean, se constituyan en parte del mapa de ruta de lo que debe de ser la consideración y la característica de un perfil de quien se atreve a luchar, que sabe que está enfrentando la adversidad, que sabe que está entrando en el oscuro mundo de la incertidumbre que se produce en una enfermedad terminal para muchas personas, un proceso difícil y vulnerable que hace frágil a los seres humanos y que en esa fragilidad se destapa las mejores virtudes de su corazón, la capacidad de asumir responsable y valientemente responsabilidades que otros huyeron, la capacidad de enfrentar responsabilidades que iban de todas las formas posibles posiblemente a lacerar con los discursos adversativos las gestiones que él hiciera y aun así entender que la mejor aportación que se le hacía y que se le hace, en el momento en que vemos de cerca nuestra partida, al país y al alma, es cuando en ese momento no nos sentamos ni nos acostamos, sino que en ese momento sacamos fuerzas de donde no se tienen y podemos entonces construir ese nuevo ser humano que puede, que caracteriza el luchador.

Hay gente que dice "el guerrero" y podemos ponerle todos los adjetivos del mundo y cada uno de ellos puede hacer justicia a su trayectoria, pero yo prefiero pensarlo como aquella persona que, dándole de comer a la infancia de su ensueño, mostraba ansias de servirle a las personas, a los seres humanos. De manera que ni celebro ni lloro esa muerte porque solo mueren los que no dejan huellas,

solo mueren los que nunca soñaron, solo mueren aquellas personas que teniendo la capacidad de soñar nunca se atrevieron a convertir sus sueños en realidad. Y si hay algo que yo conocí en él es que es un hombre totalmente dirigido al objetivo de convertir su sueño en realidad. De manera que tenemos ante nosotros un nuevo altar en donde se guarde como sagrario la bondad de alguien que nos deja perfil de vida y nos deja huellas para un nuevo mapa de ruta.

Dios bendiga a su familia, a sus amigos, Dios bendiga todos nuestros corazones. Y que su transición a otro estrado nos sirva para repensar el cáncer de una manera seria, entendamos que tenemos un reto y un desafío más allá de las celebraciones. Héctor no se fue, está en donde viven y se desarrollan y crecen los seres humanos que soñaron y convirtieron sus sueños en realidad.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

Corresponde el turno al compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muy buenas tardes a todos y a todas.

Como Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño, deseo expresar mi más profundo pésame a la familia, amigos, correligionarios del compañero Héctor Ferrer, particularmente a la Delegación del Partido Popular. Héctor fue un adversario digno, en donde era fogoso en el debate, pero nunca hubo una palabra hiriente, nunca hubo de parte de él ataques personalistas, sabía diferir y sabía coincidir, que es más difícil cuando uno está en partidos distintos -¿no?-. La última reunión que tuve con él fue precisamente para alcanzar un consenso en donde, echando a un lado nuestras discrepancias políticas, pudiéramos avanzar en una misma dirección en la batalla que se libra en nuestro país contra los abusos de la Junta de Control Fiscal y contra el régimen colonial. Eso lo digo como Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño.

En lo personal, fue amigo en momentos muy duros y mi familia y yo le agradecemos la solidaridad que tuvo en el proceso de atender la condición de cáncer de mi hijo Gabriel, por eso le estaremos eternamente agradecidos. No se conoce públicamente porque la mano derecha no tiene que saber lo que hace la izquierda, pero llamaba continuamente para saber de la condición de Gabriel y cuando yo lo llamaba para asuntos políticos o públicos me interrumpía y me decía: "La primera pregunta que me tienes que responder es cómo está Gabriel".

A su familia, a sus hijos, su hija, sus amistades, un abrazo solidario. Y a él mi agradecimiento por honrarme con su amistad.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez.

Corresponde el turno al compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Nuestro Partido Popular Democrático pierde a un gran líder, una persona que nos guió a una victoria grande en Puerto Rico, de la derrota más grande que hayamos recibido como partido, a una gran victoria con Alejandro García Padilla, hizo la base, reorganizó el Partido y dirigió la orquesta prácticamente hasta que Alejandro asumió la candidatura a Gobernador y continuó su camino para llegar a la gobernación. Pero esa base la construyó Héctor, al igual que ahora, dejó el Partido Popular en un noventa por ciento (90%) de reestructuración, le quedó bien poco, pero eso se va a completar ahora. Estos dos (2) años que trabajó duro fueron años difíciles para él, aun así, le dio toda su fuerza al Partido Popular Democrático que tanto quiso.

Yo conocí a Héctor en las montañas de Cayey, Cidra, Comerío, en el 99 cuando ambos empezamos, yo como Senador de Distrito en primarias y él como Representante de Distrito, caminamos juntos esas montañas del Distrito de Guayama. Hoy puedo decirles que esa gente que

conoció y que lo llevó a ser su Representante saben que fue un hombre digno, un gran representante y todavía en el día de hoy le recuerdan como su Representante.

Héctor trascendió el Partido Popular y trascendió en la figura del político, cuando el país comenzaba a conocerlo, más allá del político, como el hombre, con la persona luchadora que había sido batallando contra su enfermedad del cáncer, involucrándose con otras entidades, grupos, con personas individuales, que me consta, como el compañero Dalmau ha dicho, que cuando alguien se le diagnosticaba cáncer Héctor era de las primeras personas que estaba ahí con ellos, los llamaba, no tenía por qué anunciarlo, pero estaba bien pendiente de todas las personas que conociese o que estuviera a su lado, lo hizo con mi padre también, siempre preguntaba por mi padre cuando papi salió con la condición de cáncer. Y me parece que Héctor ha logrado unir al país más allá del Partido Popular, trascendió el Partido Popular. Es una gran pérdida para nuestra institución, es una gran pérdida para Puerto Rico, una gran pérdida para sus hijos, porque si algo tenía es que sus hijos eran primero y estaba siempre pendiente a ellos.

Así que, celebremos muy bien la vida de Héctor, vamos a honrarlo trabajando como se tiene que trabajar, como se tiene que hacer, poniendo a Puerto Rico primero por encima de nuestras diferencias y buscando los consensos para lograr rescatar a Puerto Rico de los problemas que tenemos. Yo estoy seguro que así lo vamos a hacer, en los últimos meses estuve bastante cerca de él, conversábamos a diario prácticamente por situaciones políticas en las cuales estábamos trabajando, pero lo importante es que Héctor su obra en Puerto Rico y su obra en el Partido Popular va a seguir cuando la gente en el futuro entienda y vea el porqué de la vida de Héctor, para qué fue la vida de Héctor, por qué se fue tan temprano, por qué nos dejó tan temprano es un misterio que no sabremos, pero es una persona a quien vamos a recordar y vamos a hablar mucho de él en el futuro.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Tirado Rivera.

Corresponde el turno a la compañera Laboy Alvarado.

Proseguimos con el próximo compañero, compañero Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Es una responsabilidad, un deber en la tarde de hoy hacer algunos comentarios sobre el amigo Héctor Ferrer. Y es curioso y escuchando las palabras del Portavoz de la Minoría, Eduardo Bhatia, cuando habló de Héctor como el "iron man", Eduardo Bhatia habló de Héctor como el "iron man" y me recordó, porque todos tenemos anécdotas relacionado con Héctor, y al él mencionar el "iron man" me acuerdo, como si fuese hoy, una actividad que llevamos a cabo en el Municipio de Loíza cuando yo era Secretario de Recreación y Deportes, donde íbamos a tener un trialo con los atletas de alto rendimiento de esa disciplina, empezábamos en el cuerpo de agua con la fase de natación, de ahí pasaban al ciclismo, para terminar en una carrera, todas a largas distancias para estos atletas que tradicionalmente representan a Puerto Rico en competencias internacionales, pues estábamos ahí para dar la salida cuando de repente en su guagua llega Héctor Ferrer y Héctor Ferrer deseaba inscribirse en este trialo para atletas de alto rendimiento en el Municipio de Loíza y lo inscribimos, le dimos la bienvenida, en ese momento era Presidente del Partido Popular, llegó, se inscribió, se preparó y se lanzó al agua con los atletas de alto rendimiento, lo seguíamos, es un trecho enorme que se tenía que cubrir, y entonces un tiempo después empezaron a salir los atletas más famosos primero, después los que son un poco más lentos y el Alcalde Loíza y yo, Eddie Manso, en aquel entonces, pues mirábamos hacia el cuerpo de agua preocupados porque no se veía Héctor Ferrer, ya habían salido todos los atletas de alto rendimiento y Héctor no llegaba y Héctor no llegaba y yo miraba al Alcalde preocupado, enviamos a alguien a buscar a Héctor, no, no, vamos a darle unos minutos adicionales, y finalmente, cuando ya todos los otros atletas estaban en las bicicletas y habían salido hace rato salió Héctor del

agua con un paso lento, comparado con los otros, pero un paso firme, se montó en su bicicleta reconociendo que tenía una desventaja de veinte (20), veinticinco (25) minutos con los otros, pero Héctor cogió su bicicleta como si estuviera en primer lugar y salió detrás de ellos. Después vino la carrera, Héctor obviamente iba último, llegaron los atletas de alto rendimiento uno a uno y tuvimos que esperar por Héctor, pero Héctor llegó.

Así que cuando yo escucho las palabras de Eduardo Bhatia describiendo el "yo no me quito", la energía que tenía y "yo voy para alante", ese es Héctor Ferrer, a paso firme, a su propio paso, pero compitiendo siempre.

Después de ese evento seguimos viendo a Héctor en las diferentes competencias y ya no nos preocupábamos porque sabíamos que tarde o temprano Héctor iba a completar la jornada, cumpliendo con su responsabilidad.

Así que hoy le damos homenaje a un gran líder de su partido, un hombre con un ideal firme, que trabajaba más que nadie y que vamos a extrañar sobremanera por la forma que era, por lo que hizo por Puerto Rico y que deja un legado que eleva el nivel de responsabilidad nuestra aún más alto para seguir los pasos de él para lograr ese nivel de excelencia que siempre demostró ese gran líder, ese gran amigo de todos, Héctor Ferrer.

Que Dios lo tenga en la gloria, donde él se merece estar.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Neumann Zayas.

Corresponde el turno al compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente. Y buenas tardes a los compañeros y compañeras.

Gracias, Presidente, por permitirme hacer uso de la palabra, sé que no estaba aquí cuando se repartieron los turnos, pero me parece necesario agradecerles a mis compañeros de las delegaciones de los partidos políticos y al compañero independiente las expresiones que han tenido para el Presidente de nuestro Partido Popular Democrático, Héctor Ferrer. Sin duda alguna, es un momento difícil para los que conocíamos al querido amigo y hermano Héctor Ferrer, pero a la misma vez de mucha satisfacción en el servicio público, cuando un compañero o compañera pasa a mejor vida y deja entre sus correligionarios y entre sus amigos y amigas fuera de la institución que representan palabras como las que han esbozado mis compañeros aquí en este Senado, sin duda alguna, crece la esperanza en el servicio público. A nombre de toda la familia Ferrer Ríos, nuestro agradecimiento profundo.

Y quisiera compartir, señor Presidente y compañeros y compañeras, lo que serían las exequias fúnebres del compañero Héctor Ferrer Ríos. Mañana, miércoles, 7 de noviembre, su cuerpo estará expuesto en la Funeraria Ehret, en Río Piedras, a partir de las doce (12:00) del mediodía; el jueves 8 será recibido aquí en la Asamblea Legislativa, en La Rotonda de El Capitolio, como ex miembro de la Asamblea Legislativa, desde las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), hasta las doce (12:00) del mediodía, donde será trasladado nuevamente a la funeraria, haciendo una parada en lo que fue su casa, la institución del Partido Popular Democrático.

Así que, señor Presidente, a mis compañeros y compañeras, muchas gracias por las expresiones de solidaridad. A la familia Ferrer Ríos, gracias por darnos la oportunidad de compartir con un hermano, con un amigo, con un buen padre y con un mejor puertorriqueño.

A nombre de la institución que yo represento, Presidente, las más expresivas gracias a esta Asamblea Legislativa. Gracias.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Torres Torres.

Corresponde el turno al señor Portavoz de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista, Carmelo Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo creo que no me equivoco cuando hablo a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista y nadie puede objetar que Héctor Ferrer, cuando defines la persona, es y fue y será un gran puertorriqueño. Los que estamos en las huestes del asunto en el servicio público y que nos arriesgamos al juicio del pueblo para su voto o su consentimiento, rechazo y aprobación, sabemos que toma una persona especial para poder servir independientemente de la causa. Los que estamos en este recinto y los menos de trescientos (300) puertorriqueños y puertorriqueñas que han salido electos en el Senado durante sus cien (100) años, al igual que los compañeros y compañeras de la Cámara de Representantes, saben de lo que yo hablo, del sacrificio de la familia, el sacrificio del día a día, del sacrificio de la privacidad de aquellos que nos exponemos a luchar por nuestros ideales, sea de Mayoría o de Minoría. Si hay un denominador común que defina al compañero Héctor Ferrer fue su consistencia en el debate, un debate duro, un debate honesto, con luchas internamente dentro de su propio partido que demostraron la calidad de ser humano que es, uno de los que cree y combate al final por sus creencias, eso define al ser humano, eso define a la persona.

Como he dicho en el caso muy personal, Eduardo, su hermano, Héctor, nos unían lazos deportivos por haber compartido la misma disciplina y haber jugado a nivel colegial en los Estados Unidos, eso también yo reconozco cuál es ese sacrificio. Y hablábamos y hasta bromeábamos que teníamos que hacer un juego sobre esto. Pero Héctor tenía algo más claro, él sabía que la misión de la vida y por la cual dio la vida era luchar por su ideal, un ideal diferente al mío y al de esta Delegación, pero que ciertamente se respeta y que es parte de nuestra democracia. En Mayoría, Héctor Ferrer desde la Minoría hizo una mejor Mayoría, su fiscalización logró que repensáramos puntos, que estableciéramos alianzas, que fuéramos juntos en causas comunes cuando Puerto Rico nos necesitaba, como el famoso junte después de María, donde todas las denominaciones atendimos el asunto más importante, que era Puerto Rico. Ahora, desde una trinchera diferente y celebrando su vida, no me cabe la menor duda que sus hijos están orgullosos de su papá, de que su familia está orgullosa de su legado, de que el pueblo popular no tiene que quejarse de su líder, sino celebrarlo, y los estadistas respetar un gran adversario político que nunca fue un enemigo, diferentes puntos, misma misión, un mejor Puerto Rico.

Recibiremos a Héctor en esta, su casa, este jueves con todos los respetos y las galas de un servidor público de primera, todas las denominaciones están invitadas a celebrar la vida de quien fuera Héctor Ferrer Ríos, un buen puertorriqueño.

Que descanse en paz, al amigo, al compañero y al mejor ser humano, Héctor Ferrer.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Ríos Santiago.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para informarle a los compañeros y compañeras que nos están escuchando desde sus oficinas o que están en este recinto, vamos a atender los asuntos hasta antes de comenzar a discutir el Calendario, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) la Delegación de Mayoría tenemos un caucus ya anunciado con el señor Presidente para atender varios asuntos, anticipamos que el compañero vicepresidente Larry Seilhamer está trabajando en los toques finales de lo que será el marco regulatorio de energía para el pueblo de Puerto Rico y que estamos discutiendo las últimas enmiendas, pero el proyecto va a estar listo hoy, si Dios quiere, y está listo para la presentación del compañero Seilhamer, que es uno de los asuntos. Al día de hoy vamos a tener tres (3) Calendarios por ahora, el tercero no se ha radicado aún, estamos en vías de, y auguramos que vamos a tener un debate extenso sobre el que yo creo que es uno de los proyectos más importantes que tenemos en este

cuatrienio, que es garantizarle al pueblo de Puerto Rico el mejor sistema energético, no para ahora, sino para las generaciones futuras. Creo que es un día importante que merece toda nuestra concentración en este asunto, sin desviarnos a asuntos triviales.

Siendo así las cosas, señor Presidente, vamos a continuar con los Informes Positivos de Comisión, que sería el próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 277, 464, 997 y 1090 y del P. de la C. 990, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1237, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 116.

De la Comisión de Agricultura, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 574, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 304, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1112, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1078, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos del Veterano, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 159 y del P. de la C. 36, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 945, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 850, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 969 y los P. de la C. 838 y 1464, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, siete segundos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 70, 77, 78, 83, 87, 90 y 135, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recibir los Informes Positivos, vamos a proponer que se autorice a la Comisión de Hacienda a realizar Reunión Ejecutiva sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 364, a las dos y veinticinco de la tarde (2:35 p.m.), en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción, se autoriza a la Comisión de Hacienda a realizar la Ejecutiva.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se autorice a la Comisión de Agricultura a realizar una Reunión Ejecutiva sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 54 y el Tercer Informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 21 en el Salón de Mujeres Ilustres, desde las dos y veinticinco de la tarde (2:25 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción, se autoriza a la Comisión de Agricultura a realizar la Reunión Ejecutiva sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 54 y el Tercer Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿No hay objeción? Se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1143
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para enmendar los Artículos 5 y 26 de la Ley 66-2014, según enmendada; los Artículos 5, 21 y 22 de la Ley 3-2017; y los Artículos 2.01, 2.07, 4.03 y 5.06 de la Ley 26-2017, a los fines de que, para efectos de las disipaciones de estas leyes, se incluya al Conservatorio de Música de Puerto Rico, como se hizo con la Universidad de Puerto Rico, en las excepciones de la Ley; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 325
Por el señor Romero Lugo:

"Para denominar la sede del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos; eximir esta denominación de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 918
Por el señor Tirado Rivera:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad realizar una investigación abarcadora sobre la utilización del helicóptero Bell 429 con número de serie 57284, que fuera adquirido por el Departamento de Salud para ser utilizado como ambulancia aérea, y que posteriormente fuera transferido al Negociado de la Policía, particularmente en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2018; sobre el tipo de licencia que ostentaba el helicóptero al momento de ser utilizado por el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares y su familia, cuidadores de miembros de su familia, personal adscrito a su Oficina o a cualquier dependencia de gobierno ajena a la Policía de Puerto Rico, u otros civiles; el tipo de licencia que ostenta al presente; sobre las certificaciones y adiestramientos con que contaban los pilotos que pilotaron la nave; sobre el estado de la flota de helicópteros y aviones del Negociado de la Policía de Puerto Rico; sobre el traslado o amonestación de los pilotos certificados y adiestrados a otras funciones distintas a las de pilotar una nave; sobre la reglamentación o normativa local y federal que regula el uso de los helicópteros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 919
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual en la Universidad de Puerto Rico, en los recintos de Utuado, Cayey, Aguadilla y Mayagüez, entre otros."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 920
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 456, aprobada el 12 de diciembre de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

R. del S. 921
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 215, aprobada el 30 de junio de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

R. del S. 922
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 562, aprobada el 13 de junio de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

R. del S. 923
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 337, aprobada el 27 de noviembre de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

R. del S. 924
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 412, aprobada el 29 de enero de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

R. del S. 925
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 222, aprobada el 28 de junio de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1477
Por el señor Alonso Vega:

"Para crear la "Ley Uniforme para la Identificación de Personas con Impedimentos y Personas de Edad Avanzada"; enmendar los Artículos 1.76, 1.97 A, 1.97 B, 3.24, 3.25 y el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada, para uniformar la identificación para personas con impedimentos y personas de edad avanzada, a los fines de proveer una Tarjeta de Identificación Única a las personas con impedimentos y a las personas de edad avanzada para su uso en cualquier dependencia del Gobierno de Puerto Rico o en cualquier

entidad privada que tenga oficinas en Puerto Rico y que reciba fondos públicos; derogar la Ley 107-1998, según enmendada, y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley 51-2001; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

P. de la C. 1520
Por los señores Meléndez Ortiz, Del Valle Colón, Peña Ramírez y Rivera Ortega y por la señora Charbonier Laureano:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 97-2018, conocida como "Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome de Down", a los fines de imponerle al Departamento de Salud, la obligación de establecer una clínica externa permanente, dirigida a proveerle todos los servicios necesarios e indispensables para la cabal atención y tratamiento de las personas de cero (0) año en adelante, con la condición de Síndrome Down; disponer sobre la creación y manejo de un registro de personas con Síndrome Down, con el propósito de que el Estado mantenga estadísticas oficiales y cree un perfil de los casos que existen en Puerto Rico con esta condición; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA; Y DE SALUD)

P. de la C. 1573
Por la señora Charbonier Laureano y el señor Hernández Alvarado:

"Para enmendar el Artículo XI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, mediante el cual se renombra y reorganiza el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia, a los fines de disponer que en los Centros de Servicios Integrales de la Familia se designen y/o habiliten áreas a denominarse como "Puntos de Encuentro Familiar", que funcionen durante horario extendido, los siete días de la semana, y desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre las personas no custodias y sus hijos e hijas, al proveer un espacio seguro para realizar visitas supervisadas y un lugar neutral para la entrega y recogido de menores para visitas familiares; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

P. de la C. 1705
Por la señora Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", a los fines de disponer para la creación, actualización y publicación de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas de edad avanzada, tanto en las agencias gubernamentales, así como, en entidades privadas; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 383
Por el señor González Mercado:

"Para ordenar a la Junta de Planificación, realizar un inventario de los edificios históricos abandonados en el pueblo de Arecibo, con el propósito de identificar su localización, sus propietarios y desarrollar un plan para el uso o disposición de los mismos; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su Sesión del lunes, 5 de noviembre de 2018, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el jueves, 1 de noviembre de 2018, hasta el martes, 6 de noviembre de 2018.

Del honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación retirando el nombramiento del licenciado Mario F. González Amador como Comisionado Asociado del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del 5 de noviembre de 2018, la Cámara de Representantes acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución del P. de la C. 859, con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en su sesión del 5 de noviembre de 2018, la Cámara de Representantes acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución del P. de la C. 1043, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 137, 841, 872, 1001, 1096, 1129, 1131 y 1138; y la R. C. del S. 103, 104 y 302.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1477, 1520, 1573 y 1705; y la R. C. de la C. 383.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 62 y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:
Página 2, línea 19, eliminar "Sujeto al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 4, inciso E, subincisos (1) y (3) de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del

	Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", una" y sustituir por "Una"
Página 2, línea 24,	después de "requisitos" añadir "mínimos"
Página 2, líneas 24 y 25,	eliminar "y este en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia"
<u>En el Título:</u>	
Cuarta línea,	después de "requisitos" añadir "mínimos"

Del Secretario del Senado una comunicación a la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1147, que había sido devuelta por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Aprobación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 169, 815, 879 (rec.) y 964; y la R. C. del S. 52, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1255 y 1645 y la R. C. de la C. 389.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 169, 815, 879 (rec.) y 964; y la R. C. del S. 52.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, los incisos c. y d. de este turno son dos (2) comunicaciones de la Cámara de Representantes informando en su sesión del lunes, 5 de noviembre de 2018, acordó solicitar el consentimiento del Senado para solicitar al Gobernador la devolución de las siguientes medidas con el fin de reconsiderarlas: Proyecto de la Cámara 859 y Proyecto de la Cámara 1043.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del honorable Carlos J. Méndez Núñez, Presidente de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando la designación de los miembros de dicho Cuerpo Legislativo en la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos. Éstos serán los señores Méndez Núñez (Co-Presidente), Navarro Suárez, Pérez Ortiz, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

Del senador Luis A. Berdiel Rivera, Presidente de la Comisión de Agricultura, una comunicación, delegando el cargo de Presidente Interino de la Comisión de Agricultura en el senador José Pérez Rosa durante los días 6 a 11 de noviembre, ya que estará fuera de Puerto Rico.

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al señor Jesús Vélez Vargas, Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, (ODSEC) a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al señor Jesús Vélez Vargas un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SEÑOR JESÚS VÉLEZ VARGAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO:

- Informe de gastos, servicios ofrecidos y a quiénes se le delegaron los fondos de Community Services Block Grant (CSBG), a través del programa "Puerto Rico Responde" de la oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC).

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.

OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO
1208 Ave. Roosevelt
San Juan, PR 00902"

De la señora Ángela M. Ávila Marrero, Directora Ejecutiva, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0103, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 25 de octubre de 2018.

De la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, copia del Informe Anual 2017-2018, según requerido por la Ley 230 de 2004.

Del licenciado Antonio Quilichini, Director Ejecutivo, Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, una comunicación, remitiendo el Informe de Operaciones Administrativas y Servicios Ofrecidos para el año fiscal 2018, según requerido por la Ley 42-2017.

De la señora Marjorie A. Araújo Avilés, Directora de la División de Finanzas, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual para el año fiscal 2016-2017, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora María I. Miranda, Directora, Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2016-2017, requerido por la Ley 264 del 31 de agosto de 2000, según enmendada.

De la señora Alba E. Solares Hernández, Secretaria, Legislatura Municipal de Añasco, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución 08, Serie 2018-2019, que apoya la aprobación del P. del S. 1053 y el P. de la C. 1714.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría TI-19-01 del Área de Tecnología e Informática de la Oficina de Servicios legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

❖ **El senador Pereira Castillo ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 506.**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Abel Nazario Quiñones, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del día de hoy, ya que se encuentra realizando gestiones personales fuera del área.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse al compañero Abel Nazario.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Será excusado el compañero Abel Nazario.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c. hay una petición presentada por la senadora López León, señor Presidente, vamos a solicitar que pase a un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos llegado a un acuerdo, vamos a solicitar que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se apruebe la petición de la compañera López León.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para solicitar copia del incido e., f., g., h. e i. para la Delegación de Minoría.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Secretario, que se le dé al compañero Bhatia Gautier los incisos, copia de los incisos que peticiona.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0993-18
Por el señor Rivera Schatz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo reconozca y felicite al *Puerto Rico State Guard*, por motivo de haber sido galardonados con el premio de *SGAUS Superior Unit Citation* por su labor, dedicación y esfuerzo durante los trabajos de recuperación luego del paso de los huracanes Irma y María."

Moción Núm. 0994-18
Por el señor Neumann Zayas:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Tropa 685 la cual es parte del Concilio de Niños Escuchas de Puerto Rico."

Moción Núm. 0995-18
Por el señor Neumann Zayas:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____ al haber sido exaltado en la Décima Exaltación de los Valores del Deporte Santurcino al Pabellón de la Fama del Deporte de Santurce, Inc."

Moción Núm. 0996-18
Por la señora Vázquez Nieves:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a ----------por ser parte del grupo de reconocidos en el deporte de colombófila. La misma será entregada durante el Show y Exhibición de palomas mensajeras a celebrarse el domingo 11 de noviembre de 2018 en la Plaza Pública del Poblado San Antonio del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico."

Moción Núm. 0997-18
Por el señor Torres Torres:

"El senador que suscribe desea expresar el más sentido pésame a los hijos Héctor Enrique, Marielisa y Eduardo José, sus padres Eugenio y Maritza, su hermano Eduardo, demás familiares y seres queridos, ante el fallecimiento de quien en vida fuera ex representante de distrito y por acumulación, ex candidato a la Alcaldía de San Juan, ex candidato a Comisionado Residente y presidente del Partido Popular Democrático, Héctor J. Ferrer Ríos."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P. del S. 639, P. del S. 1003, P. del S. 1031, R.C. del S. 199, y P. de la C. 1057."

El senador Muñiz Cortés ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto de la Cámara 1583; Resolución Conjunta del Senado 179."

La senadora Laboy Alvarado ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Senadora que suscribe solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 712, el cual fue radicado el 16 de noviembre de 2017. La presente solicitud se debe a que posteriormente radiqué el Proyecto del Senado 1142, que atiende con mayor precisión la realidad anatómica para efectos de la comisión del delito de agresión sexual tipificado en el Art. 130 del Código Penal de Puerto Rico."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la Moción por escrito presentada por la senadora Laboy Alvarado donde solicita se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 712.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Correa Rivera donde solicita se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario para culminar el trámite legislativo correspondiente sobre las medidas que se encuentran en dicha Moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma proponemos se apruebe la Moción presentada por el senador Muñiz Cortés donde solicita se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para poder culminar el trámite legislativo correspondiente sobre las medidas que se encuentran en dicha Moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, vamos a enmendarlo a treinta (30).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala…

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Un breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: …en lo que consultamos con Secretaría un momento.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, después de haber consultado con Secretaría referente a las jurisdicciones y los términos, siendo estos los últimos días de la Sesión que acaba en noviembre, vale la pena revisitar y vamos a solicitar que en la Moción del compañero Correa Rivera que solicitaba treinta (30) días vamos a reconsiderar la petición de treinta (30) días para que sea sesenta (60).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera para que sean sesenta (60) días.

SR. RÍOS SANTIAGO: En el compañero Muñiz Cortés, que solicita se le conceda una prórroga de noventa (90), ya habíamos autorizado treinta (30), vamos a retomar esa petición, señor Presidente, para que, en vez de que sean treinta (30), sean sesenta (60).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda que sean sesenta (60) días calendario.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, y la razón de esta enmienda, para ilustrar al Cuerpo, es que una vez, como estamos en los últimos días, si son treinta (30) días, estaría cayendo en el receso navideño y la Comisión pudiera perder jurisdicción para efectos procesales, pues vamos a llevarlo hasta la próxima sesión que es en enero. Así que, quería informarles a los compañeros sobre eso.

Señor Presidente, vamos a proponer que se devuelvan a Comisión el segundo informe de las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 7, 64, 84, 145, 146 y 147.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos también unir a todo el Senado de Puerto Rico en la Moción Núm. 997-18 donde se expresa el más sentido pésame a los hijos de Héctor: Enrique, Marisela y Eduardo José; sus padres, Eugenio y Maritza; su hermano Eduardo; demás familiares y seres queridos, ante el fallecimiento de quien en vida fuera el ex Representante de Distrito y por Acumulación, ex candidato a la Alcaldía de San Juan, ex candidato a Comisionado Residente y Presidente del Partido Popular Democrático, Héctor Ferrer Ríos. Para que se una al Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Entiendo que no debe haber objeción alguna que se una al Cuerpo completo para esta Moción.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, no hay objeción y muy agradecido al compañero Portavoz y a todos los compañeros senadores.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1133; R.C. del S. 35).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a continuar con el Orden de los Asuntos, vamos a darle lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día, vamos a darle lectura a los dos y después de darle lectura a los dos vamos a recesar.

Señor Presidente, para que se le dé lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 235**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 77**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 83**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 283**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 465**, sometido por la Comisión de Revitalización Social y Económica.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 856**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 874**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 881**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 884**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1595**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 104**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 381**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Revitalización Social y Económica.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 761**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 958**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1030**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 19**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 70**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 516**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Un breve receso en Sala.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.
Señor Portavoz.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 235**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 235 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, entre las líneas 18 y 19,	insertar "Artículo 5.- Facultades del Secretario del Departamento"
Página 4, línea 22,	después de "asegurarse" insertar ", en la medida que los recursos económicos lo permitan,"
Página 5, línea 1,	después de "Internet." eliminar todo su contenido
Página 5, línea 2,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 3,	después de "Artículo" eliminar "5" y sustituir por "6"
Página 5, línea 6,	después de "legislación" insertar ", en la medida que los recursos económicos lo permitan"
Página 5, línea 11,	después de "Artículo" eliminar "6" y sustituir por "7"
Página 5, línea 17,	después de "Artículo" eliminar "7" y sustituir por "8"
Página 5, líneas 21 a la 24,	eliminar todo su contenido
Página 6, líneas 1 a la 5,	eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Nadal Power va a hacer unas breves expresiones sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Nadal Power. Adelante.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente.

Muy buenas tardes a todos. Quiero agradecer al Senado de Puerto Rico por haber incorporado al Calendario esta medida, una parecida fue aprobada, de hecho, por este Cuerpo de manera unánime el pasado cuatrienio, pero no progresó lamentablemente, sin ninguna explicación, en la Cámara de Representantes.

Este Proyecto lo que busca es traer al Departamento de Educación al Siglo XXI. Todos sabemos que desde hace años no se actualizan los libros de texto en el Departamento de Educación; todos sabemos que las veces que se han comprado libros de texto no se le permite a los estudiantes llevárselos a sus casas porque no hay suficientes y eso provoca que el estudiante no pueda complementar sus estudios luego con asignaciones en la casa, no puede repasar en su casa lo que aprendió, lo que se le informó en el salón de clase durante el día, y crea un grave problema, en términos de la educación pública en Puerto Rico. Y queremos dar este primer paso para que cuando el Departamento compre libros de textos al que provee, al que le vende al Gobierno los libros se le

obligue a hacer disponible la versión digital de estos libros, pues, accesibles para todos los estudiantes, de esa manera el estudiante, de manera remota, puede acceder a los textos que fueron parte del currículo de lo que aprendió con sus profesores en la escuela. Es algo que debería, debió haber ocurrido hace muchos años en Puerto Rico, pero lamentablemente el Departamento de Educación en este aspecto no ha llegado todavía al Siglo XXI, de hecho, yo creo que se ha quedado en la primera mitad del Siglo XX y ya es hora de comenzar a modernizar al Departamento, ya es hora de traer la tecnología, hacerla disponible para la enseñanza de los jóvenes en Puerto Rico y esto, pues, es un humilde primer paso en esa dirección y por eso, pues, quiero agradecer que se esté considerando en la tarde de hoy.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Nadal Power.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 235, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 77 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado número 77, en su segundo informe, viene acompañada con enmiendas el informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se deprenden del informe? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3,	eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 1,	eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,	antes de "al" eliminar todo su contenido y sustituir por "ordena"
Página 3, línea 4,	después de "Fiscal," eliminar todo su contenido y sustituir por "a evaluar la transferencia"
Página 3, líneas 5 y 6,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 7,	después de "Yauco" eliminar todo su contenido y sustituir por "de la titularidad de la finca donde ubica la antigua "caseta de camineros",

	perteneciente al Departamento de Transportación y Obras Públicas."
Página 3, línea 8,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 9,	antes de "La" eliminar todo su contenido
Página 4, línea 5,	después de "Resolución." añadir "Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión."
Página 4, línea 8,	antes de "mediante" eliminar "en"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 77, setenta y siete (77), los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmienda del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas al título de la medida.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2,	antes de "al" eliminar todo su contenido y sustituir por "ordenar"
Página 1, línea 4,	después de "Fiscal"," eliminar todo su contenido y sustituir por "a evaluar la transferencia libre de costo, al Municipio de Yauco, de la titularidad"
Página 1, línea 5,	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 6,	antes de "de la estructura" eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas en Sala al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 83 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 83, en su segundo informe, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, queda debidamente aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 6,	después de "Conjunta." eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 2, líneas 6, 7 y 8,	eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,	antes de "al" eliminar "refiere" y sustituir por "ordena"
Página 3, línea 3,	después de "Fiscal"," eliminar todo su contenido y sustituir por "a evaluar la transferencia,"
Página 3, línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 5,	antes de "libre" eliminar todo su contenido
Página 3, línea 6,	después de "desuso" eliminar "ubicados en" y sustituir por "de"
Página 3, línea 7,	después de "Collazo" añadir "ubicada en el barrio Pueblo de Lares"
Página 4, línea 7,	después de "Resolución." insertar "Si dentro de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 83, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas al título que se desprenden del informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	antes de "al" eliminar "referir" y sustituir por "ordenar"
Página 1, línea 3,	después de "Fiscal"," eliminar todo su contenido y sustituir por "a evaluar la transferencia,"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 283**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 283 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 3,	después de "la" eliminar todo su contenido y sustituir por "fluctuación en el precio de la gasolina y las estrategias que se puedan"
Página 2, línea 4,	antes de "implantar" eliminar todo su contenido

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 6,	después de "adicional" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 2, párrafo 3,	eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 283, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, eliminar todo su contenido y sustituir por "fluctuación del precio de la gasolina y las estrategias que se puedan"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Revitalización Social y Económica, en torno a la **Resolución del Senado 465**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 465.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se recibe el Informe Final a la Resolución del Senado 465.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 856**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 856 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo del Cuerpo la Resolución del Senado 856, según ha sido enmendada, aquellos que están a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 874**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 874 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 874, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 881**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 881 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe a la Resolución del Senado 881? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 881, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción… No hay enmiendas en Sala al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No, no hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Enmiendas que se desprenden del informe?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto. … informe…

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No hay enmiendas.

Quedó ya debidamente aprobada la medida. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 884**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 884 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 884, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas al título que se desprenden del informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1595**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1595 pase a turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, pasa a un turno posterior.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 104**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 104 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 104, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe al título? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 381**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado, Sustitutivo del Senado 381, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 381, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 761**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 761 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 761, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 958**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 958 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 958, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1030**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1030 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1030, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 19**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida sea aprobada sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 19, sin enmiendas, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 70**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 70, segundo informe, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 70, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe al título? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 516**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 516 viene acompañado de enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 516, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, con esto terminamos el segundo Calendario del día de hoy, vamos entonces a…

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz. Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, a los compañeros de la Mayoría, vamos a tener un caucus a las tres (3:00) para atender sobre el proyecto de energía, cuando regresemos de ese caucus será el asunto que discutiremos, para que los distinguidos compañeros de las demás delegaciones, pues, estén listos, estimo que el caucus nos tomará tal vez una (1) hora, una (1) hora veinticinco (25) minutos, para que programen su tiempo -¿verdad?- y –digamos- que recesemos hasta las cuatro y treinta (4:30), para tener una hora fija. Así que sugiero que recesemos hasta las cuatro y treinta (4:30), de modo que entre tres (3:00) y cuatro y treinta (4:30) pues podamos todas las delegaciones hacer lo que nos corresponda, pero en particular la de la Mayoría a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en mi oficina, en la Presidencia.

Esa sería mi solicitud, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos entonces, siendo las tres y un minuto (3:01)… Antes de declarar el receso, voy a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Es una petición. Simplemente, que como el caucus puede demorar más o menos, aunque estamos hablando de las cuatro y media (4:30), si nos pueden avisar por el Sargento de Armas o el Secretario cinco (5) minutos antes, o tocar un timbre o lo que sea que podamos entonces llegar al Hemiciclo porque el tema de, como bien saben, el tema de energía es un tema que nos ocupa a todos y que debemos atenderlo.

Gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignado y así se actuará.

Bueno, entonces vamos a decretar un receso, son las tres y dos de la tarde (3:02 p.m.), tres y dos minutos de la tarde (3:02 p.m.), hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.). Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 850 y el Proyecto de la Cámara 1595 que estaba en turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se devuelve a Comisión.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura al tercer Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 619**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 884**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Asuntos del Veterano, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el P**royecto del Senado 994**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1112**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 78**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 135**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 790**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 619**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 619 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 619, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 619, los que estén a favor dirán que sí. Lo que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 619, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 884**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 884 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 884, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 884, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 884, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 994**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 994 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 994, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 994, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1112**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1112 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1112, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1112, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 1112, se aprueban.
Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 78 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 78, en su segundo informe, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 78, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala a la Resolución Conjunta del Senado 78.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 5, línea 6,	después de "Conjunta." eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 5, líneas 7 a la 11,	eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 4, líneas 2 a la 9,	eliminar todo su contenido y sustituir por "ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia, libre de costo, del título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "casilla del caminero", ubicada en la carretera 14 en el Barrio Tijeras de Juana Díaz, al Municipio de Juana Díaz."
Página 4, líneas 12 a la 14,	eliminar todo su contenido y sustituir por "El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 78, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 78, se aprueban.

Próximo asunto.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título,…
SR. PRESIDENTE: ¿Al título? Okay.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: …proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:
Página 1, líneas 2 a la 10, eliminar todo su contenido y sustituir por "ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia, libre de costo, del título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "casilla del caminero" ubicada en la carretera 14 en el Barrio Tijeras de Juana Díaz, al Municipio de Juana Díaz; y para otros fines relacionados."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala al título de la Resolución Conjunta del Senado 78, se aprueban.
Próximo asunto.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.
SR. TIRADO RIVERA: Sí. ¿Estamos en el 790?
SR. PRESIDENTE: No, todavía no hemos llegado a esa.
SR. TIRADO RIVERA: Okay.
SR. PRESIDENTE: No.
Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 135 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 135, en su segundo informe, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 135, se aprueban.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 4, párrafo 6,	eliminar todo su contenido
Página 5, líneas 5 a la 10,	eliminar todo su contenido y sustituir por "que se transfiera al municipio de Maricao la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta."

En el Resuélvese:

Página 5, línea 2,	antes de "al" eliminar "refiere" y sustituir por "ordena"
Página 5, línea 4,	después de "Fiscal"," eliminar todo su contenido y sustituir por "a evaluar la transferencia, libre de costo, de la titularidad"
Página 5, línea 5,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 6,	antes de "de la estructura" eliminar todo su contenido
Página 5, línea 7,	antes de "conocida" eliminar todo su contenido
Página 5, línea 9,	después de "misma" eliminar todo su contenido y sustituir por ", propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, al municipio de Maricao; y para otros fines relacionados."
Página 5, línea 10,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 3,	después de "Resolución." insertar "Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión."
Página 6, líneas 4 a la 6,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 3.- El municipio de Maricao podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 135, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 135, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2,	antes de "al" eliminar "referir" y sustituir por "ordenar"
Página 1, línea 4,	después de "Fiscal"," eliminar todo su contenido y sustituir por "a evaluar la transferencia de la titularidad"
Página 1, línea 5,	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 6,	antes de "conocida" eliminar todo su contenido y sustituir por "de la estructura"
Página 1, línea 8,	después de "misma," eliminar todo su contenido y sustituir por "propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, al municipio de Maricao; y para otros fines relacionados."
Página 1, líneas 9 y 10,	eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 790**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 790 viene acompañado con enmiendas de informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Proyecto de la Cámara 790, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 790.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 2,	después de "ley" eliminar todo su contenido y sustituir por "."

En el Decrétase:

Página 2, línea 2,	después de "inciso" eliminar "(s)" y sustituir por "(y)"
Página 3, línea 4,	antes de "El" eliminar "(s)" y sustituir por "(y)"
Página 3, línea 12,	después de "Policía" añadir "de Puerto Rico"
Página 5, línea 12,	después de "Policía" añadir "de Puerto Rico"
Página 5, línea 14,	después de "Naturales" añadir "y Ambientales"
Página 6, línea 3,	después de "1 de" eliminar "1 de julio" y sustituir por "29 de junio"
Página 7, línea 1,	después de "Naturales" añadir "y Ambientales"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Deme un "breakesito", compañero Cirilo Tirado, para aprobar las enmiendas entonces…

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Tirado Rivera.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, voy a ser breve, señor Presidente. Es que me preocupa esta medida el hecho de que le estén dando una responsabilidad adicional a los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, una responsabilidad adicional de intervenir en una acción tipificada como delito, o sea, ante unos delincuentes que están robando ganado o que hay la sospecha de que están robando un ganado. La pregunta que yo me hago, ¿el vigilante del Departamento de Recursos Naturales tiene los elementos completos para manejar una crisis de un hurto de ganado? ¿Tienen los adiestramientos? ¿Saben cómo intervenir en el momento de detener a alguien con sospecha? ¿Pueden plantearles o saben plantear el arresto? ¿El arresto es uno oficial, es uno ciudadano? ¿Los vigilantes del Cuerpo de Recursos Naturales están clasificados bajo el alto riesgo al igual que la Policía y otros elementos de seguridad del Estado? Porque me parece que intervenir, darle este poder para una intervención para que hagan un trabajo adicional sin educarlos, sin adiestrarlos, sin darle a ellos la oportunidad de tener las herramientas para intervenir con delincuentes no creo que sea lo correcto, porque una cosa es que intervengan en un asunto de pura competencia ambiental donde sí están preparados, donde sí la conocen, pero de ahí a intervenir ya en un asunto de delito común me parece que no sería lo correcto.

Yo voy a solicitar, señor Presidente, que esta medida la devuelvan a Comisión y que evalúen este aspecto de adiestramiento de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales porque me parece que no tienen las herramientas para enfrentar este tipo de situación.

Son mis palabras, señor Presidente. Solicito que la medida sea devuelta a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Hay objeción, voy a pedirle a los compañeros senadores que se encuentran en los salones aledaños que ocupen sus bancas porque hay un planteamiento del compañero Tirado Rivera, para atenderlo.

Muy bien. Señor senador. Señor Portavoz, vamos a decretar un receso. Señor Sargento de Armas, localice los senadores y senadoras.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Había el planteamiento del compañero Tirado Rivera a los fines de que se devuelva el Proyecto de la Cámara 790 a Comisión, ¿hay objeción?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor del planteamiento del compañero Tirado Rivera dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 790, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Al título?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 10,	después de "Naturales" añadir "y Ambientales"
Página 1, línea 15,	después de "1 de" eliminar "1 de julio" y sustituir por "29 de junio"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto. Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 325.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza el descargue.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 1595.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 477.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y para que se incluya el Informe positivo del Proyecto del Senado 464.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluye el Informe positivo del Proyecto del Senado 464.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que todas las medidas antes mencionadas se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 325**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1595**, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 477**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 464**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame en primera instancia la Resolución Conjunta del Senado 325.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 325**.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Miguel Romero.

SR. ROMERO LUGO: Sí, señor Presidente, primero que nada, agradezco la disposición de descargar esta Resolución. Esta Resolución Conjunta tiene como objetivo denominar lo que es hoy la sede del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley 230 del año 2004, para que se le conozca o se denomine como el "Centro Comprensivo de Cáncer Héctor Ferrer Ríos"; y eximir esta denominación de la Ley 99 de 1961.

Señor Presidente, en el día de ayer Puerto Rico perdió un gran puertorriqueño y yo creo que hoy tenemos una gran oportunidad de demostrar que más allá de las diferencias políticas, ideológicas, filosóficas que se dan entre seres humanos pertenecientes a distintos partidos políticos, hoy tenemos una oportunidad de demostrar que hay momentos en los cuales los seres humanos pueden trascender más allá de las diferencias, y en el caso del compañero Héctor Ferrer, quien fallece a raíz o a razón del padecimiento de cáncer contra el cual estuvo batallando por los pasados dos (2) años aproximadamente, tres (3) años, nos da esa oportunidad para honrar su memoria y para también elevar la discusión pública que en muchos casos se enfatiza en las divisiones y en las diferencias, pero no en aquellas cosas que nos unen.

Hoy en Puerto Rico tenemos un Centro Comprensivo de Cáncer que existe gracias a la labor, al tesón de muchísimas personas, que hoy da funciones y da servicio a razón de las gestiones que ha llevado a cabo esta Administración, este Senado y, en particular y en reconocimiento también al liderato, tanto del Presidente del Senado, como del Senador del Distrito de Carolina, el compañero Eric Correa.

Ahora bien, tenemos un Centro de Cáncer en Puerto Rico gracias a que en un momento dado hace unos catorce (14) años atrás, un 2 de junio del año 2004, cuatro (4) legisladores de distintos partidos políticos presentaron un Proyecto de Ley, el Proyecto de la Cámara 4854, y ese Proyecto de la Cámara uno de los autores del mismo fue el compañero hoy fenecido Héctor Ferrer Ríos, que estoy seguro que ni por algún momento pensaba a sus treinta y pico de años que catorce (14) años más tarde iba a enfrentar su última batalla terrenal combatiendo la enfermedad que por la cual se instituyó un centro para el estudio, para la protección, para el tratamiento de pacientes que enfrentan esta enfermedad.

Esta designación que estamos proponiendo en el día de hoy no menoscaba ninguna capacidad del Centro Comprensivo de Cáncer creado en virtud de la Ley 230; no menoscaba tampoco ninguna facultad de la Junta de Directores, más bien lo que hace es que tengamos la oportunidad de presentar esta Resolución y de aprobarla como una señal de unidad, de que a pesar de que el compañero Ferrer Ríos -que en paz descanse- presidía lo que es hoy y hasta hace unas semanas el principal partido de oposición a nuestro partido de Gobierno, que hoy, más allá de diferencias políticas, en honor a él, en honor a su familia, las familias que tanto entregan cuando una persona, un miembro de la familia es parte de la dinámica política en Puerto Rico, que hoy honremos su memoria.

Así que le agradezco que esta Resolución haya sido descargada, que tengamos la oportunidad de que pase a la Cámara de Representantes y que los compañeros puedan considerarla y que cuando honremos aquí el próximo jueves, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en la Asamblea Legislativa, en los actos fúnebres, las exequias fúnebres del compañero Héctor Ferrer, que tanto la Cámara como el Senado van a estar dando tributo, que tengamos esta medida aprobada por ambos Cuerpos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero que quiera expresarse? ¿Compañero Bhatia? Adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros de Mayoría, esta mañana, en la mañana de hoy o en la tarde, temprano en la tarde de hoy se hicieron unas expresiones de todos sobre quien en vida fuera Héctor Ferrer Ríos, mi amigo, mi compañero de grandes luchas, es un honor y, obviamente, pues, lo hablaremos con la familia y yo creo que le correspondería al autor y al Presidente hablarlo con la familia para las posteriores designaciones. Pero simplemente, pues, muy agradecido.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, señor Presidente, es para, brevemente, unirme a las expresiones que…

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MUÑIZ CORTÉS: …acaba de plantear el compañero senador Miguel Romero y el compañero senador del Partido Popular, Eduardo Bhatia, y a la vez, pues, solicitar que se me permita unirme como coautor de la Resolución…

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MUÑIZ CORTÉS: …Conjunta del Senado 325.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Y además tiene que llenar el documento, pero hacemos constar la solicitud del distinguido senador Luis Daniel Muñiz.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicito unir la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Resolución Conjunta del Senado 325 y si el Cuerpo completo quiere unirse a la Resolución.

SR. PRESIDENTE: Bien. Vamos a hacerlo de la siguiente manera, si algún senador no se quiere unir por alguna razón particular pues lo consigna; en ausencia de algún planteamiento de un senador, por escrito, en el trámite que se hace en Secretaría; todos los demás, pues, se hacen en coautores o coautoras.

Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 325, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1595**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1595, sin enmiendas,…

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

Antes de eso, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Bueno, Presidente, era sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Era simplemente que yo iba a hacer una pregunta antes de votar o si me la pueden contestar antes de votar. Es que simplemente esto es para que las personas que contratan para almacenar en uno de estos almacenes privados que hay, que si no pagan a tiempo se le pueda cobrar más. La pregunta que yo hacía es por qué, por qué eso no es parte del contrato, como yo leo esto, por qué eso no es una relación contractual, por qué tiene que haber una ley para eso. Yo contrato servicios telefónicos con el que sea, con T-Mobile o AT&T, y si no pago a tiempo hay un sobrecargo, pero eso es por ley, eso es por la relación contractual que yo tengo por el contrato que yo firmé.

Y lo que quería ver era si hay alguna razón por la que estemos nosotros entrando en la relación contractual de las personas que ya contrataron con estas entidades, si hay alguna razón, pues, puede que sea buen Proyecto de Ley, pero si no hay razón lo que yo diría es que lo que en Puerto Rico deber pernear es que las entidades contraten como ellos quieran; uno contrata con una entidad, uno contrata, y si uno paga tarde el contrato mismo pone las especificaciones. No entiendo por qué estamos haciendo.

Y nuevamente, no es que esté en contra de la ley, es que no entiendo cuál es la justificación de nosotros entrar legalmente en una relación que es puramente contractual. Si alguien nos puede explicar, señor Presidente, se lo agradezco; sino, pues, se queda en el tintero.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos al próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 477**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean, del Proyecto del Senado 477.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, cuarto párrafo que comienza con "Al permitirle…", línea 1,	sustituir "municipio de Villalba adquirir" por "Consorcio Energético de la Montaña obtener el usufructo de"
Página 2, cuarto párrafo, línea 2,	sustituir "Municipio" por "referido Consorcio"
Página 2, cuarto párrafo, línea 5,	luego de "Villalba añadir ", como los municipios que componen el Consorcio Energético de la Montaña, así"

Página 2, párrafo final que comienza con "Por las razones…", línea 2,	luego de "Villalba y" añadir "de los otros municipios que componen"
Página 2, párrafo final, líneas 3 y 4,	sustituir "transferir mediante compraventa y traspaso" por "que se les transfiera el usufructo de"
<u>En el Decrétase:</u>	
Página 3,	sustituir "DECRÉTESE" por "DECRÉTASE"
Página 3, línea 1,	sustituir "la compraventa y traspaso" por "la concesión del usufructo"
Página 3, línea 2,	sustituir "municipio de Villalba," por "Consorcio Energético de la Montaña, el cual será establecido mediante Ordenanza Municipal a tales efectos, o su entidad sucesora,"
Página 3, línea 3,	sustituir "municipio" por "Consorcio"
Página 3, líneas 12 y 13,	sustituir "compraventa y traspaso de las represas." por "transacciones de transferencia del usufructo de las represas que forman parte de dicha propiedad."
Página 3, línea 14,	sustituir "la transferencia" por "o a la entidad gubernamental que ostenta la titularidad de la misma, otorgar el usufructo"
Página 3, línea 15,	sustituir "municipio de Villalba" por "Consorcio Energético de la Montaña"
Página 3, línea 17,	luego de "traspasado" añadir "por el Consorcio Energético de la Montaña"
Página 3, línea 18,	eliminar todo su contenido y sustituir por "alguna. Sin embargo, el Consorcio Energético de la Montaña o su entidad sucesora,"
Página 3, línea 22,	sustituir "del Municipio" por "de la Región,"
Página 4, línea 1,	sustituir "Municipio de Villalba" por "Consorcio Energético de la Montaña"
Página 4, línea 2,	eliminar todo su contenido y sustituir por "usufructo de la propiedad revertirá y se dará por concluido, revirtiendo el uso y disfrute de la misma a su actual dueño registral."
Página 4, luego de la línea 2,	añadir un nuevo inciso (c) que lee como sigue: "(c) El usufructo concedido será por el término de cuarenta (40) años a partir de la fecha en que se otorgue la escritura pública correspondiente. El mismo se podrá extender por periodos adicionales de cuarenta (40) años cada uno, mediante el otorgamiento de una escritura pública a dichos efectos, previo a la fecha de vencimiento del periodo original."

Página 4, línea 3,	sustituir "(c)" por "(d)"
Página 4, línea 4,	eliminar "compraventa"
Página 4, línea 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por "de Energía Eléctrica del Gobierno de Puerto Rico, o de la entidad que ostente la titularidad del mismo, y el Consorcio Energético de la Montaña."
Página 4, línea 6,	sustituir "(d)" por "(e)"; sustituir "municipio de Villalba" por "Consorcio Energético de la Montaña"
Página 4, línea 9,	sustituir "municipio de Villalba" por "Consorcio Energético de la Montaña"
Página 4, línea 14,	sustituir "(e)" por "(f)"; sustituir "precio de venta de los inmuebles" por "valor del usufructo a concederse"
Página 4, línea 15,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 3.- La Autoridad de Energía Eléctrica, o la entidad que ostente la titularidad del inmueble, y el Consorcio Energético de la Montaña o su entidad sucesora, serán"
Página 4, líneas 18 y 19,	sustituir "municipio de Villalba" por "Consorcio Energético de la Montaña"
Página 4, línea 19 y 20,	sustituir "dicho Municipio" por "cada Municipio integrante del Consorcio Energético de la Montaña"
Página 4, línea 21,	sustituir "el Municipio podrá" por "éstos podrán"
Página 5, línea 3,	luego de "representante," añadir "los respectivos Alcaldes de cada Municipio integrante del Consorcio Energético de la Montaña o sus respectivos representantes,"
Página 5, líneas 9 y 10,	eliminar todo su contenido y sustituir por "representante, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico o su representante, y el Presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico o su representante. Estas vendrán obligadas a brindar apoyo en todo lo relativo al desarrollo de proyectos"
Página 5, luego de la línea 13,	añadir un nuevo Artículo 6 que lee como sigue "Artículo 6.- Se exime esta transacción de los procedimientos establecidos en la Ley 26-2017, según enmendada."
Página 5, línea 14,	sustituir "6" por "7"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo al compañero Vargas Vidot que va a expresarse.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, yo solo quiero resaltar que esta medida no debe de darse en un vacío, esto es una buena medida, la cual apoyo. Yo no sé si sabemos que las hidroeléctricas que fueron el pilar principal de la producción de energía representaron desde su primer intento de construcción en el 1913, hasta final del 1956, elementos importantes para nuestra capacidad de generar energía. Yo he visto que en los proyectos que tenemos pendientes las hidroeléctricas han pasado a ser como una especie de pieza de museo y no necesariamente se han considerado el potencial que tienen para que puedan, igual que lo hace este Proyecto, que lo reconoce, puedan incorporarse cabalmente en ser parte complementaria o alterna de nuestro sistema.

Las once (11) hidroeléctricas en Puerto Rico que están en función que se alimentan de quince (15) embalses producen cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho (5,468) megavatios, eso es importantísimo precisamente porque aquí cada vez que se ha hablado de energía se ha hablado usando como referencia países que -esa parte no se dice- han utilizado recursos naturales, como el vapor, ríos y, precisamente, el agua y, sencillamente, aquí las tenemos en el olvido. Para que tengamos una idea, después de María, para poder lograr prender esos enormes generadores del sur, el "switch", si se puede decir, que se utilizó fue Yauco I y Yauco II, que fueron los que se utilizaron para prender ese sistema. Olvidar esos sistemas es olvidar, no es olvidar el pasado, sino es olvidar un recurso que está vigente porque Puerto Rico tiene cuerpos de agua por dondequiera, el agua que se utiliza en las hidroeléctricas no solamente producen esa energía, sino también tienen la capacidad de entrar en el proyecto de filtración de las aguas usadas, tienen la capacidad de ser parte del sistema de riego del país.

Y yo creo que el ejemplo que nos da el senador Mateo en cuanto a Toro Negro I -no sé por qué no se incluyó la número II-, pero sería interesante que lo siguiéramos en todos los municipios en donde estos proyectos pasan a ser parte del olvido y de la historia, cuando la realidad es que están todavía viables para ser una fuente complementaria, renovable, limpia de nuestro sistema energético.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Entiendo que la senadora Nolasco tiene… Ah, perdón. Senador Bhatia Gautier.

Senadora Nolasco, ¿va a hacer una enmienda?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Es en el título.

SR. PRESIDENTE: Ah, ¿es en el título que se va a hacer? Okay, muy bien.

Pues entonces, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañero senadores, me imagino que esta medida, y espero que así sea, baje unánimemente, pero esta medida, trabajada por el Alcalde de Villalba, y por el Alcalde de Orocovis, logra comenzar un proceso donde, y sé que esto se estará atendiendo más adelante a través de un proyecto de energía, pero es importante que entendamos que el concepto de microredes, de redes regionales se puede crear en Puerto Rico a través de proyectos de energía hidroeléctrica, de agua, y este Proyecto lo que hace es finalmente, nosotros trabajamos uno similar el cuatrienio pasado, en el año 2016, donde la represa de Comerío fue dada para que el Municipio de Comerío lograra desarrollar un proyecto que no ha desarrollado todavía, pero que desarrollara un proyecto hidroeléctrico que podía generar no la cantidad necesaria, nadie ha dicho eso, pero una cantidad suficiente para generar actividad económica a bajos costos energéticos en el Municipio de Comerío, que probablemente es de los municipios más pobres de Puerto Rico.

Bueno, pues entonces vamos ahora a movernos a Villalba y Orocovis. Villalba y Orocovis están desarrollando lo que la propia prensa de Puerto Rico ha denominado uno de los proyectos más importantes para desarrollar un concepto de trabajo energético regional.

Y en ese sentido, yo lo que quiero es felicitar a los compañeros, felicitar al compañero, yo sé que se ha trabajado mucho con ese proyecto, sé que hay entidades públicas que han trabajado mucho con ese proyecto, y yo creo que en la medida que nosotros hoy, y obviamente la Cámara, logren aprobar este usufructo, porque -que se entienda- no se está vendiendo ni se está regalando ni se está cediendo la titularidad, eso sigue siendo del Gobierno de Puerto Rico, lo que se está haciendo es se le está dando en uso y disfrute para que desarrollen un sistema eléctrico que ayude a los ciudadanos, a la gente, a la creación de trabajos, de empresas en el área de Orocovis y en el área de Villalba.

Que para bien sea. Me parece que hoy es un día bueno, es un día bueno y que estamos haciendo las cosas correctamente para poder desarrollar energía renovable en Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Antes de aprobar las enmiendas, señor Presidente, quería añadir, a lo que el compañero Bhatia Gautier expresó, que no solamente son los Alcaldes de Villalba y Orocovis, sino es el junte de cuatro (4) alcaldes: Villalba, Orocovis, Morovis y Ciales.

Y, señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 417,…

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Setenta y siete (77).

SR. PRESIDENTE: …perdón, setenta y siete (77), los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Título:</u>

Línea 1,	sustituir "la compraventa y traspaso" por "la concesión del usufructo"
Línea 2,	sustituir "municipio de Villalba" por "Consorcio Energético de la Montaña, el cual será establecido mediante Ordenanza Municipal a tales efectos, o a su entidad sucesora,"
Línea 3,	sustituir "Municipio" por "Consorcio"
Línea 4,	eliminar "Núm."
Líneas 5 a la 11,	eliminar todo su contenido y sustituir por ""Ley de Alianzas Público Privadas"; establecer las condiciones para la concesión en usufructo de la planta hidroeléctrica; establecer la Comisión Especial para la Restauración"
Línea 7,	tachar "liderado por el municipio de Villalba" y sustituir por "con"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay una enmienda adicional en Sala al título que ya fue discutida con el compañero proponente de la medida, el compañero Rodríguez Mateo, la va a realizar la compañera Nolasco.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señora senadora Nolasco Santiago, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor Presidente, no sé si con la lectura que hicieron cambia la línea que vamos a…, porque como se quitó y se añadió no sé si cambia la línea. En la línea 7, luego que dice "Consorcio Energético de la Montaña" tachar la frase "liderado por el municipio de Villalba" y sustituir por la palabra "con", por la preposición "con".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba esa enmienda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de aprobar la enmienda que se trae la compañera Margarita Nolasco…

SR. PRESIDENTE: No, esa enmienda ya se aprobó.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ¿Se aprobó?

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Okay. Pues entonces tenemos que aprobar las enmiendas en Sala, señor Presidente, al título.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Las enmiendas al título, ¿alguna objeción a las enmiendas al título?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Solamente una pregunta. Es que yo no sé si las enmiendas al título…

SR. PRESIDENTE: No son inconsistentes.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿No?

SR. PRESIDENTE: No son inconsistentes.

¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 464**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 464 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 464, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 464, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 464, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Proyectos y Resoluciones Conjuntas radicados.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1144
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar el inciso (a), sub-inciso (v), del Artículo 9 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", con el propósito de flexibilizar las restricciones impuestas a las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio como son las colecturías y los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) y para otros fines"
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1145
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la energía nuclear y crear la "Ley para prohibir la generación de energía nuclear en Puerto Rico"."
(ESPECIAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 326
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Pública (DTOP) detener el plan de poda, corte y remoción de miles de árboles dentro de las servidumbres de paso de las carreteras de la isla y se aclaren los detalles de dicho plan; se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a requerir al DTOP someter una solicitud de permiso de poda, corte y remoción de árboles que cumpla con las leyes y reglamentos aplicables."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 65
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para expresar a nombre del Pueblo de Puerto Rico, por conducto de esta Asamblea Legislativa, el más enérgico rechazo a las propuestas de establecer una planta de energía nuclear en nuestra jurisdicción."
(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 926
Por el señor Vargas Vidot:

"Para ordenar a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a los trámites que dieron paso la venta del terreno conocido como "Parcela B", ubicado en Santurce."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 927
Por el señor Rodríguez Mateo:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el historial de recaudo y utilización del Cargo Fijo Especial de dos dólares ($2.00) de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por concepto de gestión sostenible, a los fines de fiscalizar y conocer su alcance referente a los propósitos encomendados de dicho cargo."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 928
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Hospital HIMA San Pablo por motivos de sus treinta (30) aniversario de servicios de salud al País."

R. del S. 929
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Casa del Veterano por motivo de su vigésimo aniversario de servicio a los Veteranos de Puerto Rico."

R. del S. 930
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Veteranos puertorriqueños, en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano" el domingo, 11 de noviembre de 2018 en Cataño, Puerto Rico."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 304 y proponemos se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Siendo así, el Senado no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 304, conformamos un Comité de Conferencia presidido por este servidor, en la cual estaré acompañado de los senadores Roque Gracia, Romero Lugo, Torres Torres y Vargas Vidot. Proyecto del Senado 304, Comité de Conferencia.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, estaríamos entonces dispuestos para que…

SR. PRESIDENTE: Okay. ¿Para el Proyecto de energía?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proyecto de energía.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Compañeros, el Proyecto de energía, el Proyecto del Senado 1121 está radicándose en Secretaría el Informe y sacándole copia, es un documento voluminoso, así es que siendo las seis y veinticinco (6:25), vamos a recesar hasta las siete y treinta (7:30) para entonces cerrar los trabajos con la discusión de ese proyecto.

Receso hasta las siete y treinta (7:30).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión Especial de Asuntos de Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1121, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1121.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Lectura de Proyectos Radicados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Resolución Conjunta del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 327
Por el señor Rivera Schatz:

"Para asignar al Hogar El Amor Espera, INC., ubicado en el Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil dólares ($155,000.00), provenientes de los fondos no distribuidos del párrafo 6(A) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2018-2019, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines."
(HACIENDA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 1121 y solicitamos que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1121**, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial de Asuntos de Energía, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida del Proyecto del Senado 1121, mejor conocido como "Ley de Política Pública Energética".

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1121**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1121 viene acompañado con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto del Senado 1121 se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, este proyecto tiene enmiendas en Sala, que se están trabajando en este momento. Por lo tanto, vamos a solicitar que se comience con la presentación de la medida...

SR. PRESIDENTE: Seguro.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...y una vez tengamos las enmiendas en Sala, procederemos a aprobarlas antes de aprobar la medida.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Vicepresidente del Senado está listo para hacer la presentación del Proyecto del Senado 1121, Ley de Política Pública Energética del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Adelante señor Vicepresidente con su presentación.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Un breve trasfondo del Proyecto del Senado 1121, es a raíz de una medida presentada por el Gobernador de Puerto Rico, que es el Proyecto de la Cámara 1481, en donde se establecía el marco legal para la disposición de los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica. Ese Proyecto de la Cámara 1481, el 20 de junio se convirtió en la Ley 120 de 2018.

Durante el trámite legislativo de esa medida y en total reconocimiento de que la razón fundamental por la cual hoy estamos viendo una política pública energética es por el apoyo del señor Presidente en términos de toda la discusión que generó el Proyecto de la Cámara 1481, y se logró fundamentalmente varias cosas extremadamente importantes y relevantes que carecía el proyecto que había sido presentado.

En primer lugar, las transacciones de los activos de la Autoridad de Energía al amparo, el marco legal era la Ley 29 de 2009, que es la de la Autoridad de Alianzas Público Privadas, pero esas transacciones no requerían de ninguna intervención, en aquel momento era la Comisión de Energía, posteriormente el Negociado de Energía. Así que uno de los logros fue que el Negociado de Energía en todas las transacciones de los activos de la Autoridad de Energía tenía que emitir un Certificado de Cumplimiento de Política Pública Energética, pero la política pública energética en ese momento era la Ley 57, que en el 2014 cuando se diseñó estaba más bien fundamentada a un monopolio integral de la Autoridad de Energía Eléctrica y, posteriormente, como consecuencia de los eventos atmosféricos y del colapso -¿verdad?- de todo el sistema de la Autoridad de Energía Eléctrica había que atemperar, había que actualizar, había que diseñar una nueva política pública energética y un marco regulatorio.

Así que se logró introducir un mandato a la Asamblea Legislativa para que en un periodo de ciento ochenta (180) días a partir del momento que se firma la Ley 120, la Ley de Transformación al Sistema Energético, la Asamblea Legislativa confeccionara, diseñara lo que es un marco regulatorio y una política pública energética de vanguardia. El término de lo ciento ochenta (180) días vence aproximadamente el 20 de diciembre, cuando está en receso, tanto el Senado como la Cámara, la Asamblea Legislativa.

Así que conforme a ese mandato se logró el diseño de todo este proyecto de política pública energética y marco regulatorio. Y uno de los asuntos también que disponía el proyecto era que creaba un grupo de asesoramiento, de colaboración, un Grupo de Trabajo, tanto para el Senado como para la Cámara de Representantes; inmediatamente y anteriormente a eso, ya estábamos trabajando con un Grupo de Trabajo que fue descrito, detallado e informado al Gobernador de Puerto Rico.

Y ahora quiero tomar este momento para el agradecimiento de cientos y cientos y cientos de horas en trabajar este proyecto. Y comienzo con el Grupo de Trabajo, compuesto por: el Colegio de

Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a través de su Presidente, el ingeniero Pablo Vázquez; el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica, su Director Ejecutivo, el ingeniero Tomás Torres; Rocky Mountain Institute, a través de Roy Tolbert; la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, con el profesor Luis Aníbal Avilés; la Comisión Asesora para un Puerto Rico Resiliente, la Directora Ejecutiva Malu Blázquez Arzuaga.

Y quiero hacer un reconocimiento especial a mis compañeros y compañeras de Oficina: al licenciado y Director Ejecutivo Josué González, de la Comisión Especial de Energía. Quiero también reconocer a la licenciada Silmarie de la Torre, que esta noche hará la despedida de un trabajo extraordinario y excelente, cuando quizás mañana la estemos confirmando como Juez del Tribunal Superior de Puerto Rico; a la licenciada Carmencita Laguna.

Y también tengo que hacer un reconocimiento especial a una persona que estuvo presente en todo momento, en cada momento en la discusión, en la confección, en la elaboración del proyecto que nos ocupa, que fue el arquitecto de la Ley 57 y es la base en donde nosotros vamos a edificar un proyecto de pueblo, un proyecto que realmente yo me siento tan y tan orgulloso de que podamos tenerlo ante la consideración, que es el senador Eduardo Bhatia.

Al senador Eduardo Bhatia es parte de esta medida y yo quisiera, porque tengo que hacer esta aclaración. En el torneo local Eduardo juega de Bayamón y yo juego de Ponce y vamos a hacer cada uno el esfuerzo máximo para derrotarnos. Y hago esta analogía en términos de la política, él va a defender a Bayamón, yo voy a defender a Ponce en torneo local, pero cuando nos llaman a representar a Puerto Rico, a utilizar el uniforme de Puerto Rico, tenemos que estar juntos, tenemos que estar unidos. Y este proyecto es un proyecto de Puerto Rico. Así que, en ese sentido, hemos podido trabajar sin ningún tipo de diferencia, en términos de visión, queremos lo mejor a través de este proyecto para el desarrollo económico de esta bendita isla. Así que reconozco también al ex senador Ramón Luis Nieves, que estuvo mano a mano trabajando en mi oficina.

¿Y por qué, aparte de las razones que he plasmado, por qué necesitamos una política pública energética y un marco regulatorio? Porque ante la disposición de los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica, todos los proponentes tienen que estar en condiciones iguales, libre competencia en condiciones iguales, y para eso necesitan saber cuál es la visión de Puerto Rico en el asunto energético, cuáles van a ser los requerimientos para atender las plantas generatrices, en término de su operación a corto plazo, a mediano plazo y a largo plazo.

Tienen que conocer hacia dónde nos movemos, en término del consumo energético, para saber cuáles van a ser su clientela, cómo van a confeccionar su propuesta. Tienen que saber cuáles son las reglas de juego, en término de requerimientos, de cumplimientos, de eficiencia, de regulaciones ambientales, de tarifas. Así que este proyecto establece eso, para que se abran las propuestas y todos, todos vayan con pleno conocimiento, con una visión clara, con un escenario transparente a competir. Eso se traduce al final del día en mejores precios, en mejores ofertas, en mejores propuestas para el pueblo de Puerto Rico.

Así que el propósito fundamental del Proyecto de Senado 1121 es la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica para que tengamos un sistema robusto, resiliente, confiable, accesible, asequible y ecoamigable.

La Ley 120 establece la disposición de los activos de la Autoridad de Energía en tres (3) vertientes. El sistema de transmisión y distribución, que va a ser a través de una concesión de lo que es una Alianza Público Privada tradicional, convencional, como la conocemos. Los ejemplos es el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y la PR-22 y la PR-5. Así que, así es que mediante el mecanismo de

la Ley 29, que es la Ley de Alianzas Público Privadas, es que se va a adjudicar la transmisión y la distribución a un concesionario.

Las plantas generatrices, los activos de generación de la Autoridad de Energía Eléctrica, hablamos de San Juan, de Palo Seco, de Cambalache, de Aguirre, de Costa Sur y de la planta pequeña de Mayagüez. Esos son los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica, en términos de la generación. Y el proyecto contempla la venta de esos activos y vuelvo y repito, a través del marco legal de la Ley 29 de 2009. Y hago énfasis en eso, porque el proceso evaluativo y adjudicativo de la Ley 29 ha sido uno transparente. En los dos proyectos que fueron adjudicados, que acabo de mencionar, no hubo nunca una impugnación y es un proceso totalmente transparente. Así que la venta de los activos de generación es lo que contempla el proyecto, pero no descarta la posible concesión.

Y, por último, el Centro de Control Energético, el despacho es también un proyecto de concesión, eso es lo que establece la Ley 120. Ahora, el sistema ante las consecuencias devastadoras del huracán Irma y particularmente de María, el sistema de transmisión y distribución colapsó. Todo Puerto Rico sufrimos el cien por ciento (100%) de la pérdida de energía, aquí es que fue los daños ocasionados mayormente y no fueron las plantas de generación.

Así que para nosotros lograr los objetivos de esta medida, que ahorita le había mencionado de un sistema robusto, resiliente, confiable, asequible, ecoamigable, tenemos que hacer una reingeniería, un rediseño de cuál va a ser el sistema de transmisión y distribución. Eso es fundamental, sin esto no podemos lograr nada. Y este proyecto lo que hace es que establece los parámetros, las guías para que cuando tengamos el dinero del gobierno federal, estas van a ser las guías que hay que seguir. ¿Y cuáles son ellas? Que sea resistente a eventos atmosféricos con la aplicación de códigos que armonicen con las normas vigentes a nivel nacional, utilizando los parámetros de USDA Rural Utilities Service. Esta recomendación surge de un informe del Departamento de Energía Federal.

En la reingeniería tenemos que tener la capacidad y la flexibilidad de integrar generación distribuida y energía renovable. Eso es uno de los grandes mayores problemas, esta es la gran oportunidad que vamos a tener de capacitar las líneas para poder integrar nueva tecnología que sea de fuentes de energía renovable.

Tenemos que establecer un balance entre la carga y la demanda. Todo el mundo sabe que hoy el sistema dos terceras (2/3) partes de la generación está en el Sur, cuando dos terceras (2/3) partes o más de la demanda está en el Norte. Y entonces obliga a esa transmisión de electricidad y pérdida desde las líneas que discurren a través de todo Puerto Rico. Pues tenemos que crear ese balance entre carga y demanda y reducir la interdependencia del sistema. No puede el Norte depender de lo que ocurra en Aguirre o en Costa Sur, que allá se vaya un fusible y acá nos quedemos sin luz. Así que hay que reducir, hay que mitigar lo que es la interdependencia del sistema.

Otro de los criterios, los parámetros es determinar y cumplir con la carga segura, evitando el colapso estructural. Esto también surgió y se ordena un estudio. Muchas de las líneas, de los postes de transmisión y de distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica también lleva líneas de telecomunicación y sobrecargaron los postes, ocasionando el colapso estructural de muchos de ellos. Así que eso lo tenemos que atender.

Las revisiones, las rutas del sistema de transmisión. Ahora hay autopistas que no había cuando la Autoridad de Energía valientemente, a través de los montes de Puerto Rico, a través de la cordillera central instalaban estas torres con helicópteros. Tenemos la oportunidad ahora de redirigir lo que es las líneas de transmisión y distribución más cercanas, más accesibles a equipos, a servicio, a mantenimiento.

El alumbrado público va a haber un giro un cambio para que sea con luces electroluminiscentes, la famosa bombilla LED, más adelante podemos hablar un poquito de eso en lo que es eficiencia energética.

El uso de centrales de menor escala. Mire, la demanda va a ir reduciéndose según vamos aumentando la cartera de energía renovable se acabaron, no es necesario ni nuevas centrales ni las centrales grandes que tenemos al momento. La demanda ahora está más cerca de los dos mil y pico bajitos kilovatios, megavatios. Así que se va a ir reduciendo, no va a haber necesidad de estas centrales eléctricas grandes, vamos a movernos transitoriamente a centrales eléctricas de menor escala.

Y un programa de manejo de vegetación, que también es un mandato que va a tener el Negociado de Energía para dar cumplimiento con todos los proveedores de energía, particularmente con el sistema de transmisión y distribución.

La cartera de energía renovable. En la cartera de energía renovable se establecen todos los deberes y la responsabilidad de la nueva compañía eléctrica. Se ordena una transición agresiva hacia la mayor integración de fuentes renovables en la generación de energía, reduciendo progresivamente el uso de combustibles fósiles. Dicha transición se realizará de conformidad con una nueva cartera de energía renovable. Se elimina la quema de desperdicios sólidos como fuente de energía renovable alterna, como dispone la Ley 83. Waste to Energy no puede, se elimina como una fuente de energía renovable alterna. De hecho, se enmienda el proyecto para que cualquier fuente de energía que no esté descrito en la Ley 83, ya sea renovable o alterna, si se quiere incorporar una nueva fuente de energía no puede ser ni por la Administración ni por el Negociado, tiene que ser por la Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa es la que determina cuáles son las nueve fuentes de energía renovable que se pueden considerar y que no estén descritas hoy en la ley.

¿Y cuál es esa cartera de energía renovable que aspiramos? Se mantiene de 2015 hasta el 2020 lo que dispone la ley al presente, que es el doce por ciento (12%) y se honra todos los acuerdos que hay en el momento y los que pudieran ocurrir durante este periodo. De 2021 al 2025, vamos a llegar a un veinte por ciento (20%). De 2026 hasta el 2040, un cincuenta por ciento (50%). Y de 2041 y no pasado el 2050, Puerto Rico estará operando todo su sistema de energía con fuentes renovables, con fuentes limpias.

Para esa fecha yo voy a tener 95 años de edad y yo voy a poder -si Dios quiere y la virgen- gozar de esa aspiración que hoy tenemos.

¿Y cuáles son las estrategias para lograr esos objetivos? Pues, en primer lugar, tenemos que nutrir el Fondo de Energía Renovable, tenemos que inyectarle fondos para hacerlo accesible a las personas que no tienen los recursos para instalar paneles solares en su casa o cualquier otro tipo de sistema de energía. Así que hay diferentes disposiciones de penalidades que nutre el Fondo de Energía Renovable, de energía verde. Tenemos que facilitar la interconexión, ese ha sido el mayor problema los permisos de interconexión, de integrarse a la línea de distribución.

Establecer un mercado mediante reglamentación para los Certificados de Energía Verde, que permita la compra por un proveedor de energía al detal. Eso es un mecanismo, un instrumento negociable, que al momento el que está generando a base de su autogeneración, de generación distribuida no se está beneficiando, no se está reconociendo los Certificados de Energía Renovable y ahora vamos a poder integrar eso a ese mercado, obviamente, regulado por el Negociado de Energía. Mecanismos de incentivos y penalidades por desempeño. Se va a establecer claramente una serie de incentivos por cumplimiento, penalidades por pobre desempeño y por incumplimiento.

La creación de un Fideicomiso. De eso quizás el senador Eduardo Bhatia en su turno puede hablar más. Es una idea presentada de su Oficina, que me parece extraordinaria, precisamente para tener un fondo a las familias de bajos y moderados recursos económicos. Vamos facilitar criterios y

requerimientos a la Medición Neta. De eso hablaremos un poco más adelante. Penalidades por incumplimiento. Quien incumpla con la interconexión, ya sea el concesionario, ya sea el concesionario, ya sea la Autoridad, van a tener penalidades. Capacitar la red eléctrica para integrar nueva tecnología.

Vamos a la primera concesión, la transmisión y la distribución. Esto es una concesión entre treinta (30) a cuarenta (40) años como cualquier Alianza Público Privada, aun cuando lleguemos al cien por ciento (100%) de energía renovable hay que transmitirla, hay que distribuirla. Así que nada tiene que ver esto con la energía con combustible fósiles, vamos a tener que transmitir y distribuir la energía, que es nuestra aspiración, que genere un consumidor y la pueda vender su excedente.

Se inició recientemente el proceso RFQ, el RFQ es Request For Qualification, que es fundamental, esto es esencial, es hacer un "screening", un cedazo de todas las compañías que vayan a participar en la concesión de transmisión y distribución. Nosotros queremos saber su capacidad financiera, queremos saber qué personal tienen disponible, qué equipos tienen disponible, cuántos años llevan en este tipo de negocio, para garantizar que tengamos un concesionario que pueda cumplir con lo que son las métricas y la política pública energética. Y a la vez, obliga a que ese concesionario, independientemente de lo que podamos introducir con fondos federales invierta en mejoras a la red para capacitar, para poder integrar lo que son nueva tecnología de energía renovable a la red. Ese concesionario no puede ser proveedor de energía ni directa ni indirectamente. El de transmisión y distribución no puede tener negocio de generación, no puede ser un proveedor. Y para en o antes del 31 de diciembre de 2019, entendemos que ya se ha completado la adjudicación de la concesión para la transmisión y la distribución de la red eléctrica.

La generación de energía. Este Artículo, el 1.11 del Proyecto, para mí es un mandato o un mandamiento, y es la garantía del cumplimiento, de lo que ahorita ustedes vieron, hace poco vieron de la cartera de energía renovable. Le voy a leer lo que dice este Artículo, dice: "Ningún contrato para el establecimiento de nuevas plantas de generación podrá constituir un impedimento para el cumplimiento con la cartera de energía renovable y para la integración de generación distribuida, microredes o cooperativas de energía. Los contratos de energía se otorgarán considerando las metas y mandatos establecidos en la cartera de energía renovable que obligan a una transición de la generación de energía anclada en combustibles fósiles hacia la integración agresiva de energía renovable". ¿Qué dice eso? Si aquí viene un proveedor o una propuesta de mil (1,000) megavatios para treinta (30) años, utilizando un combustible fósil. Ese contrato no puede ser aprobado por el Negociado de Energía, porque atentaría con las métricas ya establecidas en la cartera de energía renovable.

Se pone fin al monopolio, para darle paso a la competencia en la generación de energía y la diversidad de combustible. No podrá haber un solo productor de generación ni un solo tipo de combustible. No puede haber un monopolio de un proveedor ni tampoco un monopolio de un combustible. De hecho, cada una de la solicitud de propuesta al amparo de la Ley 29 para generación son individualizadas, son independientes. Esto no es un paquete que se la puede llevar uno. Palo Seco tendrá todo el proceso, Aguirre, Costa Sur, San Juan.

Se establece que el porcentaje máximo que una compañía de servicio eléctrico o su subsidiaria o afiliada podrá controlar de la capacidad de los activos de generación, podrá ser revisado por el Negociado para impedir el establecimiento de un monopolio en la generación, pero en ningún caso ningún proveedor puede tener más de un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de los activos de generación.

Como dije anteriormente, se promueve el uso de centrales eléctricas de menor escala que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles. Lo que se llama "diversified ..." y que minimicen las emisiones de gases de efecto de invernadero con tecnología más moderna y de alta eficiencia y con capacidad para integrar la generación distribuida, que ese es el objetivo y la finalidad al final, al 2050 tener esa capacidad total y energía renovable a la red de transmisión y distribución.

Esta disposición va a ayudar sin decirlo claramente, ayuda a erradicar el combustible fósil que son altamente contaminantes como el "bunker C". Los contratantes que adquieran, operen los activos de generación de la Autoridad deberán modernizar las plantas o sustituirlas con plantas altamente eficientes en un periodo no mayor de cinco (5) años a partir de la firma del contrato de alianza.

Mire, habrá quien diga, no, pero tenemos que entrar energía renovable inmediatamente. No, no, primero hay que hacer toda la reingeniería. Mientras se hace la reconstrucción de todo el sistema tenemos que proveerle al pueblo de Puerto Rico energía limpia, energía barata y tenemos que usar las plantas que tenemos en estos momentos. ¡Ah!, pero tienen que operar esas unidades que hay existentemente ahora, tienen que hacer las conversiones para usar múltiples fuentes, pero de alta eficiencia. No puede ser el "bunker C", tiene que ser de alta eficiencia. Y luego, si no lo han hecho antes, luego de cinco (5) años tienen que sustituir esas unidades viejas por unidades nuevas. Simultáneamente vamos creciendo en la cartera de energía renovable.

Que quede esto bien claro. Se prohíbe la concesión o extensión de nuevo o existentes permisos o contratos para el establecimiento o la continuación de generación de energía a base de carbón, con el fin de eliminar su uso para diciembre de 2027. ¿Qué quiere decir esto? Hay una planta que usa carbón al presente en Guayama, AES, que su contrato termina en el 2027. Cuando ese contrato termine, esa planta de carbón deja de operar en Puerto Rico. Pero también estamos haciendo la salvaguarda para que no venga una plantita y se establezca ahora de cinco (5) años utilizando carbón. Así que esa llega al 2027, pero no permitimos que entre ninguna nueva en ese periodo hasta el 2027.

Al presente se están haciendo investigaciones para ver si está AES en cumplimiento. Esos son resoluciones aparte que el Senado está atendiendo. Para el 31 de diciembre de 2020 es la fecha, el ..., la fecha límite que confiamos que ya toda la operación, la administración, el mantenimiento, la comercialización de los activos de generación hayan culminado el proceso competitivo y adjudicativo a los mejores proponentes para el pueblo de Puerto Rico.

Se introduce esta frase o esta disposición. Contratos de compraventa de energía que fueron otorgados previo a la Ley 57, en donde el Negociado o la Comisión no tenía que intervenir y que son honrados, pero vayan a ser enmendados o extendidos, tienen que cumplir con las disposiciones de esta Ley de política pública y tiene que ser avalado por el Negociado de Energía, de igual forma aplica a gestiones que se han comenzado que no se han culminado, previo a la vigencia de esta Ley. Así que cualquier extensión o renovación a proveedores o contratos de compra de energía tienen que cumplir con la política pública energética.

El almacenamiento de energía. El almacenamiento de energía es un asunto fundamental. Antes de Irma y María, pues había quién tenía sus placas solares, generaban electricidad. Pero el asunto de almacenar, de tener energía ahí almacenada no era tan relevante. Cuando ocurren estos eventos es que resalta la necesidad de tener tanto a nivel individual, comercial o industrial, almacenamiento de energía. Así que se está ordenando al Negociado un estudio para determinar, establecer y reglamentar la meta específica de almacenamiento de energía que atiendan las necesidades de Puerto Rico, que respondan a las necesidades de Puerto Rico, luego ese estudio tiene que ser presentado ante la consideración de la Asamblea Legislativa.

El prosumidor. Solamente voy, porque me parece que el senador Eduardo Bhatia va a abundar sobre este tema, este es su bebé. Viabiliza que el consumidor de servicio de energía pueda convertirse también en el productor y en vendedor de energía, mediante programas como medición neta. La adopción de diseños tarifarios que promuevan la generación detrás del contador, entre otros mecanismos disponibles o que estén disponibles en el futuro. Y lo único que yo voy a añadir a esto. Para viabilizar el prosumidor -que quede claro- cero impuesto al sol, cero impuesto al agua, cero impuesto al viento. No puede haber un cargo discriminatorio con nadie que autogenere y que venga a la red. Al final del día lo que queremos es que cientos, las mejores fincas que tenemos en Puerto Rico para energía renovable son los techos de las casas, los techos de edificaciones. Esas son las fincas que tenemos y queremos que cientos de miles de puertorriqueños tengan su autogeneración y que su excedente se los venda a cientos de puertorriqueños y puertorriqueñas que no lo tengan, que por ahí corra energía limpia, energía renovable.

Disposiciones adicionales. Requiere que toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico, incluyendo la Autoridad de Energía, cumpla total y cabalmente con el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía. El Plan Integrado de Recursos es la guía, es lo que establece cómo es que vamos, cuáles son los recursos para tener energía limpia, eficiente, cumpliendo con reglamentación ambiental. Así que todo el mundo tiene que cumplir con el Plan Integrado de Recursos.

Establece prioridad del mantenimiento de la infraestructura del sistema eléctrico y requiere programas de manejo de vegetación. Todo el mundo sabe árboles que colapsaron, que estaban debajo de las líneas. Aquí hay un mandato y unos parámetros y unos criterios para el manejo de la vegetación a través del "... to way" de la servidumbre, de nuestras líneas de transmisión y distribución.

El Plan de Aseguramiento Energético. Requiere que el Departamento de Desarrollo Económico, a través del Programa de Política Pública Energética, todos los años, previo a la temporada de huracán, someta un plan de todas las agencias de gobierno que provea un establecimiento estandarizado del sistema de comando de incidentes.

Interconexión. Promueve el desarrollo de comunidades solares, microredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas. Reconoce el derecho a las compañías de servicio eléctrico, los generadores distribuidos, las microredes que así lo soliciten de exigir la interconexión a la red de transmisión y/o distribución en condiciones no discriminatorias, cuando sea técnicamente factible y consistente con el Plan Integrado de Recursos y con la reglamentación del Negociado de Energía. En el caso de las microredes, se está estableciendo, a través del Negociado, un reglamento de interconexión.

El tema de interconexión, que es uno de los problemas más grandes, muchas familias puertorriqueñas invierten y luego se le dificulta el poder lograr integrarse al sistema. Pues se facilita la interconexión a la red de transmisión y distribución por cualquier mecanismo disponible, incluyendo, pero sin limitarse a, la generación distribuida, fuente de energía renovable, medición neta y el uso de microredes.

Y ahora se aumenta de 10 a 25 kilovatios la capacidad de generación distribuida. Esa capacidad que tiene una familia de autogeneración, se aumenta o un comercio, se aumenta de 10 a 25 kilovatios. Y no tan solo eso, es que esos 25 kilovatios a través de una certificación de un ingeniero eléctrico es una interconexión inmediata. En el proceso ninguna interconexión en su análisis, en su evaluación, obviamente, aquí hay una variación de capacidades, en términos de generación que se va a integrar a la red, pero ninguna puede exceder de noventa (90) días. El que incumpla con esto tiene multas, tiene penalidades y le da recursos para llevar ante el tribunal al Negociado de Energía, al que

incumpla. Y ahí hay una de las multas, mil (1,000) dólares diarios si se impide injustificadamente la interconexión a la red eléctrica.

Se atiende el problema de instancias en donde hay algún tipo de construcción que no tenga que ver con la generación, pero que ha sido una excusa para no permitir la interconexión. Aquí eso no puede ser una excusa. Ahora, si esa construcción no tiene los permisos, eso no lo libera de la responsabilidad que le caiga el peso de la Ley de la Oficina de Gerencia de Permisos por una construcción que está ilegalmente desarrollada.

La generación distribuida. Se establece que a los participantes de medición neta no se les podrá cobrar cargos adicionales o aumentar la tarifa mensual de consumo de energía eléctrica ni cargos que sean distintos a los demás clientes, deben ser uniformes. Pero hay unos cargos que paga todo el mundo, como es la contribución en lugar de impuestos, la titularización, los subsidios y las subvenciones. No se impondrá -y eso es lo que quise decir ahorita- cargo directo, indirecto alguno a la autogeneración de energía renovable por los prosumidores, que tiene medición neta no va a tener ningún cargo discriminatorio ni adicional. Promueve que la generación distribuida sea el recurso prioritario para cumplir con la cartera de energía renovable.

El Negociado de Energía. Se robustecen las facultades y las funciones del Negociado para viabilizar y ejecutar la implementación de la política pública energética de Puerto Rico. Ellos están llamados a velar por el fiel cumplimiento de lo que esta Asamblea Legislativa defina como la política pública energética. Se le concede mayor autonomía presupuestaria, yo diría que van a tener autonomía fiscal y operacional. Se le aumenta el presupuesto y estará separado ese presupuesto de la cuenta del Fondo General y se amplían los poderes de investigar, incentivar, fiscalizar y penalizar cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción. Se faculta el reclutamiento de personal de carrera y confianza sin sujeción a la aprobación por parte de la agencia alguna o de órdenes ejecutivas, siempre velando la sana administración y sujeto al escrutinio de Ética Gubernamental, de la Asamblea Legislativa y de cualquier otra, del Contralor de Puerto Rico.

Se faculta al Negociado a elaborar un Plan Integrado de Recursos, cuando el sesenta por ciento (60%) de la generación provenga de compañías privadas. ¿Qué quiere decir esto? Al presente quien tiene que proveer el Plan Integrado de Recursos es la Autoridad de Energía Eléctrica, pero en un momento determinado van a ser proveedores privados. Cuando ocurra eso, que ese sesenta por ciento (60%) sea de proveedores de energía, el "state plan", ese programa o el Plan Integrado de Recursos lo hace el Negociado y todos tienen que cumplir fielmente.

En o antes del 31 de diciembre de 2019 el Negociado deberá realizar un estudio respecto a la implementación, a la efectividad, al costo beneficio, a la razonabilidad y al impacto del CELI. ¿Y por qué al 31 de diciembre de 2019? Ahora mismo no hay data que pueda darnos una radiografía de qué es lo que ocurrió en el 2017, porque estuvimos 2017 y 2018 muchos municipios sin alumbrado, sin luz, sin electricidad. Y, por otro lado, hay algunos activos que estarían ahora acogidos al CELI que pasarían a manos privadas. Así que todo eso se tiene que analizar y evaluar, pero al final del día ese estudio tiene que ser sometido ante la Asamblea Legislativa para la acción correspondiente.

También el Negociado tiene que realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer en Puerto Rico un mercado eléctrico, un mercado eléctrico en donde el consumidor, el cliente pueda decidir a quién le compra o cuál es la fuente de energía que quiere consumir. Para el 2023 estaremos en una posición para tener completado ese estudio de mercado eléctrico. También se ordena al Negociado un estudio para considerar los beneficios y los costos del Programa de Medición Neta para la red eléctrica en o antes del 31 de diciembre de 2019.

Se crea el Fideicomiso de Energía Verde, para promover que los consumidores de energía en Puerto Rico puedan convertirse en prosumidores. Esos son los propósitos. Establecer programas y apoyar financieramente proyectos que provean acceso a energía verde, a residentes en comunidades de bajos y medianos ingresos. Apoyar empresas municipales de energía, cooperativas, comunidades solares, microredes en comunidades aisladas y aquellas comunidades de bajos y medianos ingresos y facilitar el financiamiento de proyectos de energía verde en las Pymes.

Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. Las vistas públicas cuando depuso el Presidente de la UTIER, el señor Angel Figueroa Jaramillo, había traído y, obviamente, ha sido claro en expresar que no cree en la privatización y que cree que el servicio eléctrico en Puerto Rico debe mantenerse público. Pero ante la realidad que ya hay una Ley 120 para la disposición de los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica, ha requerido que los convenios colectivos, los salarios, los beneficios y los convenios colectivos se honren.

Y yo le plantee en las vistas públicas que la Ley 120 tiene esa protección, tiene esa protección a todos los empleados de la Autoridad de Energía que se queden o en la Autoridad o en cualquier entidad gubernamental que sean transferidos al amparo de la Ley 8 del Empleador Único o del Nuevo Gobierno. Y me dijo sí, pero en el ente privado no. Hicimos una enmienda y es este lenguaje, para que sean en igualdad de condiciones, tanto en el Gobierno, en la Autoridad o en el ente privado. Y este es el lenguaje.

Todos -ahí dice "los"-, pero todos los empleados que como resultado de esta Ley sean transferidos bajo el concepto de movilidad a otra entidad gubernamental o pasen -esta es la enmienda-, o pasen al ente contratante, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, a las normas, a los convenios colectivos, a los reglamentos que le sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, de retiro o fondos de ahorros y préstamos establecidos por ley a la cual estuvieron acogidos antes de la aprobación de esta Ley, a todos.

Uno de los argumentos que el señor Figueroa Jaramillo trajo ante el Presidente del Senado era honrar o, no honrar, era adoptar conceptualmente lo que fue la venta de la Puerto Rico Telephone Company, la Telefónica, y ahí hablaba de los convenios colectivos. Sí, pero en ese acuerdo los gerenciales quedaban fuera, en el de la Telefónica, los gerenciales tenían la garantía de un (1) año, un (1) año de trabajo. Pues nosotros estamos yendo más lejos, aquí todos, los unionados, los no unionados, los gerenciales, todos tienen ese derecho.

Y claramente el proyecto establece que ningún empleado regular de la Autoridad de Energía Eléctrica quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las transacciones de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y tengo que añadir que se introduce una enmienda para auscultar de la misma forma que se iba, del producto de la venta de los activos, del producto de la venta de los activos se iba a nutrir el sistema de retiro. Ahora lo que se espera confeccionar es que del producto de la venta se puedan allegar fondos para ofrecerle una ventana de retiro a los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, la despolitización.

Yo no sé si esto pase de la Cámara, pero hacemos aquí un reclamo del Congreso Federal y del pueblo puertorriqueño, en donde la Junta de Gobierno siempre ha sido controlada por el gobernador de turno o por la Administración. Ahora lo que este proyecto propone es que sean de organizaciones serias, que gocen de la confianza de Puerto Rico, del pueblo, que tengan una trayectoria y una ejecutoria velando siempre por el bienestar de Puerto Rico.

El Colegio de Ingeniero y Agrimensores le someterá tres (3) nombres al Gobernador de Puerto Rico para escoger uno (1). El Colegio de Contadores Públicos Autorizados someterá tres (3) nombres al Gobernador para que se escoja uno (1). La Asociación de Industriales de Puerto Rico someterá tres

(3) nombres para escoger uno (1). La Cámara de Comercio de Puerto Rico someterá tres (3) nombres al Gobernador para que se escoja uno (1). La Universidad de Puerto Rico también hará lo propio, tenemos la representación del cliente y uno designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Eficiencia energética. El proyecto contempla alcanzar un treinta por ciento (30%) para el 2040 y el ejemplo tiene que comenzar en la casa. Se reemplaza el cien por ciento (100%) del alumbrado público para el 2030 que sea electroluminiscente o renovable, pero requiere que las tres ramas de gobierno cumplan con unas métricas establecidas en el proyecto y las consecuencias de que la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa o la Rama Judicial no cumplan son penalidades equivalentes en su presupuesto, y esas penalidades se le notifican al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y se le reduce del presupuesto aprobado, se le reduce esa misma cantidad y se nutre el Fondo de Energía Verde.

Y quiero terminar con el cambio climático. El último Informe del Panel Intergubernamental del Cambio Climático de la Organización de Naciones Unidas señala que el planeta alcanzará el umbral crucial de un incremento de uno punto cinco (1.5) grados centígrados por encima de los niveles preindustriales. Estos uno punto cinco (1.5) grados lo que se ha logrado en los últimos cien (100) años tomó once mil (11,000) años, y de ese uno punto cinco (1.5) del 1970 para acá es que ocurre el incremento mayor. Esto va a cambiar el mercado de energía renovable en el mundo, esto es una advertencia que nos están haciendo, y tenemos que actuar.

¿Y cómo eso incide en el proyecto? Pues las principales fuentes de emisión en Puerto Rico de gases con efecto invernadero o los "green house gases" provienen de tres (3) sectores: provienen de la generación o la producción de energía con combustibles fósiles, de la transportación y del sector industrial. Y vamos a ver cuál es la radiografía de la generación en Puerto Rico de combustibles fósiles: 52% del petróleo y sus derivados; 30% del gas natural; y el 15% del carbón.

Entonces, la pregunta que hemos escuchado, es, ¡ah!, pero ahora el gas natural va a haber un cartel del gas natural. No, no. Sin embargo, comparto esta gráfica para que reconozcan cuáles son los porcientos de misiones de los combustibles fósiles en las diferentes plantas en Puerto Rico. Si va a la Termoeléctrica de Aguirre que utilizan el "bunker C", la aportación de gases de efecto invernadero, de "green house gases" que produce el cambio climático es veintiocho punto seis por ciento (28.6%); si va al carbón es veintiún por ciento (21%); y si va a Ecoeléctrica es el siete por ciento (7%), una tercera (1/3) parte menos que el carbón y una cuarta (¼) parte menos que el petróleo y sus derivados.

Y entonces el gas natural que es un elemento de transición tomaré como ejemplo para poder cumplir con las disposiciones reglamentarias de la EPA, Costa Sur. Costa Sur tiene unas unidades allí que estaban en incumplimiento. Se hizo las conversiones a gas natural de unidades que ya tienen que ser cambiadas y que el proyecto contempla cambiar eventualmente, pero al hacer la conversión están en cumplimiento con lo que es el "mercury air toxic standard", o sea, emisiones de mercurio en el ambiente.

Así que quería compartir con ustedes ciertas disposiciones, aquí ha habido múltiples. Este proyecto se nutre de un proceso atípico, un proceso en donde fuimos a los diferentes sectores a pedirle insumo para diseñar la medida. Usualmente el proceso convencional es que se radica la medida y luego pedimos el insumo o la sugerencia y las recomendaciones. Aquí fue a la inversa, le pedimos a todos los sectores, se hiciera un colaborativo público, reuniones, vistas públicas para confeccionar este proyecto. Luego de confeccionarlo y radicarlo le pedimos también la retroalimentación, las recomendaciones, las sugerencias, muchas de ellas se acogieron, no todas se pueden integrar, pero muchas de ellas, de los distintos sectores fueron incorporadas en este proyecto, me parece que la participación fue amplia.

Creo que tenemos un proyecto que puede definir un buen futuro para Puerto Rico, y les pido a todos y cada uno de ustedes que lo examinen, que es la medida en donde se dirige el desarrollo económico de Puerto Rico. He escuchado argumentos de que no está plasmado, definido un desarrollo económico sin un costo bueno, confiable, robusto, resiliente, asequible, accesible, no tenemos desarrollo económico. Ese es el mayor obstáculo en Puerto Rico para el establecimiento de nuevas empresas, para que se mantengan las empresas y para que cada consumidor pueda tener ese preciado servicio esencial de energía en sus casas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señor Vicepresidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno al senador Bhatia Gautier. Señor Senador, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros senadores, personas que nos visitan, miembros de la prensa.

Yo creo que esa presentación del senador Larry Seilhamer ha sido tan completa y tan variada que realmente nos ha dado una lección de lo que es y lo que no es esta reforma energética, y yo lo que quisiera es, yo lo que quisiera es un poco explicar y voy a ser muchísimo más breve que el compañero, porque creo que lo ha atendido todo y no quiero ser repetitivo por la hora que es.

¿Qué es y qué no es este Proyecto de Ley? Importante, porque el concepto -yo sigo viendo gente en la calle y, de hecho, hasta algunos senadores y ayudantes de senadores que me han preguntado-, el concepto tiene que evolucionar de la idea de que Puerto Rico va a vender una entidad que se llama la Autoridad de Energía Eléctrica y otra entidad lo va a comprar. Eso no va a pasar, eso no es lo que va a pasar aquí y eso es importante que la gente lo entienda. Porque esto no es el dueño de una tienda que tiene una llave se la vende a otra persona. Eso fue lo que pasó con la Telefónica. Eso no va a pasar aquí. Eso no es lo que va a pasar.

Y eso es importante que se entienda, porque el concepto de privatizar o de desgubernamentalizar entidades públicas es un concepto que no es acorde con lo que está pasando aquí exactamente. Aquí lo que se está haciendo es abriendo, terminando con un monopolio para abrir un sistema a que haya una competencia, eso es distinto. Aquí no es pasar de un monopolio público a un monopolio privado. Eso claramente el proyecto lo prohíbe. Y ese es el primer punto que yo creo que es importante reseñar en esto. Se acabó, se acabó el monopolio, se acabó el monopolio y lo dice el Proyecto, 30 veces lo dice. Y es importante que ese es el mandato que se le está dando al regulador que es el Negociado de Energía, antes era la Comisión de Energía, el nombre no hace la cosa, no tengo problema con el nombre nuevo. Pero el Negociado de Energía está claro y nosotros hemos estado claro en este proyecto que eso no va a pasar.

¿Qué más es y que no es este Proyecto? Este Proyecto no es un esfuerzo, no lo es. Allá hay gente que quiere demonizar este Proyecto, un esfuerzo porque ahora vamos a tener el cartel del petróleo, el cartel del gas. Eso es mentira. Aquí tiene que haber algún combustible fósil para hacer la transición. Es más, si la transición se hiciera en cinco (5) años se acaba el gas en cinco (5) años. Si la transición se hiciera en diez (10) años se acaba el gas en diez (10) años. Si la transición se hiciera en quince (15) años. Ahora, nadie, nadie en este salón tiene una bola de cristal para decirnos en qué momento se va a hacer la transición a energía renovable. Puede que tome treinta (30) años, que es lo que dice el proyecto; puede que tome quince (15) años.

Yo no conozco una sola persona en este salón, es más no conozco una sola persona en Puerto Rico que me hubiera anticipado hace diez (10) años que iba a hacer transacciones bancarias complejas en su celular. Porque la tecnología está cambiando y la velocidad en que está cambiando la tecnología

en el siglo XXI es tan y tan rápido que próximamente, en los próximos años vamos a estar viendo carros que no van a usar gasolina como se van a convertir la mayoría de los carros en Puerto Rico

Así que la tecnología está cambiando muy rápido. Esa tecnología lo que estamos diciendo en este proyecto es, esa tecnología la va a adoptar Puerto Rico inmediatamente, lamentablemente. Y yo no estoy echándole culpas a nadie. Lamentablemente, por los últimos veinticinco (25) años la mejor tecnología que ha habido en el mundo Puerto Rico no la ha adoptado, por la razón que sea, por la burocracia, por la politización, por aquel, por el otro, por la presión de uno, la presión del otro, lo que sea.

La realidad es que Puerto Rico no tenía que estar en el sitio que está hoy. Los culpables de eso no somos nosotros, créanme que no. Ahora somos los responsables de atender el asunto. Y la forma en que se está atendiendo yo creo que es la forma moderna de atenderlo y es la forma visionaria de atenderlo.

¿El proyecto qué es y qué no es? El proyecto tiene una visión y no es la visión de que alguien, vamos a decir que alguien es dueño de un hotel y que ese hotel se va a vender. No, el proyecto lo que dice es había un hotel, ahora va a haber muchas familias en ese pueblo que van a usar el cuarto que le queda extra en la casa, como es B&B, o había unos taxistas y ahora cada persona que tenga un carro en su casa puede también producir la transportación. A eso es lo que el compañero Larry Seilhamer y yo, y no es un término de nosotros, se está utilizando en todas partes del mundo, le hemos llamado el prosumidor y el prosumidor no es otra cosa que aquel consumidor, aquella persona que consumía energía, yo que consumo energía, ustedes que consumen energía, ahora podemos ser productores de energía también.

¿Y cuál es el balance entre consumir y producir? Eso depende de usted, cuántas placas solares pone, eso depende del Municipio de Villalba, que hoy le estamos transfiriendo una represa, a lo mejor el Municipio de Villalba se va a convertir, Orocovis, Morovis -eran cuatro- y Ciales. Pues a lo mejor esos cuatro (4) municipios se convierten en los prosumidores municipales, ellos van a producir energía ahora. Pues eso es un concepto nuevo, porque van a consumir también energía, pero van a producir. ¿Y cuál va a ser el balance entre uno y otro? Eso es lo que estamos nosotros creando, todo un marco regulatorio exactamente, como dice el compañero Larry Seilhamer, para que eso pueda funcionar. A lo mejor eso alguien me puede decir, eso no es nuevo. Bueno, no es nuevo, pero no se hace en Puerto Rico, pues ahora va a ser nuevo en Puerto Rico, porque no se hace, no lo estamos haciendo y lo vamos a empezar a hacer.

Y para esto, señor Presidente y compañeros, se trabajó con un sinnúmero de entidades, como dice el Senador. Y yo ahí tengo que sí dejarle saber a Puerto Rico que el liderato del compañero Larry Seilhamer y no es que nos estemos echando de ambos lados. Pero el compañero Larry Seilhamer produjo un liderato, que es un liderato que hay que observar y hay que imitar para otros asuntos en Puerto Rico. Hemos tenido un tranque en otras áreas de política pública en Puerto Rico y ese tranque se tiene que romper para que el país eche para adelante.

Y yo utilizaría ese ejemplo de lo que ha ocurrido en Energía Eléctrica y lo que está ocurriendo el día de hoy como un gran ejemplo para el país para que otros hagamos a lo mejor en otros temas. En salud tenemos que romper el tranque y tenemos que acabar de atender el problema grave que tenemos de salud y a lo mejor ese modelo donde se reunieron todos los grupos, se invitó a todo el mundo, nadie, nadie, nadie quedó fuera.

¡Ah!, no todo el mundo estuvo contento con el resultado final, yo mismo no estaba contento con el resultado final en todas sus partes, pero nadie puede decir que no estuvo en la mesa, todo el mundo estuvo en la mesa y no fue una mesa de un día y no fue una mesa de dos días, aquí hubo hasta

fines de semana completos que nos quedamos escuchando, haciendo dinámicas de grupo, aprendiendo uno del otro, conociendo uno del otro, entendiendo las preocupaciones genuinas.

Yo no creo que hay un solo grupo que haya presentado allí una preocupación que no sea genuina y se atendió de la mejor forma posible todas esas preocupaciones. Pero aquí tenemos una tendencia en Puerto Rico de si no me gusta lo que está pasando porque no es perfectamente lo que yo quiero voy a demonizarlo y voy a decir que esta gente está vendida con esto o está vendida con el otro.

Ustedes no saben cuántas veces yo he oído que mi familia tiene compañía de energía, que yo vendo paneles solares, que yo vendo gas, que yo tengo una compañía en República Dominicana, que yo... O sea, yo escucho eso en todas partes. Mi familia no tiene nada que ver con energía en ningún sitio del mundo. Yo aprendí de energía hace tres (3) años, cuando empecé a trabajar con este asunto, cuatro (4) años desde el 2014.

Pero todos, todos, todos caen o allá afuera caen en un discurso que es un discurso destructivo, porque este proceso no se había hecho antes. Y yo me siento tan cómodo votando a favor y pidiéndole a todos los senadores que voten a favor de este proyecto, porque este proyecto realmente recoge si no todas, una gran cantidad de las preocupaciones allá afuera. Claro que al final del día, si yo tengo un negocio y ahora no lo voy a tener me voy a oponer.

Claro que si yo soy el que le vende petróleo a Puerto Rico o el que le vende carbón a Puerto Rico me voy a oponer, porque este proyecto dice que para el 2027 se acabó el carbón en Puerto Rico, pues yo soy el que vendo carbón y me van a quitar ese negocio, pues claro que me voy a oponer. Yo sé, yo sé que se va a oponer, pero esa es la política pública de Puerto Rico.

A mí me dijeron hace unos días un grupo que me vino a ver que no había país en el mundo que haya prohibido el carbón cien por ciento (100%), que Puerto Rico se va a convertir en el primero y que eso no se hace. Y yo le dije, bueno, pues vamos a ser los primeros que lo vamos a prohibir y se acabó, vamos a echar pa'lante y vamos a hacerlo y si no tenemos miedo de hacerlo. Y eso yo creo que es reflejo nuevamente del arrojo y el liderato.

Aquí no se impuso nada. Aquí se sentó, lo hablamos, lo discutimos, lo analizamos, lo volvimos a analizar, lo volvimos a discutir, hicimos vistas públicas, se hizo un proyecto, se hizo otra vista pública. ¡Caramba!, yo no conozco un proceso legislativo y cumplo ahora en el 20 mi último año en la Asamblea Legislativa, pueden citarlo, cumplo en el 20 mi último año aquí y voy claramente a decir que yo no conozco un proceso legislativo que haya sido más inclusivo, más participativo, más tolerante, paciente, donde más se escuchara que en este proceso.

Y repito, eso no lo puede hacer cualquiera, hay que tener el juego de pie que tiene Larry Seilhamer, hay que tener la sabiduría que tiene el senador Seilhamer, hay que tener el liderato que él tiene y hay que tener a lo mejor la personalidad, el carácter y la paciencia que él ha tenido y con un equipo de trabajo extraordinario. Senador, le agradezco y le felicito.

El proyecto crea una cosa que se llama un Fideicomiso, nuestra preocupación es la siguiente. No importa quién sea el Gobierno de Puerto Rico, ahora mismo usted sale allá afuera como a veces salgo yo y me dicen con razón, Bhatia ustedes dos están soñando, quien único va a comprar paneles solares van a ser los ricos, los ricos que están en Monte Hiedra o en Garden Hills o yo no sé dónde, esos son inventos de ustedes.

Y esa es una preocupación legítima que nos han dado, eso es cierto, porque el pobre no puede comprar paneles solares, pues bueno, qué queremos hacer. Obviamente en Puerto Rico hay un Fondo Verde. Ese Fondo Verde, un fondo, no es que sea verde, es un fondo para energía renovable, y ese fondo la idea es que se nutra de dinero. Pero también creamos un Fideicomiso, ¿para qué? Para que no sea el Gobierno de Puerto Rico de turno el que sea exclusivamente el que dicte a qué se va a usar el dinero. El Fideicomiso es una entidad aparte del Gobierno y es un Fideicomiso que va a tener

miembros, se van a escoger obviamente, pero que va a tener miembros que no van a ser, no van a ser necesariamente nombrados de la forma tradicional política. La idea es que sea un Fideicomiso fuera de líneas de partido para que ayude a generar el dinero que se le va a entregar y ayudar a los pobres para poder desarrollar el financiamiento necesario para estas placas solares y otros equipos que puede desarrollarse en el futuro.

Repito unas palabras que dijo el compañero Seilhamer y no me voy a extender mucho más, cero impuesto al sol, cero impuesto al sol. De hecho, estuvimos hasta los últimos días leyendo y revisando, revisando y leyendo para ver si había algún cargo. Cuando hablamos de cero impuesto al sol, para que se entienda, es lo siguiente. Si yo pongo paneles solares en mi casa y me voy a interconectar y hay un cargo adicional, eso es un impuesto, eso me quita a mí la motivación para yo hacerlo.

Y lo que tratamos de hacer fue eliminar los cargos y dejar solamente los cargos fijos a todos los que estén conectados, sea uno o sea el otro. O sea, entre todos tenemos que pagar las luminarias, tenemos que pagar la luz en las calles, y el punto...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador...

SR. TORRES TORRES: Presidente, para cederle mi turno al compañero, de ser necesario.

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no, seguro. Sí, adelante. Adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo prometí que eran ocho (8) minutos y voy por quince (15), así que voy a acabar ya.

Termino con lo siguiente, señor Presidente y compañeros. Este proyecto no es perfecto, no es perfecto y puede haber críticas, pero aquí hay gente, aquí hay gente, aquí en Puerto Rico que después del huracán han hecho un reclamo genuino, gente pensaba de otra manera antes y ahora ha evolucionado. Y un reclamo genuino te independizaba las comunidades y a las familias y darle la oportunidad a la gente de producir su energía e interconectarnos todos. Y, de hecho, hay hasta una sugerencia extraordinaria de convertir la electricidad en un derecho humano, y yo creo en eso. Yo creo que por ahí es que vamos nosotros, por ahí es que va este proyecto, es descentralizar.

Y termino diciendo, yo creo en las cooperativas y tenemos un proyecto de ley que está a punto de aprobarse en la Cámara para crear las cooperativas de energía. Esto no es para que venga míster dinero de yo no sé dónde a comprar. No, esto puede ser, si se da, si se da lo correcto, para que haya cooperativas en Puerto Rico, como hay novecientas (900) cooperativas en los Estados Unidos que están haciendo esto mismo. Ya se ha hablado con la Asociación Nacional, ya han venido a Puerto Rico, ya han visto el proyecto, ya han avalado lo que estamos haciendo, ya han traído los consejeros, ya van a traer el financiamiento, ya quieren que Puerto Rico pase a ser parte de la familia de cientos de cooperativas, donde los socios, los consumidores, los trabajadores somos todos parte de una economía democrática, solidaria.

Y yo creo en eso, y yo creo en eso y lo quiero dejar para el récord, pero eso va a requerir primero, que se apruebe el proyecto en la Cámara con las cooperativas; y segundo, que como estamos viendo el sistema cooperativo de Puerto Rico se prepare para hacer lo correcto. No es dárselo a una cooperativa por dárselo, es que lo vaya a hacer mejor que nadie. Y yo no tengo duda ninguna que aquí tenemos la Administración, la gerencia, el grupo de gerenciales cooperativistas que les pueden dar mano y muñeca al que sea, son gente buena, son gente trabajadora, son gente que saben lo que están haciendo y nuestras cooperativas tienen el dinero para ayudar al financiamiento que tanto queremos.

Así que, señor Presidente, yo termino, tengo una enmienda que había que hacer para presentarla, pero yo termino nuevamente agradeciéndole al senador Seilhamer y a todos ustedes por el trabajo que se ha hecho con este proyecto, creo que es un proyecto muy bueno. Y creo que nuevamente, repito, no es perfecto, tendrá sus enmiendas en el futuro, si son necesarias, pero yo creo que, como marco regulatorio, como base, como zapata para crecer en Puerto Rico es un excelente proyecto.

Termino, señor Presidente, con una enmienda en Sala, que es la siguiente. Es una enmienda bien técnica que tiene que ver con los préstamos y los bonistas, no tiene que ver nada con lo que hemos hablado aquí el día de hoy, pero fue un lenguaje que se usó de una ley anterior y esa ley anterior cuando se usó esa ley en el 2016 estaba incorrecta. Así que, lo que estamos es corrigiendo algo que es técnico, que no es una sorpresa es un asunto técnico legal que queríamos resolver.

Página 59, línea 6, eliminar "Nada de lo dispuesto en el acuerdo de acreedores otorgado". Página 59, líneas 7 a la 10, eliminar todo su contenido. Página 131, línea 19, eliminar "Nada de lo dispuesto en el acuerdo de acreedores otorgado". Página 131, líneas 20 a la 21, eliminar todo su contenido. Página 132, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido. Repito, es simplemente porque hace referencia a un acuerdo que nunca existió, después de la señora Donahue y esa gente. Y lo que no queremos es hacer referencia a un acuerdo que no existió para que no haya razón legal alguna para poder entrar esto. Esa es mi enmienda, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

¿Algún otro senador que quiera expresarse?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, voy a consumir un turno sobre la medida. Primero, indicando que estoy en contra de la medida, me opongo a la medida por las siguientes razones. Número uno, creo que el sistema energético del país es un servicio básico esencial y los servicios básicos esenciales de un país tienen que estar en manos del Gobierno, en manos del pueblo. El que genera y el que controla la energía, controla la economía. El que genera y controla los abastos de agua, controla la economía.

Si le entregamos al sector privado, como pretende este proyecto la generación energética del país le estamos entregando el control de la economía al sector privado. Hay unas salvaguardas, podría yo apoyar algunas de ellas, podría estar en contra de otras. Pero lo que sí tenemos que tener bien en cuenta es la experiencia que hemos tenido en el pasado con la privatización.

La privatización de los sistemas de agua, tuvimos que echar hacia atrás, sacar a la gente del sector privado y el Gobierno retomar nuevamente el control. La privatización de los hospitales, hoy tenemos uno de los problemas más grandes en Puerto Rico en nuestro sistema de recaudación de fondos y de gastos del Gobierno, por culpa de la privatización de los hospitales y nuestro presupuesto está casi en quiebra.

Por otro lado, señor Presidente, el proyecto tampoco garantiza claramente que el uso de los pagos recibidos de transacciones de la Autoridad de Energía Eléctrica estará utilizándose para proveer una cantidad para el retiro temprano, porque lo que dice en su lenguaje es se harán todos los esfuerzos conducentes para que cualquier pago recibido con respecto a transacción se utilice para ese asunto.

Ahora bien, me pregunto yo. ¿Cuáles son los esfuerzos conducentes? ¿Acaso, vamos a repetir el ejemplo del predio de terreno que se está vendiendo aquí cerca, que lo están privatizando por tres (3) millones, cuando lo pudieron haber vendido por más de diez (10) millones de dólares? Eso es un esfuerzo conducente. Por otro lado, ¿dónde está el concepto de patrono o sucesor que pueda mantener claramente los derechos adquiridos a los trabajadores que le han dado la vida a Puerto Rico?

Tercero. En la Autoridad de Energía Eléctrica, posterior a María, se privatizaron los servicios, se trajeron al sector privado, ¿y quién terminó haciendo el trabajo? Los empleados del sector público, o es que se les olvida White Fish y compañía y las compañías americanas que tuvieron que irse y los apagones masivos que tuvimos y las caídas del sistema. Fue el sector privado los que tumbaron el sistema de energía, posterior a María, cuando ya se estaba levantando, ¿y quién terminó de levantarlo? Los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El sistema de generación energética, y me hubiera gustado tener mis quince (15) minutos para poder dialogar completo sobre este asunto. Me parece que en cinco (5) minutos no da tiempo para uno poder establecer claramente las diferencias que tenemos en otras áreas del proyecto que tampoco garantiza lo que aquí se está tratando de hacer creer al país de que el país va a tener control del sol y de que va a tener control del viento y de que va a tener control de las olas y de que todas las energías renovables van a estar en manos del pueblo. No, el pueblo puede ser dueño del sol, del aire, del viento, del mar, pero no puede comprar y no va a poder costear los equipos para levantar la energía, para hacer la energía en sus hogares, va a depender de alguien de esa gente, de alguna compañía de esas que van a estar por allí.

Para que tengan una idea y comparen con Hawaii, Alaska, la Florida y Puerto Rico. En el caso de Hawaii, en el caso de Alaska tienen el mismo problema que Puerto Rico, tienen que exportar la materia prima, al igual que Islas Vírgenes, para poder generar energía, y son los puestos más altos que hay en los Estados Unidos. Puerto Rico va a pasar por ese mismo problema. Y me hubiera gustado tener mis quince (15) minutos para poder hablar sobre esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente, estaré votando en contra de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

En verdad yo tengo dos preguntas y me gustaría presentárselas al autor de la medida o los autores de la medida o el que entienda que puede contestar. Muy bien. Al senador Seilhamer, entiendo yo correctamente que cuando se habla del poder regulatorio del contrato de alianza, significa esto que eso pone al mismo por encima del Plan Integrado de Recursos. Me expresé claramente o...

SR. PRESIDENTE: Si puede repetir la pregunta, por favor, compañero. Si la puede repetir, por favor.

SR. PEREIRA CASTILLO: Cómo no. Es que en el Artículo 8.3 de las enmiendas habla de dos cosas que me preocupan, uno es el poder regulatorio del contrato de alianza. Es decir, esto pone a ese contrato entre un contratista y el Gobierno en esa Alianza Público Privada sobre el Plan Integrado de Recursos o no, o entiendo mal o.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente, lo que se logró al amparo de la Ley 120 es que, en esas transacciones, ya sea de venta de un activo o de la concesión de un activo, el Negociado de Energía interviene para asegurarse que cumpla total y cabalmente con todas las disposiciones de este proyecto. Y entonces si así lo hace, tiene un periodo en la Ley 120 era quince (15) días, pero en este proyecto lo aumentamos a treinta (30). El senador Vargas Vidot trató de aumentarlo un poquito

más, pero no lo logré, pero lo aumentamos a treinta (30) días para que el Negociado emita un Certificado y diga "cumple total y cabalmente con la política pública energética". El Plan Integrado de Recursos en estos momentos está se supone que para finales de este mes fuera sometido para la aprobación del Negociado, aún no ha sido sometido y hay que actualizarlo y está en ese proceso.

SR. PEREIRA CASTILLO: Y si puedo hacerle otra pregunta, entonces, señor...

SR. PRESIDENTE: Seguro sí, señor Senador, adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Entiendo yo entonces que la interpretación bajo las normas de interpretación del proyecto porque esto es muy largo para leer, pero el Artículo 8.3 de las Normas de Interpretación. Las Normas de Interpretación cualquier intento de reglamentar o regular estará subordinado al contrato de la alianza, pues entiendo por su contestación que no, que es el Negociado de Energía o lo que es ahora la Comisión de Energía, lo que va a determinar qué es lo que rige este contrato. ¿Entiendo correctamente?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, como uno de los coautores de la medida la respuesta es sí, entiende correctamente que es el Negociado de Energía y la intención legislativa que quede claro para futuras preguntas. La intención legislativa que es el Negociado de Energía el que va a regular estos contratos.

SR. PEREIRA CASTILLO: Ok. Estando así las cosas claras, me uno a la ola de felicitaciones, en verdad esto es difícil de hacer, yo he tratado dos o tres veces de hacer esto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias al compañero.

¿Algún otro senador?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tengo que iniciar diciendo que he estado bastante cerca en las vistas. A mí me distancia un asunto meramente filosófico, pero que es importante para mí, porque reside en mi conciencia. Sin embargo, eso no me debilita el ánimo para decir abiertamente que el trabajo que ha hecho el senador y el grupo de trabajo ha sido una labor titánica que yo creo que se ha hecho en un marco inmenso de honestidad y de autenticidad.

Así que de verdad que yo me uno a las personas que felicitan a ambos senadores y a sus grupos de trabajo, aun cuando difiero la realidad es que no difiero amargamente, no estoy estableciendo un planteamiento de antagonismo perverso. Pero hay varias cosas que sí me preocupan. Primero, el debilitamiento obvio del Negociado de Energía y la renuencia de limitar los escaladores de precios y de tarifas. O sea, el Negociado ya no tiene una vez que se plantea un contrato, ni lo tiene en el planeamiento ni en el futuro estamos a expensas de que vengan escaladores de precio y de tarifa y hagan fiesta con el pueblo sin que haya poder en ese Negociado para hacer más nada que regular el contrato inicial.

Segundo, me preocupa que el llamado Fondo Verde, básicamente, según se vieron en las vistas está esperanzado en descansar en los Fondos CDBG y no en fondos que son recurrentes. Esto es importante, eso es serio, porque pone muy en peligro ese Fideicomiso.

Tercero, que todavía no estoy claro sobre el tratamiento que va a recibir personas que viven arrendadas, alquiladas, personas que eventualmente este cambio les va a representar un cargo inmenso o comparado a su poder adquisitivo. Algunas personas yo he visto cotizaciones en donde los sistemas, pues le cotizan veinticinco mil (25,000), treinta y cinco mil (35,000) dólares y yo, pues quizás para una persona que es dueño de la propiedad, pues esto tenga la oportunidad quizás de financiar o

refinanciar su casa, lo que implicaría un pago a quince (15) años más alto de lo que estaría supuestamente ahorrando en el otro tipo de energía, si eso es importante.

Tengo preocupación también de que se mantenga, luego de que los privatizadores sean los que estén o los llamados concesionarios o alianzas estén en el juego, tengo una preocupación si se tiene, si va a haber un total respeto a la independencia de las comunidades que ya han desarrollado sistemas pertinentes a su propia comunidad, como el caso de Veguilla.

Yo creo que es importante considerar eso, eso no es una crítica destructiva, es todo lo contrario, cuando hay comunidades que ya están evidenciando un crecimiento en su desarrollo, en una aportación clara y que reclaman esa independencia, eso es lo que yo creo que debe aspirar todo un pueblo a que se independice financieramente de un macro.

No estoy contento de ninguna manera de que Puerto Rico pierda todo un activo energético en pos de las alianzas. Y yo creo que el sistema está bien articulado, me parece que ellos han trabajado en forma casi quirúrgica con muchos de los detalles, pero aun así por conciencia no puedo estar de acuerdo con que un activo importante, como es la energía desde donde se controlan tantas cosas esté puramente en manos de agendas inconfesables que pueden ser hoy muy buenas y mañana convertirse en monstruos como ha pasado, como ya hemos tenido la experiencia en el pasado.

Y creo que la eliminación de la planta de carbón y del uso del carbón es importante, como lo ha señalado el propio senador, que reciba una consideración de urgencia. Sin embargo, yo no veo que haya una, se habla del 28, que el 28 se supone que ya no tengamos carbón en Puerto Rico como un producto de energía. Sin embargo, no existe o no se implica una transición que produzca un decrecimiento en su uso, y eso es importante.

Y, señor Presidente, para concluir, yo tengo unas enmiendas que quisiera compartir, y es que ... las garantías que el senador ha hablado sobre los empleados que van a quedar a expensas de ser clasificados como necesarios o no, la había consultado ya con el senador, tengo una preocupación, y es que la incompatibilidad de funciones tiene que tomarse en cuenta si es que vamos a considerar que quienes van a ser los próximos empleadores de esas personas que no queden abrazados por el concesionario, tienen una compatibilidad con la función de personal que es puramente técnico. Y yo había sugerido que se hiciera un estudio de compatibilidad de funciones, de tal manera que se asegurara primero que esos empleados van a tener en forma preventiva la oportunidad de llegar...

SR. PRESIDENTE: Compañero, vamos a coger la enmienda porque los cinco (5) minutos concluyeron, vamos con la enmienda.

SR. VARGAS VIDOT: La enmienda es en el Artículo 1.8, eso es en la página 32, en la línea 5, se añada "Previo a la culminación del término establecido anteriormente la Autoridad, conjunto con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico "OATRH", deberá realizar un estudio sobre la compatibilidad de funciones respecto a aquellos empleados de la Autoridad que opten por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico, según las disposiciones de la Sección 13 de la Ley 120 de 2018. De modo que previo a cualquier contrato de alianza el Gobierno de Puerto Rico tenga un plan de contingencia para identificar plazas compatibles con la preparación del empleado o en su defecto, la preparación de planes de readiestramiento, a fin de ubicar aquellos empleados que opten por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico en áreas de necesidad. El mencionado estudio y aquellos planes o reglamentos, producto de este mandato se llevarán a cabo de forma cónsona con la Ley 8 de 2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Antes de llevar a votación la enmienda, si me permite...

SR. VARGAS VIDOT: Cómo no, señor senador.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Él había sugerido, el senador Vargas Vidot me había plasmado esa preocupación. El lenguaje no es exactamente el que usted propone, pero quiero compartir...

SR. PRESIDENTE: El lenguaje que introducimos, en mi turno lo voy a cubrir.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Y dice lo siguiente la medida. "A este efecto la Autoridad de Energía Eléctrica, en conjunto con la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, realizará un estudio para identificar las plazas compatibles con la preparación de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica o en su defecto establecerá unos planes de readiestramiento para ubicar a los empleados que no pasen a trabajar para los contratantes, de conformidad con lo establecido en la Ley 8 de 2017".

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, retiro la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Perfecto.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Mi excusa, porque se lo debí haber informado.

SR. PRESIDENTE: Okay, cómo no.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Bueno, fue atendido el punto del compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, sí fue atendido.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Voy a pedirle entonces, señor Vicepresidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 1121, que es la Ley para Transformar nuestro Sistema Energético. Quiero poner en perspectiva algunos datos que me parece que son importantes que consten en el récord. La legislación que atendimos anterior a esta, que era la que pretendía o es la que procura movernos en el camino de transformar nuestro sistema energético, el proyecto fue presentado por la Administración, en el Senado de Puerto Rico lo mejoramos sustancialmente, teniendo garantías de transparencia, de controles, de asegurar un sistema energético confiable y accesible para todos los puertorriqueños.

Y en ese proyecto hubo una resistencia originalmente y luego de conversaciones con los compañeros de la Cámara y el Ejecutivo, logramos que se aprobara un proyecto muy superior al que se presentó, en términos de las garantías y la transparencia que ofrecía. Nosotros entonces creamos la Comisión de Energía del Senado y ubicamos en las manos de nuestro Vicepresidente la responsabilidad de atender esto, junto con todos los distinguidos compañeros, senadores que colaboraron en este esfuerzo.

Yo quiero en primer término, felicitar al señor Vicepresidente, a todo su equipo y a todos los compañeros de la Delegación del Partido Popular, al compañero independiente y a todos los que colaboraron en este esfuerzo, que realmente fue un proceso legislativo muy particular, porque previo a la redacción del proyecto hubo una participación para nutrir de datos de información que permitieran la redacción de un proyecto mucho más completo, mucho más preciso, mucho más correcto, y luego las vistas públicas para ir sobre cómo quedó ese documento y el resultado de ese esfuerzo hoy con

mucha satisfacción tenemos que decir que no será perfecto, pero es un proyecto excelente, creo que atiende muchas de las preocupaciones que todos en el Senado de Puerto Rico tenemos.

Desde que se comenzó a discutir la posibilidad de venta de activos del sistema energético de Puerto Rico o la concesión a través de Alianzas Público Privadas, pues levantamos una bandera, como lo hizo igualmente nuestro señor Vicepresidente. El planteamiento cardinal era que tal como ocurrió en un proyecto de ley o en una ley que se aprobó hace algunos años, donde el sistema de telefonía de Puerto Rico se fueron en una venta de activos, pues que hubiera una participación amplia y que la Asamblea Legislativa tuviera la oportunidad de repasar lo que fuera la propuesta de contrato que se lograra en la venta de activos de una corporación tan importante, como lo es la Autoridad de Energía Eléctrica.

Así es que hay unos componentes que van a pasar juicio, que van a negociar términos, pero la Asamblea Legislativa, que es el cuerpo electo de mayor representatividad tendrá la palabra final sobre lo que sea la transacción que se recomiende por todos los organismos que crea precisamente este proyecto. Otro de los componentes que para mí es sumamente importante es los trabajadores, específicamente quiero dejar claro lo siguiente.

Lamentablemente en Puerto Rico hay alguna gente que tiende a subestimar, a minimizar y a demonizar a nuestros trabajadores y quieren condenar o echar a menos lo que es el trabajo, el servicio, el esmero de nuestros trabajadores y nuestras trabajadoras, tanto del sector público como el sector privado. Hubo un intento aquí recientemente o más de uno, dos, tres, de que se eliminaran los derechos de seguridad y empleo de los trabajadores del sector privado y hubo objeción en este Senado y no se logró y lo que hemos incluido en este proyecto es consistente, precisamente, con nuestra óptica de que nadie puede tratar de manera peyorativa o privar de los derechos caprichosamente a nuestros trabajadores y a nuestras trabajadoras.

En ese sentido, consistente con lo que habíamos expresado cuando se presentó originalmente esta discusión incluimos en la página 224, específicamente en el Artículo 6.5, sí 6.5 lo siguiente. A todos los empleados que como resultado de esta Ley sean transferidos bajo el concepto de movilidad a otra entidad gubernamental -que era el planteamiento que estaba haciendo el compañero Vargas Vidot- o pasen a ser empleados del o los contratantes de las transacciones de la Autoridad de Energía Eléctrica conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que le sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y prestamos establecidos por ley a los cuales estuvieran acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatible con lo dispuesto en la Ley 26, conocida como "Ley de Cumplimiento Fiscal". Ningún empleado regular de la Autoridad de Energía Eléctrica quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las transacciones de la Autoridad de Energía Eléctrica. El lenguaje deja total y absolutamente claro que los derechos de los trabajadores están protegidos y garantizados a donde vayan.

Le añadimos a ese lenguaje, que es consistente con el compromiso que hicimos de utilizar de modelo la Ley que provocó la venta de activos de la Telefónica una disposición adicional para que el producto de la venta de activos se destine una cantidad para el retiro temprano para aquellos empleados que cualifiquen para el mismo y así quieran entonces acogerse al sistema de retiro temprano.

Así que, de nuevo, compromiso cumplido con los trabajadores y las trabajadoras en el Senado de Puerto Rico, consistentes y nos mantendremos en esa línea en todos los aspectos que sean traídos ante nuestra consideración. Al aprobar este proyecto junto a la reforma contributiva, junto a la transformación para la consideración de otras agencias, junto a las iniciativas que hemos estado desarrollando para mover a Puerto Rico, podemos orgullosamente decir que estamos encaminando

nuestra isla en la dirección correcta para que se levante nuestra economía y para movernos a la altura de los tiempos modernos.

En ese sentido, de nuevo, reitero mi agradecimiento al señor Vicepresidente, a todos los senadores y senadoras que participaron. Estas disposiciones que hemos incluido aquí debe quedar claro que no son negociables, es la posición del Senado de Puerto Rico y a donde vayan las defenderemos y confiamos que el Cuerpo Hermano así las adopte cuando tenga ante su consideración este proyecto.

Así las cosas, señor Vicepresidente, de nuevo le agradecemos y le pedimos a todos senadores y senadoras que voten a favor de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1121, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Contenidas en el Informe?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 1121, se aprueban.

¿No hay enmiendas en Sala al título?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, no hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la autorización del Cuerpo para que se pueda atender en la presente sesión la Resolución Conjunta del Senado 327.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 327...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...y que dicha medida se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder para que se le dé lectura a la Resolución Conjunta del Senado 327.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 327**, la que fue descargada de la Comisión de Hacienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de empezar a considerar la medida, para una solicitud de la compañera Migdalia Padilla y este servidor para hacernos coautor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 327**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 327.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 327, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para una Votación Final, vamos a pedir un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso para Votación Final. Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 104, 235, 381 en Sustitutivo, 464, 477, 619, 761, 884, 958, 994, 1030, 1112, 1121; Resoluciones Conjuntas del Senado 19, 70 (segundo informe); 77 (segundo informe); 78 (segundo informe); 83 (segundo informe); 135 (segundo informe); 325, 327; Resoluciones del Senado 283, 856, 874, 881, 884; Proyectos de la Cámara 516, 790, 1595; para un total de veintinueve (29) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Veintinueve?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Hay una Votación Final que se ha llamado, ¿algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Voy a emitir un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 1121.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente, es para pedir la abstención del Proyecto del Senado 884.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 477.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. CORREA RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: Para la abstención de la Resolución Concurrente 325.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me autorice a abstenerme en el Proyecto del Senado 1121.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para emitir un voto explicativo en el Proyecto del Senado 1121 en contra.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera, perdón, senador Cruz.

SR. CRUZ SANTIAGO: No pedí cambio.

SR. PRESIDENTE: Yo tampoco.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 790.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, para pedir un voto explicativo del Proyecto del Senado 381.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para emitir un voto explicativo en el Proyecto del Senado 1121 y en la Resolución Conjunta de la Cámara 325...

SR. PRESIDENTE: ¿Del Senado?

SR. VARGAS VIDOT: Del Senado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.
SR. ROQUE GRACIA: Para que se permita abstenerme del Proyecto del Senado 1112.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Neumann Zayas.
SR. NEUMANN ZAYAS: Para abstenerme del Proyecto del Senado 884.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Alguien más?
SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.
SRA. LOPEZ LEON: Para unirme al voto explicativo del compañero senador Tirado...
SR. PRESIDENTE: Tirado Rivera, del 1121.
SRA. LOPEZ LEON: ...del 1121.
SR. PRESIDENTE: Cómo no.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, vamos a emitir voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 70, 77, 83, 78 y 135.
SR. PRESIDENTE: ¿Lo tomaron? Okay, gracias. ¿Algún otro?
SR. CORREA RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera.
SR. CORREA RIVERA: Para aclarar la abstención mía, que es Resolución Conjunta y yo había expresado Resolución Concurrente.
SR. PRESIDENTE: ¿Pero era 327?
SR. CORREA RIVERA: 325, pero era Resolución Conjunta.
SR. PRESIDENTE: Resolución Conjunta 325. Muy bien.
SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.
SRA. PEÑA RAMÍREZ: Voy a solicitar la abstención en el Proyecto del Senado 477.
SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Alguien más? Ábrase la Votación.
Todos los senadores presentes emitieron su voto, señor Secretario informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 104

P. del S. 235

P. del S. 381 (Sustitutivo)

P. del S. 464

P. del S. 477

P. del S. 619

P. del S. 761

P. del S. 884

P. del S. 958

P. del S. 994

P. del S. 1030

P. del S. 1112

P. del S. 1121

R. C. del S. 19

R. C. del S. 70 (segundo informe)

R. C. del S. 77 (segundo informe)

R. C. del S. 78 (segundo informe)

R. C. del S. 83 (segundo informe)

R. C. del S. 135 (segundo informe)

R. C. del S. 325

R. C. del S. 327

R. del S. 283

R. del S. 856

R. del S. 874

R. del S. 881

R. del S. 884

P. de la C. 516

P. de la C. 790

P. de la C. 1595

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 235, 619, 761, 958, 994; las Resoluciones Conjuntas del Senado 19; 70 (segundo informe); 77 (segundo informe); 78 (segundo informe); 83 (segundo informe); 135 (segundo informe); las Resoluciones del Senado 283, 856, 874, 881; y el Proyecto de la Cámara 516, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1112, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel

Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Axel Roque Gracia.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 325, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Eric Correa Rivera.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 1595, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José A. Vargas Vidot.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 884, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 327, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan M. Dalmau Ramírez y Zoé Laboy Alvarado.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 884, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla

Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Henry E. Neumann Zayas.

Total 1

El Proyecto del Senado 477, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Margarita Nolasco Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Itzamar Peña Ramírez.

Total 1

El Proyecto del Senado 381 (Sustitutivo), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Aníbal J. Torres Torres.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1121, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero

Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total 1

Los Proyectos del Senado 104 y 1030, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 464, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total 8

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 790, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Nelson V. Cruz Santiago.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 998
Por el señor Cruz Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento al _____ de _____, por su participación en el Segundo Junte de Armonías Corales, a celebrarse el 9 de noviembre de 2018 en la Pontificia Universidad Católica de Ponce."

Moción Núm. 999
Por el señor Martínez Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Presidente de la Junta de la Iglesia Cristiana Assael, José "Pepito" Román Santana, por su gran labor ejemplar en su comunidad."

Moción Núm. 1000
Por el señor Ríos Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico presente un merecido reconocimiento al rabino Aaron Lankry, Jefe de Rabinos de Puerto Rico, y a la comunidad Judía de Puerto Rico, por su reciente designación como Rabino Jefe de Puerto Rico."

Moción Núm. 1001
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a _____, por motivo de haber sido seleccionado para recibir la beca de estudios postgraduados del Programa "Crecemos Contigo"."

Moción Núm. 1002
Por el señor Roque Gracia:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese nuestro más sincero reconocimiento por parte del Senado de Puerto Rico a los veteranos barranquiteños con motivo de la celebración del Día del Veterano, a llevarse a cabo el próximo domingo, 11 de noviembre en la Plaza Pública de Barranquitas y este año en homenaje a nuestros veteranos que sirvieron en la Guerra del Golfo Pérsico."

Moción Núm. 1003
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Carlos Porto Vidal, por su exaltación al Salón de la Fama del Deporte Cayeyano en su Decimocuarta Exaltación de Atletas y Propulsores del Deporte Cayeyano, evento que se llevará a cabo, el domingo, 18 de noviembre de 2018 a la 1:00 pm en la Fraternidad Gamma Sigma Phi en Cayey, Puerto Rico."

Moción Núm. 1004
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Rafael Antonio Castillo Suárez, por su exaltación al Salón de la Fama del Deporte Cayeyano en su Decimocuarta Exaltación de Atletas y Propulsores del Deporte Cayeyano, evento que se llevará a cabo, el domingo, 18 de noviembre de 2018 a la 1:00 pm en la Fraternidad Gamma Sigma Phi en Cayey, Puerto Rico."

Moción Núm. 1005
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Cyd Mayline Meléndez Muñoz, por su exaltación al Salón de la Fama del Deporte Cayeyano en su Decimocuarta Exaltación de Atletas y Propulsores del Deporte Cayeyano, evento que se llevará a cabo, el domingo, 18 de noviembre de 2018 a la 1:00 pm en la Fraternidad Gamma Sigma Phi en Cayey, Puerto Rico."

Moción Núm. 1006
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Ramón Oreste Alicea Torres, por su exaltación al Salón de la Fama del Deporte Cayeyano en su Decimocuarta Exaltación de Atletas y Propulsores del Deporte Cayeyano, evento que se llevará a cabo, el domingo, 18 de noviembre de 2018 a la 1:00 pm en la Fraternidad Gamma Sigma Phi en Cayey, Puerto Rico."

Moción Núm. 1007
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Fidel Burgos Anaya, por su exaltación al Salón de la Fama del Deporte Cayeyano en su Decimocuarta Exaltación de Atletas y Propulsores del Deporte Cayeyano, evento que se llevará a cabo, el domingo, 18 de noviembre de 2018 a la 1:00 pm en la Fraternidad Gamma Sigma Phi en Cayey, Puerto Rico."

Moción Núm. 1008
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al equipo de voleibol Taurinas 1996, por su exaltación al Salón de la Fama del Deporte Cayeyano en su Decimocuarta Exaltación de Atletas y Propulsores del Deporte Cayeyano, evento que se llevará a cabo, el domingo, 18 de noviembre de 2018 a la 1:00 pm en la Fraternidad Gamma Sigma Phi en Cayey, Puerto Rico."

Moción Núm. 1009
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Jorge Luis Contreras Nazario, por su exaltación al Salón de la Fama del Deporte Cayeyano en su Decimocuarta Exaltación de Atletas y Propulsores del Deporte Cayeyano, evento que se llevará a cabo, el domingo, 18 de noviembre de 2018 a la 1:00 pm en la Fraternidad Gamma Sigma Phi en Cayey, Puerto Rico."

Moción Núm. 1010
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a José Raúl Guzmán Colón, por su exaltación al Salón de la Fama del Deporte Cayeyano en su Decimocuarta Exaltación de Atletas y Propulsores del Deporte Cayeyano, evento que se llevará a cabo, el domingo, 18 de noviembre de 2018 a la 1:00 pm en la Fraternidad Gamma Sigma Phi en Cayey, Puerto Rico."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que apruebe de la Moción 998 a la Moción 1010.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una solicitud del compañero Eduardo Bhatia para unirse a la Moción 1000.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, a los efectos de solicitarle a este Alto Cuerpo Legislativo la devolución del Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 330 a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico. Un informe que emitimos nosotros a la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Un informe. Un momentito. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para estar claro en el récord. Lo que pide el compañero es que se devuelva a su Comisión.

SR. PRESIDENTE: Un informe que la propia Comisión...

SR. RÍOS SANTIAGO: ...radicado a su Comisión. Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos solicitar la autorización de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo para llevar una reunión ejecutiva mañana a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Oficina de la Comisión sobre el Proyecto del Senado 1031.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, debidamente notificados todos miembros de dicha Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la devolución a la Comisión del Proyecto del Senado 468.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al señor Berdiel Rivera.

SR. PRESIDENTE: Que se excuse al distinguido senador Berdiel Rivera.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de terminar, para unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: ¿Suyas, señor senador?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, quiero felicitar a los compañeros del Partido Republicano que acaban de ganar el Senado y nos autofelicitamos los demócratas que acabamos de ganar la Cámara, cincuenta (50) más uno (1), senadora. Pero quiero felicitar a los compañeros que hicieron campaña en el estado de la Florida a favor del hoy ya senador Rick Scott Yo creo que va a ser un buen aliado para Puerto Rico. Yo sé que Su Señoría estuvo haciendo campaña activa junto a otros compañeros y compañeras. Cualquier cosa, cualquier parecido del Vicepresidente ... es pura coincidencia, pero, sobre todo, al señor Vicepresidente con mucho respeto, obviamente, que es nuestro amigo. Pero queremos, es importante lo que...

SR. PRESIDENTE: Y es ganador también.

SR. RÍOS SANTIAGO: También, porque es republicano. Y, de igual manera, al puertorriqueño Baden Soto, que también lo ayudamos muchísimo, que es un amigo de Puerto Rico y que ciertamente salió revalidado ampliamente. Lo que quiere decir es que en este Senado de ambos demócratas y republicanos hicimos campaña en el estado de la Florida y se notó la diferencia, duplicamos el esfuerzo y duplicamos la cantidad de puertorriqueños que salieron a votar en el estado. Y yo creo que eso es muy importante y debemos de felicitarnos a todos por ese esfuerzo que fue un esfuerzo genuino. Así que, señor Presidente, teniendo la Mayoría de la Cámara y ustedes del Senado, tenemos un gobierno compartido.

SR. PRESIDENTE: Bueno, lo del Senado es seguro, lo de la Cámara está por verse todavía.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, sí. Señor Presidente, créame que en la Cámara vamos a ganar por cinco (5) o seis (6) votos, queríamos ganar por más, pero vamos a ganar.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, vamos a solicitar recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana, 7 de noviembre de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Antes de darle paso a la petición de nuestro Portavoz, vamos a explicar por qué a las tres (3:00). Vamos a permitir de esa manera que lo que está en tránsito de la Cámara llegue y lo que es el trámite administrativo y documental, pues se pueda completar para que cuando estén los senadores y senadoras aquí, entonces podamos de inmediato comenzar. Así que el Senado de Puerto Rico recesa hoy miércoles, 6 de noviembre, a las once y diecisiete de la noche (11:17 p.m.) hasta mañana, hoy martes 6 a las once y dieciocho (11:18) hasta mañana miércoles 7, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
6 DE NOVIEMBRE DE 2018

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 235 .....8739 – 8741
R.C. del S. 47 (segundo informe) .....8741 – 8742
R.C. del S. 83 (segundo informe) .....8743 – 8744
R. del S. 283 .....8744 – 8745
Informe Final R. del S. 465 8745
R. del S. 856 .....8745 – 8746
R. del S. 874 8746
R. del S. 881 .....8746 – 8747
R. del S. 884 8747
P. de la C. 1595 .....8747 – 8748
P. del S. 104 8748
Sustitutivo del Senado al P. del S. 381 8748
P. del S. 761 .....8748 – 8749
P. del S. 958 8749
P. del S. 1030 .....8749 – 8750
R.C. del S. 19 8750
R.C. del S. 70 8750
P. de la C. 516 .....8750 – 8751
P. del S. 619 8753
P. del S. 884 .....8753 – 8754
P. del S. 994 8754
P. del S. 1112 8754
R.C. del S. 78 (segundo informe) .....8754 – 8756
R.C. del S. 135 (segundo informe) .....8756 – 8758
P. de la C. 790 .....8758 – 8760

R.C. del S. 325 .....8761 – 8763
P. de la C. 1595 .....8763 – 8764
P. del S. 477 .....8764 – 8769
P. del S. 464 .....8769 – 8770
P. del S. 1121 .....8773 – 8794
R.C. del S. 327 8795

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 506

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

1 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe consigna este Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado Núm. 506 (PS 506), el cual dispone: *"Para enmendar la Sección 1051.07, inciso (c)(1), añadir la Sección 1051.07 A, enmendar la Sección1051.09, añadir la Sección 1051.09 A de la Ley 1-2011, según enmendada, también conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de flexibilizar el que se pueda solicitar el crédito contributivo de Compras de Géneros del Agro Puertorriqueño."*

Aunque entendemos más que loable la intención de esta pieza legislativa, no obstante, entendemos que la misma es contradictoria y no se explica con facilidad. De la propia exposición de motivos se desprende que la intención de la medida es y cito: "*Mediante la aprobación de esta ley se propone, flexibilizar el crédito concedido para que éste sea por la totalidad de las compras de productos locales y promover así, que los restaurantes y cafeterías adquieran productos locales como materia prima para su negocio.*"

No obstante y de manera contradictoria a lo anterior, en la sección de las definiciones, donde se explican quiénes serán los negocios elegibles se excluyen a los restaurantes y cafeterías por estos poder participar de otro crédito y cito: "*pueden reclamar un crédito análogo al presente, según se dispone en la Sección 1051.07 A, sujeto a que se cumplan los requisitos dispuestos en dicha Sección."*

Estamos de acuerdo y somos partidarios de incentivar la compra de productos del país, cultivados y cosechados por agricultores puertorriqueños y no queremos ver que por la falta de claridad en la presente pieza legislativa no se puedan aprovechar de estos incentivos propuestos. Los mismos no solo ayudan al agricultor local promoviendo la compra de sus productos sino que le dan un alivio contributivo al comerciante que tanto lo necesita.

Por todo lo antes expresado, es que clarificamos que aunque votamos a favor de la pieza legislativa (PS 506) por entender la importancia y necesidad que tiene, entendemos que la misma es contradictoria en sí misma.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Pereira Castillo

ORIGINAL

RECIBIDO (MOTIVO) SECRETARIA
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 235

INFORME POSITIVO

25 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. del S. 235 con enmiendas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 235** crea la "Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI" con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como desprende de la Exposición de Motivos "En la actualidad el Departamento de Educación no permite que los estudiantes de escuelas públicas del País se lleven a sus hogares los libros de textos utilizados en el salón de clases. Esto debido a que el Departamento de Educación no cuenta con los recursos económicos para comprar libros suficientes para cada estudiante". Debido a esto, el tiempo de lectura y repaso de los libros es poco y los estudiantes carecen de los materiales para hacer sus asignaciones. La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico toma con gran importancia el análisis de la medida radicada. La Comisión entiende que es necesario que los estudiantes tengan la alternativa de acceso a los libros de manera digital y virtual, ya que es una herramienta esencial para la educación de los jóvenes. Con este proyecto el Departamento de Educación le requerirá a los suplidores y proveedores de libros de texto de las escuelas públicas, licencias de uso de la versión digital de los libros, para que los estudiantes los tengan disponibles.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Esta medida fue radicada el 12 de enero de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el 19 de enero de 2017. Esta comisión citó a deponer en vista pública celebrada el 5 de abril de 2017 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez a: Departamento de Educación; Departamento de Justicia; Oficina de Tecnologías de Información Gubernamental; y a las organizaciones magisteriales Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico, UNETE, Educadores Puertorriqueños en Acción, Oficina de Gerencia y Presupuesto y la organización magisterial EDUCAMOS. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia se excusaron de la vista y solo el Departamento de Justicia envió sus comentarios por escrito. El Departamento de Educación asistió a deponer el día de la vista pública. La Asociación de Maestros de Puerto Rico envió sus comentarios por escrito. Los demás deponentes citados no asistieron a la vista pública y no sometieron sus comentarios por escrito. Con los comentarios recibidos, procedemos a someter nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** expresó que la medida es positiva pues no impone sobre el Departamento una carga económica excesiva. A su vez, señaló que tampoco conllevaría un impacto significativo a muchas de las casas editoriales, ya que muchas de estas han desarrollado plataformas en línea para las licencias digitales. El Departamento expresó que el nuevo requisito podría elevar un poco el costo de las licencias que el Departamento compra, pero entienden que esto podría ser balanceado por el sistema de libre competencia. El Departamento reconoció que el estudiante se encuentra en un momento en la historia en que la tecnología, a través de sus diversas manifestaciones, enmarca el día a día de la sociedad. Ante esto, el Departamento ha tomado iniciativas en el pasado donde implementaron proyectos para aumentar el acceso de los estudiantes a este tipo de tecnología. Señalaron que están trabajando para incrementar en el presupuesto partidas asignadas en el área de tecnología. El Departamento reconoció que actualmente los libros utilizados por los estudiantes se mantienen en el salón de clase y esto les dificulta repasar para sus asignaturas. El Departamento respalda la iniciativa del P. del S. 235.

Sin embargo, esta honorable Comisión reconoce que aunque el momento de someter su ponencia entiende que no es viable ya que conlleva la habilitación de la infraestructura y la capacitación de personal, es de suma importancia aclarar que, con la aprobación de la Reforma Educativa del 2018, el Departamento ya está implantando en las bibliotecas internet de banda ancha. Esta tecnología es la necesaria para implementar el acceso de los libros en formato digital.

Por su parte, la **Asociación de Maestros de Puerto Rico** expresó que les parece una buena medida en el sentido que la generación de estudiantes que acceden a la escuela y que se desarrolla en estas son nativos tecnológicos. La Asociación indico que, aunque la medida facilitaría la disponibilidad de los libros y ayudaría al desarrollo de los estudiantes, la medida tiene varias interrogantes. La Asociación señala que algunas de estas interrogantes es que el acceso al internet en las escuelas es un problema craso que hay que atender. Muchos maestros han tenido que utilizar su "Personal Hotspot" para poder tener internet. Otra de las interrogantes que presentan es que asumir que todos los estudiantes tienen acceso al internet en sus hogares es incorrecto. A su vez, señalaron que aunque los padres puedan poseer celulares con data que pueda ser compartido con otros dispositivos, no se puede suponer que todos los estudiantes tienen computadoras. Por último, señalan que la medida no señala de donde se identificaran los fondos para la adquisición de las licencias de los libros. A pesar de esto la Asociación recomienda la aprobación del P. del S. 235 una vez se hagan las verificaciones antes mencionadas.

El **Departamento de Justicia** señaló que el Departamento de Educación dentro de su deber ministerial debe ayudar a los alumnos a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización. A su vez, indicaron que la interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principal de la escuela, de modo que las demás actividades escolares, se justifican solo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad. El Departamento de Justicia expresó que luego de haber examinado la medida, entienden que sus disposiciones les competen al Departamento de Educación, por ser la agencia que la Asamblea Legislativa ha delegado todo asunto administrativo, fiscal y de diseño curricular con respecto a las escuelas públicas. Además, indicaron que, aunque tiene un efecto loable la medida, sugieren que se ausculte la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar los argumentos y ponencias presentados ante esta Comisión, reconocemos la importancia de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública los libros de textos de forma digital o virtual. Esta alternativa representa una herramienta esencial para nuestros estudiantes, ya que hoy día se les dificulta repasar y hacer sus asignaciones por no poder llevarse los libros a sus hogares. El sistema de educación puertorriqueño tiene que atemperarse a los cambios y ayudas que la tecnología le está haciendo a la educación y la manera en que aprendemos. Esta política pública se ha reiterado en la nueva Reforma Educativa, que propone un cambio significativo en el sistema público preparando al estudiantado a los retos que se enfrentan.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 235 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 235

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la "Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI" con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el Departamento de Educación no permite que los estudiantes de escuelas públicas del País se lleven a sus hogares los libros de textos utilizados en el salón de clases. Esto debido a que el Departamento de Educación no cuenta con los recursos económicos para comprar libros suficientes para cada estudiante. Por el contrario, los libros de textos son compartidos en muchos casos por varios estudiantes y permanecen en el salón de clases para evitar que se deterioren o se pierdan. Consecuentemente, el tiempo de lectura y repaso de los libros de texto de nuestros niños, niñas y jóvenes estudiantes de las escuelas públicas del País se limita al tiempo de estudio en el salón de clases, resultando en que dichos estudiantes, carezcan de los materiales esenciales, entiéndase los libros de textos, para hacer sus asignaciones y proyectos y repasar lo discutido y aprendido en el salón de clases.

Cónsono con la política pública de la administración del Presidente Barack Obama de promover herramientas adicionales mediante el internet para que los niños aprendan de una manera más eficiente y proveerle a los profesores información de cómo realmente el estudiante entiende y conoce la materia, el Departamento de Educación tiene que agilizar la transición a los libros de texto en versión digital. Los estudiantes de Puerto Rico no se pueden quedar rezagados

en el uso de tecnología en las escuelas del Departamento de Educación. De esta manera se puede trabajar para reducir los costos de los libros de texto a la vez que se le ofrece al estudiante una nueva alternativa de estudio fuera del ambiente escolar. Así, nos aseguramos que el estudiante esté expuesto a sus libros de texto en su hogar, nutriéndose de conocimiento a través de la lectura. Se estima que en los Estados Unidos de América se invierte más de siete mil millones de dólares ($7,000,000,000) anuales en libros de texto que no están actualizados. Al facilitarle textos electrónicos, los estudiantes siempre tendrán acceso a la última versión del libro.

Dentro de ese contexto, entendemos que es necesario para la educación de nuestros estudiantes que tengan la alternativa de acceso a los libros de textos de manera digital y virtual, ya que constituye una herramienta importante para la educación de nuestra juventud.

A la luz de estas consideraciones, es conveniente y necesario aprobar legislación para que el Departamento de Educación le requiera a los suplidores y proveedores de libros de textos de las escuelas públicas del País, proveer licencias de uso de la versión digital de los libros de textos y demás licencias necesarias a favor del Departamento de Educación, para que haga disponible a los estudiantes los libros de texto de manera virtual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI".

Artículo 2.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o que específicamente se indique lo contrario:

a) "Departamento" significa el Departamento de Educación de Puerto Rico.

b) "Escuelas Públicas" significa todas las instituciones de enseñanza de nivel elemental, intermedio y/o secundario del sistema de educación público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c) "Estudiantes" significa los estudiantes del sistema de educación público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

d) "Internet" significa la Red Mundial de Comunicaciones que conecta computadoras alrededor del mundo. Esta red de comunicaciones permite al usuario conectarse a miles de computadoras y acceder su información, las cuales pueden estar localizadas en universidades, escuelas, bibliotecas, laboratorios, agencias del gobierno, comercios y otras entidades.

e) "Libros de Texto" significa los libros estándar de cualquier rama de estudio; excluyendo cuadernos, folletos y libretas.

Artículo 3.- Declaración de política pública

El ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico, en su ineludible compromiso con la educación de nuestros jóvenes, promoverá iniciativas que deberán ser adoptadas por el Departamento de Educación, junto con las escuelas del sistema de educación pública del País y sus respectivos proveedores de libros de textos, para hacer disponible a los estudiantes las versiones digitales y virtuales de los libros de texto utilizados en el salón de clases.

Esta Ley pretende ampliar las oportunidades de acceso de los estudiantes a los libros de textos, digitalizando éstos y haciendo disponibles su versión más actualizada a través de la red de Internet, para el uso de los estudiantes desde sus respectivas escuelas, hogares o centros de estudio.

Esta declaración de política pública está en armonía con el principio de lograr que todos los estudiantes se integren a la tecnología con el fin de lograr el máximo desarrollo educativo y el acceso a la información, en particular aquella información contenida en los libros de texto.

Artículo 4.-Requisito de otorgar las Licencias

Como requisito para ser elegible como proveedor o suplidor de libros de textos para el Departamento, además de cumplir con todos los requisitos impuestos por otras leyes o reglamentos, el Departamento requerirá a los proveedores o suplidores que otorguen a favor del Departamento de Educación o su sucesor:

(i) licencias de acceso a la versión digital de los libros de textos por parte de los estudiantes; o

(ii) licencias necesarias para la libre exposición de la versión virtual de los libros de textos en la red de Internet del Departamento de Educación, de manera tal que el Departamento pueda hacer accesible a sus estudiantes, las versiones digitales y virtuales de los libros de texto utilizados en el salón de clases.

Los proveedores o suplidores de libros de textos deberán además cumplir con ofrecer las herramientas adecuadas o adaptadas para ser utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad. Los textos digitales deberán estar disponibles y deben ser accedidos de la manera más eficiente, garantizando el mejor uso de los recursos. Los mismos deben adaptarse a medida que ocurren los cambios tecnológicos para poder ser accedidos desde los diversos dispositivos tecnológicos disponibles.

El Secretario del Departamento deberá, como parte de la implantación y desarrollo del programa para hacer disponible los libros de texto a través del Internet, instrumentar la política institucional de conformidad a los criterios y parámetros contenidos en esta Ley y asegurarse cuando sea necesario que el Departamento cuente con la infraestructura tecnológica para hacer disponible los libros de texto para uso de los estudiantes a través del

Internet. La compra de las licencias de textos digitales se establecerá cónsono con el actual plan de cinco (5) años para proveer internet inalámbrico a las escuelas del País.

Artículo 5.- Facultad de Reglamentación

El Departamento promulgará y adoptará dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley, todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir con las disposiciones contenidas en esta legislación. ~~El Departamento deberá radicar un informe a la Asamblea Legislativa sobre el proceso de implementación de las disposiciones contenidas en esta Ley. Dicho informe deberá ser radicado en las Secretarias de ambos Cuerpos Legislativos dentro de treinta (30) días luego de cumplirse el término aquí dispuesto para promulgar y adoptar reglamentación.~~

Artículo 6.- Radicación de Informes

El Departamento deberá radicar un informe a la Asamblea Legislativa sobre el proceso de implementación de las disposiciones contenidas en esta Ley. Dicho informe deberá ser radicado en las Secretarias de ambos Cuerpos Legislativos dentro de treinta (30) días luego de cumplirse el término aquí dispuesto para promulgar y adoptar reglamentación.

Artículo ~~6~~7.- Separabilidad

Si alguno de los artículos, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo ~~7~~8.- Identificación de Fondos

Para este año fiscal, los fondos a utilizarse en la infraestructura necesaria, así como otros gastos, serán identificados y reprogramados del Presupuesto General de Gastos del Departamento de Educación. En los años subsiguientes, los fondos necesarios deberán ser

evaluados y asignados por la Asamblea Legislativa al considerar el Presupuesto General de Gastos. La implementación de esta Ley estará sujeta al presupuesto disponible de acuerdo al marco fiscal de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo ~~8~~*9*.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente *después de su aprobación*.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOV 1'18 PM5:18

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

SENADO DE PUERTO RICO

1 de noviembre de 2018

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 77

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico,** previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 77 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 77 tiene como finalidad ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir, libre de costo, al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de la estructura edificada en la misma y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "caseta de camioneros" ubicada en el Barrio Rubias del mencionado municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias,

corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.

Las instalaciones de la "caseta de camineros" localizada en Barrio Rubias del Municipio de Yauco, no tiene ningún uso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco se realiza operaciones en las mencionadas instalaciones desde hace bastantes años.

Actualmente, el Municipio de Yauco desea se traspase la referida instalación a los fines de trasferir el título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno a una familia que lleva más de 25 años residiendo la misma.

La transferencia de la titularidad de este terreno y la estructura de la "caseta de camineros", permitirá al Municipio de Yauco hacer dicha gestión.

Por las razones expuestas, es necesario que se transfieran, a la brevedad posible, la totalidad de la estructura y el terreno donde enclavan los mismos al Municipio de Yauco.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central recibió memoriales explicativos del Departamento de Trasportación y Obras Públicas y el Municipio de Yauco. El Departamento de Justica no emitió sus comentarios.

DEPARTAMENTO DE TRASPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, como parte de sus deberes ministeriales, es el custodio de las propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus facultades en cuanto a la disposición de la propiedad pública, tanto su arrendamiento como su enajenación, están delimitadas por las facultades a éste conferidas por la Ley Número 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada. La referida ley permite al Secretario traspasar, mediante escritura púbica, propiedad inmueble del Gobierno de Puerto Rico, luego de ésta haber cesado de ser utilidad pública.

En cuanto a transferir, libre de costo, al Municipio de Yauco, el título de la caseta de camineros ubicada en el Barrio Rubias, no endosamos esta medida. Esto debido a que, el Plan Fiscal sometido por el Gobierno de Puerto Rico y certificado el 13 de marzo de 2017 por la Junta de Supervisión Fiscal, no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios. Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico no puede avalar en estos momentos el

traspaso, a título gratuito o a precio nominal, de propiedades inmuebles públicas lo cual pudiera incidir negativamente en el cumplimiento con el Plan Fiscal aprobado.

MUNICIPIO DE YAUCO

Comparecemos muy respetuosamente ante el Senado de Puerto Rico en defensa de la Resolución Conjunta del Senado número setenta y siete (R.C. del S. 77) de la autoría del Hon. Luis Berdiel Rivera. La Resolución Conjunta en cuestión propone la transferencia de un inmueble conocido como "caseta de camineros" perteneciente al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cual ubica en la Carretera 128 cerca Km 25 del Barrio Rubias, dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco. De acuerdo con la R.C. del S. 77 esta transferencia se realizaría libre de costo. En cuanto a la transferencia de bienes entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales la Ley de Municipios Autónomos dispone lo siguiente:

> (a) Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente.
>
> (b) La Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, <u>sujeto o no a condiciones</u>, por Resolución Conjunta; Art. 9.004, Ley número 81 de 1991, 21 L.P.R.A. sec. 4454.

NGV

La transferencia de la titularidad responde al interés de fomentar el acceso a un Hogar Seguro a cada uno de nuestros constituyentes. Actualmente tenemos un sin número de

propiedades gubernamentales sin uso productivo y en estado de abandono; muchas de las cuales podrían ser empleadas para realizar justicia social a los miles de familias puertorriqueñas que aún no ostentan un hogar propio. La antigua "Caseta de Camineros" perteneciente al D.T.O.P., lleva años en desuso por parte de la agencia. Surge de los hechos relatados por la familia Ruiz Millán que llevan utilizando esta estructura por los pasados 25 años como su hogar familiar. Ante la crisis económica que enfrentan Puerto Rico, los Municipios y los puertorriqueños son fundamental aprobar medidas legislativas como esta. Puesto que con la misma hacemos justicia social y cumplimos con un interés apremiante de brindar un hogar seguro a las familias puertorriqueñas.

El Plan para Puerto Rico destaca que existirá una línea directa entre los municipios y el nuevo gobierno, la misma establece que:

> Los municipios son la forma más directa de darles servicios a los ciudadanos. Sin embargo, el gobierno central es el encargado de proveer la mayoría de los servicios que necesitan nuestros ciudadanos. A su vez, los municipios no siempre tienen los recursos y el apoyo del ejecutivo para cumplir con las expectativas de sus residentes.
>
> Estableceremos una línea directa para estrechar la cooperación entre el gobierno central y los municipios, de manera que se rindan más y mejores servicios a los ciudadanos. Esta línea directa con el gobierno central contempla traspasar servicios a los municipios, facilitar la accesibilidad a los programas que ofrecen las agencias, ofrecer apoyo técnico, dar mayor acceso a recursos externos y facilitar la identificación de fondos federales, entre otros servicios. Esta iniciativa logrará otorgar servicios a menor costo y más rápidamente, eliminando la burocracia del gobierno estatal. (UN NUEVO GOBIERNO, PROGRAMA DE GOBIERNO, PLAN PARA PUERTO RICO, PAGINA 85)

El Gobierno Municipal de Yauco y su Honorable Alcalde Ángel Luis Torres Ortiz tienen como una de sus misiones de gobierno el proyecto Vivienda Segura. El énfasis primordial es brindarle la ayuda y herramientas necesarias a la ciudadanía para que de esta manera puedan ostentar un hogar propio y seguro. En la actualidad existen varias estructuras propiedad del gobierno estatal en desuso o sin cumplir el fin para el fueron construidas. Tal es el caso de la

antigua "caseta de camineros". Estas estructuras pueden ser utilizadas por familias sin techo o sin un hogar seguro. De esta manera estaríamos rescatando y revitalizando estructuras existentes conservando el medio ambiente y realizando un acto de justicia social sin la necesidad de incurrir en gastos del erario público.

Recientemente el Gobernador de Puerto Rico Hon. Ricardo Rosselló Nevares se expresó en torno a este tema a través de la Orden Ejecutiva número veintitrés del dos mil diecisiete (O.E. núm. 23- 2017). La política pública que se establece en la mencionada Orden Ejecutiva avala posturas como la que hoy esbozamos ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Entre otras expone la Orden Ejecutiva lo siguiente:

> En la actualidad miles de familias puertorriqueñas viven en apartamentos, residenciales públicos o residencias alquiladas sin poder realizar su sueño de ser dueño de su propio hogar.
>
> Ante esta situación, es importante establecer un proceso ordenado para lograr que estas familias puedan obtener su hogar propio en coordinación con las demás agencias gubernamentales, miembros del tercer sector e instituciones financieras. (ORDEN EJECUTIVA NUMERO VEINTITRÉS DEL Dos MIL DIECISIETE, PROGRAMA CASA MÍA, O.E. -23 2017).

NW

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta del Senado 77, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central reconoce el fin loable de la misma. Surge de la información presentada por la familia Ruiz Millán y la inspección ocular de parte de la oficina de la Comisión que la caseta del caminero se encuentra en desuso por parte de la agencia. El Municipio de Yauco ha expresado su interés en que se le traspase la estructura y el predio de terreno donde ubican la caseta de camineros para hacerle justicia social y que ostenten un hogar seguro propio a esta familia que lleva más de 25 años residiendo en las instalaciones. (Véase anejos).

Mes

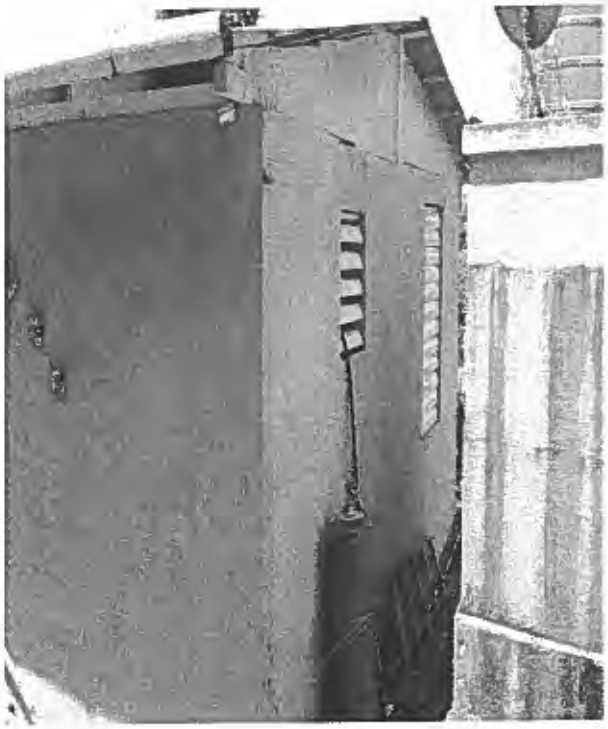

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 77, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

nvr

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C del S. 77

28 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir,~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo, al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de la estructura edificada ~~en la misma~~ y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "caseta de ~~camioneros~~camineros" ubicada en el Barrio Rubias del mencionado municipio~~.~~*; y otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para

propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Las instalaciones de la "caseta de ~~camioneros~~camineros" localizada en Barrio Rubias del Municipio de Yauco, no tiene ningún uso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco ~~tiene~~se realiza operaciones en las mencionadas instalaciones desde hace bastantes años.

Actualmente, el Municipio *de Yauco* desea se traspase la referida instalación a los fines de ~~traspasar la misma~~trasferir el título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno a una familia que lleva más de 25 años residiendo ~~en~~ la misma. ~~instalación~~.

La transferencia de la titularidad de este terreno y la estructura de la "caseta de ~~camioneros~~camineros", permitirá al Municipio de Yauco ~~traspasar la referida instalación~~hacer dicha gestión.

Por las razones expuestas, es necesario que se transfieran, a la brevedad posible, la totalidad de la estructura y el terreno donde enclavan los mismos al Municipio de Yauco.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Yauco, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir,~~ *refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo, al Municipio de Yauco el título de la totalidad de la estructura edificada en el predio y el terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "caseta de ~~camioneros~~camineros". La ubicación es en el Barrio Rubias, carretera 128 km. 25 del referido municipio.

~~Sección 2.- Todo gasto relacionado con el traspaso de la estructura y el terreno donde enclavan, será responsabilidad exclusiva del Municipio de Yauco.~~

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Yauco podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas

dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección ~~3.~~*5.* Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

102

NK 8

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
1 de noviembre de 2018

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 83

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 83 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 83 tiene como finalidad ordenar a la Autoridad de Edificios Publicos, transferir libre de costo al Municipio de Lares dos salones en deshuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e

instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto

de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.

El Municipio de Lares, cuenta en su jurisdicción territorial, con el edificio que albergaba las instalaciones de dos salones en desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo, en el Bo. Pueblo.

El Municipio de Lares planifica ubicar en esas instalaciones, las Oficinas de Servicio al Ciudadano. La creación de esta Oficina incrementará el desarrollo económico del Municipio.

Para la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 83 la **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central requirió un Memorial Explicativo al Departamento de Educación, Autoridad de Edificios públicos y al Municipio de Lares.**

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Como parte de los compromisos programáticos esbozados en el Plan de Gobierno, está la creación de fideicomisos perpetuos con activos excedentes de las propiedades en desuso, cuyo beneficio económico se destinaría a los sistemas de retiro. Otra de estas iniciativas es la creación de un Mapa de Activos (inventarios de estructuras, facilidades y terrenos del estado) para crear proyectos integrados que fomenten la economía. Esta iniciativa conforma, además, parte del Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

Antes de endosar una medida legislativa de esta naturaleza, es importante identificar: si la propiedad está en desuso; si tiene alguna proyección de uso para el Estado; si garantiza alguna deuda del Estado; el impacto fiscal que representaría el traspaso, de esta generar ingresos al fisco o potencial para ello; y que no incida, negativamente, en el cumplimiento del Plan Fiscal aprobado por la JSF.

La sec. 204 de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (en adelante, "Promesa", por sus siglas en inglés), del Gobierno Federal, establece un procedimiento para que la JCF evalúe el impacto fiscal de las leyes aprobadas por la Legislatura y su compatibilidad con el Plan Fiscal. Dicho Plan, aprobado por la JCF no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios u otras entidades fuera de las incluidas en el mismo. De igual forma, Promesa restringe la transferencia de activos y propiedades sobre las cuales cualquier acreedor pueda tener un interés; o aquellas que limiten la capacidad del gobierno a utilizar dicha propiedad para el beneficio de acreedores.

Por todo lo anterior, el Departamento no puede avalar el traspaso, a título gratuito o a precio nominal, de las propiedades inmuebles del estado, hasta que se evalúen los criterios mencionados.

EDIFICIOS PÚBLICOS

De nuestros expedientes no se desprende que la AEP sea el titular de la Escuela Domingo Aponte Collazo del Municipio de Lares, por lo que están impedidos de realizar la transacción solicitada.

MUNICIPIO DE LARES

Desde hace más de seis (6) años frente a la escuela Domingo Aponte Collazo y en terrenos de la misma existen dos (2) salones que eran usados por la escuela. Estos salones fueron y están declarados en desuso hace varios años.

El Municipio de Lares solicita sean cedidos para utilizarlos como oficinas para ayudar a nuestra ciudadanía, además de abrir una escuela de música. De esta forma impactaríamos de manera positiva a nuestros jóvenes y los motivaríamos a hacer mejores ser humanos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Lares, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017

CONCLUSIÓN

Según se establece la Exposición de motivos de la Resolución, actualmente los dos salones están en desuso. Esto pudiera representar un riesgo para la salud y seguridad de la comunidad en general.

Con la aprobación de la R.C del S.83, el Municipio de Lares podrá utilizar el inmueble, para restaurarlo y con ello servir de gran beneficio para la ciudadanía.

Por todo lo antes expuesto, **la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**; previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 83 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 83

6 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCION CONJUNTA

Para ~~ordenar a la Autoridad de Edificios Publicos, transferir~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo al Municipio de Lares dos salones en ~~deshuso~~ desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo~~.~~*; y para otros fines relacionados.*

Ner

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles

Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017).

El Municipio de Lares cuenta en su jurisdicción territorial con el edificio que albergaba las instalaciones de ~~los~~ dos salones en ~~deshuso~~ desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo, ~~ubicada~~ en el Bo. Pueblo. ~~El~~ Dicho Municipio ~~de Lares~~ planifica ubicar en esas instalaciones, ~~de~~ las oficinas de Servicio al Ciudadano~~, la~~ *La* creación de esta Oficina ~~incrementara~~*incrementará* el desarrollo económico ~~del~~ al Municipio ~~de Lares~~.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Lares, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

~~RESUELVESE~~*RESUÉLVESE* POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~ordena a la Autoridad de Edificios Publico, transferir~~ *refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo al Municipio de Lares los dos salones en ~~deshuso~~ desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo.

~~Sección 2.- El Municipio de Lares utilizará los predios cedidos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer la Oficina de Ayuda al Ciudadano.~~

~~Sección 3.- La Autoridad de Edificios Publico, será responsables de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en o antes de sesenta (60) días a partir de la aproba~~ *Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.*

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Lares podrá utilizar los salones para cualquier fin público, por si o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada

inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 45.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO AGO 10'17 PM 2:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
SAR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 283

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 283, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 283 propone realizar una investigación sobre la situación relacionada con los aumentos en la gasolina y estrategias que se pueden implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 283, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 283

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación relacionada con los aumentos en la gasolina y estrategias que se pueden implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño ~~y; para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, la gasolina representa un artículo de primera necesidad para nuestra ciudadanía, por lo que debe estar disponible para su uso y acceso. Mucho se especula en la Isla sobre las verdaderas razones que inciden en las constantes fluctuaciones del costo de la gasolina que se vende a los consumidores.

Durante el mes de abril de 2017 el costo de la gasolina para las compañías mayoristas en Puerto Rico aumentó levemente a principios de mes de $2.25 a $2.29 por galón pero posteriormente se ha reducido consistentemente hasta alcanzar la cifra de $2.04 por galón.

Este costo se compone del precio internacional de la gasolina regular de acuerdo al New York Mercantile Exchange (NYMEX pronunciado naimex) y del arbitrio a la gasolina que asciende a 53 centavos por galón. El precio de la gasolina, sin embargo, aumentó más rápidamente que su costo y cuando el costo comenzó a disminuir el precio de la gasolina disminuyó muy lentamente provocando que haya una disparidad mucho mayor entre el costo y el precio de la gasolina regular, aumentando de $0.05 a principios de abril a $0.24 a principios de

ms.

mayo, produciendo un aumento dramático en la ganancia de los mayoristas a costa de los consumidores.

De hecho, entre el 4 de abril y el 3 de mayo de 2017 el costo de la gasolina se redujo en $0.21 pero el precio de la gasolina sólo se redujo $0.02 centavos, es decir que el margen de ganancia de los mayoristas aumentó en $0.19 por galón. Hay que recordar que la última llamada crudita fue un aumento en el arbitrio de la gasolina de $0.15 por galón para ayudar en la crisis fiscal del gobierno, pero en esta ocasión los mayoristas han impuesto para su propio beneficio una crudita adicional y la administración no ha hecho señalamiento alguno.

Distintas personalidades ligadas a esta industria han manifestado que la ausencia de una fiscalización efectiva, por parte del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto a los niveles de inventario reportados por los mayoristas, ha sido aprovechada por éstos en perjuicio de los detallistas de gasolina, y por ende del consumidor.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~ordenar~~ ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación relacionada con los aumentos en la gasolina y estrategias que se pueden implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño.

Sección 2.- La Comisión ~~de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá rendir~~ rendirá informes parciales con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante el término de la decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final ~~que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes,~~ incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MVS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 465

INFORME FINAL

31 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 465.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, los protocolos, los servicios y las operaciones en general del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín antes y después del paso del huracán María sobre Puerto Rico, así como de los posibles cambios a estos a raíz de la experiencia reciente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Bien es sabido que el 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el azote del huracán María, el cual ha sido el más catastrófico de nuestra historia moderna. Los estragos que causó este fenómeno atmosférico fueron devastadores para nuestra infraestructura y, al presente, resulta incalculable su efecto adverso en la economía de la Isla.

Como bien indica la Exposición de Motivos de la presente medida ante nuestra consideración, el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín ("AILMM"), al igual que el resto de la Isla, sufrió daños severos en su estructura debido al embate del paso del huracán María por Puerto Rico. La destrucción que causó el huracán terminó con los

sistemas de radares y casi todo el tendido eléctrico, además de los daños causados en algunos terminales. Y, aunque el Aeropuerto reanudó operaciones el 22 de septiembre de 2017, dos días luego del paso del huracán, fue de manera muy limitada. Por varios días el Aeropuerto operó con apenas diez vuelos comerciales, de más de un centenar de vuelos diarios antes del huracán.

Durante ese periodo fueron numerosas las historias reseñadas en la prensa sobre decenas de pasajeros varados en el AILMM que se quejaban de que no fueron notificados con tiempo de las cancelaciones de sus vuelos, de las horas de espera para realizar los trámites y de las condiciones infrahumanas que tenían que soportar mientras esperaban abordar un vuelo. Algunas personas estuvieron días varadas, llegando a ser cientos los que pernoctaron allí.

En aras de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, consideramos las ponencias que se discuten a continuación:

1. Aerostar Airport Holdings, LLC. ("Aerostar"):

Como es sabido, Aerostar firmó un contrato de arrendamiento por 40 años con la Autoridad de Puertos de Puerto Rico para asumir el control de las operaciones del AILMM. Aerostar expresa que en el AILMM cuentan con un protocolo aprobado por la *Federal Aviation Administration* ("FAA") titulado *Airport Emergency Plan*, el cual fue implementado durante y después de la emergencia "de manera efectiva". Sin embargo, alegan que la falta de energía eléctrica, la falta de servicios de telecomunicaciones y el daño significativo a su infraestructura representaron un reto mayor.

Aerostar expone que, luego del paso del huracán María, comenzaron los esfuerzos de identificación de daños e implementación del protocolo de emergencia correspondiente. A causa del huracán, dos de los cuatro terminales del AILMM fueron severamente afectados y tuvieron que ser cerrados. Sin embargo, según Aerostar, a sólo 24 horas del paso del huracán, el AILMM estaba listo para recibir vuelos de ayuda humanitaria y vuelos militares. Posteriormente, a sólo 48 horas, el AILMM ya se encontraba listo para recibir vuelos comerciales.

No obstante, Aerostar comenta que durante las operaciones inmediatas después del huracán observaron que las aerolíneas veían sus operaciones afectadas ya que nadie estaba interesado en viajar hacia Puerto Rico, dada las circunstancias. Por lo tanto, los aviones que llegaban al AILMM lo hacían prácticamente vacíos a pesar de que salían de la Isla completamente llenos.

De otra parte, debido a la destrucción de gran parte de los sistemas de navegación y radares de la FAA en la Isla, la agencia federal estableció un sistema especial de reservación de turnos o "slots" para vuelos comerciales, con el propósito de asegurar la distancia adecuada y segura entre vuelos. Específicamente, un solo avión podía aterrizar o despegar cada 10 minutos. Dicha limitación duró unas cuatro semanas desde el paso del huracán.

De igual forma, Aerostar señala que la falta de cuartos de hoteles provocó que la FAA transportara a los controladores aéreos desde el AILMM hasta Fort Lauderdale, en la Florida, para descansar todas las noches. Además, muchas aerolíneas no permitían que sus aviones pernoctaran en Puerto Rico por la misma razón. Por otro lado, Aerostar comenta que la existencia de un toque de queda afectó las operaciones ya que se limitaba la hora en que los ciudadanos transitaban desde o hacia el AILMM.

Dos meses luego del paso del huracán, Aerostar reanudó operaciones en el Terminal B. El mes previo al huracán el aeropuerto recibía un promedio de 130 vuelos diarios; contrario a los 10 vuelos diarios luego del huracán.

Finalmente, Aerostar expresa que se encuentran en un proceso de mejorar la infraestructura del AILMM, a los fines de asegurar que sea más resistente a cualquier embate futuro de similar magnitud. Según Aerostar, en este esfuerzo han adoptado estándares de construcción aún más rigurosos que los actualmente vigentes en Puerto Rico. De igual forma, se encuentran en un proceso de análisis y estudio de opciones con el fin de asegurar la independencia energética del aeropuerto.

2. Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("AAPP"); Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ("Puertos"):

La AAPP y Puertos, cuyos representantes comparecieron conjuntamente para presentar sus comentarios en torno a la presente medida, señalan que bajo un contrato de alianza público-privada como el de Aerostar, no se cede ni transfiere el título de las facilidades del AILMM, sino que la entidad gubernamental contratante, en este caso Puertos, retiene la titularidad del activo objeto de la concesión. En cambio, durante el término del arrendamiento, Aerostar tiene el derecho exclusivo a operar, mantener y realizar las mejoras necesarias al aeropuerto conforme los estándares, procedimientos y demás especificaciones dispuestas bajo el Contrato. Sobre este particular, dicho Contrato dispone que Aerostar será responsable de operar el Aeropuerto conforme a la Sección 139 del Título 14 del Código de Regulaciones Federales, emitido por la FAA y mediante el cual dicha agencia exige se adopten ciertos estándares operacionales y de seguridad para garantizar la operación segura del Aeropuerto.

La AAPP y Puertos alegan que la magnitud de la catástrofe acaecida por el paso de María resultó en una serie de situaciones que quedaron fuera del control de Aerostar o de Puertos durante los primeros días luego del huracán. Por ejemplo, debido al colapso del sistema energético en la Isla y la falta de los sistemas de radares de la FAA, dicha agencia limitó los despachos de vuelos comerciales sobre el espacio aéreo de Puerto Rico, Además, los vuelos nocturnos fueron restringidos en los aeropuertos mediante NOTAMS (*Notice to Airman*) por razones de seguridad ya que las obstrucciones no tenían luces de alerta (*Obstruction Lights*). Estas restricciones se fueron eliminando a medida que se reestablecieron las comunicaciones de radares y sistema energético.

Señalan, además, que ni Aerostar ni Puertos intervienen en la venta, precios, reservaciones, ni los itinerarios de vuelos de las aerolíneas. La intervención inmediata de los operadores de los aeropuertos es proveer los servicios y facilidades para las operaciones aéreas. Sin embargo, las operaciones de los aeropuertos dependen de que las agencias regulatorias federales den su aprobación para el transporte de pasajeros comerciales. En ese sentido, destacan que estas agencias regulatorias también sufrieron daños de infraestructura, sistemas e incluso de personal. Pese a las dificultades de comunicación se implantó un sistema de "runners" con el propósito de mantener todos los aeropuertos comunicados y definir el tipo de operación y utilidad bajo la crisis.

La AAPP y Puertos reconocen, sin embargo, que a pesar de los esfuerzos realizados y las previsiones tomadas bajo el Plan de Emergencia del Aeropuerto, los días siguientes al paso de María se suscitaron una serie de situaciones que demandan particular atención y requieren que se tomen los ajustes necesarios para evitar su repetición durante emergencias futuras. En ese sentido, comentan que el Contrato provee para que Aerostar prepare un resumen de incidentes acaecidos durante emergencias para inclusión en un reporte anual, el cual debe identificar deficiencias que requieran ser corregidas y las acciones tomadas para corregir cualquier situación que afecte las operaciones surgidas como consecuencia de dichos incidentes. Igualmente, el marco estatutario de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, establece mecanismos de monitoreo para supervisar el desempeño de Aerostar como parte contratante y de velar por el cumplimiento de Aerostar con sus obligaciones contractuales para asegurar que la operación del AILMM promueva, facilite y mejore el comercio, turismo y desarrollo económico en Puerto Rico. Comentan que dicha fiscalización conlleva la participación de Puertos como la entidad gubernamental participante, la AAPP y esta Asamblea Legislativa a través de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas.

El 11 de mayo de 2018, esta Comisión celebró Vista Pública, a la cual se le requirió a la AAPP y Puertos que contestaran si, partiendo de la premisa de que la contratación

de Aerostar queda bajo la Autoridad de Puertos, considerarían enmendar el contrato para incluir incisos que atiendan medidas adicionales de implementación de protocolos para situaciones de emergencia, como lo fue el paso del Huracán María sobre la propiedad del Aeropuerto. A esos efectos, recibimos un memorial suplementario por parte de la AAPP y Puertos, con fecha del 25 de mayo de 2018.

En atención a ello, la AAPP y Puertos expresa que mediante la Ley 1-2017 se perfeccionó el marco legal de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público-Privadas", que promueve las APP. Posteriormente, la Ley 95-2017, reforzó las facultades de la AAPP y agilizó los procesos relacionados al establecimiento y operación de Alianzas Público-Privadas. De esta manera el Gobierno se ha dado a la tarea de recuperar la confianza de los mercados y trabajar con el sector privado para restaurar el crecimiento económico. Expresan que estos esfuerzos ya están rindiendo frutos y, luego de cuatro años de inactividad, la AAPP ha iniciado el proceso de selección de varios proyectos de Alianzas Público-Privadas y además evalúa la viabilidad de varias propuestas recibidas de entidades privadas.

Por consiguiente, la AAPP y Puertos comenta que toda enmienda contemplada al contrato vigente para el Aeropuerto debe ser evaluada con suma cautela en aras de no perjudicar el progreso alcanzado en el campo de las Alianzas Público-Privadas durante la presente Administración. A esos fines la Ley 29-2009, *supra*, en su Artículo 10, establece que todas las cláusulas, condiciones y leyes que rigen los contratos de Alianzas Público-Privadas serán vinculantes y exigibles a todas las partes desde la creación hasta la conclusión de la Alianza. Igualmente, señalan que el Artículo 13 del referido estatuto dispone que el Gobierno se compromete y acuerda con cualquier persona que sea parte de un contrato de Alianza y con las entidades que financien dichos contratos, a no limitar ni restringir los derechos o poderes que se confieren a la AAPP y a la entidad gubernamental. De esa forma, el socio privado y el público en una Alianza Público-Privada tienen la certeza de que los deberes y derechos correspondientes a cada uno estarán claramente establecidos en un contrato producto de la libre negociación entre las partes y de que las reglas de juego no serán variadas durante el término de la Alianza.

En ese sentido, la AAPP y Puertos se reiteran en que el contrato existente ya incluye disposiciones que pueden servir para atender las preocupaciones de esta Comisión con relación a aquellas situaciones ocurridas tras el paso de María. Igualmente, se reiteran en que el marco estatutario de la Ley 29-2009, *supra*, establece mecanismos de monitoreo para supervisar el desempeño de Aerostar como parte contratante. A esos efectos, la mencionada Ley, en su Artículo 10(d), dispone lo siguiente:

> [l]a Autoridad, con la asistencia de la Entidad Gubernamental Participante y la AAFAF, supervisarán el desempeño y cumplimiento del Contratante bajo el Contrato de Alianza. A esos efectos, la Autoridad rendirá al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, un informe anual sobre el desarrollo de los proyectos y el cumplimiento por los Contratantes con los Contratos de Alianza vigentes, así como un plan de trabajo para la supervisión del año subsiguiente. La solicitud de presupuesto que presente la Autoridad a la Asamblea Legislativa reflejará los esfuerzos concretos para la fiscalización de estos contratos, de manera que demuestre una correlación entre el presupuesto solicitado y su eficacia.

Finalmente, la AAPP y Puertos señalan que el pasado 10 de mayo la AAPP, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 10(d), sometió para la consideración del Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas, el "Informe en Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín".

3. Compañía de Turismo de Puerto Rico ("CTPR"):

La CTPR se expresa a favor del espíritu e intención de la medida y, aun cuando no tienen control de los protocolos en el aeropuerto (AILMM), comparten su colaboración en el AILMM antes y después del paso del Huracán María.

Pasado el huracán María, el Comité de Emergencia de la CTPR fue destacado en el Centro de Convenciones y en el Centro de Información de la CTPR en el AILMM para ofrecer información a los turistas varados. Igualmente, empleados de la CTPR visitaron todos los hoteles de Puerto Rico para recopilar la información de los turistas hospedados con el propósito de coordinar su salida fuera de la Isla ya fuera a través de sus planes personales o en los vuelos humanitarios que se coordinaron en conjunto con varias líneas aéreas. En estos vuelos se incluyó a turistas, así como a refugiados del Huracán Irma que permanecían en Puerto Rico luego del paso del Huracán María.

A través del Centro de Información en el AILMM, se ofreció el apoyo para el recibimiento, orientación y escolta para las personas que tomaron los vuelos humanitarios. La CTPR se convirtió en el enlace con las líneas aéreas que facilitaron los vuelos humanitarios. Para ello, se dio orientación física y telefónicamente sobre vuelos programados y cancelaciones; además, fueron custodios del registro oficial de personas interesadas en los vuelos.

De igual manera, el Centro de Información en el AILMM canalizó múltiples donaciones realizadas por viajeros y coordinaron sus envíos al Centro de Acopio del

Gobierno, así como ayudaron al turista a conseguir alojamiento, debido a vuelos cancelados, dentro del inventario disponible posterior al evento atmosférico.

Como se aprecia en el memorial de la CTPR, aun cuando dicha entidad no tiene inherencia sobre los protocolos en el AILMM, estos se mantuvieron activos en la labor de orientación a nuestros visitantes, procurando su bienestar y pronto retorno a sus diversos destinos.

CONCLUSIÓN

De la presente Resolución se desprende que todas las partes involucradas en el funcionamiento, preparación de protocolos, los servicios y las operaciones en general del AILMM, cumplieron satisfactoriamente con sus responsabilidades, en la medida en que les fue posible. No obstante, tras la experiencia de los huracanes Irma y María, resulta apremiante someter legislación a los fines de reforzar y mejorar los protocolos de emergencias con los cuales las entidades que interesan contratos de Alianzas Público-Privadas deberán contar antes de ser seleccionados.

Por todo lo anterior, la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico rinde el presente **Informe Final** sobre la Resolución del Senado 465.

Hon. Zoé Laboy Alvarado
Presidenta
Comisión de Revitalización Social y Económica
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO OCT29'18 PM5:21

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 856

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 856, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 856 propone realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural en que se encuentran las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 856, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 856

5 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural en que se encuentran las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del Siglo XX se inició la construcción de lagos artificiales o embalses en Puerto Rico, ante la inexistencia de lagos naturales que sirvieran como mecanismo para retener los miles de millones de galones de agua que diariamente se precipitan en forma de lluvia sobre nuestra Isla. En la actualidad, contamos con treinta y seis (36) embalses principales formados por represas en los ríos de la región montañosa interior, así como dos (2) fuera del cauce del río.

Estos embalses sirven propósitos disímiles pero fundamentales para la calidad de vida de nuestros constituyentes y el desarrollo económico de Puerto Rico. Por un lado, en éstos se acopia agua cruda que pasa a las plantas de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para ser potabilizada para el consumo doméstico e

mb.

industrial. Cabe señalar que cerca del setenta por ciento (70%) del agua potable que se produce en la Isla proviene de los embalses. Por otro lado, ciertos embalses se utilizan para la generación de energía hidroeléctrica. Otros fueron construidos para el riego agrícola en los valles costaneros de las regiones sur y norte y, más recientemente, para el control de inundaciones. Asimismo, a través de los años la pesca recreativa y deportiva se ha desarrollado como uso secundario en los embalses.

Con el transcurso de los años, la capacidad total de almacenaje de agua en los embalses ha mermado considerablemente. Tal como trasciende de un estudio publicado en el 2011, la capacidad de almacenaje a la fecha del estudio era de aproximadamente 275,000 acres-pies (339.2 hm3), en comparación con los cerca de 375,000 acres-pies (462.6 hm3) de capacidad total construida en Puerto Rico a partir del 1913.[1] Tales cifras reflejan una disminución de capacidad del veintisiete por ciento (27%) del total construido.[2] Sin embargo, en varios de los embalses más importantes la merma de capacidad sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) de la original.[3]

Muchos son los factores que inciden en la reducción de la capacidad útil de nuestros embalses, siendo la sedimentación uno de los más neurálgicos. Los sedimentos que llenan aceleradamente los embalses son el producto de la falta de conservación de los suelos, los cuales se erosionan por la lluvia y la escorrentía. La deforestación acelera la erosión de los suelos y el transporte de sedimentos hacia los cuerpos de agua y, eventualmente, a los embalses. Las actividades agrícolas y desarrollos urbanos también precipitan la erosión de los suelos, exponiéndolos a ser transportados hacia las quebradas y los ríos.

---

[1] A. E. Lugo, A. García Martinó y F. Quiñones Márquez, *Cartilla del Agua para Puerto Rico*, Acta Científica, Vol. 25, Núms. 1-3, 2011, disponible en http://www.recursosaguapuertorico.com/Cartilla_del_Agua_2013_Versi__n_Final.pdf

[2] *Ibid.*

[3] F. Quiñones, *Sedimentación de los embalses de Puerto Rico y alternativas para su dragado y mantenimiento*, marzo 2013, disponible en http://www.recursosaguapuertorico.com/LOS_EMBALSES_DE_PUERTO_RICO__15Mar2013.pdf

MS.

De igual modo, las lluvias intensas que ocurren periódicamente en la Isla aceleran el depósito de sedimentos en nuestros lagos. Precisa aquí indicar que, tras el azote de los potentes huracanes Irma y María en septiembre de 2017, el problema de sedimentación en los embalses se ha agudizado, colocando a muchos en niveles críticos de almacenamiento.

Al problema de la sedimentación se suman otros que también deben ser atendidos, como la proliferación de algas y plantas acuáticas en los embalses que, al morir y descomponerse, provocan la mortandad de peces y otras especies en los lagos y afectan la calidad del agua. También es menester atender la susceptibilidad al desborde de las aguas de los embalses, procurando el mantenimiento preventivo de las represas, sus compuertas e infraestructura y el manejo del nivel de las aguas dentro de éstos.

Como se sabe, el agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la mayoría de las actividades económicas. Siendo un recurso tan preciado, es nuestro deber asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y venideras.

Es por ello que el Senado de Puerto Rico, en el descargo de su deber y la responsabilidad "de proteger la salud, seguridad y el bienestar de sus ciudadanos"[4], considera necesario investigar de manera abarcadora y puntual el estado de los embalses y represas en Puerto Rico, a los fines de propiciar que se tomen las medidas pertinentes para garantizar soluciones permanentes a la problemática que amenaza la capacidad de los embalses principales ~~de nuestro País~~.

---

[4] *E.L.A. v. Northwestern Selecta*, 185 DPR 40, 60 (2012).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de todos los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural en que se encuentran las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.

Sección 2.- Las Comisiones ~~deberán rendir~~ *rendirán* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

MB.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de octubre de 2018

RECIBIDO OCT22'18 PM3:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

Informe sobre la R. del S. 874

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 874, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 874 propone realizar una investigación en torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera PR-140 del Municipio de Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 874, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 874

24 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación en torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera PR-140 del Municipio de Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~carretera estatal~~ *Carretera Estatal* PR-140 es una de las vías públicas de mayor uso diario en el Municipio de Barceloneta, al igual que para quienes transitan desde Arecibo, Manatí y Florida, hacia sus áreas de trabajo. Como parte de las mejoras a la infraestructura de la zona, hace varios años se colocaron vallas de concreto a la altura del ~~Km~~ *Kilómetro* 65.2, que crean una marginal que provee acceso, desde la ~~carretera~~ *Carretera* PR-140, hacia los negocios y residencias de la zona.

Siendo esta zona una comercial, en la que se encuentran establecimientos de comida y bebidas alcohólicas, el flujo del tráfico por la marginal los fines de semana es casi imposible. Esto debido a que desafortunadamente los comercios que ubican en dicha marginal carecen de estacionamiento, por lo que los consumidores se estacionan en la carretera afectando aún más el flujo de vehículos en la zona.

Por años, los residentes, los comerciantes y la congregación que ubica en ese sector, han solicitado se abra una vía de acceso que les permita ir directamente desde la carretera PR-140, hacia sus residencias, comercios o a la Iglesia, y de esta manera evitar los tapones que se forman en el área.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende que para brindar un mayor acceso a los residentes y visitantes que discurren por esa carretera, se debe auscultar la posibilidad de abrir un acceso directo desde la Carretera PR-140, hacia la zona residencial y a la Calle Iglesia, que facilite al acceso de los residentes y visitantes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación en torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera *PR-* 140 del Municipio de Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.

Sección 2.- La Comisión ~~de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, dentro ~~del plazo~~ de noventa (90) días ~~contados a partir~~ *después* de la aprobación de esta ~~resolución~~ *Resolución*.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT29'18 PM5:21

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 881

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 881, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 881 propone Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias, en adelante "TAL" en el Departamento de Educación y el impacto en los empleados docentes y no docentes.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 881, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 881

3 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias, en adelante "TAL" en el Departamento de Educación y el impacto en los empleados docentes y no docentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha estado atravesando por una de las crisis económicas más profundas. Como consecuencia, la Administración ha comenzado a implantar varias reformas a los fines de poder comenzar a atender efectivamente esta situación.

A estos fines, una de las reformas más importantes es la Reforma Educativa, la cual implementó las escuelas públicas alianzas, cierre de escuelas, hasta restructuración de los empleados docentes y no docentes. Por consiguiente, muchos maestros han tomado la decisión de comenzar el proceso para acogerse al retiro, o en su defecto, ampararse al Programa de Transición Voluntaria para empleados del Departamento de Educación. Lamentablemente, muchos maestros han confrontado la situación que al momento de solicitar su retiro le notifican, que, de acuerdo con la documentación disponible en el Departamento de Educación, no cumple con el término de servicios acreditables. Este escenario está causando un grave disloque en estos empleados,

debido a que han tenido que pagar el tiempo de servicio no acreditado o hasta regresar al salón de clases para completar el tiempo, afectándose económicamente.

Estos empleados docentes alegan que esta situación se debe a consecuencia del sistema establecido para registrar las asistencias y licencias de éstos, en el Sistema de Tiempo, Asistencias y Licencias, en adelante "TAL". De acuerdo con la información ofrecida en charlas para supervisores y directores por el Departamento de Educación, ~~establece que~~ *este* es un sistema que ayuda a monitorear las hojas de horas de los empleados en sus escuelas, evaluando las firmas de las hojas de asistencia. A estos fines, el empleado tiene disponible más fácil y rápido la información sobre su asistencia y los balances de licencias actualizados, aunque la realidad es otra.

En la práctica, muchos maestros han registrados debidamente sus asistencias en "TAL", pero por fallas en el sistema luego no son reflejadas en el mismo. Los empleados por su parte no se enteran de dichas fallas hasta terminado el año escolar o hasta el momento de acogerse al retiro. Como consecuencia, los empleados han querido arreglar dichos errores, pero no tienen la documentación para corregirlos ~~a~~ *ya* que han pasados muchos meses o hasta años. Por lo que el empleado, en ocasiones, al final del año es que se enteran que tiene que rembolsar a la agencia o que deben tiempo de servicio acreditable.

Ante esta realidad, es sumamente imperativo que este Senado de Puerto Rico realice una exhaustiva investigación a los fines de verificar el funcionamiento del sistema de "TAL" y el impacto de ciertas fallas en el sistema que ha provocado grave daños económica a los empleados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Seccion 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del

MB.

Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias "TAL" en el Departamento de Educación y el impacto en los empleados docentes y no docentes.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante la~~ *antes de finalizar la* Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3. – Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

mb.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT29'18 PM5:23

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 884

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 884, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 884 propone Rico realizar una investigación abarcadora sobre el perfil de los incidentes criminales en la zona turística de San Juan; la viabilidad de establecer acuerdos colaborativos entre la policía municipal, la estatal y la Guardia Nacional para implementar rondas preventivas de manera continua e ininterrumpida; la posibilidad de integrar las unidades de arresto del Departamento de Corrección durante la búsqueda de fugitivos/as y las rondas preventivas; y, la posible implantación de un ciclo de reuniones con las comunidades y comerciantes mas afectados/as para diseñar estrategias que incluyan su apoyo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 884, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 884

9 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Coautor Peña Ramírez

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado *de Puerto Rico* realizar una investigación abarcadora sobre el perfil de los incidentes criminales en la zona turística de San Juan; la viabilidad de establecer acuerdos colaborativos entre la policía municipal, la estatal y la Guardia Nacional para implementar rondas preventivas de manera continua e ininterrumpida; la posibilidad de integrar las unidades de arresto del Departamento de Corrección *y Rehabilitación* durante la búsqueda de fugitivos/as y las rondas preventivas; y, la posible implantación de un ciclo de reuniones con las comunidades y comerciantes mas afectados/as para diseñar estrategias que incluyan su apoyo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este pasado fin de semana mientras la mayoría de las familias puertorriqueñas disfrutaban de un fin de semana largo dado la conmemoración del Día de la Raza, la zona turística del Condado fue duramente golpeada por la criminalidad. Según fuera reseñado por algunos medios de la Isla, entre el viernes 5 de octubre y la madrugada del domingo 7 de octubre, se registraron cinco (5) robos. En el primero de los incidentes, dos (2) enmascarados asaltaron a un guardia de seguridad que labora en una clínica de cannabis medicinal en la calle McLeary arrebatándole un arma cargada. Ese mismo día una joven fue sorprendida por otro enmascarado que ~~entro~~ *entró* a su apartamento a

través de su balcón en un tercer piso, robándole $40, un pote de medicamentos y causándole daños a artículos personales. El sábado un hombre fue asaltado en un estacionamiento público donde le quitaron $105.00. En la madrugada del domingo dos enmascarados asaltaron a otro hombre, también en otro estacionamiento público, y lo despojaron de su automóvil. Finalmente, un joven fue secuestrado por varios individuos, agredido y herido de bala solo con el fin de obtener la información de su número de cuenta.

De hecho, tan cercano como el mes de junio del 2018, la Policía registró un aumento significativo en el hurto de celulares y vehículos en la zona del Condado y la calle Loíza. En aquel momento, de acuerdo con las declaraciones del Capitán Jesús Cordero, el plan de la Policía consistía en destinar el 40% del personal que trabajaba en dicha área a laborar en el turno de 8:00 pm a 4:00 am que es cuando mayormente se reportan los incidentes. De igual forma, explicó, que para el área del Condado se iban a destinar efectivos de la Policía con el objetivo de reforzar la seguridad del área residencial y turística mediante el ofrecimiento de rondas a pie. Lamentablemente, esta es una situación que sigue afectado a residentes y visitantes del área; y representa el 50% de los hurtos acontecidos en la zona turística.

Dada la situación antes expuesta es urgente que se desarrollen nuevas estrategias y se amplíen las ya existentes para atender la situación de la criminalidad en la zona turística. El área del Condado al igual que la calle Loíza son importantes nichos de la industria del turismo en Puerto Rico. Si queremos continuar promoviéndolos como tal, es imperativo que reforcemos la seguridad del área tanto para las personas que nos visitan de otros países, como para el turista local, los comerciantes y los residentes del área, quienes son parte vital del desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Establecido lo anterior, reconocemos que la situación fiscal de la Policía es una precaria, en gran medida debido a los recortes impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal a dicha agencia. Por tal razón, entendemos meritorio explorar la posibilidad del

desarrollo de alianzas entre los diversos sectores, las cuales redunden en una mayor y más efectiva utilización de los recursos tanto estatales como municipales. Esto unido a la integración de la ciudadanía y los comerciantes en el proceso de desarrollo de iniciativas noveles para rescatar las calles de la zona turística de los caprichos de los delincuentes, puede redundar en una zona turística segura para todos y todas. De hecho, si los esfuerzos desarrollados a partir de esta Resolución fueran efectivos, los mismos podrían redundar en un modelo aplicable a todas las zonas turísticas de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública *del Senado de Puerto Rico* realizar una investigación abarcadora sobre el perfil de los incidentes criminales en la zona turística de San Juan; la viabilidad de establecer acuerdos colaborativos entre la policía municipal, la estatal y la Guardia Nacional para implementar rondas preventivas de manera continua e ininterrumpida; la posibilidad de integrar las unidades de arresto del Departamento de Corrección *y Rehabilitación* durante la búsqueda de fugitivos/as y las rondas preventivas; y, la posible implantación de un ciclo de reuniones con las comunidades y comerciantes más afectados/as para diseñar estrategias que incluyan su apoyo.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de ~~sesenta (60)~~ *noventa (90)* días, después de ~~aprobarse~~ *la aprobación de* esta Resolución.

mb.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO 0CT29 18PM12:59

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 1595

Informe Postivo

29 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1595, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1595, según presentado, pretende enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", a fin de requerir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios sea uno razonable, en caso de que los últimos paguen tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en los contratos de almacenamiento por autoservicio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según detalla la Exposición de Motivos de la medida, a través de la Ley Núm. 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", en Puerto Rico se han establecido una multitud de negocios dedicados a proveerle a los usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Tal sistema se distingue por constituir una herramienta eficiente de almacenamiento para los individuos y empresas porque les brinda la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el tiempo que interesen a un costo razonable, en la eventualidad de que no posean el espacio necesario de almacenaje en su propia residencia o establecimiento comercial.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1595**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1595

7 DE MAYO DE 2018

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley *Núm.* 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", a fin de requerir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios sea uno razonable, en caso de que los últimos paguen tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en los contratos de almacenamiento por autoservicio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley *Núm.* 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", en Puerto Rico se han establecido una multitud de negocios dedicados a proveer*les* a *los* usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Tal sistema se distingue por constituir una herramienta eficiente de almacenamiento para los individuos y empresas porque les brinda la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el tiempo que interesen a un costo razonable, en la eventualidad de que no posean el espacio necesario de almacenaje en su propia residencia o establecimiento comercial.

"Artículo 8.-El arrendamiento de un espacio o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio se regirá por el contrato de almacenamiento por autoservicio que hayan otorgado el operador y el usuario. Estos podrán convenir el arrendamiento en términos distintos a los que supletoriamente establece esta Ley, siempre que los mismos no infrinjan la ley, la moral o el orden público ni contengan términos más onerosos para el usuario o el operador de los que se establecen en esta Ley. Sin embargo, el contrato de almacenamiento por autoservicio siempre deberá contener las obligaciones y deberes del usuario y del operador, además del procedimiento mediante el cual se ejercerá el gravamen concedido al operador por esta Ley. Así también, se requiere que cualquier cargo por mora a convenirse entre el operador y el usuario en el contrato de almacenamiento por autoservicio sea uno razonable, en caso de que el usuario pague tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en el mismo.

Disponiéndose, que para propósitos de este Artículo, se entenderá que un "cargo por mora razonable" es uno que no exceda lo siguiente: diez dólares ($10.00), si el contrato de arrendamiento fija una renta mensual de sesenta dólares ($60) o menos; quince dólares ($15.00), si el contrato de arrendamiento fija una renta mensual mayor de sesenta dólares ($60.00) pero menor de cien dólares ($100.00); veinte dólares ($20.00) o quince por ciento (15%) del canon mensual de arrendamiento, el que sea mayor, si el contrato de arrendamiento fija una renta mensual de cien dólares ($100.00) o más.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 104

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

25 de septiembre de 2017

RECEIVED SEP 25 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 104, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo que se apruebe del **P. del S. 104** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 104, según radicado, tiene el propósito de requerir a toda institución financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, que tenga en su cartera viviendas o propiedades inmuebles cuyas hipotecas hayan sido ejecutadas, o cuya posesión se encuentre en la institución financiera, tendrá la responsabilidad de evitar que en las mismas se formen criaderos de mosquitos; para establecer la facultad de reglamentación; para establecer penalidades; y para otros fines relacionados

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde finales del año pasado, Puerto Rico se encuentra bajo el peligro inminente de una epidemia del virus del Zika, el cual se transmite por la picada de mosquitos *Aedes Aegypti*. Dicho virus, de trasmisión, principalmente, en países tropicales se está convirtiendo en una amenaza a los países caribeños. No obstante, ya Puerto Rico contaba con brotes esporádicos del virus del chikungunya, así como del dengue; esta última es una enfermedad endémica de nuestra región.

El evitar los criaderos de mosquitos en Puerto Rico es un asunto de primordial interés público. Debe ser responsabilidad de todas y todos los dueños de residencias asegurarse que sus propiedades sean "zonas libres de mosquitos". No obstante, debido a la actual crisis económica las propiedades reposeidas por los bancos e instituciones financieras van en constante aumento. Cuando las viviendas o propiedades son ejecutadas, muchas veces quedan abandonadas por meses o años y las mismas quedan a merced de la naturaleza.

Por eso el propósito específico de esta medida es las residencias desocupadas en poder de los bancos y las casas hipotecarias reciban mantenimiento preventivo y constante en sus áreas verdes, techos y piscinas. Se entiende que es deber de éstas instituciones dar el mantenimiento adecuado en sus áreas de patio y el techo; en fin, en toda la propiedad.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

El Departamento de Salud ("DS") se mostró a favor de lo propuesto en el Proyecto del Senado 104 siempre y cuando se enmiende a fin de que los fondos generados con la imposición de las multas se depositen en una cuenta de la agencia para que sea utilizado para el fortalecimiento del Programa del Control de Vectores.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), aun cuando considera que el fin de la pieza legislativa en uno loable, no endosa la aprobación de la misma. Argumentan que ya los bancos tienen protocolos para limpiar y conservar propiedades que han adquirido en virtud de ejecuciones hipotecarias o por acuerdos con los inversionistas. Señalan como asunto importante que rara vez las instituciones hipotecarias mantienen en sus carteras las hipotecas que originan y que, como consecuencia de esto, no serian las instituciones hipotecarias las responsables de mantener las propiedades una vez se ejecutan las mismas. Advierten, entonces, que, si se modifica la medida para incluir al mercado secundario y a otras instituciones, tendría un efecto adverso en la estabilidad de dicho mercado hipotecario, la industria hipotecaria y la economía en general, toda vez que le impondría cargas adicionales a los inversionistas y estos se podrían detener en comprar prestamos que podrían conllevar una responsabilidad y un costo adicional de mantenimiento.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico ("ABPR") tampoco endosa la medida, pues entienden que es un proyecto discriminatorio porque se dirige específicamente en sus decretos a las instituciones financieras. La ABPR cuestiona el efecto adverso que la medida tendría en el mercado secundario hipotecario, pues a su juicio de aprobarse la pieza legislativa podría ser un disuasivo en el apetito de riesgo de los inversionistas en el mercado secundario que al presente adquiere cerca del 75% de la originación hipotecaria del país.

La Mortgage Bankers Association of Puerto Rico ("MBA") rechaza la medida por entender que son selectivas y por consiguiente discriminatorias para la industria hipotecaria del país. Explican que para que una institución hipotecaria advenga en posesión formal y en derecho de una propiedad puede tomar un periodo largo, el cual puede fluctuar entre 18 a 20 meses, según sea el caso. Esto, considerando que antes de efectuar un proceso de ejecución la institución hipotecaria tiene que ofrecer un proceso de mitigación de pérdida. Mientras que en lo que respecta a propiedades abandonadas el término pude ser mayor ya que en estos casos usualmente los titulares abandonan el país. Por consiguiente, el tiempo en que la propiedad esta sin mantenimiento pudiera ser mayor, así como el termino del proceso de ejecución. Durante todo este periodo de tiempo la institución hipotecaria no adviene en posesión formalmente del bien inmueble lo que le impide llevar a cabo cualquier acto sobre dicha propiedad.

Finalmente, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC"), solicita que, de finalmente aprobar esta medida, la que no endosan, se considere excluir a las cooperativas de la misma ya que su sector no está cobijado por la Ley de Bancos y, porque lo propuesto resultaría ser una carga muy onerosa para ellos. Recomiendan que se evalúe la situación actual de los virus antes mencionados y el impacto en la salud vis a vis los oneroso que pueda resultar la medida para las instituciones financieras y el impacto en las operaciones de estas y en la industria financiera en general. Así también recomiendan que se evalúe el impacto que pueda tener la penalidad que contempla la medida.

IMPACTO FISCAL

Lo propuesto en el P. del S. 104 no tiene efecto fiscal para el gobierno central, corporaciones o municipios. Aunque las instituciones financieras alegan un impacto en términos de su economía, es importante que se impongan responsabilidades cuando de la salud del pueblo se trata. Sobre todo, si se toma en consideración el impacto negativo que tuvo en términos económicos para el país la epidemia reciente de Zika, así como la de Chikungunya y Dengue en el pasado.

CONCLUSIÓN

Tras evaluar ampliamente los comentarios esbozados por las diferentes agencias y organizaciones sobre lo propuesto en el Proyecto del Senado 104, entendemos que, aunque hay resistencia por las instituciones financieras, es más que necesario que se fijen responsabilidades para garantizar la salud de los ciudadanos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo que se apruebe del **P.**

del S. 104 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 104

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para requerir a toda institución financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, que tenga en su cartera viviendas o propiedades inmuebles cuyas hipotecas hayan sido ejecutadas, o cuya posesión se encuentre en la institución financiera, ~~tendrá~~ asumir la responsabilidad de evitar que en las mismas se formen criaderos de mosquitos; para establecer la facultad de reglamentación; para establecer penalidades; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde ~~finales del~~ hace varios años~~ pasado~~, Puerto Rico se encuentra bajo el peligro inminente de una epidemia ~~del~~ de varios virus ~~del~~ como el Zika, Chikungunya y Dengue, ~~el cual se transmite~~ transmitidos por la picada de mosquitos *Aedes Aegypti*. Dichos virus, de trasmisión, principalmente, en países tropicales se está convirtiendo en una amenaza a los países caribeños. ~~No obstante, ya Puerto Rico contaba con brotes esporádicos del virus del chikungunya, así como del dengue; esta última es una enfermedad endémica de nuestra región.~~

~~Como vemos, el evitar~~ Evitar los criaderos de mosquitos en Puerto Rico es un asunto de primordial interés público. Debe ser responsabilidad de todas y todos los dueños de residencias asegurarse que sus propiedades sean "zonas libres de mosquitos". No obstante, debido a la actual crisis económica las propiedades reposeidas por los bancos e instituciones financieras van en constante aumento. Cuando las viviendas o propiedades son ejecutadas, muchas veces quedan abandonadas por meses o años y las mismas quedan a merced de la naturaleza.

Por eso el propósito específico de esta medida es las residencias desocupadas en poder de los bancos y las casas hipotecarias reciban mantenimiento preventivo y constante en sus áreas verdes, techos y piscinas. Es deber de éstas instituciones dar el mantenimiento adecuado en sus áreas de patio y el techo; en fin, en toda la propiedad. De esta forma los bancos e instituciones financieras van a aportar a su responsabilidad social, para evitar brotes mayores, a los actuales, de enfermedades transmitidas por causa de las picadas de mosquitos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por la salud y la seguridad de todos los habitantes de nuestro archipiélago. Es haciendo ejercicio de nuestras facultades y conscientes de la responsabilidad social que deben tener las empresas que hacen negocios en Puerto Rico, es que ordenamos este estatuto. Estamos seguros de que su fiel cumplimiento será de beneficio para nuestra sociedad y se convertirá en un elemento de seguridad colectiva al momento de luchar contra enfermedades contagiosas en nuestras tierras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se requiere a toda institución financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, que tenga en su cartera viviendas o propiedades inmuebles cuyas hipotecas hayan sido ejecutadas, o cuya posesión se encuentre en la institución financiera, una vez se haya completado el proceso de ejecución en los tribunales, la responsabilidad de evitar que en las mismas se formen criaderos de mosquitos.

Artículo 2.- Para cumplir con los propósitos de esta ley, las instituciones financieras, sus agentes, empleados, sucesores o funcionarios autorizados, tendrán la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para evitar que en las propiedades cuyo título o posesión hayan recaído en éstas, tras completarse el proceso de ejecución, y se encuentren inhabitadas, se formen criaderos de mosquitos. Para ~~logar~~ lograr dicho fin las entidades se asegurarán de evitar de que se ~~formen charcos de agua en piscinas abandonadas~~ se acumule agua en las piscinas que no están siendo usadas, se formen charcos en los techos o en cualquier lugar de

las referidas propiedades. También se asegurarán de que cualquier piscina o lugar amplio en las que el agua pudiera acumularse se encuentra tapado o inhabilitada la entrada del agua de lluvia o las escorrentías.

Artículo 3.- Se faculta al Comisionado de Instituciones Financieras, al Departamento de Salud y al Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer todas las reglas y reglamentos que sean necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la misma.

Artículo 4.- Cualquier persona, natural o jurídica, que violare las disposiciones de esta Ley, podrá ser castigada con pena de multa, la cual no excederá los quinientos (500) dólares por cada infracción la primera vez que ocurra y los ~~cinco~~ dos mil dólares ~~($5,000)~~ ($2,000) por cada infracción si se es reincidente.

Así

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT17'18 PM3:12

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo del Senado al P. del S. 381

INFORME POSITIVO

17 de ~~septiembre~~ octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 381, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Sustitutivo del Senado al P. del S. 381** y rinde el presente **Informe Positivo.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del Senado al P. del S. 381 busca enmendar el sub-inciso (vi) del inciso (h) del Artículo 3.2, enmendar el Artículo 5.3 y adicionar un nuevo Artículo 5.4 y Artículo 5.5 a la Ley Núm. 10-2017, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico" a los fines de establecer el Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social; establecer la composición de la Junta Especial del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social y redefinir los principios de su operación y sustentabilidad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida, ante la consideración de esta Comisión, expone que en los últimos años el tercer sector se ha convertido en un actor importante en el desarrollo social, económico y político de nuestra Isla. Según el Estudio de las Organizaciones Sin Fines de Lucro en Puerto Rico (2015), hecho por la firma Estudios Técnicos, Inc., existen unas 11,570 organizaciones sin fines de lucro (OSFL) operando en la Isla. De estas 2,545

(22%) son de base comunitaria. Estas OSFL impactaron en el año 2014 a unas 700,000 personas (21% de la población), con servicios vinculados a áreas de mayor necesidad en la Isla. Las OSFL emplean unas 150,000 personas, proveyendo el 16% del empleo en la Isla y cuentan con cerca de 380,000 voluntarios, lo que representa el equivalente a 23,633 empleos adicionales. No obstante, las OSFL enfrentan ordinariamente problemas serios para la obtención de fondos por lo que suelen finalizar administrando presupuestos muy ajustados.

Asimismo, la Exposición de Motivos de la medida indica que en nuestras comunidades existen bancos de talentos que logran atender las necesidades que éstas enfrentan diariamente mediante empresas que nacen de la misma comunidad. Y, es que más allá del lucro o de ganancias excesivas, este empresarismo comunitario se desarrolla de forma cooperativa teniendo siempre como valor principal al ser humano. Es por ello que la medida propone adoptar y fomentar mecanismos para financiar, de forma sostenible, este tipo de empresas.

En específico, el P. del S. 381 establece un Fondo de Inversión para actuar como vehículo de inversión y desarrollo para las empresas comunitarias. El Fondo que pretende crear el P. del S. 381 se nutrirá del 11% del reembolso anual del arbitrio federal al ron de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 6053.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", y de donaciones o cualesquiera otras aportaciones permitidas por ley.

La pieza legislativa ante la consideración de esta Comisión dispone que la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) inscribirá una corporación sin fines de lucro, la cual servirá como vehículo de inversión para el empresarismo comunitario. Dicha corporación tendrá una estructura administrativa y operacional denominada como Oficina del Fondo, y un Director Ejecutivo. Igualmente, la medida establece una Junta de Directores y dispone quiénes la compondrán, incluyendo representantes de diversas agencias gubernamentales y las OSFL. El Departamento de Estado, según la medida, será la que se encargará del proceso de selección de las OSFL que serán designadas a la Junta y sus miembros podrán recibir dietas bajo parámetros similares a los permisibles para instituciones depositarias en Puerto Rico.

Esta Comisión celebró varias vistas públicas en abril y junio de 2017 y tuvo ante sí las ponencias que se discuten a continuación:

1. **Departamento de Hacienda:**

La ponencia del Departamento de Hacienda se enfocó principalmente en el Fondo de Inversión dispuesto en el Artículo 6 del P. del S. 381. De acuerdo con el Departamento de Hacienda, durante el año 2016, la distribución de los recaudos recibidos de la devolución del arbitrio federal de ron fue como sigue:

Recibido (en millones de dólares)	$414
PRIDCO – Industria del Ron	$164.6
Fideicomiso de Conservación	$17.1
Fondo Ciencia y Tecnología	$5
Ley 108-2004	$10
Fondo General	$217.3
AFI	$117

El Departamento de Hacienda reconoce el propósito del P. del S. 381, cuyo fin es fomentar el desarrollo del Fondo de Inversión para solventar las OSFL, así como la colaboración de estas entidades para beneficio de nuestra Isla. Sin embargo, no avala la medida por su aspecto fiscal. La oposición del aludido Departamento está basada en que actualmente el Fondo General enfrenta una difícil situación fiscal y el crear y fomentar este Fondo de Inversión que se nutriría del 11% del reembolso anual del arbitrio federal al ron de Puerto Rico conllevaría una disminución aproximada de $45 millones en los ingresos que recibe el Fondo General por dicho concepto.

2. **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):**

En términos generales, es preciso indicar que la OGP colabora en la evaluación de aquellos proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario, es decir que inciden en el uso de fondos públicos. Asimismo, sus áreas de competencia incluyen asuntos de índole programáticos y de gerencia administrativa, así como asuntos de tecnología de información en el Gobierno.

La OGP comenta que, al evaluar el P. del S. 381, encontraron que el mismo no presenta un impacto gerencial significativo y es cónsono con la política pública de esta Administración en torno al desarrollo de empresas comunitarias. Sobre este particular, la OGP sugiere se evalúe conforme a las restantes disposiciones del Programa de Gobierno, la Ley Núm. 10-2017, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", y la legislación vigente relacionada al desarrollo económico comunitario y cooperativo por lo cual la OGP brinda deferencia a los comentarios de las entidades con funciones a fines a estas áreas. Por otro lado, desde una perspectiva fiscal, la OGP encuentra que tiene un impacto presupuestario, el cual incide directamente sobre el Tesoro General. A tales efectos, la OGP comenta que debe ser estrictamente evaluada conforme a las disposiciones de control y reestructuración fiscal vigentes y el Plan Fiscal certificado.

La OGP expone que el Plan de Gobierno establece varias propuestas a favor de las OSFL, entre ellas integrar todos los programas de desarrollo comunitario y apoyo dispersos entre diferentes agencias, aumentar la cantidad de organizaciones incorporadas, incrementar los fondos que éstas reciben y los servicios que brindan al

pueblo. A tales efectos, se aprobó la Ley Núm. 10-2017, *supra*, para implantar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario y del tercer sector a través de ODSEC. Asimismo, la citada Ley creó el Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico, cuyo propósito es incentivar iniciativas tanto comunitarias como del tercer sector y el cual se nutre de asignaciones estatales, fondos federales y aportaciones del sector privado o individuos.

En términos presupuestarios, la OGP explica que es importante recordar que como política pública esta Administración ha decretado varias medidas sobre control fiscal y reestructuración económica, las cuales buscan controlar el gasto público y atender las obligaciones gubernamentales, en especial la prestación de servicios esenciales para garantizar la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía. Asimismo, esta Administración ha desarrollado un Plan Fiscal en cumplimiento con los requisitos dispuestos por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, según requiere la "Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés).

Con ello en mente, la OGP explica que es necesario contemplar los posibles costos que conllevaría establecer una nueva entidad como la Oficina del Fondo, con un Director Ejecutivo y una Junta de Directores, tales como gastos de nómina, facilidades, materiales, equipo, y adiestramientos, entre otros, e incluyendo el pago de dietas para los miembros de la Junta. En ese sentido, precisan considerar si la inversión necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento derivados de la creación de estos organismos provendría del sugerido Fondo de Inversión o de alguna otra fuente, como por ejemplo de la ODSEC o del Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico.

Por último, en cuanto a la creación de fondos especiales, la OGP expresa que se debe tomar en consideración que el Artículo 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", establece que, como política pública del Gobierno de Puerto Rico, no se crearán fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno ya que estos deberán financiarse por medio de asignaciones presupuestarias anuales. Asimismo, dispone que todas las recaudaciones deben ingresar al Fondo General para con ellas costear los programas del Gobierno en la medida y alcance en que la Asamblea Legislativa lo estime necesario. A base de ello, la OGP concluye que la política pública no favorece la creación y extensión de fondos especiales, ya que limitan la fiscalización y disponibilidad de recursos para el Fondo General, así como la flexibilidad, tanto del poder ejecutivo como del legislativo, para la distribución del Fondo, según las necesidades programáticas y de servicios a la ciudadanía.

La OGP menciona, además, que el P. de la C. 938, y su equivalente P. del S. 432[1], reiteran la política pública de que no se establecerán fondos especiales o fuentes de repagos exclusivas para unos fines particulares sin considerar el bienestar público. Estos proyectos proponen que los fondos especiales pasen al Fondo General, y no a cuentas individuales para unos fines particulares. Ello permitiría tener un mejor dominio y visibilidad, por parte de las agencias fiscales del Gobierno, sobre el Tesoro Estatal. Por tal razón, la OGP concluye que esta medida debe ser evaluada dentro del contexto de la política pública plasmada en ambas piezas legislativas, al igual que las normativas de disciplina fiscal adoptadas por la presente Administración.

3. Centro para Puerto Rico; Fundación Sila M. Calderón (Fundación):

La Fundación en su memorial concurre con los propósitos del P. del S. 381 y expresa que la gran mayoría de las OSFL en Puerto Rico atienden asuntos que, de una forma u otra, están relacionados con las necesidades de los habitantes más pobres de la Isla. A su entender, el impacto de las OSFL es casi imposible de medir. Con sus esfuerzos complementan ampliamente los trabajos del Gobierno, muchas veces en forma más rápida y eficiente. En particular, las OSFL de base comunitaria son un vehículo importante en el desarrollo de autogestión y también un factor muy valioso en romper la dependencia que arropa a la Isla.

Por otro lado, la Fundación alega que no son tan solo las OSFL de base comunitaria las que aportan a estos fines. Existen en Puerto Rico otras OSFL que, a pesar de no ser comunitarias, trabajan con el único fin de colaborar en la autogestión, el apoderamiento y el desarrollo empresarial de los residentes de las comunidades de menos recursos de la Isla.

La Fundación propone que el Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, descrito como "un elemento esencial para el crecimiento económico del país a través del empleo pleno y sostenible, el desarrollo social y la prosperidad de las ciudades", se extienda a aquellas organizaciones legítimas sin fines de lucro que, aunque no son de base comunitaria, trabajan fuertemente para lograr el desarrollo económico y crear empleos precisamente en las comunidades menos afortunadas de la Isla.

Según ellos, las OSFL, como lo son tanto la Fundación Sila M. Calderón, como su brazo operacional, el Centro para Puerto Rico, tienen en la actualidad una necesidad inmensa de recursos económicos para poder continuar llevando a cabo su obra. Por tal razón, solicitan que se incluyan a las organizaciones *bona fide* sin fines de lucro, que trabajan con las comunidades de escasos recursos, para que puedan ser beneficiarios de dicho Fondo.

---

[1] Luego de sometido el memorial de la OGP estos proyectos se convirtieron en la Ley Núm. 26-2017, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Por otra parte, la Fundación expresa que no están de acuerdo y se oponen a que un ajuste en la distribución del reembolso federal al ron de Puerto Rico sea la fuente de financiamiento del fondo a ser legislado. Este reembolso a la industria del ron de Puerto Rico se llevó a cabo a través de legislación para incentivar a industrias puertorriqueñas creadoras de cientos de empleos y manufactureras de un producto nativo de nuestra Isla que sufre de una gran competencia. Fue un compromiso del Gobierno de Puerto Rico y, por esta razón, entienden que no se deben legislar incentivos a nuestra economía para entonces quitarlos o disminuirlos retroactivamente, a través de legislación; particularmente sin que se haya llevado a cabo un estudio de sus consecuencias.

Como una posible alternativa, la Fundación propone que se reduzca en un 2% los contratos de asesoría que actualmente tiene el Gobierno como una fuente alterna de financiamiento para el proyecto de ley que se está considerando.

La Fundación finaliza sus comentarios expresando que, como entidad dedicada al servicio público y al trabajo comunitario, conocen los desafíos que enfrenta el Gobierno, pero que también entienden a cabalidad las dificultades de hacer negocios en Puerto Rico y la necesidad de mantener los compromisos económicos legislados con el sector privado; sector que debe ser el motor de nuestra economía, a través de la creación y retención de empleos que tan necesarios son para nuestra Isla en estos momentos.

4. Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc. (PECES):

PECES señala que, desde la perspectiva empresarial, el tercer sector se posiciona como el principal gestor de empleos y principal patrono privado en Puerto Rico. Aseguran que atienden las necesidades a las cuales el estado no puede llegar con mayor rapidez y eficacia. Exponen que, como sector, su red de más de 380,000 voluntarios trabaja junto a sus empleados y cuando los recursos económicos del estado se retrasan, tanto empleados como voluntarios sacan de su dinero para asistir a los más necesitados.

PECES expone que, en su realidad ordinaria, enfrentan serios problemas y grandes retos en la obtención de fondos ante la situación actual. Señalan que en el futuro habrá mayor necesidad de servicios y el Gobierno en su precaria situación fiscal necesitará con mayor actuación al tercer sector. Es por esto que, según PECES, el llamado a la colaboración mediante este Fondo de Inversión entre las comunidades y el Gobierno es obligado; es un llamado al rescate de la economía puertorriqueña y las OSFL de base comunitaria han demostrado su gran capacidad de generación y retención de empleos.

A modo de ejemplo, PECES indica que a través de la Incubadora de Negocios, PECES, Inc. ha desarrollado actividad económica en la Reserva Natural de Humacao donde hay microempresas cuyos dueños son personas de la comunidad. En esta actividad económica los recursos son utilizados desde la comunidad en armonía con la protección del ambiente y en colaboración con los Departamentos de Recursos Naturales, Turismo

y Parques Nacionales. Esto propicia la visita de aproximadamente 20,000 personas al año, la creación de 12 empleos directos y 36 empleos indirectos, la contratación con sobre 9 suplidores y la creación de 8 nuevos comercios en la zona.

PECES expresa que ante la crisis económica que ha provocado el cierre de fábricas y comercios se han perdido miles de empleos en la Isla. Por tal motivo, miles de puertorriqueñas y puertorriqueños han optado por abandonar la Isla en búsqueda de oportunidades en el extranjero. Sin embargo, para los que han permanecido en la Isla, le ha tocado el tener que reinventarse. Para esto, las OSFL de base comunitaria e incubadoras de negocios, como lo son PECES, Inc., proveen herramientas para personas que han quedado desempleadas de manera que puedan enfrentar, en el sentido emocional, la pérdida del empleo en combinación con talleres, según sus intereses, para que puedan desarrollar una microempresa. En este sentido, PECES critica que en Puerto Rico el sistema de educación provea herramientas para que el individuo se desarrolle como empleado, mas no como empresario; "no como persona capaz de crear su propia forma de trabajo que le provea lo necesario para cubrir sus necesidades y, asimismo, aportar a la comunidad". Por lo tanto, mediante iniciativas como lo son la presente medida, se forja la transformación de la crisis económica actual en oportunidades de gestión empresarial comunitaria.

Por todo lo anterior, el Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc., endosa la aprobación de la pieza legislativa ante consideración.

5. Destilería Serrallés, Inc.:

Serrallés comienza su memorial explicando que los fondos provenientes del Tesoro de los Estados Unidos son distribuidos por nuestro Gobierno para, entre otras cosas, promover la competitividad global de Puerto Rico en la industria de ron, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y el Fondo General. Estos fondos dependen del volumen de producción que Puerto Rico y las Islas Vírgenes puedan incentivar. A mayor cantidad de producción, mayor cantidad de "cover-over" para la jurisdicción. Serrallés argumenta que no pueden apoyar el P. del S. 381 porque desmantela la competitividad global de la industria al ubicar los incentivos a niveles por debajo de los de Islas Vírgenes, que es su mayor competidor.

Exponen que, en el año 2016 aportaron $73.4 millones neto al tesoro público, producto de sus ventas en Estados Unidos y a nivel local y según sus proyecciones de crecimiento en ventas, para el año 2019 aportarán $146.7 millones neto como consecuencia de los ingresos de "cover-over", sólo si los incentivos actuales se mantienen intactos. Además, han aportado patentes municipales al Municipio Autónomo de Ponce.

Según la destilería, un cambio de la índole que sugiere el P. del S. 381, es condición explícita para la cancelación de contratos a largo plazo firmados por sus nuevos clientes,

además de crear dudas e incertidumbre en compañías que buscan invertir en Puerto Rico. Por último, señalan que la disponibilidad de estos incentivos han sido parte integral de su recuperación y de mantener a Puerto Rico como líder en la industria del ron.

En su ponencia, Serrallés argumenta que para el año 2012, suscribieron contratos de incentivos que tienen una duración de 20 años y los cuales estipulan que el Gobierno de Puerto Rico se opondría vigorosamente a cualquier legislación, iniciativa, acto, evento, plan o propuesta que tenga el efecto de vulnerar o reducir las obligaciones y compromisos contraídos de preservar estos incentivos de la industria.

Luego de analizar exhaustivamente el memorial explicativo provisto por Serrallés, esta Comisión entendió que el mismo carecía de información medular para poder cumplir con nuestra responsabilidad de evaluación. Por tal motivo, remitimos una misiva con fecha de 6 de julio de 2017, a Destilería Serrallés, en el cual solicitamos nos proveyese un informe detallando cuál ha sido el impacto, en términos de beneficios económicos cuantificables, que ha tenido para Puerto Rico que el 11% discrecional del arbitrio al ron sea asignado, entre otras, a Serrallés. En específico, le solicitamos que nos desglosase: [1]la cantidad de fondos que la compañía ha recibido desde que se enmendó la ley; [2]el beneficio que esto ha tenido para su compañía; [3]cómo su compañía ha distribuido el ingreso generado en áreas como producción, consumo y distribución de ganancias; [4]el beneficio que ha tenido para Puerto Rico, incluyendo la cantidad de empleos generados; y [5]cualquier otra información relevante a estos fines. A tales efectos, Destilería Serrallés nos envió un memorial suplementario el 4 de agosto de 2017.

Respecto a la primera pregunta referida a Serrallés sobre la cantidad de fondos que la compañía ha recibido desde que se enmendó la ley, estos no precisaron la cantidad. No obstante, según un artículo publicado en la página de internet del *Centro de Periodismo Investigativo* (CPI)[2], dicha cantidad asciende a $120,038,852 (años fiscales 2010-2016). En cambio, Serrallés comenta que su exportación de ron a los Estados Unidos ha aumentado exponencialmente de unos 3.7 millones de galones prueba en el año 2013 a unos 15.2 millones de galones prueba proyectados para el año 2017. Además, según una tabla que se aneja a su memorial como "Exhibit A: Bulk Shipments to USA 2013-2019", para el año 2019 se proyecta una exportación total de 20 millones de galones prueba.

Referente a la segunda pregunta sobre el beneficio que esto ha tenido para la destilería, Serrallés nos comenta que, en términos de las operaciones de destilería en Ponce, el cambio en los contratos de incentivos con PRIDCO ha permitido la sobrevivencia de Destilería Serrallés y sus 400 empleos directos. Según ellos, ahora Puerto

---

[2] Suárez, D. (2017, febrero 1). Centro de Periodismo Investigativo. Retrieved from periodismoinvestigativo.com: http://periodismoinvestigativo.com/2017/02/generosidad-sin-limites-de-la-isla-del-encanto-hacia-las-empresas-de-ron/

Rico se mantiene competitivo en este mercado y "ha comenzado a recuperar terreno perdido en esta icónica industria".

Referente a la tercera pregunta, sobre cómo su compañía ha distribuido el ingreso generado en áreas como producción, consumo y distribución de ganancias, Serrallés expresó que los incentivos subsidian los costos de producción, lo que permite la venta del producto a un costo competitivo con el mercado de espíritus destilados. La otra porción va para apoyar las inversiones en mercadeo para impulsar el crecimiento de la marca "Don-Q" como ron de Puerto Rico en los mercados de los Estados Unidos.

En cuarto lugar, se les preguntó sobre el beneficio que ha tenido para Puerto Rico, incluyendo la cantidad de empleos generados. En términos financieros, indican que los fondos netos anuales que ingresan al Fondo General por concepto del "rum cover-over" han incrementado de $26.8 millones en el año 2013 a $109.1 millones en el año 2017, y proyectan unos $143.1 millones para el año 2019. Igualmente indican que Puerto Rico se beneficia de la protección de la industria del ron y los 400 empleos de Destilería Serrallés. Por otro lado, Serrallés expresa que, para poder impulsar un proyecto de caña contemplado, requieren que estos incentivos sean consistentes.

Finalmente, al requerirle información adicional relevante, nos expusieron que los volúmenes de exportación y el crecimiento en los fondos netos destinados al Fondo General serán mantenidos si los incentivos son mantenidos. Además, grandes compañías americanas han contratado abastecimientos de hasta 25 años con Destilería Serrallés y Puerto Rico y este compromiso está basado en que los contratos de incentivos con el Gobierno de Puerto Rico no serán cambiados.

Destilería Serrallés reconoce la intención noble del P. del S. 381 de allegar más recursos públicos a organizaciones sin fines de lucro, pero no apoyan la misma por las razones antes expuestas.

6. Bacardí Corporation:

Bacardí expone que el reembolso federal al ron provee incentivos a su empresa para asistir en la producción y promoción del ron producido en Puerto Rico. Según Bacardí, los incentivos que reciben por este concepto son utilizados exclusivamente para invertir en actividades de mercadeo que buscan impulsar las ventas de ron puertorriqueño de alta calidad en los Estados Unidos. Explica que estos esfuerzos de mercadeo, y el consiguiente incremento en las ventas de ron Bacardí en los Estados Unidos, benefician directamente al Gobierno de Puerto Rico, al aumentar el ingreso que la Isla recibe a través del programa del "rum cover-over".

Durante los pasados 5 años, Bacardí alega haber invertido más de $120 millones en sus instalaciones en Cataño. Entre las innovaciones se encuentran: 3 nuevos almacenes de ron, nuevas y modernas facilidades para la mezcla, nueva infraestructura para el

alojamiento de tanques, 32 tanques, un nuevo terminal de carga petrolera, un nuevo laboratorio y próximamente unas facilidades para tratar el desperdicio de aguas. Además, Bacardí es la única compañía líder en la industria de licores en alcanzar certificar globalmente a todas sus facilidades de producción, incluyendo Puerto Rico, bajo los estándares de las certificaciones ISO 9001 (calidad), ISO14001 (medio ambiente) y OHSAS 18001 (seguridad y salud).

Según Bacardí, el resultado de aprobar el P. del S. 381 sería reducir los incentivos para los productores de ron en Puerto Rico, colocándolos en una situación de desventaja competitiva, creando así una inhabilidad de competir efectivamente en contra de las empresas de ron situadas en las Islas Vírgenes Estadounidenses.

En este momento Puerto Rico está tratando de ampliar y atraer inversión económica a la Isla. Por tal motivo, Bacardí entiende que un cambio en la distribución del "rum cover-over" envía un mensaje equivocado a la comunidad empresarial e inversionista acerca de la estabilidad del Gobierno de Puerto Rico para mantener sus acuerdos de negocios. Puerto Rico, según Bacardí, necesita consistencia y transparencia en sus reglas de negocios para lograr su objetivo de ampliar y atraer inversión de capital.

Luego de analizar el memorial explicativo provisto por Bacardí, esta Comisión entendió que, al igual que sucedió con el memorial de Serrallés, en el mismo faltó información y data econométrica específica. Por tal motivo, remitimos la misma misiva con fecha de 6 de julio de 2017, a Bacardí Corp., en la cual solicitamos nos proveyese un informe detallando cuál ha sido el impacto, en términos de beneficios económicos cuantificables, que ha tenido para Puerto Rico que el 11% discrecional del arbitrio al ron sea asignado a Bacardí, entre otras. En específico, le solicitamos que nos desglosase: [1]la cantidad de fondos que la compañía ha recibido desde que se enmendó la ley; [2]el beneficio que esto ha tenido para su compañía; [3]cómo su compañía ha distribuido el ingreso generado en áreas como producción, consumo y distribución de ganancias; [4]el beneficio que ha tenido para Puerto Rico, incluyendo la cantidad de empleos generados; y [5]cualquier otra información relevante a estos fines. A tales efectos, el 8 de agosto de 2017 recibimos el memorial suplementario de Bacardí Corporation.

Respecto a la primera pregunta, sobre la cantidad de fondos que la compañía ha recibido desde que se enmendó la ley, Bacardí indica que ellos no hacen público la cantidad de ingresos que reciben del "rum cover-over". Sin embargo, según el citado artículo de prensa publicado en la página de internet del CPI, dicha cantidad asciende a $356,493,131 (años fiscales 2010-2016).

Para contestar nuestra segunda pregunta, indican que el beneficio para su compañía de financiar la comercialización y promoción del ron Bacardí con ingresos del "rum cover-over" es el mantenimiento o aumento de los ingresos por ventas y la inversión

adicional en activos que les permite producir más rones puertorriqueños y atender a los visitantes locales y turistas en su Centro de Visitantes. Menciona que esto también redunda en beneficios directos para la Isla.

Referente a la tercera pregunta sobre cómo su compañía ha distribuido el ingreso generado en áreas como producción, consumo y distribución de ganancias, Barcardí alega que han gastado todos los fondos recibidos del reembolso en la mercadotecnia y promoción de los productos de ron que producen en Puerto Rico, pero ninguno de los ingresos se ha distribuido como beneficio. Bacardí expone que los gastos en mercadotecnia y promoción de Bacardí para sus rones puertorriqueños vendidos en los EE.UU. han excedido en más de $150 millones, las cantidades recibidas del Gobierno de Puerto Rico a través del acuerdo de "rum cover-over". Las actividades de mercadeo y promoción de Bacardí incluyen la producción y colocación de materiales publicitarios y de puntos de venta, mercadeo experiencial y muestreo, patrocinios para los consumidores y promociones e incentivos comerciales que aumentan el número de clientes que compran rones de Puerto Rico.

En cuarto lugar, se les preguntó sobre el beneficio que ha tenido para Puerto Rico, incluyendo la cantidad de empleos generados. Bacardí comenta que el principal beneficio para la Isla es la generación de ingresos de "rum cover-over" pagados por el tesoro federal y el hecho de que Puerto Rico puede destinar la mayoría de esos ingresos al Fondo General. Según Bacardí, durante los últimos 5 años, la producción de su ron en la Isla le ha generado más de $585 millones en ingresos de "rum cover-over" a Puerto Rico. Además, basándose en el nivel actual de producción de Bacardí y en las actuales tarifas del reembolso pagado por el tesoro federal, espera que el negocio de Puerto Rico produzca $1,000 millones en ingresos de "rum cover-over" en los próximos 10 años. Resalta, además, que Bacardí es el mayor contribuyente privado al Fondo General a través de su contribución anual de ingresos, impuestos especiales, y otros impuestos.

Sobre la cantidad de empleos generados, Bacardí comenta que actualmente emplea aproximadamente 350 empleados directos e indirectos a tiempo completo en la Isla. También añade que ha invertido más de $150 millones en la construcción y mejoramiento de infraestructura en sus instalaciones de Cataño, incluyendo una nueva planta de tratamiento de aguas residuales y la remodelación de su Centro de Visitantes. Dichas inversiones produjeron otros 4,800 empleos temporeros en el área de construcción en los últimos 5 años. Además, Bacardí comenta que el Centro de Visitantes Casa Bacardí es el segundo lugar más visitado en San Juan, atrayendo a más de 250,000 visitantes al año, impulsando significativamente la industria turística de Puerto Rico.

Finalmente, al requerirle información adicional relevante, nos expuso que de manera continua Bacardí revisa sus aportaciones al desarrollo económico y comunitario de

Puerto Rico. Añade que planifica aumentar sus gastos con asociaciones y proyectos como los que tradicionalmente ha apoyado en las áreas de cultura, deportes, educación y medio ambiente. Además, espera crear entre 30 y 50 nuevos empleos en Bacardí en Puerto Rico antes del 31 de marzo de 2018. Por último, destaca que el programa de "rum cover-over" y los beneficios que reciben les permiten modernizar y renovar sus instalaciones de producción en la Isla, viabilizando la producción de más ron puertorriqueño para nuevos mercados que no sean los EE.UU.

Por todo lo anteriormente esbozado, Bacardí Corporation se opone a que el "Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario y Cooperativo", propuesto en la presente medida, se nutra del programa de "rum cover-over".

7. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés):**

El DDEC y PRIDCO exponen que su primera preocupación en cuanto al P. del S. 381 es sobre la manera en la cual se nutrirá el fondo. Para nutrir el Fondo, la medida propone redistribuir un total de 11% del reembolso anual que recibe Puerto Rico del arbitrio federal a la venta de rones en los Estados Unidos. Explican que, la manera en que funciona dicho reembolso, comúnmente conocido en inglés como el "tax cover-over" o "rum cover-over", es que cualquier arbitrio que reciba el gobierno federal por concepto del ron importado a los Estados Unidos se transfiere a Puerto Rico y a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, conforme dispone la Sección 7652 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

De lo anterior se desprende que la cuantía a ser recibida por el Gobierno de Puerto Rico por concepto del "cover-over" depende, en su totalidad, del volumen de producción y ventas de la industria de ron en Puerto Rico e Islas Vírgenes. En otras palabras, mientras más producción y ventas genere la industria del ron, más dinero habrá de recibir el Gobierno de Puerto Rico por concepto de "cover-over". Es por ello que, según el DDEC y PRIDCO, resulta imperativo que gran parte del "cover-over" sea destinado a incentivar la industria del ron local, pues de otro modo se afectaría la producción de rones y, a su vez, disminuiría dramáticamente la cuantía recibida por tal concepto.

El DDEC y PRIDCO entienden que un cambio en la estructura actual del "cover-over" también tendría el impacto de afectar la industria del ron local en tanto los productores de ron entran en relaciones contractuales fijando precios a largo plazo con compradores, basándose en el reembolso a ser recibido por dicho concepto. En este sentido, la industria se expone al riesgo de que la alteración de la base de reembolso provoque cambios en los precios, lo que puede provocar que compradores cancelen los contratos de compra, afectando la industria, los recaudos y empleos que genera la misma. Asimismo, empresas que están listas para invertir en la Isla podrían cambiar sus planes y estrategias de inversión de ocurrir dicha alteración en la distribución del "cover-over".

Así las cosas, tanto el DDEC como PRIDCO entienden que no se debe alterar la estructura actual de distribución del "rum cover-over", pues tendría un efecto negativo en la industria de rones y, a su vez, en los propios ingresos recibidos por tal concepto, pues dependen del éxito de la industria de rones locales. Por lo tanto, sugieren identificar otra estructura de financiamiento para el Fondo a ser creado por la medida, sujeto a los límites presupuestarios que actualmente enfrenta el Gobierno de Puerto Rico y las recomendaciones a tales efectos que pudieran hacer el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y OGP, siendo éstas las principales entidades gubernamentales encargadas de atender los asuntos fiscales y presupuestarios de la Isla. Finalmente, relacionado a lo anterior, el DDEC y PRIDCO entienden que varias de las funciones a ser realizadas por el Fondo requieren una estructura adecuada para otorgar préstamos y proveer financiamiento, incluyendo prácticas de "underwriting" y de manejo de riesgo.

Por todo lo anterior, el DDEC y PRIDCO proveen su endoso al P. del S. 381, sujeto a que se identifique otra alternativa para financiar el Fondo a ser creado, así como que se acojan las recomendaciones a nivel administrativo antes esbozadas. Como bien indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, no debe caber duda de la importancia de este sector en la Isla. A esos efectos, el Plan Para Puerto Rico y la política pública de esta Administración fomenta el desarrollo de la base comunitaria de manera que esta última sea un "socio-cooperador". A tales fines, la Ley Núm. 10-2017, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", se aprobó con el fin de modernizar, simplificar, unificar y agilizar los procesos y servicios gubernamentales en aras de lograr el desarrollo pleno de las OSFL y de las comunidades, entre otros fines.

8. The YMCA:

La YMCA de San Juan observa que el P. del S. 381 establece que la ODSEC será responsable de incorporar a la OSFL que servirá como vehículo de inversión para el empresarismo comunitario y que su junta estará compuesta por un integrante de la ODSEC, otros cuatro integrantes que representen organizaciones que atienden diversos sectores de la Isla y que estos oficiales serán designados por el Gobernador. La YMCA expresa que, aunque a primera vista parece adecuado el uso de una OSFL para estos propósitos, preocupa la experiencia que deben poseer los integrantes de dicha junta en asuntos de inversión o desarrollo económico social y sostenible. Actualmente en Puerto Rico existen fundaciones que, según entiende la YMCA, pudieran colaborar en el proceso de administrar adecuadamente este tipo de fondos ya que es una práctica común de sus actividades financieras.

Por otro lado, levantan bandera en torno a la inserción del Gobierno en las decisiones que se tomen en la corporación. Expresan que históricamente la adjudicación de fondos se ha visto influenciada por criterios político partidistas o "amiguismos".

Además, se expresan sobre el número significativo de OSFL en Puerto Rico y la disminución de los recursos financieros para cubrir sus operaciones, por lo que una nueva corporación pudiera implicar más competencias ante los ya limitados recursos.

Discutiendo el Artículo 3, inciso (d)11, sobre empresas comunitarias elegibles, la YMCA entiende que el mismo es amplio, sin embargo, cree importante añadir las empresas culturales, que incluyan, pero sin limitarse a: cine, museos, teatro, muralistas, etc.

En la sección de Definiciones, inciso "Acuerdo de Inversión", la YMCA cree que tal vez sea adecuado especificar que el fondo no se proveerá a otras corporaciones en forma de regalía o donativo.

Por último, la YMCA sugiere que se deben establecer estándares en el contrato entre la ODSEC y la corporación para asegurar que los usos y propósitos de los fondos no se desvirtúen, es decir, que se usen según fueron expresados en la ley. La YMCA de San Juan no hace ninguna otra observación sobre la medida legislativa ante consideración y finaliza expresando que les parece pertinente el desarrollo de leyes que ayuden a adelantar el desarrollo empresarial social, comunitario y sustentable de Puerto Rico a través del tercer sector y sectores afines.

9. Club Caribe Distillers, LLC.:

Club Caribe comienza explicando que antes de establecerse en Puerto Rico, los accionistas de la empresa operaban como Florida Distillers, LLC, localizada en Lake Alfred, Florida. Dicha empresa se dedica a la producción y venta de espíritus destilados para la venta en los EE.UU. y el resto del mundo. Como Florida Distillers, LLC, producían aproximadamente 300,000 galones prueba de ron anualmente. Con la colaboración del Gobierno de Puerto Rico y la nueva estructura de incentivos en la industria de ron en Puerto Rico e Islas Vírgenes, se dieron a la tarea de proponerle un proyecto al Gobierno de Puerto Rico para transferir dicha producción a la Isla y expandir su competitividad en el mercado de ron a granel de los EE.UU.; que en aquel momento era liderado por el ron producido en las Islas Vírgenes. Luego de negociación con el Gobierno de Puerto Rico durante los años 2010 y 2011, lograron participar del programa de incentivos del ron a cambio de comprometerse a construir una destilería de primera clase en el municipio de Cidra y transferir los volúmenes de producción de Florida a Puerto Rico.

Club Caribe fue de nueva creación después que se enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Club Caribe indica que, al 30 de junio de 2017, la empresa ha recibido un total de $15,534,437 por concepto del "rum cover-over". No obstante, añaden que el erario del Gobierno de Puerto Rico recibió durante ese periodo en

reembolso de arbitrios al ron, por actividad generada por Club Caribe, aproximadamente $42,729,000. Este ingreso es incremental para el Gobierno ya que Club Caribe y, por ende, sus productos, es una empresa nueva en la Isla.

Club Caribe alega que su compañía tiene pérdidas acumuladas de $1,625,861, al 30 de junio de 2017. Añade que, desde el inicio de sus operaciones, la empresa no ha generado ganancias, ni distribuido fondos a sus accionistas. No obstante, como empresa emergente, el beneficio del programa de "rum cover-over" le ha permitido desarrollar nuevas marcas en el mercado y ser competitivos en costo para lograr introducirlas y desarrollarlas. Según Club Caribe, los fondos recibidos por dicho concepto se han utilizado en su totalidad para reducir los costos de producción, materia prima, mercadeo, subsidiar precio a granel y transportación del producto. Destacan que el contrato entre el Gobierno y Club Caribe establece los usos específicos que la empresa le puede dar a los fondos que recibe bajo el programa de reembolso de arbitrios al ron.

Club Caribe expone que su entrada en el Programa de Rones de Puerto Rico ha sido de beneficio para la economía de la Isla por las siguientes razones: 1) se transfirió producción del estado de Florida a Puerto Rico; 2) se invirtieron $20 millones de capital privado en Puerto Rico para la construcción y comienzo de operaciones de la destilería en Cidra; 3) entre manufactura, mercadeo, venta y distribución se han creado y mantenido 25 empleos directos; además, la empresa afiliada que distribuye los productos de Club Caribe tiene sobre 1,500 empleados y contratistas en la Isla; 4) se lanzaron varias marcas de ron de Puerto Rico local e intencionalmente; y 5) se aumentaron los recaudos del erario público por la producción de ron exportado a los EE.UU.

Según Club Caribe, cualquier modificación al programa de incentivos del ron que le dé ventajas a otras jurisdicciones sobre Puerto Rico, va a resultar en el colapso del programa de exportación de ron de Puerto Rico y la reducción de cobros por ese concepto al erario. Menciona que el mercado del ron en los EE.UU. es uno bien competitivo y, aun con los incentivos, Puerto Rico ha perdido millones de galones de producción a las Islas Vírgenes. El programa, que provee para que los productores locales y el Gobierno compartan el producto del arbitrio federal, permite que los productores locales mantengan su competitividad a nivel mundial a pesar de los altos costos de energía, transportación y materia prima. Destacan que cada galón prueba de ron que Club Caribe vende en los EE.UU. bajo el programa, el Gobierno de Puerto Rico recibe por lo menos un 56% del reembolso del arbitrio federal generado por dicha venta.

Por todo lo anterior, Club Caribe Distillers se opone a que se modifiquen los acuerdos pactados en el programa de reembolso anual del arbitrio federal al ron de Puerto Rico, como se sugiere en el P. del S. 381.

COMENTARIOS

El P. del S. 381 es una medida novel que permite y promueve que miles de profesionales de diversos sectores, mediante su labor con las OSFL, le brinden servicios a las poblaciones más necesitadas y vulnerables de nuestra sociedad. En ese sentido, esta medida es una de gran impacto social y económico. En virtud de ello, y reconociendo la importancia que le reviste, esta Honorable Comisión realizó un extenso y exhaustivo análisis de todas las ponencias que nos fueron presentadas. En ese ejercicio y como es de apreciar de la discusión surgida por las diferentes entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión, la alternativa presentada en el P. del S. 381 para nutrir el Fondo a ser creado no resulta propio en estos momentos. Como bien expusieron el DDEC y PRIDCO, un cambio en la estructura actual del "rum cover-over" tendría como consecuencia afectar la industria del ron local y, por consiguiente, la industria ronera puertorriqueña se vería en riesgo. Lo anterior, provocaría además cancelaciones de contratos, afectaría recaudos del erario y, hasta la pérdida de empleos. En ese sentido el DDEC y PRIDCO sugirieron que esta Honorable Comisión identificase otra estructura de financiamiento para el Fondo, sujeto a los límites presupuestarios que actualmente enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, con el insumo del Departamento de Hacienda, la AAFAF y OGP.

Dada la importancia de este proyecto para nuestra Isla y la capacidad de generar cambios de manera ágil y eficiente en el tercer sector, exploramos todas y cada una de las propuestas que se trajeron a la mesa. Entre las posiciones evaluadas, consideramos la sugerencia propuesta por la ex gobernadora Sila M. Calderón, quien depuso en las vistas públicas en representación del Centro para Puerto Rico. Su recomendación iba en la línea de reducir en un 2% los contratos de asesoría del Gobierno de Puerto Rico como una fuente alterna de financiamiento para el Fondo de Inversión Comunitaria. Sin embargo, al revisar el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, nos percatamos que dicho plan ya auscultaba una reducción del 10% en dichos contratos como medida de austeridad. Seguir realizando recortes de manera apresurada podría tener el efecto de desestabilizar el funcionamiento gubernamental, sobre todo en esta época de crisis fiscal.

A esos efectos, esta Comisión de Revitalización Social y Económica Comisión exploró la posibilidad de identificar una fuente de ingreso alterna a la propuesta en el proyecto para el Fondo de Inversión. A esos efectos, quisimos evaluar la posibilidad de abrir una serie de lotería tradicional que actualmente esté en desuso, con la intención de que las OSFL sean las encargadas de vender la misma. Como consecuencia, obtendrían parte de lo recaudado por servicios de venta más el porciento que les correspondería de los dineros que ingresen al Fondo.

A estos fines, y tomando en consideración la actual situación jurídica y fiscal por la cual atravesamos, esta Comisión le solicitó al Departamento de Hacienda mediante carta con fecha de 31 de julio de 2017, su asistencia en evaluar si esta alternativa era una viable y, más importante aún, si pudiese considerarse un activo que estaría sujeto a las consecuencias del Título III de la Ley Pública 114-187, conocida como "PROMESA", por sus siglas en inglés. Igualmente, en dicha carta le solicitamos asistencia en evaluar la viabilidad de transferirle a las OSFL el dinero que ingrese al Fondo de Inversión Comunitaria, así como la viabilidad de transferir personal gubernamental y presupuesto a ciertas organizaciones comunitarias para que sean éstas las que le provean a la ciudadanía ciertos servicios ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico.

A tales efectos, recibimos un memorial suplementario de parte del Departamento de Hacienda, con fecha de 8 de diciembre de 2017. En dicho memorial, Hacienda avala la alternativa presentada. Sin embargo, expone que la ley PROMESA establece que todo proyecto legislativo presentado debe ser consistente con el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF). Asimismo, explica que, en virtud de la ley PROMESA, se creó la Ley Núm. 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento del Plan Fiscal según aprobado por la JSF. La misma establece un comité compuesto por la AAFAF, OGP, y Hacienda, quienes deberán revisar conjuntamente cualquier medida legislativa que pueda afectar el cumplimiento con el Plan Fiscal aprobado.

Por tal motivo, Hacienda explica que, si bien es cierto que el P. del S. 381 persigue un fin loable, no están ajenos a la política pública adoptada por esta Administración de rescatar a la Isla de la profunda crisis fiscal y económica heredada, la cual es refrendada por esta Asamblea Legislativa en la citada Ley Núm. 26-2017. Esto, en aras de facultar al Gobierno de Puerto Rico de las herramientas necesarias, tales como el depósito de todos los ingresos del Estado en el Fondo General para proveer servicios esenciales a la ciudadanía y cumplir con sus obligaciones y metas fiscales a corto, mediano y largo plazo.

Hacienda finaliza expresando que, cónsono con esto, toda medida que tenga un impacto en el cumplimiento con el Plan Fiscal también deberá ser favorecida por la AAFAF y OGP.

Considerados los planteamientos del Departamento de Hacienda, esta Comisión le consultó a la AAFAF, mediante misiva con fecha de 12 de diciembre de 2017, sobre la posibilidad de abrir la serie de lotería tradicional. En respuesta, mediante carta con fecha de 19 de diciembre de 2017, la AAFAF menciona que coincide con el fin loable que persigue la presente medida. Añade que, sin lugar a dudas, las OSFL y organizaciones comunitarias juegan un rol fundamental en el desarrollo socioeconómico y en la recuperación de la Isla. En cuanto al contenido de la medida, expresan de manera

preliminar que la alternativa brindada podría ser viable para capitalizar el fondo que busca crear el P. del S. 381. No obstante, la AAFAF expresa que, en estos momentos, resulta prematuro brindar su aval definitivo a tal alternativa, principalmente por dos razones.

Primero, consideran que es necesario que Hacienda lleve a cabo un análisis exhaustivo de los efectos que tendría abrir una serie de la lotería tradicional que se encuentre en desuso sobre la lotería electrónica y tradicional que están operando actualmente. Contar con dicho análisis permitiría tener todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión informada.

Segundo, la AAFAF se encuentra en el proceso de revisión del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Dicho procedimiento conlleva que el pasado 22 de diciembre de 2017, se le presentase a la Junta de Supervisión Fiscal un borrador del Plan Fiscal revisado y que dicho organismo certificara un Plan Fiscal Revisado o un Nuevo Plan Fiscal durante febrero de 2018. Por tal motivo, hasta que dicha certificación no se lleve a cabo, se ven impedidos de avalar o emitir recomendaciones respecto a la propuesta discutida.

Esta Honorable Comisión de Revitalización Social y Económica, luego de analizar y evaluar exhaustivamente los memoriales que nos fueron provistos y demás información suplementaria solicitada, y después de auscultar alternativas para nutrir el fondo, entiende que el P. del S. 381 no debe ser aprobado tal cual. Esto debido a los argumentos esbozados por la AAFAF, la Destilería Serrallés, Bacardí Corp., el Centro para Puerto Rico (Fundación Sila Calderón), el DDEC y PRIDCO, el Departamento de Hacienda, la OGP, y Club Caribe Distillers, sobre el efecto negativo que tuviese el que se alteren las disposiciones sobre la distribución del reembolso anual del arbitrio federal al ron de Puerto Rico, dispuesto en la Sección 6053.01 del Código de Rentas Internas del 2011.

De nuestro análisis de la medida se desprende que el Fondo General enfrenta una difícil situación fiscal y el crear y fomentar este Fondo de Inversión, que se nutriría del 11% del reembolso anual del arbitrio federal al ron, representaría una reducción de aproximadamente $45 millones anuales en ingresos que recibe el Fondo General por concepto de "rum cover-over".

Cabe destacar que, aunque las enmiendas hechas al Código de Rentas Internas en el 2011 aumentaron de un máximo de 10% a un 46% el reembolso que reciben las productoras de ron, el Fondo General ha recibido aproximadamente $1,867.5 millones desde que se aprobaron dichas enmiendas, lo que también ha beneficiado a otras entidades dentro del erario público como el Fideicomiso de Conservación y el Fideicomiso de Ciencias y Tecnología. Estas enmiendas se llevaron a cabo para incentivar una industria que crea cientos de empleos y elabora un producto nativo de nuestra Isla y

que sufre de una gran competencia debido a los jugosos incentivos que desde el año 2007 comenzó a ofrecer el gobierno de Islas Vírgenes en ese mismo renglón. Es importante tener presente que en la medida en que las industrias de ron local sean más competitivas y exitosas en el mercado extranjero, más fondos del reembolso ingresarán en las arcas de nuestro Fondo General. Asimismo, un cambio de la índole que sugiere el P. del S. 381 es condición clara para la cancelación de contratos entre las roneras locales y sus clientes, además de crear dudas e incertidumbre en compañías que buscan invertir en la Isla, especialmente en momentos en que el Gobierno de Puerto Rico intenta ampliar y atraer inversión económica del extranjero.

En este punto es medular discutir la reforma contributiva federal. Dicha legislación federal incluyó cambios en el funcionamiento del arbitrio federal al ron. Para los años 2018 y 2019, el nuevo estatuto reduce de $13.50 a $2.70 el arbitrio federal por los primeros 100,000 galones de bebidas alcohólicas importadas, incluido el ron. Luego el tributo sube a $13.34 hasta superar los 22.13 millones de galones importados, cuando entonces retorna al arbitrio fijo de $13.50. Por ley permanente, Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses se han distribuido el reembolso federal de $10.50 por el arbitrio de $13.50 que cobra el Tesoro a cada galón de ron importado, esto de acuerdo con las ventas que tiene su industria. Al momento de rendir este informe no está claro cuál será el impacto total que estos cambios tendrán para el Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, se sobreentiende que los cambios de la reforma contributiva federal suponen una potencial baja en los ingresos anuales que recibe la Isla. Ante ello, esta Comisión entiende que el ejercicio responsable sería revisar el funcionamiento y comportamiento del reembolso durante los años 2018 y 2019, antes de establecer cómo el Gobierno debe redistribuir la utilización de dicho reembolso.

Por último, es preciso hacer énfasis en los comentarios de la OGP, el Departamento de Hacienda y AAFAF sobre el cumplimiento con el plan fiscal. A esos efectos, la Ley Núm., 26-2017, *supra*, establece que "todos los fondos públicos de las dependencias que no estén destinados por ley a un fin específico se acreditarán al Fondo General del Tesoro Estatal y se depositarán en su totalidad en la cuenta bancaria corriente del Secretario o en cualquier otra cuenta bancaria que él crea conveniente establecer." Además, la citada ley dispone que a partir del 1ro de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas se depositarán en su totalidad en el Tesoro Estatal y estará bajo la custodia del Secretario de Hacienda; quien también queda facultado a determinar el orden de prioridad de los desembolsos de pagos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos, conforme con el presupuesto aprobado y el Plan Fiscal.

Es decir, por todo lo anterior podemos colegir que el Fondo, según creado y la venta de la serie de lotería tradicional en desuso que esta Comisión consideró como alternativa, sería parte del Fondo General y, en su consecuencia, distribuido de acuerdo a las prioridades establecidas por el Secretario de Hacienda.

CONCLUSIÓN

No obstante lo anterior, como bien indica la Exposición de Motivos del Sustitutivo al P. del S. 381, no debe caber duda de la importancia de este sector en la Isla. A esos efectos, el Plan Para Puerto Rico y la política pública de esta Administración fomenta el desarrollo de la base comunitaria de manera que esta última sea un "socio-cooperador". A tales fines, la Ley Núm. 10-2017, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", se aprobó con el fin de modernizar, simplificar, unificar y agilizar los procesos y servicios gubernamentales en aras de lograr el desarrollo pleno de las OSFL y de las comunidades, entre otros fines.

El Artículo 4.1 de la citada Ley establece que la ODSEC será "la entidad designada para recibir y administrar los fondos *Community Service Block Grant* (CSBG) y *Community Development Block Grant* (CDBG), así como los fondos especiales incluidos en el programa CDBG que incluyen el "*Neighborhood Stabilization Program*" (NSP), "*Disaster Recovery*" y los fondos bajo el programa de Préstamo de la Sección 108, conocido como el "*Loan Guarantee Assistance Under Section 108*".

Históricamente, las asignaciones en bloque de fondos federales que recibía la Isla eran distribuidas entre diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico sin necesariamente parear la utilidad de los fondos con las responsabilidades de dichas agencias. Esa fue la situación de los fondos CSBG y CDBG los cuales son destinados, en principio, para atender el desarrollo social y de infraestructura de las comunidades en rezago. Con la aprobación de la Ley Núm. 10-2017, *supra*, los fondos CSBG y los CDBG están bajo la administración de la ODSEC, lo que redunda en una mejor coordinación de los fondos y programas, tanto estatales como federales, en beneficio del tercer sector y de las comunidades.

Ahora bien, el pasado 13 de julio de 2018, esta Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto del Senado 934, que se convirtió en la Ley Núm. 162-2018, la cual enmendó la Ley Núm. 10-2017, *supra*, a los fines de enmendar el citado Artículo 4.1 para facultar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a recibir y administrar los fondos federales provenientes del programa CDBG, entre otros fines.

Por tanto, como mecanismo asistencial, esta Honorable Comisión entiende necesario enmendar la Ley Núm. 10-2017, antes citada, a los fines de establecer la Junta Especial del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social adscrita a

la ODSEC, la cual se encargará de servir como vehículo de inversión para el empresarismo comunitario mediante la identificación, solicitud y fiscalización del uso de fondos e incluir al Departamento de la Vivienda como miembro de dicha Junta y establecer sus funciones dentro de la misma. Con esta enmienda reducimos los escollos que enfrentan ordinariamente las organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria para la obtención de fondos.

Esta Ley afianza el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con sus comunidades y permite una vía distinta, sostenible y autogenerada, para aportar a la economía de nuestra Isla a través de las OSFL.

Por todo lo antes expuesto, luego de un análisis ponderado y minucioso de la medida ante su consideración, la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 381 y rinde el presente **Informe Positivo**.

Hon. Zoé Laboy Alvarado
Presidenta
Comisión de Revitalización Social y Económica
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO OCT17'18 PM3:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo del Senado

al P. del S. 381

17 de ~~agosto~~ Octubre de 2018

Presentado por la *Comisión de Revitalización Social y Económica*

LEY

Para enmendar el sub-inciso (vi) del inciso (h) del Artículo 3.2, enmendar el Artículo 5.3 y adicionar un nuevo Artículo 5.4 y Artículo 5.5 a la Ley Núm. 10-2017, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico" a los fines de establecer el Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social; establecer la composición de la Junta Especial del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social y redefinir los principios de su operación y sustentabilidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Tercer Sector se ha transformado en un actor importante en el desarrollo social, económico y político de nuestra Isla. Según un estudio realizado por la firma Estudios Técnicos, Inc., en el año 2015, en Puerto Rico existen alrededor de 11, 570 Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) operando en la Isla, 22% de ellas, o 2,545, son organizaciones de base comunitaria. Estas organizaciones impactaron en el año 2014 a 700,000 personas aproximadamente, es decir, el 21% de la población, ofreciendo sus servicios a las poblaciones y áreas de mayor necesidad en la Isla. Las OSFL emplean unas 150 mil personas y de esta forma aportan un 16% por ciento del empleo en la Isla. Además, las OSFL cuentan con cerca de 380 mil personas que aportan su trabajo de forma

voluntaria, lo que representa el equivalente a 23,633 empleos adicionales. No obstante lo anterior, las OSFL enfrentan ordinariamente problemas serios para la obtención de fondos y, por consiguiente, operan con presupuestos ajustados. A pesar de esto, las OSFL realizan, de primera mano, una labor encomiable proveyéndole servicios a los sectores más vulnerables y marginados de nuestra sociedad. A esos efectos, el antes citado estudio establece que:

> *los problemas de desigualdad social se manifiestan de diversas maneras, entre ellas el hecho de que los empleos creados en las pasadas dos décadas se concentraron en empleos cuya remuneración es el salario mínimo. Esto ha contribuido al surgimiento de una economía informal que se ha estimado en alrededor del 28% del PNB en el 2010, según un estudio preparado para el Banco Gubernamental de Fomento.*

Ante esto, es la intención de esta Asamblea Legislativa ampliar y profundizar el papel de las OSFL. En nuestras comunidades se encuentran nuestros bancos de talentos que, de forma organizada y comunitaria, y en cada vez más casos, logran atender las necesidades que cada comunidad enfrenta. Lo anterior, mediante la organización de empresas que nacen de la misma comunidad. Este empresarismo comunitario se desarrolla de forma cooperativa teniendo siempre como valor principal la persona, más allá del lucro o de ganancias excesivas.

No debe caber duda de la importancia de este sector. A esos efectos, el Plan Para Puerto Rico y la política pública de esta administración fomenta el desarrollo de la base comunitaria de manera que esta última sea un "socio-cooperador". A esos efectos, la Ley Núm. 10-2017, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", se aprobó con el fin de modernizar, simplificar, unificar y agilizar los procesos y servicios gubernamentales en aras de lograr el desarrollo pleno del Tercer Sector y de las comunidades, entre otros fines. El Artículo 4.1 de la citada Ley establece que la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) será "la entidad designada para recibir y administrar los fondos Community Service Block Grant (CSBG) y Community Development Block Grant (CDBG), así como los fondos especiales incluidos en el programa CDBG que incluyen el

"Neighborhood Stabilization Program" (NSP), "Disaster Recovery" y los fondos bajo el programa de Préstamo de la Sección 108, conocido como el "Loan Guarantee Assistance Under Section 108".

Históricamente, las asignaciones en bloque de fondos federales que recibía la Isla eran distribuidas entre diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico sin necesariamente parear la utilidad de los fondos con las responsabilidades de dichas agencias. Esa fue la situación de los fondos CSBG y CDBG los cuales son destinados, en principio, para atender el desarrollo social y de infraestructura de las comunidades en rezago. Con la aprobación de la Ley Núm. 10-2017, *supra*, los fondos CSBG y los CDBG están bajo la administración de la ODSEC, lo que redunda en una mejor coordinación de los fondos y programas, tanto estatales como federales, en beneficio del tercer sector y de las comunidades.

Ahora bien, como mecanismo asistencial, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 10-2017, antes citada, a los fines de establecer una Junta adscrita a la ODSEC, la cual se encargará de servir como vehículo de inversión para el empresarismo comunitario mediante la identificación, solicitud y procesamiento de fondos. Con esta enmienda reducimos los escollos que enfrentan ordinariamente las organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria para la obtención de fondos.

En específico, nuestras comunidades cuentan con bancos de talentos que logran atender las necesidades que éstas enfrentan diariamente mediante empresas que nacen de la misma comunidad. Y, es que más allá del lucro o de ganancias excesivas, este empresarismo comunitario se desarrolla de forma cooperativa teniendo siempre como valor principal al ser humano. Es por ello que la medida propone adoptar y fomentar mecanismos para financiar, de forma sostenible, este tipo de empresas.

Esta Ley afianza el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con sus comunidades y permite una vía distinta, sostenible y autogenerada, para aportar a la economía de nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la cláusula (vi) del inciso (h) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 10-2017, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Articulo 3.2 - Funciones y Deberes de la ODSEC.

La ODSEC tendrá la responsabilidad de implantar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario establecida en esta Ley, así como toda política pública sobre desarrollo del Tercer Sector. Además, esta Oficina tendrá la responsabilidad de ser el principal asesor de los gobiernos municipales en la materia bajo su jurisdicción.

...

a. Crear un ambiente inclusivo entre los Municipios, el Tercer Sector y las Comunidades.

b. ...

...

h. Desarrollar socioeconómicamente a Puerto Rico a través del:

i. Fortalecimiento organizativo de los gobiernos municipales, las comunidades y organizaciones sin fines de lucro en general.

...

vi. Establecimiento de procesos sistemáticos para la búsqueda de fondos estatales, federales o privados para capitalizar el **["Fondo de Reinversión Social"]** *"Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social de Puerto Rico"* creado por esta Ley.

1 ..."

2 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 10-2017, conocida como
3 "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario" que
4 lea como sigue:

5 "Artículo 5.4.- **[Creación del Fondo para la Reinversión Social de Puerto**
6 **Rico.]** *Creación del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario,*
7 *Cooperativo y Social de Puerto Rico.*

8 Se crea el **[Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico]** *Fondo de*
9 *Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social de Puerto Rico* (en
10 adelante el "Fondo"). Este Fondo estará administrado por la ODSEC y se podrá
11 utilizar para incentivar iniciativas, tanto comunitarias como del Tercer Sector,
12 *corporaciones sin fines de lucro, organizaciones bonafide sin fines de lucro que trabajan*
13 *con comunidades de escasos recursos, corporaciones de trabajadores, cooperativas de*
14 *producción, cooperativas de servicio, microempresas comunitarias, iniciativas de*
15 *negocios o incubadoras con base comunitaria que, además de producir un bien o servicio,*
16 *tengan un impacto social y económico en la comunidad a la que sirven.* Estas
17 iniciativas podrán ser para distintos fines, incluyendo, pero sin limitarse a:

18 a. Proyectos de infraestructura.

19 b. Reparación de viviendas, centros comunales, centros tecnológicos,
20 espacios deportivos o de recreación.

21 c. Implementación de programas de servicios comunitarios.

d. Compra de equipos asistivos para personas con problemas de salud o impedimento.

e. Ayuda a Organizaciones Sin Fines de Lucro o Juntas Comunitarias que no sea para pagar asuntos administrativos.

f. Talleres de capacitación **[, entre otras iniciativas]**.

g. Actividades agrícolas

h. Manufactura

i. Construcción y renovación de viviendas

j. Protección a los animales

k. Empresa de servicios a personas sin hogar

l. Servicios a personas de edad avanzada

m. Servicios a comunidades desventajadas

n. Deportes

o. Salud preventiva

p. Ambiente

q. Empresas culturales que incluyan, pero que no se limiten a:

i. Cine

ii. Museos

iii. Teatro

iv. Muralistas

r. Cualesquiera otras actividades generadoras de actividad económica que determine de tiempo en tiempo la ODSEC o combinaciones de las antes mencionadas o que sean afín con el propósito de esta ley.

[Este Fondo se nutrirá de asignaciones estatales, fondos federales y aportaciones del sector privado o individuos.] *Este Fondo, se nutrirá de asignaciones estatales y fondos federales o privados bajo la administración de la ODSEC, incluyendo los fondos provenientes del Community Services Block Grant Program (CSBG); asignaciones estatales y fondos federales o privados bajo la administración del Departamento de la Vivienda, incluyendo los fondos provenientes del Community Development Block Grant Program (CDBG). Además, podrá nutrirse de donaciones y cualesquiera otras aportaciones permitidas por ley.*

Tanto la ODSEC como el Departamento de la Vivienda tendrán la obligación de realizar las aportaciones correspondientes provenientes de las fuentes de fondos descritas en este Artículo para asegurar el comienzo y continuidad del Fondo.

No obstante, el Departamento de la Vivienda asignará inicialmente la cantidad de un millón ($1,000,000.00) de dólares para comenzar la operación del Fondo. Dicha asignación deberá ser desembolsada antes de noventa (90) días calendario luego de la aprobación de esta Ley. En el caso de que el Departamento de la Vivienda asigne fondos provenientes del CDBG para cumplir con la asignación inicial requerida en este Artículo, el uso de los mismos por parte del Fondo estará supeditado a los criterios y exigencias requeridas para la utilización de los CDBG.

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 5.4 a la Ley Núm. 10-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 5.4 – Operación del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social

El propósito principal del fondo es actuar como vehículo de inversión y desarrollo de empresas comunitarias y cooperativas en colaboración con el Estado.

Como parte de sus operaciones, la Junta Especial habrá de definir y adoptar como mínimo las siguientes políticas, normas y procedimientos:

(1) Política para sufragar situaciones de emergencias en las comunidades.

(2) Parámetros de elegibilidad de proyectos.

(3) Políticas y procedimientos de evaluación de proyectos.

(4) Políticas sobre manejo de proyectos, incluyendo los mecanismos de inversión en proyectos aprobados y los procesos de seguimiento a la inversión que incluyan, pero sin limitarse a, monitoreo de proyectos, prestación de apoyo técnico gerencial y adopción de medidas de control y protección de la inversión.

(5) Política de becas y donativos.

Además de llevar acuerdos de inversión, la Junta Especial y la ODSEC utilizarán sus oficinas y recursos de su presupuesto para proveer apoyo gerencial a las empresas comunitarias y cooperativas. Dicho apoyo no se deberá limitar a asistencia

gerencial directa, sino que también puede ser a través de seminarios y educación continuada en aquellos temas pertinentes a las empresas comunitarias y cooperativas.

El Fondo no se podrá utilizar para beneficiar entidades con fines de lucro o agencias, corporaciones, municipios y demás instrumentalidades gubernamentales, incluyendo aquellas que le pertenezcan a la Junta Especial.

Ningún oficial, director, agente o empleado del Gobierno de Puerto Rico o de sus instrumentalidades, podrá tener interés personal directo o indirecto en cualquier contrato con el Fondo. Adicional a esto, ningún miembro de la Junta Especial recibirá remuneración alguna por su participación o labores en la Junta.

La Junta Especial será responsable de la administración y operación del Fondo de Inversión mediante la identificación, solicitud y fiscalización del uso de fondos. A su vez, el mismo estará sujeto a reglas de prudencia y sana administración cónsonas con su naturaleza de entidad de promoción y desarrollo económico mediante inversión de capital de empresas comunitarias y cooperativas elegibles."

Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 5.5 a la Ley Núm. 10-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 5.5- Junta Especial del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social

(a) Junta Especial: La Junta estará compuesta por 7 miembros, incluyendo los siguientes:

1. Director de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.

2. *Secretario del Departamento de la Vivienda*

3. *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*

Los cuatro (4) miembros restantes serán elegidos y deberán representar organizaciones que atiendan poblaciones de personas de edad avanzada, jóvenes, personas sin hogar, personas con impedimentos, protección de animales, conservación y protección del ambiente, entre otros temas, que vayan afín con esta ley.

El Departamento de Estado actualizará y depurará la lista de las organizaciones sin fines de lucro allí inscritas, y validará el "good standing" de aquellas que aspiren a estar en la Junta Especial. No más tarde de seis (6) meses después de entrada en vigor esta Ley, el Departamento hará disponible en su portal de internet una lista organizada por región (norte, sur, este y oeste) y por tema de trabajo de las organizaciones sin fines de lucro para que éstas determinen si desean o no aspirar a pertenecer a la Junta Especial. Treinta (30) días luego de publicada la lista, el Departamento solicitará y viabilizará la votación de las organizaciones, cada una de las cuales podrá votar por un(a) representante para la Junta Especial. El Departamento de Estado someterá al Gobernador una lista con las diez organizaciones que obtuvieron el mayor número de votos y el Gobernador designará los cuatro (4) miembros de organizaciones no gubernamentales a la Junta Especial exclusivamente de esta lista, utilizando como criterio de selección la diversidad en cuanto a los temas que las organizaciones trabajan.

Para evitar que los términos de los(as) cuatro directores(as) electos venzan al mismo tiempo, dos de estos(as) directores(as) servirán un primer término de cuatro años

y dos directores(as) servirán un término de tres años. Luego de vencido los términos de cuatro años, todos(as) los(as) directores serán reelectos por términos de tres años, disponiéndose un máximo de tres términos consecutivos para cada Director(a). La Junta se constituirá dentro de los primeros sesenta (60) días luego de llevarse a cabo la designación por parte del Gobernador. En dicha reunión constituyente elegirán su presidente y los demás oficiales de la Junta. Todos los miembros de la Junta Especial estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012, Ley de Ética Gubernamental.

La Junta Especial preparará un Reglamento para regir sus funciones, el cual incluirá, entre otros, los siguientes asuntos: número de miembros que constituirán el quórum; número de votos necesarios para aprobar acuerdos; número de reuniones anuales de la Junta y criterios para la otorgación de préstamos, subvenciones y funcionamiento. Además, el citado Reglamento incluirá los términos de tiempo necesarios para la evaluación de las propuestas y la notificación sobre su aprobación o denegación a los solicitantes.

La Junta Especial y el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) serán convocados para celebrar una reunión, como mínimo, una vez cada dos (2) meses."

Sección 5.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia

quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18PM6:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 761

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 761, con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 761**, según radicado, tiene como propósito, enmendar los Artículos 3, 9 y 11 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas definiciones; establecer la capacidad para la transferencia de recursos entre los fondos administrados por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico para garantizar su viabilidad fiscal; establecer las condiciones de elegibilidad para recibir el beneficio de anualidades de retiro; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 761 expresa que la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", se aprobó con el propósito de establecer el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), para generar los fondos necesarios para que la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus miembros disfruten de unas facilidades adecuadas, así como para garantizar la viabilidad futura de la institución y la continuidad de los servicios a los miembros de dicha entidad. Se expone que el FIGNA no es dependiente del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, sino que goza de autosuficiencia económica y administrativa. Todos los servicios y beneficios ofrecidos y

los proyectos realizados por el FIGNA, son posibles gracias a la contribución económica de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de los ingresos generados por las tiendas militares. Entre los beneficios que se les provee a los miembros de la Guardia Nacional y a sus familiares se encuentra el pago de gastos de educación universitaria, un seguro de vida, un seguro funerario y el pago de una anualidad suplementaria por un término de cinco (5) años.

El propósito de la anualidad suplementaria es el de proveer una ayuda al ingreso de aquellos soldados retirados que se encuentren entre los cincuenta y cinco (55) y sesenta (60) años de edad, que no puedan recibir aún su pensión de retiro militar. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones dispuso en el caso *Rivera Salaman v ELA*, 2002 TA 594, que debido a que la Ley 23-1991 no exceptúa categóricamente del derecho a dicha anualidad a aquellos que reciben su pensión de retiro militar, todos los soldados que pertenecen al programa Active Guard and Reserve con edad entre los cincuenta y cinco (55) y los sesenta (60) años tienen derecho a recibirla, incluyendo los que reciben una pensión.

Según informa la Exposición de Motivos, el pago de la anualidad según lo dispuesto por el Tribunal de Apelaciones representa una erogación de fondos del Fideicomiso que asciende aproximadamente a trescientos mil dólares ($300,000) anuales. El impacto de este desembolso es significativo para FIGNA y pone en precario su liquidez, afectando la integridad fiscal y viabilidad futura del mismo. Por tanto, según el presente proyecto de ley, a fines de garantizar los derechos de los beneficiarios y de preservar la salud fiscal y viabilidad futura del Fideicomiso, resulta meritorio establecer que las personas que reciben su pensión de retiro militar y se encuentran entre las edades de cincuenta y cinco (55) a sesenta (60) años no recibirán el beneficio de anualidad de retiro que provee el Fideicomiso.

No obstante, el autor de la medida entiende que es necesario considerar que aquellos beneficiarios que actualmente disfrutan de la referida anualidad planificaron su retiro tomando como un hecho la disponibilidad de esta ayuda, por lo que cambiar los términos de sus beneficios de retiro puede causar un deterioro sustancial en la calidad de vida de estas personas. Por tanto, la Asamblea Legislativa dispone que esta Ley no será de aplicación retroactiva. De esta manera no se afectan los derechos de aquellas personas que reciben beneficios de asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro de funeral, a la fecha de aprobación de esta Ley.

Finalmente, en consideración a la crisis fiscal y socioeconómica que afecta a Puerto Rico, se expresa en el P. del S. 761 que es pertinente crear un mecanismo legal por el cual el Director Ejecutivo, con la autorización previa de la mayoría de los miembros de la Junta

de Directores, pueda, por razón meritoria y justificada, transferir dineros entre fondos autorizados. Se provee así la flexibilidad para maximizar los recursos con el fin de preservar la intención, principios y valores de la organización en beneficio de la Guardia Nacional de Puerto Rico y la ciudadanía.

Para el estudio de la medida ante nuestra consideración, esta Comisión de Gobierno solicitó su opinión mediante memorial escrito al Departamento de Justicia, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Guardia Nacional de Puerto Rico. Más, sin embargo, al momento de la redacción de este informe, solo contamos con la ponencia del Departamento de Justicia.

El **Departamento de Justicia**, por conducto de su Secretaria, la Hon. Wanda Vázquez Garced, se expresó avalando la medida. Sobre ésta, indica que luego de un análisis detenido del presente proyecto de ley, así como de la Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico y el texto del caso del *Tribunal de Apelaciones Rivera Salaman v. ELA*, 2002 TA 594; la posición del Departamento de Justicia es que las enmiendas que se proponen a la Ley 23-1991, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", son un ejercicio legítimo de los poderes y prerrogativas constitucionalmente delegados a la Asamblea Legislativa.

Nos indica que, en la Ley 23-1991 el legislador consignó en su Exposición de Motivos unas expresiones claras en torno a la justificación para establecer los fondos de beneficios para los miembros de la Guardia Nacional. En el Memorial Explicativo, el Departamento de Justicia cita la exposición de Motivos de la Ley, indicando que la misma expresa que:

> El sistema de ascensos en la Guardia Nacional requiere que sus miembros estudien y se cualifiquen para ocupar posiciones de mayor rango y responsabilidad. Una vez el miembro activo de la Guardia Nacional deja de mostrar progreso en sus trabajos y preparación académica civil y militar y ha cumplido 20 años de servicio, está expuesto a ser retirado de ésta. En adición a estos casos, muchos miembros activos se ven obligados a abandonar la Guardia, por razones fuera de su control, **antes de haber cumplido los 60 años**, pero con más de 20 años de servicio, **cuando tienen derecho a recibir una pequeña porción de su paga regular como pensión. Consecuentemente, durante el periodo comprendido entre la fecha que dejan la Guardia Nacional de Puerto Rico y la fecha en que cumplen 60 años, pierden aquellos ingresos que complementan el presupuesto**

> **familiar** y a la edad que se van, por lo general, se les hace prácticamente imposible conseguir un empleo temporero que les restituya esos ingresos dejados de percibir en la Guardia Nacional. (Énfasis provisto por el Departamento de Justicia)

El Departamento de Justicia señala que, a su entender, el periodo "comprendido entre la fecha que dejan la Guardia Nacional de Puerto Rico y la fecha en que cumplen sesenta (60) años" se refiere a un periodo en que el miembro todavía no tiene derecho a recibir su pensión militar.

Por lo anterior, el Departamento de Justicia opina que cuando bajo el Artículo 3 (k) el legislador definió el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral como: "el Fondo que se crea en virtud de esta Ley con el propósito de proveer pagos mensuales para los miembros de la Guardia Nacional que se retiren, luego de prestar veinte (20) años de servicios honorables a la Guardia Nacional de Puerto Rico, hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y que a la fecha de su retiro ... no hayan cumplido sesenta (60) años de edad ...", se debe entender que el fondo tiene como propósito proveer pagos mensuales a los miembros retirados que aún no tiene derecho a recibir su pensión militar.

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Justicia hace un recuento del caso *Tribunal de Apelaciones Rivera Salaman v. ELA*, 2002 TA 594. Sobre el mismo nos relata, no obstante, a lo anteriormente explicado, el Sr. Ramón Rivera Salaman, miembro retirado de la Guardia Nacional que recibía una pensión militar parcial por incapacidad, demandó para el pago de beneficios del Fondo de Anualidades. En su demanda, el Sr. Rivera Salaman indicó que en las tres instancias en las cuales la Ley Núm. 23-1991 alude al beneficio del pago de anualidades, solo establece como requisito para ser acreedor de dicho beneficio el haberse retirado luego de haber prestado veinte (20) años de servicio y tener una edad mayor de cincuenta y cinco (55) y menor de sesenta (60) años; sin que se disponga la exclusión de aquellos que estén ya recibiendo una pensión militar.

El Departamento de Justicia recalca que ciertamente, aparte de las expresiones contenidas en la Exposición de Motivos, el texto de la ley en sí no condiciona la concesión de beneficios a que el solicitante no esté recibiendo una pensión militar. Por ello, en el caso *Rivera Salaman v. ELA*, 2002 TA 594, el Tribunal Apelativo falló a favor del demandante Rivera Salaman, amparado, entre otros, en la disposición del Artículo 14 de nuestro Código Civil que dispone que cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ésta no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu.

El Departamento de Justicia coincide con la Exposición de Motivos del P. del S. 761, indicando que las consecuencias económicas para el FIGNA de esta decisión del Tribunal de Apelaciones son tales que puede verse afectada la integridad fiscal y viabilidad futura del dicho fondo. Por tanto, y entendiéndose que la determinación del Tribunal de Apelaciones, aunque correcta estrictamente en derecho, según el Departamento de Justicia, no refleja la verdadera intención legislativa de la Ley. El Departamento de Justicia indica que la Legislatura de Puerto Rico hace un ejercicio válido de sus poderes constitucionales al enmendar el texto de la Ley para aclarar que los beneficios de anualidades que se conceden a través del Fondo de Anualidades a los miembros retirados de la Guardia Nacional solo se pagarán cuando no se reciba alguna otra pensión militar.

Finalmente, el Departamento de Justicia sugirió varias enmiendas en aras de fortalecer el lenguaje del P. del S. 761. Luego de estudiar las mismas, la Comisión de Gobierno del Senado ha aceptado las mismas y éstas se encuentran incluidas en el entirillado que acompaña el informe.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 761, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 761

17 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (por petición)*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 9 y 11 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas definiciones; establecer la capacidad para la transferencia de recursos entre los fondos administrados por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico para garantizar su viabilidad fiscal; establecer las condiciones de elegibilidad para recibir el beneficio de anualidades de retiro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", se aprobó con el propósito de establecer un fideicomiso institucional que opere como una corporación pública. Este Fidecomiso genera los fondos necesarios para que la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus miembros disfruten de unas facilidades adecuadas, así como garantizan la viabilidad futura de la institución y la continuidad de los servicios a los miembros de dicha entidad.

A diferencia de otras entidades públicas, el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), no es dependiente del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Todos los servicios y beneficios ofrecidos, además de los proyectos realizados por este, son posibles gracias a la contribución económica de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de los ingresos generados por las tiendas militares. De esta forma, el Fideicomiso goza de autosuficiencia económica y administrativa, lo cual ha permitido que esta entidad pública pueda continuar la misión de apoyo que ha sido su norte por tantos años.

Desde sus inicios en el año 1991, los fondos generados por la operación de las tiendas militares han sido utilizados para proveerle a los miembros de la Guardia Nacional y a sus familiares una variedad de incentivos económicos, entre los que se encuentran: el pago de gastos de educación universitaria, seguro de vida, seguro funerario y el pago de una anualidad suplementaria por un término de cinco (5) años, para aquellos soldados retirados que se encuentren entre los 55 y 60 años de edad y aún no puedan recibir su pensión de retiro militar. Sin embargo, el caso Rivera Salaman v ELA, 2002 TA 594, estableció que los soldados que pertenecen al programa *Active Guard and Reserve* que reciben su pensión de retiro militar y están entre los 55 y los 60 años tienen derecho a recibir la anualidad antes descrita. En dicha ocasión el Tribunal de Apelaciones indicó:

> "Una lectura de las disposiciones antes transcritas, demuestra inequívocamente la claridad y falta de ambigüedad en su contenido. Nada existe en la redacción de la Ley ni en el Reglamento aprobado en virtud de ésta, que implique la existencia de una excepción al derecho de los miembros retirados de la Guardia Nacional de disfrutar de la anualidad legislada. Una excepción a dicho derecho, de la magnitud que indica FIGNA, era fácilmente previsible por el Legislador y por los que redactaron el Reglamento. En ese sentido, ésta debió de haber figurado en la Ley o el Reglamento sin necesidad de que los tribunales traten de descifrar la existencia de la misma, a través de fuentes secundarias a la Ley misma. Más aun, el mismo Reglamento indica, contrario a la posición de FIGNA, que el propósito del Fondo de Anualidades es "complementar temporeramente los ingresos y otros beneficios que reciban los miembros retirados de la Guardia Nacional"" Rivera Salaman v. ELA, 2002 TA 594.

El pago de la anualidad a los soldados retirados que disfrutan de su pensión de retiro militar entre 55 y 60 años representa una erogación de fondos del Fideicomiso que asciende aproximadamente a trescientos mil dólares ($300,000) anuales. El impacto de este desembolso es significativo para FIGNA y pone en precario su liquidez, afectando la integridad fiscal y viabilidad futura del mismo.

Por otro lado, además de proteger la salud fiscal del FIGNA y promover medidas para garantizar tal fin, es necesario considerar cómo las mismas afectan a la población que disfruta de los servicios que ofrece este Fideicomiso. Aquellos beneficiarios que actualmente disfrutan de la

referida anualidad planificaron su retiro tomando como un hecho la disponibilidad de esta ayuda. Cambiar los términos de sus beneficios de retiro puede causar un deterioro sustancial en la calidad de vida de estas personas. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa expresa de forma clara e inequívoca, que las disposiciones de esta Ley, bajo ningún concepto o interpretación se aplicarán retroactivamente. Es decir, no se afectarán de forma alguna los derechos de aquellas personas que reciben beneficios de asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro de funeral, a la fecha de aprobación de esta Ley.

No obstante lo anterior, a fines de garantizar los derechos de los beneficiarios, y de preservar la salud fiscal y viabilidad futura del Fideicomiso, resulta meritorio establecer que las personas que reciben su pensión de retiro militar y se encuentra entre las edades de 55 a 60 años no recibirá el beneficio de anualidad de retiro que provee el Fideicomiso.

El hecho de que el Fideicomiso genere sus propios ingresos económicos, ha permitido que este cumpla su misión para con un sector de la ciudadanía. Sin embargo, el FIGNA no es inmune a los efectos y embates de la crisis fiscal y socioeconómica que afecta a Puerto Rico. Para poder continuar proveyendo sus servicios a la mayor cantidad de personas, el FIGNA debe tener la flexibilidad de maximizar sus recursos y de medidas de austeridad económica que permitan preservar la intención, principios y valores de la organización.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente crear un mecanismo legal por el cual el Director Ejecutivo, con la autorización previa de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, pueda, por razón meritoria y justificada, transferir dineros entre fondos autorizados. Mediante esta Ley se garantizan la capacidad del FIGNA de preservar la buena administración de sus recursos, sin afectar la intención original sobre la manera en que se distribuyen los ingresos recibidos entre los tres Fondos principales que lo componen. Esto ayudará al FIGNA a maximizar sus propios recursos para continuar su misión en beneficio de la Guardia Nacional de Puerto Rico y la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 23-1991, según enmendada,
2 conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto
3 Rico", a los fines de añadir unos nuevos incisos (b), (c), (s), (t) y (u), enmendar los incisos

(a), (c), (d), (i), (j), (k), (l), (n), (ñ), (o), (r), (s) y (u) y reenumerar los incisos (b) al (o) como los nuevos incisos (d) al (r) y los incisos (p) al (u) como los nuevos incisos (v) al (aa), para que se lea como sigue:

"Artículo 3. — Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) Administrador del Programa de Asistencia *Educacional, de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral.* Significará *el Director Ejecutivo del FIGNA, o* el oficial, oficiales o funcionarios que por *el* reglamento *del Fideicomiso* se designen para administrar e implantar el **[programa]** *Fondo Educacional y el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral* que se **[autoriza]** *autorizan* en virtud de esta Ley.

(b) Anualidades. Significará el beneficio mensual que recibirían los miembros elegibles y retirados con veinte (20) años de servicio en la Guardia Nacional de Puerto Rico entre las edades de cincuenta y cinco (55) y sesenta (60) años. Los beneficios de anualidades consistirán de un pago mensual establecido en virtud esta Ley y aprobado por la Junta de Directores del Fideicomiso y terminarán en la fecha en que el miembro elegible cumpla los sesenta (60) años de edad o al momento de su muerte, lo que ocurra primero. El pago de la anualidad será prospectivo y comenzará en la fecha que el participante radique la solicitud de anualidad, pero en ningún caso comenzará antes de su separación del servicio militar. La suma mensual de las anualidades podrá ser aumentada por la Junta de Directores del FIGNA de conformidad con los requisitos, las limitaciones y otras disposiciones contenidas en esta Ley.

(c) Aportación del Participante. Significará la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La aportación original instituida en virtud de esta Ley podrá ser evaluada y ajustada por la Junta de Directores del FIGNA.

[(b)] *(d)* Asegurado. ...

[(c)] *(f)* Asistencia. Significará los beneficios que recibirán, los miembros activos *o retirados* de la Guardia Nacional *de Puerto Rico*, [sus cónyuges] ~~*su cónyuge*~~ sus *cónyuges,* **[y]** sus descendientes, *dependientes,* y *cualquier otra persona* de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

[(d)] *(g)* Beneficiario *del Seguro de Vida y Seguro Funeral.* Significará las personas designadas por el asegurado o sus herederos, según sea el caso, quienes tendrán derecho a recibir el pago correspondiente del seguro de vida o del seguro de funeral.

[(e)] *(h)* Bonos. ...

[(f)] *(i)* Concesionarios. ...

[(g)] *(j)* Descendientes. ...

[(h)] *(k)* Estado Libre Asociado. ...

[(i)] *(l)* Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

[(j)] *(m)* Fondo Educacional. Significará el fondo para la asistencia en el pago de gastos educacionales para los miembros activos *o retirados* de la Guardia Nacional de Puerto Rico, su cónyuge, **[y]** sus descendientes **[,]** *y dependientes,* incluyendo gastos educacionales universitarios y post secundarios en instituciones vocacionales o técnicas

debidamente acreditadas, según se establezca en el reglamento que se adopte a tenor con esta Ley para la administración del Fondo.

[(k)] *(n)* Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral. Significará el Fondo que se crea en virtud de esta Ley con el propósito de proveer pagos mensuales *de anualidades, beneficios de seguro de vida y para costos de funeral* para los miembros de la Guardia Nacional que se retiren, luego de prestar *veinte (20)* años de servicios honorables a la Guardia Nacional de Puerto Rico, hayan cumplido 55 años de edad y que a la fecha de su retiro ~~o que, a la fecha de implantarse el Programa, 1ro. de enero de 1992,~~ no hayan cumplido *sesenta (60)* años de edad, *ni estén recibiendo pensión por retiro militar, independientemente del fundamento para dicho retiro,* según se establezca en el reglamento que se adopte a tenor con esta Ley.

[(l)] *(ñ)* Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales. Significará el Fondo que se crea a tenor con esta Ley para complementar las asignaciones legislativas locales y federales que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico *para atender sus gastos administrativos y operacionales,* para construir, reconstruir, rehabilitar y mantener sus facilidades; para complementar las asignaciones legislativas que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico **[para atender sus gastos administrativos y operacionales;]** para suplementar gastos de la Guardia Estatal; para cubrir gastos que propendan a fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la Guardia Nacional *de Puerto Rico* y al bienestar social, placer, recreo y otros propósitos no lucrativos de éstos, y para cubrir los gastos administrativos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se establezca por el reglamento que a tal efecto se adopte en virtud de esta Ley.

1 **[(m)]** *(o)* Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. ...

2 **[(n)]** *(p)* Fuerzas Militares de Puerto Rico.

3 **[(ñ)]** *(q)* Guardia Nacional de Puerto Rico.

4 **[(o)]** *(r)* Junta. Significará la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de
5 la Guardia Nacional *de Puerto Rico* creada en virtud del Artículo 4 de esta Ley.

6 *(s) Miembro Activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Significará todo*
7 *aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar*
8 *federal (rama - terrestre o aérea), que haya tenido una asistencia no menor de noventa*
9 *por ciento (90%) a los ejercicios programados durante el período del año fiscal estatal*
10 *anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su campamento de*
11 *entrenamiento de verano, según se define en su rama militar (Guardia Nacional Aérea o*
12 *Guardia Nacional Terrestre). Serán válidamente exentos de este requerimiento los*
13 *miembros activos movilizados durante dicho período, los participantes en escuelas,*
14 *adiestramientos militares u otro servicio militar previamente aprobado por el*
15 *representante militar autorizado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.*

16 *(t) Miembro activo elegible "bona fide". Significará todo aquel miembro de la*
17 *Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal, que cumpla con*
18 *los requisitos definidos como miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico y*
19 *que se encuentre pagando la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional*
20 *de la Guardia Nacional de Puerto Rico, conocida como "aportación del participante", la*
21 *cual es la aportación económica anual que hacen los miembros activos de la Guardia*
22 *Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto*
23 *Rico, según la cantidad definida por la Junta de Directores del FIGNA.*

1 **[(p)]** *(u)* Persona. ...

2 **[(q)]** *(v)* Proyecto. ...

3 **[(r)]** *(w)* Seguro de funeral. Significará una póliza de seguro que cubrirá los gastos
4 de funeral **[o]** *hasta* tres mil dólares ($3,000) **[, lo que sea menor]**. **[La póliza]** *El seguro*
5 de funeral será **[pagadera]** *pagadero* a la persona que demuestre que incurrió en los
6 gastos del funeral del asegurado. *En caso de que los gastos de funeral sean menor a los*
7 *tres mil dólares ($3,000), la diferencia resultante, pasará a ser parte de los beneficios*
8 *por seguro de vida, los cuales se distribuirán según haya dispuesto el asegurado en dicho*
9 *seguro.*

10 **[(s)]** *(x)* Seguro de vida. Significará una póliza de vida a término fijo por cinco mil
11 dólares ($5,000) que le proporcionará el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional
12 **[con cargo al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral]**, que se
13 **[otorgue]** *otorgará* hasta que el asegurado cumpla los *sesenta (*60*)* años de edad. La
14 póliza de seguro de vida, por ser una de término, no acumulará valores en efectivo. La
15 póliza de seguro de vida será pagadera a los beneficiarios debidamente designados por el
16 asegurado o los herederos, según sea el caso. La Junta del Fideicomiso Institucional de la
17 Guardia Nacional de Puerto Rico podrá variar la cantidad de dicho seguro cuando la
18 solidez y solvencia del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral lo
19 permita.

20 **[(t)]** *(y)* Tiendas militares. ...

21 **[(u)]** *(z)* Usuarios. Significará las personas autorizadas al privilegio de uso de las
22 tiendas militares, según lo dispuesto en el Artículo 6 de esta **[ley]** *Ley*."

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso (d) y enmendar su título, para que se lea como sigue:

"Artículo 9. — Distribución de los Recursos para los Respectivos Fondos *y Transferencias entre los mismos.*

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional *de Puerto Rico* distribuirá los recursos que se establecen en el Artículo 5 de esta **[ley]** *Ley* en la siguiente forma:

(a) ...

...

(d) El Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sana administración fiscal podrá, con previa autorización de la mayoría de los miembros que componen la Junta, transferir dineros entre los fondos establecidos por el Artículo 7 de esta Ley, para garantizar la liquidez de todos los fondos, asegurar el cumplimiento de todas las actividades contempladas y aprobadas para cada uno y salvaguardar los mejores intereses del Fideicomiso."

~~Artículo~~ *Sección* 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 11 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 11. — Criterios y Requisitos.

En la realización de cualquier proyecto bajo las disposiciones de esta Ley, el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico será guiado por y observará los siguientes criterios y requisitos, ~~Disponiéndose~~ *disponiéndose* que su

determinación en cuanto al cumplimiento de tales criterios y requisitos será final y concluyente:

(a) ...

...

(d) Los beneficios concedidos por esta Ley cubrirán solamente a los miembros activos *y retirados* de la Guardia Nacional de Puerto Rico **[y los retirados]**, que aún no hayan cumplido los sesenta (60) años de edad *y que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley y en los Reglamentos del Fideicomiso.* Los beneficios del seguro funeral **[serán de tres mil dólares ($3,000) o]** *cubrirán* los costos de funeral **[, lo que sea menor]** *hasta tres mil dólares ($3,000).* Los beneficios de anualidades comenzarán con una anualidad mínima mensual de **[cien ($100)]** *ciento setenta y cinco* dólares *($175)* en su origen y cubrirá desde los cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos hasta los sesenta (60) años cumplidos de los miembros retirados de la Guardia Nacional que sean elegibles, ~~*siempre y cuando*~~ *y que no estén recibiendo* ~~*su*~~ *una pensión de retiro militar, independientemente del fundamento para dicho retiro. Si una persona que recibe el beneficio de anualidades comienza a recibir* ~~*su*~~ *una pensión militar, por cualquier fundamento, dejará de recibir el beneficio de la anualidad estipulada por el FIGNA inmediatamente.*

..."

~~Artículo~~ *Sección* 4.- El Administrador del Programa de Asistencia Educacional, de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral notificará y educará a los miembros activos y retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y a los beneficiarios de los

programas de asistencia, sobre las disposiciones de esta Ley y sus efectos, en un término de sesenta (60) días a partir de su aprobación.

~~Artículo~~ *Sección* 5.- Las disposiciones referentes a la elegibilidad y al pago de beneficios de asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro de funeral, serán vigentes al transcurrir un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

~~Artículo~~ *Sección* 6.- Las disposiciones de esta Ley no afectarán de forma alguna los derechos de aquellas personas que reciben beneficios de asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro de funeral, a la fecha de aprobación de la misma.

~~Artículo~~ *Sección* 7.- ~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.~~ *Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta*

Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

~~Artículo~~ *Sección* 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT26'18 PM2:3

P. del S. 958

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

26 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 958, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 958, pretende añadir un párrafo a la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de conceder el beneficio de adquisición de un arma de fuego a valor depreciado, luego del retiro por años de servicio, directamente del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico; establecer requisitos para recibir dicho beneficio; disponer sobre la reglamentación al respecto; y para otros fines.

HEN

INTRODUCCIÓN

Transciende de la Exposición de Motivos de la referida medida, que de acuerdo al Reglamento 7944 del 4 de noviembre de 2010, conocido como, "Reglamento para la adquisición de un arma de fuego cuando el miembro de la policía se acoge al retiro por años de servicio", los miembros de la Policía Estatal, gozan del beneficio de adquirir un arma a valor depreciado de las disponibles en la bóveda de los cuidadanos en el Depósito de Armas y de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Sin embargo, tal beneficio no se extiende a los policías municipales. La Exposición de Motivos establece que tenemos como compromiso el proveerle a los miembros actuales o retirados de las fuerzas de ley y orden, nuestro mayor agradecimiento por su arduo trabajo y compromiso. Además, estos deberían ser los primeros en línea a considerar antes de cualquier acto de decomisación o donación de armas, a otras jurisdicciones. Por consiguiente, el propósito de esta enmienda es que se permita la inclusión, extensión y disfrute del mismo, a los miembros de las policías municipales. Así también, la enmienda establece que será deber del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, establecer un reglamento similar al vigente para la Policía Estatal, conforme a lo dispuesto en esta enmienda para beneficio de los miembros de los policías municipales.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del proceso investigativo, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Seguridad Pública, a la Federación de Alcaldes, a la Asociación de Alcaldes y al Concilio Nacional de Policías (CONAPOL). De estos, se recibieron los escritos del Departamento de Seguridad Pública y la CONAPOL.

HCN

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública, en adelante el DSP, a través de su Secretario, Héctor M. Pesquera, se expresó a favor de la aprobación de la medida ante

nuestra consideración, sujeto a que se acoja una enmienda incluida en su escrito, con el propósito según expresan, de que concuerde con nuestro ordenamiento jurídico. En su Memorial Explicativo expuso el marco jurídico que rige la obtención de un arma de fuego para un ex policía. Discute que todo lo relativo al uso de armas de fuego por partes de policías que se retiran, está regido por el Artículo 2.04 (Procedimiento de Expedición de Licencia de Armas a Ciertos Funcionarios del Gobierno y Ex Policías) de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico." Además, el mismo dispone que los ex agentes del orden público, siempre que su retiro haya sido honorable, que no estén impedidos por dicha Ley de poseer armas de fuego y que hubieran servido en dicha capacidad por no menos de diez (10) años, pueden poseer una licencia de armas con permiso de portación. Dispone a su vez, que, a estos fines, el Comisionado establecerá un procedimiento expedito, mediante el cual otorgará a los funcionarios antes mencionados, una licencia de armas.

Por otra parte, exponen en su Memorial Explicativo que el Negociado de la Policía cuenta actualmente con providencias reglamentarias que rigen el procedimiento para conferir la licencia de armas a los ex funcionarios. Por ejemplo, cuenta con el "Reglamento para la Expedición de Licencias de Armas Mediante un procedimiento Expedito a Ciertos Funcionarios del Gobierno", del 8 de julio de 2010. Dicho reglamento tiene el propósito de establecer el procedimiento expedito requerido en el Artículo 2.04 de la Ley de Armas, supra, disponiendo los requisitos y trámites necesarios, para la solicitud de manera expedita de la licencia de armas. Además, expone, que el mismo se complementa con el Reglamento Núm. 7311 de 16 de enero 2007, titulado "Reglamento de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la *Ley de Armas de Puerto Rico*", el cual establece que los policías retirado, se les venderá el arma de reglamento a un valor nominal.

HEN

Por otra parte, el DSP expone en una lista que los precios originales de las pistolas oscilan entre quinientos (500) a seiscientos (600) dólares y los revólveres entre trescientos (300) a cuatrocientos (400) dólares. Los costos actuales de las armas disponibles en la

bóveda de los ciudadanos en el Depósito de Armas y de Reglamento y Ciudadanos son los siguientes: las pistolas Smith & Wesson, Ruger y Berreta tienen un costo de cien (100) dólares; el revólver marca Smith & Wesson tiene un costo de cincuenta (50) dólares y el revólver marca RUGER tiene un precio de cuarenta (40) dólares. En consecuencia, el DSP destaca que evidentemente la adquisición de armas de fuego en el mercado resulta más onerosa, en comparación con el costo que el policía retirado pudiera pagar al adquirir del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos.

Sin embargo, el DSP solicitó que se enmendara la medida, con el fin de que se establezca que, para acogerse a dicho beneficio el retiro del Policía municipal debe haber sido honorable; que no esté impedido por la Ley de Armas, *supra*, a poseer armas de fuego y que, hubiera servido en dicha capacidad por no menos de diez (10) años de servicio, puedan poseer una licencia de armas con permiso de portación. Básicamente proponen dicha enmienda para atemperar la medida a la Ley de Armas, antes citada y a la reglamentación promulgada al amparo de la misma.

Culmina el DSP su Memorial Explicativo, indicando que, avalan la aprobación del Proyecto del Senado 958, supeditado a que se acoja la enmienda presentada.

CONCILIO NACIONAL DE POLICÍAS

El Concilio Nacional de Policías, a través de su Presidente, Edwin Robles López, en su memorial explicativo reconoce que los hombres y mujeres que componen las diferentes policías principales de nuestro país a diario trabajan con dedicación y esmero para ofrecer seguridad a los ciudadanos de cada pueblo al cuál sirven. De igual forma, expone que es justo que se reconozca este servicio al momento del retiro del policía y se les permita la compra de un arma de fuego del Depósito de armas de la Policía de Puerto Rico, de haber disponibilidad. Por tal razón, avalan el Proyecto del Senado 958.

HEN

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración, pretende añadir un párrafo a la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de conceder el beneficio de adquisición de un arma de fuego a valor depreciado, luego del retiro por años de servicio, directamente del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico; establecer requisitos para recibir dicho beneficio; disponer sobre la reglamentación al respecto; y para otros fines.

Según plantea la medida en su Exposición de Motivos, que actualmente a la reglamentación del Negociado de la Policía de Puerto Rico, los agentes del orden público estatal retirados, reciben el beneficio de adquirir un arma a valor depreciado de las armas disponibles en la bóveda del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Además, establece que al presente dicho beneficio no se ha extendido a las policías municipales, que se han retirado. Reconociendo que nuestros policías trabajan día a día con dedicación y esmero, para brindarle a la población protección y seguridad a la ciudadanía, tenemos la responsabilidad de brindarle el beneficio de obtener armas a un precio más económico al momento de retirarse.

El Secretario del DSP, según expuso en su Memorial Explicativo, apoya la medida, pero supeditado a que se acoja a la enmienda que presentaron con el propósito de que concuerde con nuestro ordenamiento jurídico actual. Destacó que la adquisición de armas de fuego en el mercado resulta más onerosa, en comparación con el costo que el policía retirado pudiera pagar al adquirir un arma del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos. El DSP solicitó que se enmendara la medida para establecer que, para acogerse a dicho beneficio se establezca que el retiro del miembro de la Policía Municipal hubiera sido honorable; que no esté impedido por la Ley de Armas, supra, a poseer armas

HCN

de fuego y que, hubiera servido en dicha capacidad por no menos de diez (10) años de servicio, puedan poseer una licencia de armas con permiso de portación. Esta Comisión, entiendo que esta enmienda es razonable y acoge la misma.

En conclusión, el Gobierno tiene el deber y compromiso de proveerle a los miembros de las fuerzas de ley y orden, beneficios para agradecer el arduo trabajo que han realizado al proteger a nuestros ciudadanos. Los policías municipales retirados no deben ser discriminados al momento de poder adquirir armas de fuego a un valor depreciado del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos. En atención a esta facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar legislación en bienestar de los policías retirados y brindarles beneficio en agradecimiento por sus años de servicio, el objetivo perseguido por el P. del S. 958 está dentro del deber del Senado de Puerto Rico, y por consiguiente, nuestra Comisión favorece su aprobación.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto negativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales, ni sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 958, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Henry E. Neumann

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 958

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de añadir un párrafo en el cual se conceda el beneficio de adquisición de un arma de fuego a valor depreciado, luego del retiro por años de servicio, directamente del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico; *establecer requisitos para recibir dicho beneficio; disponer sobre la reglamentación al respecto; y para otros fines*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Reglamento 7944 del 4 de noviembre de 2010, conocido como, "Reglamento para la adquisición de un arma de fuego cuando el miembro de la policía se acoge al retiro por años de servicio", los miembros de la Policía Estatal gozan del beneficio de adquirir un arma a valor depreciado de las disponibles en la bóveda de los ciudadanos en el Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Actualmente, tal beneficio no se ha extendido a las policías municipales. El propósito de esta enmienda, es que se permita la inclusión, extensión y disfrute del mismo a los miembros de las policías municipales.

Será deber del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, establecer un reglamento similar al vigente para la Policía Estatal, conforme a lo dispuesto en esta enmienda para beneficio de los miembros de las policías municipales. Por último, es nuestro compromiso el proveerle a los miembros actuales o retirados de las fuerzas de ley y orden, nuestro mayor agradecimiento por su arduo trabajo y compromiso. Éstos, deberían ser los primeros en línea a considerar antes de cualquier acto de decomisación o donación de armas, a otras jurisdicciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de añadir un párrafo ~~en el cual se conceda el beneficio de adquisición de un arma de fuego a valor depreciado, luego del retiro por años de servicio, directamente del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano de la Policía de Puerto Rico. Dicho párrafo~~ *que* leerá de la siguiente manera:

"Sección 13. - Portación de Armas.

...

HEN

Ninguna de las disposiciones de esta ley se entenderá que por sí autoriza a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal a portar armas prohibidas.

"Al momento del retiro por años de servicio, los miembros de la Policía Municipal, gozarán del beneficio de adquirir a valor depreciado un arma de fuego del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Se autoriza al~~El~~ Comisionado del

Negociado de la Policía de Puerto Rico, ~~redactará~~ a promulgar ~~un reglamento~~ reglamentación y/o atemperar la reglamentación vigente, conforme a lo establecido en este párrafo. Dicha reglamentación, establecerá los requisitos para acogerse a este beneficio, incluyendo, pero sin limitarse a, que el retiro del miembro de la Policía Municipal hubiera sido honorable; que no esté impedido por las disposiciones de la Ley Núm. 404-2000, según emendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico, a poseer armas de fuego; y debe haber servido en capacidad de miembro de la Policía Municipal, por no menos de diez (10) años de servicio".

HEN

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ *sesenta (60) días* luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT29'18PM3:03
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P del S 1030

Informe Positivo

29 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1030 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1030, según presentado, tiene como propósito crear la "Ley para Regular la Práctica de la Cerrajería en Puerto Rico", a los fines de regular la práctica de la profesión, establecer un registro electrónico, exigir una licencia, determinar penalidades y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la práctica de la cerrajería en Puerto Rico constituye un ejercicio no reglamentado por parte del Estado. La importancia de tal oficio para la seguridad pública y ciudadana, es necesario el requerimiento de unos parámetros que rijan la profesión incluyendo un adecuado registro electrónico, una licencia y unas penalidades por infracciones a tenor con lo expuesto en esta medida. Hoy día, cualquier ciudadano puede fungir como cerrajero libremente; bien sea, a nivel personal o desde un negocio privado. Como ente regulador, es nuestro deber que toda persona pueda sentirse segura de que cuenta con cerrajeros de buena fe a la hora de depositar en estos su confianza y sobretodo su seguridad.

El consumidor no posee la certeza de que la persona que se le presente como un cerrajero en la actualidad, realmente posea los conocimientos mínimos necesarios para incursionar en la práctica de la cerrajería. En el presente es incierto el paradero final de los artículos especializados de cerrajería una vez el cerrajero se retira, cambia de

profesión, cierra su establecimiento comercial o muere. Es por ello, que se hace imperativo el establecimiento de un registro de cerrajero. Cabe señalar que el cerrajero tiene en sus manos la obligación moral de obrar priorizando el bienestar de los ciudadanos, desde la perspectiva de la seguridad. Esta Asamblea Legislativa, estima necesaria establecer e implementar esta medida que procura la regulación de la práctica de la cerrajería.

En orden de analizar el Proyecto del Senado 1030, se solicitó memorial explicativo a la Asociación de Cerrajeros de Puerto Rico, Inc., al Departamento de Seguridad Pública, al Departamento de Asuntos del Consumidor, al Departamento de Estado y al Departamento de Hacienda. Al momento de la redacción de este Informe, los comentarios del Departamento de Hacienda no han sido recibidos.

La **Asociación de Cerrajeros de Puerto Rico, Inc.**, a través de su presidenta Blanca M. Millán Méndez expresó ser una entidad sin fines de lucro creada por un grupo de cerrajeros bonafide de la Isla en agosto de 2017, con el propósito de salvaguardar los intereses de quienes practican la cerrajería de forma legal en Puerto Rico. Son los portavoces de los cerrajeros y los representan en todas las actividades profesionales dentro y fuera de la isla.

A su vez, indica que aquellos quienes cumplen con los pocos requisitos de ley, están siendo afectados por la competencia desleal de parte de aquellos que practican la cerrajería, quienes no cumplen con los requisitos por ley y se amparan de la no regulación para evadir impuestos, poniendo en riesgo la seguridad pública. Millán, trae la preocupación de la práctica que tienen personas mal intencionadas, al publicar información falsa, como números telefónicos, páginas de internet y números móviles, las cuales resultan ser fraudulentas. Millán indica que con la aprobación del Proyecto del Senado 1030 se brindaría seguridad aquellos que reciban los servicios de cerrajería.

Tomando en cuenta la responsabilidad que conlleva la práctica de la cerrajería, considera necesario establecer un registro electrónico y exigir la licencia sobre los profesionales. Por lo antes expuesto, la Asociación de Cerrajeros de Puerto Rico, Inc., endosa el Proyecto del Senado 1030.

Por su parte, el Secretario del **Departamento de Seguridad Pública,** Héctor M. Pesquera expresa que, dentro de sus facultades, tiene a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata de dicho Departamento, ser el enlace directo entre el Gobernador y el Departamento de Seguridad Pública; y el desarrollo de políticas de seguridad pública y manejo de emergencias, entre otras.

Para el análisis de esta medida, presenta su posición como Secretario de la Policía de Puerto Rico, ya que esta dependencia está adscrita al Departamento de Seguridad Pública, bajo la supervisión indelegable del Secretario. El mismo tiene el deber de

proteger a las personas, a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, investigar y perseguir el delito, entre otras obligaciones.

Sobre el particular, la División de Licencias y Permisos de Seguridad, adscrita al Negociado de Licencias y Permisos de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales, es la encargada de emitir licencias relacionadas a la seguridad privada. Esta división, atiende toda solicitud nueva o renovación de agencias de seguridad, detectives y guardias de seguridad. La división únicamente expide licencias a los guardias de seguridad y a detectives privados.

A su vez, coindice con el legislador en cuanto a que el trabajo de la cerrajería incide en asuntos de seguridad del consumidor, no obstante, entienden que es el Departamento del Asuntos del Consumidor la Agencia que ostenta el conocimiento especializado sobre el particular. En cuanto al desarrollo de los registros y la expedición de licencias, el Departamento de Seguridad Pública, por medio de la División de Licencias y Permisos de Seguridad está a la disposición de colaborar con el DACO.

El secretario del **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, Michael Pierluisi Rojo, expresó que, luego de evaluar la medida, otorgan deferencia al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento de Justicia, ya que entiende son las agencias que estarían encargadas de administrar el proyecto si en su día llegara a convertirse en Ley.

El **Departamento de Estado**, por su parte, expresa que, según estadísticas de la Policía de Puerto Rico, para junio de 2018 se reportaron 91 casos de robos (cifra englobada- dentro de estos pueden estar contenidos los robos domiciliarios), 224 casos de escalamiento, y 134 casos de hurto de autos. Estos casos no necesariamente están relacionados a la no reglamentación de la cerrajería. Sin embargo, la experiencia que obtienen de otros países indica que la práctica y/o el conocimiento de la cerrajería, podría ser de ayuda al momento de cometer un acto criminal.

No obstante, el Departamento de Estado, le da deferencia al Comisionado de la Policía de Puerto Rico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar y analizar los comentarios recibidos por parte de las agencias pertinentes, y teniendo en cuenta que se trata de la seguridad de los ciudadanos, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1030, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1030

25 de junio de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para crear la "Ley para Regular la Práctica de la Cerrajería en Puerto Rico", a los fines de regular la práctica de la *mencionada* profesión, establecer un registro electrónico, exigir una licencia, determinar penalidades y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la cerrajería en Puerto Rico constituye un ejercicio no reglamentado por parte del Estado. Actualmente, dada la importancia de tal oficio para la seguridad pública y ciudadana, es necesario el requerimiento de unos parámetros que rijan la profesión incluyendo un adecuado registro electrónico, una licencia y unas penalidades por infracciones a tenor con lo expuesto en esta medida. Hoy día, cualquier ciudadano puede fungir como cerrajero libremente; bien sea, a nivel personal o desde un negocio privado. El cerrajero es aquel profesional capaz de manejar cualquier tipo de cerradura física o electrónica, desde la cerradura de un vehículo de motor hasta la cerradura de una propiedad pública o privada. Como ente regulador, es nuestro deber que toda persona pueda sentirse segura de que cuenta con cerrajeros de buena fe a la hora de depositar en estos su confianza y sobretodo su seguridad.

Para el Estado, la lucha en contra de prácticas delictivas llevadas a cabo por personas mal intencionadas, lo cual tiene un serio efecto en la sana convivencia social, es una prioridad. En ese sentido, el consumidor no posee la certeza de que quien se le presente como un cerrajero en la actualidad, realmente posea los conocimientos mínimos necesarios para incursionar en la práctica de la cerrajería. Es decir, por el trabajo especializado que realizan y por ser una labor que envuelve la seguridad, los cerrajeros deben de poseer el más alto grado de integridad. Otro detalle importante, es que en el presente es incierto el paradero final de los artículos especializados de cerrajería una vez el cerrajero se retira, cambia de profesión, cierra su establecimiento comercial o muere. Es por ello~~,~~ que se hace imperativo el establecimiento de un registro de cerrajeros bajo la administración del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública. Cabe señalar, que el cerrajero tiene en sus manos la obligación moral de obrar priorizando el bienestar de los ciudadanos, desde la perspectiva de la seguridad. Por todo lo antes expuesto, esta ~~asamblea legislativa~~ *Asamblea Legislativa*, estima necesaria establecer e implementar esta medida que procura la regulación de la práctica de la cerrajería en nuestra jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley para Regular la Práctica de la Cerrajería en Puerto Rico".

Artículo 2. - Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Cerrajería – significa el oficio, campo o área, también conocida como cerrajería física y electrónica; la cual comprende la instalación, práctica, trabajo y

manipulación de los sistemas de seguridad mecánicos, físicos o electrónicos, utilizados para establecer los primeros controles de accesos; proporcionando protección o seguridad a vidas y propiedades, incursionando directa o indirectamente en resolver, diseñar, reparar, implementar, proveer alternativas y soluciones a ciudadanos, comercios, industrias, dependencias gubernamentales y militares vinculadas a la seguridad o protección.

(b) Cerrajero – significa aquella persona natural o jurídica que, por sí o por medio de sus agentes o empleados se dedique a ejercer la profesión de la cerrajería de manera que podrá poseer y utilizar herramientas y equipo de cerrajería.

(c) Registro Electrónico – significa el libro o archivo electrónico de documentos que mantiene el Negociado de la Policía de Puerto Rico con los nombres y demás información pertinente de las personas que solicitan, poseen o les fuere cancelada o anulada una licencia otorgada.

(d) Comisionado – significa el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 3. - Registro Electrónico.

El Comisionado creará un Registro Electrónico, con el fin de recopilar y guardar la inscripción electrónica de toda licencia para practicar la cerrajería. El Comisionado será la persona encargada de expedir e inscribir en el Registro Electrónico todas las licencias de cerrajero. El Comisionado dispondrá mediante

reglamentación la forma en que funcionará el sistema de Registro Electrónico.

Mientras el Negociado de la Policía implemente y haga disponible a los cerrajeros el sistema de Registro Electrónico, el Comisionado expedirá a cada concesionario de licencias de cerrajero una identificación provisional que al menos contenga una fotografía del concesionario y exprese su nombre completo, su fecha de nacimiento y el número de licencia. Contendrá, también, la fecha de expedición de la licencia y la fecha de su vencimiento, como más adelante se dispone. La identificación oficial expedida de conformidad con las disposiciones de esta ley, será el único documento acreditativo de autoridad legal para realizar las actividades autorizadas. Una vez esté debidamente implementado el sistema de Registro Electrónico, el Comisionado únicamente podrá expedir la identificación electrónica. De no estar disponible dicho sistema al momento de realizar alguna transacción, la misma se realizará según el procedimiento que el Comisionado disponga mediante reglamento. En el Registro Electrónico deberá aparecer la dirección del concesionario y la del local a utilizar en caso de utilizar alguno como negocio. De igual forma, deberá aparecer el/los números/s de teléfono/s que utilizará el concesionario para propósitos del negocio.

Artículo 4. – Licencia.

A partir de la vigencia de esta ley será ilegal dedicarse a la profesión de cerrajero, sin la previa obtención de una licencia a tal efecto, expedida por el Comisionado de acuerdo con los términos de esta ley.

Artículo 5. – Requisitos para la otorgación de la licencia de cerrajero.

(A) El Comisionado expedirá una licencia de cerrajero a cualquier peticionario que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

(2) Tener un certificado negativo de antecedentes penales expedido no más de treinta (30) días previo a la fecha de la solicitud y no encontrarse acusado por alguno de los delitos enumerados en el Artículo 9 de esta Ley o sus equivalentes, tanto en Puerto Rico, los Estados Unidos o en el extranjero.

(3) No haber sido declarado incapaz por un Tribunal.

(4) No tener una orden de protección del tribunal que le prohíba acosar, espiar, amenazar o acercarse a un compañero(a) íntimo, alguno de los niños de ese compañero(a) o a persona alguna, y no tener un historial de violencia.

(5) Ser ciudadano de los Estados Unidos de América o residente legal de Puerto Rico.

(6) Someter una declaración jurada atestiguando el cumplimiento con las leyes fiscales; estableciéndose que será razón para denegar la expedición de la licencia solicitada o para revocar ~~ésta~~ el que el peticionario haya incumplido con las leyes fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(7) Cancelar un comprobante de rentas internas de doscientos cincuenta ~~(100)~~ *(250)* dólares a favor del Negociado de la Policía de Puerto Rico;

disponiéndose que en los casos en que se deniegue la licencia, la cantidad pagada no será reembolsable.

(8) Someter una solicitud cumplimentada bajo juramento ante notario, acompañada de una muestra de sus huellas digitales, tomada por un técnico del Negociado de la Policía de Puerto Rico y dos (2) fotografías de dos (2) pulgadas por dos (2) pulgadas de tamaño, a colores, suficientemente reciente como para mostrar al peticionario en su apariencia real al momento de la solicitud.

(9) Someter una certificación negativa de deuda para con la Administración para el Sustento de Menores.

(10) Someter una certificación negativa de deuda del Departamento de Hacienda, en caso de que exista deuda debe proveer evidencia de que se estableció un plan de pago y que se está cumpliendo con el mismo.

(11) Someter una certificación de radicación de planillas del Departamento de Hacienda, evidenciando los últimos cinco (5) años.

(12) Evidenciar el cumplimiento con todos los permisos del Estado para operar un negocio en Puerto Rico.

(B) Toda solicitud debidamente cumplimentada, junto a los documentos y el comprobante arriba indicado, se radicará en el Cuartel General del Negociado de la Policía o en las comandancias de área donde resida el peticionario, reteniendo éste la copia sellada para su constancia. De manera inmediata, el Comisionado expedirá

una certificación de que la solicitud y todos los documentos requeridos han sido entregados, o requerirá la cumplimentación de los requisitos de la solicitud para poder emitir la certificación. A partir de la expedición de la mencionada certificación, el Comisionado, dentro de un término que no excederá de sesenta (60) días naturales, determinará y certificará por escrito si el peticionario cumple o no con los requisitos establecidos en esta Ley, para la concesión de la licencia de cerrajero. Esto podrá lograrse mediante una investigación en los archivos de cualquier agencia gubernamental de Puerto Rico, Estados Unidos o el exterior a la que pueda tener acceso (incluyendo los archivos del *National Crime Information Center* y del *National Instant Criminal Background Check System,* entre otros). De resultar la investigación del Comisionado en una determinación de que la persona no cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley, no se le será concedida la licencia de cerrajero, sin menoscabo a que el peticionario pueda solicitarla nuevamente. Si el Comisionado no emite una determinación dentro del plazo antes mencionado de sesenta (60) días naturales, éste tendrá la obligación de expedir un permiso especial con carácter provisional a favor del peticionario en un término de diez (10) días naturales posterior al vencimiento de dicho término. Dicho permiso especial con carácter provisional concederá todos los derechos, privilegios y prerrogativas de una licencia de cerrajero ordinaria, durante una vigencia de treinta (30) días naturales, período dentro del cual el Comisionado deberá emitir su determinación. Si al concluir la vigencia de dicho permiso con carácter provisional,

el Comisionado, aún no hubiere emitido su determinación sobre la idoneidad del peticionario, dicho permiso con carácter provisional advendrá automáticamente a ser una licencia de cerrajero ordinaria.

(C) El Comisionado, discrecionalmente y de forma pasiva, sin perturbar la paz y tranquilidad del investigado o interrumpir la privacidad del hogar, podrá realizar cuantas investigaciones estime pertinentes después de remitirse la licencia al peticionario. Si después de realizada la investigación pertinente por el Comisionado, resultare que a sabiendas el peticionario ha dado información falsa en su solicitud o no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, se procederá de inmediato a la revocación e incautación de la licencia y a la incautación de todas las herramientas o equipo de cerrajería que tuviere el peticionario, quedando éste sujeto a ser procesado por las correspondientes violaciones a esta Ley.

(D) La licencia de cerrajero que en este Artículo se establece, faculta al concesionario a practicar, ejercer y laborar como cerrajero mediante el uso de las herramientas correspondientes. Además, faculta al concesionario ~~a~~ adquirir, comprar, vender, donar, traspasar, ceder, poseer, custodiar y transportar herramientas, equipo de cerrajería y cualquier accesorio pertinente, en todo lugar sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico; disponiéndose:

(1) que las herramientas o equipo de cerrajería sólo se podrán donar, vender, traspasar, ceder, dejar bajo la custodia o cualquier otra forma de traspaso de control o de dominio, a personas que posean licencia de cerrajero;

(2) que esta licencia de cerrajero no autoriza al concesionario a dedicarse al negocio de compra y venta de herramientas o equipo de cerrajería limitándose la compra y venta de éstas a sus herramientas y equipo de cerrajería personal;

(E) La licencia de cerrajero será representada por una identificación lo suficientemente pequeña como para ser portada en billeteras de uso ordinario, y la cual contendrá al menos una fotografía del peticionario, el nombre completo de éste, su fecha de nacimiento y su número de la licencia de cerrajero. Contendrá también la fecha de expedición de la licencia y la fecha de su vencimiento. La identificación no contendrá la dirección del peticionario, pero el Registro Electrónico del Negociado de la Policía contendrá tal información.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico expedirá los duplicados de identificación de licencia de cerrajero que interese un peticionario dentro del término de treinta (30) días naturales de serle solicitado, previo el pago de cincuenta (50) dólares en un comprobante de rentas internas por cada duplicado.

La identificación de la licencia de cerrajero tendrá la fecha en la cual deberá ser renovada, que será a los tres (3) años de expedida, y ninguna persona podrá practicar, ejercer o laborar como cerrajero, ni hacer transacciones de herramientas o equipo de cerrajería, si no hubiese solicitado su renovación como se indica en esta Ley, so pena de que se revoque la licencia de cerrajero y se le imponga una multa administrativa de mil (1,000) dólares por practicar, ejercer o laborar ilegalmente como cerrajero.

(F) Cada tres (3) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de cerrajero, el peticionario vendrá obligado a renovar la misma cumplimentando:

1) Declaración jurada dirigida al Comisionado del Negociado de la Policía.

2) Cancelación del comprobante de rentas internas dispuesto en el Artículo 5.

De esta manera, el solicitante deberá hacer constar si las circunstancias que dieron base al otorgamiento de la licencia original se mantienen de igual forma o si hubo cambios, expresando los mismos. Dicha renovación se podrá realizar dentro de seis (6) meses antes o treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la licencia de cerrajero. La no renovación de la licencia de cerrajero transcurridos los treinta (30) días antes mencionados conllevará una multa administrativa de cien (100) dólares por mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser satisfecha como requisito a la renovación. Si pasados seis (6) meses no renueva la licencia de cerrajero, el Comisionado revocará la misma e incautará las herramientas y equipo de cerrajería, disponiéndose que el concesionario podrá renovar y reinstalar su licencia hasta seis (6) meses más después de la revocación o la incautación, lo que fuese posterior, mediante el pago de la multa acumulada. Nada de lo anterior impide que una persona a quien se le ha revocado su licencia de cerrajero por su inacción, solicite de nuevo otra licencia y se le conceda, siempre que hubiese pagado cualquier multa pendiente, en cuyo caso podrá recobrar las herramientas y equipo de cerrajería incautado, si el Comisionado no hubiese dispuesto de ellas.

El Comisionado deberá notificar a todo concesionario por correo dirigido a su dirección, seis (6) meses antes del vencimiento de la licencia de cerrajero, la fecha en que esta deberá ser renovada. El Comisionado pondrá a la disposición, a través de los cuarteles de área del Negociado de la Policía y del internet todos los formularios necesarios para llevar a cabo la renovación. Renovada la licencia, el Comisionado emitirá, previo al pago de derechos de renovación, la nueva identificación dentro de los próximos treinta (30) días naturales.

Todo concesionario deberá informar al Comisionado su cambio de dirección residencial o postal y la del negocio en caso de aplicarle y sobre cualquier cambio de número de teléfono provisto al momento de otorgarle su licencia original, dentro de los treinta (30) días previo al cambio so pena de multa administrativa de cien (100) dólares, que deberá pagarse como requisito a la renovación de la licencia.

(G) En cualquier momento, una persona podrá entregar su licencia de cerrajero al Negociado de la Policía para su cancelación, y conjuntamente entregará sus herramientas y equipo de cerrajería o las traspasará o venderá a otra persona con licencia de cerrajero.

Artículo 6. - Transferencia de Fondos.

Se ordena al Departamento de Hacienda transferir al Comisionado las sumas que se recauden por concepto del comprobante de rentas internas que se acompañe en la solicitud, como se requiere en el Artículo 5 de esta Ley. Estos fondos serán utilizados exclusivamente para la operación continua e ininterrumpida del Registro

Electrónico y del proceso de expedición de licencias de cerrajero, para sufragar el costo de cualquier campaña publicitaria que se entienda necesaria llevar a cabo con el propósito de orientar al público sobre la práctica de la cerrajería, el uso y manejo de herramientas y equipo de cerrajería y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. - Licencias; Personas exentas del pago de Comprobante.

Las siguientes personas estarán exentas del pago del comprobante y los sellos de rentas internas a los que se refiere el Artículo 5.

(1) Las agencias del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América que pertenezcan al área de seguridad y protección pública; y

(2) Los empleados o funcionarios del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, que, por razón del cargo y las funciones que desempeñan, vienen requeridos a ejercer la cerrajería.

Artículo 8. - Acusación por delito grave; ocupación de herramientas.

Luego de una determinación de causa probable para el arresto de cualquier persona a la cual se le haya otorgado una licencia de cerrajero, por la comisión de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 9 o de violaciones a las disposiciones de esta Ley, el tribunal suspenderá provisionalmente la licencia hasta la determinación final del procedimiento criminal. Disponiéndose además que el tribunal ordenará la ocupación inmediata de la totalidad de las herramientas y equipo de cerrajería del concesionario para su custodia por el Negociado de la Policía. De resultar el acusado con una determinación de no culpabilidad, final y

firme, el juez ordenará la inmediata devolución de la licencia de cerrajero y de las herramientas y equipo de cerrajería. Toda herramienta y equipo de cerrajería así devuelto deberá entregarse en las mismas condiciones en que se ocuparon. El concesionario estará exento del pago por depósito. De resultar la acción judicial en una de culpabilidad, final y firme, el Comisionado revocará la licencia permanentemente y se incautará finalmente de todas sus herramientas y equipo de cerrajería.

Artículo 9. - Fundamentos para Rehusar Expedir Licencia.

El Comisionado no expedirá licencia de cerrajero o de haberse expedido se revocará y el Comisionado se incautará de la licencia y de las herramientas de cualquier persona que haya sido convicta, en o fuera de Puerto Rico, de cualquier delito grave o su tentativa, por conducta constitutiva de violencia doméstica según tipificada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, por conducta constitutiva de acecho según tipificada en la Ley Núm. 284 de ~~21 de agosto de~~ 1999, según enmendada, y por conducta constitutiva de maltrato de menores según tipificada en la Ley Núm. 342 de ~~16 de diciembre de~~ 1999, según enmendada. Disponiéndose, además, que tampoco se expedirá licencia alguna a una persona con un padecimiento mental que lo incapacite para ejercer la profesión de cerrajero, un ebrio habitual o adicto al uso de narcóticos o drogas, ni a persona alguna *que* haya sido convicta~~,~~ por alguna violación a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 10. - Registro de Licencias y Herramientas; Pérdida y Entrega de Herramientas; Muerte del Poseedor de Licencia.

(A) El Registro de Licencias y Herramientas creado en el Cuartel General del Negociado de la Policía, se ajustará en su organización y funcionamiento a las disposiciones de esta Ley y ~~será~~ ~~llevado~~ *se* *llevará* en forma computadorizada, sistemática y ordenada de manera que se facilite la búsqueda de información. Este Registro deberá estar debidamente custodiado.

(B) Toda herramienta legalmente poseída después de entrar en vigor esta Ley, deberá ser inscrita en el Registro de Herramientas; en caso de que no estuviere previamente inscrita. El Comisionado entregará al declarante una constancia de dicha inscripción.

(C) Toda persona que posea o tenga bajo su dominio una herramienta debidamente armonizada por Ley y la pierda, se le desaparezca o se la hurten, lo notificará, mediante la presentación de una querella en el cuartel de la Policía más cercano, inmediatamente advenga conocimiento de su pérdida, desaparición o hurto.

(D) Cuando falleciere una persona debidamente autorizada para ejercer como cerrajero o cerrajero vendedor, será deber de todo administrador, albacea o fideicomisario, o de cualquiera de ellos que actúe en Puerto Rico, y de cualquier subadministrador, agente o persona autorizada legalmente para administrar los bienes, notificar su fallecimiento al Comisionado dentro de los treinta (30) días

siguientes a la fecha del fallecimiento. La notificación expresará el nombre, residencia y circunstancias personales del fallecido. El Comisionado dispondrá lo necesario para el recibo, almacenamiento, custodia y/o disposición de dichas herramientas, mientras se distribuye la herencia. Si las herramientas fueren adjudicadas a un heredero que sea elegible para obtener una licencia de cerrajero, y se le expidiere tal licencia, dichas herramientas le serán entregadas. De serle denegada tal licencia, o de disponerse la venta de dichas herramientas en pública subasta, las mismas podrán ser adquiridas únicamente por una persona con licencia de cerrajero vigente, mediante subasta o por un cerrajero vendedor debidamente autorizado por esta Ley y, de no ser así adquirida, dichas herramientas serán entregadas para su decomiso al Comisionado, tal como se dispone en esta Ley. Disponiéndose, además, que el Comisionado no entregará ninguna herramienta que previo al fallecimiento de su dueño, no hubiese sido debidamente inscrita a tenor con el párrafo (B) de este Artículo.

(E) Cualquier adquisición, compra, venta, donación, cesión o cualquier forma de traspaso de titularidad de herramientas, deberá ser realizada ante una persona con licencia de cerrajero vendedor, para su correspondiente inscripción en el Registro Electrónico y en sus libros, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley. También podrán realizarse los mencionados medios de traspaso de titularidad entre concesionarios de licencia de cerrajero mediante los formularios de traspaso de herramientas que provea el Superintendente, dentro de los cinco (5) días

siguientes al otorgamiento, para la debida anotación y corrección en el Registro Electrónico.

Artículo 11. - Motivos Fundados para Facultar a los Agentes del Orden Público a Ocupar Herramientas.

Cualquier agente del orden público ocupará una herramienta cuando tuviese motivos fundados para entender que el tenedor de la licencia hizo o hará uso ilegal de dicha herramienta, para causar daño a otras personas; por haber proferido amenazas de cometer un delito que requiera el uso de dichas herramientas; cuando haya demostrado reiteradamente negligencia o descuido en el uso y manejo de las herramientas; cuando se estime que el tenedor padece de una condición mental; o en cualquier otra situación de grave riesgo o peligro que justifique esta medida de emergencia. Un agente del orden público podrá también ocupar herramientas cuando se arreste al tenedor de la misma por la comisión de un delito grave o delito menos grave que requiera el uso de las mismas. A solicitud de la parte a quien se le ocuparon las herramientas, hecha dentro de los diez (10) días laborables luego de la ocupación de las mismas, el Comisionado celebrará una vista administrativa en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días para sostener, revisar o modificar la ocupación del agente del orden público. El Comisionado deberá emitir su decisión en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la celebración de dicha vista administrativa formal y de resultar favorable a la parte afectada la determinación del Comisionado, éste ordenará la devolución inmediata de la

herramienta o herramientas ocupadas.

Artículo 12. - Centro de Rastreo y Análisis.

El Comisionado, mediante reglamento, establecerá en el Cuartel General del Negociado de la Policía un Centro de Rastreo y Análisis para investigar el origen de toda herramienta recuperada o que se encuentre en posesión ilegal de una persona.

Artículo 13. - Prohibición a la Venta de Herramientas a Personas sin Licencia.

Ninguna persona podrá comprar herramientas dedicadas a la cerrajería sin que éste muestre una licencia de cerrajero vigente al vendedor.

El vendedor que, a sabiendas, venda herramientas a una persona sin licencia, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cuatro (4) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.

Artículo 14. - Uso de herramientas sin licencia.

Toda persona que posea o utilice cualquier herramienta dedicada a la cerrajería sin tener su correspondiente licencia de cerrajero, incurrirá en delito menos grave.

Se considerará como agravante cualquier situación en la que las herramientas se utilicen en la comisión de cualquier delito o su tentativa.

Artículo 15. - Facilitación de Herramientas a Terceros.

Toda persona que con intención criminal facilite o ponga a la disposición de otra

persona cualquier herramienta que haya estado bajo su custodia o control, sea o no propietaria de la misma, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año.

Artículo 16. – Anuncios en medios de comunicación por personas sin licencia.

Toda persona que se anuncie por medio de radio, televisión, periódico, internet o cualquier otro medio de comunicación masiva, ofreciéndose a llevar a cabo servicios de cerrajería sin licencia de cerrajero, se le impondrá una multa administrativa de mil (1,000) dólares.

Artículo 17. – Reglamentación.

El Comisionado, establecerá todos aquellos reglamentos que esta Ley ordene para la implantación de las disposiciones de esta Ley, en conformidad a la Ley Núm. 38 de ~~30 de junio de~~ 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 18. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 19. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 9'18 PM5:41

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 19

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del R. C. del S. 19, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R.C. del S. 19 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto rico, a reemplazar el puente sobre el Caño Tiburones localizado en la Carretera Estatal Núm. 681, Barrio Islote del Municipio de Arecibo; disponer para que la antes mencionada agencia gubernamental remita informes a la Asamblea Legislativa sobre el estado procesal del reemplazo del puente ordenado; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, el Barrio Islote de Arecibo está ubicado en un área llana de la costa norte, colindando con el mar, con el Océano Atlántico, y en algunas de sus tierras está hasta por debajo del nivel del mar. Tiene varias millas de longitud y en éstas, numerosas residencias, así como restaurantes, edificios turísticos y otras estructuras. Ésta es una gran comunidad (que se extiende también hasta

Barceloneta) de más de mil familias. Según la última información del Censo de los Estados Unidos tiene más de cinco mil seiscientos (5,600) habitantes. No obstante estas características, la comunidad sólo tiene una entrada y salida: la Carretera Estatal PR-681, la cual va bordeando todo el litoral antes mencionado.

Continúa la Exposición de Motivos indicando que desde el año 2011 la Asamblea Legislativa ha estado trabajando con la situación de transportación del Bo. Islote. No obstante, en tiempos más recientes, hemos estado pidiendo específicamente que se remplace el puente sobre el Caño Tiburones, ubicado aledaño al Club Náutico de Arecibo. Sabido es que las comunidades arecibeñas han estado requiriendo que el Departamento de Transportación y Obras Públicas realice esta obra de suma importancia para su transporte; y de mayor interés público, por tratarse de un problema de infraestructura que pone en riesgo la vida y seguridad de miles de personas.

Culmina la Exposición de Motivos exponiendo que este puente se encuentra en un estado de deterioro tan avanzado, que hasta los pescadores que pasan por debajo del puente han tenido accidentes, debido a desprendimientos de metales y otros materiales de este puente hacia el agua. Esto evidencia un posible colapso inminente de esta estructura, que por estar al lado del litoral, podría también crear un desastre ambiental en la costa norte.

Concluye la Exposición de Motivos que por todo lo anterior, se desprende que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no puede obviar su responsabilidad legal de atender la situación de este puente en el Bo. Islote. Esta responsabilidad se tramita a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas, por lo que corresponde a esta agencia la inmediata reparación del puente. Esta Asamblea Legislativa ordena la inmediata realización de esta obra y se remplace este puente para garantizarla vida y seguridad de las personas de estas comunidades y permitan proteger la salud ambiental de estas costas.

El día 19 de marzo de 2018 el Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció, a través de su Secretario, el Sr. Carlos M. Contreras Aponte, por medio de un memorial explicativo. El mismo expresó en su escrito que: "el puente al que hace referencia esta medida legislativa está identificado en nuestra Agencia como Puente #702. Este puente se encuentra en la carretera PR-681 y cruza sobre el Caño Tiburones en Arecibo."

Continúa indicando el Secretario Contreras Aponte que "Sobre el reemplazo de este puente podemos informar que el 27 de julio de 2015, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) otorgó un contrato a esos fines. Lamentablemente, el 16 de junio de 2016, la compañía privada contratada decidió cesar sus operaciones en Puerto Rico. A esa fecha, se completó el veinticinco por ciento (25%) del diseño del proyecto, se realizaron varios trabajos ambientales y se llevó a cabo la reunión participativa de la comunidad el 11 de mayo de 2016."

Culmina el DTOP en su memorial explicativo concluyendo que "Así las cosas, la ACT en coordinación con la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés) llevó a cabo el proceso de Solicitud de propuestas para completar el diseño del proyecto. El 10 de abril de 2017, la firma Juan O. Virella Sánchez fue seleccionada y luego de negociar el costo de los servicios a ser prestados se preparó el borrador del contrato. Dicho borrador de contrato fue enviado el 28 de julio de 2017 para la aprobación de la FHWA. Nos encontramos en espera de la concurrencia de la FHWA. Cabe destacar que el costo de construcción del proyecto es de $2,188,330.50.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, toda vez que

ya se encuentra en marcha dicho proyecto. recomendamos que el DTOP envié informes periódicos en relación al progreso de este proyecto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 19, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELÉCTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 19

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a reemplazar el puente sobre el Caño Tiburones localizado en la Carretera Estatal Núm. 681, Barrio Islote del Municipio de Arecibo; disponer para que la antes mencionada agencia gubernamental remita informes a la Asamblea Legislativa sobre el estado procesal del reemplazo del puente ordenado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Barrio Islote de Arecibo está ubicado en un área llana de la costa norte, colindando con el mar, con el Océano Atlántico, y en algunas de sus tierras está hasta por debajo del nivel del mar. Tiene varias millas de longitud y en éstas, numerosas residencias, así como restaurantes, edificios turísticos y otras estructuras. Ésta es una gran comunidad (que se extiende también hasta Barceloneta) de más de mil familias. Según la última información del Censo de los Estados Unidos tiene más de cinco mil seiscientos (5,600) habitantes. No obstante estas características, la comunidad sólo tiene una entrada y salida: la Carretera Estatal PR-681, la cual va bordeando todo el litoral antes mencionado.

Desde el año 2011 la Asamblea Legislativa ha estado trabajando con la situación de transportación del Bo. Islote. No obstante, en tiempos más recientes, hemos estado pidiendo específicamente que se remplace el puente sobre el Caño Tiburones, ubicado aledaño al Club Náutico de Arecibo. Sabido es que las comunidades arecibeñas han estado requiriendo que el Departamento de Transportación y Obras Públicas realice esta obra de suma importancia para su

transporte: y de mayor interés público, por tratarse de un problema de infraestructura que pone en riesgo la vida y seguridad de miles de personas.

Este puente se encuentra en un estado de deterioro tan avanzado, que hasta los pescadores que pasan por debajo del puente han tenido accidentes, debido a desprendimientos de metales y otros materiales de este puente hacia el agua. Esto evidencia un posible colapso inminente de esta estructura, que por estar al lado del litoral, podría también crear un desastre ambiental en la costa norte.

Por todo lo anterior, se desprende que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no puede obviar su responsabilidad legal de atender la situación de este puente en el Bo. Islote. Esta responsabilidad se tramita a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas, por lo que corresponde a esta agencia la inmediata reparación del puente. Esta Asamblea Legislativa ordena la inmediata realización de esta obra y se remplace este puente para garantizarla vida y seguridad de las personas de estas comunidades y permitan proteger la salud ambiental de estas costas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a reemplazar el puente sobre el Caño Tiburones localizado en la Carretera Estatal Núm. 681, Barrio Islote del Municipio de Arecibo.

Sección 2.- Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, el DTOP gestionará la obtención de los recursos necesarios a través de las agencias federales, estatales o municipales correspondientes, además de designar, de los recursos propios, las cantidades necesarias para la reparación del puente. Además, tendrá a su cargo la responsabilidad de identificar y solicitar los fondos adicionales que se necesiten para terminar la obra.

Sección 3.-El DTOP remitirá a la Asamblea Legislativa un informe sobre las gestiones realizadas para cumplir con lo aquí ordenado, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente. Además, una vez

sea concluida la obra de reparación aquí ordenada, se informará el resultado de los trabajos, los costos y los beneficios a la seguridad pública y la transportación para toda la región norte de Puerto Rico. Copia de dicho informe será remitido al Municipio de Arecibo, en el término de ciento ochenta (180) días luego de concluido el remplazo del puente.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos disponibles para lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con cualesquiera otros fondos y recursos sean estos estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP12'17PM12:36

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
12 de septiembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 70

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 70 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 70 tiene como finalidad ordenar a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico la transferencia libre de costos de la Parcela I con una cabida de 4.7957 cuerdas del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry al Municipio Autónomo de Ponce.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Parcela "I" del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo ubicada en el Municipio Autónomo de Ponce pertenece a la Administración de Terrenos. Durante los pasados 50 años estos terrenos han sido utilizados por aproximadamente más de 31 familias quienes tienen sus residencias en los mismos. Los residentes de estos sectores son personas de escasos recursos y la mayoría vive en residencias humildes.

La falta de un título de propiedad impide que los residentes de estas áreas cualifiquen para ayuda gubernamental y tampoco pueden hacer préstamos para mejoras de su residencia. Es

necesario realizar una investigación para clarificar la titularidad de estos terrenos y que los mismos sean adjudicados a los actuales residentes.

En esta Resolución Conjunta, se solicita se ordene a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico, transferir gratuitamente la Parcela I, con una cabida de 4,7957 cuerdas del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry al Municipio Autónomo de Ponce.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia, Administración de Terrenos y Municipio de Ponce.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

La medida bajo estudio y análisis tiene como propósito ordenar a la Administración de Terrenos la transferencia, a título gratuito, al Municipio Autónomo de Ponce de una parcela de terreno. Según la descripción contenida en la medida, se indica que dicho bien mueble consiste de un predio con una cabida superficial de 4.7957 cuerdas de terreno. Dicha propiedad está sita entre los Barrios Machuelo Arriba y Machuelo Abajo y es conocida como la Finca Ferry.

El proponente de la medida arguye que en dicho predio de terrenos residen aproximadamente treinta y una (31) familias desde hace cincuenta (50) años. Dichas familias no cuentan con título de propiedad para poder hacer actos de dominio. Se alega que estos residentes no pueden solicitar ayudas gubernamentales y tampoco solicitudes de préstamos para mejoras a sus residencias por no tener la titularidad de los terrenos. Se expresa que dichas familias son personas de escasos recursos económicos. Ante esa situación, la intención legislativa consagrada en la resolución es lograr que la parcela de terreno sea transferida al Municipio Autónomo de Ponce con el fin de que el ayuntamiento haga las gestiones para conceder título de propiedad a los residentes de esa comunidad.

Con la medida se pretende que dicha transferencia, sin costo alguno, sea hecha por parte de la Administración de Terrenos al referido municipio, quien tendrá la responsabilidad de realizar todas diligencias necesarias para el fiel cumplimiento con lo propuesto en la pieza legislativa. Por último, se indica que la pieza legislativa tendrá vigencia inmediata, una vez aprobada

Establecido en términos generales el propósito e interés del legislador con la presente medida, pasamos al análisis y evaluación legal. Veamos.

La Administración de Terrenos se creó mediante la Ley Núm. 13 del 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico" ,como una corporación pública con personalidad jurídica propia, independientemente de la del Gobierno de Puerto Rico. La Administración es una instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y forma parte del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a tenor con el Plan de Reorganización Núm. 4 del 22 de junio de 1994, según enmendado. Es una entidad dedicada a promover el desarrollo económico, social y urbano de Puerto Rico y a colaborar con las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico para hacer realidad sus proyectos e implantar de forma efectiva sus políticas públicas y planes de trabajo mediante la adquisición y desarrollo de terrenos para distintos proyectos de manera ordenada. La misión de la Administración de Terrenos es promover el desarrollo económico, social y urbano de los terrenos mediante el manejo óptimo de todos los recursos.

En la década de los años sesenta (60) se aprobó la Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, en su génesis el objetivo principal fue proteger el desarrollo público del efecto adverso que en el mismo tenía la actividad de los acaparadores y especuladores de terrenos y bienes inmuebles. A esos fines, se creó la corporación a la cual se le concedió facultad para adquirir propiedad privada y reservarla para el beneficio y uso de la ciudadanía, del estado o de sus agencias.

La Ley **Núm**. 13, supra, le concede a la Administración de Terrenos la facultad de ejercer los poderes que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos para los que fue creada. Entre otros asuntos, se le provee la prerrogativa de adquirir y disponer de propiedad privada para reservarla en beneficio del pueblo de Puerto Rico. Asimismo, se le faculta para vender, dar opciones de venta, vender a plazos, traspasar, permutar, dar en arrendamiento o de cualquier otro modo disponer de sus bienes en el curso de sus operaciones normales, excepto por donación, la que sólo podrá efectuar en favor del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias.

Por otro lado, se le otorga la responsabilidad de estimular y participar en la habilitación de nuevas áreas en cualquier parte de Puerto Rico, dentro del marco de normas que aseguren el mejor equilibrio en cuanto a las necesidades de las futuras comunidades ; asegurar las mejores condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, facilidades recreativas para servicios esenciales, y estética; preservar los valores históricos; y asegurar el aprovechamiento de los terrenos a base de los costos más razonables en beneficio del bienestar de la comunidad.

Conforme a la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", un Municipio Autónomo es una entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Por su parte, el Artículo 9.004 de la Ley Núm. 81-1991 dispone que los municipios pueden adquirir bienes del Gobierno Central de Puerto Rico, de sus instrumentalidades y corporaciones públicas gratuitamente, por donación, o con causa onerosa, por compra voluntaria. Asimismo, la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta, puede transferir a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones.

No obstante, lo anterior, la Ley Núm. 81-1991, supra, dispone que cualquier medida legislativa propuesta deberá establecer, mediante los informes de las comisiones legislativas, que la aprobación de misma no tiene un impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales. Se tendrá que interpretar que la intención legislativa en ese caso es no generar obligaciones adicionales en exceso de los ingresos disponibles a los gobiernos municipales.

Establecido lo anterior, procedemos a emitir nuestras observaciones y/o recomendaciones en torno a la medida.

Nuestro ordenamiento jurídico permite que el Municipio Autónomo de Ponce pueda adquirir de la Administración de Terrenos, en calidad de donación, el predio de terreno referido mediante trámite administrativo entre dichas entidades y de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 13, supra, y la Ley Núm. 81, supra. Por otra parte, la propia Ley Núm. 81 establece la facultad de la Asamblea Legislativa para la transferencia de propiedad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, a un municipio mediante el mecanismo de una Resolución Conjunta. Si bien nuestro andamiaje legal permite este tipo de transacción entre la Administración de Terrenos y el Municipio Autónomo de Ponce, en el caso específico de la R. C. del S. Núm. 70, es pertinente que se atiendan las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Es necesario que se corrobore que, en efecto, la Administración de *Terrenos de Puerto Rico tiene la titularidad de dicho inmueble.*

2. Asimismo, es necesario que la Administración de Terrenos de Puerto Rico certifique que dicha propiedad no está comprometida por algún proyecto, gravamen, uso o finalidad bajo los planes de desarrollo de la entidad.

3. En el análisis legislativo de la medida se tendrá que considerar si el traspaso de dicha propiedad al Municipio Autónomo de Ponce tiene un impacto fiscal significativo en las finanzas de éste. Dicho hecho tendrá que estar así consignado en el (los) informe(s) legislativo(s) que rinda la(s) comisión(es) legislativa(s) que atienda(n) la medida.

4. Si el propósito de la transferencia del inmueble es dirigido al otorgamiento eventual de títulos de propiedad a los residentes como una cuestión de interés social en dicha municipalidad, resulta razonable que dicho hecho esté expresado así en la parte declarativa de la medida. Si se impondrá alguna condición restrictiva para uso y destino a dicho predio de terreno, del mismo modo tendrá que ser establecido expresamente. Resulta imperativo, a tenor con la intención legislativa, que los terrenos sean destinados para el fin y propósito que inspiró la medida.

ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS

La Administración de Terrenos de Puerto Rico fue establecida mediante la Ley Número 13 de 16 de mayo de 1962, como una corporación pública dirigida a generar y contar con una reserva estratégica de terrenos. Este banco e inventario de propiedades no sólo buscaba promover un desarrollo planificado y eficiente, sino también, de manera más concreta, enfrentar y contrarrestar el aumento desmedido de los precios de los terrenos a consecuencia de la especulación con ellos, así como hacer disponibles predios que pudieran destinarse luego para desarrollo industrial, comercial, de hogares y proyectos de obra pública. Desde entonces, el radio de acción de la Administración se ha ampliado y diversificado, haciéndose extensivo también a propiedades agrícolas, o con potencial turístico, así como de alto valor ecológico.

Como corporación pública con personalidad jurídica e independiente de la del Gobierno de Puerto Rico, la Administración no recibe fondos del presupuesto general y depende, exclusivamente, de la venta y el arrendamiento de sus activos, representados por los terrenos que posee, para cubrir sus gastos operacionales y cumplir con el pago de sus deudas, incluyendo entre otras, el pago de contribuciones sobre la propiedad. Es también con estos ingresos, generados de la venta y arrendamiento de terrenos, que la Administración adquiere terrenos para cumplir con los propósitos para los cuales fue creada, generar distintos proyectos de interés público y mantener un inventario de terrenos para los fines que persigue su ley orgánica. Por tal razón, su Ley Orgánica la dirige a que, como norma general y como

parte esencial de su política pública, en aquellos casos en que deba disponer de terrenos, sea mediante venta a su justo valor en el mercado.

La Administración es titular, como indica la R.C. del S. 70, de un predio designado Parcela I, con una cabida de 4.7957 cuerdas, en el Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo del Municipio Autónomo de Ponce. La referida propiedad forma parte del remanente de una finca adquirida por esta corporación pública hacia 1963, con una cabida original de unas 284.9397 cuerdas, según el Registro de la Propiedad, y de las cuales la Administración retiene en la actualidad unas 65.0572 cuerdas.

De acuerdo con los expedientes de la Administración, en la Parcela I están situadas una treintena de estructuras de familias que han vivido como agregados, (ellos o sus predecesores en derecho, pues ha habido, como es natural, transferencia de titularidad, ya fuese por compraventa, herencia u otros), desde antes de que esta corporación pública adquiriera la propiedad. En efecto, existen en nuestros expedientes copia de comunicaciones dirigidas a la entonces Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV), con fecha de agosto de 1963, en las que se solicita el realojo de una serie de familias que vivían en la propiedad a adquirirse. Con posterioridad a la adquisición, en los informes rendidos por los inspectores de la Administración existe evidencia de que las personas que ocupan o han ocupado las estructuras existentes son conscientes y reconocen que el suelo donde ubican sus estructuras pertenece a la Administración.

Por otro lado, la Administración puede entender el interés del Municipio Autónomo de Ponce, y de la Comisión que usted preside, en buscar la manera de que los ocupantes de la Comunidad Playita Ferry advengan titulares del predio donde ubican las estructuras en donde residen. La Administración, sin embargo, tiene un deber ministerial de velar que los terrenos bajo su inventario sean dispuestos por su justo valor en el mercado, ya que, conforme a su Ley Orgánica, ésta corporación pública por Ley se encuentra impedida realizar donaciones sobre sus propiedades, ya que tales acciones impiden que la Administración pueda llevar a cabo y cumplir los propósitos para lo que fue creada.

Recientemente, la Administración ha desarrollado una política institucional dirigida a reducir las ventas indiscriminadas de terrenos, limitándose mayormente a aquellos predios donde es necesario hacerlo para viabilizar proyectos de desarrollo definidos y de esta forma poder promover el desarrollo económico de Puerto Rico. Los demás proyectos se realizan mediante arrendamiento a largo plazo, donde nuestra Agencia no sólo no pierde la titularidad del terreno, ni el control del uso del mismo, sino que genera ingresos recurrentes que permiten sufragar nuestras operaciones.

En vista de lo antes señalado, resulta indispensable que la Administración preserve al máximo sus propiedades, pues es a través de los ingresos generados por su venta o arrendamiento, que se generan ingresos recurrentes para el pago de sus gastos y obligaciones. En ese sentido, proponemos negociar con el Municipio de Ponce la permuta de los terrenos solicitados en transferencia, a cambio de otros terrenos que la Administración, a tono con los deberes ministeriales bajo su Ley Orgánica, pueda desarrollar conjuntamente con el Municipio.

Por las razones antes expuestas, aunque concordamos con el objetivo de interés social que persigue la R.C. del S. 70, no estamos contestes con la aprobación de la medida tal y como ha sido redactada. Agradecemos la oportunidad brindada para expresarnos sobre esta medida y reiteramos nuestra disposición para evaluar alternativas que atiendan los objetivos de la misma, sin afectar adversamente a ninguna de las partes involucradas.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

La Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico del Municipio Autónomo de Ponce recibió, a través del líder comunitario del Sector Playita Ferry, los Planos de Mensura de la Parcela I, propiedad de la Administración de Terrenos, con una cabida de 4.7957 cuerdas.

Según los planos, la Parcela I colinda por el Norte con los solares 7, 8 y 9, identificados en el plano como propiedad de Alcides Medina, Madeline Lazy, Elizabeth Ocasio, con parcela

identificada con el nombre de "Vamos Vecinos, la misma no tiene información del área total como tampoco identifica si existen solares individuales en esa parcela con estructuras existentes.
La Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico del Municipio Autónomo de Ponce pudo observar en el programa "Google Earth", que este lote se encuentra vacío sin estructuras. También se establece al Norte, según el plano, el Río Portugués; sin embargo, el cauce mayor pasa mucho más al Norte. Al lado Sur y Oeste la Parcela I colinda con terrenos de Recursos Naturales y con la Calle Oro de la comunidad, y al Este colinda con la Ave. Ferry.

En adición, observaron en el plano que solamente las estructuras de vivienda con los números 1, 3, 4, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 29, 30, y 31 se encuentran localizados completamente dentro de la Parcela y parte fuera. Las estructuras 10 y 11 se encuentran fuera de la Parcela 1.

Con la información suministrada por este plano, el Municipio de Ponce solo podría realizar cualquier tipo de trabajo solamente dentro del área de la Parcela 1, debido a que por ley no tendrá jurisdicción en las parcelas o terrenos adyacentes.

El Municipio Autónomo de Ponce está en la disposición de aceptar dichos terrenos sin condición alguna por parte de la Administración de Terrenos, con el propósito de que se otorgue la titularidad de los solares a sus ocupantes bonafides, no sin antes calificar los mismos y los trámites correspondientes de rigor.

La administración municipal de la Ciudad Señorial no tiene duda alguna sobre los beneficios que resultarán de esta gestión, en pro de brindar una mejor calidad de vida de sus ciudadanos, en especial las familias que componen la Comunidad Playita Ferry.

En mérito de lo antes expuesto, el Municipio Autónomo de Ponce endosa la determinación tomada por la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico. Respaldamos pues la determinación de dicha Comisión, de ordenar a la Administración de Terrenos a realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

CONCLUSIÓN

Consideramos meritorio y necesario ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico Transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Ponce la titularidad de la Parcela I con una cabida de 4.7957 cuerdas del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry.

Según establece la exposición de motivos de la Resolución Conjunta, actualmente más de 31 familias han residido en la parcela por los pasados 50 años. El Municipio Autónomo de Ponce ha expresado su interés en que se le traspase el inmueble en pro de brindar una mejor calidad de vida, en especial a las familias que componen la Comunidad Playita Ferry.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 70, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

(ENTIRILLADO ELÉCTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 70

14 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico la transferencia libre de costos de la Parcela I con una cabida de 4.7957 cuerdas del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry al Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Parcela "I" del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo ubicada en el Municipio Autónomo de Ponce pertenece a la Administración de Terrenos. Durante los pasados 50 años estos terrenos han sido utilizados por aproximadamente más de 31, familias quienes tienen sus residencias en los mismos. Los residentes de estos sectores son personas de escasos recursos y la mayoría vive en residencias humildes.

La falta de un título de propiedad impide que los residentes de estas áreas cualifiquen para ayuda gubernamental y tampoco pueden hacer préstamos para mejoras de su residencia. Es necesario realizar una investigación para clarificar la titularidad de estos terrenos y que los mismos sean adjudicados a los actuales residentes.

En esta Resolución Conjunta, se solicita se ordene a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico, transferir gratuitamente la Parcela I. con una cabida de 4.7957 cuerdas del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry al Municipio Autónomo de Ponce. ~~la Parcela "I" de Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, Finca Ferry de 4.7957 Cuerdas.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico, transferir gratuitamente la titularidad de la Parcela "I" con una cabida de 4.7957 cuerdas ~~de~~del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry al Municipio Autónomo de Ponce con el propósito de que se le otorgue título de propiedad a las familias de las comunidades antes mencionadas.

Sección 2.- El Municipio Autónomo de Ponce será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'18PM4:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 516

Informe Positivo

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 516**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 516 propone enmendar los Artículos 2, 4 y 6 de la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"; y para añadir un nuevo inciso (x) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, con el propósito de responsabilizar taxativamente al Secretario del antes mencionado Departamento, todo lo relacionado a la coordinación y realización de la referida Cumbre.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la exposición de motivos que mediante la Ley 171-2014, se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Gobierno de

Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra enfilada a facultar a los jóvenes en su progreso y capacitación académica y profesional.

A su vez, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios de la Isla. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de P. R. y la Liga de Cooperativas de P. R.

Sin embargo, la Ley 171, antes citada, obvió, ya sea por inadvertencia o por la razón que sea, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34. Todo lo contrario, la mencionada Oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la 503-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", la cual establece como política pública fomentar que se descontinúe la práctica tradicional de visualizar a la juventud como el futuro, sino partir del reconocimiento de que los jóvenes son parte integral del presente y de que constituyen, más que un recurso potencial, un banco de talento listo para ser aprovechado.

La mencionada Ley 503 dispone que la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes objetivos y responsabilidades: servir de organismo para que la juventud puertorriqueña exponga sus perspectivas y recomendaciones sobre los problemas que les atañe; ser el instrumento permanente en donde los jóvenes puedan intercambiar ideas directamente con los jefes de agencias, Secretarios de Gobierno, legisladores, con el Gobernador, las universidades y con el sector privado; motivar la participación de la juventud en la solución de sus problemas; llevar a cabo vistas públicas propias y periódicas sobre sus funciones y sobre los problemas que afectan a la juventud; reunirse dos veces al año con el Gobernador, los Presidentes de las Cámaras Legislativas los Presidentes de las comisiones que atiendan los asuntos de la juventud de la Asamblea Legislativa y los Portavoces de los partidos representados en ambas Cámaras para dialogar sobre el progreso de sus actividades, los planes de trabajo, métodos y alternativas de funcionamiento a poner en práctica para lograr mejores resultados; realizar actas e informes de sus actividades, las mismas se harán públicas; y fomentar la participación del sector privado en programas a iniciativas a favor de la juventud. En consideración a

lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 503, a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171.

Las enmiendas presentadas en los artículos 2 y 4 de la presente medida buscan atemperar las disposiciones de la Ley 503-2004 a las disposiciones de la Ley Núm. 171-2014. Es decir, la medida propone sustituir la figura del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud por la figura del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") en la presente legislación.

En orden de cumplir responsablemente conforme con los deberes y funciones de esta honorable Comisión, solicitó los memoriales explicativos a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados.

El Departamento de Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico ("DDEC") expresó en su memorial explicativo que la Ley Núm. 171-2014, según enmendada, derogó la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud". Así, la Oficina de Asuntos de la Juventud dejó de existir como oficina adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y pasó a formar parte del DDEC como el Programa de Desarrollo de la Juventud ("PDJ").

Exponen que la medida abarca la "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", que busca fomentar que se descontinúe la práctica tradicional de visualizar a la juventud como el futuro, sino partir del reconocimiento de que los jóvenes son parte integral del presente y de que constituyen, más que un recurso potencial, un banco de talento listo para ser aprovechado.

En su memorial explicativo reconocen la necesidad de establecer política pública que promueva el pleno desarrollo de nuestros jóvenes. Es preciso generar espacios y caminos para que la juventud esté en el centro de los planes de desarrollo de la Isla y participen activamente en la elaboración de políticas y programas económicos, sociales y educativos que ayuden a construir un nuevo Puerto Rico. Siendo así, es imprescindible que se le otorguen a este grupo las herramientas necesarias para lograr el cometido.

El DDEC asegura que la iniciativa impulsada es cónsona con la política pública actual, donde se promueve y estimula al joven a formar parte del desarrollo económico de Puerto Rico. Conceder a la juventud puertorriqueña la oportunidad de participar en un foro donde intercambiar ideas y exponer sus perspectivas y recomendaciones sobre los problemas que les atañe es un valioso instrumento en el desarrollo profesional del participante y, por ende, un activo para la Isla. Reconocen su compromiso de

empoderar a la juventud puertorriqueña y promover la inserción de éstos en aspectos de desarrollo económico para que nos brinden perspectivas innovadoras que contribuyan al progreso de Puerto Rico.

Señalan que el DDEC se encuentra inmerso en un plan de reorganización que integraría nuevas agencias o corporaciones públicas a su departamento, ampliando así la gama de sus responsabilidades. Estamos conscientes de la realidad precaria que enfrenta el fisco del Gobierno de Puerto Rico por lo que es preciso actuar con el más alto sentido de responsabilidad fiscal. Por lo cual, antes de implementar el programa descrito se necesitan asignaciones de fondos específicos, además de sus respectivos desembolsos.

Destacan que la medida representa un impacto presupuestario, pues ni el DDEC ni el Programa de Desarrollo de la Juventud cuentan con fondos asignados para ello.

Sin embargo, exponen que se encuentran comprometidos a establecer acuerdos colaborativos con entidades privadas para obtener fondos adicionales y crear mecanismos de cooperación en aras de operar los diferentes programas eficazmente.

CONCLUSIÓN

Esta honorable Comisión reconoce y comparte la preocupación del DDEC en cuanto a la precaria situación fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, entendemos que la Cumbre Anual puede ser realizada sin incurrir en un gasto excesivo. Según información recibida, la misma fue celebrada durante el mes de abril sin mayor inconveniente.

Es de suma importancia que la Cumbre Anual continúe celebrándose para promover y estimular activamente el desarrollo de nuestros jóvenes en la sociedad. El DDEC debe realizar un análisis y, según su presupuesto determinar la fecha más conveniente para realizar la misma.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 516**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CÁMARA)
(11 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 516

11 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 6 de la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, *según enmendada* ~~la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"~~; y para añadir un nuevo inciso ~~(x)~~ *(y)* en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, *según enmendada,* con el propósito de ~~responsabilizar~~ *garantizar* ~~taxativamente al Secretario del antes mencionado Departamento, todo lo relacionado a~~ la coordinación y realización de la referida Cumbre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 171-2014, *según enmendada,* se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico. Igualmente,

tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios del País. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, antes citada, obvió, ya sea por inadvertencia o por la razón que sea, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34. Todo lo contrario, la mencionada Oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", la cual establece como política pública fomentar que se descontinúe la práctica tradicional de visualizar a la juventud como el futuro, sino partir del reconocimiento de que los jóvenes son parte integral del presente y de que constituyen, más que un recurso potencial, un banco de talento listo para ser aprovechado.

A tales efectos, la mencionada Ley 503, dispone que la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes objetivos y responsabilidades: servir de organismo para que la juventud puertorriqueña exponga sus perspectivas y recomendaciones sobre los problemas que les atañe; ser el instrumento permanente en donde los jóvenes puedan intercambiar ideas directamente con los jefes de agencias, secretarios de gobierno, legisladores, con el Gobernador, las universidades y con el sector privado; motivar la participación de la juventud en la solución de sus problemas; llevar a cabo vistas públicas propias y periódicas sobre sus funciones y sobre los problemas que afectan a la juventud; reunirse dos (2) veces al año con el Gobernador, los Presidentes de las Cámaras Legislativas, los Presidentes de las comisiones que atiendan los asuntos de la juventud de la Asamblea Legislativa y los Portavoces de los partidos representados en ambas Cámaras para dialogar sobre el progreso de sus actividades, los planes de trabajo, métodos y alternativas de funcionamiento a poner en práctica para lograr mejores resultados; realizar actas e informes de sus actividades, las mismas se harán públicas; y fomentar la participación del sector privado en programas a iniciativas a favor de la juventud.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 503, *supra,* a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley 503-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

(a) Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña.- Se refiere a la reunión anual que coordinará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 171-2014, *según enmendada,* con los jefes de agencias, otros secretarios de gabinete, universidades, el sector privado del País y con los representantes de la juventud puertorriqueña. Sus siglas en español serán CAJUP.

(b) ...

(c) ...".

Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley 503-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Poderes y funciones

El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 171-2014, *según enmendada,* tendrá la responsabilidad de implantar y hacer cumplir esta Ley. En adición a sus poderes y responsabilidades deberá:

...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 503-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Presupuesto

Durante su primer año, la Cumbre se nutrirá de los fondos actualmente destinados y administrados por la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del(a) Gobernador(a). A partir de su segundo año, la Cumbre se nutrirá de asignaciones presupuestarias destinadas al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio siempre y cuando asegure los fondos mediante partida de línea en el presupuesto funcional de la agencia; o cuando el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio pueda obtener fondos derivados de acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para realizar la Cumbre. No obstante, podrá aceptar y solicitar asignaciones especiales según se dispone en el Artículo 4 de esta Ley."

Sección 4.-Se añade un nuevo inciso ~~(x)~~ *(y)* en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, *según enmendada,* que leerá como sigue:

"Artículo 13.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en Relación con el Programa de Desarrollo de la Juventud.

Para la implementación del Programa de Desarrollo de la Juventud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tendrá las siguientes facultades, poderes y responsabilidades:

(a) ...

~~(x)~~ (y) Coordinará y realizará anualmente la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña en el mes de junio, mes designado como el Mes de la Juventud, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 503-2004, según enmendada."

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 619

INFORME POSITIVO

7 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 619**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 619** tiene como finalidad añadir sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de facultar y ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa Piloto en diez (10) escuelas intermedias del Sistema Público de Puerto Rico, para crear Escuelas Especializadas en Educación Plurilingüe para el año escolar 2019-2020.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como desprende de la Exposición de Motivos "La dinámica del mundo actual requiere que frecuentemente interactuemos y nos comuniquemos con personas de diferentes partes del mundo La globalización y los adelantos tecnológicos requieren que conozcamos más de un idioma, sobretodo en el ámbito profesional". La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico toma con gran importancia el análisis de la medida radicada. Esto ante el reconocimiento de la educación plurilingüe como herramienta facilitadora para el aprendizaje en tiempos contemporáneos ayudándonos a entablar lazos de distintas índoles con países que hablen distintos idioma, al mismo tiempo ser competitivos al momento de exportar nuestros talentos al ámbito global.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Esta medida fue radicada el 16 de agosto de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el 21 de agosto de 2017. Esta comisión citó a deponer en vista pública celebrada el 15 de noviembre de 2017 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López a: Departamento de Educación; Departamento de Justicia; Oficina de Gerencia y Presupuesto; y a las organizaciones magisteriales Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico,

UNETE, Educadores Puertorriqueños en Acción y EDUCAMOS. Ninguno de los deponentes se presentó a la vista pública, en la que se les concedió un término de diez (10) días adicionales para someter sus ponencias. Posteriormente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Asociación de Maestros de Puerto Rico enviaron sus comentarios por escrito. Con los comentarios recibidos, procedemos a someter nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** opinó que el Departamento de Educación está facultado para establecer el programa piloto propuesto sin necesidad de hacerlo mediante disposición de ley. Manifestó que en el Programa de Gobierno "Un Modelo para la Transformación Socioeconómica de Nuestra Isla" se reconoció la importancia de aprender distintos idiomas proponiendo que en el año 2017-2018 se estableciera, mediante la autonomía escolar, la enseñanza de idiomas adicionales al español como: francés, italiano, portugués, entre otros. Añadió que, en relación a esta visión educativa, el Gobernador firmó el Boletín Administrativo Núm. 0E-2017-007, para ordenar al Departamento de Educación aumentar en un 20% las escuelas bilingües en Puerto Rico.

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico** expresó su apoyo a la medida presentada. A su vez, recomendó que se consulte con expertos en lingüística y educación, no tan solo teóricos, para auscultar posibilidades reales de implantar un proyecto de este tipo. Favoreció tomar como ejemplo los programas de las universidades del país, los cuales poseen las herramientas y recursos para brindar a los estudiantes experiencias vivenciales culturales de máximo nivel.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar los argumentos y ponencias presentados ante esta Comisión, reconocemos la importancia de introducir un programa de educación plurilingüe en nuestro sistema de enseñanza. El promover en nuestros estudiantes el aprendizaje de distintos idiomas, traería consigo la apertura de oportunidades de comunicación y competencia con el resto del mundo. El sistema de educación puertorriqueño tiene que atemperarse a la globalización que está sufriendo nuestra sociedad, abrazando la idea de exportar nuestros recursos, para lo que debemos ampliar nuestra capacidad de comunicación.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 619**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 619

16 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un ~~inciso (ii) al Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico"~~ *sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"*, a fin de facultar y ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa Piloto en diez (10) escuelas intermedias del Sistema Público de Puerto Rico, para crear Escuelas Especializadas en Educación Plurilingüe para el año escolar 2019-2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica del mundo actual requiere que frecuentemente interactuemos y nos comuniquemos con personas de diferentes partes del mundo. La globalización y los adelantos tecnológicos requieren que conozcamos más de un idioma, sobretodo en el ámbito profesional. En Puerto Rico, debido a nuestra situación política, las escuelas enseñan el idioma inglés. Sin embargo, actualmente existe una tendencia internacional a incorporar la enseñanza de más de un idioma en los currículos escolares.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó la expresión "educación plurilingüe" para referirse al uso de por lo menos tres (3) lenguas en la educación. Dicha Organización fomenta la educación plurilingüe en todos los niveles de enseñanza como medio de promover la igualdad y la paridad entre los sexos y como elemento clave en sociedades caracterizadas por la diversidad lingüística. Además, concibe la enseñanza de idiomas como un componente esencial para lograr el entendimiento entre diversos grupos de la población lo que fomenta el respeto a los derechos fundamentales.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que conocer varios idiomas es una herramienta significativa para que nuestros profesionales sean competitivos en el mundo laboral. Por lo tanto, es necesario que la educación que se ofrece en nuestro sistema de educación pública se ajuste a las tendencias mundiales. Además, las organizaciones internacionales que apoyan la educación plurilingüe coinciden en que la enseñanza de varios idiomas, no solamente representa una ventaja en el mundo laboral, sino que, cuando no se limita a plenos ejercicios lingüísticos e incluye una reflexión sobre otros estilos de vida, costumbres y literaturas, puede promover en los estudiantes el respeto y la comprensión por otras culturas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso ~~(ii) al Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada~~ *sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"*, para que se lea como sigue:

~~"CAPITULO VI~~

~~EL SECRETARIO DE EDUCACION~~

~~Artículo 6.01.—Nombramiento.—~~

~~...~~

~~Artículo 6.02.—Funciones del Secretario~~

~~...~~

~~Artículo 6.03.—Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.—~~

~~En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:~~

~~(a)...~~

~~*(ii) Desarrollará un Programa Piloto para la creación de diez (10) Escuelas Especializadas en Educación Plurilingüe, para el año escolar 2019-2020. Este Programa Piloto deberá iniciarse en al menos diez (10) escuelas del Sistema Público de Puerto Rico, a nivel intermedio, durante el año escolar 2019-2020. Se establecerá al menos una (1) escuela por Región Educativa. Una vez evaluada la efectividad del Programa, el Secretario de Educación determinará la viabilidad de extenderlo al nivel superior y a la totalidad de las escuelas del Sistema Público.*~~

~~*El Programa Piloto deberá seguir el modelo y las directrices sobre idiomas y la educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Al amparo de la autonomía escolar, cada escuela del Programa Piloto escogerá los idiomas que ofrecerá en su currículo escolar.*~~

~~*De acuerdo con lo antes dispuesto, el Secretario de Educación adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de este inciso. Disponiéndose además, que el Secretario evaluará el Programa Piloto en términos de efectividad y costos, lo cual deberá hacer constar en un informe detallado que se remitirá, no más tarde del 30 de junio de 2019, a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.*~~

"CAPITULO II

SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.01.-Composición

...

Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. ...

b. El Secretario deberá:

1...

...

64. Desarrollará un Programa Piloto para la creación de diez (10) Escuelas Especializadas en Educación Plurilingüe, para el año escolar 2019-2020. Este Programa Piloto deberá iniciarse en al menos diez (10) escuelas del Sistema Público de Puerto Rico, a nivel intermedio, durante el año escolar 2019-2020. Se establecerá al menos una (1) escuela por Región Educativa. Una vez evaluada la efectividad del Programa, el Secretario de Educación determinará la viabilidad de extenderlo al nivel superior y a la totalidad de las escuelas del Sistema Público.

El Programa Piloto deberá seguir el modelo y las directrices sobre idiomas y la educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Al amparo de la autonomía escolar, cada escuela del Programa Piloto escogerá los idiomas que ofrecerá en su currículo escolar.

De acuerdo con lo antes dispuesto, el Secretario de Educación adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de este inciso. Disponiéndose además, que el Secretario evaluará el Programa Piloto en términos de efectividad y costos, lo cual deberá hacer constar en un informe detallado que se remitirá, no más tarde del 30 de junio de 2019, a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos."

Sección 2.- El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos fondos que estime necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos destinados al Programa Piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales, así como de entidades privadas.

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero será efectiva para el año escolar 2019-2020.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT22'18 PM4:37

P. del S. 884

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

INFORME POSITIVO

22 de ~~septiembre~~ octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud y de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al **Proyecto del Senado Núm. 884**, recomendando su aprobación, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 884** propone enmendar el Sub-inciso (a) del inciso D del Artículo 4, de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer la obligación de las instituciones hospitalarias privadas de proveer servicios de emergencia gratuitos a los veteranos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos que, de acuerdo a la Oficina del Censo de Estados Unidos, en Puerto Rico residen aproximadamente 103,921 veteranos. El diecinueve por ciento (19%) de éstos vive bajo el nivel de pobreza. Se ha reportado, además, que el treinta y nueve por ciento (39%) padece de algún tipo de discapacidad. Así las cosas, en la Isla se cuenta con un sólo hospital que brinda servicios a los veteranos a pesar de que están esparcidos por toda la isla. El referido hospital, está localizado en San Juan, lo cual representa un problema de acceso para una gran cantidad de los veteranos que residen fuera del área metropolitana.

La presente medida, pretende enmendar la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" a los fines de establecer que en situaciones de emergencia las instituciones hospitalarias privadas se verán obligadas a atender de forma gratuita a los veteranos. De igual forma, una vez estabilizada la condición de salud del veterano,

éste deberá ser referido a la institución hospitalaria correspondiente para continuar con su tratamiento.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del análisis de esta medida se recibieron memoriales explicativos y ponencias por escrito de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico y del Sistema de Salud de Veteranos del Caribe del Departamento de Asuntos del Veterano. En el descargue de nuestras funciones, y en síntesis, las posiciones de las agencias y organizaciones comparecientes.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS

La Asociación de Compañías de Seguros, mediante Memorial Explicativo, expuso que endosa toda aquella iniciativa que redunde en un sistema de salud de calidad, costo efectivo, eficiente y, a su vez, accesible. Del mismo modo, reconocen la importancia de que los veteranos que residen en la Isla tengan un adecuado acceso a la salud y a que se le garanticen los beneficios a los cuales tienen derecho. Sin embargo, no endosan la aprobación de esta medida ya que entienden que establecer que todos los servicios de emergencia a veteranos sean brindados gratuitamente en los hospitales que no sean de la Administración de Veteranos resultaría como una carga extraordinaria y onerosa para dichos hospitales. Por otro lado, establecen que se tendría entonces que establecerse un mecanismo para que esos hospitales puedan cobrar por el servicio a la Administración de Veteranos en los casos en que el paciente no tenga un plan médico aparte del de Veteranos.

ARCLS

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud sometió un Memorial Explicativo en donde reconocen el loable interés de la medida. Reconocen que en el 2001 el Congreso de los Estados Unidos autorizo al Departamento de Asuntos del Veterano a pagar por el cuidado de emergencia que veteranos puedan recibir en facilidades que no son administradas directamente por el Departamento de Asuntos del Veterano. Este beneficio está dirigido para cuidado de emergencia brindado por condiciones no relacionadas al servicio militar, y para aquellos veteranos que no tienen otra fuente de pago de servicios de salud. En estos casos, hay unas estrictas guías para el pago, y los reclamos que deben ser presentados al Departamento de Asuntos del Veterano dentro de los noventa (90) días luego de prestado el servicio de emergencia. El pago a los proveedores de servicios incluye los servicios médicos para la estabilización de la situación de emergencia y medicamentos, hasta que el vetaron pueda ser trasladado a una facilidad del Departamento de Asuntos del Veterano. No obstante, se oponen a la aprobación de la

medida, dado a que la preocupación que establece la medida ya está cubierta por una ley federal.

SISTEMA DE SALUD DE VETERANOS DEL CARIBE

El Sistema de Salud de Veteranos del Caribe expresan mediante Memorial Explicativo que los Veteranos que residen en Puerto Rico tienen un acceso a servicios de salud igual o similar al que tienen los veteranos que residen en los 50 estados. La ubicación de instalaciones de servicios de salud es determinada por criterios estandarizados por el Departamento de Asuntos del Veterano. En el caso de Puerto Rico, el Sistema de Salud de Veteranos del Caribe, (VACHS) por sus siglas en ingles consiste de un Centro Medico ubicado en San Juan y 10 clínicas de la comunidad localizadas a través de todo Puerto Rico y las Islas Vírgenes. Por otra parte, el Departamento de Asuntos del Veterano a través del programa de cuidado en la comunidad, coordina atención médica en la comunidad para los Veteranos. En general, cuando el Departamento de Asuntos del Veterano no puede proveer cierto servicio de salud por razón de distancia o tiempo de espera, coordinan para que el veterano reciba el servicio que necesite medicamente en la comunidad. Concluyen, resaltando que es loable que se esté considerando que los municipios y Gobierno Estatal le provea servicios de salud gratuitos a los Veteranos a través de todas sus instalaciones de salud.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La medida en discusión pretende enmendar la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" a los fines de establecer que en situaciones de emergencia las instituciones hospitalarias privadas se verán obligadas a atender de forma gratuita a los veteranos. De igual forma, una vez estabilizada la condición de salud del veterano, éste deberá ser referido a la institución hospitalaria correspondiente para continuar con su tratamiento. Debido a que en la Isla se cuenta con un sólo hospital que brinda servicios a los veteranos, la presente medida tiene un propósito loable en garantizar que nuestros veteranos recibirán servicios en cualquier institución hospitalaria en casos de emergencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Salud y de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe del **Proyecto del Senado 884**, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Hon. José L. Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 884

4 de abril de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud; y de Asuntos del Veterano

LEY

Para *añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 2 y* enmendar el Sub-inciso (a) del inciso D del Artículo 4, de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer la obligación de las instituciones hospitalarias privadas de proveer servicios de emergencia gratuitos a los veteranos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Oficina del Censo de Estados Unidos, en Puerto Rico residen aproximadamente 103,921 veteranos. El diecinueve por ciento (19%) de éstos vive bajo el nivel de pobreza. Se ha reportado, además, que el treinta y nueve por ciento (39%) padece de algún tipo de discapacidad. Otros estudios en el 2013, revelaron que en Puerto Rico residían alrededor de 108,000 veteranos. Para el mencionado año, el procurador del veterano, licenciado Montañez Olman, estimó la cantidad de veteranos en Puerto Rico entre 160,000 a 170,000.

Es de conocimiento general que los veteranos son acreedores de múltiples beneficios. Entre los beneficios que disfrutan los veteranos se incluyen becas, préstamos a bajos intereses y tratamientos de salud. Si bien es cierto que los veteranos

puertorriqueños gozan de los mismos beneficios que los veteranos de los 50 estados, también es cierto que nuestros veteranos no tienen el mismo acceso a servicios de salud. A pesar de que nuestros veteranos están esparcidos por toda la Isla, contamos con un sólo hospital que brinda servicios a esta población. El referido hospital, está localizado en San Juan, lo que representa un problema de acceso para una gran cantidad de nuestros veteranos que residen fuera del área metropolitana. Lo antes reseñado, representa un problema de acceso a los servicios de salud a los veteranos.

Actualmente, nuestro Gobernador en conjunto con nuestra Comisionada Residente y el Procurador del Veterano se encuentran realizando gestiones para que se inicie la construcción de un segundo hospital para los veteranos en la Isla. A pesar de lo anterior, nuestros veteranos y sus necesidades de servicios de salud no pueden esperar. A nuestro juicio, a éstos se les debe garantizar acceso a servicios de salud básicos, específicamente en casos de emergencia.

En consideración a lo antes expuesto, proponemos enmendar la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI para garantizar que nuestros veteranos recibirán servicios en cualquier institución hospitalaria en casos de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

a) ...

...

j) ....

k) "Emergencia" Se refiere a una condición médica que se manifiesta por síntomas agudos de suficiente severidad, incluyendo dolor severo, donde una persona lega, razonablemente prudente, que tenga un conocimiento promedio de salud y medicina, pueda esperar que en la ausencia de acción médica inmediata colocaría la salud de la persona en serio peligro, o resultaría en una seria disfunción de cualquier miembro u órgano del cuerpo o con respecto a una mujer embarazada que esté sufriendo contracciones, que no haya suficiente tiempo para transferirla a otras instalaciones antes del parto, o que transferirla representaría una amenaza a la salud de la mujer o de la criatura por nacer."

Sección ~~1~~ 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. ...

...

D. Derechos Relacionados con servicios médicos y hospitalarios.

(a) Será obligación de los municipios y del Gobierno Estatal, a través de todas sus facilidades de salud, suministrar, sin costo alguno, la asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos necesarios, previa prescripción facultativa y evaluación de su situación económica, a base de los criterios del Programa Federal de Asistencia Médica (Título 19 de la Ley de Seguridad

Social Federal) a los veteranos, sus cónyuges e hijos hasta la mayoría de edad o hasta los veinticinco (25) años, si fueran estudiantes; éstos recibirán los servicios de salud aquí señalados, mediante la prestación de identificación válida como estudiante. *Igualmente estarán obligadas las instituciones hospitalarias privadas a atender de forma gratuita a los veteranos en situaciones de emergencia. Una vez estabilizada la condición de salud del veterano, éste deberá ser referido a la institución hospitalaria correspondiente para continuar con su tratamiento.*

(b) ...

...

G. ..."

Sección ~~2~~ 3.- Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Sección ~~3~~ 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'18AM10:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 994

INFORME POSITIVO CONJUNTO

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Desarrollo del Oeste y Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 994.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 994 tiene como propósito crear la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo, estará adscrita a la Compañía de Turismo, delegar la responsabilidad de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.

El Municipio de Cabo Rojo, tiene mucho que ofrecer como parte de su acervo cultural y turístico, por lo que establecer la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda", le brindara al turista el disfrutar de todas estas maravillas. Por otro lado, Joyuda le brinda una oferta gastronómica única en su clase, donde se combinan los platos típicos de Puerto Rico con los exquisitos platos marítimos que incluyen pescados, crustáceos, entre otros. Esto sin tomar en consideración las sorprendentes vistas del mar y de la conocida Isla de Ratones, la cual se distingue por sus bellas riquezas acuáticas, las cuales pueden disfrutar mientras prácticas el "snorkeling".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste y la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 994 solicitó ponencias a las siguientes agencias y municipios tales como: Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Asociación de Dueños de Paradores, Asociación de Hoteles y Turismo, Asociación de Restaurantes de P.R., Banco de Desarrollo Económico de P.R., Cámara de Comercio del Oeste, Compañía de Turismo, Departamento de

Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Agricultura, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Federación de Ciclismo de P.R., Instituto de Cultura Puertorriqueña, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste y Municipio de Cabo Rojo; a continuación mencionaré los memoriales recibidos para su análisis.

Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo emitió sus comentarios el 12 de junio de 2018, por medio de la Directora Ejecutiva, la Sra. Carla Campos Vidal en donde establecen que existe un procedimiento interno para el desarrollo de las Rutas que incluye el proceso de diseño, planificación, adiestramiento y, por último, la implantación por parte de la industria turística. Este régimen incluye, sin limitar, lo siguiente:

1. Definir el proyecto (nombre y razón de ser);
2. Delimitar la ruta (los lugares);
3. Evaluar si la ruta tiene la infraestructura física y fiscal para recibir visitantes;
4. Levantar información de cada punto de interés seleccionado;
5. Planificar la logística de la ruta (duración, costo, transportación, promoción, entre otros asuntos)
6. Redacción de un opúsculo ("brochure") con mapa e información de la ruta y maneras de accederla;
7. Adiestrar a los guías turísticos certificados por la Compañía que ofrecerán y harán la ruta; y
8. Anuncio y Promoción.

La Compañía de Turismo expresó sus comentarios y citamos: *"Las medidas bajo estudio proponen diseñar rutas panorámicas y gastronómicas a través de pueblos de sectores de abundancia en cultura, historia, paisajes espectaculares y particular gastronomía. Ciertamente, las "Rutas" se han convertido en un producto de mercadeo y promoción de gran popularidad. Sin embargo, resulta fundamental para su éxito, la calidad del servicio y la garantía de un buen producto. Por ello, muy respetuosamente la Compañía no recomienda que cada "Rutas" sea creada mediante legislación, de forma independiente. Una de las limitaciones de crearla por ley es la amenaza de que dichas rutas decaigan y pierdan su atractivo, calidad o vigencia. Recordemos que muchas rutas son creadas por los gobiernos municipales y compañías privadas y la Compañía en muchos de estos casos no tiene control de la planificación, desarrollo y calidad de estas rutas. El obligar mediante ley a la Compañía a desarrollar "Rutas" especificas tiene repercusiones en todos los aspectos promocionales del turismo, en los proyectos principales de nuestra Administración, pero, sobre todo, un impacto fiscal considerable. Otra limitación de crear "Rutas" mediante legislación es que se le limita a la Compañía la autoridad y peritaje para determinar la viabilidad y pertinencia del desarrollo de una ruta turística.*

De igual manera cabe destacar el impacto fiscal que tienen las medidas que nos ocupan. Tomemos por ejemplo la creación de un mapa interactivo y un Landing page con la información

de cada ruta gastronómica. Nuestra página cibernética ("website") no permite hacer un mapa interactivo por el momento y el costo por cada ruta es aproximadamente $20,000.00. El mismo impacto fiscal tiene la rotulación de carreteras. Todos estamos de acuerdo en la importancia de la rotulación. No obstante, la realidad fiscal presente dificulta la adjudicación de fondos del erario para la rotulación necesaria. La Compañía, junto a representantes del DTOP, sostuvo reuniones con personal de la Federal Highway Admnistration con el fin de auscultar la posibilidad de allegar fondos federales para la rotulación de áreas turísticas, debidamente inventariadas, en Puerto Rico. Como resultado de dicho esfuerzo, la agencia federal informó a la Compañía que no podía hacer gestiones, ni solicitar fondos, por falta de legitimación. La jurisdicción para peticionar fondos federales para rotulación es una función inherente y exclusiva del DTOP. No empece lo anterior, en varias instancias la Compañía se ha visto en la obligación de rotular áreas turísticas para garantizar el acceso a lugares turísticos de alto perfil, con un alto costo de materiales."

La Compañía de Turismo está de acuerdo con los propósitos de estos proyectos de Ley, sin embargo, están preparando varios proyectos gastronómicos que incluyen la designación de sobre cincuenta (50) rutas y zonas gastronómicas en todas las regiones de la isla. En conclusión, la Compañía de Turismo sugiere que, en lugar de atender la designación de rutas y zonas Gastronómicas de forma individual por la vía legislativa, le permitan atender la necesidad de estas Rutas de manera uniforme con guías y un procedimiento que garantice el desarrollo del Turismo Gastronómico. Los mismos, están conscientes de la importancia del turismo y por eso exponen con tanto énfasis su opinión para el beneficio de nuestra isla.

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El Banco de Desarrollo Económico, expresó sus comentarios a través de su primer Vicepresidente Ejecutivo el Sr. Rafael I. Rodríguez Nevares, donde expresa, que el Banco Desarrollo Económico para Puerto Rico esté excusado de presentar Memorial Explicativo referente a la Medida PS994, ya que entienden que le corresponde a la Compañía de Turismo, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o a la Autoridad de Carreteras expresarse sobe la medida.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, mediante un comunicado con fecha del 11 de junio de 2018, por parte de la Lcda. Marilyn Cruz Vargas, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales, luego de su análisis referente sobre esta pieza legislativa indica que el Departamento no tiene ninguna injerencia sobre la misma. Es necesaria la evaluación por parte del Departamento de aquellas medidas que tengan un impacto al Fondo General dentro de la modalidad de ingresos. Cada proyecto que pueda tener un potencial impacto en la modalidad de gasto, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). De tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, también es recomendable contar con la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF").

Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste

El presidente del Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, Felipe Morales a través de su ponencia recomienda analizar la posibilidad de añadir las carreteras que bordean toda la costa oeste, específicamente PR 110 Aguadilla, PR 115 Rincón- Añasco, PR 102 Y PR 64 Mayagüez, PR 307 y PR 101 Cabo Rojo. De igual manera, se recomienda incluir las carreteras internas y montañosas, es decir, la ruta panorámica PR 105 y otras que puedan ser identificadas. La organización de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, se distingue por ser un grupo de líderes que representan organizaciones, clubes, profesionales e instituciones. La propuesta de esta pieza legislativa cuenta con el apoyo en su totalidad por parte de Movimiento ya que prepara el camino para institucionalizar las rutas gastronómicas inicialmente promovidas como la Ruta Costa y la Ruta Montaña.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, por medio de su Director Ejecutivo, el Sr. Carlos R. Ruiz Cortés, nos expresaron sus comentarios los cuales explican que:

"El Plan de Gobierno para Puerto Rico, estipula que "se establece mediante política pública el reconocimiento y protección del patrimonio intangible puertorriqueño. Dicho patrimonio incluye el teatro, la música, la danza, los juegos y ritos folclóricos, las artesanías y la gastronomía como manifestaciones de gran valor inherentes al patrimonio de Puerto Rico". Indica además que, para procurar la transmisión de nuestro patrimonio intangible a futuras generaciones, debemos desarrollar y promover el empresarismo cultural mediante la revisión de leyes relacionadas y la restructuración de iniciativas que fomenten su desarrollo..."

Por todo lo cual, el Instituto de Cultura Puertorriqueña no tiene reparos en que se apruebe dicha legislación y se le ordene a la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico que procure la coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes Agencias del Gobierno o cualquier otra que sea necesaria para cumplir con los propósitos establecido para que dicho proyecto se convierta en Ley.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El 31 de mayo de 2018, recibimos ponencia de la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Sra. Tania Vázquez, la cual nos indica que es importante resaltar que el DRNA es la agencia reguladora responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, asimismo, tiene la responsabilidad de proteger la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna a lo largo y ancho de Puerto Rico.

Coinciden, en que se resalta que Joyuda brinda una oferta gastronómica única en su clase, al igual que sorprendentes vistas al mar y de la conocida Isla de Ratones, la cual se distingue por sus bellas riquezas acuáticas.

Cabe destacar, que el Municipio de Cabo Rojo forma parte del Destino Turístico Porta del Sol, creado en virtud de Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, según enmendada. Entre las opciones de turismo que ofrece la Región Porta del Sol se encuentran el turismo de sol y playa, cultural, ecológico, gastronómico, médico, deportivo, religioso, agrícola y de aventura. Todos ellos promocionados en el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino Porta del Sol, preparado por la Compañía de Turismo (CT). El Destino Turístico de Porta del Sol – Puerto Rico fue el pionero en destacar los atractivos turísticos y diversidad de su zona.

A tales efectos, recomiendan incorporar al Municipio de Cabo Rojo como parte de las entidades que en conjunto con la CT coordinarán la promoción, entre otros aspectos de dicha propuesta legislativa. Por otra parte, consideran que la colocación de letreros para visibilizar la ruta gastronómica en el Sector Joyuda; así como la distribución de mapas orientativos. Explican, que, para el DRNA, dicha actividad no afecta de manera adversa al área comprendida por la Reserva Natural Laguna Joyuda y los humedales que la bordean, ni supone riesgo para la conservación y protección de recursos de valor natural existente en el área.

Conforme a lo anterior, exponen que el fin de dicha pieza legislativa es uno loable y respaldan su aprobación. Se retiran, agradeciendo la oportunidad brindada de aportar en la discusión de dicho proyecto.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El área Oeste de la Isla es reconocida por sus diferentes riquezas naturales, playas, y gastronomía, por lo cual el propósito de esta medida es fomentar el turismo gastronómico y dar a conocer nuestros más preciados tesoros: gastronomía y turismo. Luego de analizar y estudiar los memoriales de cada agencia con jurisdicción, la Comisión de Desarrollo del Oeste y la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de este Informe Positivo Final Conjunto junto con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjuntado.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico el __ de junio de 2018.

LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS

PRESIDENTE

COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

HON. JOSÉ O. PÉREZ ROSA

PRESIDENTE

COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 994

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste; y de Turismo y Cultura

LEY

Para crear la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo, estará adscrita a la Compañía de Turismo, delegar la responsabilidad de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, reconoce que toda persona tiene derecho y deberá gozar de un medio ambiente saludable y que toda persona tiene la responsabilidad de contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente. El disfrute del medio ambiente no interfiere con la actividad económica siempre y cuando se establezca dentro del marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

Por los pasados años, los puertorriqueños han comenzado a disfrutar de las bellezas y riquezas gastronómicas de la Isla. Por lo que esta Asamblea Legislativa, ha promovido el establecer rutas para que los turistas internos, así como turísticas de otras partes del mundo disfruten de lo que Puerto Rico puede ofrecer.

El área oeste de la Isla es conocida por sus bellas playas, sus riquezas naturales, así como por su gastronomía. Dichas características hacen que las mismas sean disfrutadas para presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y turísticas foráneas. Este es el caso del Municipio de Cabo Rojo, que entrelaza las bellezas naturales de sus playas y costas con lo pintoresco de su pueblo y sus ofertas culturales. La leyenda dice que el famoso pirata Roberto Cofresí, hizo de esta región su refugio y enterró parte de su botín en las escarpadas cuevas a lo largo de su costa.

El Municipio de Cabo Rojo, tiene mucho que ofrecer como parte de su acervo cultural y turístico, por lo que establecer "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" le brindara al turista el disfrutar de todas estas maravillas. Por otro lado, Joyuda le brinda una oferta gastronómica única en su clase, donde se combinan los platos típicos de Puerto Rico con los exquisitos platos marítimos desde pescados, y los crustáceos, entre otros. Esto sin tomar en consideración las sorprendentes vistas del mar y de la conocida Isla de Ratones, la cual se distingue por sus bellas riquezas acuáticas, las cuales pueden disfrutar mientras practicas el snorkeling.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo el establecer la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo para que pueda coexistir el turismo con el medio ambiente saludable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ruta Costera y Gastronómica de
2 Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo.

3 Artículo 2.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que
4 identifique y establezca en Joyuda del Municipio de Cabo Rojo un recorrido turístico
5 que incluya, atracciones turísticas, los mesones gastronómicos, paradores y B&B (Bed &
6 Breakfast) que se encuentren en el recorrido como alternativa al turista foráneo y local.

Artículo 3.- Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con otras agencias gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo como una opción no sólo hacia el turista extranjero, sino también para el local.

Artículo 4.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, preparen un plan de rotulación y distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido de la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo. *A tenor con lo dispuesto en este Artículo, en el plan de rotulaciones se permitirá la rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas, siempre y cuando estén en coordinación con la Compañía de Turismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras.*

Artículo 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas *y/o Autoridad de Carreteras y Transportación establecerán* ~~establecerá~~ la reglamentación necesaria para el establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el recorrido que conduzca a la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo, según los criterios establecidos en el "Manual de Señales de Tránsito para las Vías Públicas de Puerto Rico".

Artículo 6.- Se le ordena al Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el promocionar a través de sus páginas de Internet y sus redes sociales los lugares a

visitar en la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo y que incluya los mesones gastronómicos, paradores y B&B (Bed & Breakfast) que se encuentren en el recorrido, así como también un mapa interactivo de dicha área.

Artículo 7.- El Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico procurará la coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes agencias del Gobierno o cualquier otra entidad privada que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 8.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 2'18 PM 1:41

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de noviembre de 2018

Informe sobre

el **P. del S. 1112**

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1112, recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1112, según enmendado, persigue añadir los incisos (6) y (7) y reenumerar el actual inciso (6) como (8) del Artículo 27.081 y añadir los incisos (1) y (2) al Artículo 12.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" y enmendar el Artículo 43 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", a los fines de garantizar el derecho de los consumidores de seguros en condominios, a tener control de su reclamación ante daños en su propiedad privada, garantizarle el derecho de cobrar su indemnización a su nombre, a no ser penalizados por el deducible de la estructura comunal y a poder cumplir con los requisitos de acreedores sin perder su derecho de libre selección del seguro para su propiedad privada y, para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico evidenció la necesidad de mejorar el manejo de riesgos ante un próximo evento catastrófico. Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 1112 que la magnitud de la devastación sufrida y el pobre manejo de los riesgos asegurados provocó un desasosiego de tal magnitud en los

consumidores de seguros, que la Industria de Seguros de Puerto Rico enfrenta una demanda de clase sin precedentes en la historia contemporánea de la Isla.

Aunque los datos de la Oficina del Comisionado de Seguros indican que se ha resuelto cerca del noventa y tres por ciento (93%) de las reclamaciones, en el restante siete por ciento (7%) de las mismas se encuentra cerca de la mitad de la pérdida asegurada en el país, incluyendo los riesgos comerciales y de los municipios, así miles de hogares que están ubicados en condominios.

Indica la Exposición de Motivos del P. del S. 1112 que la oferta de seguros para los condominios es una de las más trastocadas con alzas de hasta un 400% en las renovaciones, aumento de deducibles y disminuciones en beneficios. Señala además que este impacto en la renovación combinado con no haber recibido indemnización de la reclamación crea un disloque en la estabilidad de miles de familias puertorriqueñas.

La situación de Puerto Rico es complicada, pues contrario a otros estados, como Florida, en la mayoría de las pólizas de condominios en la isla se aseguró la propiedad privada de los dueños de apartamentos, no a nombre de cada dueño, sino a nombre del condominio. Se mezcló la propiedad comunal y la privada dentro de una sola póliza.[1]

En la Exposición de Motivos del P. del S. 1112 se indica que, en la lectura de una Escritura Matriz o un Reglamento de Condominio, la interpretación que prevalece siempre va a ser a favor de los derechos de los dueños de apartamentos que se otorgan en la Ley de Condominios, administrada por DACO. Es ahí donde se establece que los seguros seleccionados por el Consejo de Titulares debían ser para las áreas y riesgos comunes, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno para asegurar por su cuenta y para beneficio propio su apartamento. Al momento en que se aseguraron los bienes privados de cada cual, a nombre del condominio, se les quitó el derecho a estos dueños de poder cobrar a su nombre los daños de su propiedad privada, se le quitó el derecho de negociar directamente con el ajustador y el derecho de poder acudir a la Oficina del Comisionado de Seguros para radicar querella directamente, ante cualquier incumplimiento. Miles de familias en condominios han estado pagando prima para cubrir su propiedad privada mezclada dentro de la póliza comunal, sin embargo, no tienen derechos sobre la misma, lo cual ahora los deja en una posición de vulnerabilidad.

Establece la Exposición de Motivos del P. del S. 1112 que *"[l]a propiedad privada son aquellos elementos de uso y mantenimiento exclusivo de cada dueño y no del condominio, por ejemplo: gabinetes de cocina, paredes en "gypsum", paredes que no son de carga, puertas interiores, accesorios fijos de uso privado como grifos, inodoros, bañeras, azulejos, terminaciones de piso y pintura interior."*

[1] Exposición de Motivos P. del S. 1112, Página 2

Este tipo de pólizas pueden ser convenientes para los aseguradores porque aplican el 2% de deducible de huracán al valor total del edificio y no al del apartamento, sin embargo, el incluir la propiedad privada conlleva que los valores asegurados en la póliza maestra sean más altos, por ende, provoca que la póliza tenga mayor costo y con mayores deducibles para todos. Establece la Exposición de Motivos del P. del S. 1112 que la combinación de cubiertas de elementos comunes y privados bajo una sola póliza menoscaba la suma de indemnización que eventualmente pueda recibir cada familia por un daño catastrófico.

Otro factor no beneficioso para el asegurado en este tipo de pólizas, según se establece en la Exposición de Motivos del P. del S. 1112 es que este tipo de póliza comunal fomentó que las reclamaciones de esta población fueran más lentas. El asegurador tiene el pretexto de tener que inspeccionar la propiedad comunal más la privada de todas las unidades, para poder hacer una oferta global. Los apartamentos que ya tenían los informes listos no se podían adelantar, pues todo está contenido bajo una sola póliza y se tiene que detener el ajuste hasta que se complete la evaluación de la propiedad privada de todas las unidades.[2]

Si usamos como ejemplo el "Florida Condominium Act" (Chapter 718 of the Florida Statutes), se exige que la póliza del condominio debe excluir toda propiedad privada dentro de la unidad, incluyendo: revestimientos de piso, pared y techo, accesorios, gabinetes y terminaciones que se encuentran dentro de los límites de la unidad y sirven únicamente a dicha unidad. Este tipo de póliza comunal se conoce como "Bare-Wall". Florida es uno de los estados con más condominios en toda la nación, por lo que no hay duda que tienen experiencia con el manejo de este riesgo.

La póliza comunal "Bare-Wall" garantiza que no se obstruyan los derechos de las familias en condominios, al cubrir solo las paredes comunales y todo aquello que encierra el inmueble y es de uso y disfrute comunal. Ello incluye las ventanas y puertas exteriores, los balcones y barandas, y toda infraestructura que discurra por el edificio para hacer llegar los servicios esenciales tales como agua potable, electricidad, telefonía, televisión e internet, pero no incluye ni mezcla la propiedad privada de cada dueño.[3]

Por otro lado, en el caso de los condominios costeros, la Exposición de Motivos del P. del S. 1112 indica que, dado las limitaciones y restricciones del mercado para los que están ubicados a menos de mil (1,000) pies de la orilla del mar, se entiende razonable que se permita a los aseguradores aplicar el tipo de tarifa para la estructura privada equitativa al tipo de tarifa que aplicarían para asegurar la estructura comunal ubicada en el mismo predio. Esto sin eximir a ningún asegurador a que se cumpla con el Articulo 12.040, del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual establece que:

(b) Los tipos no deberán ser excesivos, inadecuados o injustamente desiguales.

---

[2] Exposición de Motivos P. del S. 1112, Página 3
[3] Exposición de Motivos P. del S. 1112, Página 4

(c) Ningún tipo deberá establecer diferencias injustas entre riesgos que envuelvan esencialmente los mismos peligros y elementos de gastos, o entre riesgos en la aplicación de iguales cargos y créditos.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades. Es importante señalar que a pesar de las múltiples gestiones hechas y de las prórrogas concedidas la Oficina del Comisionando de Seguros no emitió sus comentarios sobre la medida ante nuestra consideración.

La **Asociación de Administradores de Condominios de Puerto Rico, Inc.** (en adelante "AACPR") en ponencia firmada por su presidenta Sharon Rodríguez indica que avala en su totalidad lo dispuesto por el P. del S. 1112.

Entiende la AACPR que en el Artículo 43 de la Ley de Condominios ya está debidamente definido que el seguro comunal del condominio y el del apartamento deben estar por separado. *"Sin embargo, la gran mayoría omite, no interpreta lo establecido correctamente o desconoce. Aunque todos sabemos que la falta de conocimiento no los exime del cumplimiento. Entendemos que las Asociaciones de Condominios conducidas por sus respectivas Juntas de Directores que permitieron mezclar el seguro comunal del condominio con los de los apartamentos actuaron de manera errada y negligente omitiendo este Artículo 43 de la Ley de Condominios que así lo establece.*

Este acto, a su vez, deja al descubierto una vez más la falta de capacitación de las personas que son o desean en algún momento formar parte de una Junta de Directores en su condominio."

Agrega la AACPR que los dispuesto en el P. del S. 1112 "nos parece muy acertado y meritorio."

La **Mortgage Bankers Association** (en adelante "MBA") indica en ponencia firmada por su presidente Dimas Rodríguez Rosado que no tiene oposición a la aprobación del Proyecto del Senado 1112.

Destaca la MBA en su ponencia en torno al tema que aborda la pieza legislativa ante nuestra consideración, lo siguiente:

a. Es importante que el cliente o titular sea orientado de forma certera y en detalle en cuanto a los beneficios, extensión de cubierta, limitaciones y deducibles de la póliza.
b. Igualmente, el productor o representante autorizado es una figura medular en el proceso, ya que es quien tiene el contacto directo con el titular y quien puede identificar las necesidades y alternativas de cubiertas que mejor atiendan las particularidades del cliente. Ante esta realidad, esta figura debe estar

contemplada en la medida, así como las responsabilidades de su función dentro del producto propuesto.

c. Algunos de los retos experimentados por consumidores es que los valores del bien inmueble y muebles no estaban atemperados al valor real, y por tanto no se encontraban asegurados propiamente. Todos estos factores deben ser objeto de estricto análisis y diálogo abierto con el asegurado.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** (en adelante "ABPR") en ponencia firmada por su Vice Presidenta Ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio indica que coinciden "con lo expresado en la Exposición de Motivos del Proyecto a los efectos de que los seguros seleccionados por el Consejo de Titulares de un condominio deben ser para las áreas y riesgos comunes del edificio, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno de los dueños de los apartamentos de asegurar por su cuenta y para beneficio propio del apartamento de su propiedad. La experiencia luego del paso del Huracán María en el caso de condominios que tenían asegurados sus riesgos de huracán a través de pólizas comunales parece indicar que lo dispuesto en la enmienda propuesta al Artículo 27.060 del Código de Seguros de Puerto Rico, por el Proyecto resultará en el mejor interés de los consumidores dueños de apartamentos en edificios de condominios."

Recomienda además la ABPR que se introduzca en la pieza legislativa ante nuestra consideración una enmienda a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", a los fines de disponer que el Consejo de Titulares no podrá asegurar los elementos de uso y mantenimiento exclusivo de cada dueño dentro de la unidad tales como gabinetes de cocina, paredes de gypsum, paredes que no son de carga, puertas, puertas interiores, accesorios fijos de uso privado como grifos, inodoros, bañeras, azulejos, terminaciones de piso y pintura interior. Corresponderá a cada dueño de apartamento procurar las cubiertas de seguros que correspondan para mantener asegurada la propiedad privada de cada dueño.

Esta Honorable Comisión acogió la recomendación de la ABPR y se trabajó una enmienda al P. del S. 1112 a esos fines.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** (en adelante "OCIF"), indica en ponencia firmada por el comisionado George Joyner que "coincide con la intención legislativa para garantizar a todo consumidor la oportunidad de que se honren sus derechos como consumidores de seguros en Puerto Rico, incluyendo a los miles de familias puertorriqueñas que viven en condominios asegurados." La OCIF da total deferencia a los comentarios la Oficina del Comisionado de Seguros, la Asociación de Bancos de Puerto Rico y la Mortgage Bankers Association.

La **Oficina de Servicios Legislativos** (en adelante "OSL"), en ponencia firmada por su director Orlando Pagán Ramirez indica *"que no media óbice para la aprobación de la medida legislativa objeto de este análisis. A la luz de la importancia que posee la vida, la salud y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa tiene plena facultad para proteger el bienestar*

general de los puertorriqueños. Esta facultad también se ha reconocido en el concepto del poder de razón de Estado o police power, que se refiere "al poder inherente de los gobiernos estatales y locales para proteger la salud, seguridad, moral y bienestar general de las personas dentro de su jurisdicción." Asimismo, el Tribunal Supremo acuñó este concepto como "[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad."

Agrega OSL que *"[e]l P. del S. 1112 presenta un esfuerzo loable por parte de la Asamblea Legislativa para atender un problema que ha dejado vulnerable a un sinnúmero de familias puertorriqueñas y que es susceptible a repetición. Concurrimos con esta legislación para incluir esta nueva prohibición en las prácticas referentes a los seguros de propiedad por entender que es necesaria para proteger el bienestar de estos puertorriqueños, así como para fortalecer el Código de Seguros para garantizar que se honren los derechos de todos los consumidores de seguros en Puerto Rico. Ha quedado demostrado que este tipo de póliza comunal es contraria a los propios principios del Código de Seguros debido a que, según evidenciado por eventos subsiguientes al huracán María, resulta totalmente inadecuada en la práctica."*

Se desprende de la ponencia presentada por OSL que las *"pólizas comunales no son prohibidas por ley, sin embargo, según quedó evidenciado por la devastación del huracán María, resultan totalmente inadecuadas. El fundamento para dicha aseveración es el que al día de hoy existen un sinnúmero de familias que aún no han recibido indemnización por daños a su propiedad, toda vez que no tienen control sobre sus reclamaciones al depender de un término irrazonablemente largo para que la aseguradora concluya los trámites pertinentes a este tipo de póliza, lo que, además, incluye inspeccionar tanto la propiedad comunal como cada una de las unidades que forman parte del condominio."*

A manera de referencia, OSL manifiesta en sus comentarios que *"el estado de Florida ya ha legislado para atender este problema. El "Florida Condominuim Act" requiere que el Consejo de Titulares otorgue un contrato de seguros para toda propiedad del condominio, con la excepción de la propiedad dentro de cada unidad la cual será responsabilidad de cada titular. Sobre esto, el "Florida Condominium Act" requiere la otorgación de un contrato de seguros por la Junta de Titulares de condominios y dispone sobre ello lo siguiente:*

> *"Every property insurance policy issued or renewed on or after January 1, 2009, for the purpose of protecting the condominium must provide primary coverage for: (1) all portions of the condominium property as originally installed or replaced of like kind and quality, in accordance with the original plans and specifications; (2) all alterations or additions made to the condominium property or association property; and (3) the coverage must exclude <u>all personal property within the unit or limited common elements and floor, wall and ceiling coverings, electrical fixtures, appliances, water heaters, water filters built-in cabinets and countertops, and window treatments, including curtains, drapes, blinds, hardware and similar window treatments components or replacements of any of the foregoing which are located within the boundaries of the unit and serve only such unit. Such property and any insurance thereupon is the responsibility of the unit owner</u>."*

Como podemos notar, dicha ley contiene una prohibición parecida a la que se pretende establecer en la medida. La Ley de Florida explícitamente prohíbe que la póliza de seguros comunal incluya la propiedad privada que se encuentra dentro de cada unidad. Así, cada titular es responsable por el costo de reparación de todo aquello que no esté incluido en el plan comunal por ser parte de su propiedad y deberá adquirir su propia póliza de seguros para ello."

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** (en adelante "ACODESE") en representación de Antilles Insurance Company, Caribbean American Property Insurance Company (Assurant), Chubb Insurance Company, Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, Liberty Mutual Insurance Company, MAPFRE PRAICO Insurance Company, One Alliance Insurance Corporation, QBE Seguros, Real Legacy Assurance Company, SIMED, United Surety and Indemnity Company (USIC) y Universal Insurance Company, y en ponencia firmada por su directora ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas manifiesta que comprende la preocupación de esta Asamblea Legislativa en tomo al tema de las pólizas de los condominios.

Manifiesta ACODESE que, *"el tipo de póliza que se seleccione en un condominio –ya sea bare wall o una póliza ampliada que incluya los elementos privativos originales, adheridos a la estructura–, está bajo la potestad del Consejo de Titulares, conforme la autoridad que se dispone para ello bajo la Ley de Condominios. Si en la firma de la póliza adquirida por un Consejo de Titulares no se cubren los elementos privativos originales adheridos a la estructura, entonces les correspondería a los dueños de cada apartamento adquirir una póliza para cubrir cualquier daño que estos sufran. Esto es, el Consejo de Titulares siempre tiene la opción de obtener una póliza bare wall. En ese caso, separadamente cada titular que así lo interese, puede adquirir una cubierta personal que cubra los elementos privativos de su apartamento."*

Agrega ACODESE que *"no se debe perder de perspectiva que, la póliza del condominio cubre todo lo referente a su estructura. Por ejemplo, si ocurre un daño a alguna ventana y se reclama por ello, de cualquier manera, el asegurador de la póliza del condominio tiene el deber de investigar y ajustar la pérdida de la propiedad cuyo daño se reclame. En ese caso, el dueño del apartamento al que corresponda la ventana afectada, tiene que dar acceso a los ajustadores para inspeccionar la pérdida reclamada. Asimismo, los dueños de las unidades privativas de los condóminos, que tienen a su vez áreas comunales afectadas (como lo son las ventanas, balcones o paredes exteriores), deben esperar que se ajuste toda la propiedad del condominio para ver una indemnización sobre dichos daños. Ello ocurre también con relación a aquellas cubiertas adicionales que el Consejo de Titulares pueda haber adquirido con cubierta ampliada, a estructuras interiores de las áreas privativas. Lo anterior dado que, por definición, el tenedor de la póliza y adquirente de la cubierta es el condominio en su totalidad."*

Recomienda ACODESE que las enmiendas propuestas por el P. del S. 1112 se hagan bajo el Articulo 27.081 en lugar del 27.060 del Código de Seguros de Puerto Rico. Esa recomendación fue acogida por esta Comisión y se incluyó la enmienda en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Recomiendan además que en el inciso (6) de la Sección 1 del P. del S. 1112 se aclare que en la prohibición de que se asegure la propiedad privada de los dueños de apartamentos a nombre del condominio, se excluya los elementos privativos originales, adheridos a la estructura. En su recomendación ACODESE hace referencia al Condominium Association Coverage Form (CP0017 10 12) específicamente los incisos (A)(1)(a) y (b) y alega que lo propuesto provocaría que se anule la posibilidad de suscribir los riesgos que se desprenden de dicha forma, aprobada por el Comisionado de Seguros. Esta Honorable Comisión, analizó los incisos referidos, sin embargo, ninguno hace referencia a la propiedad privada de cada dueño de apartamento, que es lo que atiende el P. del S. 1112 ante nuestra consideración. Dichos incisos van dirigidos a la estructura común y a la propiedad comunal. La única referencia a la propiedad privada se hace en el inciso (A)(1)(a)(6) en donde no se garantiza cubierta a la propiedad privada de cada dueño de apartamento, sino que se condiciona a que la escritura matriz del condominio lo requiera.

Reconoce ACODESE que *"es más económico y conveniente para un condómine el que la póliza del condominio sea bare wall y asegurar los elementos privativos de un condominio en pólizas separadas de "Homeowners" o "personal packages"."* Indica además que entiende *"la preocupación sobre el deducible estipulado en la póliza del condominio y su impacto en el proceso de adjudicación de las reclamaciones bajo esa póliza."*

ACODESE muestra preocupación por el lenguaje usado en el inciso (7) de la sección 1 del proyecto ante nuestra consideración, pues entienden que "se parte de la premisa de que el productor de una póliza personal de un apartamento será el mismo productor de la póliza del condominio. Es decir, se impone un productor al consumidor, con opción a cambio. Así, se establecería una presunción o regla general sobre quién será el productor de las pólizas de propiedad privada de un apartamento, aunque esa designación podría cambiarse por el dueño del apartamento." Esta Honorable Comisión evaluó el lenguaje del referido inciso y se clarificó el mismo con el fin de garantizar que el consumidor tendrá el derecho de seleccionar si quiere que el productor o representante autorizado de la póliza maestra sea el mismo que asegure su propiedad privada o si desea escoger otro productor o aseguradora.

En la sección 2 del proyecto ante nuestra consideración recomienda ACODESE que se enmiende el lenguaje en el inciso (1) para sustituir la referencia a *"la estructura privada de dicho condominio"*, por *"el seguro de la propiedad personal"*, porque entienden que la póliza personal no cubre estructura. Aunque esta Honorable Comisión enmendó el lenguaje para sustituir la palabra estructura por propiedad no se dispone que sea exclusivamente propiedad personal porque en términos de seguros propiedad personal se refiere al contenido o mobiliario, y propiedad privada se refiere a elementos adheridos a la estructura, que se asegura en la sección A de las pólizas personales, mientras que la propiedad personal se asegura en la sección C de la misma póliza.

En el caso de las enmiendas propuestas en el P. del S. 1112 para las pólizas de seguro para condominios a menos de mil (1,000) pies de la orilla del mar, o sea, condominios costeros, ACODESE hace referencia a que *"las pólizas de condominio son pólizas comerciales, mientras que las residenciales son pólizas personales. Adviértase que las pólizas comerciales no están reguladas por la Oficina del Comisionado de Seguros. Por ende, este inciso desregularía las pólizas personales."* Sin embargo, debemos señalar que el inciso 2 de dicha sección 2 dispone que:

> *"Ninguna dispensa eximirá al asegurador de cumplir con lo dispuesto en el Articulo 12.040 (1)(b)(c), el cual establece que los tipos no deberán ser excesivos, inadecuados o injustamente desiguales y ningún tipo deberá establecer diferencias injustas entre riesgos que envuelvan esencialmente los mismos peligros y elementos de gastos, o entre riesgos en la aplicación de iguales cargos y créditos."*

De esta forma se evita que haya cargos o cobros excesivos en las pólizas personales y se vela por el bienestar y derechos de los consumidores de seguros.

Puerto Rico Home Insurance Agency (en adelante "PRHIA"), en ponencia firmada por su presidente, Luis F. López, avala el P. del S. 1112.

Entiende PRHIA que esta medida es necesaria para proteger al consumidor ya que no atiende el problema de seguros de condominios, pero indican que además será beneficiosa porque creará un mercado considerable de pólizas personales "Personal Package" para cubrir los bienes privativos de los consumidores. Concluye PRHIA que lo dispuesto por el P. del S. 1112 es un paso importante en el establecimiento de procesos y periodos certeros y uniformes que permitan la atención responsable en lo que respecta a las alternativas del consumidor y su derecho a la libre selección.

La **Professional Insurance Agents of Puerto Rico & the Caribbean** (en adelante "PIA of PRC") indica en ponencia firmada por su presidente, Carlos F. Silén Escudero y su directora ejecutiva, Lilybeth Sosa Cotto que se abstienen de emitir comentarios a favor o en contra de la medida. Manifiesta PIA of PRC en sus comentarios que *"[e]l proyecto presentado ante nuestra atención es uno complejo y de gran albergadora en líneas personales. Nuestra matrícula está compuesta por productores de todas las especialidades. Al igual que las leyes (documentos de y para interpretación) los contratos de seguros y formatos de póliza pueden variar según la necesidad del consumidor. Nuestros productores de experiencia en el campo de condominios tienen diversas opiniones, cuales, a pesar de tener el fin común de tener a su cliente bien asegurado, no pueden ser vertidas por nuestra asociación como una opinión y/o recomendación unánime como se ha realizado en otros proyectos."*

Como parte de sus comentarios, PIA of PRC adjuntó un documento con las opiniones de algunos de sus socios:

(1) Carlos Silén Escudero, Productor Independiente/Presidente actual PIA of PRC, a nombre de la junta de directores
"La educación al consumidor sobre qué es propiedad privada y propiedad comunal sería primordial. Debemos lograr explicarles: ¿Qué está cubierto bajo la póliza matriz del condominio? ¿Qué no está cubierto? ¿Qué me corresponde asegurar por mi cuenta propia? y ¿Cómo lo aseguro?

El precio de una póliza "Bare Wall" sería más económica y esto representa un ahorro para el consumidor. Sin embargo, también tendrían que obtener una segunda póliza.
La póliza "Bare Wall" evitaría el tener que inspeccionar cada apartamento individual ante una reclamación a la póliza matriz. No obstante, existe la preocupación de que la mayoría de los propietarios no obtengan pólizas privadas para cubrir la brecha en seguro sobre la propiedad. Esta falta de un seguro adecuado pudiera poner en riesgo el valor del Condominio y la inversión de todos los propietarios.

Considerando lo antes mencionado, se considera adecuado que cada junta de directores del Condominio decida si desea tener un programa de seguro "Bare Wall" o "Single Entity"."

Así

(2) Roberto Ramos, CIC o Productor Independiente/Profesional de Bienes Raíces/ex empleado de compañía de seguro
"En la actualidad existe la opción de asegurar el condominio bajo el programa "barewall" al igual que bajo la opción "single entity" o "full values" como es comúnmente conocida. Ambas alternativas están disponibles a petición de la Junta de Condómines, quien es la entidad responsable de velar por los intereses del Condominio. La ley 273 del 18 de agosto de 1999 enmendó el código de seguros para incorporar el deducible porcentual prorrateado, el cual es una opción para aplicar el deducible de acuerdo al valor asegurado para cada uno de los predios asegurados en la póliza, entiéndase que, si se enumeran cada uno de los apartamentos en la póliza, el deducible aplicará para cada uno de los límites de los apartamentos listados y no por el límite total asegurado para la propiedad. Lamentablemente no todas las aseguradoras ofrecen estas alternativas, ya que cada una ofrece las alternativas basadas en sus guías de suscripción y sus tratados de reaseguro. Aun así, esto no limita al Condominio el obtener de las aseguradoras distintas alternativas de pólizas para ser evaluadas por sus condómines. Sin embargo, sería irresponsable el evaluar las alternativas basado solamente en la prima de seguros, sin antes haber considerado todas las alternativas disponibles para un Condominio. Teniendo en cuenta la situación actual de la economía puertorriqueña junto con los retos de los aumentos en los servicios esenciales para todos los puertorriqueños incluyendo a los residentes de condominios, en ocasiones se deja de lado los beneficios de optar por una póliza con cubiertas más amplias a las que regularmente optan los residentes de condominios debido al costo de las mismas, cruzando los dedos para que ningún fenómeno atmosférico cubierto en la póliza suceda trayendo consigo reclamaciones de seguro. Ejemplo de lo que vivimos hoy día a raíz del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico.
El solamente ofrecer una alternativa de seguros, más que alentar al mercado de condominios lo limitaría a solo recibir propuestas de aseguradoras domésticas y extranjeras que ofrezcan la opción "barewall", ya que esta opción no resuelve el problema si no se

complementa con una póliza individual residencial de propietario. El hacer uso exclusivo esta opción "barewall" lacera los reglamentos ya establecidos por los Condominios, haciendo que incurran en gastos adicionales para atemperar los mismos según la ley, trayendo consigo más incertidumbre, ya que la enmienda propuesta en el P. de S. 1112 solo aplica al mercado de seguros y no enmienda la Ley de Condominios. Por tal, el proyecto del Senado según presentado no logra resolver la situación actual, sino que la complica, al restringir a los Condominios de conseguir alternativas y su efecto sería el de limitar el mercado a un grupo reducido de aseguradores domésticos y/o extranjeros quienes a su vez podrían ofrecer menores cubiertas a las disponibles hoy día. Además, con el aumento en las ejecuciones de propiedades debido al incumplimiento de pago, que a su vez redunda en un mayor número de propiedades reposeidas, incluyendo apartamentos, lograría que aumenten las cuotas de mantenimiento para los condómines, de por sí también las reservas exigidas por HUD para cualificar un Condominio a recibir las garantías de FHA. Lo cual también afectaría a la industria de bienes raíces.

Considerar contratos de seguro creados basándose en las construcciones de Estados Unidos sin atemperarlas al mercado local o sin establecer las mismas consideraciones, no tan solo para la industria de seguros sino también en la legislación aplicable a los condominios y propiedades residenciales, crearía un disloque de interpretaciones, aumentando los casos en los tribunales.

Por lo que, en conclusión, la legislación presentada va en detrimento de los condómines. Como una salida más razonable es exigir alternativas de las aseguradoras domésticas y extranjeras con el deducible porcentual prorrateado, tratados de reaseguro que consideren esta alternativa; como parte de la evaluación de riesgos de un condominio, hacer que el intermediario presente diferentes alternativas con sus beneficios en caso de un reclamo. Además de que la Oficina del Comisionado de Seguros incluya como parte de su oferta académica un curso con las alternativas de transferencia de riesgos de condominios y que haga requerido el mismo como requisito de renovación para los tenedores de la licencia de seguros misceláneos y ajustadores."

(3) Roberto Fonseca Revuelta, CIC, CRM o Broker – Consuelo Revuelta Insurance Brokers/Pasado Presidente de PIA of PR & the Caribbean

"Compartimos con el honorable legislador y los titulares de condominios la frustración con el pobre y lento desempeño de las aseguradoras en general con el trámite y ajuste de las reclamaciones de los daños provocados por el huracán María.

Simpatizamos y apoyamos el objetivo de esta pieza legislativa de que los titulares de condominios tengan la opción de escoger asegurar solo los elementos comunes en la póliza de seguro matriz del condominio, por todas las ventajas enumeradas en la Exposición de Motivos, dejando a la libre selección de cada titular el asegurar los elementos privativos (terminaciones) de su apartamento en una póliza de seguro personal (homeowner y/o personal package).

Nuestra Asociación apoya toda legislación que le provea a los consumidores de seguro en Puerto Rico una libre selección y acceso a la mayor cantidad de productos disponibles para asegurar sus exposiciones a riesgo.

Por tal razón, no podemos apoyar el que se prohíba mediante legislación el que se pueda asegurar la propiedad privada (elementos privativos y/o terminaciones) de los dueños de apartamentos dentro de la póliza matriz del condominio, ya que sería coartarle el derecho que tienen los titulares de condominios a escoger dicha opción, de ser esa su preferencia.

De hecho, cuestionamos la necesidad de prohibir mediante legislación el asegurar la propiedad privada de los dueños de apartamentos en la póliza de seguro matriz de un condominio, cuando en la actualidad los titulares de condominios tienen esa libertad de escoger si aseguran o no su propiedad privada (elementos privativos) en la póliza de seguro matriz del condominio.

Llamo a la atención del legislador que, en adición a los problemas ya conocidos con el manejo de las reclamaciones, el huracán María también ha impactado severamente la suscripción de riesgos de condominios en Puerto Rico (costeros y no costeros), reduciendo el número de compañías disponibles para suscribir dicho riesgo, con aumentos en primas, deducibles, y la eliminación de cubiertas, entre otros.

A tal efecto, resulta imperativo que previo a la consideración de esta medida se ausculte con las aseguradoras que suscriben actualmente riesgos de condominios en Puerto Rico su disponibilidad para suscribir, no solo el seguro matriz excluyendo la propiedad privada (elementos privativos) como propone obligar esta medida, si no de las pólizas individuales que serían necesarias para que los dueños de apartamentos aseguren la propiedad privada (terminaciones) de su apartamento. Nos han llegado comentarios de socios indicando que en la actualidad hay gran dificultad para adquirir dichas pólizas.

De haber suficiente disponibilidad de aseguradoras para suscribir ambos productos propuestos en esta medida, el seguro matriz excluyendo la propiedad privada, y la póliza personal para asegurar la misma, se debe verificar previo a la consideración de esta medida las primas, deducibles, términos y condiciones que estarían dispuestas a ofrecer para cada una de estas dos pólizas, y compararla con la prima, deducibles, términos y condiciones de la alternativa de asegurar tanto los elementos comunes como la propiedad personal dentro del seguro matriz del condominio, para comprobar que resulte en un beneficio y no una carga económica adicional al consumidor.

De aprobar esta medida según propuesta y no tener la certeza que habrá la disponibilidad de una o más aseguradoras para suscribir las pólizas individuales de todos los titulares del condominio, podría dejar sin protección a un grupo de titulares de ocurrir un accidente.

Otra de las situaciones a considerar es qué si bien es cierto que los titulares que tienen hipotecado sus apartamentos están obligados por su acreedor hipotecario a adquirir un seguro cubriendo su propiedad personal, de ésta no estar asegurada en la póliza matriz del

condominio, no habría obligación para los titulares cuyos apartamentos están saldos de adquirir dicha cubierta.

A tal efecto, de ocurrir un accidente en el apartamento de un titular que no adquirió un seguro para proteger su propiedad personal (ej: un fuego) y este no tener los recursos para realizar las reparaciones, podría acabar abandonando la propiedad en perjuicio de los demás titulares del condominio."

(4) Ismael Ruíz, CIC o Broker - General Insurance
"Forzar a asegurar todos los condominios de Puerto Rico bajo el concepto de Bare walls sería un error craso. Estarían dejando sin seguro un 40% de los valores de estructuras de condominios en la isla. Pensar que los titulares van a comprar el restante en pólizas individuales es irreal. Ahora mismo, por ejemplo, tienen la oportunidad de comprar productos HO para asegurar sus respectivos contenidos y menos de la mitad de los condóminos lo compra. Si añaden el elemento del préstamo hipotecario, se complica aún más.
El problema de las demoras en pago de reclamaciones es un problema serio, pero de seguro que el obligar a asegurar los condominios bare wall no es la solución, todo lo contrario, añade un problema nuevo.

Por otro lado, la derogación de tasas de pólizas individuales de condominios es viable."

(5) Ariel Rivera Miranda, CIC, MBA o Ariel Rivera & Asociados - Broker / Director Nacional PIA of PRC / Instructor Programa de Designaciones en seguro - The National Alliance for Insurance Education & Research
"Entiendo y creo en el concepto "barewall", sin embargo, el hacerlo mandatorio sería un error para Puerto Rico y sus consumidores. Entiendo que el Consejo de Titulares tiene derecho de escoger de qué manera desean asegurarse y así se debe mantener. Hacerlo mandatorio dejaría a miles de condómines al descubierto de partes esenciales como: cocinas y baños. Aunque reconozco que son bienes privados, son miles y miles de titulares que no estarán asegurándose y esto resultaría en situaciones conflictivas para los condominios."

(6) Alice Meléndez o PRIMA Group[4] - Agencia General / Pasada Presidenta inmediata de PIA of PRC
"La póliza barewall no es para que sea más económica. Es porque se evita la responsabilidad excesiva a una junta y se garantiza que cada cual se empodere de su propiedad."

Esta Honorable Comisión evaluó los comentarios sometidos por los socios de PIA of PRC, sin embargo, entiende lo siguiente:

(1) Ante la recomendación de que sea el Consejo de Titulares quien decida si aseguran los bienes privados o no dentro de la póliza comunal, es menester señalar que el

[4] La Sra. Alice Meléndez sometió ponencia de manera individual favoreciendo lo dispuesto en el P. del S. 1112 y presentando enmiendas para fortalecerlo. Véase página 15 de este informe.

Articulo 43 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", no provee dicha autoridad legal al Consejo de Titulares pues establece que no se puede obstruir el derecho de cada cual de asegurar su propiedad por su cuenta y para su propio beneficio. La propiedad privada no le pertenece al Consejo de Titulares, por lo que no hay razón por la cual, mediante mayoría, se pueda prohibir los derechos del resto de los titulares de poder tener libre selección de la protección de su propiedad privada.

(2) El Articulo 43 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios" no provee autoridad legal al Consejo de Titulares para que se tome la prerrogativa de asegurar a su nombre los bienes privados de todos los titulares, por ende, no habría que enmendar ningún reglamento. Es de conocimiento general que en nuestro ordenamiento jurídico las Leyes van por encima de los reglamentos. La confusión que parece haber en torno a los dispuesto por el Código de Seguros y la Ley de Condominios con relación a la forma en que se debe asegurar la propiedad comunal y la propiedad privada en los condominios evidencia la necesidad de que esta Asamblea Legislativa intervenga dando paso a legislación como el P. del S. 1112.

(3) Contrario a limitar opciones del mercado, la medida ante nuestra consideración abre un nuevo mercado para productos y servicios donde se crean más oportunidades para asegurar apartamentos, ya que se puede dividir el riesgo. Aseguradores que actualmente están limitados y no pueden hacer pólizas comunales, ahora sí van a poder evaluar entrar a asegurar algunos de los apartamentos y, ampliar sus oportunidades y ofrecimientos. Se entiende que los mismos aseguradores que están hábiles para asegurar la propiedad comunal con los elementos privados, están totalmente hábiles para asegurar la propiedad comunal sin los elementos privados, pues el único cambio que el asegurador necesita hacer es bajar los montos asegurados.

(4) Es requisito federal para préstamos FHA y otros, que las remodelaciones de todo apartamento estén aseguradas en una póliza HO-06, póliza que fomenta el P. del S. 1112. Lo dispuesto en esta pieza legislativa va alineado con los estándares del Departamento de la Vivienda Federal ("HUD por sus siglas en inglés), los cuales establecen que si la póliza comunal es "Bare-Wall", tenga una HO-06 para cubrir la propiedad privada. Esta medida permite que los acreedores tengan mejor control de su riesgo, ya que los daños a la propiedad privada para la cual están prestando dinero, son pagados en un cheque a su nombre y a nombre de su cliente, entiéndase el dueño del apartamento y no dependen de terceros para asegurar su inversión y garantizar que la propiedad va a ser restaurada.

(5) La póliza "Single-Entity", que incluye la propiedad privada de los titulares, fue copiada de los Estados Unidos, donde se creó con el fin principal de asegurar condominios donde hay un solo propietario y los apartamentos son

principalmente de alquiler, por esa razón este tipo de póliza no se atempera a la cultura puertorriqueña donde la tendencia es comprar el inmueble y no construir edificios de vivienda para alquiler.

(6) Exigir alternativas con deducible porcentual prorrateado limitaría crasamente las opciones a las aseguradoras dado que han indicado durante años que no tienen la facilidad para brindar deducible porcentual prorrateado. En un mercado donde los deducibles están subiendo, obligar a las compañías a garantizar este beneficio pudiera sacar del mercado a algunas aseguradoras y no sería un atrayente para que aseguradores nuevos deseen entrar. Si algún asegurador quisiera, como método de ventaja competitiva, brindar deducible porcentual prorrateado, las condiciones establecidas en el P. del S. 1112 lo permitirían, sin perjuicio del deber ministerial de salvaguardar los derechos de todos los asegurados de poder cobrar sus daños a su nombre y poder tener libre selección de la cobertura de su propiedad privada.

(7) Cada dueño de propiedad, sea casa o apartamento, tiene la responsabilidad de asegurar sus bienes. El que un titular abandone su propiedad, ocasiona el mismo daño que ocasiona el propietario que abandona la casa. De la misma manera que no se obliga a los dueños de casas sin hipotecas a tener que comprar un seguro para su propiedad privada, no existe fundamento o justificación al momento, para que esta Asamblea Legislativa busque obligar a los dueños de apartamentos a que tengan que asegurar sus bienes privados una vez no tienen hipoteca. Las cocinas y baños son esenciales para que un hogar sea habitable, sea una casa o sea un apartamento. No hay un conflicto con los vecinos si un dueño de una casa sin hipoteca no asegura su cocina o su baño, tampoco hay conflicto ni detrimento al vecino, si un dueño de apartamento no lo hace.

(8) La póliza HO-06 es requerida por las instituciones financieras y el departamento de manejo de cuentas plicas de cada institución se encarga de validar el cumplimiento con estas cubiertas. Esta pieza legislativa facilita que esa cubierta HO-06 que amplía los beneficios a los dueños de apartamentos pueda ser adquirida por estos sin tener que pagarla de un solo plazo, ya que la institución le diluye el costo en 12 meses, haciéndolo más accesible aún.

La **Sra. Alice Meléndez**, ex presidenta de PIA of PRC, en ponencia sometida en su carácter individual favorece la aprobación de lo propuesto por el P. del S. 1112 e indica que *"como profesional, puedo documentar que en la industria de seguros de Puerto Rico estamos incumpliendo los mandatos de la Ley de Condominios y contradiciendo la esencia de la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros, al asegurar propiedad privada mezclada con la propiedad comunal de un condominio."*

Indica la Sra. Meléndez que "bajo la perspectiva legal, el propósito por el cual se redacta una Escritura Matriz, un Reglamento y la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950,

según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", es para salvaguardar el derecho al pleno disfrute de la propiedad privada del apartamiento. Siempre en un marco de sana convivencia que no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades. Es en Artículo 1-A, de la mencionada Ley donde se estipula que el titular tiene pleno derecho al disfrute de su apartamento y que las decisiones del Consejo de Titulares deben ser en función a propiciar ese derecho."

Manifiesta en su ponencia que *"el permitir que familias con derecho al pleno disfrute de su propiedad privada, queden restringidos por un seguro que cubre su propiedad privada a nombre de un tercero, coartando su derecho de negociar directamente la reclamación de sus daños privados y de seleccionar el asegurador de su preferencia, no solo trastoca la esencia de la Ley de Condominios citada en el Articulo 1, sino que va en contra de las estipulaciones del Articulo 43 de la mencionada Ley."*

Establece en sus comentarios la Sra. Meléndez que el Artículo 43 de la Ley de Condominios deja claro que el seguro seleccionado mediante mayoría no debe ir en perjuicio del derecho que asiste a cada uno de asegurar por su cuenta y beneficio propio su apartamento. Expresa además que la Ley de Condominios no confiere autoridad al Consejo de Titulares para que, mediante mayoría se seleccione e imponga la cubierta de áreas privadas de uso y disfrute exclusivo de cada titular. La autoridad legal para decidir mediante mayoría es únicamente para el seguro de: áreas comunes generales, procomunales y limitadas.

Se desprende de la ponencia de la Sra. Meléndez que *"el activar una póliza maestra, que, seleccionada mediante mayoría, pero a expensas de todos, establezca e imponga a la totalidad de los titulares, las cubiertas, deducibles, costos, términos y condiciones de la protección de la propiedad privada de cada titular, va en perjuicio del derecho que asiste a cada titular de asegurar su apartamento por su cuenta y beneficio propio.*

En adición, el permitir que de alguna manera los bienes privados, que son 100% de titularidad de cada dueño individual y no del Consejo de Titulares, queden asegurados a nombre del Consejo de Titulares y no a nombre de su dueño, contradice los siguientes puntos de nuestra Carta de Derechos del Consumidor de Seguros, emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico."

Entre los derechos del consumidor de seguros que entiende la Sra. Meléndez que se han restringido están:

"(1) Derecho de elegir al asegurador e intermediario de seguros de su preferencia.

- *Si otros seleccionan e imponen la cubierta de los bienes privados de un titular, coartan su derecho de seleccionar el asegurador y el intermediario.*

(4) Derecho de que se identifiquen y midan los riesgos a los que está expuesto para que se le gestione un seguro que se ajuste a su necesidad de cubierta.

- *Al mezclar la cubierta de los bienes privados con la cubierta de los bienes comunes en una póliza global, los titulares están imposibilitados de adaptar la cubierta de sus bienes privados, a sus necesidades particulares. Pagan una prima por una cubierta para sus bienes privados que no pueden ajustar a sus necesidades.*

(8) Derecho de que el asegurador acuse recibo de su reclamación dentro de los próximos quince (15) días de haberse radicado.

- *Al asegurar los bienes privados a nombre del Consejo de Titulares y no del dueño de la propiedad, dicho dueño no puede radicar directamente sus daños privados ante un evento catastrófico, sino que debe ser en coordinación con el asegurado: el Consejo de Titulares y el administrador de las áreas comunes. El dueño, al no ser el asegurado, queda sin derecho a recibir y exigir al asegurador que le haga acuse de recibo a los 15 días de haber enviado su reclamación privada a la administración del edificio.*

(10) Derecho de que su reclamación se resuelva en el periodo razonablemente más corto dentro de los primeros 90 días de haber radicado su reclamación.

- *Al permitir que los bienes privados queden mezclados con los bienes comunales, el dueño no tiene derecho a exigir al asegurador que sus daños se resuelvan razonablemente dentro de 90 días, aunque tenga su reclamo completo, porque depende de que todos los vecinos hayan sido diligentes en enviar igualmente sus reclamos y que todos hayan tenido la disponibilidad para inspección simultáneamente en el mismo periodo.*

(12) Derecho a solicitar reconsideración al asegurador y que la misma sea atendida en un término no mayor de treinta (30) días.

- *Si un titular, quien paga prima por asegurar sus bienes privados, no está de acuerdo con su oferta privada, tiene que coordinarlo a través de la administración y no tiene derecho alguno a cobrar a su nombre ni a tener control de lo que la asamblea, mediante mayoría, decida hacer con la oferta de sus bienes privados. Si la mayoría está de acuerdo con la oferta general y colectiva, el titular pueda quedar coartado de sus derechos a exigir que el asegurador reconsidere la oferta particular de sus bienes privados."*

Manifiesta la Sra. Meléndez que más allá del incumplimiento con la Ley de Condominios y la contradicción con la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros, se origina un detrimento al Consejo de Titulares y a cada titular, al mezclar la propiedad privada con la comunal, porque:

1. *"Los deducibles comunales de los edificios suben sobre un 20%. Al tener mayor deducible en la estructura común, a consecuencia de añadir el valor de los bienes privados en la suma total de la propiedad comunal, la posibilidad de que se puedan completar las reparaciones comunales se disminuye. Los Consejos de Titulares no necesariamente cuentan con las reservas suficientes para manejar los deducibles*

catastróficos y mientras más se sube el deducible comunal, más la comunidad está en riesgo de no tener poder adquisitivo para reparar sus daños comunales.

2. *Los deducibles para los daños privados se ven afectados por el valor de la estructura común y suben sobre un 95%. Ello dificulta dramáticamente la probabilidad de que un titular que tenga daño catastrófico en sus bienes privados, pueda cobrar sus daños."*

Indica en su ponencia que la razón primordial por la que las instituciones financieras manejan las primas de seguro a través de las cuentas plicas, es para tener la tranquilidad de que, al momento de una pérdida catastrófica, su inversión estará segura y esa propiedad, para la cual prestaron dinero, podrá ser reparada. Las instituciones financieras tienen un interés asegurable en todo apartamento que le otorgan una hipoteca. Es con esta finalidad que en las pólizas se crean cláusulas como "Mortgagee Clause", que dispone que la pérdida de la propiedad hipotecada es pagadera al acreedor hipotecario nombrado en la póliza y promete un aviso por escrito anticipado al acreedor hipotecario de la cancelación de la póliza. Sin esta cláusula es poco probable que las instituciones financieras presten las grandes cantidades de dinero necesarias para comprar viviendas o apartamentos.

Explica en su ponencia que *"los condominios tienen múltiples acreedores para sus apartamentos. Cumplir con dicha cláusula, conlleva que el pago de la oferta colectiva, que incluye bienes comunales y privados con deducibles globales, venga endosado a nombre de todos los acreedores, aunque no todos tengan interés asegurable en todos los bienes. Por la complejidad que esto representa, en muchas ocasiones, los pagos están saliendo únicamente a nombre del Consejo de Titulares y/o algún acreedor principal, lo cual también conlleva un incumplimiento del propio contrato de seguros con el resto de las instituciones financieras incluidas en la póliza."*

Sobre lo propuesto por el P. del S. 1112, la Sra. Meléndez indica que se "garantizaría que todo bien privado sea asegurado a nombre de cada dueño, lo que asegura que, en la industria de seguros, honremos todos los derechos establecidos en la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros y en la Ley de Condominios." Indica además que la pieza legislativa ante nuestra consideración ayudaría también a que las instituciones financieras tengan mejor control de los daños en la propiedad privada de sus apartamentos hipotecados. Al ser pólizas individuales, los pagos de reclamaciones son individualizados y sale endosado solo el acreedor que posee un interés asegurable en dicha unidad.

A juicio de la Sra. Meléndez el P. del S. 1112 tiene un impacto positivo en el desarrollo económico al abrir un mercado de oportunidades nuevas para la industria de seguros de Puerto Rico. Indica que *"luego del Huracán María, la competencia entre compañías en Puerto Rico que aseguran condominios se está limitando a solo tres (3). Según el Comisionado de Instituciones Financieras, George Joyner, en el pasado Conversatorio del Senado sobre Condominios, en Puerto Rico tenemos sobre de 300 mil familias con propiedad en condominios. Aseguradoras que están limitadas para poder asegurar un edificio completo, podrían tener la capacidad para entrar a asegurar los bienes privados individualmente. El riesgo quedaría dividido*

y nuevas aseguradoras pueden entrar. Es necesario que nuestro honorable cuerpo legislativo, así como nuestra Oficina del Comisionado de Seguros, creen escenarios favorables que fomenten la competitividad y la libre selección para nuestros ciudadanos, que han sido trastocados tras el paso del Huracán María."

Sugiere la Sra. Meléndez que, para fortalecer el cumplimiento con los derechos establecidos para los consumidores de seguros, además de enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, se enmiende la Ley de Condominios de Puerto Rico para que se añada claramente los mismos estatus en ambas leyes. Esta recomendación fue analizada por esta Honorable Comisión e incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Finaliza la Sra. Meléndez, presentando a esta Honorable Comisión, *"el testimonio de algunos ciudadanos y profesionales que tuvieron la oportunidad de que su condominio tuviera asegurado los bienes privados individualmente, antes del paso del Huracán María.*

> *"Luego del Azote del Azote del Huracán María fue una bendición tener el seguro dividido entre seguro Comunal Master y cada titular con su seguro individual. Este tipo de arreglo permitió que todos los titulares pudieran, no solo reclamar ellos mismos sus daños internos ocasionados por el huracán, sino cobrar el mismo a tiempo y poder realizar las reparaciones tan necesarios durante ese tiempo. De no ser así estarían todavía esperando, sin realizar reparaciones, ya que el condominio todavía se encuentra en negociaciones con el seguro en cuanto a la reclamación comunal. Esto, sumado a la ventaja de que todos los titulares tienen cubierta ante derrama, garantiza que habrá dinero suficiente para cubrir cualquier deficiencia debido a los deducibles altos y poder mantener una reserva saludable para cualquier emergencia que surja luego. En realidad, si no llega ser por este tipo de póliza, ningún titular pudiera haber reclamado sus daños y lo más probable no pudieran ni cobrarlos. Estaríamos perdidos."*
> ***Rafael Castro, presidente Condominio Senderos del Rio, en Trujillo Alto***

> *"Definitivamente tener una póliza de este tipo, individual, fue ideal al momento de reclamar mi perdida de una manera diligente y sin tener que esperar por la disponibilidad de los miembros de la Junta de Directores o que otros residentes se pusieran de acuerdo. La recomiendo a todos porque sin duda alguna fue algo innovador y acertado."*
> ***José Luis Aponte, presidente Condominio The Loft at 2014, en Santurce***

> *"Me siento agradecido y honrado de haber tenido mi cubierta individual, ya que no tuve que esperar por el condominio para recibir mi pago por los daños a mi estructura interior."*
> ***Daniel Bula, titular de Condominio Las Gaviotas, en Isla Verde***
> *"Super gracias a Dios por tener este tipo de cubierta se pudo reparar los daños por el huracán y la bendición de no tener que depender del condominio para poder hacer mis arreglos."*
> ***José Valcárcel, titular Condominio Miradores del Yunque, Rio Grande***

"Para mi es la manera que se debe hacer. Ya yo estoy con mi apartamento reparado, aunque la Junta todavía está trabajando la reclamación de la estructura común. Es súper lógico que sea así"
José González, titular de Condominio Las Gaviotas, en Isla Verde

"De las decenas de Consejos de Titulares con los cuales tengo contrato de servicios, el único que cobró de forma rápida, fue el que posee el modelo de seguros individualizado para los bienes privados. Una póliza donde el titular esté directamente como asegurado, visibiliza el pleno cumplimiento y propósito de la Ley de Condominios conforme al Art. 1A. Igualmente, logrará derrotar el deducible del valor de reconstrucción comunal que limita la reclamación del titular."
Licenciado Bosque

"Da tranquilidad y menos roces en caso de reclamaciones entre vecinos y con la administración."
Gretchen Cuin, PROA Administradores de Condominios y Urbanizaciones

"El permitir que cada titular pueda trabajar directamente su reclamación con las Aseguradoras permite a la Junta y Administración enfocarse en lo que son las áreas y elementos comunes. Gracias por que así nos liberó de un gran peso de trabajo.
Luis Collazo, Administrador Condominio Campomar, en Arroyo

"La póliza hoy conocida que restringe la cubierta en los parámetros de la Ley y que, por tanto, puede autorizar el Consejo de Titulares, es la póliza conocida como "Bare-wall" ... sería ilegal, por contravenir expresamente el artículo 43 de la Ley de Condominios, toda póliza destinada a ser un seguro comunal en un condominio que incluya elementos privados."
Licenciado José E. De La Cruz Skerrett, con más de 40 años de experiencia en Ley de Condominios"

Concluye la Sra. Meléndez que *"en la industria de seguros estamos acostumbrados a asegurar los bienes privados mezclados con los bienes comunes de un condominio, pero todos tenemos el deber de dedicar nuestros esfuerzos a garantizar el mayor bienestar de los consumidores de seguros. Los titulares pagan una prima de seguro y es indebido que se le sigan restringiendo sus derechos al momento de la reclamación, que no puedan modificar la cobertura privada por la cual están pagando y que sean penalizados por el deducible de los bienes comunes y bienes privados de los vecinos. Las dudas sobre cuáles serían las cubiertas para los apartamentos, tal y como se trabajan en Estados Unidos, se pueden manejar con educación."*

Tras evaluar todas las ponencias recibidas, esta Honorable Comisión determinó agregar al P. del S. 1112 las siguientes enmiendas:

(1) Sustituir el Artículo 27.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", por el Artículo 27.081 de la misma Ley, como el Artículo a enmendarse con lo aquí dispuesto.

(2) Se clarificó el texto del inciso (7) de manera que quede claro que la intención de la pieza legislativa ante nuestra consideración es que sea el dueño de cada apartamento quien selecciones el productor de la póliza para su propiedad privada, de manera que el productor o representante autorizado de la póliza maestra podrá mantener asegurada la propiedad privada a nombre de cada dueño de apartamento en cumplimiento con los requisitos de los acreedores hipotecarios, si es seleccionado por el dueño de apartamento. En caso de que dicho productor de la póliza maestra no sea le seleccionado por un dueño de apartamento, este vendrá obligado a proveerle al dueño del apartamento la información sobre los límites mínimos recomendados para asegurar su propiedad privada, según la valoración del condominio y su respectivo por ciento de participación. Dicha valoración deberá tener desglosados los costos de reemplazo de los elementos comunes y los elementos privados, según los planos del condominio; los porcentajes de participación de todos los dueños de apartamento; y los pies cuadrados del edificio. Esto le permitirá al dueño del apartamento obtener la póliza de seguro que interese del productor o representante autorizado que haya seleccionado.

(3) Se añade un inciso (8) para establecer que el producto o representante autorizado vendrá obligado a proveer, anualmente, a la Junta de Directores del condominio asegurado la información sobre los acreedores y números de préstamo hipotecario de cada dueño de apartamento, que haya advenido en conocimiento. Esto se dispone para asegurar que en caso de que el Consejo de Titulares determine cambiar el productor o representante autorizado no se obstaculice el proceso para que se adquiera una nueva póliza reteniendo información que a quien le corresponde es a la Junta de Directores y que el productor o representante autorizado obtuvo como parte de su proceso para producir la póliza de seguro.

(4) Añadir una enmienda al Artículo 43 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", a los fines de atemperarla a lo dispuesto mediante esta pieza legislativa para la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" de manera que:

a. Se establezca claramente que el Consejo de Titulares no podrá asegurar los elementos de uso y mantenimiento exclusivo de cada dueño dentro de la unidad, por lo que la cobertura a seleccionar mediante mayoría, debe excluir todos los bienes privados, incluyendo los recubrimientos de pisos, paredes y techos interiores, accesorios eléctricos, aires acondicionados, calentadores de agua, gabinetes y cualquier elemento privado que se encuentra dentro de los límites de la unidad y sirven solo a dicha unidad.

b. Además, se dispone que cualquier titular que haya sufrido daño en algún elemento común cubierto bajo la póliza maestra y la compañía de seguros no

haya atendido satisfactoriamente la pérdida dentro del término establecido en el Código de Seguros de Puerto Rico, el titular perjudicado podrá exigir al Consejo de Titulares tomar acción para hacer cumplir sus derechos. Se establecen los requerimientos para dicha solicitud y que de no obtener respuesta a la misma en treinta (30) días, el titular perjudicado podrá tomar acción en nombre del Consejo de Titulares, incluyendo el presentar una querella documentada ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, enviar alguna reclamación extrajudicial y/o radicar una acción judicial.

c. Finalmente, en dicha enmienda, se establece que todos los titulares tendrán derecho a recibir copia de las pólizas que cubren los elementos y riesgos comunes, así como de los informes de ajustes.

IMPACTO FINANCIERO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto por el P. del S. 1112 no tiene impacto financiero sobre los presupuestos del gobierno central, corporaciones o municipios.

CONCLUSIÓN

Las experiencias vividas posterior al paso del huracán María hacen imperativo que se tomen medidas y se aprueben legislaciones que permitan no solo una rápida atención a las consecuencias de la catástrofe y a las reclamaciones, sino que garanticen los derechos de los asegurados.

Los dueños de apartamentos en condominios se han visto en una situación difícil a la hora de reclamar y sobre todo de recibir compensación que le permita recuperar los daños sufridos. Este problema afecta al asegurado, pero también tiene sus efectos negativos en la industria hipotecaria y en la economía de Puerto Rico. Por ello, esta Honorable Asamblea Legislativa tiene el deber de dar paso a legislaciones de avanzada que permitan que faciliten la atención de estas situaciones.

Lo dispuesto por el P. del S. 1112 permitirá que los dueños de condominios puedan tener asegurada su propiedad personal de forma separada a la estructura principal y la propiedad comunal, de esa forma se garantiza que su propiedad privada este cubierta ante un evento catastrófico y que su reclamación no se vea afectada por el deducible de la estructura principal y las áreas comunales, así mismo permitirá una atención más rápida de la reclamación toda vez que no deberá esperar a que se evaluar y ajuste la totalidad de la estructura del condominio u otros apartamentos para pagarle.

Por otro lado, lo dispuesto en el P. del S. 1112 persigue garantizar que los residentes de condominios costeros tengan acceso a seguros razonables para su propiedad privada.

Por todo lo antes dispuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1112, recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1112

10 de octubre de 2018

Presentado por *el señor Correa Rivera*

Referido a Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para añadir los incisos (6) y (7) y reenumerar el actual inciso (6) como (8) del Artículo *27.081* ~~27.060~~ y añadir los incisos (1) y (2) al Artículo 12.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" *y enmendar el Artículo 43 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios",* a los fines de garantizar el derecho de los consumidores de seguros en condominios, a tener control de su reclamación ante daños en su propiedad privada, garantizarle el derecho de cobrar su indemnización a su nombre, a no ser penalizados por el deducible de la estructura comunal y a poder cumplir con los requisitos de acreedores sin perder su derecho de libre selección del seguro para su propiedad privada y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico dejó evidenciado que es necesario mejorar el manejo de riesgos ante un próximo evento catastrófico. La magnitud de la devastación sufrida y el pobre manejo de los riesgos asegurados provocó un gran desasosiego en los consumidores de seguros. Tanto así, que hoy día la Industria de Seguros de Puerto Rico enfrenta una demanda de clase sin precedentes en la historia contemporánea de la Isla. Basta únicamente con conocer la cantidad de la pérdida asegurada que no se ha resuelto a 11 meses del huracán, para entender la frustración que pueden sentir las familias puertorriqueñas afectadas que aún no han recibido su indemnización.

Recientemente, la Oficina del Comisionado de Seguros ha publicado que se han resuelto cerca del 93% de las reclamaciones. Sin embargo, ese 7% sin resolver representa cerca de la mitad de la pérdida asegurada en el país. Es ahí donde se encuentran los riesgos comerciales y de los municipios, pero también miles de hogares que están ubicados en condominios. La oferta de seguros para los condominios es una de las más trastocadas con alzas de hasta un 400% en las renovaciones, aumento de deducibles y disminuciones en beneficios. Este impacto en la renovación combinado con no haber recibido indemnización de la reclamación crea un disloque en la estabilidad de miles de familias puertorriqueñas.

Contrario a otros estados, como Florida, en la mayoría de las pólizas de condominios en Puerto Rico se aseguró la propiedad privada de los dueños de apartamentos, no a nombre de cada dueño, sino a nombre del condominio. Se mezcló la propiedad comunal y la privada dentro de una sola póliza.

En la lectura de una Escritura Matriz o un Reglamento de Condominio, la interpretación que prevalece siempre va a ser a favor de los derechos de los dueños de apartamentos que se otorgan en la Ley de Condominios, administrada por DACO. Es ahí donde se establece que los seguros seleccionados por el Consejo de Titulares debían ser para las áreas y riesgos comunes, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno para asegurar por su cuenta y para beneficio propio su apartamento. Al momento en que se aseguraron los bienes privados de cada cual, a nombre del condominio, se le quitó el derecho a estos dueños de poder cobrar a su nombre los daños de su propiedad privada, se le quitó el derecho de negociar directamente con el ajustador y el derecho de poder acudir a la Oficina del Comisionado de Seguros para radicar querella directamente, ante cualquier incumplimiento. Miles de familias en condominios han estado pagando prima para cubrir su propiedad privada mezclada dentro de la póliza comunal, sin embargo, no tienen derechos sobre la misma, lo cual ahora los deja en una posición de vulnerabilidad.

La propiedad privada son aquellos elementos de uso y mantenimiento exclusivo de cada dueño y no del condominio, por ejemplo: gabinetes de cocina, paredes en "gypsum", paredes que no son de carga, puertas interiores, accesorios fijos de uso privado como grifos, inodoros, bañeras, azulejos, terminaciones de piso y pintura interior.

A los aseguradores les puede convenir seguir fomentando este tipo póliza en los condominios porque aplican el 2% de deducible de huracán al valor total del edificio y no al del apartamento. El incluir la propiedad privada conlleva que los valores asegurados en la póliza maestra sean más altos, por ende, provoca que la póliza tenga mayor costo y con mayores deducibles para todos. La combinación de cubiertas de elementos comunes y privados bajo una sola póliza menoscaba la suma de indemnización que eventualmente pueda recibir cada familia por un daño catastrófico.

Por ejemplo, si el edificio estaba asegurado por $10,000,000, y una familia tuvo daños en toda su propiedad privada, estimados en $40,000, al aplicarle el deducible del edificio completo, el cual sería igual a $200,000 ($10,000,000 x 2%= $200,000) esa familia no tiene derecho a cobrar por ningún daño a su apartamento, sin embargo, pagó prima por cubrir su propiedad privada. Este ejemplo es la realidad actual de la mayoría de nuestra población en condominios. Sin embargo, si la propiedad privada hubiese estado asegurada a nombre de cada dueño, como corresponde en derecho, le hubiesen aplicado el 2% de deducible solo del valor de su propiedad privada. Esa familia hubiese tenido el derecho de cobrar directamente casi la totalidad de sus daños estimados en $40,000. Esto hace una diferencia valiosa en el bienestar de los consumidores de seguros y en la estabilidad económica del país.

Por otro lado, este tipo de póliza comunal fomentó que las reclamaciones de esta población fueran más lentas. El asegurador tiene el pretexto de tener que inspeccionar la propiedad comunal más la privada de todas las unidades, para poder hacer una oferta global. Los apartamentos que ya tenían los informes listos no se podían adelantar, pues todo está contenido bajo una sola póliza y se tiene que detener el ajuste

hasta que se complete la evaluación de la propiedad privada de todas las unidades. Ello rebosa en lo irrazonable.

En la Ley "Florida Condominium Act" (Chapter 718 of the Florida Statutes), se exige que la póliza del condominio debe excluir toda propiedad privada dentro de la unidad, incluyendo: revestimientos de piso, pared y techo, accesorios, gabinetes y terminaciones que se encuentran dentro de los límites de la unidad y sirven únicamente a dicha unidad. Este tipo de póliza comunal se conoce como "Bare-Wall". Florida es uno de los estados con más condominios en toda la nación, por lo que no hay duda que tienen experiencia con el manejo de este riesgo.

La póliza comunal "Bare-Wall" garantiza que no se obstruyan los derechos de las familias en condominios, al cubrir solo las paredes comunales y todo aquello que encierra el inmueble y es de uso y disfrute comunal. Ello incluye las ventanas y puertas exteriores, los balcones y barandas, y toda infraestructura que discurra por el edificio para hacer llegar los servicios esenciales tales como agua potable, electricidad, telefonía, televisión e internet, pero no incluye ni mezcla la propiedad privada de cada dueño.

Ciertamente, es requerimiento federal de los acreedores hipotecarios que la propiedad privada de los apartamentos con préstamos se mantenga asegurada ante huracán, fuego y terremoto ("Hazard"). Sin embargo, las pólizas que están diseñadas para estos fines en condominios y las cuales están aprobadas, recomendadas y en algunos casos exigidas por HUD (U.S. Department of Housing and Urban Development) se conocen como seguro para residencias de apartamentos ("HO-06") o pólizas personales multilíneas ("Personal Packages"). La tendencia de seguros para condominios en los Estados Unidos se basa en una póliza comunal "Bare-Wall" que se enfoca en asegurar 100% la propiedad comunal y brinda los derechos al Consejo de Titulares como un asegurado, combinado con un seguro "HO-06" o "Personal Package" que se enfoca en asegurar 100% la propiedad privada, honrando los derechos a cada dueño, como asegurado.

Por otro lado, en el caso de los condominios costeros, dado las limitaciones y restricciones del mercado para los que están ubicados a menos de mil (1,000) pies de la orilla del mar, esta Asamblea Legislativa entiende razonable que se permita a los aseguradores aplicar el tipo de tarifa para la estructura privada equitativa al tipo de tarifa que aplicarían para asegurar la estructura comunal ubicada en el mismo predio. Esto sin eximir a ningún asegurador a que se cumpla con el Articulo 12.040, del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual establece que:

(b) Los tipos no deberán ser excesivos, inadecuados o injustamente desiguales.

(c) Ningún tipo deberá establecer diferencias injustas entre riesgos que envuelvan esencialmente los mismos peligros y elementos de gastos, o entre riesgos en la aplicación de iguales cargos y créditos.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se fortalezca el Código de Seguros para garantizar que se honren los derechos de todos los consumidores de seguros en Puerto Rico, incluyendo miles de familias puertorriqueñas que viven en condominios asegurados y han quedado en una posición vulnerable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añaden los nuevos incisos (6) y (7), y se reenumera el actual inciso (6) como (8) del Artículo *27.081* ~~27.060~~ de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo *27.081* ~~27.060~~— Prácticas prohibidas en los seguros de propiedad

En el ofrecimiento y suscripción de seguros de propiedad que cubran los peligros de tormenta (windstorm) o terremoto se observará lo siguiente:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) En los riesgos de condominios, se prohíbe asegurar la propiedad privada de los dueños de apartamentos a nombre del condominio, donde el dueño del apartamento no tenga derecho de cobrar a su nombre los daños de su propiedad privada, ni de tener deducibles individuales para los peligros de tormenta (windstorm) o terremoto, ni de negociar directamente su pérdida privada con el asegurador.

(7) En los riesgos de condominios, el productor o representante autorizado de la póliza maestra podrá mantener asegurada la propiedad privada a nombre de cada dueño de apartamento en cumplimiento con los requisitos de los acreedores hipotecarios, si es seleccionado por el dueño de apartamento. De no ser seleccionado, el productor o representante autorizado vendrá obligado a proveerle al dueño del apartamento la información sobre los límites mínimos recomendados para asegurar su propiedad privada, según la valoración del condominio y su respectivo por ciento de participación. Dicha valoración deberá tener desglosados los costos de reemplazo de los elementos comunes y los elementos privados, según los planos del condominio; los porcentajes de participación de todos los dueños de apartamento; y los pies cuadrados del edificio. Será responsabilidad de cada dueño de apartamento el informar modificaciones o remodelaciones que deban ser incluidas al momento de asegurar su propiedad privada. El productor o representante autorizado no podrá ~~sin~~ obstruir el derecho que asiste a cada uno de cambiar de productor/~~-~~representante

autorizado y asegurador en cualquier momento y de hacer las modificaciones a su cubierta que entienda necesarias.

(8) El producto o representante autorizado vendrá obligado a proveer, anualmente, a la Junta de Directores del condominio asegurado la información sobre los acreedores y números de préstamo hipotecario de cada dueño de apartamento, que haya advenido en conocimiento.

[(6)] ~~(8)~~ *(9)* El ofrecimiento o emisión de cada póliza de seguros, certificado o endoso de seguros en contravención a las disposiciones de esta sección, constituirá una violación separada."

Sección 2.-Se añaden los nuevos incisos (1) y (2) al Artículo 12.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 12.080— Dispensa de presentación

El Comisionado podrá suspender o modificar con arreglo a las reglas y reglamentos que adopte, o mediante orden el requisito de presentación en cuanto a cualquier clase de seguro, subdivisión o combinación del mismo, o en cuanto a clases de riesgos para los cuales los tipos prácticamente no pueden presentarse antes de usarse o en cuanto a las clases de seguros para los cuales un estatuto federal no requiera tal presentación. Dichas órdenes, reglas o reglamentos serán dados a conocer a los aseguradores y organismos afectados. El Comisionado podrá llevar a cabo investigaciones que considere conveniente, para determinar si los tipos afectados por dicha orden reúnen los requisitos de la sec. 1204(1)(b) [y] (c) de este título.

(1) En casos de condominios costeros a menos de mil (1,000) pies a la orilla del mar, cuando se les permita la dispensa de presentación, aplicará igual trato y dispensa, para el seguro que cubrirá la estructura comunal como para el seguro que cubrirá la ~~estructura~~ propiedad privada ~~de dicho condominio~~.

(2) Ninguna dispensa eximirá al asegurador de cumplir con lo dispuesto en el Articulo 12.040 (1)(b)(c), el cual establece que los tipos no deberán ser excesivos, inadecuados o injustamente desiguales y ningún tipo deberá establecer diferencias injustas entre riesgos que envuelvan esencialmente los mismos peligros y elementos de gastos, o entre riesgos en la aplicación de iguales cargos y créditos.

Sección 3. - Se enmienda el Articulo 43 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", para que lea como sigue:

Artículo 43. -

Los titulares, mediante acuerdo de quienes representen la mayoría, podrán asegurar contra riesgos el inmueble para cubrir las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de éste, así como otros riesgos para beneficio común de los titulares, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno para asegurar por su cuenta y beneficio propio su apartamiento, *dejando claro que el Consejo de Titulares no podrá asegurar los elementos de uso y mantenimiento exclusivo de cada dueño dentro de la unidad, por lo que la cobertura a seleccionar mediante mayoría, debe excluir todos los bienes privados, incluyendo los recubrimientos de pisos, paredes y techos interiores, accesorios eléctricos, aires acondicionados, calentadores de agua, gabinetes y cualquier elemento privado que se*

encuentra dentro de los límites de la unidad y sirven solo a dicha unidad. Dichos bienes y cualquier seguro de los mismos son responsabilidad del propietario de la unidad. Cualquier titular que haya sufrido daño en algún elemento común cubierto bajo la póliza maestra y la compañía de seguros no haya atendido satisfactoriamente la pérdida dentro del término establecido en el Código de Seguros de Puerto Rico, el titular perjudicado podrá exigir al Consejo de Titulares tomar acción para hacer cumplir sus derechos. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito al presidente de la Junta de Directores y en la misma deberá indicar la acción que exige e identificar el daño físico que no ha sido atendido satisfactoriamente por el asegurador. De no recibir respuesta de la Junta de Directores dentro de los treinta (30) días subsiguientes, el titular perjudicado podrá tomar acción en nombre del Consejo de Titulares, incluyendo el presentar una querella documentada ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, enviar alguna reclamación extrajudicial y/o radicar una acción judicial. Todos los titulares tendrán derecho a recibir copia de las pólizas que cubren los elementos y riesgos comunes, así como de los informes de ajustes. El titular que tenga un seguro particular para su apartamiento, o que haya saldado su hipoteca, no queda exonerado de pagar la parte proporcional de cualquier seguro comunal adoptado por el Consejo de Titulares.

...

Sección 4. ~~3.~~ - El Comisionado de Seguros tendrá treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley para emitir cualquier reglamento necesario.

Sección 5. ~~4.~~ - Cláusula de Separabilidad

Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese existido.

Sección 6. ~~5.~~ - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 1'18 PM5:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
1 de noviembre de 2018

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 78

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 78 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 78 tiene como finalidad ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir, libre de costo, al Municipio Autónomo de Juana Díaz, el título de la totalidad de las estructuras edificadas en la misma y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "casilla del camionero" con el fin de realizar actividades para la recreación, estimulación y educación hacia los ciudadanos de la música en todos sus tiempos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de

Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley

y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.

Las instalaciones de la "casilla del caminero" localizada en Juana Díaz, no tiene ningún uso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco se realizan operaciones en las mencionadas instalaciones desde hace bastantes años.

Actualmente, el Municipio de Juana Díaz desea se traspase la referida instalación a los fines de realizar actividades para la recreación, estimulación y educación hacia los ciudadanos sobre la historia de la música. Toda cultura ha tenido alguna forma de manifestación musical y ha trascendido por distintas sociedades y épocas.

Esta Legislatura está comprometida con la inversión en la educación de todas las personas sin importar su situación económica. La transferencia de la titularidad de los terrenos y la estructura de la "casilla del caminero", permitirá a la ciudadanía de Juana Díaz y pueblos limítrofes disfrutar y aprender acerca del arte de la música.

Por las razones expuestas, es necesario que se transfieran el título de la totalidad de la estructura y el terreno donde enclavan los mismos al Municipio de Juana Díaz.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Juana Díaz, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central recibió memoriales explicativos de los Departamentos de Trasportación y Obras Públicas, Departamento de Justicia y el Municipio de Juana Díaz.

DEPARTAMENTO DE TRASPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, como parte de sus deberes ministeriales, es el custodio de las propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sus facultades en cuanto a la disposición de la propiedad pública, tanto su arrendamiento como su enajenación, están delimitadas por las facultades a éste conferidas por la Ley 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Disposición de Propiedad Pública. La misma permite al Secretario traspasar, mediante escritura púbica, propiedad inmueble del Estado Libre Asociado luego de ésta haber cesado de ser utilidad pública para éste.

En cuanto a transferir, libre de costo, al Municipio de Juana Díaz, el título de la "casilla del caminero" con el fin de realizar actividades de recreación, estimulación y educación, no endosamos esta medida. Esto debido a que, el Plan Fiscal sometido por el Gobierno de Puerto Rico y certificado el 13 de marzo de 2017 por la Junta de Supervisión Fiscal, no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios. Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico no puede avalar en estos momentos el traspaso, a título gratuito o a precio nominal, de propiedades inmuebles públicas lo cual pudiera incidir negativamente en el cumplimiento con el Plan Fiscal aprobado.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Conforme surge de la Exposición de Motivos, la pieza legislativa ante nuestra consideración pretende ordenar la transferencia de la titularidad de los terrenos y la estructura de la "casilla del caminero" ubicada en el Municipio de Juana Díaz. Actualmente el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico es el titular de dicha propiedad y sus terrenos. Dichas instalaciones no son utilizadas por el Departamento de

Transportación y Obras Públicas ni por ninguna otra agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico.

Según expone la Resolución Conjunta del Senado Núm. 78, la misma se encuentra en desuso y el Municipio desea que se traspase la referida instalación a los fines de utilizar los edificios y terrenos en el mejor interés de la comunidad. Esto incluye la posibilidad de desarrollar proyectos educativos y comunitarios, por parte del gobierno municipal, para el bienestar de sus residentes. Específicamente, proyectos para la recreación, estimulación y educación hacia los ciudadanos sobre la música en todos sus tiempos.

Expuesto el alcance y propósito de la medida ante nuestra consideración, a continuación, ofrecemos nuestros comentarios legales.

La Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, en lo pertinente dispone en su Artículo 1 que: el Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá, previa aprobación del Gobernador y los Secretarios de Hacienda y Justicia, vender, permutar o gravar los terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como los edificios que tenga bajo su custodia que dejaren de ser de utilidad pública, siempre que dicha transacción resultare beneficiosa para los intereses públicos. La sección 4 de dicho estatuto dispone:

> El traspaso de propiedad inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a un municipio o subdivisión política o viceversa, se llevará a cabo en virtud de escritura pública a otorgarse por el alcalde del municipio correspondiente y por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como es sabido, bajo nuestro ordenamiento constitucional solo se puede disponer de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.4

Examinada la Sección I de la Resolución Conjunta, mediante la cual se autoriza la transferencia de la titularidad de la propiedad (los terrenos al Municipio de Juana Díaz), notamos que la misma no contiene ciertas salvaguardas de rigor en beneficio del mejor interés público. A tales efectos, y para asegurar el cumplimiento con la Ley Núm. 12, antes citada,

recomendamos incluir los siguientes términos para condicionar el uso y disfrute de la propiedad:

1. El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.

2. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante la Resolución Conjunta o si se varía la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten de dicho caso.

3. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de transferencia de dominio que se otorgará entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de Juana Díaz.

De otra parte, al evaluar la medida ante nuestra consideración, observamos que en su Título y en su Exposición de Motivos, expresan que la estructura edificada en el terreno (la casilla del caminero) será utilizada para actividades para la recreación, estimulación y educación hacia los ciudadanos sobre la música en todos sus tiempos. Ahora bien, en la parte dispositiva de la media, en específico la enmienda propuesta en la Sección I, no se dispone nada al respecto. Ante ello, recomendamos que se añada dicho lenguaje al texto decretativo de la medida para que no quede duda alguna de que dicha propiedad será utilizada para esos fines.

Sobre lo anterior, la Sección 17 del Artículo III de nuestra Constitución establece que el título del proyecto de ley deberá expresar claramente el asunto atendido, y aclara que toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula, Aunque no se exige una certeza matemática, la norma constitucional antes esbozada requiere que el título de la medida refleje adecuadamente su contenido.

Finalmente, entendemos necesario destacar que la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, "Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña", en su Sección 4, establece las funciones y poderes del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Entre estas, se encuentra la encomienda de conservar aquellas edificaciones que constituyen un elemento

relevante del patrimonio de Puerto Rico. Luego de un estudio de la procedencia de la estructura denominada "casilla del caminero", encontramos que estas estructuras datan de la segunda mitad del siglo 19 y ostentan un gran valor histórico. Las casillas albergaban a los camineros o peones camineros (cuerpo de empleados públicos) y sus familias quienes mantenían las carreteras de piedra y ladrillo. En vista de lo anterior, recomendamos consultar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña sobre la deseabilidad de salvaguardar la integridad arquitectónica de dicha estructura.

Establecido que el Departamento de Transportación y Obras Públicas es el titular de los edificios y terrenos en cuestión y considerando que el traspaso de dichos terrenos redundará en beneficio para la comunidad del Municipio de Juana Díaz, el Departamento de Justicia no presenta objeción para que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 78 continúe su trámite legislativo. Sin embargo, es necesario que se atiendan los señalamientos que hemos mencionado, previo a continuar el trámite legislativo.

MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ

Como Alcalde de la Ciudad de Juana Díaz y en representación de nuestros conciudadanos, sometemos ante la consideración de la Comisión de Desarrollo del Sur, presidida por el Hon. Nelson V. Cruz Santiago, nuestra posición respecto a la R. C. del S. 78 en la que se ordena que el DTOP traspase la propiedad de la "casilla del caminero" y el predio de terreno donde enclavan la misma

Las "casillas del caminero" que permanecían bajo la custodia del DTOP, son estructuras apostadas a lo largo de las principales carreteras estatales en el País y el caso de Juana Díaz está en pie dos de dichas estructuras en la Carretera. 14. A pesar de tener un valor histórico, al presente se encuentran en desuso y abandonadas. Por lo tanto, al surgir el interés de un grupo de ciudadanos que pertenecen a una agrupación socio cultural de la Ciudad en busca de un espacio de reunión y para realización de diversas actividades recreativas y culturales, nos dimos a la tarea de indagar cuáles eran los planes del DTOP con éstas, para solicitar el traspaso de estas facilidades al Municipio.

Como les indique, específicamente nos ha interesado el traspaso libre de costo de la propiedad de la "casilla del caminero" ubicada en la Carr.14 a la altura del Barrio Tijeras. A tales efectos hemos visitado la casilla con un grupo de ciudadanos y con el Director de Planificación del Municipio definiendo el uso de dicha estructura.

Confiamos que podamos lograr el traspaso y darle un nuevo uso a una facilidad que, conforme pasa el tiempo, continúa su deterioro.

Es por ello que la posición del Municipio de Juana Díaz es la aprobación de este proyecto, lo que nos brinda la oportunidad de desarrollar un nuevo espacio comunitario para realizar eventos de disfrute armonioso e integral para nuestra ciudadanía.

Con la aprobación de la Ley 26-2017, como ya habíamos mencionado se crea un Comité para que se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. El propósito seria que se remita a la consideración del referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia de la estructura y el predio antes mencionado y que a su vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o entes de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta del Senado 78, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central reconoce el fin loable de la misma. El gobierno Municipal desarrollará proyectos educativos y comunitarios para el bienestar de los residentes y permitirá que esta estructura histórica no llegue al grado de deterioro y sea utilizada para otros fines. (Véase anejos)

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 78, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C del S. 78

28 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir,~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo, al Municipio Autónomo de Juana Díaz, el título de la totalidad de ~~las estructuras edificadas en la misma~~la estructura edificada y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "casilla del ~~camionero~~caminero"ubicada en la carretera 14 en el Barrio Tijeras del mencionado municipio con el fin de realizar actividades para la recreación, estimulación y educación hacia los ciudadanos de la música en todos sus tiempos~~.~~*;y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles

Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Las instalaciones de la "casilla del ~~camionero~~caminero" localizada en Juana Díaz, no tiene ningún uso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco ~~tiene~~se realizan operaciones en las mencionadas instalaciones desde hace bastantes años.

Actualmente, el Municipio de Juana Díaz desea se traspase la referida instalación a los fines de realizar actividades para la recreación, estimulación y educación hacia los ciudadanos sobre la ~~música en todos sus tiempos~~historia de la música. Toda cultura ha tenido alguna forma de manifestación musical~~, la historia de la música abarca a todas las sociedades y épocas~~y ha trascendido por distintas sociedades y épocas.

Esta Legislatura está comprometida con la inversión en la educación de todas las personas sin importar su situación económica. La transferencia de la titularidad de los terrenos y la estructura de la "casilla del ~~camionero~~caminero", permitirá a la ciudadanía de Juana Díaz y pueblos limítrofes ~~recibir recreación y servicios educativos sobre la música en todos sus tiempos~~disfrutar y aprender acerca del arte de la música.

Por las razones expuestas, es necesario que se transfieran~~, a la brevedad posible~~el título de la totalidad de las estructuras y el terreno donde enclavan los mismos al Municipio de Juana Díaz.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Juana Díaz, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo las acciones necesarias para transferir,~~ *refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo, al Municipio Autónomo de Juana Díaz el título de la totalidad de ~~las estructuras edificadas~~la estructura edificada en el predio y el terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "casilla del ~~camionero~~caminero"

~~Sección 2. Todo gasto relacionado con el traspaso de las estructuras y el terreno donde enclavan, será responsabilidad exclusiva del Municipio de Juana Díaz.~~

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Juana Díaz podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por si o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o

sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección ~~3~~5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 1'18 PM 5:37
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
1 de noviembre de 2018

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 135

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico,** previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 135 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 135 tiene como finalidad ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir, libre de costo, el título de la estructura edificada conocida como "casa de camineros" ubicada en la Carretera 128 km. 28.3 del barrio Indiera Fría del municipio de Yauco y el predio de terreno donde enclava la misma, a la corporación sin fines de lucro "Monumento al Caminero Inc." con el fin de realizar una inversión económica para restaurarla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de

Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que

cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

El proyecto "Monumento al Caminero" surge con la idea de rendirle tributo y homenaje al obrero caminero el cual aparece en la historia de Puerto Rico como un trabajador excepcional con todas las virtudes y atributos de un líder obrero y servidor público en nuestro pasado histórico.

En el servicio público ocupó un lugar privilegiado desde el gobierno de España en la Isla y posteriormente bajo la soberanía de los Estados Unidos en Puerto Rico.

El oficio del caminero fue traído de España, como un "peón diestro" en el conocimiento de trabajo en las obras públicas, pero especializado en el mantenimiento y preservación de vías públicas de rodaje para la transportación.

Fue con la "Orden General del Ministerio de Ultramar" y por el "Real Decreto de 1874", cuando se ordena al gobierno de la Isla la construcción de "casa del caminero" las cuales tenían como propósito albergar al obrero y su familia. Estas viviendas al transcurrir el tiempo también se conocieron como "casetas" o "casillas de caminero" según el "voz populi" de la gente.

Según expedientes, se comenzaron a construir en el año 1875 tomando como punto de partida la carretera central (#1), bajo las órdenes del gobierno civil de la Isla y por instrucción del Ingeniero don Leonardo de Tejeda.

Los materiales de construcción utilizados para estas viviendas eran ladrillos, piedra caliza y el techo estaba sostenido por vigas de madera del país, con techo en tejas u otro material disponible. Este tipo de material posteriormente fue cambiado con los diseños del gobierno americano en Puerto Rico, ya que se construyeron en hormigón o concreto armado, utilizando varillas de acero para ser reforzadas.

Las "casas del caminero" pertenecían al gobierno insular durante la "colonia española", y según las ordenanzas vigentes se levantaban cada tres kilómetros de distancia, pero esto no ocurría así ya que muchas se construyeron cada 5 o 10 kilómetros, separadas unas de otras. Según el inventario estatuido sobre este particular, las carreteras y pueblos más privilegiados

fueron; San Juan, Caguas, Ponce, Bayamón, Toa Baja, Mayagüez, San Germán, Ponce, Adjuntas, Yauco, Lares y Arecibo. Esto obedeció a que eran las arterias de las carreteras más transitadas.

La función de los camineros era tan importante que este tenía autoridad para intervenir como policía en delitos como alteración a la paz, casos de fuego, emergencias de huracanes, repartir ayuda del gobierno a las comunidades y otras. Siendo representantes del gobierno gozaban de una reputación intachable, integridad y autoridad expresa.

Con la ocupación militar de los Estados Unidos a Puerto Rico, las vías de rodaje, caminos, puertos y carreteras quedaron bajo la custodia específica del Departamento de Guerra. Sin embargo, los camineros siguieron en su función de origen. Según el Departamento de Guerra de los E.U., el inventario de las casas de caminero sumaba unas 58 viviendas para el 1907. Para el año 1920 había unas 47. Esto demuestra que un grupo de viviendas fueron abandonadas por su deterioro o destruida por las tormentas tropicales.

Desde 1920 hasta 1938 no hay pruebas de que el gobierno de Puerto Rico hubiese construido casas de camineros. Fue a partir del proyecto social traído a la Isla llamado P.R.R.A. (Puerto Rico Reconstruction Administration, 1935), cuando se asignan fondos para este tipo de vivienda. Con estos fondos se construye la primera vivienda en el año 1938 en la Carretera 128 conducente de los pueblos Yauco, Maricao y Lares, en los barrios de la Indiera Fría. A partir del año 1940, se construyeron otras cinco viviendas para las carreteras de Arecibo, Aguadilla y Fajardo.

La del 1938 fue construida específicamente para el usufructo del caminero José Borrero Crespo y su familia, ya que su vivienda estaba en extremo deterioro como consecuencia del huracán San Ciprián del 26 al 27 de septiembre del año 1932. Este caminero había comenzado su oficio en el año 1927.

La nueva residencia se componía de una modesta y pequeña casa de estructura cuadrada con las medidas 22'x22'. Esta se dividía en dos pequeños cuartos y una sala, todo, sin servicio de electricidad y agua. Para el 1939 se le construyó una pequeña cocina en estructura de madera que medía 9'x10'. Además, tenía el techo de zinc, y poseía un fogón levantado en bloques. Poseía, además, su puerta de entrada y salida y una ventana para su ventilación. Esta propiedad estaba enclavada en un predio de terreno de media cuerda. Terreno designado para la siembra agrícola o cuido de animales para su sustento.

Esta facilidad es la que se desea restaurar como "monumento al caminero". En ella se recrearán las herramientas del oficio del caminero y se abrirá al público los fines de semana. Los gastos de restauración y todo lo que conlleve el proyecto serán desembolsados por la corporación sin fines de lucro "Monumento al Caminero", sin ningún desembolso del Gobierno.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la corporación sin fines de lucro. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central recibió memoriales explicativos del Departamento de Trasportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Profesor Edwin Borrero (Presidente de la Universidad de Florida).

TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

La medida de referencia tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación transferir libre de costo, el título y edificación de la "casa de camineros" ubicada en el barrio Indiera Fría del municipio de Yauco.

Es menester explicar que antes de la aprobación de la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", el Secretario de Transportación y Obras Públicas, tenía el deber de ser custodio de las propiedades del Estado, sus facultades en cuanto a la disposición de la propiedad pública, tanto para su arrendamiento, como para su enajenación, estaban delimitadas por la Ley Número 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada. La referida Ley facultaba al Secretario a traspasar, mediante escritura púbica, propiedad inmueble del Gobierno de Puerto Rico luego de ésta haber cesado de ser utilidad pública para éste

Actualmente, con la aprobación de la antes citada Ley 26, se establece una nueva manera para disponer de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, la cual crea un Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

En conclusión, bajo el actual ordenamiento jurídico, le corresponde al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, evaluar los posibles usos y alternativas para disponer de la "Casa de Camiones".

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El proyecto de ley señalado plantea ceder una casilla de caminero en el kilómetro 29.2 actual de la carretera PR-128 (Carretera de Lares a Yauco) en el barrio Indiera **Alta** de **Maricao** (NO Yauco, hay que hacer una verificación de la ubicación) a una organización cultural privada sin fines de lucro llamada *Monumento al Caminero Inc.* (**mac**), con sede en Ponce. La presidenta actual del organismo es la Lcda. Reina Davis Pérez, y es una entidad legalmente incorporada bajo el registro 395718, fundada el 24 de mayo de este año 2017. Otro asociado es el doctor en historia Edwin Borrero González, quien posee una universidad privada online en la ciudad de North Miami en el estado Florida (donde reside) denominada **cufs** University que da dos títulos – uno en teología y ética, y el otro en historia de la arquitectura.

Esta resolución reconoce la titularidad real, efectiva y exclusiva del lugar por del Departamento de Transportación y Obras Públicas, dejándonos con una función, ante todo, reguladora y fiscalizadora.

La **mac** no presenta credencial alguna de que tenga la capacidad efectiva de poder restaurar esta pequeña casilla de hormigón, madera y "zinc" que - aunque menos "complicado" es su sistema constructivo que las del siglo **xix** - debe hacerse con respeto similar al testimonio edificado. Este proyecto, aunque de menor alcance, debe tener un costo que no ha sido presupuestado; hay que ver las condiciones de su terreno y los accesos y estacionamientos ya que esta carretera es relativamente estrecha y poco cómoda. No se ha visto presupuesto ni itinerario, ni se sabe si se ha hecho contacto con artesanos de la construcción en su carácter individual, contratistas o suplidores. Tampoco se nos ha suministrado un plan de uso o accesibilidad al lugar una vez sea (si lo es) recuperado conforme a nuestros requerimientos básicos. Repito – adaptando un poco y salvando las obvias diferencias – lo dicho en el caso anterior de Juana Díaz.

Recomendamos, pues, que el proyecto sea puesto bajo estudio y que la información necesaria nos sea provista para decidir si desde nuestro enfoque la cesión conviene como medio más expedito para rescatar y habilitar esta casilla de camineros. Entre lo que necesitamos es, preferiblemente con ***datos concretos:***

1. Información financiera del cesionario. Disponibilidad de fondos propios y fuentes de recaudación adicionales, sea en dinero o en especie (materiales, mano de obra, servicios consultivos y profesionales).
2. Presupuesto de obras e itinerario de construcción.
3. Equipo de trabajo propuesto: proyectistas, artesanos de construcción, trabajadores pagados o voluntarios.

Es importante asegurar, independientemente del contenido cultural que la organización proponga, que el edificio – relativamente deteriorado – pueda ser recuperado en uso y tectónica con visos de durabilidad y sostenibilidad. Esta organización, según nos percatamos, se ha establecido recientemente y no tiene historial alguno. Además, no se ha dado información suficiente para poder determinar si darle paso a esta resolución conviene como medio para rescatar este importante patrimonio vinculado con el auge de la transportación terrestre en la primera mitad del siglo **xx**, si bien continuando una tradición iniciada en el siglo anterior.

En el Instituto de Cultura Puertorriqueña solicitamos se suministre mayor información sobre la entidad cesionaria y la capacidad de esta y sus miembros para poder acometer el proyecto de recuperación, rescate y puesta en valor de esta casilla, ya que la información es insuficiente para que el Instituto pueda endosar responsablemente esta medida.

PROFESOR EDWIN BORRERO GONZALEZ

El proyecto "Monumento al Caminero" surge en la idea de rendirle tributo y homenaje al obrero caminero el cual aparece en la historia de Puerto Rico como un trabajador excepcional con todas las virtudes y atributos de un líder obrero y servidor público en nuestro pasado histórico.

En el servicio público ocupo un lugar privilegiado desde el gobierno de España en la Isla y posteriormente bajo la nueva soberanía de los Estados Unidos en Puerto Rico.

El oficio del caminero fue traído de España, como un "peón diestro" en el conocimiento de trabajo en las obras públicas, pero especializado en el mantenimiento y preservación de vías públicas de rodaje para la transportación.

Fue con la "Orden General del Ministerio de Ultramar" y por "Real Decreto de 1874", cuando se instruye al gobierno de la Isla la construcción de "casas de caminero" las cuales tenían como propósito albergar al obrero y su familia. Estas viviendas al correr las décadas también se conocerían como "casetas" o "casillas de caminero" según el "voz populi" de la gente.

Según expedientes, se comenzaron a construir en el año 1875 tomando como punto de partida la carretera central (#1), bajo las órdenes del gobierno civil de la Isla y por instrucción del Ingeniero don Leonardo de Tejeda.

Los materiales de construcción utilizados para estas viviendas eran ladrillos, piedra caliza y el techo estaba sostenido por vigas de madera del país, con techo en tejas u otro material disponible. Este tipo de material posteriormente fue cambiado con los diseños del gobierno americano en Puerto Rico, ya que se construyeron en hormigón o concreto armado, utilizando varillas de acero para ser reforzadas.

Las "casas de caminero" pertenecían al gobierno insular durante la "colonia española", y según las ordenanzas vigentes se levantaban cada 3 kilómetros de distancia, pero esto no ocurría así ya que muchas se construyeron cada 5 ó 10 kilómetros, separadas unas de otras. Según el inventario estudiado sobre este particular, las carreteras y pueblos más privilegiados fueron; San Juan, Caguas, Ponce, Bayamón, Toa baja, Mayagüez, San Germán, Ponce, Adjuntas, Yauco, Lares y Arecibo. Esto obedeció a que eran las arterias de carreteras más transitadas.

Una de las peculiaridades del caminero era su uniforme. Este era especial y lo distinguía en su oficio. Usaba una banda blanca de cuero que cruzaba diagonalmente su pecho. Este color permitía ser visto a distancia para protegerse del tránsito. En su banda tenía insertado un escudo de bronce con las iniciales PC, (peón caminero).

Su función era tan importante que este tenía autoridad para intervenir como policía en delitos como alteración a la paz, casos de fuego, emergencias de huracanes, repartir ayuda del gobierno a las comunidades y otras. Este era supervisado por un capataz de mayor rango entre 2 ó 3 veces al mes. (Véase en los *adendum* obligaciones del caminero.)

Siendo representante del gobierno, gozaba de una intachable reputación, integridad y autoridad expresa.

Su horario de trabajo podía ser, si él lo consideraba, de la salida a la puesta del sol, pero a la vez, tenía libertad de horario toda vez su trabajo estuviese terminado.

La mayor parte de su trabajo consistía en el desyerbe de maleza a ambos lados de la vía pública, pero también tenía la responsabilidad de la construcción y limpieza de cunetas, pasos a nivel y pavimentar la carretera en algunas ocasiones.

Sus herramientas de trabajo estaban compuestas por machetes, picos, palas, carretillas, cepillos para barrer y regar brea, drones de brea, gravilla y piedra molida.

EL CAMINERO EN LA NUEVA SOBERANIA

Con la ocupación militar de los Estados Unidos a Puerto Rico, las vías de rodaje, caminos, puertos y carreteras quedaron bajo la custodia específica del Departamento de Guerra. Sin embargo, los camineros siguieron en su función de origen. Según el Departamento de Guerra de los E.U., los inventarios de las casas de caminero sumaban unas 58 viviendas para 1907. Para el año 1920 había unas 47. Esto demuestra que un grupo de viviendas fueron abandonadas por su deterioro o destruida por las tormentas tropicales.

Desde 1920 hasta el 1938 no hay pruebas de que el gobierno de Puerto Rico hubiese construido casas de camineros. Fue a partir del proyecto social traído a la Isla llamado P.R.R.A., (*Puerto Rico Reconstruction Administration, 1935*), cuando se asignan fondos para este tipo de vivienda. Con estos fondos se construye la primera vivienda en el año 1938 en la carretera 128 conducente de los pueblos Yauco, Maricao, Lares, en los barrios de la Indiera Fría. A partir del año 1940 se construyeron otras 5 viviendas para las carreteras de Arecibo, Aguadilla y Fajardo.

La del año 1938 fue construida específicamente para el usufructo del caminero José Borrero Crespo y su familia, ya que su vivienda estaba en extremo deterioro como consecuencia del huracán San Ciprián del 26 al 27 de septiembre del año 1932. Este caminero había comenzado su oficio en el año de 1927.

La nueva residencia se componía de una modesta y pequeña casa de estructura cuadrada con las medidas de 22'x22'. Esta se dividía en dos pequeños cuartos y una sala, todo, sin servicio de electricidad y agua. Para el 1939 se le construyó una pequeña cocina en estructura de madera que

medía 9'x10'. Además, tenía el techo de zinc, y poseía un fogón levantado en bloques. Poseía además su puerta de entrada y salida y una ventana para su ventilación.

La estructura de hormigón contaba con dos puertas y cada cuarto con una ventilación de dos ventanas. Esta propiedad estaba enclavada en un predio de terreno de media cuerda, terreno designado para la siembra agrícola o cuido de animales para su sustento. Al igual que todas las casas de caminero, se construyó frente a la carretera que le daba servicio. La construcción de esta propiedad estuvo a cargo de los ingenieros Caro y Eugenio Aquino.

Esta facilidad en cuestión es la que se desea restaurar como "monumento al caminero". En ella se recrearán las herramientas del oficio del caminero y se abrirá al público los fines de semana de 9:00am-3:00pm. Se desarrollarán áreas de ornato para complementar la belleza del proyecto.

Los gastos de restauración y todo lo que conlleve el proyecto serán desembolsados por la empresa privada, sin ningún desembolso del gobierno o Estado. La inversión estimada para la restauración es de $80,000.

Por toda esta exposición de motivos, solicitamos que esta pequeña propiedad sea traspasada a la institución al monumento del caminero. Muy respetuosamente solicitamos el traspaso de esta pequeña estructura a nuestra institución, *Monumento al Caminero, Inc*

Con la aprobación de la Ley 26-2017, como ya habíamos mencionado se crea un Comité para que se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. El propósito seria que se remita a la consideración del referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia de la estructura y el predio antes mencionado y que a su vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o entes de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

CONCLUSIÓN

El proyecto que pretenden realizar es uno loable ya que la estructura está en desuso y en avanzado deterioro, rinde homenaje al trabajador y servidor público del pasado histórico. En ella

se recrearán las herramientas del oficio del caminero y se abrirá al público los fines de semana. (Véase anejos)

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 135, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 135

18 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir,~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo, el título de la estructura edificada conocida como "casa de camineros" ubicada en la Carretera 128 km. ~~28.3~~29.2 del barrio Indiera Fría del municipio de ~~Yauco~~Maricao y el predio de terreno donde enclava la misma, a la corporación sin fines de lucro "Monumento al Caminero Inc." con el fin de realizar una inversión económica para restaurarla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles

Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

MG

El proyecto "Monumento al Caminero" surge con la idea de rendirle tributo y homenaje al obrero caminero el cual aparece en la historia de Puerto Rico como un trabajador excepcional con todas las virtudes y atributos de un líder obrero y servidor público en nuestro pasado histórico.

En el servicio público ocupó un lugar privilegiado desde el gobierno de España en la Isla y posteriormente bajo la soberanía de los Estados Unidos en Puerto Rico.

El oficio del caminero fue traído de España, como un "peón diestro" en el conocimiento de trabajo en las obras públicas, pero especializado en el mantenimiento y preservación de vías públicas de rodaje para la transportación.

Fue con la "Orden General del Ministerio de Ultramar" y por el "Real Decreto de 1874", cuando se ordena al gobierno de la Isla la construcción de "casa del caminero" las cuales tenían como propósito albergar al obrero y su familia. Estas viviendas al transcurrir el tiempo también se conocieron como "casetas" o "casillas de caminero" según el "voz populi" de la gente.

Según expedientes, se comenzaron a construir en el año 1875 tomando como punto de partida la carretera central (#1), bajo las órdenes del gobierno civil de la Isla y por instrucción del Ingeniero don Leonardo de Tejeda.

Los materiales de construcción utilizados para estas viviendas eran ladrillos, piedra caliza y el techo estaba sostenido por vigas de madera del país, con techo en tejas u otro material disponible. Este tipo de material posteriormente fue cambiado con los diseños del gobierno americano en Puerto Rico, ya que se construyeron en hormigón o concreto armado, utilizando varillas de acero para ser reforzadas.

Las "casas del caminero" pertenecían al gobierno insular durante la "colonia española", y según las ordenanzas vigentes se levantaban cada tres kilómetros de distancia, pero esto no ocurría así ya que muchas se construyeron cada 5 o 10 kilómetros, separadas unas de otras. Según el inventario estatuido sobre este particular, las carreteras y pueblos más privilegiados fueron; San Juan-Caguas-Ponce, Bayamón-Toa Baja, Mayagüez, San Germán, Ponce-Adjuntas-Yauco-Lares y Arecibo. Esto obedeció a que eran las arterias de las carreteras más transitadas.

La función de los camineros era tan importante que este tenía autoridad para intervenir como policía en delitos como alteración a la paz, casos de fuego, emergencias de huracanes,

repartir ayuda del gobierno a las comunidades y otras. Siendo representantes del gobierno gozaban de una reputación intachable, integridad y autoridad expresa.

Con la ocupación militar de los Estados Unidos a Puerto Rico, las vías de rodaje, caminos, puertos y carreteras quedaron bajo la custodia específica del Departamento de Guerra. Sin embargo, los camineros siguieron en su función de origen. Según el Departamento de Guerra de los E.U., el inventario de las casas de caminero sumaba unas 58 viviendas para el 1907. Para el año 1920 había unas 47. Esto demuestra que un grupo de viviendas fueron abandonadas por su deterioro o destruida por las tormentas tropicales.

Desde 1920 hasta 1938 no hay pruebas de que el gobierno de Puerto Rico hubiese construido casas de camineros. Fue a partir del proyecto social traído a la Isla llamado P.R.R.A. (Puerto Rico Reconstruction Administration, 1935), cuando se asignan fondos para este tipo de vivienda. Con estos fondos se construye la primera vivienda en el año 1938 en la Carretera 128 conducente de los pueblos Yauco, Maricao y Lares, en los barrios de la Indiera Fría. A partir del año 1940, se construyeron otras cinco viviendas para las carreteras de Arecibo, Aguadilla y Fajardo.

La del 1938 fue construida específicamente para el usufructo del caminero José Borrero Crespo y su familia, ya que su vivienda estaba en extremo deterioro como consecuencia del huracán San Ciprián del 26 al 27 de septiembre del año 1932. Este caminero había comenzado su oficio en el año 1927.

La nueva residencia se componía de una modesta y pequeña casa de estructura cuadrada con las medidas 22'x22'. Esta se dividía en dos pequeños cuartos y una sala, todo, sin servicio de electricidad y agua. Para el 1939 se le construyó una pequeña cocina en estructura de madera que medía 9'x10'. Además, tenía el techo de zinc, y poseía un fogón levantado en bloques. Poseía, además, su puerta de entrada y salida y una ventana para su ventilación. Esta propiedad estaba enclavada en un predio de terreno de media cuerda. Terreno designado para la siembra agrícola o cuido de animales para su sustento.

Esta facilidad es la que se desea restaurar como "monumento al caminero". En ella se ~~recrearan~~recrearán las herramientas del oficio del caminero y se abrirá al público los fines de semana. Los gastos de restauración y todo lo que conlleve el proyecto serán desembolsados por la ~~empresa privada~~corporación sin fines de lucro "Monumento al Caminero", sin ningún desembolso del Gobierno.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios a la Corporación sin fines de lucro Monumento al Caminero mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferir~~ *refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran*~~,~~ libre de costo, el título de la estructura edificada conocida como "casa de camineros" ubicada en la Carretera 128 km. ~~28.3~~29.2 del barrio Indiera Fría del municipio de ~~Yauco~~Maricao y el predio de terreno donde enclava la misma la corporación sin fines de lucro "Monumento al Caminero Inc." con el fin de realizar una inversión económica para restaurarla.

~~Sección 2.- Todo gasto relacionado con el traspaso de la estructura y el terreno donde enclavan, será responsabilidad exclusiva de la corporación "Monumento al Caminero, Inc.".~~

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, la Corporación sin fines de lucro podrá utilizar el terreno y la estructura para lo propuesto en la Resolución.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección ~~3~~5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

ORIGINAL

RECIBIDO DIC9'17PM9:03
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. de la C. 790

9 de diciembre de 2017

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 790 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P.de la C. 790 tiene como propósito facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a reglamentar, investigar y asignar los recursos necesarios para intervenir en los casos de hurto de ganado según tipificado en la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico". A esos efectos, pretende enmendar el Artículo 6 y 7 de la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico" a los fines de facultar a los inspectores o agentes del Departamento de Recursos Naturales a intervenir en los casos y con las personas a que se refiere el Artículo 5 de dicha Ley, incluyendo y sin limitarse a, incautar el ganado en posesión de dichas personas, cuya legítima posesión no pueda ser establecida en el momento de la intervención, así como los vehículos en los cuales se transporte el ganado de que se trate, para los fines de la correspondiente investigación y eliminarle dicha facultad a la Policía de Puerto Rico.

La medida legislativa tiene como propósito fortalecer la Ley Núm. 517 de 2004, mejor conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico" concediendo al

Departamento de Recursos Naturales las facultad de intervenir en estos casos e incautar propiedad utilizada para cometer dicho delito según tipificado en nuestra estado de derecho.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Comisión de Agricultura del Senado**, al momento de la redacción del presente Informe, cuenta con los memoriales explicativos de la posición del **Departamento de Agricultura,** provisto por la Cámara de Representantes y sometieron memoriales ante esta comisión el **Departamento de Justicia de Puerto Rico, Departamento de Seguridad Pública y Acción y Reforma Agrícola Inc.** Por ser específicamente las entidades con mayores expertos para emitir su opinión con relación a la presente medida, estamos en posición de someter este informe.

El **Departamento de Agricultura** expone en su memorial que el hurto de ganado representa pérdidas económicas entre los agricultores. El costo de la novilla lechera importada puede fluctuar entre $3,000.00 a $5,000.00, excluyendo el costo de transporte, permisos y veterinario. Según el análisis efectuado por el **Departamento de Agricultura**, en un evento delictivo se pueden hurtar entre 20 a 40 novillas en una finca. La identificación del ganado es inefectiva porque depende de un marcado en la piel y esas marcas son fácilmente inutilizadas por los delincuentes. El ganado hurtado termina en mataderos o en ventas ilegales.

Indicó que las estrategias que promueve la Ley 517-2004 se basan en establecer controles de horario para el movimiento de ganado. Este tipo de actividad criminal utiliza técnicas que burlan las condiciones que establece la legislación vigente. Esto hace inefectivo las

medidas de prevención. En particular, el ganado hurtado se transporta en camiones cerrados de carga. En su consecuencia, se dificulta la visibilidad y detección del hurto. Al momento se ha invertido una suma ascendente a $100,000.00 en la identificación mediante bolo intraruminal. Finalmente, recomiendan asignar personal diestro para efectuar las intervenciones y los recursos necesarios para dar cumplimiento a dicha Ley.

El **Departamento de Justicia de Puerto Rico** establece que la Ley 157-2004 conocida como "Ley para la Prevención del Hurto de Ganado" tiene como propósito principal establecer medidas dirigidas a prevenir, desalentar y castigar el hurto de ganado. En particular, el DJ hace mención que la Ley 157-2004 facultó al **Departamento de Agricultura** – mediante reglamentación – establecer el horario de movimiento de ganado así como los vehículos para su transporte. Además, establece una presunción controvertible de que las personas sorprendidas transportando el ganado fuera del horario establecido por reglamento, o en vehículos no autorizados, violan las disposiciones de la Ley.

Más adelante, detalló que los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes tienen la facultad en ley de efectuar arrestos, inspeccionar, diligenciar órdenes de registro y portar armas. Ahora bien, dicha facultad se limita a la investigación y procesamiento por infracciones cometidas en contra de los cuerpos de agua, bosques, manglares, zona marítimo –terrestre, pesca y conservación de aves, especies y vida silvestre y por infracción a toda ley que administre el Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales.

Por tal razón, el **Departamento** concluyó que la enmienda propuesta es el vehículo apropiado para facultar al Cuerpo de Vigilantes a – en conjunto con el **Departamento de Agricultura, Policía de Puerto Rico** y la **Policía Municipal** implementar la Ley 517-2004.

Indica, además, que habiendo comparecido a vistas públicas durante el trámite en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes sometió enmiendas que fueron acogidas y por tal razón avalan la medida según fue aprobada en la Cámara de Representantes. No obstante, señalan que la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se instituyó el Negociado de la Policía de Puerto Rico derogando la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico". Ante ello, es necesario que la medida atempere a las disposiciones de la mencionada Ley Núm. 20-2017.

Por su parte, el **Departamento de Seguridad Pública** avaló la medida y explicó que los poderes y obligaciones que ostenta en la actualidad el Cuerpo de Vigilantes son cónsonos a los cobijado en la presente medida, en cuanto a sus componentes, junto a los miembros de la Policía Municipal, intervengan en los casos y con las personas que hurten ganado en el País.

Finalmente, **Acción y Reforma Agrícola Inc.** endosó la medida y recomendó que se mantenga o delegue la facultad de reglamentar, investigar y asignar recursos para intervenir en los casos de hurto de ganado en la Secretaría de Agricultura, a tenor con la Ley Núm. 44-2011.

Luego de analizar los argumentos vertidos en la Exposición de Motivos de esta legislación, el Departamento de Agricultura avala la aprobación del mismo.

CONCLUSION

Es un compromiso de esta Asamblea Legislativa con los agricultores y el Gobierno en cumplir con la política pública a los efectos de que la economía de nuestro país incremente Luego de la evaluación del P.C. 790, la Comisión de Agricultura del Senado, entiende y comprende la importancia de promover leyes para disuadir y procesar los casos de hurto de ganado. Esta Asamblea está comprometida para el mejor porvenir agrícola y económico de nuestro país.

Por tanto, la Comisión de Agricultura del Senado, tomando en consideración los comentarios realizados por parte de las agencias relacionadas con este sector agrícola y por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración del Proyecto de la Cámara 790, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación del mismo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE MAYO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 790

16 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por el representante *Franqui Atiles*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar, investigar y asignar los recursos necesarios para intervenir en los casos de hurto de ganado según tipificado en la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico", a los fines de facultar a los inspectores o agentes del Departamento de Recursos Naturales a intervenir en los casos y con las personas a que se refiere el Artículo 5 de dicha Ley, e incautar el ganado en posesión de dichas personas, cuya legítima posesión no pueda ser establecida en el momento de la intervención, así como los vehículos en los cuales se transporte el ganado de que se trate, para los fines de la correspondiente investigación y enmendar el Artículo (5) de Ley Núm. 1 de 1 de julio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del DRNA", para añadir un inciso a los fines de facultar al Cuerpo de Vigilantes a implementar la Ley 517-2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los medios básicos para la subsistencia de muchas familias. Dentro de todas las áreas que cubre la agricultura, una de las más destacadas lo es la crianza de ganado para la obtención de carne y leche. Sin embargo, esta industria se ha enfrentado a grandes retos, entre los que se encuentra el hurto del ganado, por parte de criminales que no toman en consideración el terrible daño que sufren los productores.

Recientemente, esta práctica se ha intensificado y ha llevado a los ganaderos a grandes pérdidas económicas. A tales efectos, la Ley Núm. 517 de 29 de septiembre de 2004, mejor conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico", provee para establecer medidas dirigidas a atacar el problema desde su raíz y promueve la prevención del hurto del ganado. La Ley establece desde la tipificación como delito grave hasta la pena de restitución, pero nada de esto ha servido de disuasivo para que la práctica de hurtos desaparezca.

Por ser la industria ganadera una que reviste mucha importancia en la agricultura de nuestro país, la intención legislativa es fortalecer la Ley Núm. 517 de 2004, mejor conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico", concediendo al Departamento de Recursos Naturales la facultad de intervenir en estos casos e incautar propiedad utilizada para cometer dicho delito según tipificado en nuestra estado de derecho. A esos efectos, el Departamento de Recursos Naturales adoptará el reglamento que el Departamento de Agricultura haya establecido a esos fines.

De esta manera se fortalece la prevención, investigación e intervención en los casos de hurto de ganado sin soslayar el debido proceso de ley de los sospechosos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, para añadir un inciso (s) que lea como sigue:

"Artículo 5.-El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

...

(s) El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá facultad para reglamentar, investigar y asignar los recursos necesarios para intervenir en los casos de hurto de ganado según tipificado en la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico".

Sección 2.-Se enmiendan los Artículos 6 y 7 de la Ley 517-2004, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 6.-Facultad para intervenir, incautar y confiscar

~~La Policía de Puerto Rico~~ *El Negociado de la Policía*, los Policías Municipales, los Inspectores del Departamento de Agricultura o el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, quedan facultados para intervenir en los casos y con las personas a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley, e incautar el ganado en posesión de dichas personas, cuya legítima posesión no pueda ser establecida en el momento de la intervención, así como los vehículos en los cuales se transporte el ganado de que se trate, para los fines de la correspondiente investigación.

Las personas que al momento de la intervención no puedan establecer ni justificar la legítima posesión o titularidad sobre el ganado ocupado a tenor con la reglamentación que emita el Departamento de Agricultura serán citadas al

próximo día laborable a la fiscalía de distrito a los fines de la correspondiente investigación. Si de la investigación se corroborase que el ganado incautado fue hurtado a sus legítimos dueños o poseedores se ordenará la radicación de cargos a el(los) intervenido(s) a tenor con las disposiciones de esta Ley. Una vez establecida la suficiencia de méritos para ordenar la radicación de cargos, el fiscal de distrito ordenará la confiscación de los vehículos y demás aditamentos utilizados para el transporte ilegal del ganado, a tenor con las disposiciones de la "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", Ley 119-2011, según enmendada, y ordenará la devolución del ganado ocupado a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que haya(n) establecido o justificado su titularidad sobre el mismo. Independientemente de que de la investigación realizada no se haya detectado o identificado perjudicado alguno en relación con los hechos que motivaron la intervención con la(s) persona(s) sospechosa(s) de haber violado las disposiciones de esta Ley, si ésta(s) no pudiera(n) justificar la legítima titularidad o posesión sobre el ganado incautado, el mismo será dejado bajo la custodia y cuidado del Departamento de Agricultura el cual dispondrá del mismo a tenor con la reglamentación que a dichos fines establezca. Dicha reglamentación establecerá un procedimiento ágil, rápido y económico, con todas las salvaguardas legales y constitucionales, para la subasta de dicho ganado, disponiéndose que en todos los casos en que se subaste ganado, vehículos o cualesquiera otros bienes confiscados a tenor con las disposiciones de esta Ley, el importe de su venta se asignará al Departamento de Agricultura para sufragar

los gastos en que hubiere incurrido para el cuido, custodia y preservación del ganado confiscado, así como para financiar la infraestructura que fuere necesaria para el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, a tenor con la reglamentación que para ello promulgue el Secretario de Agricultura. En los casos en que no procediere la radicación de cargos criminales contra personas sospechosas de haber infringido las disposiciones de esta Ley, a tenor con lo antes expuesto, ello de por sí no constituirá impedimento para que a dichas personas se les pueda procesar administrativamente por la violación a reglamentación que el Secretario de Agricultura promulgue a tenor con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7.-Coordinación con el Departamento de Agricultura

~~La Policía de Puerto Rico~~ *El Negociado de la Policía*, la Policía Municipal, o los Inspectores del Departamento de Agricultura o el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales tan pronto realicen una intervención a tenor con las disposiciones del Artículo 6 de esta Ley, coordinarán, a la mayor brevedad posible, con el Departamento de Agricultura y con las demás agencias pertinentes a los fines de que se asignen las facilidades y el personal necesario para manejar y custodiar el ganado ocupado de tal modo que el mismo no sufra daño durante el proceso de investigación, disponiéndose que los gastos en que se incurran para dichos fines serán impuestos como costas al momento de dictar sentencia contra la(s) persona(s) que resulte(n) convicta(s) o multadas por violar las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Agricultura establecerá mediante reglamento los procedimientos para el manejo,

transporte, cuidado y custodia del ganado que sea ocupado a tenor con las disposiciones pertinentes de esta Ley."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo (5) de Ley Núm. 1 de 1 de julio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del DRNA", para añadir un inciso que lea como sigue:

"Artículo 5.-Funciones de los Vigilantes.

Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el Cuerpo tendrá las siguientes facultades y deberes:

(A) El Cuerpo tendrá los siguientes deberes:

...

(7) ...

(8) Velar por el cumplimiento de todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referentes a la conservación y desarrollo de los recursos naturales y sus reglamentos.

(9) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, que imponen penalidades por lanzar desperdicios en sitios públicos o privados.

(10) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico".

(B) ...

Sección 4.-El Departamento de Recursos Naturales adoptará los reglamentos necesarios, en coordinación con el Departamento de Agricultura con el fin de aplicar la Ley 517-2004, según enmendada.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 325

6 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar la sede del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos; eximir esta denominación de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El licenciado Héctor J. Ferrer Ríos nació en el Municipio de San Juan el 27 de marzo de 1970. Abogado de profesión, dedicó gran parte de su vida al servicio público. En las elecciones del año 2000, fue electo representante por el Distrito 29 y designado por sus compañeros representantes del Partido Popular Democrático como portavoz alterno de la mayoría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Posteriormente, fue reelecto en los comicios de 2004 y 2008 como representante por acumulación y designado portavoz de la minoría del referido Partido en ambos cuatrienios.

Entre sus ejecutorias legislativas, el licenciado Ferrer Ríos fue autor junto a representantes de diversos partidos políticos del Proyecto de la Cámara 4854 de 2 de junio de 2004, medida que establecería la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico". Esta pieza legislativa posteriormente se convertiría en la Ley 230-2004 tras la ex gobernadora Sila María Calderón estampar su firma en ella el 26

de agosto de 2004. Sin lugar a dudas, la promulgación de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", representó un paso importante para atender la necesidad apremiante de proveer al Pueblo de Puerto Rico mecanismos adicionales para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del cáncer. Enfermedad que en sus distintas modalidades cobra la salud y la vida de muchos puertorriqueños.

Tristemente, el licenciado Ferrer Ríos fue diagnosticado con cáncer del esófago en septiembre de 2015. Esto, sin embargo, no permitió que su espíritu luchador y deseos de servir al Pueblo de Puerto Rico se aminoraran. Aspiró a Comisionado Residente en Washington, D.C. durante las elecciones de 2016 y sirvió posteriormente por segunda ocasión como presidente de su Partido. Lamentablemente, el 5 de noviembre de 2018, partió tempranamente tras complicaciones de salud mientras recibía tratamiento contra el cáncer.

El licenciado Héctor J. Ferrer Ríos dejó como servidor público un legado invaluable en la forma del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. Tras su lucha con esta enfermedad y su contribución a que sus conciudadanos tuvieran más y mejores herramientas contra ella, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio nombrar el referido Centro como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se denomina la sede del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos.

Sección 2. – Se autoriza a la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer a diseñar, elaborar y colocar una tarja que identifique su sede como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos.

Sección 3. – Se autoriza a la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer a solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas o privadas, a los fines de poder dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – La Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer y la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento de forma inmediata a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO 0CT29 18PM12:59

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 1595

Informe Postivo

29 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1595, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1595, según presentado, pretende enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", a fin de requerir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios sea uno razonable, en caso de que los últimos paguen tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en los contratos de almacenamiento por autoservicio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según detalla la Exposición de Motivos de la medida, a través de la Ley Núm. 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", en Puerto Rico se han establecido una multitud de negocios dedicados a proveerle a los usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Tal sistema se distingue por constituir una herramienta eficiente de almacenamiento para los individuos y empresas porque les brinda la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el tiempo que interesen a un costo razonable, en la eventualidad de que no posean el espacio necesario de almacenaje en su propia residencia o establecimiento comercial.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1595**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1595

7 DE MAYO DE 2018

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley *Núm.* 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", a fin de requerir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios sea uno razonable, en caso de que los últimos paguen tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en los contratos de almacenamiento por autoservicio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley *Núm.* 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", en Puerto Rico se han establecido una multitud de negocios dedicados a proveer*les* a *los* usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Tal sistema se distingue por constituir una herramienta eficiente de almacenamiento para los individuos y empresas porque les brinda la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el tiempo que interesen a un costo razonable, en la eventualidad de que no posean el espacio necesario de almacenaje en su propia residencia o establecimiento comercial.

"Artículo 8.-El arrendamiento de un espacio o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio se regirá por el contrato de almacenamiento por autoservicio que hayan otorgado el operador y el usuario. Estos podrán convenir el arrendamiento en términos distintos a los que supletoriamente establece esta Ley, siempre que los mismos no infrinjan la ley, la moral o el orden público ni contengan términos más onerosos para el usuario o el operador de los que se establecen en esta Ley. Sin embargo, el contrato de almacenamiento por autoservicio siempre deberá contener las obligaciones y deberes del usuario y del operador, además del procedimiento mediante el cual se ejercerá el gravamen concedido al operador por esta Ley. Así también, se requiere que cualquier cargo por mora a convenirse entre el operador y el usuario en el contrato de almacenamiento por autoservicio sea uno razonable, en caso de que el usuario pague tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en el mismo.

Disponiéndose, que para propósitos de este Artículo, se entenderá que un "cargo por mora razonable" es uno que no exceda lo siguiente: diez dólares ($10.00), si el contrato de arrendamiento fija una renta mensual de sesenta dólares ($60) o menos; quince dólares ($15.00), si el contrato de arrendamiento fija una renta mensual mayor de sesenta dólares ($60.00) pero menor de cien dólares ($100.00); veinte dólares ($20.00) o quince por ciento (15%) del canon mensual de arrendamiento, el que sea mayor, si el contrato de arrendamiento fija una renta mensual de cien dólares ($100.00) o más.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa | 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 477

5 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar y viabilizar la compraventa y traspaso de la planta hidroeléctrica Toro Negro I y sus terrenos al municipio de Villalba, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que dicho Municipio la rehabilite o logre acuerdos o contratos de alianza público privadas participativas de menor escala al amparo de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas"; establecer un consorcio liderado por el municipio de Villalba, la empresa privada, corporaciones públicas, universidades o a través de acuerdos colaborativos con oficinas, agencias o departamentos de la Rama Ejecutiva y consistentes con las facultades concedidas a los municipios mediante la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", que conduzcan a su restauración y completa funcionalidad; establecer las condiciones para la compraventa y traspaso para la planta hidroeléctrica; establecer la Comisión Especial para la Restauración de la planta hidroeléctrica Toro Negro I para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía eléctrica se ha convertido en uno de los servicios fundamentales para la sociedad moderna. Actualmente, es necesaria para funciones tan cotidianas como el funcionamiento de los enseres eléctricos en el hogar, la manufactura industrial, los medios de comunicación, entre otros. Debido a la necesidad y alta demanda de dicho servicio, su costo ha ido incrementando los últimos años. Esto se debe a que la electricidad que consumimos es hecha a base de petróleo, lo cual hace que el precio de la energía eléctrica dependa de la volatilidad del precio del petróleo.

Previo a la implementación de la electricidad a base de petróleo, en Puerto Rico se utilizaba la energía hidroeléctrica, la cual es aquella que se genera mediante el movimiento del agua proveniente de ríos y arroyos. El agua de estos embalses llega a una central donde mueve las palas de una turbina, creando electricidad en un generador. Desde principios del Siglo 20, se construyeron varias centrales hidroeléctricas en Puerto Rico, entre ellas: Carite 1 y 2, Garzas 1 y 2 y la Represa Dos Bocas. Para el año 1929, comenzó a operar la central hidroeléctrica Toro Negro I en el municipio de Villalba. La central, para aquel tiempo, contaba con 3 generadores de 1,440 kilovatios cada uno y eventualmente se añadió otro generador que generaba 4,320 kilovatios.

En el año 1950 se comenzó a utilizar el petróleo para generar electricidad en la isla, por lo cual muchas plantas hidroeléctricas quedaron en desuso o fueron abandonadas. Muchas han sufrido daños considerables producto del vandalismo y falta de mantenimiento.

En vista de lo anterior, resulta imperativo revitalizar las plantas hidroeléctricas para así poder crear energía más económica y limpia. Crear energía hidráulica traería enormes beneficios para el ambiente y la economía de Puerto Rico. A modo de ejemplo, abaratarían los costos, pues para operar una planta hidráulica no se requiere el uso de combustible. Igualmente, las plantas hidráulicas tienen una vida económica más larga, toda vez que con el debido mantenimiento, pueden operar de 50 a 100 años. En lo relativo al ambiente, al utilizar el agua como fuente renovable, la energía hidráulica reduce la emisión de gases dañinos a la atmósfera.

Al permitirle al municipio de Villalba adquirir la planta Toro Negro I se hará más viable su rehabilitación y la posibilidad de que el Municipio logre acuerdos con corporaciones públicas y privadas, agencias y departamentos para restaurarlas y lograr su completa funcionalidad. Esto indudablemente fomentaría el uso de energía renovable, promovería el turismo en el área y generaría empleos y actividad económica tanto en Villalba como en el resto de la Isla.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera de alto interés público y una medida ventajosa para el desarrollo del municipio de Villalba y la región, transferir mediante compraventa y traspaso la planta hidroeléctrica Toro Negro I para que sea rehabilitada y comience a generar energía hidráulica para el beneficio de Villalba y todo Puerto Rico.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena y viabiliza la compraventa y traspaso de la planta hidroeléctrica Toro Negro I, incluyendo sus terrenos, al municipio de Villalba, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que el municipio la rehabilite o logre acuerdos o contratos de alianza público privadas de menor escala, al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, establezca un consorcio con la empresa privada, corporaciones públicas, universidades, o acuerdos colaborativos con oficinas, agencias o departamentos de la Rama Ejecutiva, consistentes con las facultades concedidas a los municipios mediante la Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", que conduzcan a la restauración y completa funcionalidad de la planta para el beneficio de la región y de toda la Isla a través de la producción de energía limpia. Además se le faculta a promover el desarrollo de proyectos turísticos y ecoturísticos para fomentar el turismo en la zona, la generación de empleos y actividad económica. Asimismo, se le autoriza a establecer las condiciones de la compraventa y traspaso de las represas.

Artículo 2.- Se autoriza y ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica la transferencia de la propiedad descrita en e1 Artículo 1 de esta Ley, al municipio de Villalba mediante escritura pública de compraventa, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) El título de dicha propiedad no podrá ser cedido, adquirido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea al municipio de Villalba. Sin embargo, el municipio podrá ceder el usufructo o cualesquiera otros términos y arreglos, siempre y cuando el mismo resulte servir al interés público y en una transacción de alto valor para la creación de empleos, desarrollo turístico y ecoturístico, generación de energía y el desarrollo económico del Municipio cónsono con lo establecido en dicho Artículo.

(b) En el caso de que el municipio de Villalba no cumpla con el propósito de esta Ley, el título de propiedad revertirá al Gobierno de Puerto Rico.

(c) Todas las condiciones expresadas en esta Ley se incluirán y harán formar parte de la escritura pública de compraventa que se otorgará entre el Presidente de la Autoridad de Energía Eléctrica del Gobierno de Puerto Rico y el municipio de Villalba.

(d) El municipio de Villalba deberá seguir los procedimientos establecidos al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, en caso de determinar que el desarrollo más apropiado para alcanzar los objetivos de rehabilitación lo sea mediante un acuerdo de alianza público privada participativa. Asimismo, el municipio de Villalba podrá establecer acuerdos colaborativos con agencias, departamentos, oficinas, corporaciones públicas, universidades, municipios, o establecer consorcios en la región para la administración, manejo o desarrollo de proyectos consistentes con lo aquí establecido.

(e) El precio de venta de los inmuebles será por el valor nominal de un dólar.

Artículo 3.- La Autoridad de Energía Eléctrica y el municipio de Villalba serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Las facultades y prerrogativas concedidas por esta Ley al municipio de Villalba no se entenderán como una limitación a los poderes y facultades que tiene dicho Municipio al amparo de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Por cuanto, el Municipio podrá realizar cualesquiera otros planes de desarrollo o acuerdos consistentes con dicha Ley.

Artículo 5.- Se crea la Comisión Especial para la Rehabilitación y Funcionamiento de la Planta Toro Negro I, para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico. La Comisión estará integrada por el Alcalde del municipio de Villalba o su representante, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su representante, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o su representante, el Director de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante, el Presidente de la Junta de Planificación o su representante, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética o su representante, el Director de la Compañía de Turismo o su representante y el Director de la Comisión de Energía de Puerto Rico o su representante. La misma vendrá obligada a brindar apoyo en todo lo relativo al desarrollo de proyectos consistentes con lo dispuesto en esta Ley. La Comisión promulgará un reglamento que establecerá todo lo concerniente a su estructura y la forma en que se llevarán a cabo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Esta ley comenzara a regir inmediatamente.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 464

INFORME POSITIVO

RECIBIDO NOV6'18AM11:22
TRAMITES Y RECORDS SENADO

6 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 464, con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 464**, según radicado, tiene como propósito denominar con el nombre de Carlos Romero Barceló, el Frente Portuario de San Juan; eximir tal designación de las disposiciones de la sección 3 de la Ley 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Don Carlos Romero Barceló ha sido una de las figuras más emblemáticas de Puerto Rico. Mediante sus diversos roles como Alcalde de San Juan, Senador, Comisionado Residente y Gobernador, Don Carlos Romero Barceló ha sido uno de los contribuidores más importantes a la política pública que ha imperado en Puerto Rico por décadas. El P. del S. 464 busca honrar a Don Carlos Romero Barceló denominando el Frente Portuario, ubicado en el Municipio de San Juan en su nombre.

Carlos Antonio Romero Barceló nació en San Juan el 4 de septiembre de 1932. Fue en el Municipio de San Juan donde se crió y cursó estudios en la Academia Perpetuo Socorro en Miramar y el Colegio Saint Johns en Condado, previo a su traslado para completar sus estudios en la Academia Phillips Exeter en el estado de New Hampshire, de la cual se graduó en 1949. Luego de completar su Bachillerato de en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale en 1953, Romero Barceló regresa a San Juan, Puerto Rico para comenzar sus estudios en Derecho en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en 1956.

Fue miembro fundador del Partido Nuevo Progresista en 1967, y en 1968 ganó la contienda para la Alcaldía de San Juan, convirtiéndose en el primer Alcalde democráticamente electo por el pueblo de San Juan desde la aprobación de la Ley Municipal de 1919. En 1972 fue reelecto como Alcalde de la Ciudad Capital, puesto el que mantuvo hasta el 1977, cuando derrotó al entonces gobernador Rafael Hernández Colón, convirtiéndose en el quinto Gobernador democráticamente electo en Puerto Rico.

Como Gobernador, Romero Barceló introdujo reformas económicas a la isla durante su término, enfocándose en el potencial turístico de la isla, y en 1980 es re-electo al cargo de gobernador sobre el ex gobernador Hernández Colón. Posteriormente ocupó la vacante por el distrito de Bayamón. En 1992, Romero fue electo como Comisionado Residente de Puerto Rico, y sirvió como tal por dos términos. Como Comisionado Residente, abogó por la estadidad de Puerto Rico y endosó el Proyecto Young, el cual buscaba la celebración de un plebiscito para resolver el estatus de la Isla.

Luego de la aprobación de la Ley 30-2017, según enmendada, conocida como la "Ley por la Igualdad y Representación Congresional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico", el Gobernador Ricardo Rosselló nombra a Don Carlos Romero Barceló como miembro de la Comisión de Igualdad para servir como "senador en la sombra" encargado con la misión de cabildear favor de la estadidad en Washington, DC, tras el triunfo de la misma en el plebiscito del 11 de junio de 2017.

Para el estudio de la medida ante nuestra consideración, esta Comisión de Gobierno solicitó su opinión mediante memorial escrito a la Autoridad de Puertos del Gobierno de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueño. Así mismo, se recibió carta de parte del Hon. Senador Juan Dalmau Ramírez respecto a la medida.

El Hon. Senador Juan Dalmau Ramírez cursó carta advirtiendo que dentro de la Zona Portuaria de la Bahía de San Juan se encuentra el Paseo Gilberto Concepción de Gracia, quien fuese fundador del Partido Independentista de Puerto Rico. En atención a las preocupaciones expresadas en dicha misiva, la Comisión suscribiente incluyó enmiendas al proyecto para aclarar que, de aprobarse la medida, las calles o paseos ubicados dentro de dicho Frente Portuario mantendrán sus respectivos nombres otorgados previo a la aprobación de la esta Ley. A modo de ejemplo, de aprobarse esta medida, el Paseo Gilberto Concepción de Gracia mantendrá su nombre, siendo éste el Paseo Gilberto Concepción de Gracia, ubicado en el Frente Portuario Carlos Romero Barceló.

Por otro lado, la Autoridad de Puertos del Gobierno de Puerto Rico (la "Autoridad"), por conducto de su entonces Director Ejecutivo, el Lcdo. Anthony O. Maceira Zayas, se expresó favorablemente respecto a la medida. En su memorial, la Autoridad aclaró que el frente portuario es una instalación portuaria situada en el área metropolitana de San Juan la cual se extiende por todo el margen del caño San Antonio.

Sobre la misma, indica que esta "representa una zona de constante desarrollo económico, pues comprende varias instalaciones de pasajeros y de carga situadas en las tierras alrededor de la Bahía de San Juan".

La Autoridad afirma que "ante lo transcendental que resulta el Frente Portuario de San Juan en nuestra economía, y las posibilidades de crecimiento del mismo", entiende meritorio designarlo con el nombre de "un puertorriqueño dedicado". Considerando los logros y la trayectoria de exgobernador Carlos Romero Barceló, es la opinión de la Autoridad de que existen méritos suficientes para denominar el Frente Portuario de San Juan con el nombre del mismo.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 464, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 464

4 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para denominar *el Frente Portuario de San Juan* con el nombre de Carlos Romero Barceló~~, el Frente Portuario de San Juan~~; eximir tal designación de las disposiciones de la sección 3 de la Ley 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El licenciado Carlos Romero Barceló, nació el 4 de septiembre de 1932 en Barranquitas, Puerto Rico. Nieto de Antonio R. Barceló, defensor de la independencia en Puerto Rico. Graduado en Ciencias Políticas y Económicas por la Universidad de Yale en el año 1953 y en Derecho por la Universidad de Puerto Rico en 1956. Alcalde de San Juan entre los años 1968 y 1977. Fue el quinto Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico electo democráticamente de 1977 al 1985 y el primero en ser luego Comisionado Residente de 1993 al 2001. En el año 1977 ocupó la presidencia del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Ciudades. Se desempeñó como Comisionado Residente de 1993 al 2001. Escribió el libro: La amenaza soviética a las Américas (1980).~~

El Licenciado Carlos Romero Barceló nació en San Juan el 4 de septiembre de 1932. Romero Barceló cursó estudios primarios en la Academia Perpetuo Socorro y luego en el Colegio Saint Johns, antes de trasladarse a la Academia Phillips Exeter en el estado de New Hampshire, de la cual se graduó en 1949. Luego, obtuvo un bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale en 1953. Tras su graduación, regresó a Puerto Rico y se matriculó en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en 1956.

~~Romero cursó estudios en la Academia Perpetuo Socorro, en Miramar. Luego se traslada al Condado (Santurce) donde estudió en Colegio Saint Johns. Se muda a Estados Unidos iniciando sus estudios intermedios en la Academia Philips Exeter, en el estado de Nuevo Hampshire, de la cual se graduó en 1949. Luego obtuvo un bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale en 1953. En ese mismo año, contrae nupcias con Joan Dest, una joven norteamericana, de cuyo matrimonio nacieron dos hijos varones Carlos y Andrés. De regreso a Puerto Rico comenzó estudios en Leyes en la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, graduándose en 1956. Instaló su oficina en San Juan.~~

~~Se divorció el 2 de enero de 1966 y contrajo nupcias con Kathleen Rose Donnelly, nacida en Baldwin, Long Island, Nueva York. De esa unión nacieron sus otros dos hijos Juan Carlos y Melinda Kathleen.~~

~~Carlos Romero Barceló comenzó su carrera política en 1965, siendo entonces miembro del Partido Estadista Republicano, único partido que en ese entonces respaldaba la Estadidad para Puerto Rico. En 1967, después de que el Partido Estadista Republicano decidiera no participar en el plebiscito, se unió a Don Luis A. Ferré y muchos otros Estadistas en la fundación del grupo "Estadista Unidos", que defendió la Estadidad en el plebiscito.~~

~~Fue fundador del Partido Nuevo Progresista en 1967 y ganó la Alcaldía de San Juan en 1968, convirtiéndose en el primer Alcalde electo por el pueblo de San Juan, nombrado por la Junta de Comisionados por varias décadas, no electo; pero a principios del siglo XX dicho puesto era electivo. En 1972 fue reelecto y se mantuvo en el puesto hasta 1977. En 1976 fue electo gobernador de Puerto Rico cuando derrotó al entonces gobernador Rafael Hernández Colón. Algunos de sus muchos logros como alcalde fueron la creación del Coliseo Roberto Clemente, el proyecto de Ciudad Modelo y el Colegio Universitario de San Juan, primera institución de educación desarrollada por un gobierno municipal de Puerto Rico.~~

~~A partir de la derrota electoral de 1972, el Alcalde de San Juan, Carlos Romero Barceló, se hizo cargo de la reorganización del Partido Nuevo Progresista. Fue nominado como candidato a gobernador para las elecciones de 1976. El 2 de noviembre de 1976 fue electo gobernador, derrotando al incumbente Rafael Hernández Colón.~~

Siguiendo los pasos de su abuelo materno Don Antonio R. Barceló, quien fue un destacado líder del partido Unión de Puerto Rico, Romero Barceló comenzó su carrera política en 1965,

siendo entonces miembro del Partido Estadista Republicano, único partido que en ese entonces respaldaba la Estadidad para Puerto Rico. En 1967, después de que el Partido Estadista Republicano decidiera no participar en el plebiscito, se unió a Don Luis A. Ferré y muchos otros Estadistas en la fundación del grupo "EstadistaS Unidos", que defendió la Estadidad en el plebiscito. Ese año se unió al Partido Nuevo Progresista (PNP) en 1967 y ganó la Alcaldía de San Juan en 1968. En 1974, fue nombrado Presidente del Partido Nuevo Progresista. Dos años más tarde, se convirtió en el primer puertorriqueño y en el primer hispano, en ocupar el puesto de Presidente de la Liga Nacional de Ciudades. Algunos de sus muchos logros como alcalde fueron la construcción del Coliseo Roberto Clemente, el proyecto de Ciudad Modelo y el Colegio Universitario de San Juan, primera institución de educación desarrollada por un gobierno municipal de Puerto Rico.

Recibió la nominación del Partido Nuevo Progresista para ser el candidato a Gobernador para las elecciones de 1976. El 2 de noviembre de 1976 fue electo Gobernador, derrotando al entonces Gobernador Rafael Hernández Colón. Durante su incumbencia en la gobernación, centró su atención en revivir la economía de la Isla y en construir su infraestructura. El Gobernador Romero Barceló llevó a cabo reformas económicas en la isla, las cuales se centraron en explotar su potencial turístico. Romero tuvo grandes aciertos en el manejo del presupuesto y la disciplina fiscal durante un periodo de recesión y poco crecimiento económico. ~~En 1980 fue reelecto gobernador por un margen de 3,037 votos sobre el ex-gobernador Hernández Colón.~~

En 1980, Romero Barceló fue re-electo como Gobernador por un estrecho margen de 3,037 votos en una reñida contienda contra el ex gobernador Hernández Colón. En el segundo término, se concentró en brindar alivios contributivos a la clase media y trabajadora. También, realizó mejoras a la planta física de escuelas, hospitales y facilidades deportivas y recreativas. Parte de sus logros como gobernador fue la creación del Túnel Minillas, el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, y la creación de la PRFAA~~-o~~ Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico.

~~En 1989, después de la derrota del PNP en las elecciones de 1988, fue seleccionado nuevamente como presidente del PNP y acudió al Congreso de los Estados Unidos junto a los presidentes de los otros partidos, Rafael Hernández Colón (PPD) y Rubén Berríos (PIP), para exigir que se aprobara un plebiscito auto-ejecutable sobre el status político de Puerto Rico. Ese~~

~~proceso no fue exitoso porque los elementos inmovilistas en Puerto Rico sabotearon el proceso cuando se hizo claro que la Estadidad sería favorecida.~~

~~Durante el verano de 1991, a petición del liderato del PNP, cedió la presidencia del partido al Dr. Pedro Rosselló una figura que representaba la renovación en el PNP y que había aspirado a Comisionado Residente en 1988, aunque no fue electo, fue el candidato del PNP con más votos obtenidos en el 1988. En las elecciones de 1992, Romero anunció su intención de aspirar al puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico e impuso su candidatura a pesar de que el presidente del PNP, el Dr. Pedro Rosselló favorecía a otra persona. El Partido Nuevo Progresista obtuvo un triunfo arrollador en las elecciones de 1992 y Carlos Romero Barceló fue electo Comisionado Residente. Fue reelecto a este puesto en 1996.~~

En las elecciones del 1984, tras buscar su tercer término como Gobernador, fue derrotado por el candidato del Partido Popular, Rafael Hernández Colón. Sin embargo, no abandonó totalmente el campo político, y en 1989, fue nuevamente electo Presidente del PNP. En 1992, Don Carlos Romero-Barceló fue electo como Comisionado Residente de Puerto Rico ante el Congreso en Washington, D.C. y fue re-electo en 1996. Durante su término, continúo abogando por la igualdad de los puertorriqueños como ciudadanos de los Estados Unidos. Luchó por la aprobación del Proyecto Young, que abogaba por un plebiscito avalado por el Congreso para resolver el estatus de la isla. ~~Don Carlos Romero Barceló siempre estuvo en contra de que a las empresas multimillonarias se les dieran exenciones contributivas sin requerirle que crearan empleos. Por eso, cuando en 1993 el Presidente Bill Clinton abogó por la eliminación del "Corporate Welfare"/ "Mnatengo Corporativo", Romero Barceló se expresó a favor lo que lo colocó en conflicto con el gobernador Pedro Rosselló.~~

~~En 1995, habiendo una gran mayoría bipartita en el Congreso de los Estados Unidos y con el respaldo del Presidente Bill Clinton, se aprobó la eliminación de la sección 936 en un término de 10 años. A pesar de las predicciones de un desempleo masivo si se eliminaba la sección 936 no se llegó a materializar tal y como lo expresaban los que favorecían mantener la sección 936, los mismos que favorecen que no suceda nada en el estatus de Puerto Rico.~~

~~Don Carlos Romero Barceló se mantiene activo en la política, a pesar de que ya cumplió los 80 años.~~ *Don Carlos Romero Barceló se mantiene activo en la política como miembro del Partido Nuevo Progresista, el Partido Demócrata de Puerto Rico y la Liga de Ciudadanos*

Latino Americanos (LULAC, por sus siglas en inglés). Su meta principal sigue siendo obtener la igualdad política para los puertorriqueños como ciudadanos de los Estados Unidos. Después del plebiscito de 2012, en el que la Estadidad obtuvo el 61% de los votos entre las opciones no coloniales y no territoriales, Don Carlos tiene más ímpetu en su lucha. Sus esfuerzos ayudaron al *entonces* Comisionado Residente Pedro Pierluisi a obtener que se radicara en el Senado de los Estados Unidos un proyecto para la admisión de Puerto Rico como estado 51, similar al radicado en la Cámara de Representantes Federal.

El 3 de julio de 2017, el Gobernador Ricardo Rosselló nombró a Don Carlos Romero Barceló como miembro de la Comisión de Igualdad, creada por la Ley 30-2017, como "senador en la sombra", para cabildear favor de la estadidad en Washington, DC, tras el triunfo de la misma en el plebiscito del 11 de junio de 2017.

Don Carlos Romero Barceló representa un orgullo y un ejemplo para Puerto Rico, no solo por sus grandes ejecutorias sirviendo a Puerto Rico, sino también por su calidad de ser humano, determinación y perseverancia, que le han llevado a conquistar el corazón y la admiración de todos. Es por ello, que la Asamblea Legislativa entiende necesario reconocerle con su nombre, el Frente Portuario, ubicado en el Municipio de San Juan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se denomina con el nombre de Carlos Romero Barceló, el Frente Portuario en el Municipio de San Juan.

No obstante, las calles o paseos ubicados dentro de dicho Frente Portuario mantendrán sus respectivos nombres otorgados previo a la aprobación de la esta Ley.

Artículo 2.- Esta denominación se ~~hará sin ejecución~~ *sin sujeción* a lo establecido en la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 2 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de noviembre de 2018

ORIGINAL

Informe Positivo sobre el P. del S. 1121

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previa consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1121, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; a los fines de establecer la política pública energética de Puerto Rico para crear los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores, viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, facilitar la interconexión de la generación distribuida y microredes, y desagregar y transformar el sistema eléctrico en uno abierto; enmendar las Secciones 2, 3 y 4, reenumerar la Sección 5 como Sección 4A, reenumerar la Sección 5A como Sección 4B, añadir una nueva Sección 5, derogar la Sección 5B, sustituir el contenido de la Sección 6 y Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" para reestructurar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer los poderes, facultades, deberes y responsabilidades de la nueva Autoridad de Energía Eléctrica, disponer los requisitos del Plan Integrado de Recursos y establecer penalidades por incumplimiento; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, derogar el Artículo 11, reenumerar los Artículos 12 y 13 como Artículos 11 y 12, respectivamente, de la Ley 114-2007, según enmendada, a los fines de aumentar los kilovatios para la interconexión de sistemas de generación distribuida a la red de transmisión y distribución, establecer un término menor para la determinación de interconexión; enmendar los Artículos 1.4, 2.3, 2.4, 2.5, derogar el Artículo 2.6, reenumerar los Artículos 2.7, y 2.8 como Artículos 2.6, y 2.7, reenumerar el Artículo 2.9 como Artículo 2.8 y enmendarlo, reenumerar el Artículo 2.10 como Artículo 2.9, reenumerar el Artículo 2.11 como Artículos 2.10 y enmendarlo, añadir nuevos

Artículos 2.12 y 2.13, reenumerar los Artículos 2.12 y 2.13 como Artículos 2.14 y 2.15 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" para incrementar la Cartera de Energía Renovable hasta alcanzar al 2050 un 100% de energía provenientes de fuentes renovables; aclarar que todos los Certificados de Energía Renovable, incluyendo los de energía renovable y los de abonados con medición neta pueden adquirirse por un proveedor de energía al detal, requerir al Negociado de Energía un estudio para determinar metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía, y erradicar el uso de carbón como fuente de energía a partir del 2028; enmendar el Artículo 1.4, reenumerar el Capítulo III como Capítulo IV, reenumerar los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 como 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, respectivamente, de la Ley 83-2010, según enmendada, y añadir un nuevo Capítulo III para crear el Fideicomiso de Energía Verde; enmendar la Sección 4030.17 del Capítulo 3 del Subtítulo D de la Ley 1-2011, según enmendada para aclarar que los equipos solares eléctricos para almacenamiento están exentos del impuesto sobre ventas y uso; sustituir el contenido del Artículo 1.2, enmendar los Artículos 1.3, 1.4, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3, el Capítulo VI, eliminar el contenido del Subcapítulo A del Capítulo VI y sus Artículos 6.1 y 6.2 y reservarlos; enmendar los Artículos 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.11, 6.16, 6.22, 6.23, 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25B, enmendar los Artículos 6.27 y 6.29, añadir nuevos Artículos 6.29A y 6.29B, enmendar los Artículos 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.35, 6.36 y 6.37, eliminar el contenido del Artículo 6.39 y reservarlo, enmendar los Artículos 6.40, 6.41, 6.42 y 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico" para eliminar la Administración de Energía de Puerto Rico, establecer programas de respuesta a la demanda y eficiencia energética, aumentar el presupuesto del Negociado de Energía, otorgarle mayores poderes y facultades, implementar mecanismos de incentivos y penalización basados en métricas de desempeño, ampliar las facultades de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor; enmendar las Secciones 2, 5, 6 y 15 de la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" para extender el término para que el Negociado de Energía emita el Certificado de Cumplimiento de Energía y requerir su autorización para la inaplicabilidad del Artículo 1.9 de esta Ley; enmendar la Sección 7 de la Ley 211-2018 conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico" para aclarar que el presupuesto del Negociado de Energía no tendrá que someterse a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos se desprende que el sistema de servicio eléctrico debe ser confiable y accesible que promueva el desarrollo industrial, comercial, comunitario y el mejoramiento de la calidad de vida a un costo razonable y que permita el crecimiento económico de la Isla. En la misma se expone que a pesar de contar con una estructura monopolística verticalmente integrada, el servicio eléctrico es ineficiente y a un costo irrazonable para los consumidores residenciales, comerciales e industriales.

Como parte de las razones para tal situación, destaca la falta de mantenimiento de la infraestructura, la inadecuada distribución entre la demanda y generación, la ausencia de modernización necesaria para atemperar el sistema eléctrico a las nuevas tecnologías, el hurto de energía y la disminución de la empleomanía de la Autoridad de Energía Eléctrica. Igualmente, expone que el servicio eléctrico en Puerto Rico es altamente contaminante y está en incumplimiento con los Estándares de Emisión de Mercurio y Tóxicos de Aire, como resultado de la pobre diversificación de las fuentes de energía, la obstaculización en la integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable, así como la alta dependencia de combustibles fósiles. Todos estos factores contribuyen a incrementar los efectos del calentamiento global a consecuencia del cambio climático.

De la Exposición de Motivos se destaca que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE o Autoridad) tiene una deuda billonaria a pesar de mantener cautivo a aproximadamente 1.5 millones de consumidores que le representan cerca de $3.45 billones en ingresos totales. El sistema de generación es aproximadamente treinta (30) años más antiguo que el promedio en la industria de energía eléctrica en los Estados Unidos, incluye 2,748 millas de líneas de transmisión, aproximadamente 31,485 millas de líneas de distribución y 334 subestaciones. La Autoridad genera dos terceras partes de la electricidad de la Isla y el resto lo adquiere por compra. La demanda eléctrica disminuyó de un pico de 3,685 MW en el año fiscal 2006 a 3,159 MW en el año fiscal 2014 y 3,060 MW para agosto de 2017, lo que demuestra una clara tendencia a la disminución de la demanda y las principales unidades de generación se encuentran en el área sur de la Isla, mientras la mayor demanda energética se encuentra en el norte de la Isla.

Asimismo, advierte que las métricas del rendimiento del sistema eléctrico de Puerto Rico demuestran que estamos muy por debajo de la de los Estados Unidos en todos los renglones del *System Average Interruption Duration Index* (SAIDI, por sus siglas en inglés), el *System Average Interruption Frequency Index* (SAIFI, por sus siglas en inglés) y el *Customer Average Interruption Duration Index* (CAIDI, por sus siglas en inglés). Estos índices son usados como indicadores de confiabilidad por las empresas de energía eléctrica para reflejar la duración promedio de interrupción para cada cliente atendido, el número promedio de interrupciones que un cliente experimentaría y la duración promedio de la interrupción que experimentaría cualquier cliente con el tiempo promedio de restauración, respectivamente.

La Exposición de Motivos señala que todos estos factores, constituyen un impedimento para el desarrollo económico y han conllevado a la carencia de los recursos económicos necesarios para su reestructuración operacional, su recuperación financiera y la pobre infraestructura. Además, expone que luego del embate de los huracanes Irma y María, Puerto Rico sufrió "el peor desastre natural en la historia de los Estados Unidos", según el *Federal Emergency Management Agency* (FEMA, por sus siglas en inglés) con unos

mrb.

daños que exacerbaron y socavaron aún más la deteriorada condición del sistema eléctrico tras el colapso del 80% de la red de transmisión y distribución.

Por otra parte, destaca que el Gobierno de Puerto Rico anunció la transformación del sistema eléctrico tras ponderar que este no puede continuar en manos del gobierno impidiendo la estabilidad de ese servicio; el alto costo de los combustibles en un mercado ampliamente variable y especulativo; la anticuada y deteriorada infraestructura eléctrica dependiente de los combustibles más costosos, menos eficientes y a la misma vez más contaminantes; las continuas exigencias con costos millonarios por parte de la *Environmental Protection Agency* (EPA); disfunciones administrativas y operacionales relacionadas con la excesiva burocracia gubernamental y la politización; ciertos conflictos laborales, frustrados y costosos intentos para modernizar la infraestructura; un endeudamiento multimillonario; la necesidad del desembolso millonario para una reestructuración operacional; y las negociaciones de los bonistas; requirieron que el Gobierno de Puerto anunciara la transformación del sistema eléctrico.

Así las cosas, de la Exposición de Motivos se desprende que al aprobarse la Ley 120-2018 se delimitó el proceso mediante el cual se transformará el sistema energético en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectivo y resiliente ante los embates de la naturaleza. Como parte de ese proceso legislativo, surgió la preocupación de tener un marco regulatorio completo y una nueva política pública energética que dirija hacia dónde se encamina el sistema eléctrico de la Isla a largo plazo y considere nuestra vulnerabilidad tras la experiencia acaecida tras el paso de los huracanes Irma y María. A su vez, surgió la necesidad de mantener un ente regulador que fiscalice el que se alcancen los objetivos implementados mediante la nueva política pública energética y la importancia de contar con un Plan Integrado de Recursos actualizado.

En consecuencia, la Ley 120-2018 requirió que, en un término de 180 días, se aprobara un nuevo marco regulatorio y atemperara la política pública energética a una de vanguardia para estimular el uso de nueva tecnología, métodos alternos de generación, la generación distribuida, las fuentes de energía renovable, la integración de microredes y la flexibilidad de un mercado competitivo.

Como resultado de este mandato, la Asamblea Legislativa se dio a la tarea de revisar la legislación existente relacionada con el marco regulatorio y la política pública energética actual en Puerto Rico, incluyendo y sin limitarse a las siguientes: (1) Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; (2) Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como "Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica"; (3) Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de la Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico"; (4) Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO

mvs.

Energético"; y (5) Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico".

Como parte de ese proceso de estudio se integró el insumo y recomendaciones de múltiples sectores con conocimiento especializado en el área, de la población en general, el mercado y el Gobierno de Puerto Rico, para establecer los parámetros que guiarán a Puerto Rico a una visión de futuro en la que haya un sistema energético resiliente, confiable y robusto que permita al consumidor ser un agente activo, la modernización de la red de transmisión y distribución, la transición del uso de combustibles fósiles a fuentes de energía renovable, la integración de generación distribuida, microredes y tecnologías de avanzada que beneficien a los consumidores con tarifas que no alcancen los 20 centavos por kilovatio hora. Entre estos informes destacan: el *Development of the Regulatory Framework and Public Policy for the Puerto Rico Energy Transformation*, Comité Asesor para la Transformación Energética, Octubre 2018; el *Public Collaborative for Puerto Rico's Energy Transformation* del Rocky Mountain Institute y el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica, Octubre 2018; el *Energy Resilience Solutions for the Puerto Rico Grid* del Departamento de Energía de Estados Unidos, Junio 2018; *Reimagina Puerto Rico Energy Sector Report*, Junio 2018; y el *Build Back Better: Reimagining and Strengthening the Power Grid of Puerto Rico*, December 2017.

Una vez evaluados estos asuntos, la Exposición de Motivos expone que el proyecto presentado establece una programación efectiva con el fin de lograr los parámetros y metas claras con relación a eficiencia energética, la Cartera de Energía Renovable, interconexión de generación distribuida y microredes, el trasbordo de energía y el manejo de la demanda. A su vez, impone responsabilidad por la falta de diligencia y cumplimiento en la implementación de la política pública energética de Puerto Rico y adopta mecanismos de incentivos que viabilicen la ejecución de la misma. Por otra parte, robustece al Negociado de Energía de Puerto Rico, al concederle mayores poderes, facultades y deberes, aumentar su presupuesto, proveer para la implementación de mecanismos alternos que logren la ejecución de la política pública y delegarle mayor injerencia en el proceso de los Contratos de Alianza o Contratos de Venta establecidos en la Ley 120-2018.

El P. del S. 1121 establece la política pública energética para Puerto Rico necesaria para lograr la transformación de nuestro sistema eléctrico y abrir el mercado energético de la Isla a uno competitivo en el que se permitan a diferentes actores interactuar para alcanzar un sistema de energía robusto, confiable, resiliente, eco-amigable y eficiente para todos. El proyecto establece una transición agresiva de una generación principalmente centralizada y a base de combustibles fósiles a una generación distribuida a través de fuentes de electricidad a base de energía renovable. A la vez, viabiliza las Transacciones de la AEE con miras a ofrecer un servicio esencial a nuestro Pueblo y promover el desarrollo económico de la Isla. Dentro de los principales objetivos, la propuesta pieza

mrs.

legislativa requiere el cumplimiento con el Plan Integrado de Recursos para lograr una planificación adecuada de nuestro sistema eléctrico.

Con ese fin, el proyecto define las compañías de servicio eléctrico o compañías de energía de forma abarcadora para incluir a cualquier persona o entidad, natural o jurídica, corporaciones o consorcios municipales y cooperativas de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red ("grid services"), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico que sea definido por el Negociado de Energía. Asimismo, aclara que bajo la definición de compañía de energía se incluye a la Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora y a cualquier operador de la red de transmisión y distribución eléctrica, por lo que todos estos vendrán obligados a cumplir con todas las disposiciones contenidas en la ley.

El proyecto establece que la composición del sistema eléctrico de Puerto Rico consiste de las funciones de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planificación y el control del sistema. Resalta que el servicio de energía eléctrica es uno de los servicios básicos y esenciales sobre los cuales se fundamenta el desarrollo sostenible del pueblo puertorriqueño, por lo que todas sus funciones son de interés público.

El proyecto presentado aclara que el sistema eléctrico no continuará funcionando como un monopolio verticalmente integrado a manos de ninguna compañía de energía, incluyendo, la Autoridad de Energía Eléctrica. Bajo el esquema legislativo propuesto, la Autoridad de Energía Eléctrica no poseerá el derecho exclusivo de producir, transmitir, distribuir y comercializar el suministro de energía eléctrica. De igual forma, el proyecto limita que las compañías de servicio eléctrico o sus subsidiarias o afiliadas puedan controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación, con excepción de la Autoridad, y solo cuando se trate de activos de generación legados. Asimismo, considera que el porcentaje máximo que una compañía de servicio eléctrico, su subsidiaria o afiliada podrá controlar de la capacidad de activos de generación, puede ser revisado por el Negociado de Energía para impedir el establecimiento de un monopolio en la generación. De esta forma, el proyecto propone un sistema eléctrico que funcionará de manera abierta y no discriminatoria, pero sujeto a la regulación del Negociado de Energía.

Ahora bien, el P. del S. 1121 contempla que la planificación y la operación del Sistema Eléctrico, así como la generación, la transmisión y distribución de la energía eléctrica, son funciones estratégicas en las cuales el Estado tiene un interés legítimo. Por tal razón, el P. del S. 1121 decreta que el Gobierno de Puerto Rico, por sí o a través de la Autoridad u otra corporación pública afiliada a la Autoridad, mantendrá la titularidad sobre los activos relacionados a la transmisión y distribución y podrá retener la titularidad sobre los activos de generación. Sin embargo sobre las funciones de

generación, transmisión y distribución será el responsable en última instancia como proveedor de último recurso (POLR, por sus siglas en inglés). No obstante, ordena a la Autoridad delegar o transferir la operación, administración y/o mantenimiento de las funciones de operación del sistema, generación, transmisión y distribución de energía mediante contratos otorgados y perfeccionados según lo dispuesto en el esta Ley, la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" y la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas".

En este sentido, el proyecto establece que la función de planificación del Sistema Eléctrico será responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico, por medio del Negociado de Energía, y el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, cada instrumentalidad en el ámbito de sus competencias, y a través del Plan Integrado de Recursos. Además, establece que la generación de energía se llevará a cabo por el sector no gubernamental.

Por otra parte, el P. del S. 1121 encamina el proceso de concesión de la transmisión, distribución y venta de energía, así como de la operación del sistema. Para ello, establece la fecha del 31 de diciembre de 2019 como la fecha en la cual se deberá concesionar las funciones de transmisión, distribución, la venta de la energía eléctrica, la operación del Centro de Control Energético y todas aquellas actividades relacionadas a estas funciones. Además, aclara que la función de la Autoridad de Energía Eléctrica, como Entidad Gubernamental Participante, es la de asistir a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas en la supervisión del cumplimiento por el Contratante con el Contrato de Alianza y las métricas de desempeño establecidas en este.

Conforme establece el P. del S. 1121, el Comité de Alianza designado para llevar a cabo esta alianza público privada deberá asegurar que el Contrato de Alianza permita maximizar el uso de fondos federales para la modernización de la red eléctrica. Además, procurará que el Contratante de la red de transmisión y distribución se obligue en el Contrato de Alianza a realizar las inversiones de capital necesarias para modernizar la red eléctrica de la Isla, de modo que esta sea más confiable, resiliente, eficiente, y permita la integración de energía de fuentes renovables necesaria para cumplir con la nueva Cartera de Energía Renovable. Un año antes de finalizar el Contrato de Alianza, previa evaluación de los resultados del desempeño del Contratante de la red de transmisión y distribución, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y el Negociado de Energía presentarán sendos informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la posibilidad de establecer una nueva Alianza que delegue las mismas funciones delegadas en el Contrato de Alianza original, devolver a la AEE las funciones que se habían delegado mediante el Contrato de Alianza, establecer una nueva Alianza en la que se deleguen algunas de las funciones previamente delegadas y otras sean devueltas a la AEE, o establecer un nuevo modelo del Sistema Eléctrico.

AMS.

Con el fin de lograr estos objetivos, el P. del S. 1121, en consideración a la necesidad de planificación del sistema eléctrico, específica que el Plan Integrado de Recursos aplica a toda compañía de energía o de servicio eléctrico, por lo que ninguna Transacción de la AEE será eximida de este sino es con la autorización expresa del Negociado de Energía. En principio, el P. del S. 1121 contempla que la Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la red de transmisión y distribución desarrollen el Plan Integrado de Recursos, con una vigencia de veinte (20) años, para la aprobación del Negociado de Energía. Sin embargo, cuando el sesenta por ciento (60%) o más de la generación provenga de otras compañías de servicio eléctrico, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés.

Mediante el Plan Integrado de Recursos, la propuesta ley requiere que se describa la combinación de recursos de suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo las necesidades actuales y futuras del sistema energético de Puerto Rico y de sus clientes al menor costo razonable. A pesar de que el Plan Integrado de Recursos resulta en una proyección de veinte (20) años, el proyecto permite que el mismo sea revisado cada tres (3) años por el Negociado de Energía para reflejar cambios en las condiciones del mercado energético, reglamentaciones ambientales, precios de combustibles, costos de capital, y otros factores. Ahora bien, el P. del S. 1121 establece que de existir un cambio sustancial en la demanda de energía o en el conjunto de recursos, dicho proceso de revisión deberá ejecutarse antes de los tres (3) años para responder y/o mitigar dichos cambios. También permite al Negociado eximir de disposiciones del Plan Integrado de Recursos por justa causa.

En cuanto al contenido del Plan Integrado de Recursos, el proyecto no limita lo que este incluirá, pero establece las guías de lo que todo plan debe contener al disponer que este requerirá lo siguiente: (1) gama de pronósticos de la demanda futura, (2) evaluación de los recursos de conservación disponibles en el mercado, incluyendo el manejo de demanda eléctrica, así como una evaluación de los programas vigentes y de los programas necesarios para obtener las mejoras en la conservación, (3) evaluación de la gama de tecnologías de generación convencionales y no convencionales que estén disponibles en el mercado, (4) evaluación de la capacidad de transmisión y confiabilidad del sistema, (5) evaluación comparativa de los recursos de suministro de energía, y de transmisión y distribución, (6) evaluación de la combinación de recursos que se designan para promover diversificación de fuentes de energía; estabilizar los costos energéticos; y mejorar la confiabilidad y estabilidad de la red eléctrica, (7) evaluación de las plantas o instalaciones eléctricas existentes de la Autoridad y privadas o concesionadas, que estime las mejoras en la eficiencia operacional de las plantas, la vida útil de las plantas existentes y la fecha de retiro y costos de decomiso de las mismas, si fuere aplicable, (8) evaluación de impactos ambientales de la Autoridad y las compañías de servicio eléctrico relacionados a emisiones al aire y consumo de agua, desperdicios sólidos, y otros factores ambientales como el cambio climático, (9) evaluación de la interconexión de proyectos de

mrs.

generación distribuida y energía renovable a la red eléctrica para cumplir con la Cartera de Energía Renovable y de otros productores independientes, (10) proyecciones sobre integración de recursos de generación distribuida a la red eléctrica, (11) identificación de instalaciones de servicios indispensables en toda la Isla y medidas a implementarse para que el servicio eléctrico a dichas instalaciones sea más resiliente tales como el establecimiento de microredes, generación distribuida y soterrado de líneas de distribución, y (12) evaluación de las acciones necesarias para implementar las metas sobre sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles.

El P. del S. 1121 dispone claramente que una vez aprobado el Plan Integrado de Recursos por el Negociado de Energía, no podrá ser eliminado o alterado bajo ninguna circunstancia, sin que antes se lleve a cabo, y así se evidencie, un proceso de revisión ante el Negociado. Asimismo, resalta que el Plan incluirá métricas de desempeño típicas de la industria eléctrica tales como, pero sin limitarse, al ingreso por kilovatio hora (kWh), gastos en operación y mantenimiento por kilovatio hora (kWh), gastos de operación y mantenimiento del sistema de distribución por cliente, gastos en servicio al cliente por cliente, gastos generales y administrativos por cliente, sostenibilidad energética, emisiones, la cantidad total de uso de energía al año en Puerto Rico, el costo y la cantidad total de uso de energía al año per cápita en áreas urbanas y no urbanas.

Por otra parte, la propuesta contenida en el proyecto presentado establece los deberes y responsabilidades de todas las compañías de servicio eléctrico. Entre las cuales están las siguientes: (1) proveer y permitir que se provea energía eléctrica de forma confiable, limpia, eficiente, resiliente y asequible aportando al bienestar general y al desarrollo sostenible del Pueblo de Puerto Rico, (2) proveer o garantizar que se provea un servicio universal de energía eléctrica, (3) enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de adelantos científicos y tecnológicos disponibles e incorporar las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones, (4) facilitar la interconexión de productores de energía renovable distribuida a la red eléctrica, (5) asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico, (6) cumplir cabalmente con las normas, reglamentos, órdenes, mandatos, solicitudes y penalidades emitidas por el Negociado de Energía en el ejercicio de sus deberes de regular y fiscalizar el sistema eléctrico de la Isla, y abstenerse de toda acción que pueda negar, paralizar, entorpecer, retrasar u obstaculizar las órdenes del Negociado, (7) cumplir con toda legislación y regulación ambiental aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire (conocido en inglés como los Mercury and Air Toxic Standards o M.A.T.S.), fiscalizados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), (8) establecer, con la aprobación del Negociado, una factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente que identifique de manera clara y detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor conforme lo establezca el Negociado de Energía, (9) proveer documentos e información que sean solicitados por los clientes, con ciertas excepciones, (10) tener y mantener un portal de Internet con acceso libre de costo, para proveer la información sobre las facturas, historial

de consumo, capacidad y el margen de reserva de energía, interrupciones en servicio, (11) cumplir con un plan integrado de recursos, y (12) advertir del proceso de objetar la factura y solicitar una investigación.

A su vez, el P. del S. 1121 establece la eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, imparcialidad, solidaridad y equidad como principios por los cuales las funciones o actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán. Estos principios, en esencia, permitirían la correcta asignación y utilización de los recursos para garantizar un servicio al menor costo económico permitiendo inversiones de acuerdo a las mejores prácticas de la industria. Asimismo, el proyecto presentado impone la obligación de cumplir con los requisitos técnicos necesarios para proveer un servicio de calidad e igualmente reconoce que el servicio se deberá prestar aún en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al consumidor por el incumplimiento de sus obligaciones. Conforme los principios establecidos, se obliga a incorporar los avances científicos y técnicos que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico. Por último, se exige un tratamiento igual para todos los consumidores, un régimen tarifario que considere a las personas de menor ingreso y se garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

La propuesta pieza legislativa presentada instituye una clara política pública energética que permite un acceso universal al servicio eléctrico en donde se asegure la disponibilidad de abastos e insumos energéticos, se promuevan los cambios necesarios para que respondan a las necesidades de todos los consumidores mediante el uso adecuado de tecnología y de subsidios. Igualmente, provee para la transición a un modelo de servicio que no represente barreras para las personas que elijan convertirse en prosumidores.

Por primera vez en Puerto Rico, el P. del S. 1121 incorpora el que se permita a los usuarios o consumidores de la red eléctrica que generen energía la posibilidad de compartir el excedente de energía que produzcan con otros usuarios a través de la red eléctrica. Con ello, se incluye el desarrollo e integración de comunidades solares, microredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía, para que las personas y comunidades tengan alternativas de acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales.

Para promover la figura del prosumidor, el P. del S. 1121 facilita los procesos de interconexión de generación distribuida y microredes. El proyecto promueve que las microredes tengan la capacidad de conectarse y desconectarse del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica , de manera que puedan operarse tanto interconectadas como "off the grid". Asimismo, el proyecto establece que ningún

cargo propuesto constituirá un discrimen contra los clientes de medición neta. De igual forma, el P. del S. 1121 dispone que los sistemas de generación fotovoltaica establecidos conforme a los parámetros de la Orden Ejecutiva OE-2017-064, "Para energizar residencias con sistemas de generación fotovoltaica y baterías, y acelerar la recuperación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico luego del paso del huracán María" se entenderán automáticamente aprobados para operar, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas durante la vigencia de la Orden Ejecutiva OE-2017-064.

Específicamente, la medida aumenta la interconexión de generación distribuida a sistemas de capacidad de 10 kilovatios a 25 kilovatios. Además, establece claramente una disminución en el tiempo para que el operador de la red de transmisión y distribución proceda con la interconexión para que la misma no exceda de noventa (90) días. De no contar con una decisión en ese término, la interconexión procederá de forma automática hasta tanto no se fundamente su denegatoria y se le conceda un debido proceso de ley para impugnar la misma. No obstante, establece un procedimiento especial automático para aquellos proyectos de generación que no excedan los 25 kilovatios. De esta forma, se pretende evitar que se obstaculice la interconexión de generación distribuida y se asegura que la interconexión de generación distribuida cumple con los requisitos necesarios para mantener la confiabilidad del sistema.

En cuanto a las microredes advierte en torno a la necesidad de reglamentación para su interconexión y establece los parámetros necesarios para ello al reconocer el procedimiento de reglamentación ordenado por el Negociado de Energía y dispone ciertos parámetros que deben ser atendidos en la reglamentación para interconexión de microredes a ser elaborada por la Autoridad de Energía Eléctrica. En aras de evitar la dilación de estos procesos, autoriza al Negociado de Energía a desarrollar o culminar el proceso de reglamentación necesario.

También, el P. del S. 1121 crea un Fideicomiso de Energía Verde para el desarrollo de sistemas de energía renovable con especial atención a la personas de medianos y bajos recursos y a las PYMEs. A su vez, destina las multas impuestas como penalidades por ciertos incumplimientos al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos, y facilita que el Negociado de Energía imponga penalidades de mil (1,000) dólares diarios a la compañía de energía que no cumpla con los términos de interconexión. Los fondos provenientes de las multas, ingresarán al Fondo de Energía Verde creado en virtud de la Ley 83-2010, *supra*, o disposiciones análogas en leyes de incentivos. Sin embargo, la multa impuesta no impedirá cualquier otro mecanismo que pueda emplear el Negociado de Energía para el cumplimiento de sus órdenes y la política pública energética. Asimismo, el P. del S. 1121 faculta al Negociado de Energía a utilizar cualquier mecanismo que considere apropiado para permitir y viabilizar la interconexión en el sistema de transmisión y

pvb.

distribución eléctrica y la retroalimentación con cargo a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución.

Por otra parte, el P. del S. 1121 contempla el porciento máximo de energía renovable que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico debe integrar e incorporar de forma segura, confiable, a un costo razonable. A estos efectos, dispone que la Cartera de Energía Renovable de la Ley 82-2010, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" alcanzará un 20% para el 2025, un 50% para el 2040 y un 100% para el 2050. A su vez, obliga a cada proveedor de energía al detal someter al Negociado de Energía evidencia de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable y mantiene la facultad del Negociado de reglamentar el porciento de energía renovable alterna que podrá ser utilizado por un proveedor de energía al detal para demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en cada año natural.

Por otro lado, el proyecto elimina la incineración de desperdicios sólidos como una fuente de energía renovable alterna. A su vez, considera que para propósitos de demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, se contabilizará la cantidad de energía renovable distribuida generada por los prosumidores. Igualmente, faculta al Negociado de Energía a reglamentar un sistema de mercado de Certificados de Energía Renovable (CERs), incluyendo mecanismos de subastas o trámites competitivos para estos, considerando los derechos adquiridos, si alguno, de productores de energía que cuenten con CERs. Dicha reglamentación deberá incluir mecanismos para asegurar el cumplimiento de la AEE. A su vez, la propuesta ley aclara que todos los CER's, incluyendo los de energía renovable distribuida y los de abonados que tienen medición neta, podrán ser adquiridos por un proveedor de energía al detal para fines de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, o por otros compradores para cualquier fin legítimo.

En aras de promover una transición agresiva al uso de fuentes de energía renovable, el P. del S. 1121 asegura que la compra de energía entre productores independientes de energía y cualquier compañía de energía sea a precios razonables. También, afianza que los acuerdos de compra de energía no constituyan un obstáculo para el desarrollo de un sistema moderno que integre los recursos renovables y la energía de fuentes de generación distribuida incluyendo las microredes.

Por otra parte, encomienda al Negociado de Energía a realizar los estudios correspondientes para establecer los objetivos específicos de almacenamiento de energía que mejor se adapten a las necesidades de Puerto Rico. Para ello, el P. del S. 1121 dispone que en o antes del 31 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía, en conjunto con el Programa de Política Pública Energética, realizará un estudio para determinar las metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles, como mecanismo para facilitar la integración de fuentes de energía renovable sostenible y

energía renovable alterna a la red y lograr el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable. Para este estudio, el Negociado y el Programa deberán considerar, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: (1) los costos asociados y beneficios a largo plazo, (2) la estabilidad y resiliencia de la red derivada del almacenamiento, (3) los tipos de tecnologías disponibles, vida útil y flexibilidad ante los cambios en la infraestructura de la red, (4) la capacidad para ser utilizada como recurso de generación al eliminar la necesidad de construir infraestructura nueva; y (5) la eficiencia en su utilización para facilitar programas de respuesta a la demanda. Asimismo, el proyecto requiere que se establezcan las metas específicas de almacenamiento mínimo y el calendario de cumplimiento con los cuales tendrán que cumplir los entes regulados sujetos a estos requisitos.

La política pública energética promovida en el P. del S. 1121 impone al Gobierno de Puerto Rico el deber de asegurarse que el establecimiento e implementación de esta sea un proceso continuo de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos.

Para lograr ese objetivo, robustece al Negociado de Energía como un ente independiente regulador con amplios poderes y deberes con los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento con la política pública energética, las disposiciones y mandatos establecidos en la propuesta pieza legislativa y para asegurar costos justos y razonables, asequibles, fácil y claramente comparables y transparentes mediante la fiscalización y revisión de las tarifas.

Al enmarcar los poderes y deberes del Negociado de Energía, el proyecto presentado incrementa y añade potestades y obligaciones que permiten al Negociado de Energía el establecimiento de programas de respuesta a la demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia energética, promover el almacenamiento de energía e integración de generación distribuida, establecer programas de respuesta a la demanda a corto, mediano y largo plazo mediante incentivos efectivos a los consumidores que faciliten el cambio de conducta de estos, establecer mecanismos y programas de eficiencia energética para alcanzar progresivamente metas razonables que aseguren el cumplimiento con la política pública energética, instaurar mecanismos de incentivos y penalidades basados en desempeño, permitirle la utilización del personal de Comisiones de Servicio Público o entidades similares de otras jurisdicciones en los Estados Unidos o en el extranjero a través del *National Association of Regulatory Utility Commissioners* (NARUC, por sus siglas en inglés) o cualquier otra entidad similar; contratar o subcontratar para llevar a cabo cualquier acto requerido para cumplir con la política pública, fiscalizar el cumplimiento de los programas de manejo de vegetación y fiscalizar que las compañías de servicio eléctrico adopten medidas de seguridad cibernética.

Igualmente, mantiene la facultad del Negociado de Energía para demandar y ser demandada en reclamaciones o causas de acción a nombre propio en el Tribunal de Primera Instancia contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla o interfiera con los requisitos, fines y objetivos de esta Ley, o en cualquier otro foro administrativo del Gobierno de Puerto Rico. A tales fines, se le reconoce legitimación activa al Negociado de Energía para interponer los recursos necesarios, incluyendo y sin limitarse a solicitar un desacato contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla con sus mandatos para asegurar el cabal cumplimiento con la política pública.

En cuanto a la jurisdicción primaria exclusiva del Negociado de Energía, el P. del S. 1121 mantiene la misma y aclara que esta será sobre toda compañía de energía, incluyendo la Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución y cualquier compañía de energía o un productor independiente de energía en relación con cualquier servicio eléctrico. Por tanto, la jurisdicción primaria exclusiva del Negociado incluye los asuntos relacionados con las tarifas, revisión de facturas, incumplimiento con la política pública energética, mandatos, casos de trasbordo o de relaciones contractuales que envuelvan compañías de energía, sin limitarse a la compra de energía y de combustible.

El proyecto atiende el reclamo de la necesidad de mantener un regulador independiente y robusto. El proyecto requiere a los Comisionados del Negociado de Energía el abstenerse de participar en actividades políticas o relacionadas con partidos políticos, sin menoscabo de su derecho al sufragio. A su vez, provee para que el reclutamiento de personal regular y de confianza no esté sujeto a la aprobación de ninguna agencia de la Rama Ejecutiva. Igualmente, requiere que ese reclutamiento, se rija por las normas y los reglamentos que promulgue el Negociado de Energía utilizando como guía los criterios dispuestos en el Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Además de requerir la autorización del Negociado de Energía para el incumplimiento con cualquier parte del Plan Integrado de Recursos en las Transacciones de la AEE, el P. del S. 1121 aumenta a treinta (30) días el término para que el Negociado emita el Certificado de Cumplimiento de Energía requerido en la Ley 120-2018, *supra*.

De igual manera, el proyecto propone a partir del Año Fiscal 2019-2020 un presupuesto de $20,000,000 millones que se computará a base de un cargo regulatorio, a ser determinado por el Negociado de Energía, proveniente del ingreso bruto anual de la Autoridad de Energía Eléctrica creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, el Contratante de la red de transmisión y distribución y de las Compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico. El Contratante de la red de transmisión y distribución vendrá obligado a cobrar de las otras compañías de energía, pagar y transferir el cargo

Inf.

regulatorio al Negociado de Energía de la siguiente forma: un primer pago de diez ($10,000,000) millones en o antes al 1 de julio de cada año y un segundo pago de diez ($10,000,000) millones en o antes del 1 de enero de cada año. Cualquier atraso del pago del cargo regulatorio conllevará una penalidad equivalente a la tasa de interés aplicable a obligaciones privadas, según establecidas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Tales disposiciones aplican a toda Compañía de servicio eléctrico bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, en tanto y en cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las cogeneradoras existentes que surgen al amparo de contratos vigentes al momento en que el P. del S. 1121 se convierta en ley. Aclara la medida presentada que ningún contrato otorgado en virtud de la Ley 120-2018 podrá eximir a las compañías contratantes del pago por concepto de regulación.

Otro aspecto importante que atiende la medida presentada en torno al presupuesto del Negociado de Energía consiste en que este será independiente del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, del presupuesto de cualquier otra entidad, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico y no estará sujeto a aprobación por el Ejecutivo o la Asamblea Legislativa. Sin embargo, el proyecto no libera al Negociado de su obligación de responder y proveer cualquier información solicitada por cualquier agencia del Ejecutivo con autoridad relevante o a cualquier solicitud realizada por la Asamblea Legislativa, con respecto a esos fondos y su deber de publicar su presupuesto en su página de Internet y que el mismo sea de libre acceso al público en general. Igualmente, el P. del S. 1121 aclara que el referido presupuesto será exclusivamente para cubrir los gastos operacionales y administrativos del Negociado, por lo que no podrá ser distribuido por la Junta Reglamentadora de Servicio Público, con excepción de aquellos relacionados a gastos compartidos de oficina y administración.

Las funciones y deberes que se imponen al Negociado de Energía requieren de un alto escrutinio sobre el mantenimiento de la red eléctrica, el requerimiento de informes periódicos que describan el estado del mantenimiento de la red eléctrica; la utilización de mecanismos alternos tales como incentivos por desempeño y penalidades para lograr las métricas y los objetivos establecidos en esta política pública.

Dentro de las consideraciones del proyecto presentado está la necesidad de concientizar nuestra sociedad, educar y promover el desarrollo e investigación. A estos efectos, el P. del S. 1121 fomenta: (1) el uso responsable y eficaz de los recursos energéticos en Puerto Rico entre los clientes residenciales, comerciales e industriales; (2) los esfuerzos educativos sobre la demanda y el consumo de energía por parte de los clientes; (3) refuerza la investigación y el desarrollo de la energía solar, eólica y oceánica, entre otras tecnologías de generación sustentables para maximizar su uso; e (4) instituye programas de generación de energía, eficiencia y respuesta a la demanda en todos los sectores incluyendo el sector gubernamental.

Ms.

En cuanto a la infraestructura del sistema energético, el P. del S. 1121 requiere a las compañías de servicio eléctrico que: (1) garanticen las condiciones óptimas de un sistema robusto, resistente a fenómenos atmosféricos y otros desastres mediante la aplicación de códigos de diseño que cumplan con los requeridos por la industria, (2) respondan por la seguridad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica, (3) integren energía limpia y eficiente mediante la utilización de herramientas tecnológicas modernas que propulsen una operación económica y eficiente, (4) diseñen y adopten medidas concretas de seguridad cibernética, (5) desarrollen estrategias a largo plazo para mantener la estandarización del voltaje; y (6) desarrollen una continua mejora a la red eléctrica para promover la resiliencia y la diversificación combinando la capacidad de generación con la demanda por región y facilitando una transición efectiva a nuevas tecnologías y fuentes de energía renovables.

Igualmente, y con el fin de una toma de decisiones adecuadas, el P. del S. 1121 mandata la realización de análisis necesarios en cuanto a la necesidad de soterrar el servicio eléctrico a nivel de distribución en los centros urbanos para aumentar la resiliencia y la rehabilitación y repoblación de estos, con especial atención en las instalaciones de servicios indispensables; tales como aeropuertos, hospitales, escuelas, centros de manejo de emergencia, estaciones de policías, entre otras. Paralelamente, ordena a la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos realizar un estudio conjunto, en un término de ciento ochenta (180) días, con el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Energía para determinar, implementar y asegurar la carga segura (*safe load*) que los postes pueden sostener para la distribución de la infraestructura de telecomunicaciones y eléctrica.

En atención al nuevo mercado, el P. del S. 1121 entiende que resulta necesario que el Negociado de Energía realice un estudio, en o antes del 31 de diciembre de 2019, sobre la implementación, efectividad, costo-beneficio, razonabilidad e impacto económico de la contribución en lugar de impuestos (CELI) y subsidios para auscultar la necesidad y conveniencia, si alguna, de reformar este mecanismo ante el nuevo modelo del Sistema Eléctrico. Del mismo modo, el proyecto delega en el Negociado de Energía realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer en Puerto Rico un mercado eléctrico y presentar un informe con los resultados de dicho estudio ante la Asamblea Legislativa y al Gobernador en o antes del 30 de junio de 2025. Establece que de concluirse que procede el establecimiento de un mercado eléctrico, este deberá estar basado en la libre competencia en las actividades de generación y comercialización y las actividades del sistema (generación, transmisión, distribución y control energético) deberán realizarse de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal y contable.

El P. del S. 1121 considera que uno de los fundamentos principales para la transformación del sistema eléctrico es garantizar a todo consumidor su servicio de forma confiable, estable, con precios asequibles, justos y razonables, por lo que promueve la

mrs.

participación ciudadana y refuerza la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

Por otra parte, el P. del S. 1121 atiende asuntos medulares en protección de los consumidores. Por tanto, contempla las plantas de energía renovable y requiere que toda planta de generación, de nueva construcción o existente, que no sea una que opere exclusivamente con fuentes de energía renovable, tenga la capacidad de operar a base de dos (2) o más combustibles fósiles. Sin embargo, a partir del 2028 prohíbe la concesión o extensión de nuevos o existentes permisos y/o contratos para el establecimiento o la continuación de operación en Puerto Rico de compañías de energía para generar energía a base del uso del carbón. De igual manera, requiere que la operación de plantas de generación a base de combustibles fósiles sea generada en un mínimo de sesenta por ciento (60%) de forma altamente eficiente, de conformidad con lo establecido por el Negociado de Energía. El efecto de tal disposición, conforme contemplado en la propuesta pieza legislativa, conlleva la erradicación de combustibles altamente contaminantes en un término no mayor a cinco (5) años a partir de la aprobación del P. del S. 1121, y en el caso de las Transacciones de la AEE, los cincos (5) años contarán a partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta.

El P. del S. 1121 dispone expresamente que ningún contrato para el establecimiento de nuevas plantas de generación podrá constituir un impedimento para el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable y la integración de generación distribuida, microredes o cooperativas de energía. Con el fin de lograr estos objetivos, el P. del S. 1121 enmienda la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" para atemperarla a la nueva realidad de un mercado competitivo donde la Autoridad resulta en otra compañía de energía que mantiene la titularidad sobre ciertos activos y con la obligación de mantenerse como el proveedor de último recurso.

En cuanto a la politización denunciada de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, el proyecto requiere unos cambios con relación a la selección de los miembros de dicha Junta que consisten en que estos serán seleccionados de una lista presentada al Gobernador y preparada por cada una de las siguientes entidades: el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico o la Asociación de Colegios y Universidades Privadas (ACUP). Cada entidad deberá presentar al Gobernador al menos tres (3) candidatos, para un total de quince (15) candidatos, de los cuales el Gobernador seleccionará un candidato de cada entidad para un total de cinco (5). Uno (1) de los siete (7) miembros será nombrado por el Gobernador a su sola discreción. Ninguno de los candidatos podrá haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación. En lo que respecta al representante del interés de clientes, el P. del S. 1121

dispone que los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción del DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes.

Con relación al reiterado señalamiento del incumplimiento del Director Ejecutivo, de los miembros de la Junta, de los oficiales, o de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica con las órdenes del Negociado de Energía, el P. del S. 1121 establece que ese patrón de conducta será considerado negligencia crasa en el cumplimiento del deber. Dicha negligencia conllevará la imposición de multas de $10,000 y constituirá delito menos grave, sin menoscabo de cualquier otra acción civil o criminal.

El P. del S. 1121 atempera la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico" con el fin de coordinar la interacción de la ley vigente a la nueva política pública energética. Entre otras cosas, elimina la Administración de Energía de Puerto Rico y provee para que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a través del Programa de Política Pública Energética, coordine antes de cada temporada de huracanes con las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico un Plan de Aseguramiento Energético (Energy Assurance Plan) revisado que provea, entre otros, el establecimiento estandarizado del Sistema de Comando de Incidentes (por sus siglas en inglés, ICS) y el establecimiento de Equipo de Gestión de Incidentes (por sus siglas en inglés, IMT).

El P. del S. 1121 impone una meta de 30% de eficiencia energética para el 2040. Con ese propósito, el Negociado de Energía fiscalizará y establecerá los parámetros y mecanismos de eficiencia energética a ser utilizados y programas de eficiencia energética dirigidos a alcanzar la meta establecida.

En aras de alcanzar las metas de eficiencia energética impuestas a las distintas Ramas del Gobierno, el P. del S. 1121 facilita que el Programa de Política Pública Energética tenga, previo a la preparación del presupuesto del año fiscal, que notificar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el incumplimiento con las metas de reducción de consumo energético. Esto, con el fin de que se proceda a la disminución presupuestaria correspondiente para que esta ingrese al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada.

El P. del S. 1121 incorpora los mecanismos de incentivos y penalidades basados en el desempeño, con el fin de promover que las compañías de energía inviertan de manera costo efectiva en infraestructura, tecnología, incorporación de generación distribuida, fuentes de energía renovables y servicios que redunden en mejores beneficios para el sistema eléctrico y los consumidores. A estos efectos, la medida presentada delega al Negociado de Energía establecer, en o antes del 31 de diciembre de 2019, aquellos mecanismos de incentivos y penalidades que consideren el desempeño y cumplimiento

de las compañías de servicio eléctrico con las métricas de ejecución que constituyen la política pública energética. Entre otros, se debe considerar: (1) la volatilidad y asequibilidad de las tarifas de servicio eléctrico, (2) los incentivos económicos y recobro de inversión, (3) la confiabilidad del servicio eléctrico; el servicio y compromiso al cliente, incluyendo opciones para el manejo de costos de electricidad que tengan disponibles los clientes, (4) el acceso de los clientes a los sistemas de información de compañías de servicio eléctrico, incluyendo, pero sin limitarse al acceso del público a información sobre el uso agregado de energía producida por los consumidores (aggregated customer energy) y acceso a información por consumidores individuales sobre su consumo eléctrico, (5) el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable y la rápida integración de recursos de energía renovable, incluyendo la calidad de la interconexión de recursos ubicados en propiedades de consumidores, (6) el cumplimiento con las métricas para alcanzar los estándares de eficiencia energética establecidas; y el (7) mantenimiento de la infraestructura. El proyecto contempla entre los mecanismos a utilizarse el "decoupling", regulación basada en desempeño, tarifas por tiempo de uso y tarifas prepagadas, entre otros.

Por último, el proyecto radicado mantiene el poder del Negociado de Energía para imponer multas administrativas por violaciones a la política pública energética, a sus reglamentos y a sus órdenes, por cualquier persona o compañía de energía sujeta a su jurisdicción. Estas ascienden hasta un máximo de veinticinco mil dólares ($25,000) por día. Además, el P. del S. 1121 impone a la persona que infrinja el que su conducta constituya un delito menos grave con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o con una multa no menor de quinientos dólares ($500) ni mayor de cinco mil dólares ($5,000), a discreción del Negociado de Energía. De mediar reincidencia, la pena establecida aumentará a una multa no menor de diez mil dólares ($10,000) ni mayor de veinte mil dólares ($20,000), a discreción del Negociado de Energía. Para el cumplimiento de estas sanciones, la medida presentada faculta al Negociado de Energía a acudir a los foros pertinentes para solicitar cualquier remedio, incluyendo el embargo de cuentas.

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 1121

El P. del S. 1121 surge como resultado de un proceso de gobernanza colaborativa del cual participaron múltiples sectores. La Sección 9 de la Ley 120-2018 ordenó a la Asamblea Legislativa a confeccionar, en un término de ciento ochenta (180) días, una nueva política pública energética y marco regulatorio para el nuevo sistema eléctrico de Isla. Dicha política pública energética sería confeccionada con el insumo de un grupo de expertos designados por el Gobernador y los Presidentes de las Cámaras Legislativas. El grupo, el cual se denominó como Comité Asesor para la Transformación Energética, estuvo compuesto por integrantes de las siguientes organizaciones: Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica, Rocky Mountain Institute, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y ReImagina Puerto Rico.

mrb.

El Comité Asesor para la Transformación Energética laboró varios meses en la confección de un informe con recomendaciones a ser adoptadas en la legislación que estableciera la nueva política pública energética y el marco regulatorio. El informe, titulado *Development of the Regulatory Framework and Public Policy for the Puerto Rico Energy Transformation* y que se hace formar parte de este informe como anejo, fue la base sobre la que se confeccionó el P. del S. 1121.

Por otro lado, el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica junto al Rocky Mountain Institute realizaron durante el verano del año en curso un proceso colaborativo público en el cual participaron sobre treinta (30) representantes de múltiples sectores de interés en la industria eléctrica, tales como organizaciones empresariales, sin fines de lucro, comunitarias, cooperativas, gubernamentales, profesionales y académicas, entre otras. Cabe destacar que el sector sindical, aunque fue invitado, decidió no participar del proceso. Este colaborativo público produjo un informe con recomendaciones, las cuales también fueron consideradas previo y durante la redacción del P. del S. 1121.

VISTAS PÚBLICAS

Primera Vista Pública- 30 de agosto de 2018

La Comisión Especial de Asuntos de Energía también celebró dos vistas públicas y recibió memoriales explicativos de diversas instituciones públicas y privadas en relación a la nueva política pública energética y su marco regulatorio. La primera vista pública fue celebrada el 30 de agosto de 2018, previo a la redacción del P. del S. 1121, con el fin de recibir recomendaciones sobre lo que debía contener la política pública energética y el marco regulatorio. Las siguientes entidades proveyeron sus comentarios:

1. Autoridad para las Alianzas Públicos Privadas
2. Autoridad de Asesoría Financiera y Agente Fiscal
3. Autoridad de Energía Eléctrica
4. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
5. Negociado de Energía de Puerto Rico
6. Municipio de Villalba
7. Southern States Energy Board
8. Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas
9. Colegio de Contadores Públicos Autorizados
10. Colegio de Médicos-Cirujanos
11. Asociación de Contratistas y Consultores de Energía Renovable
12. Asociación de Constructores
13. Asociación de Ejecutivos de Cooperativas
14. Asociación de Industriales
15. Cámara de Comercio
16. Centro Unido de Detallistas
17. Ecoelectrica

AMS.

18. Naturgy
19. Máximo Solar
20. Mitsubishi Hitachi Power Systems
21. Sunnova
22. Sunrun
23. Windmar
24. AARP
25. Centro para una Nueva Economía
26. Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica
27. Smart Electric Power Alliance
28. INESI
29. AMANESER 2025
30. Asociación de Gerenciales de la AEE
31. CAMBIO PR
32. Casa Pueblo
33. El Puente Enlace Latino de Acción Climática
34. IEEFA
35. Recinto de Mayagüez
36. UTIER

A continuación presentamos en apretada síntesis los argumentos más relevantes de los memoriales y ponencias presentados ante la Comisión por las mencionadas entidades.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**, en adelante AAFAF, y **Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico**, en adelante AAPP, esbozan la importancia de establecer una reforma energética abarcadora debido a que promete un impacto positivo en la tasa de crecimiento económico equivalente a 0.30% del PNB. Lo anterior representa un aumento en recaudos de $107 millones y ahorros de por lo menos $85 millones en gastos operacionales del Gobierno durante un período de seis años.

La Ley 120-2018, conocida como Ley para Transformar el Sistema Energético de Puerto Rico, representa uno de los elementos críticos para la transformación de nuestro sistema eléctrico al establecer el marco legal para la privatización y concesión de los activos y servicios de la AEE. La legislación designa a la AAPP como la única entidad autorizada para la implantación de la política pública sobre transacciones de la AEE y administrar los procesos competitivos para efectuar las mismas. Por su parte, la AAFAF es la entidad responsable de supervisar todos los asuntos relacionados a la reestructuración de la deuda de la AEE y aprobar cualquier transacción relacionada. La citada Ley 120 reconoce "la necesidad de aprobar un nuevo marco regulatorio y una política pública energética de vanguardia que promueva y estimule el uso de tecnologías modernas y métodos alternos de energía".

La AAPP inició un proceso para recibir el insumo del mercado en relación a las transacciones de la AEE, el 5 de junio de 2018. El estudio fue realizado por las firmas *Citigroup Global Markets, Inc.* y *Rothschild & Co.* En términos generales los participantes apoyaron el modelo de transformación de la AEE bajo la Ley 120-2018 mediante la venta de activos de generación y la concesión de las funciones de transmisión y distribución.

Ms.

Además, expresaron satisfacción y confianza en el proceso competitivo de la Ley 120-2018 y la Ley 29-2009, según enmendada.

Existe un consenso entre los participantes del estudio sobre la necesidad e importancia de un marco regulatorio confiable. Además, se expuso la necesidad de la existencia de un ente regulatorio independiente con poderes similares a las comisiones regulatorias existentes en los EUA, lo que requiere mayor autonomía administrativa y fiscal. Ante la falta de tradición regulatoria en el sector energético se recomendó, también, realizar alianzas entre el Negociado de Energía y entidades como la *National Association of Regulatory Utility Commissioners*. A su vez se destacó la importancia de apoyar la inversión en nuevas tecnologías energéticas, así como la inversión de capital privado.

Por otro lado, la AAFAF y la AAPP informaron que el 30 de julio de 2018, se anunció un acuerdo preliminar de reestructuración de deuda entre la AAFAF, la AEE, la Junta de Supervisión Fiscal y el Grupo *Ad Hoc* de bonistas de la AEE. La AAFAF estima que lograrán más de $3,000 millones en ahorros en pagos de servicio de deuda durante los próximos 20 años. Bajo dicho acuerdo, los bonistas tendrán la oportunidad de intercambiar sus bonos de la AEE por dos tipos de bonos de titularización nuevos. Los bonos Serie A tienen un valor aproximado del 67.5% del valor de los bonos existentes y los bonos Serie B serán bonos de "crecimiento" que estarán vinculados a la recuperación económica de Puerto Rico. El acuerdo preliminar establece también un cargo de transición fijo y sujeto a un máximo predeterminado, lo que elimina el riesgo a aumentos imprevistos en la tarifa de la AEE. El acuerdo es preliminar y las partes continúan negociando un acuerdo definitivo. La AAFAF y la AAPP destacan que la reestructuración de la deuda pública de la AEE es pieza clave en la reforma energética y en los esfuerzos de reducir el costo energético.

Destacan las entidades que cualquier propuesta de reforma regulatoria debe ser consistente con los términos en los acuerdos de reestructuración de deuda y las negociaciones corrientes y evitar tomar acciones que inhabiliten la confirmación de un plan de reestructuración de deuda en el caso de la AEE bajo el Título III.

De otra parte, el 8 de agosto de 2018, el Gobierno de Puerto Rico presentó al Congreso su Plan de Reconstrucción y Recuperación Económica, según requerido por el *Bipartisan Budget Act of 2018*, Pub. L. 115-123. El 28 de agosto de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal certificó que dicho Plan es consistente con los propósitos de la Ley PROMESA.

El Plan reconoce que la transformación socioeconómica de Puerto Rico necesita un sistema energético efectivo, confiable y costo efectivo. Para ello es necesario incorporar más energía renovable, microredes y recursos de energía distribuida y accesible. El Plan

mb.

propone reducir la dependencia de fuentes fósiles e incrementar el porcentaje de energía generada de fuentes renovables a 40-45 por ciento.

La AAFAF y la AAPP incorporaron a su ponencia lo dispuesto por dicho Plan, así como el Plan Fiscal Revisado, en aras de que la Comisión pueda tomar conocimiento de las iniciativas esbozadas en los mismos en relación a las iniciativas energéticas, así como a las iniciativas relacionadas al marco regulatorio necesario.

La AAFAF y la AAPP reconocen la importancia de la regulación de la industria eléctrica y la necesidad de contar con un regulador independiente. Exponen que el mayor reto que enfrenta el Negociado de Energía es la limitación impuesta por controles administrativos y financieros. Por tanto, es necesaria legislación dirigida a eximir de dichos controles al Negociado en aras de que éste pueda solidificarse institucionalmente.

Recomiendan que mediante legislación se establezcan las competencias específicas del Negociado, afines con aquellos asuntos tradicionalmente atendidos por un ente regulador con participantes privados. También se le debe proveer al Negociado herramientas regulatorias que le permitan supervisar el desempeño del mercado energético privado, tales como los Certificados de Necesidad y Conveniencia Pública y la contratación de monitores de mercados independientes.

Por último, reconocen que el sector energético atraviesa por un proceso donde las variables como los programas de fondos federales de recuperación, las negociaciones futuras en el proceso de privatización y la reestructuración de la deuda, entre otras, cambian constantemente. Señalan que cualquier reforma energética a realizarse debe utilizar como base la Ley Núm. 57-2014 y que se provea flexibilidad y amplitud reglamentaria al Negociado de Energía para establecer un plan de trabajo, según sus recursos o adaptarse a avances en la industria.

La **Autoridad de Energía Eléctrica**, en adelante AEE, expone la importancia de que se evalúen las disposiciones de diferentes leyes que inciden en diferentes aspectos del funcionamiento y composición de la AEE. Resalta la existencia de diferentes leyes importantes para otorgar subsidios, créditos y tarifas preferenciales, tales como: la Ley 114-2007, conocida como Ley de Medición Neta; la Ley 82-2010, conocida como Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna de Puerto Rico; la Ley 83-2010, conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, la Ley 57-2014, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; y la Ley 4-2016, conocida como Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Señala que el costo de los subsidios y créditos alcanzaron $56, $53 y $42 millones para los años fiscales 2016, 2017 y 2018, respectivamente. Estas cifras no incluyen los costos generados por el consumo de los municipios, alumbrado público y la tarifa fija

mls.

para residenciales públicos cuyos costos para el año fiscal 2016 ascienden a $61 millones, $100 millones y $30 millones, respectivamente.

Expone la necesidad de aclarar si la obligación de cumplir con una Cartera de Energía Renovable impuesta a la AEE por la Ley 82-2010, le será de aplicación a los compradores de una central generatriz. Sugiere, además, revisar el concepto de medición neta ante la existencia de mecanismos más simples de interconexión. Señala la inexistencia de un mecanismo efectivo para contabilizar la energía adquirida de sistemas que participan en el programa de medición neta para el cumplimiento con la cartera de energía renovable, así como revisar los incentivos concedidos a estos sistemas.

Menciona la necesidad de aclarar el alcance de las transacciones que se llevarán a cabo bajo lo dispuesto por la Ley 120-2018, específicamente lo siguiente: "La AEE sólo podrá vender o disponer de los Activos de la AEE relacionados a la generación de energía mediante el proceso establecido en esta Ley, así como también, sólo podrá establecer transacciones que estén relacionadas con la generación, distribución, transmisión de energía, medición y cualquier otra función, servicio o instalación de la AEE mediante Contratos de Alianza".

En cuanto al Comité de Alianza, recomienda que expresamente se designen dos Oficiales Ejecutivos de la AEE a dicho Comité. Recomienda además aclarar la Sección 5(e)(6) de la Ley 120-2018 por entender que el cumplimiento con lo allí dispuesto podría generar confusión en lugar de claridad de la factura para los clientes.

Expresa preocupación con la existencia y estabilidad del Sistema de Retiro ante la disposición de la Ley 120-2018 que indica que este podrá ser definido mediante legislación posterior. Sugiere, además, que la Ley 120-2018 debe establecer que ningún contratante podrá adquirir más del 49% de la generación de energía.

Por último, señala su preocupación en cuanto a lo dispuesto por la Sección 16 de la Ley 120-2018 sobre "Publicidad y Transparencia de los Procesos" porque entiende que la discusión de propuestas y negociación de contratos involucra aspectos confidenciales y de secretos de negocios. Recomienda establecer un proceso que garantice la transparencia y a su vez proteja los intereses de los participantes y consumidores.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico** (DDEC) expresa que la transformación del sistema energético contribuirá significativamente a remover los obstáculos principales de la inversión - la incertidumbre y la inestabilidad - proveyendo mayor certeza a los inversionistas locales y extranjeros, y sus inversiones y negocios en la Isla.

Expresa que es indispensable descentralizar el sistema eléctrico en aras de abrir el mercado a la libre competencia y abandonar el monopolio. Ello dará paso a nuevas

mrb.

tecnologías para utilizar alternativas más limpias, más eficientes y con tarifas más económicas para el consumidor. La apertura del mercado provocará el establecimiento de nuevas industrias en el campo de la generacion, transmision y distribucion de energía. Además, es esencial regionalizar la producción de energía en la Isla, lo que permitirá que no se dependa de una única fuente de producción, distribuyendo así el riesgo y la carga del sistema eléctrico y aumente la resiliencia de este.

Expone que para lograr un sistema confiable y de vanguardia es necesario implementar los conceptos modernos sobre microredes que buscan integrar sistemas de almacenamiento y generación de energía eléctrica para mejorar la calidad, resiliencia y la continuidad operacional de las empresas en Puerto Rico.

El DDEC recomienda que el propósito de las microredes debe ser expandido para incluir objetivos como mayor resiliencia, potencialmente una operación más costo efectiva, mejor sustentabilidad y flexibilidad operacional entre otros.

El DDEC hace referencia al Reglamento para el Desarrollo de Microredes, emitido por el Negociado de Energía el 16 de mayo de 2018, para señalar que el requisito de un 75% de energía renovable para micro redes es sumamente alto para proyectos industriales que requieren una operación 24/7 "base load". Por tanto, recomiendan se establezcan otras métricas más razonables.

Expone que con el fin de fomentar métodos alternos de generación de energía y garantizar las operaciones industriales para sus clientes, la Compañía de Fomento Industrial, asesorada por el Departamento de Energía Federal, emitió el 8 de julio de 2018 un aviso público en busca de firmas con experiencia en microredes en la generación y distribución de energía interesadas en planificar, diseñar, construir, financiar y operar soluciones de microredes para sus parques industriales. Debido a la diferencia de criterio entre el Negociado de Energía y PRIDCO, en cuanto al porcentaje de energía renovable para microredes renovables requeridas en el Reglamento, se solicitó a los proponentes que sometieran dos propuestas; una propuesta utilizando el requisito de 75% de energía renovable basado en el Reglamento del Negociado de Energía y una segunda propuesta no limitada por el Reglamento que incluya un mínimo de 15% de recursos renovables. Señala el DDEC que las propuestas que no están limitadas por el 75% requerido en el Reglamento son más competitivas, logran costos energéticos más bajos y tienen la capacidad de producir más energía que aquellas propuestas que sí están limitadas al 75% requerido por la reglamentación.

Por otro lado, el concepto de trasbordo de energía es un elemento central en la nueva configuración del sistema energético. Este servicio acarrea el pago de un cargo al dueño de las líneas e infraestructura de transmisión. En Puerto Rico, la AEE es esencialmente el dueño de la red de transmision y distribucion de energia. A la luz de

MMS.

ello, la ausencia del servicio de trasbordo se ha convertido en posiblemente la mayor barrera para el establecimiento de fuentes de generación de energía alternas a la AEE.

En conclusión, el DDEC expone que el desarrollo económico de la Isla está atado a una infraestructura energética competitiva, confiable, estable y moderna. La modernización del sistema aportará a atraer inversionistas locales y extranjeros a hacer negocios en Puerto Rico. Además, la modernización debe estar anclada en un plan que reduzca la dependencia de fuentes de combustibles fósiles y un aumento en la generación basada en fuentes limpias y renovables. Explica que proyectos del DDEC como el parque de tecnología del océano, que incluye energía océano-termal, tiene como fin avanzar dicho objetivo.

El **Negociado de Energía de Puerto Rico** considera necesario reevaluar la política pública y marco regulatorio energético para asegurar que se viabiliza adecuadamente la transformación del sistema eléctrico, de forma que este satisfaga la necesidades de todos los puertorriqueños. El Negociado recomienda que se consideren los siguientes asuntos, a los fines de establecer bases sólidas sobre las cuales la Isla pueda cimentar la confiabilidad y modernización del sistema eléctrico.

1) Cartera de Recursos de Energía - Metas que contemplen en balance adecuado de recursos para la generación de energía de manera que permita mantener la estabilidad del sistema eléctrico mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. El mandato debe incluir metas o incrementos de progreso viables, afianzados en mecanismos de fiscalización efectivos.

2) Modernización de la Red - Mandato para viabilizar la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y continua actualización de los sistemas de transmisión y distribución de la red, de manera que se desarrolle un sistema robusto que pueda afrontar futuros eventos atmosféricos severos. La red debe ser flexible para que permita integrar nuevas tecnologías y mecanismos que hagan más eficiente su funcionamiento y provea opciones a los usuarios .

3) Manejo de la Demanda - Promover el Manejo de la Demanda (DR) como un recurso energético. Los programas de manejo de la demanda proponen cambiar el patrono de consumo de los clientes durante periodos pico, con el propósito de modificar la curva de demanda del sistema y así reducir el impacto de los periodos pico. En la medida que el pico del sistema se reduce, se reduce también la necesidad de recursos de generación.

4) Trasbordo y servicios de red - Se debe mantener la facultad del Negociado de Energía de regular el trasbordo. Igualmente se debe establecer de forma

clara que el trasbordo de energía puede desarrollarse tanto a nivel de transmisión como a nivel de distribución. El Negociado deberá tener la facultad de identificar fuentes de generación que pueden ser utilizadas para el trasbordo, establecer los estándares y tarifas por los servicios de red (grid services), que fuentes de generación distribuida pueden ofrecer.

5) Almacenamiento de Energía - Metas para la inclusión de tecnología para almacenamiento de energía a todos los niveles, como mecanismo para facilitar y acelerar la integración de fuentes renovables a la red y capitalizar su capacidad como mecanismo de energía distribuida para mantener la estabilidad, resiliencia y confiabilidad de la red.

6) Desarrollo de estándares de desempeño para las compañías de servicio eléctrico - Se debe reconocer la facultad del Negociado de Energía de desarrollar e implementar estándares de desempeño para las compañías de servicio eléctrico, así como la facultad de supervisar dichas compañías a los fines de garantizar el cumplimiento oportuno de dichos estándares.

7) Estándares de Eficiencia Energética - Metas o estándares de eficiencia energética, con el fin de reducir el consumo total de energía, y por ende reducir la necesidad de recursos de generación.

8) Sistemas de Seguridad - Contemplar la importancia y necesidad de contar con sistemas de protección efectivos para prevenir y manejar ataques a la red y a los recursos de generación a todos los niveles.

Para el Negociado de Energía las herramientas antes mencionadas facilitarán y afianzarán el plan de ruta a seguir en el desarrollo de un sistema eléctrico robusto, resiliente y asequible.

El memorial explicativo del Alcalde del **Municipio de Villalba, Hon. Luis Javier Hernández Ortiz**, fue presentado por el Alcalde del **Municipio de Orocovis, Hon. Jesús Edgardo "Gardi" Colón Berlingieri**.

El Municipio de Villalba comenzó su ponencia haciendo un trasfondo del sistema eléctrico, así como de la legislación vigente, y enfatizó su memorial en la intención del Municipio de adquirir la Planta Hidroeléctrica Toro Negro, la cual le pertenece a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Explica el Municipio que la razón principal de adquirir la Planta Hidroeléctrica Toro Negro es establecer una microred municipal que proveerá electricidad a cinco pueblos y de este modo comenzar a moverse a una tecnología moderna y menos costosa para la producción de energía en Puerto Rico.

JMB.

La Planta Hidroeléctrica de Villalba la cual fue construida en el 1929. Tiene una capacidad anual de generación 13.9 MV/hr y 8,706,500 KWh. En la Planta Toro Negro I hay cuatro unidades, y los embalses de Guineo de Ciales y Matrullas de Orocovis suplen a Toro Negro I y II. La Planta Hidroeléctrica consiste de dos plantas: Toro Negro I y II, dos reservas mayores (El Guineo y Matrullas), estanque de Retención Aceituna, y 12 flujos de entrada o represas de desviación y otras estructuras.

Señala el Municipio de Villalba que se busca producir 140 MV combinado con otros métodos alternos para beneficio de los municipios de Orocovis, Barranquitas, Morovis, Ciales y Villalba. Además, se persigue crear desarrollo económico energéticamente sostenible, a través de un sistema de energía renovable y económica. Asimismo, se busca reducir la dependencia del petróleo, y a su vez crear la oportunidad de generar empleos en la zona.

El 21 de marzo de 2017, se aprobó la Ordenanza Municipal Serie 2016-2017 para "... autorizar al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Villalba a realizar todos los trámites necesarios para gestionar y organizar una empresa municipal que se conocerá como "Toa Vaca Hydroelectric Power Plant" al amparo de la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines". Esta empresa será la responsable de administrar y operar la Planta Hidroeléctrica de Toro Negro.

El Municipio de Villalba manifiesta que tras el paso del huracán María, la Planta Hidroeléctrica tuvo un rol importante de apoyo en la reinstalación de la infraestructura eléctrica y enumera los beneficios de la adquisición de este activo.

1) El Programa de Gobierno y su Administración apoya la energía hidroeléctrica como un método de energía limpia, renovable y amigable al ambiente, y constituye un sistema sostenible y confiable.

2) Fortalece la infraestructura energética y sirve de apoyo a la existente, lo que contribuye a la resiliencia.

3) La compraventa aportaría al desarrollo económico atrayendo más comerciantes e industrias a la región, y contribuiría a aumentar el fisco del Municipio.

4) Permite preservar la Planta y en la eventualidad de que en el futuro se vuelva inoperante, se revertiría al Gobierno de Puerto Rico.

5) Permite la venta de energía a la región de la Montaña a una tarifa competitiva.

6) Reduce la dependencia del petróleo, por lo que, de ocurrir alzas en su precio, su impacto sería menor para el municipio.

7) Representa un modelo competitivo que evita el monopolio conforme los objetivos de la Ley 120-2018.

8) Sirve para que en caso de emergencia el municipio cuente con su propio sistema alterno de energía para su beneficio y el de los pueblos adyacentes.

9) Representa la alternativa más económica en métodos alternos de energía

En conclusión, resaltan los aspectos positivos de la adopción de una nueva política pública energética que posibilita a las compañías municipales o alianzas público privadas a participar en la creación de un nuevo sistema, compuesto de diversos métodos alternos de generación de energía. Destacan que por todo lo anterior, debe darse prioridad a las empresas que interesen adquirir activos de la AEE para generar energía renovable.

El **Southern States Energy Board** (SSEB) reitera su compromiso de ayudar a Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas a restaurar y reconstruir la infraestructura eléctrica de ambos territorios mediante la cooperación de asistencia técnica con sus miembros, así como con el sector de energía en la Nación y con el Gobierno Federal. A estos efectos, hace referencia a que el Departamento de Energía de los Estados Unidos delegó en el SSEB el proyecto titulado: *Strategizing an Electric Energy Policy and Regulatory Framework in Puerto Rico,* cuyas metas consisten en trabajar con el Gobernador de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa una red eléctrica confiable, asequible, resiliente y sostenible para la Isla y desarrollar un marco legal y una política pública que encamine la privatización del sistema eléctrico en Puerto Rico.

En ese esfuerzo para cooperar con Puerto Rico, se establece el *Blue Ribbon Task Force* con unos objetivos principales que requieren desarrollar una red participativa para todos los sectores del gobierno, la industria, la academia y el sector público con el fin de crear opciones para revitalizar la red energética y definir las metas y objetivos a largo plazo que viabilicen la reestructuración necesaria.

Para lograr estos objetivos, el SSEB estableció unas áreas de trabajos. La primera dedicada a la gerencia del proyecto, así como a asegurarse de reportar la documentación necesaria acerca de la situación técnica y financiera. La segunda etapa consistiría en proveer un plan exhaustivo de comunicación para allegar las actividades a los bonistas, desarrollar materiales útiles de acceso y realizar una Cumbre de Energía de Puerto Rico. La tercera etapa sería analizar el impacto económico y fiscal del proceso de privatización de la Autoridad de Energía Eléctrica para nutrir de información los modelos del marco regulatorio a conformarse bajo la última etapa.

hrb.

El SSEB considera que es necesario un acercamiento con los bonistas que permita contribuir en el desarrollo de la política a establecerse en el marco regulatorio, así como los programas de desarrollo, proveer su opinión sobre los asuntos relacionados y participar en el proceso de toma de decisiones. Por otra parte, consideran que ello permite mejorar la comunicación entre estos agentes en beneficio del desarrollo de un marco regulatorio robusto, con resultados positivos incluyendo un sistema energético más confiable y accesible.

El **Dr. Fernando Abruña Charneco** presentó su memorial explicativo, el cual fue endosado por el **Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**. En el mismo detalla las estrategias a seguir para asegurar un futuro energético, próspero, solidario, equitativo y sostenible en Puerto Rico. Estas se resumen a continuación:

1) Descartar lo que denomina un "impuesto al recurso del sol" lo que incluye el derecho a la desconexión del sistema sin ningún tipo de penalidad o impuesto.

2) Penalizar con impuestos y/o tarifas el uso de fuentes fósiles de generación de energía.

3) Promover la independencia energética con fuentes renovables para viviendas e instalaciones que se encuentren en áreas remotas a los centros de generación y considerar financiamiento para personas de pocos recursos.

4) Utilizar la política pública de Hawaii como modelo.

5) Propiciar y fomentar la generación de energía distribuida y renovable sobre los techos y limitar fincas fotovoltaicas o parques eólicos que ocupen tierras bio-productivas.

6) Adjudicar un rol protagónico a los prosumidores de energía.

7) Desarrollar procedimientos y estrategias para evitar la pobreza energética y gentrificación del acceso a los servicios y tecnologías energéticas.

8) Mantener la independencia del Negociado de Energía y asignarle los fondos.

9) Eliminar la energía nuclear en la cartera de opciones de energía en Puerto Rico.

10) Requerir de todo generador privado que un 30% de sus recursos y aproximadamente el 80% de su plantilla de empleados sea local, y sus ingresos se mantengan dentro de la economía local por un periodo mínimo de tres (3) años para propiciar el uso de fuentes renovables.

11) Hacer de la resiliencia energética un requisito indispensable en toda nueva vivienda o instalación mediante el uso de fuentes renovables a través de la implantación de microredes.

12) Utilizar las instalaciones existentes de gas natural solo como fuente transitoria con fecha de inicio y terminación sin posibles revisiones ni prórrogas. Prohibir el uso del petróleo, carbón y los gasoductos.

13) Invertir dineros y recursos en programas de investigación energética, en y fuera de Puerto Rico, en diversas tecnologías con particular atención al *"witricity"* (Wireless Electricity) o electricidad inalámbrica.

14) Promover e incentivar la fabricación de paneles fotovoltaicos y ofrecerle beneficios y prioridades de compra por parte del estado a las compañías que así lo hagan.

15) Incentivar el ahorro y la eficiencia en el consumo de energía a todos los niveles mediante bonificaciones y penalidades en el costo por kWh.

16) Propiciar y fomentar el mercado de vehículos eléctricos y estaciones de carga.

El **Colegio de Contadores Públicos Autorizados** comienza su memorial explicativo expresando estar de acuerdo con la transformación del sistema eléctrico para que se uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectivo y resiliente. Desde el 2016, en propuestas publicadas por el Colegio habían recomendado que se considere privatizar partes del sistema eléctrico. Además, consideran que un modelo centrado en el consumidor, donde el ciudadano pueda tener opciones, será beneficioso para todos los sectores en Puerto Rico.

Informa el Colegio que recientemente aprobó en Asamblea una Resolución para, entre otras cosas: 1) recabar del Gobierno de Puerto Rico la apertura a la inversión privada en proyectos de modernización y diversificación del sistema eléctrico; 2) fomentar iniciativas dirigidas a reducir el costo de energía eléctrica incluyendo las tarifas de trasbordo; 3) recabar del Gobierno de Puerto Rico y de la Junta de Supervisión Fiscal una reestructuración y repago de la deuda con términos razonables que permitan la inversión para la modernización del sistema y la diversificación de las fuentes de energía; 4) apoyar la sustitución de petróleo en las plantas existentes por combustibles menos contaminantes, tales como el gas natural y la transición a fuentes renovables; 5) exigir la permanencia de la Comisión de Energía como un ente competente e independiente; y 6) apoyar la propuesta para que al menos la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno de la AEE se seleccione de una terna recomendada por colegios profesionales, incluyendo el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y el Colegio de CPA.

Recomiendan que la nueva política pública energética incluya el detalle de cuáles serán las tecnologías que se desean implantar para el sistema que se busca lograr. De igual modo, señalan que debe haber un ente regulador con independencia para evaluar los contratos de venta o privatización, y a su vez, ser el ente fiscalizador de esas entidades contratadas. Recomiendan, además, que el Negociado de Energía de Puerto Rico tenga un rol prominente en la visión futura del sistema energético y en establecer los parámetros específicos que deben regir el proceso de negociación. La participación del Negociado debe ser amplia en todos los procesos en aras de evitar que se mantenga el estatus quo y la continuidad de los poderes monopolísticos de la AEE. Además, el Negociado debe conservar su autonomía administrativa y presupuestaria como ente regulador, factores críticos e indispensables para asegurar la transparencia en el proceso de transformación del sistema eléctrico. En este sentido advierte sobre la consolidación de dependencias reguladoras en una sola agencia, lo que podría limitar sus poderes.

El Colegio trae a la consideración de la Comisión el informe titulado Propuestas para la Estabilidad Fiscal y Rehabilitación Económica de Puerto Rico, publicado en agosto de 2016. Este Informe incluye propuestas específicas sobre el sector energético para su consideración y análisis en la formulación de la política pública y el marco regulatorio del sistema eléctrico de la Isla. Además de las propuestas incluidas en el Informe de 2016, el Colegio presentó alternativas de privatización de la AEE que se deben considerar en la transformación del sistema, particularmente ante la situación financiera del Gobierno y sus limitaciones fiscales.

El **Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico** propone que la política energética que se vaya a implementar en Puerto Rico atienda y busque soluciones al problema del cambio climático. Además, debe considerar los costos relacionados a la generación y distribución de energía, y su impacto ambiental en las descargas a la atmósfera, así como los efectos contaminantes en los cuerpos de agua y tierra. La política pública no debe enfocarse solo en el costo de conseguir determinado combustible sino también en el costo a la salud causado por la contaminación de fuentes de energía, como la quema de carbón.

Específicamente, exponen que el carbón emite grandes descargas contaminantes, además a los residuos altamente tóxicos que produce su quema. Adicional a esto, plantea que la quema de desperdicios sólidos, petróleo y otras formas de generación energética por medio de la utilización de combustibles fósiles, producen efectos detrimentales e irreversibles. Lo antes mencionado incide directamente sobre la salud de la ciudadanía, causando enfermedades en el sistema cardiovascular, sistema respiratorio, retraso en el crecimiento prenatal, desarrollo neurológico anormal en los niños, abortos espontáneos, y cáncer, entre otros. Asimismo, el Colegio expuso datos detallados sobre la contaminación de las fuentes no renovables y su efecto en la salud de la ciudadanía

mrs.

En su memorial explicativo, el Colegio hace las siguientes recomendaciones sobre la política pública energética:

1) No continuar con la quema de carbón para la producción de energía eléctrica, debido a la contaminación que causa y las enfermedades relacionadas a su quema y posterior disposición de cenizas.

2) No utilizar la incineración para la producción de energía eléctrica.

3) Fomentar que se disminuya el consumo energético y promover el uso del sol y viento para la generación de energía renovable.

4) Promover el uso de vehículos de menor consumo de energía como los vehículos híbridos y eléctricos.

5) Abandonar la idea de tener un sistema eléctrico enorme y analizar cómo el sistema puede ser reducido, así como considerar el uso de microredes.

6) No fomentar el uso de petróleo como fuente de generación de energía.

La **Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable** (ACONER) presentó sus preocupaciones principales en lo relacionado con lo concerniente a la política pública en la industria de la energía renovable distribuida. A estos efectos, señalan que la percepción de los consumidores residenciales, comerciales e industriales cambió dramáticamente luego de los efectos causados por los huracanes Irma y María. ACONER expone que los consumidores están más conscientes del atractivo de producir su propia energía de forma limpia y económica, por lo que han optado por el uso de placas solares combinado con almacenamiento de energía por medio de baterías. A su vez, recalca que existe un consenso en la necesidad de planificar para maximizar la integración de sistemas de energía interconectados a la red eléctrica. Por tanto, considera que la nueva política pública energética debe disponer claramente que ningún acuerdo o transacción podrá limitar la interconexión a la red eléctrica ni los programas de medición neta. Asimismo, recomienda que la política pública contenga disposiciones que responsabilicen directamente a quien maneje los procesos de interconexión por las fallas en el proceso.

Por otra parte, ACONER, exhorta que al menos un cincuenta (50%) de la Cartera de Energía Renovable provenga de productores de energía renovable distribuida y que esta se contabilice para alcanzar las metas establecidas. A su vez, sugiere que se atienda el Fondo de Energía Verde, el cual está inoperante, con el fin de incentivar el uso de energía renovable y se creen programas alternos de créditos contributivos para este tipo de proyectos.

MVS.

Por otro lado, la **Asociación de Constructores de Puerto Rico** expuso que la mayoría de los problemas responden a un modelo de gobernanza de alta influencia política. La Asociación de Constructores expone que la privatización no es una medida mágica con resultados asegurados. Por ello, indica que para que la transformación sea exitosa es necesario que se: (1) establezca un compromiso creíble del Gobierno de Puerto Rico en el que se favorezca la combinación de tarifas y subsidios de forma que se cubran los costos para que los inversionistas privados puedan competir; (2) incremente el uso de fuentes de energía renovable; (3) atienda el problema de la politización en los agentes envueltos. Sobre este último particular, les preocupa que el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos no promueva la independencia del Negociado de Energía.

De otra parte, la Asociación de Constructores hizo referencia al estudio del Banco Mundial sobre los modelos de reforma en el sector de electricidad. Sobre el mismo destaco que se debe proveer un modelo en el que se: (1) comercialicen las utilidades mediante la separación legal e independiente de su estructura; (2) requiera una disciplina fiscal; (3) implemente un marco legal que viabilice la restructuración y creación de agencias reguladoras con acceso a información adecuada y con capacidad y autoridad estatutaria para ejercer sus facultades; (4) impida la creación de un monopolio privado; (5) establezcan regulaciones que promuevan el acceso a las redes de transmisión y distribución; (6) introduzcan productores independientes (*Independent Power Producers, IPPs,* por sus siglas en inglés) para facilitar la inversión en la generación de energía; (7) designe un operador independiente; (8) promueva la desagregación; y (9) viabilicen mercados para proveer servicios auxiliares, entre otros.

La Asociación de Constructores se reitera en sus recomendaciones al momento de aprobarse la Ley 120-2018. Sobre este particular, la Asociación de Constructores recomendó (1) insertar el conocimiento especializado del Negociado de Energía en el proceso de evaluación de los Contratos de Alianza, (2) evaluar con cautela y detenimiento, la exclusión del Plan Integrado de Recursos, en cuanto a la transacción a ser autorizada, para que no derrote la implantación de la actual política pública de diversificar y depurar nuestras fuentes de generación de energía enfocando en fuentes renovables y limpias, (3) establecer controles para que el Negociado Energía fije parámetros y criterios que limiten de forma razonable la facultad de fijar tarifas de servicio eléctrico y permitan establecer controles en protección de los consumidores, (4) establecer criterios de política pública que reafirmen o clarifiquen la visión de cuál es la política pública energética a cumplirse, (5) asegurar la presencia de varios actores en el mercado de generación e incluso permitir la participación de sectores municipales y cooperativas cualificadas en igualdad de condiciones que los generadores privados, sin trato especial alguno.

AMS.

Por último, la Asociación de Constructores favorece la asistencia de los recursos del Departamento de Energía Federal y del Southern States Energy Board en el desarrollo de una nueva red eléctrica para Puerto Rico.

La **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas y Cooperativa de Seguros Múltiples** presentaron una ponencia conjunta en la que hicieron referencia al P. del S. 984 que viabiliza el modelo de cooperativas de energía en Puerto Rico y que fue aprobado por el Senado de Puerto Rico. Subrayan que estamos ante un momento histórico que permitiría la transformación de un sistema energético para incluir el uso agresivo de fuentes de energía renovable y en el cual se debe considerar la concesión de la red de distribución y transmisión a una entidad cooperativa en la cual sean socios los consumidores para garantizar los costos de interconexión más bajos posibles. En este sentido, resaltan que el modelo cooperativo permitiría mayor transparencia en los procesos, una visión multi-sectorial garantizando el que las comunidades, grupos de empresarios o la combinación de estos se conviertan en productores de energía para viabilizar una reducción de los costos de operación.

Al igual que múltiples deponentes, ambas entidades expresan que el regulador debe ser uno independiente con un presupuesto adecuado para las funciones que debe realizar. Con ello, se propicia un mercado libre de compra y venta de energía donde se pueda elegir libremente.

De otra parte, la **Asociación de Industriales de Puerto Rico** (AIPR) en su ponencia resumen la Ley 120-2018 y su aplicación al proceso de privatización de la Autoridad de Energía Eléctrica. Manifiestan que el marco regulatorio debe atemperar las leyes vigentes a las nuevas realidades de la Isla y de la industria energética para viabilizar el uso de generación distribuida, microrredes e incrementar el uso de energía renovable. A su vez, destacan la importancia de que el sistema eléctrico sea uno resiliente, que considere los efectos del cambio climático y la importancia de que la figura del regulador sea una independiente para que pueda ejercer sus funciones y deberes de manera firme y contundente. Para lograr que la transformación del sistema eléctrico sea exitosa requieren que se beneficie al pequeño y mediano comerciante, con la incorporación de un sistema confiable, eficiente y moderno a un costo competitivo. Por ello, sugieren que el marco regulatorio contemple un modelo que tenga como norte la independencia energética donde cada cual pueda elegir su fuente de energía, se impulse el uso de nuevas tecnologías, descentralice la generación de energía y definan y simplifiquen los procesos de la integración de microredes y generación distribuida.

Por su parte, la **Cámara de Comercio de Puerto Rico** expresó que el sistema actual debe ser transformado y que algunos servicios deben ser ofrecidos por el sector privado. Entienden que la política pública debe centrarse en la eliminación de barreras y no debe restringir el desarrollo de nuevos modelos que puedan surgir para la generación distribuida o generación central y la interacción de microredes, miniredes y otros arreglos

AMS.

a la red de distribución y transmisión. La Cámara de Comercio destaca la importancia de crear un ambiente de confianza con un sistema predecible y estable.

En cuanto a las Transacciones de la AEE, la Cámara de Comercio opina que la red de transmisión debe ser concesionada en cuanto a su operación y mantenimiento. No obstante, recomiendan que la administración y control de esta debe permanecer en manos del Gobierno o de un concesionario único que responda directamente al Gobierno. En términos generales apoyan un sistema de generación abierto a la competencia en el que el mercado se autorregule. No obstante, consideran que regionalizar el servicio puede ser arriesgado debido a que un sistema troncal viabiliza la unificación de microredes para permitir la confiabilidad y resiliencia. Sin embargo, en cuanto a la distribución entienden que esta puede ser regionalizada.

Específicamente, la Cámara de Comercio aconseja que el Negociado de Energía participe de los procesos de contratación permitidos en la Ley 120-2018 y revise, previo a su aprobación todos los contratos incluyendo las tarifas y costos fijos acordados. Igualmente, sugiere eliminar el impuesto al combustible en proyectos de facilidades comerciales e industriales, la posibilidad de desarrollo de compra de servicios auxiliares a productores de energía renovable distribuida con capacidad de almacenamiento, la simplificación de los estudios suplementarios para generadores que soliciten interconexión sin exportación de energía, incentivar tarifas por tiempo de uso y la revisión de las tarifas a los sectores comerciales e industriales.

La ponencia del **Centro Unido de Detallistas** enfatiza el hecho de que la falta de mantenimiento de la infraestructura, la deuda billonaria, la escasez de materiales, la disminución de la fuerza trabajadora y otros factores socavaron la estabilidad económica de la Autoridad de Energía Eléctrica hasta convertirla en una corporación pública insostenible para el Gobierno de Puerto Rico. En cuanto a la infraestructura actual de nuestro sistema eléctrico expone que la misma requiere cerca de $3,000 millones en mejoras capitales para hacerla una funcional. Además, apunta que el monopolio verticalmente integrado de la corporación pública carece de una estructura de inversión privada y es uno principalmente dependiente del uso de petróleo con una pobre penetración de energía renovable y distribuida.

El Centro Unido de Detallistas compara las tarifas existentes de la Autoridad de Energía Eléctrica que requieren la intervención de un regulador independiente y la consideración de opciones que permitan la generación de energía por distintos proveedores de energía para promulgar la competencia. A su vez, el Centro Unido de Detallistas plantea que los pequeños comerciantes deben contar con costos bajos de energía para desarrollar el mercado económico de la Isla y tener la capacidad de establecer su propio sistema energético que sea uno confiable para el desarrollo de estas empresas.

JWS.

También la compañía **EcoEléctrica** presentó su visión en cuanto a la transformación del sistema eléctrico de la Isla. Para ello, señalan la necesidad de establecer una cartera energética que considere la fluctuación en los costos, en la energía y los avances tecnológicos. Es importante que el factor determinante sea el sostenimiento de una diversidad energética y una transición a generación más limpia. Asimismo, expresa que se deben realizar esfuerzos para corregir la pérdida de credibilidad con inversionistas y el público en general. Estos esfuerzos deben incluir que los acuerdos bipartistas prevalezcan como política pública energética.

EcoEléctrica manifiesta que las metas de transformación del sistema deben ser las necesidades de la gente, la educación y promoción del ahorro en el consumo de energía. Además, se debe evaluar y promover la búsqueda continua de las mejores prácticas de la industria favoreciendo una transición de combustibles fósiles a gas natural y a energía renovable. Para lograr esa transición destacan que el gas natural puede servir como un combustible de generación base con el objetivo de brindar apoyo a la distribución de energía, desarrollo de microredes y proveer una energía más costo efectiva.

La visión compartida de **Naturgy/ Gas Natural de Puerto Rico** consiste en que a nivel mundial el sector de energía está viéndose condicionado de forma severa por los efectos del cambio climático, pero afortunadamente el mercado ofrece alternativas más competitivas y costo eficientes para producir electricidad. Entre estas alternativas destaca la generación a través de energía renovable. En consecuencia, apoya la estimulación del mercado emergente de este tipo de energía adaptado a las necesidades de Puerto Rico a corto y largo plazo. Considera que el modelo energético para Puerto Rico debe ser uno dinámico con una oferta amplia y constante evolución para satisfacer las necesidades de todos los sectores.

Naturgy reconoce que la Isla debe enfocarse en el desarrollo de un sistema de generación descentralizada o distribuida para incrementar la resiliencia del sistema eléctrico. Una condición específica que debe requerir la generación distribuida es la de autosuficiencia. Al igual que otros deponentes, Naturgy promueve la figura del prosumidor de energía con capacidad de interconectarse a la red. En consecuencia, avala toda gestión para fomentar y desarrollar la medición neta y la autogeneración eléctrica individual y/o colectiva de energía que garantice la suficiencia técnica de los profesionales especialistas y la apropiada compatibilidad de los sistemas técnicos utilizados.

Con relación a la aportación del gas natural en el proceso de transformación, Naturgy contempla que el desarrollo de energía renovable es uno inevitable, pero requiere de una capacidad de generación complementaria que garantice la disponibilidad de electricidad para satisfacer la demanda en todo momento. Por tanto, observa que es fundamental disponer de combustible, no como alternativa a la energía renovable, sino como posibilitador de la misma. Sobre este particular, distingue que el gas natural es la

Mrs.

alternativa de combustible fósil más limpia con la que se dispone para cumplir con los requisitos ambientales y emitir la menor concentración de gases de efecto de invernadero. Además, destaca que el gas natural es un combustible fósil de mayor disponibilidad, rendimiento y flexibilidad.

En términos del modelo a seguir, Naturgy sugiere la creación de la figura del Gestor del Sistema Eléctrico para que este gestione la oferta eléctrica que surja de los excedentes de los prosumidores, de la generación base disponible y la interacción directa de los contratos otorgados a terceros para atender la demanda no cubierta por los prosumidores.

Por su parte, la empresa **Máximo Solar Industries** expresó que el sistema eléctrico debe ser transformado de modo que se pueda proveer un servicio eficiente, costo efectivo, sostenible, confiable y con un impacto mínimo al ambiente. Argumentan que el sistema debe estar asociado en gran parte a la energía renovable en generación distribuida que considere los efectos del cambio climático. Especifican que la pieza legislativa debe favorecer que el Negociado de Energía sea un ente con recursos y autoridad similares a los de las jurisdicciones en los Estados Unidos. Igualmente, destacan que el Plan Integrado de Recursos debe establecer las medidas y controles para lograr la nueva Cartera de Energía Renovable e igualmente se debe democratizar el proceso de generación de energía para que se permita la participación, sin penalidades, de los prosumidores. Máximo Solar Industries no favorece que el proceso tarifario afecte el desarrollo de energía renovable.

Mitsubishi Hitachi Power Systems Americas Inc. ofreció su punto de vista tecnológico sobre las oportunidades que están en Puerto Rico para transformar el marco regulatorio que regirá el sector eléctrico local. En su exposición revela que la mayoría de los mercados de energía que conoce se caracterizan por la existencia de varias piezas donde la generación, distribución, transmisión, operación y regulación están a cargo de entes independientes actuando bajo un esquema legal moderno y diáfano.

En cuanto a la generación expone que el sector está generalmente constituido por varios generadores independientes que pueden ser privados, públicos o combinación de ambos sectores en donde se limita la capacidad máxima de generación permitida a cada compañía y el precio máximo que cada compañía pude cobrar en el mercado libre. Por su parte, la transmisión requiere de un sistema robusto y resiliente enfocado en la competencia entre actores que aseguren el mejor producto y precio para todos los consumidores, por lo que entiende que Puerto Rico debería considerar incluir en la regulación la posibilidad de expandir e interconectar con jurisdicciones vecinas facilitando le exportación e importación de energía eléctrica como parte de un mercado libre, eficiente y competitivo. Por otra parte, señala que la distribución debe consistir de un mercado competitivo que por lo general se divide en dos tipos de clientes: los regulados y los no regulados. Estos últimos tienen contratos estables a corto, mediano y

Ms.

largo plazo de compra de energía "Power Purchase Agreements" (PPA), esto les permite controlar sus costos de producción de manera eficiente y confiable. En algunos países se permite que los contratos se hagan directamente con los generadores.

Mitsubishi Hitachi Power Systems Americas Inc., expone que la tecnología generatriz ha evolucionado y hoy existen máquinas muy avanzadas de combustión conocidas como *Advance Class Gas Turbines* (ACGT), cuyo diseño provee eficiencia térmicas que llegan al 65% con una flexibilidad de operación mostrando rampas de carga energética que pueden llegar en algunos mercados a los 70MW/minuto, además mantienen una eficiencia muy alta a niveles de cargas parciales lo cual hace unos años no era posible con la tecnología de turbinas de gas.

Considera que estos cambios tecnológicos permiten actualizar la tecnología existente en la Isla con las últimas ACGT. A su vez, resalta que los avances tecnológicos permiten transportar gas natural de forma más segura y costo-eficiente. Indica que los avances tecnológicos asociados con el *"shale gas"* han incrementado mucho la producción de ese combustible y plantea que varios países del Caribe están anunciando su futura participación en exportar gas de Trinidad y Tobago y de Estados Unidos.

En cuanto al operador del sistema considera que este debe ser una empresa totalmente independiente con una clara responsabilidad de despachar todas las centrales eléctricas de acuerdo con la evaluación de despacho que regule el sistema eléctrico de la Isla, a base de los parámetros del mercado y de seguridad operativa según establecido por el regulador. Además, tiene la responsabilidad de administrar las paradas programadas de las plantas para asegurar que se tenga suficiente energía disponible en todo momento.

Así las cosas, Mitsubishi Hitachi Power Systems Americas Inc. expone que el regulador energético tiene la responsabilidad de definir la forma de operación del sistema, y que existen varias maneras de organizar el mercado eléctrico, la forma de operación del ente es fundamental para los potenciales interesados tanto en la venta de activos de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) como en participar de las Alianzas Público Privadas (APP) sobre transmisión y distribución. El regulador tiene la responsabilidad de clarificar reglamentos, establecer parámetros sobre la expansión del sistema y otros campos. A su vez, señala que existen jurisdicciones donde hay una división de planificación con una visión macroeconómica y de desarrollo alineados, con la responsabilidad de establecer parámetros de expansión tanto en capacidad como en tipos de energía, la cual es coordinada directamente con el regulador para su implementación.

Otra empresa dedicada al desarrollo e integración de fuentes de energía renovable, **Sunnova Energy Corporation** presentó sus observaciones a los efectos de que la pieza legislativa debía facilitar un proceso acelerado de interconexión de los sistemas de

Jmts.

generación distribuida y viabilizar el almacenamiento de energía para facilitar la integración de energía renovable al sistema y permitir la transición a uno moderno y resiliente. Igualmente, recalcó que se debía establecer la legalidad de los sistemas interconectados conforme la OE-2017-064 emitida tras el paso de los huracanes Irma y María. Igualmente, indicó que se debe eliminar aquellos requisitos que impongan al cliente de medición neta la obligación de renovar este tipo de acuerdo con la Autoridad de Energía Eléctrica. En aras de facilitar el proceso, sugiere que si la Autoridad de Energía Eléctrica no cumple con el proceso de interconexión, el mismo se entienda aprobado. Por último, señala que el Código de Rentas Internas debe eximir de cualquier impuesto a los equipos que se utilicen para la generación de energía mediante fuentes renovables.

La compañía **Sunrun, Inc.** reiteró la problemática que continuamente se denuncia con relación a los procesos de interconexión de generación distribuida. Señala que las nuevas revisiones sobre política pública energética deben mantener elementos de la Orden Ejecutiva OE-2017-064 implementada tras el paso de los huracanes Irma y María. Particulariza, que la legislación no debe promover el que se imponga algún tipo de impuesto para los clientes de medición neta de forma que no se entienda como un impedimento para el desarrollo de energía distribuida. A su vez, indican que el Gobierno debe solicitar, a través, del Departamento de la Vivienda, fondos que puedan ser asignados para incentivos que provean una oportunidad real a los consumidores de participar en el desarrollo de sistemas de energía renovable. A modo de ejemplo, señala que se puede crear un programa a nivel Isla de entrenamiento y adiestramiento dirigido a expandir el campo laboral de energía renovable con énfasis en la fotovoltaica.

Sunrun manifiesta que es crucial que las regulaciones y el modelo de negocio incorpore mecanismos de incentivos para medir el desempeño de la corporación a base de la satisfacción del cliente, la integración de fuentes de energía renovable y la accesibilidad de la información. Por tanto, exhorta a que se implemente incentivos a base de desempeño y sugiere que se utilice como modelo la legislación de Hawaii.

Windmar Group concurre con la visión de transformar el sistema energético de Puerto Rico en uno sustentable e inteligente que promueva el uso de fuentes de energía renovable. Señalan que sostienen sobre 150 empleos con una inversión de cerca de $160 millones en sistemas de energía renovable y operan sobre 2,000 proyectos residenciales, 20 comerciales, 2 parque solares y Acuerdos de Compra de Energía con la Autoridad de Energía Eléctrica. Hacen hincapié en que no se ha alcanzado la meta de energía renovable establecida en la Ley 82-2010 y que para ello se requiere atender la obstaculización de la Autoridad con el mandato legislativo de medición neta y los reglamentos de interconexión. Para ello, recomiendan procesos expeditos de interconexión que eviten la burocracia de estos procesos, por lo que sugieren que la Orden Ejecutiva OE-2017-064, "Para energizar residencias con sistemas de generación fotovoltaica y baterías, y acelerar la recuperación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico luego del paso del huracán María" se convierta en ley. A su vez, en aras de mejorar los procesos recomiendan que la

Inis.

política pública sea abarcadora y que se permita que personal debidamente certificado pueda emitir certificados de cumplimiento en ese proceso sin intervención de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Por otra parte, Windmar Group trae a la atención que la nueva política pública debe contemplar el trasbordo y la integración de energía renovable. Para ello, entiende necesario que se impida la imposición de gravámenes, costos e impuestos a los clientes de medición neta y el que se establezca la obligación de la Autoridad de Energía Eléctrica de adquirir los Certificados de Energía Renovable de energía distribuida para alcanzar las metas de la Cartera de Energía Renovable.

La organización **AARP** expresó en su ponencia que es necesario lograr tarifas razonables para los consumidores residenciales y un sistema eléctrico confiable que no ponga en riesgo la salud y el bienestar de la población. Explican que siempre que han comparecido ante la Asamblea Legislativa han sido constantes al propulsar un modelo conocido como *"utility consumer advocate"* ya que el mismo responde a la necesidad de enfocar en la justa representación y participación de los consumidores en la regulación tarifaria. Afirmaron que como resultado de esos esfuerzos se creó la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), mediante la Ley 57-2014. Aunque entienden que dicha Oficina no ha consumado su entero potencial por ser de reciente creación, señalan que es la única voz que tiene la clientela residencial.

AARP también señaló los tres (3) factores que entiende son esenciales para el éxito de la transformación del sistema eléctrico en Puerto Rico. Estos son: (1) un nuevo mandato donde la transparencia y la participación de los diversos sectores sean factores fundamentales, (2) un marco regulatorio robusto en el que el regulador evalúe las decisiones sobre transacciones de los activos de la AEE, y (3) un ente autónomo como la OIPC que pueda representar los derechos de los consumidores en los procesos regulatorios.

Por su parte, el **Centro para una Nueva Economía** (CNE) sugirió que se redacte una visión a largo plazo que determine y establezca los objetivos que se quieren lograr. Asimismo, sugiere que el proceso para desarrollar esa visión sea inclusivo y participativo, proveyendo una oportunidad al mayor número de partes interesadas de presentar y explicar su opinión sobre los objetivos estratégicos y la visión energética. La misma debe incluir los siguientes tres objetivos estratégicos: (1) una meta ambiciosa pero realista a largo plazo, (2) abandonar el modelo tradicional para hacer negocios de las compañías de generación eléctrica conocido como "build and grow"(basado en la construcción de plantas generatrices más grandes, ineficientes y utilizando combustibles fósiles baratos e infiriendo que el consumo de electricidad va en aumento), y (3) considerar el aumento al precio de los combustibles fósiles, la nueva reglamentación ambiental, la reducción de la demanda de electricidad y la entrada de tecnología nueva de generación utilizando fuentes renovables.

Amas.

Según el CNE, la implementación de un sistema limpio y resiliente requiere el diseño de políticas públicas que fomenten y promuevan el uso de: (1) tecnologías de generación que produzcan poca o ninguna contaminación, (2) que incentiven el uso de micro-redes, (3) así como de líneas soterradas, donde dicha tecnología sea costo-eficiente. En términos de la generación, la nueva política pública energética debería tomar en cuenta lo siguiente: (1) la construcción de unidades de generación tradicional más pequeñas y altamente eficientes, ampliamente distribuidas en las áreas de servicio para suplir la carga de base, se ha convertido en la alternativa tecnológicamente factible y rentable (las grandes instalaciones de generación con ciclos de recuperación de más de 30 años son obsoletas.); (2) complementar el modelo antes mencionado con soluciones de generación renovables y tecnologías de almacenamiento para proveer reservas, otros servicios auxiliares y carga adicional durante horas pico (esto ayuda a proporcionar un servicio con menos interrupciones y más costo-efectivo); (3) el crecimiento del mercado de automóviles eléctricos crea el potencial de demanda adicional, presumiblemente durante horas pico, lo que ayudaría a estabilizar la demanda por una carga base que se proyecta a la baja en los próximos años, de igual forma, estos automóviles funcionan como una solución de almacenamiento y podrían descargar energía a la red cuando surjan usos más valiosos para esa carga; (4) es importante señalar que, al comparar el costo de las alternativas tradicionales de generación versus el costo de alternativas de energía renovables, es necesario tomar en consideración todos los costos sociales asociados con la generación tradicional (ej. la contaminación ambiental, problemas de la salud, muertes prematuras causadas por el cáncer, entre otras causas provocadas directa o indirectamente por las emisiones contaminantes); (5) crear una red que incorpore micro y mini-redes, que puedan conectarse y desconectarse de la red principal, según sea necesario, para asegurar que las instalaciones de infraestructura crítica (hospitales, bombas de agua, telecomunicaciones, etc.) tengan un respaldo adecuado en caso de desastres;

El CNE también señaló que la operalización de dicha política pública y el diseño del marco regulatorio del sistema, llevarse a cabo a través de la redacción de reglas y reglamentos por agencias administrativas con jurisdicción sobre el tema, la creación o expansión de programas gubernamentales y las asignaciones presupuestarias necesarias para implementar estos programas. Además, indicó que el modelo de reglamentación tendrá que evolucionar de uno basado en planes de recursos integrados a largo plazo a uno basado en una supervisión más proactiva con respecto a la utilización eficiente de recursos y más dinámica en relación a los distintos actores y participantes en el sector energético. Según el CNE, los reglamentadores deberán implementar un modelo basado en el desempeño, establecer parámetros transparentes para la rendición de cuentas, así como incentivos y sanciones para lograr los objetivos de la política energética.

Concluye el CNE estableciendo que la reforma del sistema energético tiene que ser bien pensada, estratégica y seguir una secuencia lógica, más aún cuando la AEE enfrenta

mrs.

simultáneamente retos de la reconstrucción del sistema eléctricos luego de los huracanes, la reestructuración de su deuda bajo el Título III de PROMESA, una baja sustancial en la demanda por sus servicios, y la privatización, total o parcial, del sistema eléctrico que ha sido administrado y operado como un monopolio por más de setenta años.

El **Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica** (ICSE) comienza su ponencia reconociendo la iniciativa del Senado de Puerto Rico al unir diversos sectores, fuera de consideraciones político partidistas, para debatir ideas en torno a la transformación del sistema energético de la Isla.

Señala la entidad la necesidad de reformar nuestro sistema eléctrico y la institución que produjo esta red. Aunque Puerto Rico incorporó generación privada a finales de los años 90 y comenzó un marco legal que permitía generar energía a nivel de los consumidores, no ejecutó con la rapidez necesaria y no se hicieron los cambios requeridos. Esto nos fuerza ahora, luego de la quiebra de la Autoridad de Energía Eléctrica, a transformar nuestro sistema eléctrico de manera expedita.

ICSE y el Rocky Mountain Institute (RMI) comenzaron una serie de reuniones y entrevistas conducentes a un Colaborativo Público, con el fin de marcar una hoja de ruta hacia la transformación del sistema eléctrico de la Isla. El proceso incluyó a todos los sectores principales que tienen inherencia con el sistema eléctrico. El 19 y 20 de julio celebraron la primera reunión del Colaborativo junto a 41 líderes y diversas organizaciones de Puerto Rico. En esta primera reunión se acordaron temas fundamentales, los cuales fueron elaborados más en detalles durante una segunda reunión celebrada el pasado 22 y 23 de agosto. Estos son:

1) **Una Visión para la Autosuficiencia y la Credibilidad** - Una Visión hacia el Futuro. Un sector energético basado en energía endógena renovable, distribuido, asequible y resiliente que promueva la eficiencia; internaliza el cambio climático y la de-carbonización; que asegure la equidad; amplíe la participación pública; cree riqueza local y maximice una estructura de gobernanza local; y proporcione flexibilidad para la innovación y energía limpia y renovable.

2) **Garantizar Flexibilidad en el Marco Regulatorio y Planificación Integrada de Recursos (PIR)**. Incluye asegurar que el marco regulatorio sea suficientemente flexible para reflejar e incorporar los ahorros de la innovación continua. Comprende analizar cómo debe ser el PIR tomando en consideración la tecnología más reciente disponible, uso de legislación para evitar que sea eludido y fomentar el consumidor como prosumidor.

3) **Asegurar un Regulador Independiente con Poderes de Aplicación**. Incluye eliminar la impunidad de la AEE para ignorar la ley, crear confianza de los inversionistas a través de un régimen legislativo y regulatorio, crear un sector de

energía del prosumidor saludable, y habilitar el camino para lograr la política pública del pueblo.

4) **Inclusión de Terceras Partes, incluyendo las Cooperativas en la Transformación del Sistema Eléctrico.** Democratizar el proceso de generación, mediante la habilitación de empresas no tradicionales. Crear un marco regulatorio para incentivar esto a través de Alianzas Público Privadas Participativas, con enfoques en estructuras de gobierno "multisectorial" y "no tradicional".

ICSE aclara que estos temas son parte de una discusión en progreso y no representan conclusiones o declaraciones finales de este esfuerzo. La entidad insta a la Comisión a considerar y evaluar el insumo de este esfuerzo como parte de la política pública energética a ser sometida.

La *Smart Electric Power Alliance* **(SEPA)** presentó un marco general que busca crear un consenso entre las partes interesadas a la hora de abordar el tema de reforma energética. Dicho marco identifica cuatro puntos o doctrinas que delinean el proceso a seguir de forma fácil y concreta, estas son:

Doctrina 1: La meta principal del mercado debería ser promover la mayor eficiencia en la producción, el consumo y la inversión en energía y tecnología relacionadas. Promover eficiencia energética, invertir en automatización del sistema de distribución, agilizar la implementación de recursos de energía distribuidos y promover la interconexión del sistema, son tan solo algunos pasos que se pueden tomar a corto plazo.

Doctrina 2: El rol de la corporación como una entidad para el servicio público, debería ser definido de forma clara para que así todos los participantes del mercado puedan entender su rol como proveedores de un servicio y que el mismo sea uno justo, transparente y no discriminatorio. Soluciones específicas como considerar una reforma estructural más detallada y reformar las regulaciones sobre las micro-redes y los proveedores de energía distribuida pueden ser unos de los puntos principales que esclarezcan el nuevo rol de la entidad.

Doctrina 3: La estructura tarifaria debería promover una distribución de los costos que sustente un modelo de ingresos sostenible para la corporación. Puerto Rico deberá acelerar la implementación de una reforma sobre las estructuras compensatorias para quienes opten por la generación mediante energía distribuida. Esto permite un acceso mucho más rápido de la tecnología que permite este tipo generación de electricidad, a la vez que mantiene viabilidad financiera del sistema eléctrico y el acceso universal a la red, a través de tarifas accesibles. Al mismo tiempo, se deberá implementar una tarifa estándar moderada para aquellos a quienes les interese permanecer en el sistema simplemente como consumidores.

Doctrina 4: Los clientes deberán ser presentados con una variedad de tarifas y opciones de programas que expanda su capacidad de escoger y tener acceso a cualquier producto o servicio energético.

SEPA concluye estableciendo que a pesar de que esas doctrinas no fueron diseñadas específicamente para Puerto Rico, las mismas pueden servir como una guía para construir un sistema eléctrico orientado al cliente, viable, confiable y resiliente.

El **Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña de la Universidad de Puerto Rico (INESI)** comienza explicando que son un Instituto Multidisciplinario compuesto por profesores del sistema universitario público de Puerto Rico creado en el 2015. Ofrecen un trasfondo del impacto que los huracanes Irma y María tuvieron sobre el sistema energético de Puerto Rico, no solo por el impacto físico/tecnológico y económico, sino por las múltiples dimensiones sociales y de bienestar humano. Según el INESI, reconocer esto es importante porque permite que se pueda discutir un marco regulatorio partiendo de lo que realmente se espera del sistema; más que como consumidores, como ciudadanos.

El Instituto expone que es necesaria la regulación para mantener a las compañías en un orden que propenda el bienestar común, y es importante ponderar qué se quiere regular, para qué y por qué. Se debe considerar cuál es el futuro energético al que aspiramos, ya que esa es la piedra angular del proceso para lograr la transformación del sistema energético. El reto más grande es poder garantizar que todas las voces estén representadas y que los intereses de unos no sean valorados por encima de las necesidades de otros, debe ser un proceso colaborativo y no competitivo.

Expresa que desde el 2015, INESI provee un espacio de capacitación colaborativa conocido como, Foro de Constituyentes de Energía de Puerto Rico. En este participan aproximadamente 30 organizaciones e individuos. Luego de varios meses de trabajo el Foro estableció la visión para nuestro sistema eléctrico: "el sistema energético de Puerto Rico es transparente, accesible, justo y limpio; y se fundamenta principalmente en la conservación, la eficiencia, y la utilización de sistemas basados en fuentes de energía renovable y recursos locales"

El Instituto expone que los siguientes postulados deben ser considerados en el proceso de transformación del sistema energético:

1) **Los sistemas creados por el ser humano son subsistemas del sistema natural-** Por tanto, dependen de este y están sujetos a sus leyes y tiene que respetar sus límites. Plantean que lo que es sostenible es el país y no la economía; por lo que ser sostenible es operar dentro de la capacidad de nuestro sistema natural para asimilar los residuos generados, utilizar recursos renovables de manera que no

superen la capacidad de nuestro sistema natural de reponerlos y utilizar recursos no renovables de manera que su uso sea igual o menor a la creación de sustitutos renovables. La regulación debe dirigirse a promover la conservación, la eficiencia energética y la generación con fuentes limpias y renovables.

2) **El ser humano y sus necesidades son parte del ecosistema natural-** Es importante que el sistema eléctrico sea socialmente sostenible; algunos de los indicadores de sostenibilidad social más importante son: resiliencia, seguridad, equidad, transparencia, accesibilidad, inclusividad, bienestar, rendición de cuentas, y participación amplia de toda la ciudadanía.

3) **Las decisiones energéticas son inversiones a largo plazo-** Es necesario que haya una convergencia de visiones en cuanto al futuro que queremos para Puerto Rico. Las transiciones energéticas no son solo motivadas por los cambios en tecnología únicamente, sino también por otros factores como el cambio climático y sus impactos y hasta la erradicación de la pobreza y la inequidad. En Puerto Rico se han identificado tres (3) transiciones energéticas: La Iluminación de Asentamientos (1893-1946), la Electrificación Rural (1946-1962) y el Desarrollo Industrial (1962 al presente).

Al integrar los postulados antes explicados como parte de un marco regulatorio podemos esperar lo siguiente:

1) Incentivar la disminución en consumo eléctrico mediante la conservación y la eficiencia, y el uso de fuentes renovables, limpias y locales de energía. Debe desincentivar el uso de combustibles fósiles; y de otra parte, debe incentivar la diversificación de los servicios energéticos por parte de la industria.

2) Favorecer los sistemas distribuidos que facilitan la resiliencia, la seguridad, y la soberanía energética y permiten la justicia en la distribución de los aspectos positivos y negativos de la generación.

3) Mantener el precio bajo para ampliar y garantizar el acceso a la electricidad independientemente de condiciones socioeconómicas.

4) Enfatizar que la función primordial del sistema eléctrico es contribuir al bienestar del pueblo por encima de consideraciones económicas y/o político partidistas. Es crucial tener claro el camino a seguir para no afectar las generaciones futuras y promover la inclusividad y participación amplia en la toma de decisiones energéticas.

Basado en los cuatro puntos anteriores, INESI presenta sus recomendaciones: 1) no impuestos al ciudadano que use la radiación solar; 2) no penalidades por la

desconexión de la red eléctrica; 3) transición a energía distribuida; 4) no utilizar generadores de gran capacidad y rigidez; 5) transición a un sistema de generación donde los dueños sean los ciudadanos; 6) un marco regulatorio justo en la administración, operación y control de la red que propicien una infraestructura distribuida; 7) oportunidades tecnológicas, social y ambientalmente aceptables; 8) oportunidades socioeconómicas para que tecnologías energéticas sean producidas en Puerto Rico; 9) necesidad de discutir los asuntos de energía de manera distinta, estos deben ser justos, abiertos, con toda la información disponible y transparente; y 10) la participación pública y aceptación social son de extrema importancia en el proceso.

Explican que los principios en los cuales convergen la mayoría de los constituyentes del Foro son, transparencia, accesibilidad, justicia social y ambiental, limpieza, conservación y eficiencia uso de fuentes renovables y recursos locales. La meta que cumple con todos estos valores es la de alcanzar el 100% del consumo por medio de fuentes renovables. Por tanto, el primer paso debe ser establecer la meta de 100% de energía renovable para el año 2045 0 2050.

La entidad señala las condiciones fundamentales para este escenario, tales como: iniciar un plan de recursos con unidades de gas pequeñas, integrar sistemas de almacenamiento de escala industrial, y diversas mejoras a la red de distribución, entre otras.

INESI manifiesta la necesidad para prepararse para estos cambios desde el mundo de la investigación en la academia, lo que han logrado estableciendo el laboratorio de microredes en Puerto Rico dentro del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. El laboratorio permite simular con gran precisión distintos escenarios energéticos, lo que es fundamental a la hora de tomar decisiones de política pública energética.

Finalmente, INESI recomienda que sea mandato de ley que los proyectos de generación de energía a nivel industrial se les requiera pasar por el proceso de simulación de escenarios energéticos en dicho laboratorio, y asignar un 5% del fondo de $21 millones destinado a proyectos municipales de infraestructura energética/eléctrica para integrar el análisis y avalúo de sostenibilidad de cada uno de estos proyectos. La entidad sometió varios anejos para evaluación de la Comisión.

AMANESER 2025 es otra organización sin fines de lucro que compareció a la vista pública. Esta señala que la falta de una visión clara, precisa y coherente ha sido uno de los impedimentos más grande para la transformación del sistema energético de Puerto Rico. Entienden que el asunto más importante que esta política pública tiene que plantearse es el cambio climático. Según esta organización, las políticas y los planes energéticos de prácticamente todos los países del planeta llegan a un consenso universal: el objetivo principal es que el sistema eléctrico sirva para garantizar la sostenibilidad y

tratar de combatir el cambio climático. Argumentan que es muy desafortunado que esta transformación se dé en una jurisdicción en quiebra, por lo que al asunto ambiental tiene que contemplar la cuestión de la viabilidad económica.

Cónsono con lo anterior, AMANESER plantea que la política pública tiene que dirigirse hacia la creación de un sistema eléctrico que (1) reduzca sustancialmente sus emisiones de gases de invernadero, (2) a corto plazo reduzca sustancialmente su dependencia en combustibles fósiles y a un plazo más largo, se elimine completamente, y (3) provea un grado de resiliencia y confiabilidad que le permita funcionar aún después del impacto de cualquier desastre natural.

Para lograr esto, la política energética debe buscar implantar un sistema eléctrico basado en (1) maximizar la eficiencia relacionada con la generación, distribución y consumo de energía, (2) maximizar el uso de sistemas basados en fuentes renovables, (3) maximizar la generación distribuida, donde la mayor cantidad de energía posible sea generada en el mismo lugar donde se da el consumo, y (4) la creación de un sistema de energía mínimo para cada residente que le permita tener la capacidad de generar su propia energía. Por último, AMANESER destacó la necesidad de la existencia de un regulador fuerte, funcional e independiente.

De otro lado, la **Asociación de Empleados Gerenciales de la AEE** (AEGAEE) expresó que el desarrollo económico de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo debe ser el factor principal en la formulación de la política pública energética. Entienden que en esta oportunidad que se presenta para transformar la AEE, se debe responder a una misión de una jurisdicción que está altamente industrializado. La AEGAEE entiende que se deben establecer los términos más estrictos para que la producción de energía sea limpia en cumplimiento con leyes locales y federales y que permita la participación de individuos, comunidades, cooperativas y municipios. De igual modo entienden que se debe estudiar y validar cómo esta producción se podrá incorporar a la red eléctrica de la AEE. Además, señalaron que es indispensable que al adoptar una política de energía renovable se considere además de la confiabilidad y eficiencia, la conservación y almacenamiento para que no se convierta a la Isla en un almacén de baterías, placas solares y equipo de generación eólica. En conclusión, recomienda que se debe erradicar la intervención política partidista de todo el proceso, contar con los mejores y más aptos recursos humanos adiestrado y re-adiestrado y una estructura administrativa que responda a las mejores prácticas de operación y administración de una empresa tan altamente especializada.

La organización no gubernamental **CAMBIO PR** señaló que para desarrollar una política pública energética primero se tiene que establecer cuál es la visión a la que dicha política responde. Entienden que uno de los aspectos más importantes a considerar es los mecanismos apropiados para atajar la desigualdad económica. De igual manera, sostuvieron que toda política pública en estos tiempos tiene que centrarse en adaptarse y

revertir las tendencias del cambio climático. Según CAMBIO PR, el sector energético, y en particular, la combustión de recursos fósiles, es uno de los principales contribuyentes a los problemas de cambio climático. Asimismo, señalaron que la generación centralizada utilizando fósiles representa una gran vulnerabilidad en los procesos de adaptación al cambio climático.

Para CAMBIO PR la democratización del sistema eléctrico puede ser un mecanismo importante para reducir los niveles de pobreza y desigualdad en la Isla. De igual forma la energía renovable limpia, brindaría mayor resiliencia y permitiría actuar con mayor responsabilidad ante el cambio climático.

Por otro lado, CAMBIO PR señaló que cualquier concepción sobre una política pública energética tiene que concentrarse de manera preferente en energía renovable limpia, cambiando nuestro modelo de generación energética de uno basado en generación centralizada a base de combustibles fósiles, a uno basado en recursos renovables limpios y locales. Sugieren que es requisito maximizar la tenencia local favoreciendo y dando prioridad a que individuos, comunidades, cooperativas y municipios sean los dueños de los sistemas de generación renovable. Esto podría fomentar que el actual consumidor se convierta también en un productor de energía (prosumidor) y en mejor fiscalizador del funcionamiento del sistema.

Además, la organización propone que el objetivo de Puerto Rico debería ser alcanzar un "Renewable Portfolio Standard" (RPS) de 100% para el 2050 basado en una fórmula energética de (1) eficiencia y conservación, (2) manejo de demanda, (3) generación distribuida renovable con almacenamiento y (4) eliminación acelerada de combustibles fósiles.

Exponen que es esencial contar en este proceso con un regulador independiente libre de intervención partidista. De igual forma, la estructura ejecutiva de la AEE requiere una transformación radical en su gobernanza de una controlada en su totalidad por los partidos a una basada en un proceso de participación multisectorial. Sugieren contar con el mejor recurso humano disponible, mediante el establecimiento de condiciones económicas y de trabajo que permitan la retención y un proceso de readiestramiento a los empleados, con las mejores prácticas de la industria, incluyendo la integración de energía renovable a la red y almacenamiento.

La organización **Casa Pueblo** sometió como memorial explicativo un escrito de la autoría de su director ejecutivo, el Sr. Arturo Massol, el cual fue publicado como columna de opinión en los periódicos Claridad, 80 Grados y La Perla del Sur, bajo el título de *Servilismo energético, futuro que nos condena al pasado*. Casa Pueblo opina que nuestro sistema energético es obsoleto y necesita reingeniería, sin embargo, no se puede sustituir una adicción con otra. Expresa que o producimos nuestra propia energía en el lugar donde hace falta, de forma limpia y renovable o seguiremos dependiendo de importar

AVA.

combustibles fósiles que además del impacto económico, contaminan y necesitan postes y cables para llegar a las casas. Exponen que Puerto Rico puede emular otras jurisdicciones como Hawái, Costa Rica, Uruguay o Irlanda y encaminarse a la generación de energía a base de fuentes renovables en un cien porciento (100%).

El Puente/Enlace Latino de Acción Climática sugiere que la nueva política pública energética debe promover alternativas a la generación centralizada basada en combustibles fósiles, incluyendo lo siguiente: (1) programas de manejo de la demanda de energía que incorporen incentivos de tiempo de uso para abordar el pico nocturno y otras opciones de respuesta a la demanda, (2) medidas de eficiencia energética y de conservación de energía, (3) instalaciones de energía renovables a escala ubicadas en áreas previamente contaminadas tales como vertederos cerrados según lo recomendado por los Laboratorios Nacionales de Energía Renovable, (4) almacenamiento de energía para instalaciones fotovoltaicas en los techos y en instalaciones de servicios públicos, (5) sistemas fotovoltaicos en escuelas, plantas de purificación y tratamiento de agua, estacionamientos y áreas similares, (6) instalaciones fotovoltaicas en el "recurso techo" y comunidades solares según recomendadas en los estudios de la facultad de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez,

Sugieren que las alternativas de generación de energía renovable, presenta la oportunidad para los consumidores de convertirse en productores o "prosumidores" de energía y argumentan que de haber habido un sistema similar al propuesto establecido en Puerto Rico previo al azote de los huracanes, la energización del sistema hubiese sido mucho más rápido que lo que ha sido en el presente. Además de lo antes señalado, El Puente señala que fomentar a los consumidores a convertirse en generadores de su propia energía reduce el costo de infraestructura de transmisión, además de reducir los costos del mantenimiento de la red. Sugieren que los "prosumers" opten por generar energía a través de los sistemas fotovoltaicos, ya que entienden que son los más asequibles. Además, indican que la nueva política pública energética debe especificar que la generación distribuida renovable en o cerca del lugar de consumo se contará para propósitos del cálculo de la cartera de energía renovables establecida en la Ley 82-2010. Establecen que se debe de garantizar el acceso al servicio eléctrico universal a todo residente de Puerto Rico y recomiendan que se podría financiar con un impuesto al carbón basado en el consumo incremental de energía.

Hacen énfasis en que la nueva política pública deberá incluir disposiciones sobre la gobernanza de la AEE, el Negociado de Energía o el regulador del sistema energético. También sugieren que el Plan Integrado de Recursos para el sistema eléctrico de Puerto Rico deberá ser elaborado por un regulador independiente que cuente con representación ciudadana y participación pública robusta. Además, recomiendan que la política energética incluya lo siguiente:

1. Desvincular la venta de energía de las ganancias basadas en volumen de ventas.

2. Considerar la ubicación de sistemas fotovoltaicos en áreas de terrenos previamente contaminados. El National Renewable Energy Laboratory (NREL) ha establecido que la generación de energía renovable a base de instalaciones en vertederos cerrados es viable en Puerto RIco debido a la relativa escasez de terrenos.
3. Promover la incorporación de sistemas de almacenamiento de energías (BESS) y de nuevas tecnologías que permitan hacer mayor uso de recursos endógenos y facilitar la participación de los "prosumers".
4. No imponer contribuciones por el uso de energía solar o abandono de la red de la AEE.

Concluyen recomendando que la nueva política pública energética de Puerto Rico debe establecer como prioridad facilitar a las comunidades organizadas de consumidores-productores de energía que implementan programas de manejo de la demanda, eficiencia y conservación de energía y que utilizan fuentes endógenas con infraestructura en o cerca al punto de consumo.

El **Institute for Energy Economics and Financial Analysis (IEEFA)** señala que Puerto Rico se encuentra en su mejor momento para reinventar su sistema eléctrico de una forma radicalmente diferente. Entienden que la Isla debería moverse de un sistema centralizado a uno con la mejor tecnología disponible que promueva el uso de energía renovable.

Sin embargo, estos consideran que el proceso de privatización contemplado en la Ley 120 perjudica cualquier intento serio de reinventar el sistema eléctrico de la Isla, ya que no establece un regulador independiente durante el proceso de privatización. Esto provoca que la AEE y la AAFAF asuman la responsabilidad de asuntos tales como negociar contratos, decidir sobre los proyectos a considerar y examinar propuestas. Adicional a eso, la Ley 120 no contempla reformar los métodos y/o procesos de contratación de inversión privada. Entienden que todavía existe un margen amplio para encaminar una reestructuración seria del sistema eléctrico de Puerto Rico. La entidad hace las siguientes recomendaciones:

1) Darle prioridad al desarrollo de energía renovable y fomentar la generación de energía descentralizada. Para esto IEEFA establece que es necesario cumplir con tres pasos:

    a) Una política pública clara que fomente la inversión en energía renovable distribuida y el almacenamiento de la misma.
    b) La creación de estructuras legales y proveedores de asistencia técnica para promover la inversión de los ciudadanos en sistemas de generación descentralizada. Adicional a esto, autorizar la creación de cooperativas para la generación de energía y buscar que se asignen fondos, posiblemente a

través de FEMA, para proveer asistencia a las comunidades y/o municipios que les interese crear sus propias microredes.

c) Un proceso integrado para desarrollar un plan de recursos. Para minimizar los costos, la transformación del sistema eléctrico debe estar guiada por un plan claro y asequible. Este plan deberá proveer una visión clara sobre la toma de decisiones a largo plazo, contemplando la construcción y/o la compra de recursos de generación, como también tomando en cuenta el desarrollo de las pequeñas comunidades que buscan la autosuficiencia energética.

2) Reformar la administración interna de la AEE. La entidad hace recomendaciones sobre la Junta de Gobierno de la corporación pública, la figura del Director Ejecutivo, aspectos de contratación, reestructuración interna y la creación de una Junta Asesora de Consumidores sin fines de lucro.

3) Asegurar una planificación energética profesional y el establecimiento de la oficina de un regulador independiente. Con estos fines, IEEFA hace las siguientes recomendaciones:

a) Incrementar el presupuesto a la oficina del regulador a unos $20-$30 millones anuales, como fue establecido en el Plan Fiscal de la AEE.
b) Restaurar la Comisión de Energía (ahora Negociado de Energía) y sus responsabilidades para regular y supervisar las solicitudes de propuestas y contrataciones.
c) Autorizar al Negociado de Energía a nombrar un inspector independiente del sector privado (Independent Private Sector Inspector General) que asegure la implementación de reformas dentro de la AEE, como también la disminución de la interferencia político-partidista dentro la corporación pública.

4) Asegurar que la empleomanía de la AEE sea protegida en la transición. IEEFA hace las siguientes recomendaciones al respecto:

a) La Junta de Supervisión Fiscal y el Gobernador deberán trabajar para lograr mantener la corporación pública solvente.
b) Todo documento identificado en el Plan Fiscal que indique la inminencia de una reforma laboral deben ser publicados. Estos deben justificar los todos los reclamos por parte de la AEE para incurrir en estos procesos de reforma.
c) La AEE deberá proveer información relacionada a los nombramientos de carácter político.
d) La AEE deberá asumir una serie de medidas correctivas que eviten incurrir en la contratación y/o nombramientos de personal no calificado.

5) Realizar una investigación exhaustiva sobre la deuda de la AEE. IEEFA entiende que el pago de la deuda incurrida por la AEE no debe recaer de forma absoluta sobre los clientes de la corporación pública. Indican que aunque la deuda se debe pagar, la misma tiene que ser reestructurada en base a las realidades económicas de la Isla. IEEFA recomienda crear una resolución que tenga como fin investigar la deuda de la AEE para que se conozca y, en los casos que sea necesario, que las instituciones pertinentes procedan a radicar cargos contra quienes incurrieron en la toma de decisiones que causaron la crisis en la corporación pública.

Finalmente, IEEFA no recomienda la adaptación de un marco regulatorio basado en los sistemas implementados en los Estados Unidos o Europa. Las consideraciones para la creación de un marco regulatorio nuevo deben tomar en cuenta y ser compatibles con la realidad del sistema eléctrico de Puerto Rico.

Concluyen, estableciendo que la coyuntura histórica en la que se encuentra Puerto Rico no tiene precedentes, por lo cual se debe aprovechar para crear un sistema eléctrico resiliente, accesible y a la altura del Siglo XXI.

Los profesores e investigadores de sistemas eléctricos de potencia y electrónica de potencia **Dr. Marcel Castro Sitiriche, Dr. Agustín A. Irizarry-Rivera, y Dr. Efraín O'neill-Carrillo del Recinto de Mayagüez** de la Universidad de Puerto Rico presentaron su ponencia. Están convencidos de que las ideas fundamentales que deben guiar nuestro camino a una infraestructura de energía eléctrica más sostenible y resiliente son:

1) No impuesto al sol- El uso de sol para producir energía eléctrica independiente de la red eléctrica no debe estar sujeto a contribuciones, y rechazan cualquier estrategia que de facto tenga el efecto de obstaculizar el libre uso del recurso del sol.

2) Cero penalidades por abandonar la red eléctrica- Cualquier penalidad o impuesto por abandonar la red eléctrica es una manera de imponer un impuesto al sol. Aseveran que todos los bonos de la AEE se vendieron con el riesgo al bonista y consideran no es aceptable que se traslade el riesgo de los bonistas y de los nuevos inversionistas a la ciudadanía.

3) La alternativa de menor costo es la generación distribuida, con énfasis en solar fotovoltaica en techos- Exponen que se argumenta que la venta de la AEE reducirá el costo de energía, no obstante, el Plan Fiscal de la AEE certificado por la Junta de Supervisión Fiscal indica que el costo fluctuará y una propuesta de privatización con el objetivo de bajar el costo de la electricidad que proyecta un aumento sustancial no sirve a los mejores intereses de la ciudadanía.

4) No ganancia garantizada a inversionistas en generación eléctrica o en red eléctrica- Todo inversionista tiene que tener claro el riesgo de hacer negocios, así que todo método propuesto para generar electricidad tendrá que competir con la opción de que el ciudadano pueda generar su propia energía eléctrica distribuida.

5) Establecer por ley, y como política pública de Puerto Rico, la transición a energía distribuida- el enfoque en energía distribuida debe ser generación solar fotovoltaica en techos por ser el más costo efectivo a corto, mediano y largo plazo. Esto se debe no solo a que es un recurso que siempre está disponible, sino por la disminución en costo de la tecnología solar fotovoltaica y la de almacenamiento de energía. Además, el modelo ofrece la resiliencia cuando se sufran los embates de un huracán y aporta al desarrollo económico.

6) Rechazo a toda nueva generación con recursos externos como nuclear y fósil incluyendo gas natural o propano, incapaz de viabilizar el modelo de generación distribuida sostenible- Se debe eliminar el uso de energía eléctrica fósil pues mantiene la dependencia de recursos energéticos externos, y es fuente de inestabilidad financiera. Toda generación fósil que permanezca tendrá que ser costo efectiva, modular, pequeña, flexible, capaz de facilitar la integración de energía distribuida sostenible, por lo tanto tiene que ser capaz de sostenerse con un plan de negocios que venda servicios de red "ancillary services".

7) Puerto Rico necesita un regulador capaz, justo e imparcial para el mercado de energía- Se necesita certeza, consistencia y continuidad reguladora, con el fin de establecer la nueva gestión de la red eléctrica, el ente debe ser independiente, transparente, y libre de intervenciones político partidistas.

8) Otras oportunidades tecnológicas- Se puede utilizar la generación eólica en lugares donde sea social y ambientalmente aceptable. La electrificación de la transportación va a requerir la instalación y mantenimiento de estaciones de carga en toda la Isla. Estudios muestran que la generación de electricidad usando las olas del mar podría ser parte de nuestra cartera energética.

9) La tecnología de generación distribuida presenta otras oportunidades de desarrollo socio-económico- Exponen que el Recinto de Mayagüez posee la capacidad para fabricar reguladores y equipos de comunicación, así como tecnologías de eficiencia energética. Por ejemplo, luminarias LED de uso interior han sido fabricadas e instaladas en los edificios del Recinto. Otras oportunidades de desarrollo económico son: centros de reciclaje de baterías, paneles fotovoltaicos y equipos electrónicos, y programas de software para aplicaciones de energía.

10) Mejores foros y mejores procesos para conversar los temas de energía- Los procesos deben ser justos, abiertos, transparentes, con toda la información

disponible para que el pueblo pueda entender y juzgar los que se presume en los estudios.

11) La transición hacia la energía sostenible es inherentemente social- El reto no es sólo técnico o económico hay aspectos sociales que tienen que atenderse como, por ejemplo, la aceptación pública y la participación ciudadana.

Los profesores elaboran en su memorial explicativo cada uno de estos temas. Además, enfatizan rechazar cualquier impuesto sobre el uso del sol para producir energía, penalidades por abandonar la red eléctrica, que los inversionistas tengan claro que una oportunidad de hacer negocio no se traduce en una garantía de ganancia, y que debe ser una prioridad la energía distribuida, prefiriendo generación solar fotovoltaica en techos, entre otros temas.

La **Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)** propuso en su ponencia que la legislación contemple como elemento primario la conservación y eficiencia de la utilización energética, estableciendo que todos los enseres y equipos electrónicos domésticos e industriales en la Isla cumplan con los estándares más modernos de eficiencia. De igual forma, exigirle a la industria de mayor consumo de energía y a las agencias de gobierno, el cumplimiento de una política de conversación y eficiencia que permita para el 2030 haber reducido en un 30% el consumo energético que exista al momento de aprobarse la pieza legislativa.

La UTIER señaló que para poder viabilizar la transformación del sistema eléctrico se necesita tener el mejor recurso humano disponible. También resaltó que es necesario un regulador independiente y una junta de gobierno de la AEE libre de intervención partidista. Por último, la organización sindical se expresó en contra de la privatización, sin embargo, señalaron que la medida debe establecer claramente que serán condición para la aprobación de cualquier Transacción de la AEE que se garanticen los derechos adquiridos por los empleados en sus convenios colectivos si estos son transferidos al sector privado.

Segunda Vista Pública- 26 de octubre de 2018

Luego de radicado el **P. del S. 1121**, la Comisión Especial de Asuntos de Energía realizó una segunda vista pública el 26 de octubre de 2018. Las siguientes entidades proveyeron sus comentarios en relación a dicha medida:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agente Fiscal
2. Autoridad de Energía Eléctrica
3. Departamento de Hacienda
4. Negociado de Energía de Puerto Rico
5. Oficina Independiente de Protección al Consumidor
6. Municipio de Villalba

7. Southern States Energy Board
8. Colegio de Médicos-Cirujanos
9. Asociación de Contratistas y Consultores de Energía Renovable
10. Asociación de Constructores
11. Asociación de Industriales
12. Cámara de Comercio
13. Sunnova
14. Sunrun
15. Windmar
16. SESA
17. Centro para una Nueva Economía
18. ICSE
19. Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica
20. AMANESER 2025
21. Asociación de Gerenciales de la AEE
22. CAMBIO PR
23. El Puente Enlace Latino de Acción Climática
24. Sierra Club
25. UTIER
26. Coalición Anti-incineración
27. Coalición por la Cooperación Energética

La **Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (AAFAF) expone que la Ley 120-2018 es piedra angular en el proceso de transformar y modernizar nuestro sistema energético, lo que resulta, crítico para el desarrollo económico y la revitalización de Puerto Rico. Expresa que la Ley 120-2018 adoptó el marco legal para la privatización y concesión de los activos y servicios de la Autoridad. En cuanto al PS 1121, expone que el proyecto representa una visión ambiciosa de nuestras aspiraciones para el sector energético en Puerto Rico, por lo que apoyan y endosan totalmente la política pública del Gobernador y favorecen el 100% de energía renovable para el 2050. Igualmente, endosan prohibir la concesión o extensión de nuevos o existentes permisos o contratos para el establecimiento o continuación de operación en Puerto Rico de empresas energéticas basadas en el uso de carbón con el fin de eliminar su uso para el 2027. A su vez, consideran que la transición a fuentes de energía renovables de forma escalonada el acercamiento adecuado.

Igualmente, manifiesta que la estructura del PS 1121 utiliza como base la Ley 57-2014 y se fundamenta en principios y metas aspiracionales amplias que proveen la flexibilidad y amplitud reglamentaria necesaria para establecer un plan de trabajo que se adapte a los avances de la industria energética. De igual forma, procura rehacer el sector energético para que sea uno confiable, con integración de fuentes de energía y tecnologías. No obstante, señalan que la medida no adopta precedentes de leyes estatales que reglamentan el mercado energético, lo que entienden puede impactar adversamente los procesos de negociación con los acreedores de la Autoridad o con los posibles concesionarios o privatizadores, por lo que proponen unas enmiendas técnicas o de estilo.

En este sentido, la AAFAF sugiere añadir expresamente una serie de instrumentos regulatorios para que el Negociado de Energía aplique en su ejercicio de revisión y reglamentación de actores privados. A modo de ejemplo: (1) Certificados de Necesidad

y Conveniencia Público; (2) Reglamentación de Venta al Por-Mayor de Energía; (3) Monitores de Mercado Independiente y otros instrumentos regulatorios para atender las prácticas de monopolio como de poder de mercado; (4) reglamentación de acceso al mercado al detal; (5) mecanismo de reglamentación tarifaria adicionales como proceso para actualización de tarifas basado en fórmulas y reconciliaciones de gastos de ingresos dinámicos; (5) mecanismos para atender costos remanentes que de no distribuirse pudieran impactar adversamente a consumidores de pocos recursos económicos.

En cuanto al requisito de separar la contabilidad interna de cada uno de los activos y funciones antes de cerrar una Transacción de la Autoridad de Energía Eléctrica, recomiendan su eliminación, por entender que la contabilidad gubernamental no debe impactar la entrada del sector privado al mercado.

A su vez, señalan que la disposición requiriendo que la Alianza para el sistema de transmisión y distribución se lleve a cabo para el 31 de diciembre de 2019 es positiva, pero debe aclarar que se está estableciendo una meta y no una fecha de expiración para la transacción. Por otra parte, exponen que estando la AEE en un proceso de quiebra no resulta viable la disposición requiriendo que el 10% del pago de las Transacciones de la Autoridad de Energía Eléctrica nutran el Fondo de Energía Verde pudiera causar retos, por lo que recomiendan su eliminación. Igualmente, señala que deben revisarse las enmiendas a las Secciones 5(g) y 6 (d)(ii) de la Ley 120-2018 para que no se afecte el poder decisional entre las entidades gubernamentales enmarcado en dicho estatuto.

AAFAF concluye que las disposiciones y enmiendas relacionadas al Plan de Recursos Integrados todavía reflejan una visión donde la entidad regulada es un monopolio público. Recomienda que se permita al Negociado de Energía autorizar varianzas a ese Plan Integrado de Recursos, para que no se convierta en un obstáculo administrativo y reglamentario para el desarrollo de un mercado privado.

La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** compareció y expresó que no está si el mencionado ente independiente regulador es el Negociado de Energía o si se propone la creación de otro ente regulador. A su vez, recalcan que algunos de los objetivos contenidos en el proyecto están ante la consideración de la AEE y se encuentran en el proceso de identificarse los fondos. No obstante, señalan que la referencia al uso de los parámetros del USDA Rural Utilities Services (RUS) y a la sustitución de las torres para que resistan vientos de 150 mph no debe ser incluida de forma específica por estar ante la evaluación de la AEE, con el asesoramiento de agencias federales, ya que pueden afectar el resultado de la evaluación realizándose.

De otra parte, la AEE recomienda que es conveniente que existan concesionarios independientes para la operación y mantenimiento de las funciones transmisión y distribución y otro independiente para operación y mantenimiento de la generación, para que exista una fiscalización independiente y adecuada. A su vez, exponen que el

concesionario del control del sistema eléctrico debe ser independiente al de la generación de energía eléctrica y la transmisión y distribución.

De otra parte, en cuanto a los límites para el control de la capacidad de activos de generación sugieren que se aclare que ninguna compañía de servicio eléctrico, su subsidiaria o afiliada podrá controlar el cincuenta por ciento o más de la capacidad de los activos de generación de forma que tal nos aseguramos que ninguna compañía obtenga más del 50% y pueda ella convertirse en un monopolio.

Por otra parte, consideran que establecer el 31 de diciembre de 2019 como fecha límite para conceder la concesión de las funciones de transmisión y distribución a una empresa privada debe considerar los procesos en los que se encuentra la Autoridad y los trabajos de reconstrucción, por lo que sugieren que ese término sea reevaluado para considerar estos aspectos. Asimismo, señalan que actualmente la AEE solo tiene la separación contable de los gastos operacionales de generación, transmisión y distribución, por lo que contabilizar los ingresos provenientes de las ventas de energía de cada uno de sus activos de generación, transmisión distribución, requiere cambios significativos procesales en las proyecciones, una reprogramación del sistema de facturación y reconfiguración del sistema contable para contabilizar los ingresos provenientes de la venta de energía de cada uno de sus activos.

El PS 1121 establece una serie de prioridades en el área de infraestructura del sistema eléctrico, la AEE entiende que la mayoría de estas son cónsonas con el plan del trabajo de reconstrucción del sistema eléctrico bajo la sección 428 del Stafford Act. Asimismo, no objetan el estudio ordenado para determinar, implementar y asegurar que la carga segura en los postes e infraestructura eléctrica, recomiendan que al finalizar el estudio, se apruebe un reglamento con los criterios que regirán este tipo de instalaciones.

La AEE específica que con relación a las enmiendas sobre la composición de la Junta de Gobierno recomiendan que el lenguaje permanezca inalterado para que no se cree incertidumbre e inestabilidad en la administración y operación de la empresa.

En cuanto a las responsabilidades que el PS 1121 imponen a los miembros de la Junta y los oficiales de la Autoridad indica que la misma es una discriminatoria que al elevar a rango penal el mero incumplimiento con una conducta de forma distinta a otras compañías de energía y no se configuran los elementos de los delitos imputados. Asimismo, señala que ello resulta en un impacto negativo en la búsqueda de profesionales para asumir la administración y operación de la corporación pública. Igualmente, considera que existe una desproporción con el incumplimiento en otras entidades y las inmunidades concedidas a otros funcionarios.

La AEE se opone a que el Negociado le imponga cargas y restricciones adicionales a la corporación pública en comparación con otras compañías de energía. De igual

forma, la AEE establece que no se le puede coartar a impugnar las decisiones del Negociado.

Por otra parte, la AEE informa que se encuentra en la etapa final del desarrollo de una factura transparente.

Por último, la AEE señala que la aprobación automática de la interconexión no es aceptable para la AEE ni para ningún concesionario de la red de transmisión y distribución, debido a los efectos que ello puede tener en el sistema el incumplimiento con cualquier requisito técnico indispensable para que haya una interconexión segura y confiable.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** aclara que endosa la medida. Específicamente, atiende las disposiciones relacionadas que enmiendan el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con la intención de expandir la exención para que los equipos solares eléctricos, de producción y almacenamiento estén exentos del impuesto sobre ventas y uso (IVU), al igual que el arrendamiento de los mismos. Expone que actualmente, el atributo del equipo como partida exenta para fines de IVU se limita exclusivamente a la transferencia y uso del mismo, por lo que el arrendamiento se considera un servicio tributable para propósitos del IVU.

El Departamento de Hacienda culmina exponiendo que la energía eléctrica no constituye una partida tributable sujeta a IVU, tampoco lo es la propiedad mueble tangible, por lo que sugieren que se aclare esto en el PS 1121.

El **Negociado de Energía de Puerto Rico** discute en su ponencia cómo el P. del S. 1121 atiende las recomendaciones emitidas por la entidad en la pasada vista pública y memorial explicativo del pasado 30 de agosto de 2018. A continuación mencionamos dichas recomendaciones y los comentarios actuales del Negociado.

1) El Negociado había recomendado que la nueva política pública debe incluir metas que contemplen el balance adecuado de recursos para la generación de energía que permita mantener la estabilidad del sistema eléctrico a la vez que se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. El mandato debe incluir metas o incrementos de progreso viables, afianzados en mecanismos de fiscalización efectivos que incentiven a todos los regulados a cumplir con los mismos.

Esta recomendación fue atendida mediante el aumento a la Cartera de Energía Renovable, reflejada en la enmienda al Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada. A saber: 20% para el 2025, 50% para el 2040 y 100% para el 2050. El Negociado coincide con la enmienda que establece que se contabilizará la energía renovable distribuida generada por los prosumidores para propósitos de demostrar cumplimiento con la

Cartera de Energía Renovable, debido a que es cónsona con la visión holística del sector energético. El Negociado hace una recomendación adicional en este Artículo.

2) El Negociado recomendó contener un mandato para viabilizar la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y continua actualización de los sistemas de transmisión y distribución de la red. Sugirió, además, que la nueva red debe ser flexible para que pueda integrar nuevas tecnologías y mecanismos que hagan más eficiente su funcionamiento y provea opciones a los usuarios.

Esta recomendación fue atendida en el Artículo 1.6 de la medida que dispone "promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes renovables, mecanismos eficientes y provea a lo usuarios alternativas en el sector". El Artículo 1.15 atiende temas de importancia relacionados a la infraestructura del sistema, tales como refuerzo de los activos de las subestaciones, uso de microredes en instalaciones de servicios indispensables, evaluación de los beneficios de reubicar las líneas de transmisión, determinación de carga segura, integración de generación distribuida, entre otros.

3) El Negociado sugirió que se promueva el Manejo de la Demanda "DR" como recurso energético.

El proyecto establece que uno de los objetivos iniciales es de esta política pública es "promover programas de respuesta a la demanda con un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo enfocándose en los beneficios que pueden recibir los consumidores a nivel residencial y comercial por la redacción de consumo de energía durante las horas pico." Además, el proyecto añade un Artículo 6.29A a la Ley 57-2014, mediante el cual el Negociado desarrollará, en 180 días, guías para que las compañías de servicio eléctrico establezcan programas de respuesta a la demanda (*Demand Response o Demand Side Management*). Dicho Artículo añade otras disposiciones relacionadas, incluyendo que las compañías de servicio de energía sometan los planes de respuesta a la demanda conforme las guías establecidas.

4) Las sugerencias también incluyen mantener la facultad del Negociado para regular el trasbordo; establecer claramente que el trasbordo puede desarrollarse tanto a nivel de transmisión como de distribución; que se reconozca la facultad del Negociado de identificar fuentes de generación que pueden ser utilizadas para el trasbordo y de establecer los estándares y tarifas para los servicios de red, que fuentes de generación distribuida pueden ofrecer.

La enmienda al Artículo 6.30 de la Ley 57-2014 aclara que el Negociado regulará el mecanismo de trasbordo tanto a nivel de transmisión como a nivel de distribución,

AMB.

entre otras enmiendas relacionadas al trasbordo. El Negociado entiende que su recomendación fue debidamente atendida. Mencionan que el pasado 7 de agosto, el Negociado inició el trámite para el desarrollo de requisitos reglamentarios para el trasbordo mediante una solicitud de información y comentarios del público en general. Durante este proceso el Negociado se asegurará que el reglamento propuesto sea cónsono con la nueva política pública.

5) La nueva política pública debe incluir metas para la inclusión de tecnología para almacenamiento de energía a todos los niveles (*utility-scale*, residencial, etc.)

El Artículo 2.12 que se añade a la Ley 82-2010 requiere que el Negociado, en o antes del 31 de diciembre de 2019, prepare un estudio en conjunto con el Programa de Política Pública Energética del DDEC, para determinar las metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles, como mecanismo para facilitar la integración a la red de fuentes de energía renovable sostenible y alterna. Igualmente, el Negociado deberá establecer el calendario de cumplimiento con estos requisitos.

6) El Negociado de Energía recomienda que se reconozca la facultad del Negociado de desarrollar e implementar estándares de desempeño, así como la facultad de supervisar las compañías de servicio eléctrico.

La sugerencia fue atendida mediante la enmienda al Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 para incluir entre los deberes del Negociado el instaurar mecanismos de incentivos y penalidades basados en desempeño. Además, la medida añade un Artículo 6.25B a la Ley 57-2014 conforme al cual el Negociado establecerá mediante reglamento aquellos mecanismos de incentivos y penalidades que consideren el desempeño de las compañías de servicio eléctrico, y se añaden los criterios que deberá considerar y mecanismos a utilizar.

7) El Negociado de Energía había sugerido que se incluyan metas o estándares de eficiencia energética, con el fin de reducir el consumo total de energía, lo cual disminuye la necesidad de recursos de generación.

La enmienda al Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 añade a los deberes del Negociado el establecer mecanismos y programas de eficiencia energética para alcanzar metas razonables que aseguren el cumplimiento con la política pública energética. Además, añade un Artículo 6.29B a la Ley 57-2014, conforme al cual el Negociado deberá asegurarse que Puerto Rico alcance una meta de 30% de eficiencia energética para el 2040. Para ello el Negociado deberá desarrollar un reglamento en el cual establezca los mecanismos a ser utilizados.

8) El Negociado recomendó contar con sistemas de protección efectivos para prevenir y manejar ataques a la red y a los recursos de generación a todos los niveles.

JMB.

En el P. del S. 1121 la política pública propuesta incluye requerir a cada compañía diseñar opciones de mitigación adaptadas a sus redes de tecnología de la información y operativa, lo que puede incluir la adopción de medidas concretas de seguridad cibernética.

Además de lo anterior, el Negociado de Energía proveyó comentarios y sugerencias de enmiendas adicionales al P. del S. 1121.

La **Oficina Independiente de Protección al Consumidor** (OIPC) avala la intención legislativa y finalidad del P. del S. 1121. Identifican en su ponencia algunos puntos importantes dentro de la medida que resultan beneficiosos para los consumidores y exponen recomendaciones en cuanto a otros aspectos importantes.

La OIPC endosa que se amplíen las facultades y funciones de la oficina. De esta forma su jurisdicción se atempera a las demás, al brindarle a la oficina una mayor y más activa participación en la representación del consumidor, para educar, informar, orientar y asistirlo sobre sus derechos y responsabilidades, no solo en cuanto al tema de servicio eléctrico, sino también sobre los servicios de telecomunicaciones y los que están bajo el Negociado de Transporte y Otros Servicios.

Recomienda que la asignación anual deba ser acreditada a la OIPC en el primer mes de cada año fiscal, el cual provendrá proporcionalmente de los Negociados, de manera que los poderes y deberes de la Oficina no se vean afectados con la implementación de la política pública.

Entienden que la propuesta de que exista una plataforma digital, con información específica relacionada a la factura, colocaran al consumidor en una posición de entender adecuadamente cómo se calcula el consumo de la energía y a que corresponde todas y cada una de las partidas ahí incluidas. Asimismo, favorecen que la medida incentive y promueva que el consumidor se convierta en prosumidor en un periodo corto de tiempo y pueda así contribuir a la transformación energética.

Finalmente, la OIPC manifiesta que el alto costo en el gasto de la electricidad provista por la AEE es insostenible, y coincide en que la Isla necesita una transformación radical del sistema eléctrico y una política pública energética que promueva el uso eficiente de fuentes de energía renovables.

El **Municipio de Villalba** consignó su apoyo a la medida y reconoció el esfuerzo encomiable que está actualmente realizando la Asamblea Legislativa y el Gobierno en la búsqueda de alternativas para la transformación del sistema energético. Una parte indispensable ha sido la creación de política pública dirigida a crear un sistema energético eficiente y costo efectivo. Elaboraron sobre la intención del Municipio de adquirir la

mrs.

Planta Hidroeléctrica Toro Negro, la cual pertenece a la AEE. Requieren la titularidad de la planta para establecer una Alianza Público Privada con el fin de generar 130 MV, combinando métodos alternos y redundancia, para beneficios de los municipios de Villalba, Orocovis, Morovis y Ciales.

Entre las sugerencias, incluyen lenguaje sobre el estudio del CELI que plantea el Art. 1.18. Además, expresaron que el Proyecto debe permitir a los municipios establecer microredes a través de alianzas- público privadas que proveerá electricidad. Sostienen que el Proyecto debe promover el transformar las microredes en compañías de Servicio Eléctrico Certificada según lo establece el Artículo 1.10. Sobre este particular sugieren cambios en el Artículo 3.4 que enmienda el Artículo 4 de la Ley 114-2007. Expresan que dicho cambio permitiría a las microredes municipales una vez se transformen en compañías de Servicios Eléctricos Certificadas ejercer sus funciones como entre administrador, operador y generador de la red que viene obligado a mantener un sistema estable y robusto, y controlar el segmento regional de la red que utiliza su microred. Finalmente, reconocen el esfuerzo encomiable de la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico en la búsqueda de alternativas para la transformación del sistema eléctrico. Concluyen que los Municipios de Villalba, Orocovis, Morovis y Ciales forman parte del primer Consorcio de Energización de la Montaña y endosan el referido proyecto de ley por permitir el desarrollo regulado y resiliente de micro redes.

El **Southern States Energy Board** (SSEB) indica en su memorial que al momento de confeccionar el escrito no ha tenido la oportunidad de estudiar la medida tal y como fue redactada, por lo que las recomendaciones contenidas en dicho escrito, no representan un endoso a la medida.

Exponen en su memorial una serie de recomendaciones generales obtenidas a través de un consenso logrado en reuniones sostenidas con miembros del Blue Ribbon Task Force los días 16 y 17 de octubre. Este grupo de trabajo fue creado por la SSEB en virtud de la Ley 120-2018, cuyo propósito es asistir a Puerto Rico en el proceso del desarrollo de la política energética y el establecimiento del marco regulatorio necesario.

Las recomendaciones sometidas por SSEB se dividen en tres grupos principales: Mercado, Permisología y Marco Regulatorio. La SSEB se compromete a una vez reciba una versión traducida el P. del S. 1121, analizarla y someter recomendaciones específicas en torno a la medida.

El **Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico** se expresó a favor de la necesidad de modernizar la política pública energética de PR. Manifiestan su endoso a que se tomen medidas dirigidas a lograr que el 100% de las fuentes de energía sean renovables. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico hace las siguientes recomendaciones:

a) Se desista de la producción de energía eléctrica mediante la quema de carbón lo antes posible.
b) Se prohíba la producción de energía mediante la incineración, ya sea mediante la combustión de residuos de municipales o mediante la técnica de biomasa.
c) Se enmiende la Ley 82-2010 a los siguientes efectos:
    1) Eliminar la conversión de desperdicios sólidos municipales como energía renovable alterna;
    2) Eliminar la facultad de definirse posteriormente cualquier otra energía como energía alterna sin que esta sea evaluada por la Asamblea Legislativa;
    3) Eliminar la combustión de biomasa como energía renovable sostenible;
    4) Eliminar de la definición de energía renovable sostenible cualquier otra energía limpia y/o renovable que se defina posteriormente mediante reglamento u orden.

La **Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico** (ACONER) endosa el P. del S. 1121 e indica que es un proyecto abarcador que representa un paso importante en la evolución de la política pública energética y que debe redundar en un impacto significativo al desarrollo de la energía renovable distribuida en Puerto Rico.

ACONER participó directamente en el proceso de formulación de esta política pública energética, primero como ponente ante la Comisión el 30 de agosto de 2018 y luego como participante en el Colaborativo Público liderado por el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica (ICSE) y el Rocky Mountain Institute (RMI), el cual rindió su informe a inicios de este mes. El proyecto recoge en su gran mayoría las recomendaciones de la entidad de su ponencia del pasado agosto, al igual que las recomendaciones en el reporte del Colaborativo Público.

La Asociación propone varias enmiendas al proyecto. Entre estas, que se enmiende la Ley 114-2007 para minimizar aumentos en cargos fijos o por demanda que arbitrariamente afecten la integración de nuevos sistemas. Asimismo sugiere que se enmiende dicha Ley para modificar la política pública de interconexión, específicamente el lenguaje que permite que luego del término de 90 días de interconexión automática se continúe evaluando la solicitud luego de esta.

La organización propone que se añada una disposición en la política pública de interconexión para que los proyectos de capacidad de hasta 25 kilovatios pueda ser interconectados de manera expedita y que también estén exentos, independientemente de si están instalados o no en techos, del proceso de permiso de construcción y de uso.

Por otro lado, ACONER propone que se enmiende la Ley 82-2010 para que se modifiquen los requisitos de la Cartera de Energía Renovable para hacer mandatorio que al menos un 50% corresponda a energía renovable distribuida.

La **Asociación de Constructores de Puerto Rico** considera como elemento positivo que se recoge en el proyecto los sistemas de generación distribuidos, ya que representan una alternativa al modelo tradicional centralizado caracterizado por su énfasis en combustibles fósiles.

La Asociación reitera las recomendaciones hechas en la vista previa de la Comisión de Energía. Consideran favorable la ampliación de las entidades que se reconoce puedan generar y vender electricidad, como lo son las cooperativas y municipios.

Señala que la política pública debe perseguir la mayor independencia posible en fuentes de energía. Aunque el gas es una alternativa ambientalmente favorable, su falta de producción en la Isla, no abona a esa independencia energética que se debe perseguir. Advierten que el proyecto costero de Aguirre no debe conllevar compromisos fiscales que resulten en que las alternativas eólicas, fotovoltaicas e hídricas pasen a un segundo plano. Señalan que Puerto Rico debe incrementar su utilización de fuentes renovables, teniendo en cuenta el costo, su confiabilidad, integración y operación certera con los sistemas tradicionales existentes, como su mayor norte.

Otro aspecto que favorecen es que se establezcan incentivos para fomentar la producción de energía por energía renovable. No obstante, lo anterior no debe ser por medios impositivos o mandatorios que disloquen los costos de construcción o de operación de los proyectos de vivienda, sino que deben ser incentivos como créditos o deducciones.

Finalmente, la Asociación de Constructores recomienda que se clarifique el lenguaje de la Ley 3-2018, conocida como Ley para Prohibir la Facturación por Consumo de Energía Eléctrica no Generada por la Autoridad de Energía Eléctrica. Luego de la aprobación de la Ley 3-2018, la AEE está impedida de permitir que la energía eléctrica producida por generadores de electricidad privados se registre en los medidores de la AEE durante su uso en emergencia. Dado que no existen tecnologías accesibles en el mercado que permitan que los medidores de la AEE puedan discriminar el origen de la energía que registran, la Autoridad se vio obligada a revisar los requisitos para instalar este tipo de generadores en edificios nuevos, estén o no constituidos en el Régimen de Propiedad Horizontal. Recomiendan que se permita por vía excepción, la instalación de los generadores de emergencia en estos edificios, de manera tal que la AEE pueda facturar a cada cliente por su consumo total, según registrado en los medidores individuales, y aplicar el crédito por la parte producida por el generador a una cuenta de áreas comunes del edificio. Entienden que esta enmienda permite cumplir con el espíritu de la ley, sin afectar la operación de los generadores de emergencia en edificios en los que suplen toda

la carga, cuyos proyectos no se han podido energizar de la manera en que están construidos desde la aprobación de la misma.

La **Asociación de Industriales de Puerto Rico** endosa el P. del S. 1121 por tratarse de un esfuerzo bipartita que se ha llevado a cabo con seriedad y profesionalismo de parte de los senadores autores de la medida. El proyecto es resultado de discusiones extensas en los pasados meses entre múltiples sectores de interés del gobierno, la academia y el sector privado, de los cuales la Asociación de Industriales ha participado.

Respaldan la inclusión de la Asociación entre las entidades a presentar su lista de candidatos al gobernador como parte del esfuerzo de reestructurar la Junta de Gobierno de la AEE. Además, respaldan el fortalecimiento de los poderes del Negociado de Energía.

La Asociación apoya la meta de alcanzar un 100% de energía renovable, con excepción de haberse eliminado el RPS de 12% vigente desde el 2015 hasta ahora. Explica que existen industrias que actualmente generan Certificados de Energía Renovable que quedan invalidados por la ley como está redactada. Por ello recomiendan aclarar este aspecto. También recomiendan se aclare las disposiciones relacionadas a contratos, microredes y la interconexión de generación distribuida, en particular garantizar un proceso de interconexión libre de obstáculos.

La Asociación de Industriales hace observaciones y recomendaciones sobre la venta de activos de la AEE y recomiendan garantizar la participación ciudadana en ese proceso de la Alianza. La Asociación apoya el gas natural como opción transicional hacia la transformación del sistema eléctrico y señala que no deben descartarse otras fuentes de generación energética.

Manifiesta la entidad que el enfoque de la política pública que el bien común sea el centro de la transformación requiere concentrarse en un sector de energía basado en energía limpia, distribuida, renovable y local que sea asequible, promueva la eficiencia y asegure la equidad, estimule la amplia participación ciudadana y cree riqueza local. La transformación requiere aumentar el RPS para asegurar que 50% de la electricidad proviene de fuentes de energía renovables para el 2035 y 100% para el 2050.

La Asociación considera importante se le de deferencia a la postura del Negociado de Energía, y que se trabaje la medida con el insumo y recomendaciones de la AEE. Además, pone a la disposición de la Comisión a su Comité de Energía y su cuerpo de asesores.

La **Cámara de Comercio** sostuvo que en términos generales apoya un sistema de generación abierto a competencia que permita que el mercado se autoregule. Sostienen que la meta de 100% de energía renovable para el 2050 no les parece realista.

Recomiendan que el Plan Integrado de Recursos incluya en detalle el uso que se le dará a cada fuente de generación, cuál será el plan de retiro de activos y si serán sustituidos. Señalan que sus estimados revelan una producción de aproximadamente 2,700 megavatios excedentes y que el PIR debe tomar esto en consideración al igual que las inversiones en microredes y estructuras alternas.

Igualmente, sugieren que se evalúe la deseabilidad de las fechas o términos establecidos en el Proyecto y si deben incluir provisiones para atender cualquier contingencia. La Cámara de Comercio no está de acuerdo con que sea el Negociado la entidad responsable de desarrollar el PIR cuando el 60% o más de la generación provenga de compañías privadas. Para ello, recomienda que sea las propias compañías las que lo preparen. Reconocen que el Proyecto logra avances hacia la aspiración de un Negociado fuerte y con total independencia.

Sunnova Energy Corporation, en adelante Sunnova, sugirió varias enmiendas para atender los obstáculos existentes relacionados al proceso de interconexión de sistemas de generación distribuida y almacenamiento de energía a la red eléctrica. Sunnova recomienda que aquellos sistemas que no están destinados para la exportación de energía a la AEE no tengan que pasar por un proceso de autorización de interconexión ante la AEE.

Además, proponen otorgarle carácter de permanencia a las instalaciones de equipos solares realizadas al amparo de lo dispuesto en la OE-2017-0064. Sostienen que dichas instalaciones gozan de un derecho adquirido.

Asimismo, sugieren que se uniformen los términos de los acuerdos de interconexión suscritos entre la AEE y sus clientes. En la actualidad existen diferentes términos para dichos acuerdos lo que ocasiona trabajo innecesario para la AEE. Unos clientes tienen que renovar los contratos cada cinco años al tiempo que otros no necesitan hacerlo mientras mantengan un servicio activo con la AEE. Expone Sunnova que la enmienda propuesta será de beneficio tanto para los clientes como para la AEE.

Expone Sunnova sugiere enmiendas al Artículo 1.14 dirigidas a asegurarse que la AEE cumplirá de manera diligente y ágil con sus obligaciones relacionadas a la interconexión de sistemas de energía renovable. Exponen que en la actualidad, existe un amplio consenso de que la AEE posee demasiada discreción en cuanto a los procesos de interconexión lo que ocasiona dilaciones innecesarias. Manifiesta que las penalidades sugeridas propiciarán el que la AEE cumpla con las metas trazadas en cuanto al establecimiento de un sistema energético eficiente.

Sunnova sugiere que se enmiende la Ley 57-2014 para viabilizar que el Gobierno de Puerto Rico establezca programas de financiamiento para clientes con puntuacion de credito bajo para cubrir los costos de adquisición e instalación de sistemas de generación

AMS.

distribuida. Recomienda que se utilice una asignación de fondos del Programa de Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario ("CDBG", por sus siglas en inglés) para el programa de financiamiento y ajuste de crédito, el cual serviría como una forma de garantía financiera para cubrir los costos de la compra e instalación de sistemas de generación distribuida.

Sunnova expresa su endoso al establecimiento de una política pública que propicie la utilización de fuentes de energía renovable incluyendo la utilización de incentivos como lo son las exoneraciones de impuestos. A esos efectos, sugieren enmiendas que van dirigidas a aclarar Artículo 8.1 del Proyecto del Senado Núm. 1121.

La empresa **Sunrun** compareció indicando que el PS 1121 es una vital y significa pieza legislativa que nos coloca en un grupo selecto encaminado al desarrollo de 100% energía renovable. Resalta los beneficios que proveen los prosumidores y los participantes de medición neta, sin embargo expone que actualmente a estos clientes de medición neta se les impone un cargo por participar de ese programa, por lo que señalan que ello debe ser atendido.

La empresa reitera que es necesario una política pública que corrija los problemas que se enfrentan en los programas de medición neta. Particularmente, solicitan que a los clientes de medición neta no se les impongan requerimientos adicionales a los contenidos en el Artículo 2 de la Ley 114-2007. Asimismo, requieren que no se cobren cargos adicionales que aumenten la tarifa mensual del consumo de energía eléctrica al cliente que opte por conectar su equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable al sistema de transmisión y/o distribución de esta corporación pública, o su sucesora en derecho. En este sentido, consideran que la factura de un cliente de medición neta nunca será por una cantidad mayor a la de un cliente que no participe de medición neta, si su consumo neto del cliente de medición neta es igual al consumo de un cliente que no participe de medición neta, durante el mismo periodo de facturación. Además, Sunrun sugiere que se prohíba cualquier cargo adicional a la autogeneración, sea esta auto consumida o exportada a la red.

De otra parte, recomiendan que la norma sea cristalina a los efectos de alcanzar el 100% de energía renovable en cuanto a evitar que se deniegue arbitrariamente la interconexión para los sistemas de medición neta menores a 25 kW, por lo que sugieren que se añada lenguaje a los efectos de conceder una interconexión automática de estos sistemas tan pronto un ingeniero eléctrico licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado certifique su cumplimiento con los requisitos técnicos reglamentarios. De igual manera, proponen que se active de inmediato la medición neta y se refleje en la factura mensual del abonado no más tarde de treinta (30) días de la certificación emitida. No obstante, reconocen que ello no debe impedir que la Autoridad de Energía Eléctrica revise posteriormente que la certificación realizada es correcta. A su vez, presentan una preocupación sobre el fundamento de que los alimentadores (*feeders*)

MS.

sobrepasan su capacidad para permitir la interconexión, por lo que recomiendan que en estos casos quien instaló el último sistema fotovoltaico costee la mejora necesaria y/o cambio del alimentador para lograr la interconexión.

Por último, Sunrun indica que se debe mantener las disposiciones que hacen referencia a la Cartera de Energía Renovable desde su inicio del 2015 para no afectar los derechos adquiridos sobre este particular. De igual forma, recomiendan y consideran que se debe establecer que el precio en el mercado para los certificados de energía renovable no debe ser menor al de los que surjan de acuerdos de compra de energía en proyectos de escala industrial.

Por su parte, **Windmar** concurre con la intención de promover agresivamente el despliegue y uso de fuentes de energía locales, no contaminantes y renovables. La entidad presentó recomendaciones específicas para lograr la integración de la energía renovable y lograr las metas establecidas.

La entidad manifiesta que la burocracia de la AEE detiene procesos de interconexión con pasos innecesarios que para estos resultan arbitrarios y caprichosos. Indican que el Gobernador de Puerto Rico, posterior al paso del huracán María, promulgó una Orden Ejecutiva que ha sido efectiva para eliminar algunos de los requisitos que consideran innecesarios. Por tanto, recomiendan que se evalúe los aspectos positivos de la Orden Ejecutiva y se incluya alguna cláusula de salvaguarda que permita la rápida interconexión de los sistemas de medición neta a la red de AEE. Recomiendan que se establezca una política similar a la de "certificación" de permisos que permita automáticamente, sin acción previa de AEE, que el sistema se presuma bien instalado, luego de que personal privado calificado certifique e informe que el sistema cumple con los requisitos legales y técnicos.

Windmar señala que se tiene que mantener y fortalecer la Medición Neta y que la AEE tiene que seguir obligada a comprar la energía solar no utilizada que un cliente genera y envía a la red. Indica que si el cliente usa tanta energía como la devuelve a la red, la factura de ese cliente tiene que ser cero, o virtualmente cero. Manifiesta que la Asamblea Legislativa tiene que evitar que se impongan nuevos costos, impuestos o gravámenes a los clientes de medición neta. La entidad detalla los beneficios a la red y a la AEE de la medición neta.

En cuanto a los certificados de energía renovable y cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, explican que estos son fundamentales para un cliente de medición neta o un productor de energía independiente, debido a que son mecanismos para ayudar a financiar y desplegar más sistemas de energía renovable y almacenaje en Puerto Rico. Indican que la AEE ha optado por no comprar ningún RECs, por lo que instan que se exprese claramente que los REC's solares y otros REC de energía distribuida son una

mrs.

herramienta para ayudar al cumplimiento de la AEE con el RPS y que el incumplimiento con ese deber legal implicará multas más caras que el precio de la adquisición de estos.

La **Solar & Storage Association of Puerto Rico (SESA)** aprecia la inclusión del requisito de alcanzar el 100% de energía renovable para el 2050. Sin embargo, expresan reparos a la aprobación del proyecto como está redactado. Resaltan la necesidad de incluir varias enmiendas dirigidas a corregir las deficiencias existentes que evitan que se puedan alcanzar las metas de generación de energía renovable en la actualidad.

Expone la necesidad de incorporar enmiendas dirigidas a atender los siguientes puntos:

1. Prohibición de un "impuesto solar" en Prosumidores.
2. La energía solar residencial y comercial necesita tener interconexión y la aplicación de Medición Neta a sus facturas que pasa automáticamente, sin espera.
3. Requisitos de estándares de la Cartera de Energía Renovable (CER) a corto plazo.

En cuanto al "impuesto solar" expresan no estar en contra de la imposición de un cargo a los Prosumidores, sin embargo entienden que el mismo debe ser igual en igual proporción al que se les impone a los consumidores.

De otra parte, SESA expresó que se debe incluir el efecto de interconexión automática al Sistema de la AEE sin tener que esperar porque la AEE realice dicha interconexión, tal y como se llevó a cabo durante la emergencia ocasionada por el Huracán María mediante la Orden Ejecutiva OE-2017-64. La reglamentación debe incluir la necesidad de que sea un Perito electricista o un Ingeniero puedan certificar la conexión de manera que se realice de manera rápida pero segura. Resalta además, la necesidad de que la medición neta sea aplicada de manera concurrente con la instalación del sistema de energía renovable contrario a lo que ocurre en la actualidad. Solicitan que se incluya en el Proyecto un lenguaje dirigido a permitir que tales interconexiones y aplicaciones de medición neta permanezcan en su lugar perpetuamente. En adición establecer que la AEE, o su sucesor, puedan requerir inspecciones o modificaciones solo si tienen problemas de seguridad, en cualquier momento en el futuro, pero no en un calendario programado regularmente, como la práctica actual de inspeccionar cada sistema interconectado cada 5 años.

Por último, resalta la importancia de que la Cartera de Energía Renovable actual permanezca vigente (12% de producción) y que el primero aumento en el requerimiento de energía renovable ocurre antes de 2025.

El **Centro para una Nueva Economía** (CNE) señala que el P. del S. 1121 representa un gran avance en la política pública energética de Puerto Rico. La entidad sugirió

Hrb.

algunos cambios específicos con miras a mejorar su efectividad e interpretación. Solicita que se elimine la definición de "energía renovable alterna" de la Ley 82-2010 o, en la alternativa, que se elimine de dicha definición la incineración o combustión de desperdicios sólidos, por considerarlo contrario a los principios de política pública a favor de fuentes renovables de energía. Recomiendan, además, que en la definición de "Instalaciones de Servicios Indispensables" se incluyan las instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones.

Sugieren que se defina el significado de "generación fósil altamente eficiente" y se evite que en las plantas que tengan la capacidad de operar a base de dos o más combustibles fósiles se evite que se utilicen derivados del petróleo que sean más contaminantes o volátiles que el gas natural. Además, exigir que los contratantes recuperen su inversión en un periodo de 20 años o menos, para asegurar la transición a fuentes renovables para el 2050. También, se debe requerir que las plantas nuevas que utilicen gas natural sean relativamente pequeñas, construidas y distribuidas a través de las varias áreas geográficas de la Isla. Además, prohibir la construcción de cualquier planta de generación que utilicen combustibles fósiles después del 2030.

El Centro para una Nueva Economía recomienda que se elimine el uso de combustibles fósiles en sistemas de microredes, con la excepción de situaciones que determine el Negociado de Energía. Recomienda eximir del impuesto sobre ventas y uso los materiales y servicios relacionados con la planificación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de generación eléctrica que utilicen fuentes renovables de energía.

Finalmente, señalan que se le otorgue al Negociado de Energía la autoridad y jurisdicción para revisar los contratos de alianza y los contratos de compra de energía y aseguren que se estarán otorgando tomando en consideración el bienestar común de todos los puertorriqueños. Además, que se considere cobrar un impuesto sobre el carbono a los generadores de electricidad con combustibles fósiles para recuperar el costo de las externalidades negativas de dicha generación y promover la construcción de instalaciones de generación utilizando fuentes renovables.

La organización **AMANESER 2025** sugirió que el Proyecto incluya lenguaje específico que establezca como un derecho que todos los ciudadanos tengan el derecho a instalar en sus residencias para su autoconsumo un equipo de hasta 1.5K y que dicho equipo estará exento, ahora y en el futuro, de cualquier impuesto, gravamen, cargo, incluyendo los llamados impuestos al sol, o restricción de instalación, excepto la certificación de un perito por un costo nominal.

La **Asociación de Empleados Gerenciales de la Autoridad de Energía Eléctrica** señala que el P. del S. 1121 atiende dos asuntos medulares: la venta de activos de generación de la Autoridad y la concesión de los activos de distribución y

AMS.

comercialización a través de la Ley de Alianzas Público Privada, y la eliminación de la generación a base de carbón a partir de 2028.

La Asociación alude a la exposición de motivos de la medida que menciona la aspiración de contar con un sistema energético que permita tarifas que no alcancen los 20 centavos por kilovatio hora, para cuestionar qué tendría prioridad al momento de escoger entre cumplir con los por cientos de energía renovable u operación privada y el costo por kilovatio hora.

Señala que aunque el proyecto elimina la generación de energía con carbón estará fuera de la generación para el 2028, pero guarda silencio en torno a otras fuentes de energía como la nuclear. Manifiesta que la AEE han iniciado procesos paralelos de estudios que pueden resultar en duplicidad de esfuerzos y contrarios al Plan Integrado de Recursos. Indica que se han iniciado procesos paralelos de solicitudes formales de propuestas como el de la conversión a gas natural de las unidades 5 y 6 de la Central San Juan y reemplazo de unidades para cargas pico y resguardo. Advierten que acuerdos de compra de combustible a mediado y largo plazo, así como la inversión en infraestructura de generación tienen un efecto similar a lo de compra de energía e inciden en el cumplimiento de otros objetivos.

Señalan que el estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer en Puerto Rico un mercado eléctrico puede realizarse en un término de 5 años, para que esté disponible para la primera revisión del Plan Integrado de Recursos.

La Asociación concluyen que el proyecto es uno de avanzada, realiza otros comentarios generales en torno a la medida y solicitan tiempo adicional para presentar comentarios específicos adicionales. No obstante, a la fecha de radicación de este informe no se habían recibido dichos comentarios adicionales.

CAMBIO recomienda que se establezcan mandatos claros en el proyecto de ley para establecer agresivamente la eliminación en el 2050 la generación a base de combustibles fósiles; y que se corrija el cálculo de la cartera de renovable para que la misma sea a base de la energía consumida, no la energía vendida o no se permita al proveedor utilizar energía de prosumidores en su cartera. Además, recomienda que no se elimine el requisito de doce por ciento (12%) al 2019 de la Cartera de Energía Renovable establecida en la Ley 82-2010.

En cuanto a la enmienda de la definición de microred de la Ley 82-2010, recomiendan que la misma establezca que el propósito de la microred tiene que ser proveer energía limpia, renovable y no contaminante más cercana al punto de demanda y así debe quedar consignado en su definición. La ponencia menciona que mantener la incineración de desperdicios sólidos como energía renovable promueve el desarrollo sin límite de la incineración de desperdicios sólidos, quedando a la merced de lo que

disponga el Negociado de Energía. Sostiene que la incineración no es energía renovable, pues utiliza un recurso finito para generar electricidad de manera ineficiente, además de la severa contaminación que genera a través de sus emisiones y sus cenizas tóxicas. Recomienda que se elimine todo lenguaje que viabilice la incineración.

Por otra parte, requiere que se establezca claramente que a partir de la fecha de vigencia de la ley no se permitirá ampliar la generación de energía a base de carbón más allá de la actual y que a más tardar a diciembre de 2027 cesará la generación de energía a base de carbón en Puerto Rico.

CAMBIO se expresa en contra de la privatización del sistema eléctrico destacando que lo anterior va en contra de la tendencia mundial dirigida a regresar a manos públicas servicios privatizados. Señalan contradicciones en que las compañías de servicio eléctrico tienen por un lado que cumplir con el Plan Integrado de Recursos, pero a la vez permiten exenciones si son autorizadas por el Negociado de Energía. Sugieren que esta contradicción se aclare eliminando la posibilidad de exención al Plan Integrado de Recursos.

En su ponencia, CAMBIO expone que los mandatos que establece el proyecto para encaminar la entrada del gas natural son claros a las agencias concernidas. Sin embargo, menciona que lo mismo no puede decirse sobre la energía renovable donde no se establece delegación sobre la mayoría de los puntos que presenta, resultando, en su opinión, en medidas que no podrán ser ejecutadas por ninguna agencia de gobierno. De igual manera, alega que no se indica cómo se financiaría la energía renovable y se deja prácticamente a que las fuerzas del mercado dicten su desarrollo. El proyecto de ley no provee mecanismos claros ni establece mandatos expresos para asegurar inversión y programas que impulsen la generación de energía renovable limpia y almacenamiento desde el gobierno y que la misma se desarrolle potenciando preferentemente la tenencia y la participación local.

Por último, CAMBIO resalta la ausencia, a su entender, de inclusión de disposiciones en el P. del S. 1121 que atiendan asuntos relacionados al cambio climático, la desigualdad que impera en la Isla, la educación de la ciudadanía, aspectos laborales de los empleados de la AEE, la deuda de la Corporación, gobernanza compartida, participación ciudadana en la toma de decisiones, manejo integral de materiales al finalizar su vida útil, oportunidades para investigación y desarrollo en el área de tecnología renovable limpia, reestructuración interna de la AEE para evitar la corrupción y la intervención político partidista, lineamientos para el reclutamiento del Director Ejecutivo de la AEE para evitar, entre otras cosas, estructuras de remuneración excesivas.

La organización **El Puente, Enlace Latino de Acción Climática (ELAC)** recomienda que la nueva política pública energética especifique que la generación distribuida renovable en o cerca del lugar de consumo se contará para propósitos del

cálculo de la cartera de energía renovable establecido en la Ley 82-2010. También sugieren establecer a través de la política pública un instituto de investigación y desarrollo de iniciativas energéticas con fuentes endógenas en la Universidad de Puerto Rico. Proponen que el instituto sea financiado por un impuesto al carbón basado en el consumo incremental de energía. Cabe destacar, que la medida erradica el carbón como fuente energía para diciembre de 2027.

De otra parte, ELAC recomienda que en la política pública se desvincule la venta de energía de las ganancias basadas en volumen de ventas. Sugieren que se considere la ubicación de sistema solares en áreas de terrenos previamente contaminados y que se incluya una enmienda a la definición de energía renovable alterna que expresamente excluya la generación de energía a base de la quema de residuos o desperdicios sólidos como alternativa energética.

Del mismo modo, sugieren que se evalúe el contrato de la empresa AES para que rescinda del mismo antes de la fecha de vencimiento y que la política pública no promueva aumentos en la generación de gas natural u otro combustible fósil. Concluyen que la nueva política energética de Puerto Rico debe establecer como prioridad facilitar a las comunidades organizadas de consumidores-productores de energía que implementen programas de manejo de la demanda, eficiencia y conservación de energía y que utilizan fuentes endógenas con infraestructura en o cerca del punto de consumo.

La entidad **Sierra Club Puerto Rico** reconoce los esfuerzos de la Comisión Especial de Asuntos de Energía para intentar articular una política pública que conduzca a un sistema energético resiliente basado en energía limpia. Señala que la dependencia de los combustibles fósiles está causando el calentamiento global, así como graves daños a la salud y al medio ambiente.

La entidad hace varias recomendaciones, entre estas eliminar la "energía renovable alterna" de la definición de "energía renovable" de la Ley 82-2010 y se excluya inclusión de la incineración de basura como parte de la definición de energía renovable. Les preocupa que se permita el cumplimiento de los objetivos de la Cartera de Energía Renovable a través de RECS desagregados u obtenidos fuera de Puerto Rico, lo que podría dar lugar a que la AEE y otras empresas de energía eléctrica en la Isla sigan produciendo electricidad a base de gas natural u otros combustibles fósiles.

La entidad insta al Senado a exigir el cierre de todas las plantas de carbón tan pronto como sea posible, con el año 2028 como fecha límite absoluta para dicho cierre. Les preocupa que la disposición que requiere que las centrales tengan la capacidad de operar a base de dos o más combustibles, porque puede representar un mecanismo para permitir y extender la operación de centrales basadas en energías fósiles como el gas, bajo el argumento que se está produciendo energía limpia y eficiente. El uso de combustibles fósiles representaría un costo extremadamente alto para la ciudadanía.

En cuanto al Plan Integrado de Recursos, manifiesta que este debe ser el resultado de un proceso robusto, con participación de los sectores interesados y sujeto a la aprobación del Negociado. No obstante, la Ley 120-2018 autoriza la excepción a la aplicación del PIR con los contratos de alianza. De sostenerse esta disposición recomiendan se requiera someter al Negociado una explicación robusta de las inconsistencias con el PIR y que el público tenga la oportunidad de revisar y someter comentarios que informen la decisión del Negociado para autorizar dichas excepciones.

Sierra Club se opone al proceso de privatización como la única solución para los problemas financieros de la AEE. Manifiesta que experiencias con la privatización de otros sectores en Puerto Rico y otros países demuestran que las privatizaciones mal planeadas y ejecutadas resultan en múltiples impactos económicos adversos para la ciudadanía en general. Manifiesta que existen empresas de servicios públicos de electricidad bien administradas en todos los Estados Unidos. Indica, además, que la medida debe abordar la transición de los trabajadores hacia la nueva economía de las energías renovables, con un fuerte a apoyo a dichos trabajadores, en términos de asegurar un empleo.

El proyecto debe especificar claramente que las opciones de financiamiento federal deben estar disponibles para aquellos sectores que realmente necesitan dichos incentivos, como las comunidades solares y organizaciones no gubernamentales que deseen ser prosumidores. Por otro lado, manifiestan que la disposición de que ninguna compañía de servicio eléctrico podrá controlar el 50% de la capacidad de los activos de generación no es suficiente para prevenir la creación de un monopolio, por lo que requiere limitarse en mayor medida.

La **Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego** (UTIER), según sus siglas, recomienda la celebración de una Mesa Redonda para discutir el borrador final del P. del S. 1121. En adición resalta la necesidad de la utilización del Plan de Desarrollo Económico. Exponen la necesidad de desarrollar legislación dirigida a establecer una política de conservación y eficiencia tanto en el sector público como el privado que permita reducir el consumo mediante la eficiencia en un 30%. La UTIER se opone a la privatización, a su vez, señala que el P. del S. 1121 no incorpora garantías laborales como tampoco dispone nada sobre el Convenio Colectivo vigente entre la AEE y la UTIER.

La organización **Coalición Anti-Incineración, Inc.** solicitó que se realizarán vistas públicas adicionales para continuar la discusión de la medida. Además, establecen que en el Capítulo 1 del Proyecto se pretende pautar en términos generales la ruta que debe seguir Puerto Rico en material energético, pero que el resto de los capítulos les resultan confusos y complicados. Indican que les crea confusión los roles y facultades del Negociado de Energía, pese a que estos se reforzaron y quedaron claros en la pieza legal. Sin embargo, la Coalición sostiene que hay una confusión entre los roles del Negociado,

el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la AEE y los futuros concesionarios, que requiere aclaración. Del mismo modo, reconocen que el Proyecto establece la necesidad de descartar eventualmente el uso de los combustibles fósiles, empleando energía renovable. Sugieren que las metas respecto a los usos de energía renovable deben ocupar un lugar central en las expresiones de la política pública y los principios de sistema energético. Recomiendan que la política pública incluya programas para emplear los techos para la instalación de sistema solar en forma más extensa y agresiva. También expresan que debe incluirse una política pública de asistencia más agresiva, favorable a las comunidades y cooperativas productoras de energía renovable, incluso a aquellas que no estén integradas al sistema eléctrico.

A pesar de que el proyecto establece la cartera de energía renovable mediante por ciento desde el 2025 al 2050, la organización entiende que la medida no impone metas numéricas respecto al uso de energía renovable y que no se debe dejar solo a la fase reglamentaria. Del mismo modo, sugieren descartar la incineración de residuos sólidos y la quema de biomasa como energía renovable.

Finalmente, la Coalición sugiere que se incluya como uno de los objetivos del Proyecto que el kilovatio/hora llegue a $0.20. Reconocen que acertadamente el Proyecto prohíbe la eliminación del carbón como fuente para generar energía, aunque sugieren que sean evaluados contratos existentes. Sugieren que el Plan Integrado de recursos sea preparado por el Negociado en todos los casos y no cuando el 60% o más de la generación provenga de compañías privadas. Recomiendan una causa de acción ciudadana que dé fácil acceso a los Tribunales y en el que costas y honorarios recaigan en el violador de las políticas públicas del Proyecto y que se honren los acuerdos y la protección a los empleados de la AEE.

La **Coalición por la Cooperación Energética para Puerto Rico** establece su participación en el Colaborativo realizado con varias organizaciones y entidades con injerencia en el tema energético. Reconoce que la mayoría de los participantes tenía como meta llegar al 100% de energía renovable para el 2050. Sugieren que se establezca un proceso de diseño, planificación, organización, y ejecución de planes detallados y específicos que tomará tiempo. Propusieron que se detenga el proceso de privatización y que no se ofrezca en el mercado abierto los haberes de la Autoridad.

CONCLUSIÓN

La transformación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico es necesaria e impostergable, y en ello coincidieron las entidades que sometieron sus ponencias, comentarios o memoriales ante nuestra consideración. En el proceso de evaluación de vistas públicas y de todos los memoriales explicativos sometidos a consideración de la Comisión Especial de Asuntos de Energía, surgieron múltiples recomendaciones que llevaron a mejorar la pieza legislativa. El resultado es una nueva Política Pública

Energética y un Marco Regulatorio que permite la transformación de nuestro sistema eléctrico en uno robusto, resiliente, confiable, eficiente, moderno, con tarifas justas, con fuentes de energía que no contribuyan a incrementar los efectos del cambio climático, y que sea la base para el desarrollo económico de Puerto Rico. A continuación un breve resumen de las disposiciones más importantes contempladas en el P. del S. 1121.

A. Ordena la desagregación del sistema eléctrico en o antes de diciembre 31 de 2020

La pieza legislativa establece fechas concretas para lograr una efectiva transformación del sistema eléctrico. Se establece el 31 de diciembre de 2020 como la fecha límite en que la Autoridad deberá transferir su función de operación, administración y/o mantenimiento de los activos de generación legados. Asimismo, en o antes del 31 de diciembre de 2019 o a la fecha más próxima a esta, y mientras no sea incompatible con el proceso de Título III y con los trabajos de reconstrucción del sistema, se conceda la concesión de la transmisión, distribución y venta de energía, así como la operación del sistema.

B. Promueve y fomenta que el consumidor se convierta en un proveedor de energía ("prosumidor"), y provee opciones a las familias de ingresos bajos y moderados para que puedan acceder e instalar sus propios sistemas de energía renovable en sus hogares

El P. del S. 1121 viabiliza que el consumidor del servicio de energía pueda convertirse en prosumidor y el establecimiento de comunidades solares, y microredes comunitarias, regionales o municipales. Se reconoce el derecho a las compañías de servicio eléctrico, los generadores distribuidos y las microredes que lo soliciten de exigir la interconexión a la red de transmision y distribucion en condiciones no discriminatorias y de manera ágil.

La medida enmienda la Ley 83-2010 para crear un Fideicomiso de Energía Verde, con el fin de promover que los consumidores de energía puedan convertirse en prosumidores, se establezcan programas y apoyo financiero a proyectos que provean acceso a energía verde a residentes en comunidades de bajos y medianos ingresos, apoyar a las empresas municipales de energia, comunidades solares, microredes en comunidades aisladas y comunidades de bajos y medianos ingresos, y facilitar el financiamiento de proyectos de energía verde e empresas pequeñas y medianas (PYMEs) o microempresas.

C. Se facilita la interconexión de energía renovable y microredes sin impuesto al sol, agua o viento

JMB.

El P. del S. 1121 facilita la interconexión a la red de transmisión y distribución por cualquier mecanismo disponible, incluyendo generación distribuida, fuentes de energía renovable, medición neta y el uso de microredes. Aumenta de 10 a 25 kilovatios la capacidad de generación distribuida que se podrá interconectar a la red eléctrica. Se establece un término para la interconexión que no excederá de 90 días, y se provee para la interconexión automática. Sin embargo, en los sistemas con capacidad de generación de 25 kilovatios se interconectan automáticamente y operarán automáticamente tan pronto un ingeniero o perito, licenciados y colegiados, certifique el cumplimeinto con los requisitos técnicos reglamentarios.

D. Se promueve que la generación distribuida sea el recurso prioritario para cumplir con la cartera de energía renovable

Se establece que los participantes de medición neta no se les podrá cobrar cargos adicionales o aumentar la tarifa mensual de consumo de energía eléctrica, ni cargos que sean distintos a los demás clientes y que deben ser uniformes. Además, se dispone que se entenderán automáticamente aprobados para operar y participar de medición neta aquellos sistemas que cumplieron con la Orden 2017-064.

Se viabiliza la integración de estos sistemas de forma segura, confiable a un costo razonable, identificando las tecnologías y los lugares aptos, tales como sistemas de relleno sanitario y aquellos terrenos previamente contaminados para su integración en atención a los mejores intereses de Puerto Rico. También, impulsa el uso de tecnología para el almacenamiento de energía en todos los niveles, para facilitar y acelerar la integración de fuentes de energía renovable y capitalizar su capacidad como mecanismo de energía distribuida.

E. Se fortalece el Negociado de Energía como ente regulador independiente

El P. del S. 1121 robustece las facultades y funciones del Negociado de Energía para viabilizar y ejecutar la implementación de la política pública energética de Puerto Rico, se aumenta su presupuesto, se les provee mayor autonomía y se duplica el término para que el Negociado emita el Certificado de Cumplimiento de cualquier Transacción de la AEE bajo la Ley 120-2018. Se aclara que todo contrato de compra de energía o toda enmienda o extensión a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, entre la Autoridad o el Contratante de la red de transmision y distribucion, y cualquier productor independiente de energía debe ser aprobado por el Negociado.

En los procesos de regulación tarifaria, el Negociado de Energía establecerá mecanismos de incentivos y penalización basados en métricas de desempeño a las compañías de servicio eléctrico. El Negociado de Energía deberá aprobar reglamentación con las métricas de ejecución que constituyen la política pública energética.

MB.

Es importante destacar que la pieza legislativa requiere que toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico, incluyendo a la Autoridad de Energía Eléctrica, cumpla con el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía. Se faculta al Negociado a elaborar el Plan Integrado de Recursos cuando el 60% o más de la generación provenga de compañías de servicio eléctrico que no sean la Autoridad de Energía Eléctrica. Todo Plan Integrado de Recursos tiene que ser aprobado por el Negociado, al igual que sus enmiendas o modificaciones, que deben ser consistentes con la intención legislativa y declaración de política pública.

F. Promueve la generación distribuida y requiere la reingeniería del sistema de transmisión y distribución, de manera que el sistema sea resistente a eventos atmosféricos y capaz de insertar energía renovable a la red eléctrica

Se promueve el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con tecnología más moderna y de alta eficiencia, y con capacidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red de transmisión y distribución. Los Contratantes que adquieran u operen los activos de generación de la AEE deberán modernizar las plantas o sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo no mayor a cinco años a partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta. Asimismo, los Contratantes que optaron por modernizar las plantas deberán sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo de cinco años, luego de culminado el periodo inicial.

De otro lado, se fomenta el reubicar el sistema de transmisión a lugares más accesibles y que el sistema de distribución sea soterrado, en aquellas áreas que sea técnicamente viable. Además, en el P. del S. 1121 se establecen prioridades en el mantenimiento de la infraestructura del sistema, se requieren medidas de seguridad cibernética, se promueven programas de respuesta a la demanda, y se establecen multas y penalidades por incumplimiento con leyes, reglamentos y órdenes del Negociado de Energía.

G. Todos los servidores públicos con plaza regular de la AEE tienen empleo garantizado

Por otro lado, la pieza legislativa reafirma la garantía de continuidad en el empleo para todos los empleados de la AEE con el mismo salario, convenio colectivo y beneficios marginales tanto para los que sean transferidos y reclutados por los Contratantes privados al igual que los que se queden con la corporación pública o sean reubicados a otras entidades gubernamentales.

H. Incorpora elementos fundamentales para atender las amenazas del cambio climático en Puerto Rico

Finalmente, la medida provee para una transición agresiva del uso de combustibles fósiles para la generación de energía, a la integración de energía renovable sostenible, energía renovable alterna, energía renovable distribuida, que permitan la estabilidad del sistema eléctrico mientras se maximizan los recursos de energía renovable. La nueva Cartera de Energía Renovable requiere la integración paulatina de renovables hasta alcanzar un 100% para el 2050. Cónsono con la nueva política pública, el P. del S. 1121 prohíbe la concesión o extensión de nuevos o existentes permisos y/o contratos para el establecimiento o la continuación de generación de energía a base de carbón, con el fin de eliminar su uso para diciembre de 2027. Asimismo, la pieza legislativa elimina la incineración de desperdicios sólidos como fuente de energía renovable alterna. Además, se aclara que los CERS que se contabilizarán para la Cartera de Energía Renovable corresponden a fuentes de energía generada en Puerto Rico y se faculta al Negociado a establecer la cantidad máxima de CERs que podrán ser adquiridos para la alcanzar la Cartera.

Por lo antes expuesto, la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, luego del análisis correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1121, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión Especial de Asuntos de Energía

Advisory Committee for Energy Transformation

Development of the Regulatory Framework and Public Policy for the Puerto Rico Energy Transformation

Report for the Senate of Puerto Rico

CIAPR-RMI-ICSE-RPRAC-UPR
10-10-2018

TABLE OF CONTENTS

01 EXECUTIVE SUMMARY 3
02 INTRODUCTION 4
03 ADVISORY COMMITTEE 5
03.01 The Work Group 5
03.02 Assigned Mission 6
04 BACKGROUND INFORMACION 7
04.01 Current Legal and Policy Framework 7
04.02 Energy Regulator 10
04.03 Fiscal Oversight Management Board 11
04.04 PREPA's Fiscal Plan 12
05 ADVISORY COMMITTEE DISCUSSIONS AND INFORMATION GATHERING 12
05.01 POLICY DEVELOPMENT 12
05.02 REGULATORY FRAMEWORK 13
05.02.01 Role of Energy Regulator as Foundation 13
05.02.02 Performance Based Regulation 15
05.02.03 Revenue Decoupling 17
05.03 MARKET RULES 18
05.03.01 Retail Wheeling 18
05.03.02 Provider of Last Resort (POLR) 18
05.03.03 Subsidies and CILT 19
05.03.04 Rate Setting and Design 20
05.03.05 Markets, Competition and Retail Choice 20
05.04 SYSTEM DESIGN 21
05.04.01 Grid Resilience 21
05.04.02 Grid Architecture 26
05.04.03 Grid Modernization 27
05.04.04 Renewable Portfolio Standard (RPS), Including Enforcement and Penalties 28
05.04.05 Imported Fuels, Pipelines and Major Infrastructure Investment 28
05.05 NEW TREND5 AND ALTERNATIVE MODELS 29
05.05.01 Microgrids 29
05.05.02 Community Solar 32

05.05.03 Distributed Generation and Net Metering 32
05.05.04 Interconnection 33
05.06 UTILITY 33
05.06.01 Privatization, Concession Models and Ownership Structures 33
05.06.02 Design and Engineering Standards 37
05.06.03 Maintenance Standards 37
05.06.04 Energy Efficiency and Demand Response 38
05.06.05 Resource Planning, Procurement, and Contracting 38
06 RECOMMENDATIONS FOR POLICY AND REGULATORY FRAMEWORK 39
06.01 Universal Access to Affordable Energy 40
06.02 Energy Utility Model 41
06.03 Energy Regulator and Performance-Based Regulation 43
06.04 Energy Culture, Education, Research and Development 45
06.05 Energy Generation, Efficiency and Demand Response Programs 46
06.06 Environmental Responsibility and Climate Change Adaptation 47
06.07 Public Sector Use of Energy 48
06.08 Distributed Energy, Energy Storage and Technology Integration 49
06.09 Energy Infrastructure Design, Resiliency, Maintenance and Safety 54
06.10 Customer Service, Public Participation and Utility Transparency 56
07 ACKNOWLEDGMENTS 57
08 REFERENCES 58

01 EXECUTIVE SUMMARY

The Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA) is a vertically integrated public corporation, which is currently the sole provider of electric power for Puerto Rico. PREPA serves approximately 1.5 million customers and has nearly 6,000 employees. Based on the Puerto Rico Energy Commission Rate Case for FY 2017, PREPA had total revenues of $3.45 Billion. In accordance with its last Financial Statement of June 30, 2014 Total Assets were estimated at $10.4 Billion, Total Capital Assets of $6.8 Billion and Total Liabilities of $11.7 Billion.

Because of its high level of insolvency, PREPA filed for bankruptcy in Federal Court on July 3, 2017 under Title III of The Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA). PROMESA gave Puerto Rico and its agencies access to a workout process akin to U.S. bankruptcy.

Among Puerto Rico's electrical system problems the following stand out: 1) unreliable service; 2) obsolete, poorly maintained and vulnerable infrastructure; 3) poorly diversified fuel mix with high dependency of fossil fuels; 4) inadequate configuration of generation vs. load demand sites; 5) ineffective customer service; 6) outdated systems and information technology; 7) high technical losses and theft; 8) failure to comply with industry and environmental standards; 9) insolvency; and 10) lack of transparency and publicly available information, included but not limited to generation costs and units dispatch costs; marginal cost per generation unit; and cost of service per infrastructure type (i.e., generation, transmission and distribution) and per customer class (i.e. residential, commercial and industrial) among many others.

The aforementioned problems were, to a great extent, exacerbated by the catastrophic damage caused by hurricane María, public discontent with PREPA's recovery process and lack of trust in the public corporation to continue being the sole provider option for Puerto Rico networked electric system customers.

This document provides a summary of discussions of the Senate Advisory Committee for Energy Transformation as a conceptual framework for the recommendations made. The discussion is reinforced with technical information gathered from various sources, including the Department of Energy, and initiatives from many stakeholder groups participating in public and private forums to provide ideas and vision for the transformation goals. The report also incorporates comments and concerns presented by participants of Senate public hearings in advance of the legislation bill. It is important to note that the information contained herein includes the Advisory Committee consensus with regards to the diverse views and perspectives of stakeholders of the energy sector. An effort was made to incorporate what the Advisory Committee considers viable from the stand points of technology, environment, law and economy.

The report provides specific recommendations for the new energy transformation legislation to be enacted during the last quarter of 2018. Those recommendations comprise policy guidelines, objectives for energy transformation and recommendations for the regulatory framework. The guidelines and recommendations are primarily structured under general topics that comprise the Puerto Rico energy system. Objectives for policy transformation goals were provided and particular recommendations are included for legislators' consideration.

02 INTRODUCTION

After the passing of Hurricanes Irma and María the Puerto Rico electrical system was devastated. PREPA estimated that 80% of the transmission and distribution (T&D) system collapsed. As we rebuild our grid, it's not just poles and wires that are needed. We need to reform the system and the institution which produced our legacy electrical system, recognizing at the same time that it was that same organization that brought light and power to all Puerto Ricans since its creation in 1941.

On January 22, 2018, the Governor of Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, announced the government's decision to transform the Puerto Rico Electric System and the Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA). According to the Governor, his decision also stemmed from aspects such as deficient and obsolete infrastructure, the reduction of generation demand on the island by 18% over the past decade, including 48% in the industrial sector, and the reduction of PREPA's employees by over 30% over the past 5 years, most of whom were dedicated to the maintenance of the electric grid.

The announced transformation depicted a new model where centralized power generation assets would be sold to private entities, and administration of the transmission and distribution (T&D) system would be transferred to a private operator through a defined-term agreement. The Governor explained that this process would take approximately 18 months to complete. He described the transformation process as follows:

Phase 1: Defining the Legal Framework through legislation and performing market soundings to determine the interest of private companies in participating in PREPA's transformation.

Phase 2: Obtaining offers from enterprises and conducting technical, economic and financial evaluations of these offers.

Phase 3: Negotiating the terms of contract awards of the selected enterprises meeting the requirements of the transformation and modernization of the Puerto Rico energy system.

On March 6, 2018, the legislature initiated two bills, PS 860 at the PR Senate and PC 1481 at the House of Representatives. The stated purpose of the legislation was to enable the transformation of the Puerto Rico Electric System, setting forth the government's policy in regards to the island electric system; and authorizing the legal framework required for the sale, disposition and/or transfer of assets. The bill also established amendments to various laws in order to enable the proposed transactions.

During the course of the legislative process, the proposed legislation received numerous reactions from interested sectors. Most of the objections presented during hearings had to do with the fact that transactions involving the major assets of the island were being undertaken without a preceding regulatory framework to address rules and requirements for those transactions. Also, there was consensus through most sectors that transactions should undergo the scrutiny of a strong energy regulator, as opposed to the drafted legislative language (this consensus was further reinforced later through the responses to the market sounding performed after the initial legislation). Another important response from some sectors was the need for a long-term energy policy to define the future of Puerto Rico's energy system, preventing the economic losses of the past. The Senate considered the recommendations submitted during the legislative process regarding these issues and incorporated many amendments to PC 1481. The amendments had the following main objectives: (1) to include a mandate for the Legislature to adopt a comprehensive Energy Public Policy, (2) to establish a new regulatory framework, and (3) to require the transactions involving PREPA's assets to be certified by the former PR

Energy Commission, now PR Energy Bureau, as in compliance with the developed Energy Public Policy. PC 1481 was finally approved and eventually signed into Law 120-2018 by the Governor on June 20, 2018.

In essence, Act 120-2018, created the legal framework and the mechanism for the transfer of PREPA generation assets and for the establishment of Public-Private Partnerships for any other PREPA function, service, or facilities. It enabled a process to commence informal negotiations with interested parties, market soundings, information requests, and any other means to gather information from possible market participants.

There were two fundamental elements of Act 120-2018. First, the mandate to approve a new regulatory framework and a vanguard energy public policy that would stimulate the modern technologies and alternative energy methods that would include distributed generation, the use of microgrids, and renewable energy, among others. Second, the mandate that in order to complete the transactions involving PREPA assets, a regulatory framework would have to be approved beforehand to provide a competitive model among various participants of the energy sector. Through this approach, monopolies would be prevented both in power generation, energy sources and in energy service to customers.

03 ADVISORY COMMITTEE

Section 9 of Act 120-2018, provides for a Work Group for the Development of the Energy Public Policy and Regulatory Framework. The Work Group's mission is to develop and recommend for approval, these components for the completion of the legislative process that will enable the transformation of the Puerto Rico Energy System. As stated in this section of Act 120-2018, the Work Group would be designated by consensus between the Governor and the Presidents of both Legislature bodies, no later than 15 days after the approval of the act. The Work Group is to be supported with the advice and recommendations from the Southern States Energy Board (SSEB), the Department of Energy (DOE), and any other entity or organization deemed necessary, subject to the constitutional prerogatives of the Puerto Rico Government and its Legislature bodies. In addition, according to the Act, the Governor and the Presidents of both Legislative bodies would each propose four organizations to become part of SSEB's Blue Ribbon Task Force.

03.01 The Work Group

The constitution of the Advisory Committee began to take form during the legislative review and discussion process for the Energy System Transformation Project at the Senate, with an initial meeting held on April 25, 2018. Later in June Advisory Committee was officially constituted.

The Work Group carried out discussions under the general guidance and leadership of Senators Lawrence Seilhamer Rodríguez, Senate Vice-president, and Eduardo Bhatia Gautier, Senate Minority Leader. Consequently, each organization selected members to constitute the Work Group. These were:

- The Professional College of Engineers and Land Surveyors of Puerto Rico (CIAPR)
  - Pablo Vázquez Ruiz, PE, CIAPR President, Chairman
  - Elizabeth Dividú Miranda, Member
  - Manuel J. Vélez Lebrón, PE, Member
  - Esther Maritza Zambrana Cruz, PE, Member

- Institute of Economic Competitiveness and Sustainability (ICSE)
  - José E. Rossi Coughlin, Chairman of the Board
  - Tomás Torres Placa, MPL PE, LPP Executiva Director
  - Fernando Agrait, Legal Advisor
- Rocky Mountain Institute (RMI)
  - Roy Torbert, Member
  - Mike Henchen, Member
- Resilient Puerto Rico Advisory Commission (Reimagina Puerto Rico)
  - Malu Blázquez Arsuaga, Executive Director, Member
  - Juan A. González Moscoso, PE, Member
- Senate Advisors
  - Sylmarie de la Torre Toro, Esq., Senator Seilhamer's Legal Advisor
  - Josué E. González Aldarondo, Esq., Senate's Energy Commission Executive Director
  - Ramón Luis Nieves, Esq., Senator Bhatia's Legal Advisor
- Special Advisors
  - Prof. Luis A. Avilés Pagán, Esq., Professor UPR School of Law, Legal Advisor
  - José F. Ortiz Vázquez, PE (since before appointment as PREPA's CEO), Technical Advisor
- Governor's Representative
  - Christian Sobrino Vega, Esq.

The Advisory Committee's goals are to incorporate the views of subject matter experts as well as stakeholder participation from the government, industry, academia and the public. To that end, member organizations of the Advisory Committee volunteered to share results from individual efforts that could be used in the preparation of this document. ICSE and RMI organized a Public Collaborative with over 40 participants representing such sectors in two separate sessions. Published reports such as the *US Department of Energy: Energy Resilient Solutions for the Puerto Rico Grid*, the *Build Back Better: Reimagining and Strengthening the Power Grid of Puerto Rico*, and the *Reimagina Puerto Rico Energy Sector Report* were also used as key reference documents. In addition, the Puerto Rico Senate conducted public hearings in advance of the final legislation drafting to obtain diverse views from additional stakeholders with respect to elements of public policy and regulatory framework for the Puerto Rico Energy System Transformation.

03.02 Assigned Mission

The Puerto Rico Public Energy Policy and Regulatory Framework must be approved by the Legislature within 180 days from the approval of Act 120-2018 on June 20, 2018. That is, no later than December 17, 2018. Therefore, the Work Group's mission is to deliver its report and recommendations on or before the end of October 15, 2018. With the information gathered from the above-mentioned engagements, it is envisioned that the legislature will produce a robust piece of legislation incorporating the diverse views needed to meet the aggressive timeline set forth in the intended transformation of the energy system.

04 BACKGROUND INFORMACION

04.01 Current Legal and Policy Framework

Energy Generation in Puerto Rico dates back to 1893, through the acquisition of the first-generation plant by Mr. José R. Figueroa y Rivera. In 1925 the first public entity for the generation and distribution of electric power was created in Puerto Rico under the name of "Utilización de las Fuentes Fluviales". Its purpose was to make electric energy a public utility, thereby counteracting the lucrative goals of the private enterprises then generating and selling electricity.

By 1941, the "Autoridad de las Fuentes Fluviales" (generation through riverine sources), was created through Act 83-1941. Since then, the public corporation, by its nature, has monopolized the electric power generation, transmission and distribution.

Act 57-1979 changed its name to Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA) since the hydroelectric generation was minimal. PREPA was created as a public corporation (not an agency), regulated by its own government board (self-regulated), enabled to sell bonds for its financing, exclusive power to establish energy tariffs, and granted regulatory power over all energy aspects in Puerto Rico. Between 1941 and 1981, it also had the power to acquire private energy entities.

Upon its creation, independent private producers were consolidated under the governmental corporation. The corporation was granted exclusive rights to generate energy in Puerto Rico in exchange for a universal service. PREPA was the sole energy producer in Puerto Rico until the effects of the Federal Law, Public Utility Regulatory Policy Act (PURPA) of 1978. PURPA recognized the obligation of the public energy entities to acquire energy from independent power producers. PREPA later contracted with two independent power producers in Puerto Rico.

Later, the Energy Policy Act of 1992 permitted residential and commercial customers to sell private energy generation. Through the Energy Policy Act, in 2005 PREPA adopted standards for interconnection based on that Law.

Following U.S. statutory changes, several laws and Executive Orders were enacted locally in Puerto Rico to integrate the island with this new trend. On 1993 Executive Order OE-1993-57 incorporates a report prepared by the Energy Cogeneration and Generation Committee. This policy sought to develop aggressive programs for energy efficiency and conservation, developing pilot projects, diversification of fuel sources, use tariff programs, and to increase the generation plants efficiency.

Puerto Rico Act 114-2007 ordered PREPA to establish a program of Net Metering that would permit the interconnection in its transmission and distribution system and the feedback of electricity to customers with installed solar or wind generating equipment capable of generating electric energy in two directions. The program is geared towards residential and commercial customers that install equipment with generation capacity not exceeding 25 KW and 1 MW, respectively. For many years PREPA did not fully comply with this Act. The average interconnection time was 250 days.

Puerto Rico Act 73-2008, for Economic Incentives for the Development of Puerto Rico, ordered PREPA to regulate and implement *Wheeling* for exempted businesses described in the Act by no

later than January 2, 2010. PREPA did not meet this requirement. The Act also ordered the creation of an Energy Transfer Committee that would prepare a report with recommendations regarding wheeling.

Puerto Rico Act 82-2010, Public Policy for Energy Diversification through Renewable, Sustainable and Alternate Energy, adopted a series of mandates, incentives and mechanisms intended to increase the production of renewable energy. The main tool proposed in this Act to attain the policy was the implementation of a Renewable Energy Portfolio Standard. The statement of Policy expressed the following:

> *"It is declared as public policy of the Government of Puerto Rico to attain the diversification of electric power sources and the technology infrastructure through the reduction of our dependency on energy sources derived from fossil fuels, such as oil; reduce and stabilize our energy costs; control Puerto Rico's electricity price volatility; reduce the escape of capital caused by the import of fossil fuels; preserve and improve our environment, natural resources and quality of life; promote the conservation of energy and social wellbeing, through various mechanisms, including the establishment and goals attainment within a mandatory schedule and through economic and tax incentives to stimulate the electric generation activity <u>through renewable, sustainable and alternate energy sources</u>. To that end, the Government of Puerto Rico will adopt a Renewable Energy Portfolio in the form of a compliance schedule, which will apply to every retail energy provider in Puerto Rico". (Emphasis added)*

The mandate for renewable energy was set forth as follows:

2015 through 2019 12%
2020 through 2028 15%

For years 2028 through 2035, providers shall establish a progressive plan that would stipulate the annual percentages, reaching 20% by year 2035.

The Renewable Energy Portfolio Standard was a progressive energy policy anchored on market forces. It promotes the development and incorporation of cost-competitive renewable energy in the energy market and establishes the percentage of the supplied energy that would be produced from renewable sources.

Puerto Rico Act 83-2010, Green Energy Incentives, established the Puerto Rico Green Energy Fund. This fund would be used to stimulate the establishment and development of renewable, sustainable and alternate energy projects in Puerto Rico. Other tax benefits were granted by way of decree to qualifying activities. The Green Energy Fund was enabled to acquire the Renewable Energy Certificates (CER's). So far, the Green Energy Fund has granted over $60 million.

Puerto Rico Act 57-2014, Transformation and Energetic RELIEF (Energy Reform), was enacted on arguments similar to those expressed in the 1993 Puerto Rico Energy Policy, as both address the transformation of the Puerto Rico electric system. Following is an excerpt from the Act:

> *"After more than seventy (70) years of its creation, and more than three decades from meeting its mandate of total electrification of Puerto Rico, PREPA has turned into a self-regulated monopoly that decides tariffs without real fiscal oversight, incurs in operational,*

managerial and administrative inefficiencies, which final cost at the end of the day is assumed directly by the consumer, and maintains an internal governance that lacks the transparency and citizen participation. All this contributes to Puerto Rico being amongst the first positions in regards to energy cost within the US jurisdictions. With this act PREPA's Law is amended to set farth a people's mandate to this public corporation."

Section 1.2, Declaration of Public Policy related to Electric Energy, contains 19 elements of policy intended to become essential for the competitiveness and development of the government of Puerto Rico. The policy elements are as follows:

(a) The cost of the electric power generated, transmitted, and distributed in Puerto Rico shall be affordable, just, and nondiscriminatory for all consumers;

(b) The availability of energy supply shall be guaranteed to the People.

(c) The implementation of the public policy on energy shall be an ongoing planning, consultation, execution, evaluation, and improvement process in all energy-related matters.

(d) The implementation of strategies geared toward achieving efficiency in the generation, transmission, and distribution of electric power shall be sought in order to guarantee the availability and supply thereof at an affordable, just, and reasonable cost;

(e) The safety and reliability of the electricity infrastructure shall be guaranteed by integrating clean and efficient energy and using modern technological tools that promote economic and efficient operations;

(f) The electrical infrastructure shall be maintained in optimum conditions as to ensure the reliability and safety of the electric power service;

(g) The Island shall become a jurisdiction with diversified energy sources and high efficiency electric power generation. To achieve this, it shall be necessary to reduce our dependence on energy sources derived from fossil fuels, such as oil, and to develop short-, medium-, and long-term plans that allow us to establish a well-balanced and optimum energy portfolio for the electrical system of the Commonwealth of Puerto Rico;

(h) The maximum percentage of renewable energy that may be integrated and incorporated into Puerto Rico's electricity infrastructure in a safe and reliable manner and at a reasonable cost shall be identified and kept updated. Moreover, suitable technologies and locations shall also be identified to make such integration feasible in accordance with the best interest of the Commonwealth of Puerto Rico;

(i) The responsibility of the Commonwealth of Puerto Rico, its agencies, municipalities, and public corporations, as well as of natural or juridical persons, is to comply with every environmental law and regulations applicable to the Commonwealth of Puerto Rico in order to preserve the environment and quality of life of all Puerto Ricans;

(j) The Commonwealth of Puerto Rico shall become an efficient and responsible energy consumer and shall promote energy conservation and efficiency in all its branches and instrumentalities;

(k) The sensible, responsible, and efficient use of energy resources in Puerto Rico shall be promoted among residential, commercial, and industrial customers;

(l) Every consumer shall have the right to receive a reliable, stable, and excellent electric power service;

(m) Prices shall be based on the actual cost of the service provided, efficiency standards, or any other parameters recognized by government and non-governmental organizations specialized in electric power service;

(n) A reasonable price that conforms to the market, geographical realities, and the reality of the electric power infrastructure of Puerto Rico, among other factors, shall be ensured for the purchase of energy between independent power producers and PREPA;

(o) Transparency and citizen participation in every process related to electric power service in Puerto Rico shall be promoted;

(p) Electricity bill or service disputes shall be resolved equitably and diligently;

(q) PREPA shall promote the necessary changes in order to become an entity that satisfies the electric power needs of the 21st century-Puerto Rico;

(r) An independent electric power regulatory entity with broad powers and duties shall be created to ensure compliance with the public policy on energy, the provisions and mandates of this Act, and ensure that energy costs are just and reasonable by overseeing and reviewing the rates of PREPA and any other electric power service company;

(s) Every electric power contributions, subsidies, or direct or indirect payments provided by PREPA shall be properly used in accordance with the objectives for which they were granted.

04.02 Energy Regulator

Act 57-2014 created the Puerto Rico Energy Commission (PREC) as the key component for the faithful and transparent execution of the Energy Reform. It was created as an independent government entity in charge of regulating, overseeing, and ensuring compliance with the public policy on energy of the Commonwealth of Puerto Rico. The PREC was empowered to develop a long-term vision for the electricity system and to create the necessary rules and regulations. The PREC promptly initiated three main regulatory proceedings that routed the implementation of an energy regulatory framework in Puerto Rico, these are:

a. CEPR-AP-2015-0002: Integrated Resource Plan for The Puerto Rico Electric Power Authority

b. CEPR-AP-2016-0001: Petition for Approval of Transition Order Filed by the PREPA Revitalization Corporation

c. CEPR-AP-2015-0001: PREPA Rate Review for FY 2017

As part of those proceedings, the PREC established: (1) a Pre-Maria five-year action plan as part of a Modified Integrated Resources Plan (IRP), making PREPA among other requirements exit from or renegotiate out-of-market contracts for renewable energy that had been entered into without regulatory

oversight; (2) a pathway towards the resolution of PREPA legacy debt, opening to public scrutiny PREPA's debt and agreements with bondholders; and (3) held the first ever rate case, establishing a detailed revenue requirement for the utility and evaluated and adjusted the proposed rate in view of consumers best interest. It also initiated many proceeding and enacted regulations that facilitated private capital investment in distributed energy and micro-grids, as a way to assist in restoring power and modernizing the system.

Puerto Rico Act 211 of 2018, created the Public Service Regulatory Board by integrating the Public Service Commission, the Telecommunications Regulatory Board, the Independent Office of Consumer Protection and the Energy Commission (now Energy Bureau). Within the new organization the former regulatory bodies, now regulatory bureaus, receive their funds from an allocation determined by the Puerto Rico Legislature and the Office of Management and Budget. To maintain their independence, the bureaus, especially the Energy Bureau, shall receive their funding independent from the political process. In the case of the Energy Bureau, those funds shall come from PREPA, its successor and the power companies allowed to operate in Puerto Rico.

The island's future energy system should consider community-owned (via cooperatives and other mechanisms) and privately owned distributed energy and micro-grid facilities. The PREB has the expertise and legal authority to develop rules to facilitate competitive development of these resilient renewable resources. They also have the know-how to ensure that deployment of these technologies fits into a long-term vision for both the energy system as a whole and for PREPA.

04.03 Fiscal Oversight Management Board

The Financial Oversight and Management Board (FOMB) for Puerto Rico was created under the Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016. The purpose of the FOMB is to provide a method for a covered territory to achieve fiscal responsibility and access to the capital markets. The Act was enacted pursuant to article IV, section 3 of the Constitution of the United States, which provides Congress the power to dispose of and make all needful rules and regulations for territories.

The FOMB consists of seven members appointed by the President of the United States and one ex-officio member designated by the Governor of Puerto Rico. It is tasked with working with the people and Government of Puerto Rico to create the needed foundation for economic growth and to restore opportunity to the people of Puerto Rico.

With respect to PREPA, and other insolvent government agencies in Puerto Rico, the FOMB has focused on the development of 10-year fiscal plans. However, consensus is that the development of such plans need to be founded on a long-term vision for the energy system. This is attained through the establishment of a clear and purposeful public policy and a regulatory framework that would provide regulators with consistent criteria for the needed development of the electrical system. Long term decisions regarding resource planning need to be made within the context of properly formulated Integrated Resource Plans that would ensure effective investment of capital and promote less dependence on centralized fossil-fuel-based generation located far from demand. It is therefore imperative to ensure cooperation and positive interaction between FOMB and the PREB and avoidance of conflict in their oversight responsibilities.

04.04 PREPA's Fiscal Plan

After an initial certification of the Fiscal Plan for PREPA in April 19, 2018, the FOMB issued a modified Fiscal Plan dated August 1, 2018. In accordance with its mandate the FOMB states: ***"The New Fiscal Plan for PREPA provides a roadmap to shedding this history and emerging from these storms by creating a new power sector for Puerto Rico that will: provide electricity below 20 c/kWh; deliver low-cost, clean, and resilient power; rebuild and maintain a modern, reliable grid; implement operational efficiencies to lower cost and improve service; and establish a fiscally responsible entity"*** The new Fiscal Plan also states that it provides for approximately $12 billion capital investment program over the next five years to help achieve the goals of low-cost, reliable, and resilient power. Funding is proposed through a combination of federal funding, private investment, and rates. The plan lays out the approach of attracting a private sector concessionaire to manage the grid, while privatizing generation. The FOMB acknowledges in the PREPA Fiscal Plan that the ultimate form of the transformation will be informed by many elements currently unknown and beyond PREPA's control including market appetite for the transaction and legislative action.

Within the uncertainties noted in the plan, we must highlight the need for a new Integrated Resource Plan (IRP) to reassess the needs under a new set of load scenarios (projected in a considerable decrease for the next five years) to achieve long-term goals of system reliability, fuel diversification, resiliency, distributed energy and renewables integration. An Integrated Resource Plan is a utility plan for meeting forecasted annual peak and energy demand, plus some established reserve margin, through a combination of supply-side and demand-side resources over a specified future period.[1]

PREPA's Fiscal Plan recognizes that as part of the energy reform, safeguards and rate regulation will be put in place via a strong regulator to protect ratepayers and ensure the development of a world class energy system via the establishment of the appropriate regulatory framework (i.e., with clear and transparent key performance indicators (KPI's), targets and milestones, including right-sizing operational costs for the new demand environment; delivering projects efficiently across asset planning, procurement, and construction; lowering long term maintenance costs while increasing reliability through predictive maintenance strategies; and lowering long-term fuel and purchased power costs).

05 ADVISORY COMMITTEE DISCUSSIONS AND INFORMATION GATHERING

This report summarizes the discussions held within the PR Senate's Advisory Committee through numerous meetings convened at the Professional College of Engineers and Land Surveyors of Puerto Rico (CIAPR). The report is also supplemented with the integration of reports, plans and materials from many other sources in order to incorporate the vision of various sectors and stakeholders of the Puerto Rico electric system.

05.01 POLICY DEVELOPMENT

As seen in the background information (Section 04 of this report), the energy policy for Puerto Rico has undergone various transformations over the years and as such, its vision has not served as a consistent basis for the development of the electric system and service. As reported by the Department of Energy: *"Many participants expressed the desire for a single vision for the future of*

[1] Best Practices in Electric Utility Integrated Resource Planning. Regulatory Assistance Project, June 2013.

Puerto Rico's electricity sector. The Commonwealth itself must establish that vision and ensure the appropriate governance mechanisms are available to accurately reflect the needs of customers in that vision, as well as guarantee accountability within the management of the energy sector to honor that vision."[2]

Policy statements shall focus on the maximization of Puerto Rico endogenous energy sources, resiliency, reduction of fossil fuel dependency, elimination of the use of coal and promotion of renewable sources. The system shall incorporate social responsibility for universal access to energy sources, be reliable and environmentally responsible. System infrastructure shall be robust and resilient to the onslaught of catastrophic phenomena and other disasters. Conditions shall provide for affordability and ample access, ease and expeditious response in terms of customer services. Policy should also aim to promote conversion of current centralized generation plants to a model that incorporates distributed generation, is less centralized, and that operates on multiple sources of energy. It should also be free of barriers for the integration of new technologies, allowing for its transformation.

05.02 REGULATORY FRAMEWORK

05.02.01 Role of Energy Regulator as Foundation

As part of the 2014 energy reform, the Puerto Rico Energy Commission (PREC), now the Puerto Rico Energy Bureau (PREB), was required to adopt rules to ensure high efficiency in the generation of electricity based on fossil fuels. This would lead to a more efficient use of fuel and, consequently, to lower energy production costs and to have an impact on reducing electricity bills. To achieve this, PREC was imposed to ensure that at least sixty percent (60%) of the electric power generated in Puerto Rico based on fossil fuels (gas, coal, oil, and others) was "high efficiency", as such term is defined by the Commission, which would include as a main factor the thermal efficiency of the power plant or facility per type of fuel used, fuel cost, and technology, among others. PREC was required to achieve this objective within a period not to exceed three (3) years counted after July 1, 2014.

Another key mission of the Energy Commission under Act 57-2014 was to evaluate the plans that PREPA is required to submit to the new regulatory entity, in accordance with the provisions of the Act. PREPA was required to submit to the Energy Commission an Energy RELIEF Plan regarding its obligation to efficiently generate electric power, improve utility operations, and ensure the integration of renewable energy, among other mandates. PREPA was also required to submit for evaluation its Integrated Resource Plan (IRP) with a twenty (20)-year planning period. By evaluating and following up on these plans, the Energy Commission would be able to guarantee the orderly and integrated development of our electrical system, thus ensuring the reliability, efficiency, and transparency thereof, and the provision of electric power services at reasonable prices.

In May 2015, the PREC finalized the *Regulation on Integrated Resource Plan for the Puerto Rico Energy Power Authority*, which included, among other points, specific requirements as to information and analytic requirements, and performance metric targets. PREPA submitted its IRP in July 2015, which was rejected by PREC, who issued a Modified IRP in September 2016. On October 13, 2016, PREPA filed a Verified Motion for Reconsideration of Provisions of the Final Resolution and Order. On February 10, 2017, the PREC denied most of PREPA's requests, sustaining fundamental parts of it 2016 decision. In its order the PREC states: *"The IRP provided by PREPA was insufficient in terms of the process and mechanisms*

[2] Energy Resilience Solutions for the Puerto Rico Grid, US Department of Energy, Final Report, June 2018

chosen for achieving the results contained therein. Therefore, the Commission is unable to rely upon the IRP filed by PREPA. If the IRP cannot be used for its intended purposes, then it is noncompliant."

In light of the emergency resulting from the hurricane María, the PREC, in its Resolution and Order dated March 14, 2018 in relation to the *Review af PREPA Integrated Resources Plan CEPR-AP-2018-0001*, authorized PREPA to file an updated IRP on October 2018. As explained in the order:

> *"Section 6B(h)(i) of Act 83 provides that "in the case of substantial change in the energy demand or group of resources [the Commission's periodical review process] shall be carried out before the three (3) years provided herein to respond to and/or mitigate such changes." The Commission finds that a review of PREPA's existing IRP (the February 2017 Modified IRP) prior to the three-year term established in Act 83 and Act 57-2014 is warranted in order to determine the effects hurricanes Irma and María may have had on Puerto Rica's resource needs and determine whether any proposed update, revision or modification is necessary to mitigate "substantial changes in demand or group of resources."*

Another role of the Energy Commission, pursuant to Act 57, is to *"approve the electricity rates proposed by PREPA and other electric power companies in the Island, and shall aversee all types of aperations, processes, and mandates pertaining to the efficiency of the energy sector of the Island. It shall be the entity in charge of overseeing PREPA and other power producers, promoting the diversification of our energy sources as well as the reduction af energy costs. The Energy Commission shall carry aut its regulatory duties steadfastly and effectively, but preventing its actians from impairing PREPA to meet its contractual obligations to bondholders".*

In accordance with this mandate in its Resolution and Order dated July 15, 2016 in relation to *PREPA Rate Review, CEPR-AP-2015-0001* the PREC determined that the petition for such process was completed, and commented PREPA's first Rate Review process. After an intensive process, on January 10, 2017, the PREC issued its Final Resolution and Order. Important to note is that on this proceeding, important aspects of PREPA's operation were deeply discussed comprising Cost of Service, Unbundling, Rate Design, Marginal Cost and others, in similarity with other jurisdictions with a robust regulatory framework. The proceeding also established PREPA's Revenue Requirement as the base for rate setting. As stated on the order:

> *"With this Order the Puerto Rico Energy Commissian ("Commissian") takes another step in the lang, painful process of providing for Puerto Rica an electric company that excels. The process is long because the culture and practices arising from 75 years of monopoly status, subject to continuous and shortsighted political interference but with no oversight by an objective, professional and apalitical commission, cannat be changed quickly.*
>
> *The process is painful becouse the damage caused by this culture and these practices-damage in the form of deep debt, a deteriorated physical system, demoralized workers, hesitont lenders, skeptical renewable developers and suffering consumers-will require everyone to bear some cost, and make some effort, to solve the problems.*
>
> *This order is another step because we hove already issued five orders that signal to consumers, bondholders, renewable developers and government policy-makers that we are committed to making the difficult decisions, required by the facts we face, to cause the Puerto Rica Electric Power Authority ("PREPA") to emerge from its current crisis and realize its*

potential. Taken together, these orders, along with today's Final Resolution and Order, seek to produce the fiscal health and professional excellence PREPA needs to satisfy its obligations to its bondholders and its customers".

Act 57-2014 also established that the *"Energy Commission shall be subject to the Legislative Assembly's strict scrutiny in order to ensure that it fully complies with its duties and responsibilities. If the Commission properly carries out its mandate, the Legislative Assembly may consider attaching or merging it with other public utilities regulatory commissions already existing in the Island".*

Regarding the role of the energy regulator, the Advisory Committee agrees on the following:

- An independent energy regulatory entity, adequately funded, with broad powers and duties, shall be the main element of the Puerto Rico electric system transformation.
- The regulator shall continue to have authority over all electric service companies serving Puerto Rico, including PREPA, its successor and any other electric power company in the Island; including also T&D companies and any other electric power company allowed to operate in Puerto Rico, either public or private.
- The regulator shall ensure compliance with energy policy, having as its main priority the protection of energy consumers.
- The regulator shall exercise high scrutiny on the operations and maintenance of PREPA, or its successor and any other power generator or energy unity servicing Puerto Rico.
- The regulator shall oversee and require PREPA, or its successor, to submit annual reports describing the condition of the grid and its maintenance program.

05.02.02 Performance Based Regulation

On November 15, 2016, the PREC started the proceeding No. CEPR-IN-2016-0002, *the Performance of PREPA.* The proceeding intended to identify opportunities to improve performance of the utility. The process commenced with an initial investigation that comprised several hearings during 2017.

Performance-based regulation (PBR) is also used in other jurisdictions. It includes many tools, most prominently performance incentives that reward utilities for delivering excellent performance but penalize them for doing poorly. It seeks to align utility motivations and profit incentives with policy objectives and the customer interest. In its broadest definition, PBR may include several tools, including:

- Decoupling
- Multi-year rate plans
- Performance Incentive Mechanisms (PIMs) and Key Performance Indicators (KPIs)
- Benchmarking
- Earnings sharing mechanisms

PIMs and KPIs establish specific benchmarks and objectives for utilities to pursue and attach financial rewards or penalties for their achievement. Importantly, PIMs and KPIs themselves will not accomplish goals; they can be poorly designed and, in the worst case, result in perverse incentives.

Performance metrics measure in a transparent manner the performance of the utility. As indicated by PREC during the *Performance of PREPA* proceeding:

> *"The purpose of performance metrics is to provide the utility, the regulator and interested parties a means of measuring in a transparent manner how a utility is performing in a number of key areas that are critical to a well-functioning utility. Periodic reporting of metrics provides the ability to assess whether the utility's performance is satisfactory, whether it has made progress, or whether performance is declining. Performance metrics have several key components: the identification of what is to be measured; the measurement tool used to assess the performance; and the establishment of a target for performance in that category".*

Governor Rosselló's transformation plan, and the FOMB-approved PREPA fiscal plan, envision transferring operation of the T&D system and retail energy service to a private for-profit entity under a concession model. Traditionally investor-owned utilities earn their profit primarily based on the amount of capital they invest. If PIMs are not used or not implemented properly, a utility's incentive to maximize capital investment could result in high costs to consumers and lack important elements such as high quality customer service, reliability and use of modern technologies. This also applies for transmission and distribution (T&D) systems.

As indicated in the NREL and RAP report on PBR (Littell, et al., 2017), well-designed PBR provides incentives for utility performance, and benefits consumers and utility owners alike. The report concludes that PBR has the potential to realign utility, investor, and consumer incentives, and mitigate emerging challenges to the utility business model, alleviate the challenges of and accelerate renewable integration, and even address cyber security concerns. It also states:

> *"PBR that succeeds often does so because it relies on clear goal setting, uses a simple design, makes value of the utility service clear, and is transparent at each step. Alignment of incentives and benefits for customers and ratepayers tends to make the relationship of the cost of incentives and value of performance easier to understand.* ***Metrics that are clearly identified with objective information support ease of implementation, accountability and the transparency of the value proposition to regulators, utility management, customers, policy-makers, and the public****". [Emphasis added]*

PBR has been used in the U.S. and abroad with successes and failures. Many jurisdictions in the U.S. have used PBR to motivate adoption of energy efficiency goals and satisfaction of targets and metrics. For example, at least 26 U.S. states have used performance incentives to encourage energy efficiency deployments. In California, the use of PBR has produced some successes as well as some notable failures. Other states such as New York have undertaken an ambitious effort to transform its regulatory system. New York's effort aims to construct a regulatory system that rewards distribution utilities for high levels of customer satisfaction.

PREPA's modified fiscal Plan of August 1, 2018 includes consideration of performance incentives and suggests specific performance metrics.

Rate and Incentive Tools

Proven regulatory tools can incentivize and promote investment, efficiency, and high performance in Puerto Rico in the context of well-understood established regulatory models. These tools can be included in the franchise / concession structure and thereafter by the regulator. Particular tools can be chosen and refined as investor discovery proceeds and as other policy, market structure, and future investment needs solidify.

Performance and Investment Metrics	• Direct adjustment of revenues and returns has been successfully used to incentivize performance and support development of selected assets and/or projects. Operational performance metrics can include both rewards and penalties, especially where the metric is strongly under the utility's control • Examples include FERC incentive rates for certain transmission projects, ROE/ROR incentives for achieving designated operational and economic KPIs (e.g., IL) and/or "output" incentives (e.g., UK).
Multi-Year Rate and Investment Plans	• Formal mechanisms that set or cap rates or revenues over time taking into account attrition and inflation to target innovation and efficiency gains. Less formal versions include rate steps or freezes. They aim to offer greater regulatory certainty to customers and utilities while increasing incentives to control costs, make specific investments, and innovate. • The UK, Ontario, and more than fifteen US states (e.g., GA, CO, CA, NY, IA) have used versions of multi-year rate plans with positive effects on efficiency and cost containment.
Decoupling/ Revenue Adjustments	• Mechanisms to offset or mitigate the impact on utility revenues and cost of attrition caused by, e.g., economic turmoil, energy efficiency and demand response efforts, or DER penetration, especially where there are no parallel reductions in utility costs. • Various forms of decoupling have been widely adopted across mainland jurisdictions, especially in jurisdictions with strong commitments to energy efficiency and demand management (e.g., NY, CA, MD, OH, IL) and decoupling forms a part of the UK regulatory scheme.
Trackers and Formula Rate Mechanisms	• Mechanisms to periodically adjust rates or allowed revenues in response to changes in costs and/or sales, especially where those changes are significant and unpredictable. May be symmetric and coupled with performance incentives and prudence review. Can also be used to retroactively reconcile rates and revenues to account for unexpected changes or emergencies. • Variations include full formula rates (e.g., FERC, IL) and targeted capital and expense trackers used in numerous states and provinces and in Puerto Rico in the existing CILT, subsidy, and F&PP riders.

Puerto Rico Electric Power Authority

Regarding performance base regulation, the Advisory Committee believes that the PREB shall incorporate performance-based regulation tools into its regulatory framework.

05.02.03 Revenue Decoupling

Decoupling is a regulatory tool used to break the link between the amount of energy a utility delivers to customers and the total revenue it collects. Instead, revenues are adjusted so that utilities receive fair compensation to cover utility costs and to ensure a fair return to shareholders regardless of fluctuations in sales. It aims to remove the utility incentive to increase energy sales, and makes the utility's ability to recover its costs more resilient to an environment with declining electricity sales. This mechanism ensures energy efficiency and distributed generation do not adversely affect utility revenue. Under revenue decoupling the consumers' tariff may vary somewhat year to year. The detailed design of decoupling mechanisms is typically established by an energy regulator, rather than by legislation[3].

The Advisory Committee recommends that the new legislation require the regulator to establish this type of mechanism under the appropriate circumstances.

[3] Revenue Regulation and Decoupling: A Guide to Theory and Application. 2011. The Regulatory Assistant Project.

05.03 MARKET RULES

05.03.01 Retail Wheeling

Wheeling refers to the transportation of electric power over the transmission and distribution system, which may be from an independent power producer other than PREPA to an individual customer or group of customers. On August 7, 2018, the PREB, under proceeding Num. CEPR-MI-2018-0010 *Regulation on Retail Wheeling*, issued an order requesting public comment with regards to retail wheeling. As stated on the order:

> *"The Puerto Rico Energy Commission ("Commission"), pursuant to Act 57-2014, has the power and duty to develop and regulate a wheeling mechanism. In so doing, the Commission has the responsibility to "establish the rules and conditions to ensure that wheeling does not affect in any way whatsoever (including technical problems and rate increases) nonsubscribers of wheeling services."*

The PREC order contains concepts such as non-discriminatory open access to the grid, community choice aggregation and default supplier for retail services (or Provider of Last Resort); including questions propelling discussion in terms of bilateral contracts vs. wholesale markets for energy supply procurement and the implementation of an independent system operator among other important concepts. Retail wheeling can and should be a short-medium term option for industrial, commercial or aggregated residential customers that want to pursue other alternative beyond PREPA for their power supply.

It is the opinion of the Advisory Committee that any statement in Act 73-2008 that limits in any form wheeling mechanisms should be amended to clarify that retail or wholesale wheeling is allowed for high efficiency fossil generation in addition to renewable energy resources.

05.03.02 Provider of Last Resort (POLR)

The availability of energy supply shall be guaranteed to the people. The state needs to identify resources and funds for such purposes. Therefore, PREPA or its successor needs to consider its role as Provider of Last Resort (POLR). The POLR is the designated provider of utility services to customers when other service companies do not want or are unable to provide the service. Designating a POLR will improve system reliability and reduce cost. Moreover, to the extent the market is opened to third party suppliers, utility ownership will provide PREPA or its successor with resources needed to supply residential and small business customers not served by the market.

The DOE Report *Energy Resilience Solutions for the Puerto Rico* states: *"...a program of hardening generation assets would ensure continued resilience to weather events, beginning with critical central plants regardless of ownership".* To be able to assume the role of POLR, PREPA or its successor, may continue to own some generation; particularly, peak high-efficiency gas-fired generation, and utility-scale renewable generation.

The Advisory Committee believes that PREPA or its successor needs to be appointed by law or by regulation of the PREB as Provider of Last Resort (POLR).

05.03.03 Subsidies and CILT

In our current legal framework, there are about 30 subsidies and these account for about $80 million annually in Puerto Rico. Surprisingly, it is not a larger amount but the fact is that there is not a line item in Puerto Rico's budget for subsidies. In the end, subsidized parties are financed by ratepayers.

Act 22-2016 provides that all credits, special tariffs, subsidies, and subventions for energy will be revoked if the customer does not pay for two consecutive months unless the electric bill has not been objected formally. Once revoked, customers do not have further rights to the subsidy. Rights are also suspended if the customer has tampered with the electric meter or sabotaged the service. The Law limits the approved subsidies after Act 22-2016, to a term of 5 years. These include:

a. Hotels, churches and social welfare organizations, beneficiaries of the Nutritional Assistance Program (PAN), low income houses.

b. Customers in public housings by dwelling unit: Fixed Tariff and maximum consumption: 1 bedroom dwelling unit: $30, 600 KWh, 2 or 3 Bedrooms: $40, 800 KWh, 4 or 5 bedrooms: $50, 1,000 KWh.

c. Excess is billed at the same tariff as non-subsidized residential customers.

d. Former OEPPE (Office of Public Energy Policy) was required to conduct a study on residential energy consumption.

e. Residential customers: Partial credit on the bill for consumption up to 400 KWh or a maximum bi-monthly of 800 KWh.

PREPA's Organic Act established a mechanism which consisted of making a contribution or payment (or credit) in lieu of tax (CILT) to municipalities in exchange for PREPA's municipal tax exemption. The formula for the computation of such contribution has been revised on several occasions; the most significant change was incorporated under Act No. 255-2004, as amended by Act No. 233-2011. After examining the Payment in Lieu of Taxes (PILT) mechanism in light of PREPA's current fiscal situation and without prejudice to the serious fiscal limitations faced by more than half of the municipalities, Act 57-2014 established a mechanism for municipalities to achieve savings in energy consumption by establishing a maximum annual cap per municipality for a three (3)-year period. It also created a special incentive system for all municipalities that achieve savings in excess of the consumption cap designated; established a standard measurement to compute the maximum consumption cap; provided for the review of consumption caps every three (3) years; and established that the Commonwealth Energy Public Policy Office and the Energy Regulatory Commission shall be responsible for overseeing faithful compliance with the consumption control measures and the adoption of the necessary regulations to properly address CILT-related matters.

Under proceeding Num. CEPR-MI-2015-0003, the PREC established the Regulation on Contribution in Lieu of Taxes (CILT). The regulation was approved by the PREC on October 16, 2015 and amended on September 21, 2016.

Further analyses need to be made in terms of how CILT is best handled in view of current laws and regulation. Rough estimates of the value of the credit granted for municipal energy consumption, public lighting and customer subsidies is in the vicinity of $225 million. The Energy Commission had begun to regulate CILT; and addressed its costs during the FY 2017 Rate Case. The Energy

Public Policy Office (OEPPE for its Spanish acronym) Director and the Federation and Association of Mayors are also key in this discussion.

Public lighting and subsidies as universal energy access to vulnerable customers and life-preserving equipment needs to be addressed. The government should identify sources of funding for those purposes so that the utility and the rate payers do not bear those costs.

The Advisory Committee recognizes the impact of the CILT on the economy of the energy transformation efforts. However, in light of the significant implications to municipalities, the Advisory Committee makes no particular recommendations, recognizing that this topic requires further analyses and discussion.

05.03.04 Rate Setting and Design

Act 83 of 1941 as amended by Act 57-2014 contains the appropriate regulatory framework for rate setting. In Section 6.3 it established that within the duties and responsibilities of the Energy Commission is to *"[e]stablish and implement regulations and the necessary regulatory actions to guarantee the capacity, reliability, safety, efficiency, and reasonability of electricity rates of Puerto Rico;"*

Following that requirement in July 15, 2016, the PREC held the first PREPA Rate Case. After a regulatory process with public participation, in January 10th, 2017, the PREC issued its Final Resolution and Order. During that proceeding important aspects of PREPA's operation relates to rate setting were discussed comprising Cost of Service, Unbundling, Rate Design, Marginal Cost and others, in similarity with other jurisdictions with a robust regulatory framework. The proceeding also established PREPA's Revenue Requirement as the base for rate setting.

The Advisory Committee recognizes the importance of a regulated rate setting process and reinforces PREB's core role of rate setting.

05.03.05 Markets, Competition and Retail Choice

The transformation of the Puerto Rico Electrical System requires a shift from a vertically integrated monopoly towards an electrical system that in the short-medium term allows different options to consumers, per customer class; and in the medium-long term consider more elements of market competition.

Energy customers in Puerto Rico need to have as an immediate alternative self-energy generation comprising an efficient net metering program that considers an expedited certification and interconnection process. Although Act 114 of 2007 allows for the implementation of net metering, the inefficiencies and excessive delays of PREPA disincentive customers to pursue this option. Energy generation systems supplemented with battery storage provide resilience and energy security, which are essential after the passing of hurricanes Irma and Maria. Measures need to be taken to provide for an expedited certification and interconnection process so that customers can depend on the option to generate their own energy through net metering.

Wholesale markets comprising independent procurement and dispatch of energy can be part of further developments that provide benefits to consumers in terms of multiple providers and market

competition. However, bilateral contracts that risk lock-in and crowding out future distributed energy and the development of other alternatives for energy purchase should be avoided.

Select options to introduce greater competition into the Puerto Rico energy system

Competitive Utility Procurement Practices	Customer-arranged generation	Introduce options for retail service	Establish markets
• Utility contracts independent power producers (IPPs) for large-scale generation either entirely or only when they are lower cost than utility-owned generation • Utility runs competitive RFPs for any new generation, open to any capable technology (e.g. let solar + storage proposals compete with gas or oil proposals) • Utility runs competitive RFPs for aggregated grid services from distributed energy resources (see Hawaiian Electric Company's demand response portfolio for an example), or for other services like energy efficiency and non-wires alternatives	• Allow customers (usually large C&I customers) to establish direct access contracts to procure power from independent generators. Requires a regulation governing wheeling of power across PREPA's grid, including appropriate payment for use of T&D system • Allow customers to generate their own power, to interconnect to PREPA's grid, and to receive credit for exported energy (net metering to grow the market, transitioning to alternate compensation as market grows); potentially combined with incentive funding for small generation • Allow or encourage shared community solar	• Retail choice: allow independent retail energy providers to contract for energy, pay T&D charges to the utility, and provide retail service to customers • Community choice aggregation: allow municipalities or groups of customers to perform the energy retailer function, contracting for energy and providing retail service to customers • Allow cooperatives or municipalities to establish their own utilities, including purchasing or leasing T&D infrastructure from PREPA	• Establish wholesale spot markets for energy and ancillary services. *Probably not feasible to apply existing U.S. wholesale market structures to Puerto Rico without major changes, as a few large generators could exercise market power in such a small system.* • Create distribution-level markets for energy and ancillary services. *Emerging concept that would require more work to develop for Puerto Rico.*

Source: Rocky Mountain Institute (2018)

Several options exist to introduce greater competition into the Puerto Rico electric power system, as described in the graphic above. Further study would be required for several of these options in order to evaluate their potential to improve the affordability, resilience, and quality of energy service in Puerto Rico. The Advisory Committee recommends the removal of barriers for net metering generation, propelling the increase of distributed generation as a short-term alternative for customer choice; and the strengthening of the regulatory framework and the independent regulator as a foundation for the future creation of energy markets.

05.04 SYSTEM DESIGN

05.04.01 Grid Resilience

General consensus is that a more robust system is necessary, one that would allow for a faster recovery after a disaster. Senate Advisory Committee discussions included several elements that should be considered in meeting the goal of system resilience. Main ideas from group brainstorming were then compared with recommendations in the DOE Report, *Energy Resilience Solutions for the Puerto Rico Grid* dated June 2018. Likewise, recommendations from the report entitled *Build Back Better: Reimagining and Strengthening the Power Grid of Puerto Rico* dated December 2017 were also considered.

Important aspects such as undergrounding of power lines, sectionalizing of the grid, standardization in the distribution infrastructure, controlling vegetation near power lines, relocating transmission lines, interdependence on infrastructure systems and electric poles and towers were discussed under the subject of resilience:

05.04.01.1 New underground lines focused on critical infrastructure

Advisory Committee members agreed that future capital investments to guarantee resilience of the Puerto Rico grid need to consider underground lines with priorities directed towards critical infrastructure and urban centers. These include hospital installations, financial districts, schools, hotels, and basic service infrastructure (such as PRASA), and highly populated areas among others. Similar recommendations were incorporated in the *Build Back Better* report with respect to prioritizing critical infrastructures in view of recovery efforts in the immediate aftermath of a storm event. The DOE Resiliency Report calls for judicious undergrounding of distribution lines in accordance with current regulations.

The Advisory Committee still believes that the investment in underground power lines for selective applications should be of priority. A clear example that provided resiliency during this experience is the 115 kV underground loop in San Juan metropolitan area completed in 2007.

05.04.01.2 Sectionalizing of the Grid

The Puerto Rico Electric grid has the potential to be subdivided into sections that could be serviced with medium and small size generation units and operate as "islands", as required, to sectionalize the grid during emergencies or recovery processes. Within their recommended actions in the DOE report is the analysis of sectionalizing the grid to determine its value. The report addresses selective segmentation to enable system recovery and/or black start restoration (the ability to restore power to a grid section in which all generation has gone offline). The report provides sound recommendations of technologies needed to enable a segmented mode of system operation under section C1D, Selective Segmentation (pages 22-23).

05.04.01.3 Standardization in the Distribution Infrastructure

Many situations developed during the Hurricane María recovery process were related to spare parts inventory levels at PREPA and the variety of distribution voltage levels, especially at urban centers. Urban areas have not incorporated standardization of distribution voltages. To avoid such problems in the future, standardization with national U.S. standards should be considered. The DOE report suggests that USDA Rural Utilities Service (RUS) standards should be adopted where feasible and appropriate to standardize equipment and design, which will aid with replacement in both regular and emergency situations.

05.04.01.4 Vegetation management near power lines

The Advisory Committee discussed the need for the observance of electrical lines right of way and its maintenance. Reductions in maintenance personnel and underinvestment on T&D maintenance has had an impact on the ability of PREPA to maintain cleared access ways and vegetation for transmission and distribution right of ways. This was certainly one of the causes of so much damage in T&D infrastructure from Hurricane Maria. Although devastation resulted in considerable reduction of

vegetation throughout rural terrains, it will grow back quickly and the problem will return to pre-hurricane conditions in just a couple of years if no action is taken to address the problem.

The *Build Back Better* report proposes to institute consistent vegetation management practices along with adequate staffing. The report also states that because of the tropical growth in Puerto Rico, PREPA will likely need to adopt vegetation management practices that are more aggressive than the industry norm. The DOE report also recommends the implementation of industry best practices in a comprehensive vegetation management program to protect the integrity of grid assets. The report presents a few as examples:

- Most utilities trim trees back 10 feet from the circuit in accordance with National Electrical Safety Code (NESC) standards.
- While it is not possible to trim trees for hurricanes, the elimination of overhangs and subsequent tree fall-ins on lines must be a priority and goes a long way toward eliminating tree-related outages.
- It is imperative to have consistent and adequate financial resources to carry out the vegetation management mission. The underlying problem is that vegetation management budgets are easy to cut when the utility faces budgetary issues, so it is crucial to get the company board's approval for a vegetation management program that meets well-defined specifications.
- When engaged in tree trimming, it is imperative to follow tree trimming standards such as ANSI A300 standards, to the greatest extent possible.
- Continuity of tree trimming crews ensures consistent, high quality and adherence to standards in vegetation management for the utility and its customers.

05.04.01.5 <u>Relocation of the transmission lines to areas to be more accessible</u>

The *Build Back Better* report revealed that per PREPA's reports, only 15% of the transmission lines are built to withstand mid-Category 4 storms and the remaining 85% are built to lesser standards.

> *"A key example is the north-south corridor, where damage was extensive, and steep hills and muddy slopes have made access difficult, leading to long repair times. Many transmission corridors, including the North-South line are heavily treed with narrow rights-of-ways. Widening of these corridors is limited due to environmental restrictions to accommodate protected wildlife and vegetation."*

The DOE report also recognizes the opportunity that exists to consider building new transmission corridors along existing roads to facilitate better vegetation management access, as well as quicker access by heavy equipment to repair damaged infrastructure during future storm events. However, DOE recommends that these new transmission lines be considered based on a detailed assessment and modeling and engineering studies. Consistent with the *Build Back Better* report, the Advisory Committee discussions included the relocation of transmission lines along accessible roadside locations to ease access and maintenance. This, however, should be evaluated further after final decisions are made in terms of future grid architecture.

05.04.01.6 Interdependencies among infrastructure systems

Building resilience requires looking at the island holistically, understanding the systems that make up the energy sector and the interdependencies with the other sectors of economic development, housing, physical infrastructure, natural infrastructure, and education, health & social sciences and the risks they may face. The energy sector is a fundamental constituent of the other interdependent sectors. By strengthening resiliency of the energy sector and better understanding the potential shocks and stresses it may face, the island can improve its development in all sectors.[4]

The subject of interdependencies was addressed in the DOE report and represents an important area of consideration for system resiliency. DOE argues that interdependencies among infrastructure systems with electric power can cause cascading failures across various essential services. The report proposes that in order to make efficient investments that mitigate risk effectively and increase the resilience of Puerto Rico, capital planning decisions must address interdependencies between the electric power system and other critical infrastructure that provide much needed services, such as hospitals, water, waste water, waste, telecommunications, and transportation, to counter the cascading effects of power losses.

The report indicates that in order to address interdependencies between electric power and other critical infrastructure, Puerto Rico should conduct, with the engagement of federal agencies as appropriate, an analysis to identify interdependencies and to help coordinate large-scale, regional infrastructure projects. It also states:

> *"Furthermore, given the breadth of interdependencies across sectors, assessment of potential alignment and sequencing of federal funding across different agency programs that support various sector infrastructures, potentially across multiple areas of the islands including Puerto Rico and U.S. Virgin Islands, would be beneficial."*

Recommendations for Policy goals and regulatory requirements in relation to interdependence among infrastructure systems are later incorporated in this report under the subject of *Energy Infrastructure Design, Resiliency, Maintenance and Safety*.

05.04.01.7 Electric poles and towers

Another concern elevated by the Advisory Committee members was related to vulnerability of electric poles and the loading beyond capacity due to multiple utilities attached to them. Current law permits the combined used of electric poles for additional services beyond power, including telecommunications. Legal framework should be reviewed in order to establish a better criteria and controls for safe use of PREPA infrastructure. The DOE report recommends that the Puerto Rico Energy Bureau (PREB) should coordinate a joint study with the Puerto Rico Telecommunications Bureau to determine and enforce safe loading requirements of distribution poles carrying both electric and telecommunications infrastructure.

In terms of wind capacity, DOE recommends that all replaced poles and towers should be of a design and material to survive 150 mph sustained winds. DOE further proposes that if funds are available, electricity transmission towers installed specifically for temporary emergency restoration after

[4] Reimagina Puerto Rico. Energy Sector Report. 2018. Resilient Puerto Rico Advisory Commission.

Hurricanes Irma and Maria should be considered for replacement as soon as practicable, potentially by monopoles.

The *Build Back Better* report makes a solid recommendation that should be considered very seriously in future policy legislation and/or regulation. The report advises that PREPA may need to better manage its distribution pole attachments by performing wind loading studies and requiring attachment owners to fund required upgrades. This Advisory Committee supports this observation.

The *Build Back Better* report also recommended relocating and upgrading up to 350 miles of overhead transmission lines. In addition, it states that at a minimum, structures located in areas prone to high winds should be reinforced to withstand Category 4 storms, including lines along the critical North-South corridor.

Local regulation should be developed considering recommendations of both, the DOE and the *Build Back Better* reports.

05.04.01.8 Risk management planning to address risks, severe events and climate change

The aftermath from Hurricanes Irma and María revealed the state of the risk management capacity resilience across the electricity system and identified a number of opportunities that should be the focus of future design, development and utility planning. First, PREPA or its successor, as the service provider, and PREB, within its regulatory role should focus on addressing current needs by seeking to increase the electrical grid's current level of robustness and reliability to the range of high frequency, routine risks to which it is exposed and to make incremental improvements in their mitigation. Second, significant gains in resilience will come from recognizing and addressing those challenges that the sector is not currently well-equipped to manage, and result from high impact, low frequency events (severe events such as hurricanes, floods, earthquake and droughts) and climate change.

Despite a general consensus regarding the value of enhancing the electricity system's resilience, a number of constraints act to slow or prevent new action. PREB should study concerns regarding the financing of investments in resilience, coordination of action across the diverse group of actors (utilities, regulators, and consumers), and the different scales causing decision-making a complex task. PREPA needs to better understand the likelihood and consequences associated to severe events and climate change, and need to enhance risk management options, technologies, and planning to address a broader range of contingencies. To this end, and the complexities expected with the sector transformation, it is crucial to develop the capacity for viewing, modeling, assessing, and managing the electricity system as an integrated infrastructure network, rather than a collection of discrete components, to advance the overall system's resilience by an integrated long-term mitigation program.

The following recommendations are presented to guide future decision-making to enhance resilience and address the complexities presented above:

- Build PREPA to severe events and climate change, capability to incorporate threats into the IRP, risk assessments and cost/benefit analyses of interventions or management strategies.
- Develop scenario-based planning to explore multiple contingencies to stress test the system and identify gaps in resilience.

- Develop scalable resilience metrics/indicators for the electricity system in order to progress toward risk management and resilience objectives, provide early warning of potential weaknesses in the system and regulate.
- Extend plan and operational standards beyond the traditional reliability requirements into resilient design principles that result in a common basis for electricity infrastructure owners and PREPA to ensure that their system will interoperate with other adjacent infrastructure associated with the interconnected power system.
- Increase PREPA capacity to assess and manage climate changes, population, technology, and societal preferences, and their resulting uncertainties. Understand whether risks are increasing or decreasing and whether those trends vary over different geographic areas within Puerto Rico.
- Promote policies and practices that can streamline assessment and decision-making while enhancing coordination and communication between the different actors.

05.04.02 Grid Architecture

The physical grid architecture refers to the location of generation in relation to load, the transmission required for the system; type of grid, whether a main central grid is to be used or a series of regional mini-grids; and what redundancy exists in the transmission system. The specifics of grid architecture are generally approved through regulatory processes as proposed by utility planning. In Puerto Rico, a resilient electric system can be achieved through a decrease in reliance on cross-island transmission lines, or on the transmission system overall, and the establishment of small scale generation through the island. By matching generation capacity with demand by region, instead of increasing generation in the south, the system could increase generation diversification and resilience and reduce T&D losses and costs.

There have been many different proposals regarding the Puerto Rico grid architecture. Some include sectionalizing the grid into various mini-grids by region. As indicated earlier, all these offer value for resilience. However, the DOE report emphasizes that such alternatives require real in-depth analyses that have not yet been conducted. To support system resilience, legislation should encourage greater use of distributed generation, with the required evaluation and analysis from the state entities empowered by law to conduct such work. Options could include:

- Increasing use of small-scale generation at central and distribution level.
- Resiliency based incentive programs intended to propel distribution generation through photovoltaic solar panels, battery storage systems, and high efficiency generation as Combined Heat and Power (CHP); in addition to enabling community solar and microgrids, among other initiatives.
- Development of the required analysis, guidelines and regulations by PREB and the State Office of Energy Policy.

Sectionalizing is not unusual to our electrical system. Presently, selected areas are disconnected from the grid during lack of generation during a power failure. However, greater distributed

energy resources across the island, and new control and automation technology can add resilience to the system, making the grid less dependent on long transmission lines.

05.04.03 Grid Modernization

The DOE *Quadrennial Technology Review*[5] defined grid modernization as one that encompasses the application of intelligent technologies, next-generation components with "built-in" cybersecurity protections, advanced grid modeling and applications, distributed generation, and innovative control system architectures. The report mentions that the Electric Power Research Institute and others estimate this will require $338 – $476 billion of new investment (in addition to investments for reliability and replacement) over the next twenty years.

Specific grid modernization technologies identified in the *Build Back Better* report include Distributed Energy Resources Management System (DERMS) and Advanced Distribution Management System (ADMS); integrated with Fault Location Isolation and Service Restoration (FLISR), Volt-VAR Optimization (VVO), Conservation Voltage Reduction (CVR), and others. Implementation of these technologies normally depend on a technology investment plan developed by the utility under the oversight of the regulator. Adoption of these technologies can offer improved system reliability, resilience, and efficiency, and greater ability to integrate variable renewable energy into the grid. The Advisory Committee believes the Energy Bureau must be empowered to oversee, or to direct, decisions to invest in such technology to ensure it is used for maximum public benefit and that utility investments are prudent.

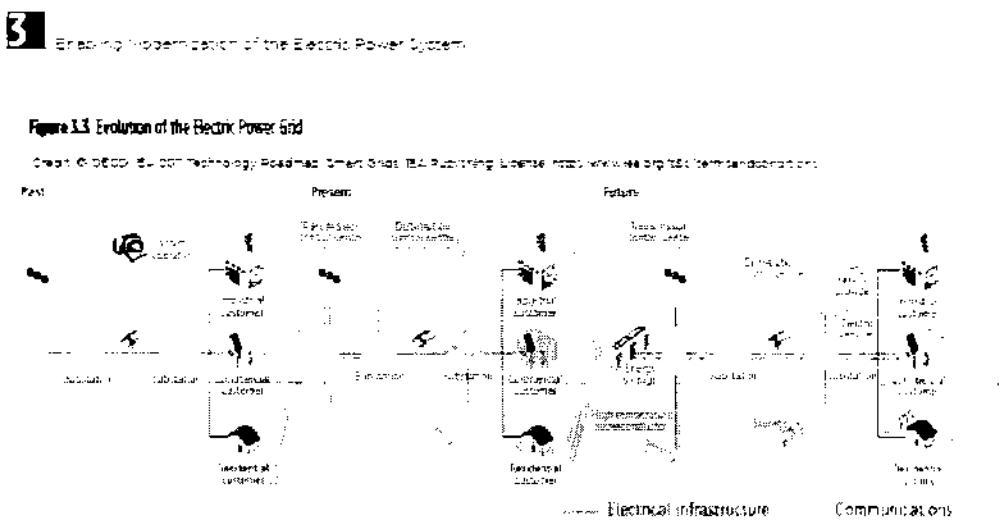

The electric power grid is evolving to include more distributed control, two-way flows of electricity and information, more energy storage, and new market participants, including consumers as energy producers

Source: Quadrennial Technology Review. 2015. U.S. Department of Energy, P. 56.

[5] Quadrennial Technology Review. 2015. U.S. Department of Energy

05.04.04 Renewable Portfolio Standard (RPS), Including Enforcement and Penalties

Puerto Rico Act 82 created a Renewable Portfolio Standard (RPS), requiring load serving entities to supply increasing shares of retail sales with qualified renewable sources at the following levels:

- 12% in 2015
- 15% in 2027
- 20% in 2035

PREPA has not met RPS targets to date. Distributed solar generation currently is not being counted towards RPS compliance. Senate Bill 773, sponsored by Senator Seilhamer, proposed new renewable goals of:

- 15-20% by 2028
- 25-30% by 2035
- 40-50% by 2050

Various discussions and processes have been made to indicate a clear roadmap in terms of Puerto Rico's RPS goals. The most recent effort was the Public Collaborative for the Puerto Rico's Energy Transformation organized by the Institute for Competitiveness and Sustainable Economy of Puerto Rico (ICSE-PR) and Rocky Mountain Institute (RMI). During the Collaborative over 40 participants comprising all sectors of Puerto Rican society co-created a vision for the energy future which included an RPS of 50% for 2035 and 100% for 2050, subject to regulatory proceedings.

Important factors need to be revisited in terms of the RPS value. It should be clearly established that RPS goals also comprise energy generated at distribution level by all customer classes. Act 82-2010 should be modified to clearly provide for all customer classes, included but not limited to residential, commercial and industrial classes, to sell their Renewable Energy Certificates (RECs) to PREPA or its successor.

05.04.05 Imported Fuels, Pipelines and Major Infrastructure Investment

In regards to this matter, the Advisory Committee discussions involved several subjects, which were also evaluated in light of recommendations from the DOE Energy Resiliency Solutions for the Puerto Rico Grid report. The following topics were addressed:

05.04.05.1 <u>Fossil fuel generation plants as a transitional resource</u>

Considering an RPS between 30 to 50% by 2035, high efficiency fossil fuel generation needs to be conceptualized as a transitional phase towards a continuous increase of Puerto Rico endogenous renewable energy sources. With this in mind, fuel options should be based on options cleaner than oil, such as natural gas and other secondary options such as propane.

The Advisory Committee consensus is that public policy should emphasize the transitional role of natural gas towards an increase in the use of endogenous renewable energy resources for power generation, and not allow any large scale gas infrastructure investments in the near term that could lock

in and crowd-out future distributed energy and the development of other alternatives for energy generation.

05.04.05.2 Strategically locate new smaller and more efficient centralized generation

The generation of electricity with smaller and more efficient plants that have a better response to changes in the system would also add to system resiliency. DOE recommendation stands in those lines:

> *"Evaluate the siting of key generation facilities so that, to the extent practicable, they are co-located with key load centers to reduce the criticality of the transmission system when recovering from anticipated extreme events in the future. In particular, analysis on re-powering Palo Seco with alternative fossil fuels is recommended".*

The Advisory Committee believes that consideration should be given to new flexible smaller centralized generation plants with capacity ranging from 100 to 300 MW, comprised of smaller generation units of 50 to 100 MW. Final determinations regarding the sizing of generation capacity should be made within the IRP proceeding with the oversight of the independent regulator.

05.04.05.3 Eradicate the use of coal as a source of power generation

The Advisory Committee recognizes and supports that one of the goals set forth in PR Senate Bill 773, sponsored by senator Seilhamer, is to discontinue the use of coal as electricity generation fuel in order to reduce the green house effects in the atmosphere. The bill intends to prohibit the concession or extension of permits for the establishment of energy producing outfits in Puerto Rico based on the use of coal. Energy policy shall consider to eradicate the use of coal by 2028.

05.05 NEW TRENDS AND ALTERNATIVE MODELS

05.05.01 Microgrids

The DOE defines microgrids as follows:

> *A group of interconnected loads and distributed energy resources (DER) within clearly defined electrical boundaries that act as a single controllable entity with respect to the grid. A microgrid can connect and disconnect from the grid to enable it to operate in both grid-connected and island mode. A remote microgrid is a variation of a microgrid that operates in island conditions.*

Microgrids can provide valuable resilience and continue to power critical facilities, community facilities, businesses or private customers even when the larger grid is unavailable. Microgrids that remain connected to the larger grid can provide many valuable services to the grid and strengthen the entire system. Such services include ramping, demand response, capacity, frequency regulation, and other ancillary services. There is currently no market, tariff, or other mechanism for microgrids to provide this value to the Puerto Rico grid.

Act 133-2016 addresses microgrids, directing the Energy Public Policy Office to establish a plan for the development of microgrids in Puerto Rico, and directing the Puerto Rico Energy Commission (now PREB) to establish a regulatory framework for microgrids. On May 16, 2018, the Puerto Rico Energy

Commission approved the Regulation of Microgrid to provide for the development of Microgrids throughout Puerto Rico. According to PREC, prolonged outages and their impacts on the citizens of Puerto Rico caused by Hurricanes Irma and Maria highlighted the need to foster the creation of microgrids as a means of delivering reliable energy services to customers in need, avoiding the loss of power at critical facilities, promoting customer choice, reducing carbon pollution and spurring economic development while integrating new technology and industry trends into Puerto Rico's energy market. Accordingly, microgrids and other distributed generation resources are a key component of the Government of Puerto Rico's strategy for rebuilding and strengthening Puerto Rico's electric power system.

On January 3, 2018, the PREC published proposed rules for the development of micro-grids under proceeding Num. CEPR-MI-2018-0001, *Regulation on Microgrid Development*. As indicated by the PREC in its resolution, these rules contain the components that the Commission considers necessary for an accurate and reliable environment for microgrids, therefore promoting the development and investment in such systems.

After a regulatory process that included public participation, on May 16, 2018 the PREC approved the final microgrid regulation. In a separate order, also on May 16, the PREC required PREPA to develop a regulation for the interconnection of microgrid systems to Puerto Rico's electric grid, as follows:

> *"On May 16, 2018, the Puerto Rico Energy Commission approved the Regulation of Microgrid Development ("Final Microgrid Regulation") The Final Microgrid Regulation sets forth the regulatory framework required to promote and encourage the development of microgrid systems in Puerto Rico, enable customer choice and control over their electric service, increase system resiliency, foster energy efficiency and environmentally sustainable initiatives and spur economic growth by creating a new and emerging market for microgrid services.*
>
> *An essential component for the successful implementation of microgrid systems as a solution to Puerto Rico's energy needs is the ability of these systems to interconnect to Puerto Rico's electric grid, currently administered by the Puerto Rico Electric Power Authority ("PREPA").*
>
> *Accordingly, PREPA is hereby ORDERED to develop a regulation which shall govern the interconnection of microgrid systems to Puerto Rico's electric grid. PREPA shall file with the Commission, a draft version of the proposed regulation on microgrid interconnection no later than 120 days from the date this Order is notified. Prior to filing the draft regulation with the Commission, PREPA must ensure compliance with Section 2.2 of Act 38-20172 related to public participation in rulemaking proceedings. The draft regulation to be filed by PREPA with the Commission must incorporate any amendments made to the proposed regulation as a result of the public comments received during the 30-day period established in Section 2.2 of Act 38-2017".*

The Energy Bureau has since extended the deadline for PREPA to submit this interconnection regulation until October 31, 2018 and stated their intent to initiate a rulemaking procedure to develop this regulation in the event PREPA fails to comply with this deadline. The Advisory Committee understands that PREB should maintain the authority to establish such interconnection rules, and the authority to establish related tariffs governing both compensation microgrids should receive for energy and services provided to the grid and pricing what microgrids should pay for energy and services received from PREPA.

The PREC microgrid regulation authorized shared microgrids among customers, but did not address several important points:

- The ability for microgrid owners to use (or buy) PREPA distribution lines.
- The terms of sales of energy or grid services between the microgrid and PREPA.

Recent Hawaii legislation (Act 200, House Bill 2110 of 2018) directs that state's public utilities commission to open a proceeding to establish a microgrid services tariff to provide fair compensation for electricity and grid services provided by the microgrid to the utility (or by the utility to the microgrid).

Advisory Committee discussions addressed the opportunities for development of microgrids, which provide benefit especially in remote rural communities and critical infrastructure. Mutual benefits from the main grid to the microgrid and vice-versa should be considered. Grid ancillary services provided from the microgrid to the main grid such as load shifting, ramping, and regulation; and backup power provided from the main grid to the microgrid should and need to be valued. In those terms, the consensus from the Advisory Committee is that connection of microgrids to the main central grid (for backup purposes and to provide ancillary services to the main grid) is essential and offers substantial value to the Puerto Rico electric grid and should be encouraged through appropriate pricing structures, market design, and/or utility programs to support dependable and continuous service to all customers. The PREB should maintain the responsibility and authority to ensure such mechanisms are created to maximize the value of microgrids.

DOE also supports the goal of deploying microgrids to these communities. In its June 2018 report, it states:

> *"While there is economic and reliability value in being connected to the PREPA system during normal conditions, storm recovery and community support can be enhanced through these community-based microgrids in more remote areas of the Commonwealth. In addition, while further analysis is required before developing specific recommendations, microgrid investment has the potential to be more cost effective than alternative system upgrades to harden the system for improved function and reliability".*

Microgrids for critical infrastructure also represent an important application of this technology. This includes installations such as hospitals, schools, emergency shelters and emergency services facilities, airports, and ports. The DOE report also concurs that the services that microgrids provide can support different applications, such as critical infrastructure, industrial sites, and basic service in remote areas.

Recommendations from the Advisory Committee is to consider the following:

a) Connection to the main central grid (as backup and for grid services purposes) should be considered essential and needs be strongly encouraged and incentivized to ensure a dependable and continuous service to customers.

b) PREB needs to develop microgrids interconnection rules, with own resources or through PREPA by means of a regulatory process.

c) PREB needs to assess the value of microgrids services to the main grid and establish parameters for grid services tariff to govern compensation for services exchanged between the microgrid and PREPA and vice-versa.

d) PREB needs to clarify whether cooperatives or municipalities will have the right to purchase or lease PREPA distribution infrastructure to facilitate their microgrid installation. PREB needs the legal authority and enforcement powers to ensure PREPA or its successor meet these expectations in a timely and cost-effective manner.

05.05.02 Community Solar

Community solar projects are generally shared solar plants of modest size (commonly 0.5-5 MW), with multiple customers acting as off-takers[6]. Many community solar projects subscribe residential customers, including those who cannot put solar on their own roofs. Community solar can give more customers access to solar power, including those who cannot install rooftop solar (for instance, those living in apartment buildings, or with unsuitable roofs). It shares benefits with small-scale residential solar. It is preferably located close to load so it does not require use of the transmission system lines. Most community solar policies elsewhere in the U.S. authorize net metering arrangements for community solar subscribers to receive credit on their invoices for shared solar generation.

Community solar is addressed in existing law, under Act 133-2016, which directed the Energy Public Policy Office (now Energy Public Policy Program) to identify best practices for community solar, and directed PREC to regulate community solar projects.

Recommendations from the Advisory Committee in terms of community solar includes:

- Provide net metering arrangements for community solar subscribers, including allocation of invoice credits.
- Requiring the PREB to establish a community solar program, including: (1) to evaluate requirements for low-income customer access to community solar; and (2) PREB to develop a prescribed amount of community solar.

05.05.03 Distributed Generation and Net Metering

Net metering is a common policy that makes it easy for customers to get credit for their solar generation during times when they export power back to the grid. Thirty eight states and four territories offer some form of net metering policies today[7]. Many impose size limits on net metered systems.

In Puerto Rico, Act 114-2007 created the net metering program. Acts 57-2014 and 133-2016 continued to remove barriers to customer participation in net metering. Some states authorize aggregate net metering, allowing a customer with multiple facilities to credit excess generation at one site against consumption at another. In terms of the importance of Renewable Energy Credits (RECs) ownership to meet state Renewable Portfolio Standards (RPS), some states such as Colorado, require a percentage of

[6] Focusing the Sun: State Considerations for Designing Community Solar Policy. Cook and Shah. 2018. NREL, DOE.
[7] State Net Metering Policies. National Conference of State Legislatures. http://www.ncsl.org/research/energy/net-metering-policy-overview-and-state-legislative-updates.aspx

retail sales to come from distributed generation. These RECs are owned by distributed generation customers.

Recommendations from the Advisory Committee in terms of net metering include:

- Distributed energy generated through net metering programs should be part of the Renewable Portfolio Standard (RPS).
- RECs need to be owned by distributed generation customers.

05.05.04 Interconnection

Since February 2017, Puerto Rico possesses modern regulation in terms of interconnection of distributed generators, a regulation that counted with the oversight of the PREC as required by Act 57-2014; and included significant changes as "plug and play" interconnection for distributed generators below 10 KW. Notwithstanding, PREPA has had a poor track record of timely interconnection of customer solar under net metering.

In terms of microgrid interconnections, PREC required PREPA to develop a regulation which shall govern the interconnection of microgrid systems to Puerto Rico's electric grid. In the order dated May 16, 2018 PREPA was required to file with the Commission a draft version of the proposed regulation on microgrid interconnection by mid-September 2018. As indicated previously, the Energy Bureau has since extended the deadline for PREPA to submit this interconnection regulation until October 31, 2018.

The Advisory Committee recommends the incorporation of robust penalties and fines to PREPA or its successor when there exist excessive delays in the certification or interconnection of distributed generators into the electrical system. Concurrently there shall be lawful consequences to the personnel if an act of negligence is proven by the local authorities.

05.06 UTILITY

05.06.01 Privatization, Concession Models and Ownership Structures

Depending on the model selected on the concession of PREPA T&D system, either an operations agreement or lease of assets, it could have further impact on consumers resulting from the source and cost of capital required for the reconstruction of the grid. The use of an Operation Agreement of the T&D for the concession could allow for the use of federal funds, resulting in less cost of capital required and lesser cost to consumers. An example of this concession model is the Operations Services Agreement between Long Island Lighting Company (D/B/A LIPA) and PSEG Long Island LLC of December 2011. On the other hand, a concession model based on lease of assets could bear additional costs to consumers if it limits the ability to use federal funds for the reconstruction of the grid.

The PREPA Fiscal Plan submitted by the utility to the Financial Oversight and Management Board (FOMB) on April 5th 2018 describes two models for private operation of the Puerto Rican grid, which are depicted below:

- Management Services Agreement, similar to the Operations Services Agreement between Long Island Lighting Company (D/B/A LIPA) and PSEG Long Island LLC, dated December 2011.

- T&D Concession, similar to a lease of asset agreement, where the concessionaire has the right to collect all revenues and the responsibility to pay all costs generated by the T&D system.

The final approved fiscal plan focuses on the concession model, which differs from LIPA and more closely resembles an investor-owned utility business model.

PRIVATIZATION MODELS: MANAGEMENT SERVICES MODEL (e.g., LIPA)

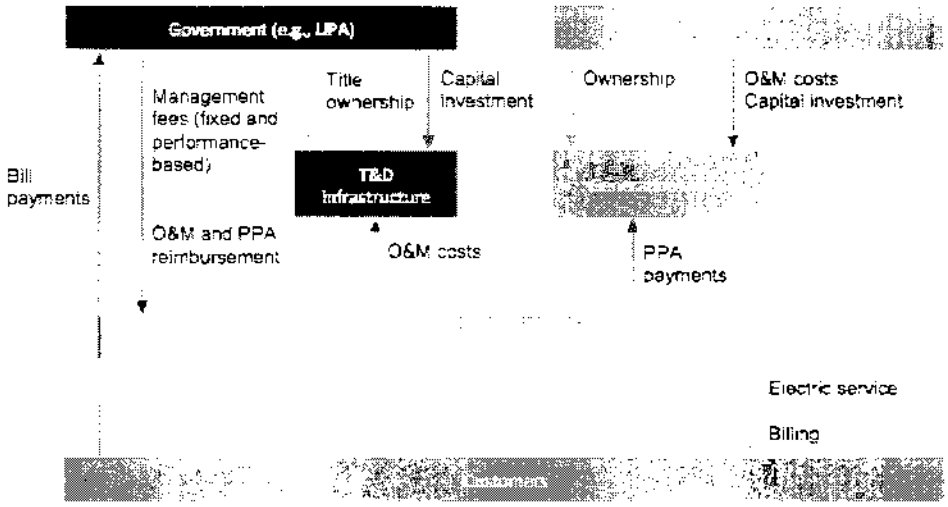

1. Government maintains title ownership over T&D infrastructure and provides capital investment in the T&D system
2. Private utility company makes money from fixed management fees and variable performance incentives

Source: Rocky Mountain Institute (2018)

PRIVATIZATION MODELS: CONCESSIONAIRE MODEL

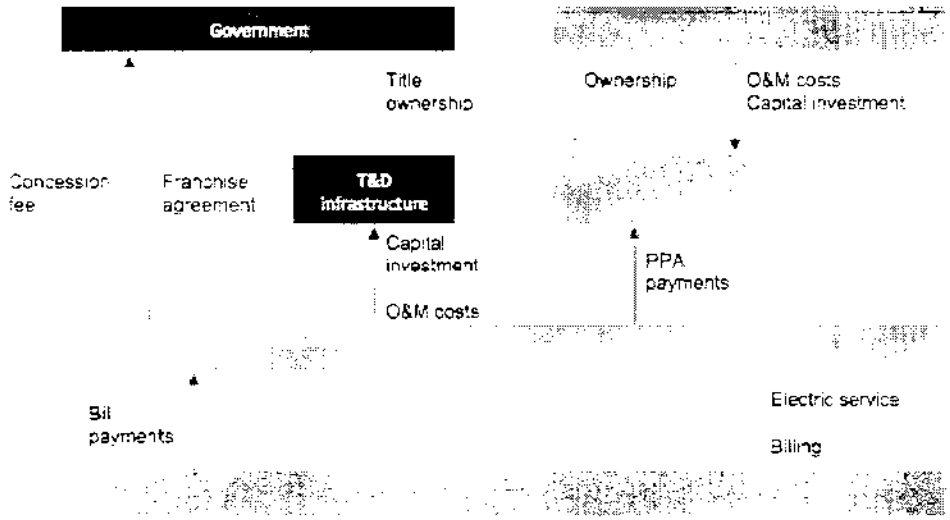

1. Government maintains title ownership of T&D infrastructure
2. Private utility company invests their own capital in T&D infrastructure
3. Concessionaire earns return on invested capital (rate base), just like typical investor-owned utility

Source: Rocky Mountain Institute (2018)

Illustrative Concession structures

	T&D concession	Management Services Agreement
Description	• Concessionaire assumes all rights and responsibilities associated with the T&D franchise	• A private contractor assumes responsibility for the operation and maintenance of the T&D system • Puerto Rico retains ownership of all T&D / customer care utility assets and continues as ultimate service provider
Typical duration	• 25 years +	• 10 – 15 years
Sources of revenue to private entity	• Concessionaire has the right to collect all revenues (and the responsibility to pay all costs) generated by T&D system • Return will depend on investment, performance, and tariff design; in a standard cost-of-service approach, the Concessionaires receive a return on and of any capital invested in the T&D system	• Base fee: a fixed annual payment • Performance fee: incentive fee payable if agreed operational efficiency and reliability targets are met • Publicly owned entity maintains right to collect all revenues (and the responsibility to pay all costs) generated by the T&D system

Puerto Rico Electric Power Authority

Source: PREPA Amended & Restated Fiscal Plan – Draft, dated April 5, 2018

The concession model, similar to the lease of assets agreement, offers the concessionaire a return on its own capital invested in infrastructure, therefore it closely resembles an investor-owned utility's business model. This elevates the importance of the regulatory framework to oversee this business model, including adoption of performance-based regulation. It also adds complexity and new roles the regulator must perform, including determining the appropriate model for recovering capital and operations expenses, establishing a new rate base accounting structure, periodically determining the concessionaire's cost of capital and approve rate of return, and adopting other aspects of performance-based regulation. Clarity in this regulatory framework may be required in order to execute a contract with a private utility operator.

Other, alternative approaches may include:

- Investor Owned Utility (IOU), comprising the selling of assets for full privatization
- Cooperative electric utility or utilities
- A mix of public utility (as Provider of Last Resource), IOUs in generation, and cooperative or municipal utilities
- Continue the status quo with PREPA as a Public Utility

Recommendations from the Advisory Committee include:

- Because of the importance of a regulatory framework that provide confidence to investors, through this transitional process, the regulatory powers of the PREB including its determination on the Integrated Resources Plan shall not be circumvented by the concession contract, or any other agreement.
- A concession in the form of a Management Services Agreement, could allow for the use of federal funds, resulting in less cost of capital and lesser cost to consumers. This type of agreement or plans that allow the use of federal funds should be prioritized to support low and affordable rates to consumers.
- The PREB should maintain the authority to establish the appropriate rate base accounting structure for any concession T&D operator, determine that concessionaire's approved rate of return on investment, and to adopt performance-based regulation. This authority shall not be circumvented by the concession contract, or any other agreement, and would require sufficient time for review of the concession contract as determined by the regulator.
- Cooperatives should be allowed by law to establish their own local power utilities. This will require a new provision governing how a cooperative entity can acquire or lease electrical distribution infrastructure that is currently owned by PREPA.
- Considering the medium and long term effect of legacy debt payment in the energy demand by all customer classes, with a direct impact on the financial viability of the Puerto Rico electrical system, the effects of PREPA's debt <u>and alternative debt payment mechanisms beyond consumer rate</u> shall be considered within the new ownership structure.

05.06.02 Design and Engineering Standards

The DOE reports that the impact of Hurricane Maria unveiled the importance of design codes and enforcement of those codes. One of the many exacerbating factors during post-Maria recovery was the lack of standardization at both transmission and distribution levels. Nonstandard equipment and spare parts were not readily available from stateside providers. This significantly delayed equipment/material relief from the mainland. Considering this, recommendations from the DOE Resiliency Report, in terms of adopting USDA Rural Utilities Service (RUS) standards, previously discussed in this report should be taken into consideration.

The Advisory Committee considers that clear requirements should be established by PREB to require PREPA or its successor to develop an energy assurance plan, as recommended by DOE Resilience report, including a plan for the use of standardized assets, and plans to supply large quantities of replacement material before and following future disasters. Legislation should also require PREB to develop standards suitable for withstanding extreme weather, such as T&D towers and poles designed to withstand 150 mph wind speed, or similar requirements. It should be noted, however, that the new Puerto Rico Building Code (PRBC 2018) is expected to adopt special wind speed criteria for Puerto Rico. The PR Code Committee is pursuing the development of a special wind region map through "micro zoning", based on topographic data modeling. FEMA has initiated this process through a contract with the National Institute of Standards and Technology (NIST) and the results of this analysis are expected by the end of October 2018. The new PRBC 2018 is expected to be released during early 2019. It is anticipated that wind speeds determined at higher altitudes in the island would mandate a stronger design criteria.

05.06.03 Maintenance Standards

As stated earlier in this report, PREPA's underinvestment in maintenance and vegetation management for years prior to Hurricane Maria contributed significantly to the extent of grid damage. This and other operational matters were exacerbated by PREPA's bankruptcy. Consistent adherence to industry best practices for maintenance and vegetation management could improve reliability and resilience to future events.

Maintenance standards are generally established by utility management with oversight from the regulator. The Regulator may direct utilities to adhere to specific standards, or to allocate a portion of their budget to maintenance, or impose performance incentives or penalties for reliability outcomes. Although specific maintenance standards are not commonly prescribed by public policy, legislation could require or encourage PREB to increase scrutiny around maintenance and require PREPA or its successor to develop a maintenance program. This should also include:

- PREB to oversee compliance on maintenance performance using Key Performance Indicators (KPIs), creating incentives or penalties based on performance.
- PREB to request from PREPA or its successor a regular report describing the state of grid maintenance; providing that in case the grid maintenance is not performed adequately by PREPA or its successor, services will be subcontracted and paid by the utility.

05.06.04 Energy Efficiency and Demand Response

Energy efficiency refers to measures to reduce energy used to provide services to customers. These vary widely, from LED lightbulbs, to building insulation and sealing, to efficient appliances and motors. Most utilities across the U.S. run energy efficiency programs for their customers to meet targets established by legislatures or regulators. In some states, a separate "energy efficiency utility" is responsible for efficiency programs. In accordance with the American Council for an Energy Efficient Economy (ACEEE), as of January 2017, twenty-six states have fully-funded policies in place that establish specific energy savings targets that utilities or non-utility program administrators must meet through customer energy efficiency programs. Energy Efficiency Resource Standard (EERS) in those states mostly range from below 0.5% (Texas) to over 2.5% annual savings (Massachusetts and Rhode Island)[8].

Demand response describes programs that reduce or shift electricity usage during peak hours and change when and how electricity is consumed to better manage the grid. Modern controls and the use of Internet technologies make many devices capable of providing demand response to the electric grid. Demand response can be provided through utility-managed programs, time of use pricing, third party aggregators and market structures.

The Advisory Committee recommends the development by PREB of clear requirements in accordance with national standards to be established for energy efficiency and demand response.

05.06.05 Resource Planning, Procurement, and Contracting

As stated by the Regulatory Assistance Project and Synapse in their publication in regard to electric system planning (Wilson and Bieward, 2013):

> *"An integrated resource plan is a utility plan for meeting forecasted annual peak and energy demand, plus some established reserve margin, through a combination of supply-side and demand-side resources over a specified future period. For utilities, integrated resource planning is often quite time- and resource-intensive.* ***Its benefits are so great, however, particularly to consumers, that utilities are frequently required by state legislation or regulation to undertake planning efforts that are then reviewed by state public utilities commissions****".*

Best practice for utilities is to use a long-range IRP to inform the range of options and constraints that govern near-term procurement and other actions. This planning tool shall be prioritized and used as the main compass for the transformation of the Puerto Rico electrical system, since it determines, through an orderly evaluation process, key parameters that define the electrical system as peak annual loads, energy demand, and reserve margin. In terms of contracting, the overall objective is to base energy investments or purchase agreements on the comprehensive evaluations performed as part of the integrated resource planning process.

The IRP should dictate that the utility does not commit to several long-term Power Purchase Agreements (PPAs) for assets that are not required, that ultimately will result in higher cost to consumers of all customer classes. This will assure that Puerto Rico does not get tied to Power Purchase Agreements

[8] Energy Efficiency Resource Standard, American Council for an Energy-Efficient Economy, https://aceee.org/topics/energy-efficiency-resource-standard-eers

(PPA) that hinder the development of a modern system that integrates distributed energy and its endogenous renewables resources. In addition to traditional bilateral power contracting in the form of PPAs, non-PPA options can and should be considered for proven generation technologies.

Recommendations from the Advisory Committee include:

- Authorize PREB to reject a generation asset transaction if it comes with a long-term contract that is inconsistent with the approved IRP.
- Authorize PREB to reject procurement proposals that are not consistent with industry best practice.
- Reaffirm the requirement for integrated resource planning and the authority of PREB to oversee this process (already included in Act 57-2014).

06 RECOMMENDATIONS FOR POLICY AND REGULATORY FRAMEWORK

Public policy should express a clear and consistent vision for the future, a vision which transcends political administrations and commits the government, the regulator, and the utility to common goals and objectives for energy transformation. Public policy in Puerto Rico should be broadly consistent with that of highly developed nations, while recognizing Puerto Rico's realities. The vision should be calibrated to a planning horizon of no less than 20 years. It should coordinate other areas of government whose actions affect energy production or its impacts, energy consumption, and energy culture. The establishment of energy policy must be addressed via a continuous process of planning, consultation, execution, evaluation and improvement in all energy matters.

The policy recommendations below stem from previous statutes, especially Act 57-2014, with modified language to address the current Puerto Rico scenario and vision with respect to the energy sector. The new policy should be structured in a way that would provide for setting goals and objectives under key areas of the energy sector. Similarly, clear and purposeful objectives should be set forth, from which metrics can be either established up front or derived for tracking success or failure along the planning horizon. Targets shall be consistent with those established in other laws and endeavors by the Government in other policy related sectors.

Transformation goals describe criteria and guidelines for government decision-making as it relates to various areas of the Puerto Rico energy system. The New Public Policy set forth by Law should adopt the following vision:

"This vision is presented as the foundation of the new energy public policy. It aims to change the energy equation to focus on self-sufficiency and to put the common good and the people, the consumer, at the center of the energy transformation.

The promotion of a vision for the future with a consistent public policy should include transforming the energy sector from big asset management to technology management with the coexistence of small generation capabilities, freely developed by autonomous consumers, and a base generation that is highly flexible and reliable with enough spare capacity to be used as backup, along with a quick increase in renewable penetration.

An energy sector based on distributed endogenous clean renewable energy that is affordable and resilient, promotes efficiency, internalizes climate change and de-carbonization, ensures equity, ample public engagement and capacity building, creates local wealth while maximizing local ownership and provides flexibility for innovation consistent with endogenous clean renewable energy.[9]

Based on that vision, specific goals should be centered in defined areas of our energy system, followed by corresponding objectives where applicable.

In regards to regulatory framework, energy laws in Puerto Rico should be amended, as needed, to take into account: (1) present conditions after Hurricane María; (2) the government of Puerto Rico's privatization intentions; and (3) the involvement of federal aid in the reconstruction process. Key energy statutes in Puerto Rico include the following: Act 83-1941, Act 114-2007, Act 73-2008, Act 82-2010 and Act 57-2014.

06.01 Universal Access to Affordable Energy

Policy Goals

1) The cost of the electric power generated, transmitted, and distributed in Puerto Rico shall be affordable, just, and nondiscriminatory for all consumers.
2) The availability of energy supply shall be guaranteed to the people. The state needs to identify funds for such purposes.

Policy Objectives

a) Count with programs of financial support, funded by the government of Puerto Rico, to ensure that low income/vulnerable customers can obtain a "subsistence" level of electric service.
b) Ensure that life support equipment is served under all circumstances.
c) Reduce subsidies.
d) Identify funds to minimize the impact of PREPA legacy debt on electricity rates.
e) PREPA or its successor needs to be established as Provider of Last Resort (POLR).

Regulatory Framework Recommendations

a) Evaluate amendments to Act 1 of 2011, Internal Revenue Code for Puerto Rico, to provide funds to minimize the impact of legacy debt to energy consumers.
b) Amend Act 83, 1941 to establish PREPA as Provider of Last Resource (POLR).
c) Other recommendations are covered under the existing legal framework. Further evaluation could be done beyond the scope of this report.

[9] Public Collaborative for Puerto Rico's Energy Transformation. 2018. ICSE - RMI.

06.02 Energy Utility Model

Policy Goals

1) PREPA or its successor shall promote the necessary changes in order to become an entity that satisfies the electric power needs of the 21st century-Puerto Rico.
2) The implementation of strategies geared toward achieving efficiency in the generation, transmission, and distribution of electric power shall be sought in order to guarantee the availability and supply thereof at an affordable, just and reasonable cost.
3) Failure of PREPA or its successor to comply with regulatory requirements and legal mandates will be just cause for penalties for the utility and, as applicable, if negligence is proven, lawful consequences at the individual level.
4) Resource planning, regulatory processes and policies need to assure affordable, just and reasonable energy prices. Power Purchase Agreements (PPA) should not hinder the development of a modern system that integrates distributed energy and endogenous renewables resources. Non-PPA options should be considered for proven generation technologies.
5) Energy rates should avoid cross-subsidies and should be based on cost of service per customer class. Energy efficiency and demand response programs should also be implemented to assure the least cost of energy to all customer classes.
6) Puerto Rico shall transition into a private energy service model that does not create barriers for people's choice to become consumers, producers or both (prosumers).

Policy Objectives

a) Energy purchases or contracting by PREPA or its successor shall be based on the following principles:
   1. Energy purchases shall be consistent with the Integrated Resource Plan (IRP) approved by the regulator. Any deviation from such plan must be approved by the energy regulator.
   2. Energy markets, including auctions of long term power purchase agreements should be done under the oversight of the regulator and in line with the approved IRP. This includes high efficiency fuel generation and renewable energy contracts.
   3. PREPA or its successor should pursue FEMA or other federal funds for T&D and energy generation purposes, considering third parties' operation and maintenance agreements.

b) Unbundling Cost of Service
   1. Immediately upon the approval of this law, the PREB shall start a regulatory proceeding towards the unbundling of the PREPA business units comprising generation; transmission and distribution (T&D); and other assets and operations not related to energy generation, transmission, distribution or selling of energy.

2. Concurrently the PREB shall start an investigative proceeding aimed to establish the existing cost of service of PREPA per customer class.
3. The Commission shall submit a report to the Legislature regarding unbundling and cost of service, establishing a detailed procedural schedule no later than four (4) months after the approval of this law.

c) Fines and Penalties for Interconnection Delays

1. Considering that energy resiliency saves lives and sustains the economy during a disaster, the installation of self- generation energy systems, either renewable or high efficiency fossil-fueled, and their integration to the grid is of great importance for the public good. If there exists an excessive delay in the certification or interconnection of those systems into the PREPA, or successor, electric system grid, and that delay is proved to be an act of negligence a penalty of $5,000 per day shall be applied to the utility for each day that it exceeds the regulatory interconnection timeframe. The person in charge of such service shall be referred to the Justice Department in relation to damages resulting from delay.

d) Maintenance and Transition Charges

1. Considering resilience to be an important part of the Puerto Rico Energy Policy, distributed energy generation for all customer classes shall be incentivized and propelled as part of this legislation. In those terms, maintenance and transition (stranded cost) charges should be considered especially in energy consumers that not only consume but produce and inject energy into the grid. Considering this, transition charges should be capped at 0.50 Cent/kWh for customers that use renewable energy or high efficiency fossil systems. Energy consumers that are not connected to the grid shall not be responsible for any transition (stranded cost) charges.
2. In terms of existing maintenance and system related charges, the PREB shall review the volumetric charge imposed on the FY 2017 Rate Case proceeding to net metering customers and determine if this charge should proceed under the current Post-Maria scenario, or if it should be replaced by a smaller volumetric or fixed charge of lesser amount.

e) Local Energy Investment

1. Investment of local capital pursuant to the development of energy generation projects, either high efficiency or through renewable sources, needs to be promoted through local tax incentives.
2. Income resulting from investment in energy projects in Puerto Rico should be subject to a fixed tax rate of four percent (4%), similar to Act 20, 2012.

f) Retail Wheeling

1. Any statement in Act 73-2008 that limits in any form wheeling mechanisms should be derogated, to clarify that retail or wholesale wheeling is allowed for high efficiency fossil generation in addition to renewable energy resources.

Regulatory Framework Recommendations

a) Evaluate Act 120 of 2018 to avoid circumvention of the independent regulator and of the IRP.

b) Amend Act 83 of 1941 to provide for the unbundling of the PREPA generation, transmission and distribution operations; and authorize the Puerto Rico Energy Bureau (PREB) to execute such process.

c) Amend Act 57 of 2014 to include within the PREB responsibilities the determination of the cost of service (COS) of PREPA per main operational areas and customer class.

d) Amend Act 83 of 1941 and Act 114 of 2007 to include penalties for delays in the interconnection to PREPA for net metering and other related purposes related to distributed generators (DG) interconnection. This shall include referrals to the Justice Department in case of individual negligence.

e) Evaluate amendments to Act 4 of 2016, to provide for a cap on Transition Charges. The PREB also needs to reconsider volumetric charges to net metering customers, established during the FY 2017 Rate Case, for grid maintenance purposes within the current Post-Maria scenario.

f) Evaluate amendments to Act 1 of 2011, Internal Revenue Code for Puerto Rico, to provide for incentives for local investments in energy generation projects.

g) Amend Act 73 of 2008 to eliminate restrictions in wheeling mechanisms.

06.03 Energy Regulator and Performance-Based Regulation

Policy Goals

1) An independent energy regulatory entity adequately funded with broad powers and duties shall be the main element of the Puerto Rico electric system transformation. The regulator shall ensure compliance with energy policy, having as its main priority the protection of energy consumers through the determination of just and reasonable rates, and the safeguarding of investor confidence via the timely recovery of prudently incurred costs.

2) The regulator shall exercise high scrutiny on the operations and maintenance of PREPA, or it successor. Performance proceedings shall be completed by the regulator and key performance indicators (KPIs) shall be established, as well as incentives and/or penalties based on performance as required during such proceeding.

3) The regulator shall oversee and require of PREPA, or its successor, annual reports describing the condition of the grid and its maintenance program.

4) The regulator shall pursue the use of performance-based regulation and alternative earnings mechanisms such as revenue decoupling or other mechanisms by PREPA, its successor, and any other electric service utility servicing the island, to achieve the metrics and goals set forth by the public policy.

5) Through revenue decoupling, shift the paradigm that the utility that generates the most has the greatest profits. This mentality becomes an impediment for energy efficiency and other customer-sided generation.

6) Integrated Resource Planning (IRP) shall not be circumvented by any regulation, law or policy unless approved by the regulator, pursuant to a review involving intervenors, communities, private sector representatives, and the public.

7) A performance-based incentive and penalty mechanisms shall be established to apply to the tariff process to replace traditional compensations to electric service companies.

Policy Objectives

a) The regulator shall be funded by a yearly set aside of PREPA or its successor of twenty million dollars ($20,000,000) from its income, to be transferred to a special account established by the Department of the Treasury to defray the operating expenses of the regulator. Beginning on Fiscal Year 2018-2019, PREPA or its successor shall annually remit from these resources the sum of ten million dollars ($10,000,000) to the Department of the Treasury on or before June 1st. The balance of the ten million dollars ($10,000,000) shall be remitted to the Department of the Treasury on or before December 1st of each year. Any other person or electric power service company that earns profit from the generation of electric power shall pay a fee to the Commission that shall not exceed point twenty-five percent (0.25%) of its annual gross income earned from the provision of such services in Puerto Rico.

b) On or before six (6) months from the enactment of this law, the regulator shall establish by regulation performance-based incentives and penalties that directly bind the revenue of electric service companies[10] to their compliance with performance-based metrics that segregate and sever the direct link between revenues allowed and investment levels in order for monies to be invested in a cost-effective manner for the benefit of the costumer.

   During the development process of the incentives and penalties based on performance, the regulator should consider, among other criteria, the following:

   1. The volatility and affordability of electric service rates;
   2. Economic incentives and investment return;
   3. The reliability of the electrical service;
   4. Customer service, including options for managing electricity costs available to customers;
   5. Customer access to the information systems of the electric service companies, including but not limited to public access to information on the aggregate use of energy produced by consumers and access to information by individual consumers about their electrical consumption; and

[10] This requirement shall not apply to electrical service providers organized as cooperatives.

6. Fast integration of renewable energy resources, including the quality of the interconnection of resources located in consumer properties.
7. Investment to maintain assets and systems health to reduce the hazards and the impacts to social, environmental and financial performance

c) The regulator shall establish within six (6) months of the enactment of this law, a regulation for the implementation of revenue decoupling for PREPA or its successor. This regulation shall include as a minimum the ability of PREPA to earn income from energy-related activities throughout all customer classes such as: (1) energy efficiency programs, (2) installation and maintenance of photovoltaic solar systems and battery storage systems; and (3) other services to be determined by the PREB

Regulatory Framework Recommendations

a) Amend Act 83 of 1941 and Act 120 of 2018 to increase PREC budget to twenty million dollars ($20,000,000) through a direct funding mechanism via a PREPA set aside.

b) Amend Act 57 of 2014 to include within the PREB responsibilities the implementation of performance base incentives and decoupling programs.

06.04 Energy Culture, Education, Research and Development

Policy Goals

1) Responsible and efficient use of energy resources in Puerto Rico shall be promoted among all customer classes, including residential, commercial, and industrial customers.
2) Efforts must be implemented to educate the public on energy efficiency and peak demand in order to alter energy demand and consumption by customers as Puerto Rico transitions from primarily heavy centralized generation to increasing use of distributed generation through renewable and high efficiency sources.
3) Reinforce research and development to maximize the use of our endogenous source of energy, solar energy.

Policy Objectives

a) Develop mechanisms to support research and development programs including renewable energy microgrids simulations and feasibility analysis (based on photovoltaic and other types of solar and renewable energy); comprising also battery storage and high efficiency solar generation.

1. Funding for Research and Development. To support the goal of maximizing our endogenous source of energy, funds need to be allocated for research and development in that area. It is recommended to include legislation language to require PREPA, its successor and any other electric power service company that earns profit from the generation of electric power to pay a fee that shall not exceed

point fifteen percent (0.15%) of its annual gross income earned from the provision of such services in Puerto Rico. In the case of PREPA, this amount will be limited to one million dollars ($1,000,000) per year. These funds would be transferred to an account established by the Department of the Treasury and administrated by the regulator, in coordination with the University of Puerto Rico, aimed at establishing research and development programs including renewable energy micro-grids simulations and feasibility analyses (based on photovoltaic and other types of solar and renewable energy); comprising also battery storage and high efficiency solar generation

Regulatory Framework Recommendations

a) Amend Act 83 of 1941 to require that new inter-municipal microgrid projects are evaluated by the existing UPRM microgrid laboratory, in coordination with PREB during its evaluation process.

b) Amend Act 83 of 1941 to provide one million dollars ($1,000,000) through a direct funding mechanism via a PREPA set aside to establish research and development programs for renewable energy micro-grids simulations and feasibility analyses, and battery storage and high efficiency solar generation. Funds will be transferred to an account established by the Department of the Treasury and administrated by the PREB, in coordination with the University of Puerto Rico.

06.05 Energy Generation, Efficiency and Demand Response Programs

Policy Goals

1) In the short to medium term, the island shall become a jurisdiction with diversified energy sources. To achieve this, it shall be necessary to reduce the dependence on energy sources derived from fossil fuels in a transition towards renewable sources. In the long-term, development should be planned on the use of endogenous energy sources.

2) Centralized high efficiency generation needs to be oriented towards the use of multiple fuels to provide flexibility.

3) Demand-management programs shall be established that contemplate a diversity of short, medium, and long-term programs and provide effective incentives to consumers with an approach that facilitates behavior change in consumers that may result in a reduction of costs and greater stability and reliability in the operation of the network.

Policy Objectives

a) Coal should be completely eradicated as source for energy production in Puerto Rico by 2028 and shall not be part of any energy mix for power generation purposes in Puerto Rico thereafter.

b) As part of the IRP approval process, including the IRP to be submitted in October 2018 to the regulator (PREB), the regulator shall establish clear demand management and

energy efficiency goals, including the reduction of the existing peak load, of 3000 MW during year 2016.

c) The regulator (PREB) shall establish by regulation energy efficiency goals that will progressively ensure that Puerto Rico reaches a thirty percent (30%) energy efficiency by the end of the IRP planning period. The regulator could also be able to use the services of a third party to manages energy efficiency programs and assists in the control of compliance with the established annual goals.

d) The PREB shall establish by regulation specific goals for the reduction of the peak demand by a minimum of 17%, equivalent to a peak load of 2,500 MW, in a 5 years action plan within the approved IRP. Concurrently the PREB shall implement demand management programs, including rate setting mechanisms.

e) PREPA or its successor, as applicable, shall submit within six (6) months from the approval of the IRP, energy efficiency and demand response plans for the PREB approval. The plans should focus on the benefits that all costumer classes could receive as a result of temporarily reducing their energy consumption during peak hours. These plans should include increments of progress with defined dates that contemplate a diversity of short-, medium-and long-term programs and provide effective incentives to consumers with an approach that facilitates behavior change in consumers who may result in a cost reduction and greater stability and reliability in the operation of grid.

Regulatory Framework Recommendations

a) Amend Act 83 of 1941 to eradicate coal as source for energy production in Puerto Rico by 2028, providing that it shall not be part of any energy mix for power generation purposes in Puerto Rico thereafter.

b) Amend Act 57 of 2014 to include, as part of the IRP review process and as part of the PREB regulatory duties and responsibilities, the implementation of energy efficiency, demand response and demand management programs, requiring that PREPA or its successor, as applicable, shall submit within six (6) months from the approval of the IRP, energy efficiency and demand response plans for the PREB approval. Those programs should have the recommended goals of:

   1. Reduction of the peak demand by a minimum of 17%, equivalent to a peak load of 2,500 MW, in a 5 year action plan within the approved IRP.

   2. A reduction on energy demand of thirty percent (30%) energy efficiency by the end of the IRP planning period.

06.06 Environmental Responsibility and Climate Change Adaptation

Policy Goals

1) There should be full compliance by PREPA or its successor with every federal and state environmental law and regulation applicable to Puerto Rico.

2) A clear reduction in the use of fossil fuels should be pursued, minimizing greenhouse effects, and supporting Puerto Rico's initiatives in regards to climate change, mitigation and adaptation.

Policy Objectives

a) Reduce the energy generation greenhouse emissions in a real, permanent and quantifiable manner in at least forty (40%) percent from the levels of 1990 by 2035.

b) Reduce the general consumption of energy per capita at least one (1%) percent annually until reaching a total of ten (10%) percent.

c) Prohibit the concession of permits and/or contracts for the establishment of enterprises based on the use of coal in order to eradicate its use completely by 2028.

Regulatory Framework Recommendations

a) Recommendations are covered under the existing legal framework and under Senate Bill 773, currently under the consideration of the House of Representatives. Further evaluation could be done beyond the scope of this report.

06.07 Public Sector Use of Energy

Policy Goals

1) The government of Puerto Rico shall promote energy conservation and efficiency in all its governmental instrumentalities.

2) The government of Puerto Rico should pursue the rapid deployment of light emitting diodes (LED) technology for public lighting to reduce overall cost of municipal and state government lighting, while at the same time addresses the problem of light pollution.

3) Regulator's oversight on the Contribution in Lieu of Taxes (CILT) Regulation should be enforced for its compliance. The impact of CILT can and shall be clearly established in the utility rate case as part of the revenue requirement determination, as done during the FY 2017 Rate Case.

Policy Objectives

a) PREPA or its successor in coordination with the Energy Public Policy Program shall implement energy efficiency plans to reduce the energy consumption in all Puerto Rico government entities and installations at least one point five percent (1.5%) annually until reaching a reduction of a minimum of twenty percent (20%) by year 2025. Plans to be approved by the PREB as part of the IRP review.

b) Conversion to one hundred (100%) percent LED public lighting shall be mandatory by 2025.[11]

[11] Ensure CDBG-DR funds budgeted for grid reconstruction are reserved for this purpose.

c) Promote solar lighting in public venues.

Regulatory Framework Recommendations

a) Recommendations are covered under the existing legal framework and additional recommendations within this report.

06.08 Distributed Energy, Energy Storage and Technology Integration

Policy Goals

1) The Puerto Rico Renewable Portfolio Standard (RPS) needs to establish the percentage of renewable energy that will be integrated into Puerto Rico's electricity infrastructure. Suitable technologies and locations should be identified to maximize such integration.
2) To promote resiliency and the modernization of the distribution grid, the Puerto Rico RPS needs to incorporate energy generated by renewable means at the distribution level through microgrids and net metering among other means.
3) PREPA or its successor must comply with interconnection standards, including expedited proceedings under the 2017 Regulation to Interconnect Generators to the Distribution System of PREPA, and provide an effective process to minimize interconnection times.
4) PREPA, its successor, and independent power producers, must identify their own unique vulnerabilities and design mitigation options tailored to their specific information technology (IT) and operational technology (OT) networks. This should comprise elements of cybersecurity. Network and components of the electrical system shall have the necessary protection so that they are not vulnerable to cyberattacks that affect service to consumers.
5) The corresponding studies shall be carried out to establish the specific energy storage goals that best meets Puerto Rico's needs

Policy Objectives

a) Renewable Portfolio Standard (RPS): RPS shall achieve 30% of renewables by 2025 and 90% no later than 2050.

   1. For each calendar year between 2020 and 2035, the regulator should carry out the necessary processes, including the issuance of bids or competitive procedures for the purchase and dispatch of renewable energy, so that Puerto Rico complies with the Energy Resources Portfolio included below:

Year	Minimum Percent (%) of Renewable Energy	Maximum Percent (%) of Non-Renewable Energy
2025	30%	70%
2035	50%	50%

2040	70%	30%
2045	80%	20%
2050	90%	10%

2. The compulsory amount of renewable energy to be applied will be obtained by multiplying the percent corresponding to the year, as shown above, for the total electric energy, expressed in megawatt-hours (MWh) sold in the same natural year.
3. The regulator may limit, by regulation, the percent of renewable energy that may be used for compliance with new local and federal legislation.
4. For purposes of demonstrating compliance with the above, the amount of electric power sold during each calendar year coming from an existing hydroelectric plant will not be counted as part of the total volume of electricity sold.
5. Current legal framework needs to be amended to clarify that renewable energy certificates (RECs) produced at distribution level are considered part of the RPS. It needs to be clear that all customer classes, included but not limited to residential, commercial and industrial classes, are authorized to sell their Renewable Energy Credits (RECs) to PREPA or its successor.
6. In a complementary manner, without affecting the application of any new or existing regulation, the regulator shall also establish the creation of a system for recording and tracking Renewable Energy Certificates (RECs), taking into consideration the acquired rights, if any of producers of energy that have RECs. For such purposes, the regulator shall have all necessary and appropriate powers to comply fully with the purposes of this law, specifically including, but not limited to, the following:
   a. Require the registration of all sources of energy;
   b. Require and obtain from any person under his jurisdiction any necessary and pertinent information to carry out and fully implement the objectives of this law;
   c. Establish, by regulation, the requirements for documentation, registration and verification of RECs;
   d. Formulate and implement strategies designed to achieve, directly or indirectly, compliance with the goals established here;
   e. Contract or subcontract for any legitimate purpose that allows it to comply with the public policy of this law, and to achieve specialized tasks, without abdicating its role and governmental responsibility, including hiring professional services of consultants, economists and lawyers, among other professional services, to assist you in your governmental function.

b) Battery Storage: As part of the IRP approval process, including the IRP to be submitted in October 2018 to the regulator (PREB), the regulator shall establish specific storage goals that best meet Puerto Rico's needs. Among others, the regulator should consider the following criteria:

1. Associated costs and long-term benefits;

2. Storage-derived network stability and resiliency;
3. Added energy efficiency that can be obtained from the use of technology;
4. Types of technologies available, their useful life and the flexibility they offer in the face of changes in the network infrastructure;
5. Ability to be used as a generation resource by eliminating the need to build new or additional infrastructure; and
6. Efficiency in its use to facilitate demand management programs.

c) Safety and Security Standards: The regulator shall establish by regulation the standards with which the electric service companies must comply to ensure that the safety and security of the electrical grid is guaranteed. To the extent possible, such standards shall be similar to those in force in the industry.

d) System Hardening and Reliability: The regulator shall have six (6) months from the effective date of enactment of the new energy transformation law to conduct a study whereby it can determine the specific improvements that the network needs to become reliable, stable, resilient, with sufficient flexibility to accommodate the integration of different sources of renewable energy, different types of clients and varied demand patterns as well as emerging technologies, all in compliance with the public energy policy set out in this law. This plan shall apply to all entities governed by this law which are owners or operators of electrical infrastructure in Puerto Rico, including but not limited to PREPA and its concessionaires or successors in interest. The study should use relevant information included in the Integrated Resources Plan most recently approved by the PREB. Among others, as part of the study, the regulator should consider the following criteria:

1. Associated costs and long-term benefits;
2. System stability;
3. Added energy efficiency that can be obtained from the use of technology;
4. Types of technologies available, their useful life and the flexibility they offer in the face of changes in the network infrastructure;
5. Ability to be used as a capacity resource by eliminating the need to build new or additional infrastructure; and
6. Efficiency in its use to facilitate demand management programs.

Once the regulator completes the study, the electric service companies, including PREPA, or the successor as network operator, as applicable, shall submit to the regulator a specific improvement plan with a work schedule, as well as any relevant information for its evaluation, of the modernization plan. This plan shall be complementary to the IRP and shall not delay its implementation.

e) Distributed Energy Resources (DER):

1. In addition to the installation of renewable energy systems in the distribution grid, distributed generation can also be achieved through high efficiency generation systems, such as Combined Heat and Power (CHP) and other high efficiency

generation means, through natural gas and other clean fuels. Presently natural gas, and other gas fuels are highly taxed. This taxation shall be eliminated when such fuels are used in high efficiency generation systems.

2. A portion of the RPS must result from distributed generation. In Puerto Rico the need for resiliency makes this indispensable. For this purpose, 50% of the RPS must be sourced from distributed generation as defined by PREB.

3. For values of distributed generation above 25% of total generation, the PREC should establish a regulation, to be in line with the requirement on this report towards compliance of 90% renewable energy within a second IRP period.

4. The PREB shall include within the current IRP (to be submitted by PREPA in October 2018) projections of distributed energy resources (DER) every five years until the end of this IRP period. These projections shall consider plans and regulations included under this law.

f) Distribution System, Smart-Grid and Microgrids Infrastructure:

1. Our distribution grid was severely affected after the passing of Hurricanes Irma and Maria, where 80% of the grid collapsed. The distribution grid needs to be rebuilt in an orderly manner in view of the public interest. Resiliency and redundancy shall be part of the reconstruction of our electrical system.

2. Utilization of Federal disaster recovery funds shall emphasize on underground power systems in the urban centers and critical infrastructure at all 78 municipalities.

3. PREPA should be required to submit a plan that considers the construction of underground power systems for urban centers. This plan shall be approved by the PREB and shall consider the implementation of smart-grid technology to be used as the base for micro-grid systems installation. This plan should be incorporated into the IRP as part of a five-year action plan.

4. A minimum of energy generation by photovoltaic systems and battery storage by consumers of all customer classes shall also be prioritized in programs established by the Puerto Rico Housing Department, the Housing Financing Authority and any other PR state agency, office or bureau.

g) Microgrids:

1. Microgrids are already part of Puerto Rico's legal and regulatory framework. Grid ancillary services provided by the microgrid to the main grid such as energy storage and voltage regulation, and backup power provided from the main grid to the microgrid should be valued.

2. Connection of microgrids to the main central grid (for backup purposes and to provide ancillary services to the main grid) should be considered essential and needs to be strongly encouraged and incentivized to ensure dependable and continuous service to customers.

3. PREB needs to assess the value of microgrids services to the main grid and establish parameters for grid services tariffs to govern compensation for services exchanged between the microgrid and PREPA and vice-versa.

4. PREB needs to clarify whether cooperatives or municipalities will have the right to purchase or lease PREPA distribution infrastructure to facilitate their microgrid installation.
5. Considering the benefits of the restoration of hydroelectric plants in terms of energy generation and resiliency, the development of a process for the transfer of hydroelectric assets to municipalities needs to be considered.

h) Community Solar:

1. Net metering for community solar subscribers, including allocation of invoice credits, needs to be provided.
2. The PREB should develop a regulation to establish a community solar program, including:
   a. Evaluating requirements for low-income customer access to community solar, and;
   b. Prescribed amounts of community solar.

Regulatory Framework Recommendations

a) Amend Act 82 of 2010 to:

1. Establish a new RPS as indicated in the table under item (a) of this section for 30% RPS by 2025 and 90% by 2050; and
2. Clarify that that renewable energy certificates (RECs) produced at distribution level are considered part of the RPS. Provided that all customer classes, included but not limited to residential, commercial and industrial classes, are authorized to sell their Renewable Energy Credits (RECs) to PREPA or its successor.

b) Amend Act 1 of 2011 to eliminate taxes applied to fuel used in CHP and high efficient generation and emergency generation in all customer classes.

c) Amend Act 82 of 2010 to establish that 50% of the RPS must result from distributed energy resources (DER) up to 25% of the total Puerto Rico generation. Above 25% of total generation, the PREB will regulate the percentage of RPS will be required to be DER.

d) Amend Act 114 of 2007 and Act 133 of 2016 to allow net metering as part of community solar projects.

e) Amend Act 57 of 2014 to establish a process for the transfer of hydroelectric assets to municipalities. The process for the transfer of the assets needs to include the submission of a plan by the municipality that explains and justifies business model and technical aspects of the proposed development of the asset. The plan needs to be approved by the PREB as a requirement for the transfer of the asset.

f) Amend Act 57 of 2014 to include within the PREB responsibilities:

1. Establish specific energy storage goals as part of the IRP approval process;
2. Establish security and safety standards within (6) months of approving this law;

3. Establish system hardening and reliability plans, within six (6) months after approving this law.
4. Establish regulation to determine the percentage (carve out) of distributed energy on the RPS above the threshold of 25% of the total generation. Act 82 of 2010 is proposed to be amended to establish that 50% of the RPS must result from distributed energy resources (DER) up to 25% of the total Puerto Rico generation
5. Establish a grid service tariff to govern the compensation for services exchanged between microgrid and the main grid. Within this regulation the PREB shall prioritize, incentivize and require, as needed, the interconnection to the main grid of any microgrid.
6. Establish a procedure for the lease or purchase of PREPA distribution infrastructure by microgrids; and
7. Establish regulation to create community solar programs, including requirements for low income costumers, as applicable, and overall program requirements.

06.09 Energy Infrastructure Design, Resiliency, Maintenance and Safety

Policy Goals

1. The safety and reliability of the electricity infrastructure should be guaranteed by integrating clean and efficient energy and using modern technologies' tools that promote economic and efficient operations.
2. The electrical system infrastructure should be designed to be robust and resilient to the onslaught of catastrophic phenomena and other disasters; and able to respond to fluctuations in demand. Design codes and regulations, in compliance with current nationally recognized standards, should be developed for those purposes. Codes and regulations shall be enforced, as well as safe loading requirements on distribution poles carrying electric and additional services such as telecommunications, cable TV, and others.
3. Electric system planning must address interdependency between the electric power system and other critical infrastructure that provide critical services, such as health (hospitals), potable water, sewer, telecommunications, and transportation, schools, emergency shelters and emergency service providers, plus high density populated areas, to counter the cascading effects of power losses.
4. Plans and strategies for maintaining standardized transmission and distribution (T&D) equipment should be developed for consistency with the U.S. mainland to improve resiliency and help future mutual aid response.
5. Require a comprehensive asset management program to ensure systematic approach and assets health.
6. The electrical system should be maintained in optimum condition to ensure the reliability, resiliency and safety of electric service. PREPA, its successor, and independent power generators shall be required to present to the Puerto Rico Energy Bureau (PREB):

Energy Assurance Plans, Plans for Standardization of Assets, Replacement Parts Inventories, and Plans for Best Practices in System Maintenance.

7. Continuous enhancement to the electrical grid should be developed to promote resiliency and diversification by matching generation capacity with demand by region and by facilitating an effective transition to new technologies and renewable energy sources. For this purpose, the PREB should consider incentives for grid modernization that incorporate adequate technology to meet the transformation goals, but not entailing excessive costs.

8. Resiliency should also be pursued through the construction of underground power lines in critical infrastructure and urban centers and building in redundancy into the electrical network.

Policy Objectives

a) PREPA or its successor shall adopt USDA Rural Utilities Service (RUS) standards where feasible and appropriate to standardize equipment and design, to aid with replacement in both regular and emergency situations.

b) All replaced poles and towers during grid reconstruction should be of a design and material to survive 150 mph sustained winds. At a minimum, structures located in areas prone to high winds should be reinforced to withstand Category 4 storms, including lines along the critical North-South corridor.

c) Within six (6) months of the enactment of this law, the regulator shall establish a regulation that provides for the reconstruction of the transmission and distribution system:

   1. Specifications for the design, construction and maintenance of the transmission and distribution system that includes as a minimum:

      a. Type of poles and "hardware" for these for transmission and distribution based on the stated 150 mph wind speed.

      b. Type of conductors for transmission and distribution.

      c. Underground system requirement.

      d. Transformers and auxiliary equipment.

      e. Energy storage equipment, including batteries, hydraulic storage and others.

      f. Preferred routes for the transmission system.

      g. Sensors for control and monitoring in the transmission and distribution network, counting with "smart grid" technology.

   2. Coordinate a joint study with the Puerto Rico Telecommunications Bureau to determine and enforce safe loading requirements of distribution poles carrying both electric and telecommunications infrastructure. Upon completing the study, provide clear guidelines for the cost of using the poles and easements of the Puerto Rico public electric system for other utilities, such as cable TV, telephony, and others.

d) Telecommunication companies incorporating new lines on existing poles shall be required to perform and certify wind loading studies through a professional engineer. Attachment owners shall fund any required upgrades.

e) PREPA or its successor shall develop, under regulator's oversight, an Energy Assurance Plan, including a plan for the use of standardized assets, and plans to supply large quantities of replacement material before and following future disasters.

f) Within four (4) months of the enactment of this law, PREPA shall present to the regulator, a comprehensive vegetation management program, implementing industry best practices to protect the integrity of grid assets (e.g. ANSI 300). Any PREPA successor or entity in charge of transmission and distribution assets shall meet this requirement within the same time frame from assuming asset management.

g) Within six (6) months of the enactment of this law, the regulator shall conduct, with the engagement of federal agencies as appropriate, an analysis to identify interdependencies and to help coordinate large-scale, regional infrastructure projects.

Regulatory Framework Recommendations

a) Amend Act 57 of 2014 to include within the PREB responsibilities:

1. Adopt and enforce any federal or local regulation as part of their regulatory duties and responsibilities;
2. Establish a regulation that provides for the reconstruction of the transmission and distribution system, within six (6) months of the enactment of this law;
3. Perform a joint study with the Telecommunications Bureau to determine and enforce loading requirements of distributions poles; and establish clear guidelines for the cost of using PREPA's poles and easements;
4. Require from PREPA an Energy Assurance plan, to be reviewed and approved by PREB;
5. Require from PREPA, within four months of the enactment of the act, a comprehensive vegetation management plan, to be reviewed and approved by PREB;
6. Conduct, within four months of the enactment of the act, with the engagement of local and federal agencies as appropriate, an analysis to identify interdependencies as part of the development of large-scale infrastructure projects.

06.10 Customer Service, Public Participation and Utility Transparency

Policy Goals

1. Every consumer should have the right to reliable electric service at affordable rates and an easy and expeditious service response.
2. Electricity invoice or service disputes shall be resolved equitably and diligently.

3. Transparency and citizen participation in every process related to electric power service in Puerto Rico shall be primary value of the transformation of the Puerto Rico electrical system.

Policy Objectives

a) The regulator shall continue to enforce implementation by PREPA or successor of the Transparent Bill included in Act 57-2014, and include a procedure for its compliance. The procedure shall include categorizing based upon the revenue requirement per the last rate case observed. The Transparent Bill needs to itemize the categories of all the different charges assessed to the customer.

b) The regulator shall continue to enforce the publication of statistical and numerical information by the Energy Control Center of PREPA, as included in Act 57-2014, and establish a procedure for its compliance. This included a post every day on the PREPA or successor website of daily peak demand, the daily delivery of energy per electric power generation facility or plant, and any other necessary information or data in connection with the administration of the electric power grid and the operations of electric power transmission and distribution in Puerto Rico.

Regulatory Framework Recommendations

a) Amend Act 57 of 2014 to include within the PREB responsibilities the enforcement of:

   1) The implementation by PREPA or successor of the Transparent Bill included in Act 57-2014, including the development of a procedure for its compliance; and

   2) The publication of statistical and numerical information by the Energy Control Center of PREPA, as included in Act 57-2014, and to establish a procedure for its compliance.

07 ACKNOWLEDGMENTS

First and foremost, the Advisory Committee acknowledges and appreciates the leadership and commitment of senators Lawrence Seilhamer Rodríguez and Eduardo Bhatia Gautier for joining forces and providing the general guidelines to kick off the work of this multi-disciplined task force. There is no better proof the objectivity and impartiality of the deliverables of this work group than the coalition of these two leaders for the benefit of all the people of Puerto Rico. We also acknowledge the many organizations and individuals that formed part of the Public Collaborative effort carried out by the Institute of Competiveness and Economic Sustainability (ICSE) and Rocky Mountain Institute (RMI) for their willingness to provide their views and recommendations in regards to the energy transformation process. Likewise, the many stakeholders that actively participated in the hearings in advance of the legislation project for providing their views and perspectives regarding the many areas of the energy sector. Finally, we must recognize the various institutions and individuals whose published work served as a valuable reference framework for our work. The input of all the above parties was an essential component of this report. To all of them, our warmest expression of gratitude.

08 REFERENCES

Aggarwal, Sonia, "America's Utility Of The Future Forms Around Performance-Based Regulation," Forbes, May 7, 2018, https://www.forbes.com/sites/energyinnovation/2018/05/07/americas-utility-of-the-future-formsaround-performance-based-regulation/#6766f39b2bb2

Aggarwal, Sonia, "Emerging Lessons on Performance-Based Regulation From the United Kingdom," Greentech Media, October 6, 2017, https://www.greentechmedia.com/articles/read/emerging-lessons-on-performance-basedregulation-from-the-united-kingdom

Bade, Gavin, "Hawaii Gov. Ige signs law mandating performance-based utility regulation" Utility Dive, April 25, 2018, https://www.utilitydive.com/news/hawaii-gov-ige-signs-law-mandating-performance-based-utilityregulation/522147/

Database of State Incentive for Renewables and Efficiency (DSIRE), http://www.dsireusa.org/

Energy Efficiency Resource Standard, American Council for an Energy-Efficient Economy, https://aceee.org/topics/energy-efficiency-resource-standard-eers

Energy Resilience Solutions for the Puerto Rico Grid, US Department of Energy, Final Report, June 2018

Hawaii microgrid legislation:
https://legiscan.com/HI/text/HB2110/id/1777046/Hawaii-2018-HB2110-Amended.html

Hurley et at. Demand Response as a Power System Resource Program Designs, Performance, and Lessons Learned in the United States. Regulatory Assistance Project – Synapse, Energy Economics, Inc. 2013. https://www.raponline.org/wp-content/uploads/2016/05/synapse-hurley-demandresponseasapowersystemresource-2013-may-31.pdf

Kadoch, Camille, David Littell, Jessica Shipley, "Brewing Up the Regulation of the Future", Regulatory Assistance Project, June 14, 2018, https://www.raponline.org/blog/brewing-up-theregulation-of-the-future/

Lazar, Jim, et al, *Revenue Regulation and Decoupling: A Guide to Theory and Application*, Regulatory Assistance Project (RAP), 2016, https://www.raponline.org/wpcontent/uploads/2016/11/rap-revenue-regulation-decoupling-guide-second-printing-2016-november.pdf

Littell, Kadoch et at. Next-Generation Performance-Based Regulation Emphasizing Utility Performance to Unleash Power Sector Innovation. Regulatory Assistance Project and National Renewable Energy Laboratory. 2017. https://www.nrel.gov/docs/fy17osti/68512.pdf

Model legislation from community solar advocates: http://www.communitysolaraccess.org/wp-content/uploads/2017/12/CCSA-Model-Community-Solar-Legislation-Vertically-Integrated-December-2017.pdf

NREL: *Focusing the Sun: State Considerations for Designing Community Solar Policy*, available for download at https://www.nrel.gov/docs/fy18osti/70663.pdf

"Performance Based Regulation: Aligning Utility Incentives with Policy Objectives and Customer Benefits," Advanced Energy Economy, June 5, 2018, https://info.aee.net/hubfs/PDF/PBR.pdf

Puerto Rico Electric Power Authority. Amended 2018 Amended & Restated Fiscal Plan. *Draft submission* (2018, April 5)

Resilient Puerto Rico Advisory Commission, Reimagina Puerto Rico Energy Sector Report, June 20, 2018, http://www.resilientpuertorico.org/en/reports-2/

"State Net Metering Policies," National Conference of State Legislatures, November 20, 2017, http://www.ncsl.org/research/energy/net-metering-policy-overview-and-state-legislative-updates.aspx

Sullivan, Dylan, and Donna DeCostanzo, "Gas and Electric Decoupling," NRDC, 2014, https://www.nrdc.org/resources/gas-and-electric-decoupling

Torres Tomas, Kunkel, Cathy, Toward Electric System Sustainability in Puerto Rico, March 2018 http://icsepr.org/wp-content/uploads/2018/02/Toward-Electric-System-Sustainability-in-Puerto-Rico.pdf

Trabish, Herman, "Should the regulatory two-step give way to a new, performance-based dance?" UtilityDive, June 18, 2018, https://www.utilitydive.com/news/should-the-regulatory-twostep-give-way-to-a-new-performance-based-dance/524428/

Utility Earnings in a Service-Oriented World, Advanced Energy Economy Institute, January 30, 2018. https://info.aee.net/hubfs/AEE%20Institute_Utility%20Earnings%20FINAL_Rpt_1.30.18.pdf

Wilson and Biewald. Best Practices in Electric Utility Integrated Resource Planning, Examples of State Regulations and Recent Utility Plans. Regulatory Assistance Project – Synapse, Energy Economics, Inc. 2013. https://www.raponline.org/wp-content/uploads/2016/05/rapsynapse-wilsonbiewald-bestpracticesinirp-2013-jun-21.pdf

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1121

17 de octubre de 2018

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez y Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión Especial sobre Asuntos de Energía

LEY

Para crear la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; a los fines de establecer la política pública energética de Puerto Rico para crear los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores, viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, facilitar la interconexión de la generación distribuida y microredes, y desagregar y transformar el sistema eléctrico en uno abierto; enmendar las Secciones 2, 3 y 4, reenumerar la Sección 5 como Sección 4A, reenumerar la Sección 5A como Sección 4B, añadir una nueva Sección 5, derogar la Sección 5B, sustituir el contenido de la Sección 6 y Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" para reestructurar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer los poderes, facultades, deberes y responsabilidades de la nueva Autoridad de Energía Eléctrica, disponer los requisitos del Plan Integrado de Recursos y establecer penalidades ~~criminales~~ por incumplimiento; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, derogar el Artículo 11, reenumerar los Artículos 12 y 13 como Artículos 11 y 12, respectivamente, de la Ley 114-2007, según enmendada, a los fines de aumentar los kilovatios para la interconexión de sistemas de generación distribuida a la red de transmisión y distribución, establecer un término menor para la determinación de interconexión; enmendar los Artículos 1.4, 2.3, 2.4, 2.5, derogar el Artículo 2.6,

reenumerar los Artículos 2.7~~,~~ *y* 2.8~~, 2.9 y 2.10~~ como Artículos 2.6~~,~~ *y* 2.7, ~~2.8 y 2.9,~~ *reenumerar el Artículo 2.9 como Artículo 2.8 y enmendarlo, reenumerar el Artículo 2.10 como Artículo 2.9,* reenumerar el Artículo 2.11 como Artículos 2.10 y enmendarlo, añadir nuevos Artículos 2.12 y 2.13, reenumerar los Artículos 2.12 y 2.13 como Artículos 2.14 y 2.15 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" para incrementar la Cartera de Energía Renovable hasta alcanzar al 2050 un 100% de energía provenientes de fuentes renovables; aclarar que todos los Certificados de Energía Renovable, incluyendo los de energía renovable y los de abonados con medición neta pueden adquirirse por un proveedor de energía al detal, requerir al Negociado de Energía un estudio para determinar metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía, y erradicar el uso de carbón como fuente de energía a partir del 2028; *enmendar el Artículo 1.4, reenumerar el Capítulo III como Capítulo IV, reenumerar los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 como 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, respectivamente, de la Ley 83-2010, según enmendada, y añadir un nuevo Capítulo III para crear el Fideicomiso de Energía Verde;* enmendar la Sección 4030.17 del Capítulo 3 del Subtítulo D de la Ley 1-2011, según enmendada para aclarar que los equipos solares eléctricos para almacenamiento están exentos del impuesto sobre ventas y uso; sustituir el contenido del Artículo 1.2, enmendar los Artículos 1.3, 1.4, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3, el Capítulo VI, eliminar el contenido del Subcapítulo A del Capítulo VI y sus Artículos 6.1 y 6.2 y reservarlos; enmendar los Artículos 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.11, 6.16, 6.22, 6.23, 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25B, enmendar los Artículos 6.27 y 6.29, añadir nuevos Artículos 6.29A y 6.29B, enmendar los Artículos 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.35, 6.36 y 6.37, eliminar el contenido del Artículo 6.39 y reservarlo, enmendar los Artículos 6.40, 6.41, 6.42 y 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico" para eliminar la Administración de Energía de Puerto Rico, establecer programas de respuesta a la demanda y eficiencia energética, aumentar ~~a veinte millones de dólares ($20,000,000)~~ el presupuesto del Negociado de Energía, otorgarle mayores poderes y facultades, implementar mecanismos de incentivos y penalización basados en métricas de desempeño, ampliar las facultades de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor; enmendar las Secciones 2, 5, 6, ~~y~~ 7 *y 15* de la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" para extender el término para que el Negociado de Energía emita el Certificado de Cumplimiento de Energía y requerir su autorización para la inaplicabilidad del Artículo 1.9 de esta Ley; enmendar la Sección 7 de la Ley 211-2018 conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico" para aclarar que el presupuesto asignado al Negociado de Energía ~~no formará parte de los fondos disponibles para la Junta Reglamentadora de Servicio Público~~ *para aclarar que el presupuesto del*

Negociado de Energía no tendrá que someterse a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de servicio eléctrico debe ser uno confiable y accesible que promueva el desarrollo industrial, comercial, comunitario y el mejoramiento de la calidad de vida a un costo razonable y que permita el crecimiento económico de la Isla.

En Puerto Rico, a pesar de contar con una estructura monopolística verticalmente integrada, el servicio eléctrico es ineficiente y a un costo irrazonable para los consumidores residenciales, comerciales e industriales. Esto se ha debido principalmente a la falta de mantenimiento de la infraestructura, la inadecuada distribución entre la demanda y generación, la ausencia de modernización necesaria para atemperar el sistema eléctrico a las nuevas tecnologías, el hurto de energía y la disminución de la empleomanía de la Autoridad de Energía Eléctrica. Asimismo, el sistema eléctrico de la Isla es altamente contaminante, como resultado de la pobre diversificación de las fuentes de energía, la obstaculización en la integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable, así como la alta dependencia de combustibles fósiles. Esto, a su vez, ha conllevado que las centrales generatrices de la Autoridad de Energía Eléctrica sean las principales contaminantes de nuestro medioambiente con sus altas emisiones de gases de efecto invernadero.

La contaminación provocada por la Autoridad contribuye a incrementar los efectos del cambio climático. Según el Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas, publicado el 8 de octubre de 2018, si no se toman acciones concretas y abarcadoras para reducir la emisión de gases de efecto invernadero, las temperaturas continuarán aumentando, provocando el desarrollo de mayores y más frecuentes fenómenos atmosféricos tales como aumentos en el nivel del mar, huracanes y sequías. Los efectos del cambio climático son alarmantes. Recientemente, los informes demuestran que la temperatura ha incrementado un grado Celsius y se espera que alcance un incremento catastrófico de

1.5 grados Celsius entre el 2030 y el 2052, por lo que es imperativo hacer cambios mayores. A estos efectos, los científicos señalan que para lograr tener la oportunidad de atender este incremento resulta necesario ser neutral en las emisiones de dióxido de carbono para el 2050, o de lo contrario las temperaturas podrían reflejar un alza devastadora de tres grados Celsius. Además, la contaminación que genera la Autoridad resulta en el incumplimiento de esta con los Estándares de Emisión de Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, por sus siglas en inglés), los cuales obligan a las utilidades de energía a establecer controles estrictos para evitar la contaminación atmosférica de sus unidades generatrices. Las sanciones diarias que estos incumplimientos podrían conllevar ascienden a aproximadamente $37,500 por día en virtud de la Ley Federal de Aire Limpio.

Los mencionados factores imponen la necesidad de un cambio en la política pública energética de la Isla. Cada uno de estos factores, aportan a tarifas irrazonables, un servicio deficiente y no confiable que provocan la pérdida de valor competitivo de la Isla como destino de inversión, afectando adversamente nuestro desarrollo económico, reduciendo la retención y la creación de empleos, entre otros males.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE o Autoridad) mantiene cautivo a aproximadamente 1.5 millones de consumidores que le representan cerca de $3.45 billones en ingresos totales. El sistema de generación es aproximadamente treinta (30) años más antiguo que el promedio en la industria de energía eléctrica en los Estados Unidos. El sistema eléctrico incluye 2,748 millas de líneas de transmisión, 31,485 millas de líneas de distribución y 334 subestaciones. Las líneas de transmisión incluyen circuitos de 230 kV, 115 kV y 38 kV, que transmiten la energía de las plantas de generación a las subestaciones de distribución para ser enviada a los consumidores por líneas de distribución de menor voltaje. La Autoridad genera dos terceras partes de la electricidad de la Isla y el resto lo adquiere por compra. La demanda eléctrica disminuyó de un pico de 3,685 MW en el año fiscal 2006 a 3,159 MW en el año fiscal 2014 y 3,060 MW para agosto de 2017, lo que demuestra una clara tendencia a la

disminución de la demanda. A pesar de ello, la Autoridad tiene una capacidad de generación de 5,839 MW, incluyendo los 961 MW provistos por Ecoeléctrica y AES a través de acuerdos de compra de energía de 20 años. Por otra parte, las principales unidades de generación se encuentran en el área sur de la Isla, mientras la mayor demanda energética se encuentra en el norte de la Isla. Véase, *Build Back Better: Reimagining and Strengthening the Power Grid of Puerto Rico*, December 2017.

A pesar de que la Autoridad controla el suplido de energía de la Isla, sus estados financieros al 30 de junio de 2014, reflejan deudas que ascienden a sobre $11.7 billones. Las condiciones de quiebra de la Autoridad son conocidas desde hace años, tornando a esta corporación pública en una carga insostenible para el Pueblo de Puerto Rico. Su frágil situación fiscal, obligó a la Autoridad a refugiarse en un proceso de quiebra bajo el Título III de la ley federal de 2016, *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés).

Debido a las precariedades presupuestarias y financieras acumuladas durante la última década, la AEE y el Gobierno carecen de los recursos económicos necesarios para su reestructuración operacional, su recuperación financiera y los enormes cambios infraestructurales necesarios al sistema eléctrico con el fin de suplir un servicio esencial a nuestros ciudadanos.

Tras el embate de los huracanes Irma y María *en septiembre de 2017*, Puerto Rico sufrió "el peor desastre natural en la historia de los Estados Unidos", según el *Federal Emergency Management Agency* (FEMA, por sus siglas en inglés). Los daños causados por los efectos atmosféricos exacerbaron y socavaron aún más la deteriorada condición del sistema eléctrico. El sistema eléctrico quedó devastado con el colapso del 80% de la red de transmisión y distribución. El Gobierno de los Estados Unidos federalizó el proceso de recuperación del sistema eléctrico y lo delegó al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, al extremo de ser la voz determinante en la compra y distribución de equipos, materiales y suministros; y también en la asignación de las tareas y zonas a las brigadas de reconstrucción. Ha sido un proceso lento que ha

ocasionado grandes sufrimientos y sacrificios a nuestra población, deterioro en nuestra economía y en los ingresos del estado.

El mantener el servicio eléctrico en manos del gobierno conlleva un ambiente sujeto a los vaivenes políticos que no promueven la estabilidad de ese servicio. Ello, unido al alto costo de los combustibles en un mercado ampliamente variable y especulativo; una anticuada y deteriorada infraestructura eléctrica dependiente de los combustibles más costosos, menos eficientes y a la misma vez más contaminantes; las continuas exigencias con costos millonarios por parte de la *Environmental Protection Agency* (EPA); disfunciones administrativas y operacionales relacionadas con la excesiva burocracia gubernamental y la politización; ~~innumerables~~ *ciertos* conflictos laborales, frustrados y costosos intentos para modernizar la infraestructura; un endeudamiento multimillonario; la necesidad del desembolso millonario para una reestructuración operacional; y las negociaciones de los bonistas; requirieron que el Gobierno de Puerto Rico auscultara medidas alternas a las existentes en beneficio de la ciudadanía.

Como consecuencia, el 22 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, anunció la transformación de nuestro sistema eléctrico. Luego del proceso de rigor, el 20 de junio de 2018, se aprobó la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico".

Mediante la Ley 120-2018 se delimitó el proceso mediante el cual se transformará el sistema energético en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectivo y resiliente ante los embates de la naturaleza. En esta, se estableció el proceso mediante el cual se venderían los activos de generación a entidades privadas y la concesión del sistema de transmisión y distribución mediante el mecanismo modificado de Alianzas Público Privadas.

Durante el proceso legislativo relacionado, surgió la preocupación de un gran sinnúmero de sectores con relación a la necesidad de tener un marco regulatorio completo, viable, confiable que dirija hacia dónde se encamina el sistema eléctrico de la

Isla y considere nuestra vulnerabilidad tras la experiencia acaecida tras el paso de los huracanes Irma y María. Asimismo, surgió la necesidad de mantener un ente regulador que fiscalice el que se alcancen los objetivos implementados mediante esa política pública y la importancia de contar con un Plan Integrado de Recursos actualizado que regule el mercado y una Política Pública Energética al 2050. Por ello, la legislación aprobada reconoció la necesidad de aprobar un nuevo marco regulatorio y atemperar la política pública energética a una de vanguardia que estimule el uso de nueva tecnología, métodos alternos de generación, la generación distribuida, las fuentes de energía renovable, la integración de microredes y la flexibilidad de un mercado competitivo. Para esta labor, concedió un término a la Asamblea Legislativa de ciento ochenta (180) días para el desarrollo del marco regulatorio y la política pública energética.

Tal transformación resulta inminente y necesaria ante la disminución de la demanda por los pasados 10 años. Las métricas del rendimiento del sistema eléctrico de Puerto Rico demuestran que estamos muy por debajo de la de los Estados Unidos en todos los renglones del *System Average Interruption Duration Index* (SAIDI, por sus siglas en inglés), el *System Average Interruption Frequency Index* (SAIFI, por sus siglas en inglés) y el *Customer Average Interruption Duration Index* (CAIDI, por sus siglas en inglés). Estos índices son usados como indicadores de confiabilidad por las empresas de energía eléctrica para reflejar la duración promedio de interrupción para cada cliente atendido, el número promedio de interrupciones que un cliente experimentaría y la duración promedio de la interrupción que experimentaría cualquier cliente con el tiempo promedio de restauración, respectivamente.

El sistema eléctrico de Puerto Rico carece de una planificación ordenada que identifique las necesidades de modernización o retiro de instalaciones, el mantenimiento de infraestructura, prioricen sistemas soterrados en áreas de instalaciones de servicios indispensables y cascos urbanos. Tampoco, existe una

integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable que le provean flexibilidad, confiabilidad, resiliencia y eficiencia al sistema eléctrico.

La Asamblea Legislativa se dio a la tarea de revisar la legislación existente relacionada con el marco regulatorio y la política pública energética actual en Puerto Rico, incluyendo y sin limitarse a las siguientes: (1) Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; (2) Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como "Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica"; *(3) Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico";* ~~(3)~~ *(4)* Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de la Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico"; ~~(4)~~ *(5)* Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; y ~~(5)~~ *(6)* Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico". A su vez, integró el insumo y recomendaciones de varios sectores con conocimiento especializado en el área, de la población en general, el mercado y el Gobierno de Puerto Rico, para establecer los parámetros que guiarán a Puerto Rico a una visión de futuro en la que haya un sistema energético resiliente, confiable y robusto que permita al consumidor ser un agente activo, la modernización de la red de transmisión y distribución, la transición del uso de combustibles fósiles a fuentes de energía renovable, la integración de generación distribuida, microredes y tecnologías de avanzada que beneficien a los consumidores con tarifas que no alcancen los 20 centavos por kilovatio hora. Entre estos informes están: el *Development of the Regulatory Framework and Public Policy for the Puerto Rico Energy Transformation*, Comité de Asesoramiento *del Senado de Puerto Rico* para la Transformación Energética, Octubre 2018; el *Public Collaborative for Puerto Rico's Energy Transformation* del Rocky Mountain Institute y el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica, Octubre 2018; el *Energy Resilience Solutions for the Puerto Rico Grid* del Departamento de Energía de Estados Unidos, Junio 2018; *Reimagina Puerto Rico*

AMS.

Energy Sector Report, Junio 2018; *Build Back Better: Reimagining and Strengthening the Power Grid of Puerto Rico*, December 2017.

Por otro lado, ante la urgencia de transformar el sistema eléctrico de la Isla, mucho se ha señalado sobre la necesidad de despolitizar la Autoridad de Energía Eléctrica. Durante la reciente audiencia congresional sobre la corporación pública, el Presidente del Comité de Recursos Naturales de la Cámara EE. UU. manifestó la necesidad de buscar legislación que permita despolitizar la Autoridad de Energía Eléctrica. Asimismo, el Secretario Adjunto del Departamento de Energía Federal para el Área de Electricidad, señaló que cambios en la manera que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno es una de las alternativas. La manera en la que la corporación pública está configurada en su cuerpo rector resulta determinante para viabilizar el retante proyecto de transformación de nuestro sistema eléctrico y la implementación de la política pública del Gobierno. Por tanto, es meritorio que la Junta de Gobierno de la AEE se nutra de talento de diversos sectores que aportan al desarrollo socioeconómico de la Isla. Ello permitirá una estructura administrativa desligada de una intervención política injustificada, con la participación de varias entidades para lograr una transformación segura del sistema energético.

Para alcanzar estos objetivos, esta Ley establece los medios para establecer una programación efectiva que permita lograr los parámetros y metas claras con relación a eficiencia energética, la Cartera de Energía Renovable, interconexión de generación distribuida y microredes, el trasbordo de energía y el manejo de la demanda. Al así hacerlo, entre otras medidas, impone responsabilidad por la falta de diligencia y cumplimiento en la implementación de la política pública energética de Puerto Rico y adopta mecanismos de incentivos que viabilicen la ejecución de la misma. Igualmente, en cuanto al Negociado de Energía de Puerto Rico, se robustecen sus facultades y deberes, aumenta su presupuesto, se le provee para la implementación de mecanismos alternos que logren la ejecución de la política pública, se incorpora con mayores poderes

en el proceso de los Contratos de Alianza o Contratos de Venta establecidos en la Ley 120-2018.

Un nuevo y mejor Puerto Rico se construye con la voluntad de los que no se amilanan ante la adversidad. Nos levantamos teniendo la capacidad para innovar y hacer realidad los cambios necesarios que beneficien a nuestro Pueblo. La transformación que iniciamos cambiará la ineficiencia por la excelencia operacional. Con este paso damos un impulso hacia el futuro y el progreso de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico".

Artículo 1.2.- Definiciones.

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto disposición en contrario o donde el contexto claramente indique otra cosa. Las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:

(a) Activos de ~~generación legados~~ *Generación Legados*: *Significará aquellos* ~~activos de generación que~~ *Activos de* la Autoridad *de Energía Eléctrica, según dicho término es definido en la Ley 120-2018, que estén relacionados con la generación de energía y que la Autoridad* no venda ~~o concesione~~ como parte del proceso de transformación *autorizado bajo la Ley 120-2018*.

(b) Autoridad *o la AEE*: La Autoridad de Energía Eléctrica ~~o la AEE~~ de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y cualquiera de sus subsidiarias *y sus actividades, sean o no comerciales*.

(c) Compañías de Servicio Eléctrico o Compañía de energía: Significará cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red ("grid services"), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier operador de la red de transmisión y distribución eléctrica, se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta ley.

(d) Contratante: Tiene el significado otorgado a dicho término en la Ley 29-2009, disponiéndose que para propósitos de esta Ley, se refiere a aquellas personas naturales o jurídicas que otorguen Contratos de Alianza con respecto a las Transacciones de la AEE.

~~(d)~~ *(e)* Contrato de Alianza: Tiene el significado otorgado a dicho término en la Ley 29-2009, disponiéndose que en el caso de una Transacción de la Autoridad, requerirá el Certificado de Cumplimiento de Energía dispuesto en la Ley 120-2018.

~~(e)~~ *(f)* Energía renovable: Incluye conjuntamente los términos "energía renovable sostenible", "energía renovable alterna" y "energía renovable distribuida" según estos términos son definidos en la Ley 82-2010, según

enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico".

~~(f)~~ *(g)* Generación distribuida: *Se refiere a la generación de energía que alimenta la red de distribución desde una instalación de una fuente de energía cercana al lugar en el que será consumida.* ~~las instalaciones de generación conectadas a las redes de distribución y/o transmisión~~.

~~(g)~~ *(h)* Instalaciones de Servicios Indispensables: Significará las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencias, refugios para manejo de emergencias, prisiones, puertos, aeropuertos, *instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones*, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas y cualquier otra instalación que se designe por el Negociado de Energía como una "Instalación de Servicios Indispensables" mediante reglamento.

~~(h)~~ *(i)* Ley 29-2009: Significará la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas"

~~(i)~~ *(j)* Ley 57-2014: ~~Significara~~ *Significará* la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico".

~~(j)~~ *(k)* Ley 82-2010: Significará la Ley Núm. 82-2010, según enmendada conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico".

(~~k~~) *(l)* Ley 83: Significará la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

(~~l~~) *(m)* Ley 120-2018: Significará la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico".

(~~m~~) *(n)* Microredes: Tiene el significado otorgado a dicho término en el Artículo 1.4 de la Ley 82-2010.

(~~n~~) *(o)* Negociado: Significará el Negociado de Energía de Puerto Rico establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico *y de la Ley 211-2018*, antes Comisión de Energía de Puerto Rico creada por la Ley 57-2014, según enmendada, que es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.

(~~o~~) *(p)* Plan integrado de recursos o "PIR": Significará un plan que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquéllos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o "demand response", y la generación distribuida por parte del cliente industrial, comercial o residencial. Todo plan integrado de recursos *(PIR)* estará sujeto a las *disposiciones de esta Ley y a las* reglas establecidas por el Negociado*, que* deberá *aprobar el mismo*

~~ser aprobado por la misma~~. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y todos los grupos de interés.

~~(p)~~ *(q)* Programa de Política Pública Energética: Significará el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, *antes conocido como la Oficina Estatal de Política Pública Energética,* encargado de desarrollar y difundir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.

~~(q)~~ *(r)* Prosumidor: Se refiere a los usuarios o consumidores de la red eléctrica que generan energía y que además tienen la posibilidad de compartir el excedente de energía con otros usuarios a través de la red eléctrica.

(s) Servicio Eléctrico: Se refiere al conjunto de actividades que comprenden un sistema eléctrico y que permiten a un cliente recibir y consumir energía eléctrica. El término servicio eléctrico incluye, pero no se limita a, todas aquellas actividades relacionadas a la generación, transmisión, distribución, comercialización, facturación, almacenamiento y trasbordo de energía eléctrica.

~~(r)~~ *(t)* Transacción(es) de la AEE: Cualquiera y toda transacción mediante la cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una o más Alianzas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la AEE o un Contrato de Venta de los activos de la AEE relacionados a la generación de energía, y que se lleve a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009, y la Ley 120-2018.

Artículo 1.3.- El Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

El Sistema Eléctrico de Puerto Rico se compone de las funciones de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planificación y el control del sistema. El servicio de energía eléctrica es uno de los servicios básicos y esenciales sobre los cuales se fundamenta el desarrollo sostenible del pueblo puertorriqueño, por lo que todas las funciones del Sistema Eléctrico son de interés público *e importancia estratégica para toda función privada o gubernamental*. Sin embargo, la Autoridad no poseerá el derecho exclusivo de producir, transmitir, distribuir y comercializar el suministro de energía eléctrica. El Sistema Eléctrico de la Isla funcionará de manera abierta y no ~~indebidamente~~ discriminatoria, pero sujeto a la regulación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Artículo 1.4.- Principios rectores del Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

Las actividades o funciones relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, imparcialidad, solidaridad y equidad.

i) El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico y a que los participantes del sector eléctrico hagan sus inversiones de acuerdo a las mejores prácticas de la industria;

ii) En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los requisitos técnicos que se establezcan para él;

iii) El principio de continuidad implica que el servicio se deberá prestar aún en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al consumidor por el incumplimiento de sus obligaciones;

iv) El principio de adaptabilidad conduce a la incorporación de los avances de la ciencia y de la tecnología que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico;

v) El principio de imparcialidad exige, dentro de las mismas condiciones, un tratamiento igual para los consumidores, independientemente de su condición social *y poder adquisitivo* o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio;

vi) *El principio de* ~~Por~~ solidaridad ~~se~~ entiende que al diseñar el régimen tarifario se tendrá en cuenta el ~~establecimiento de unos factores para que los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a~~ *objetivo de* que *los precios del servicio eléctrico sean asequibles para todos los consumidores, en especial aquellos* ~~las personas~~ de menores ingresos ~~puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran sus necesidades básicas~~;

vii) ~~Por el~~ *El* principio de equidad ~~el Gobierno~~ *promueve* ~~promoverá~~ que se alcance una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en

las diferentes regiones y sectores de la Isla, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

Artículo 1.5.- Política Pública Energética 2050.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico:

1) Acceso Universal a Servicio Eléctrico

(a) Garantizar un costo asequible, justo, razonable y no ~~indebidamente~~ discriminatorio para todos los consumidores ~~por la energía generada, transmitida y distribuida~~ *de servicio eléctrico* en Puerto Rico;

(b) Asegurar al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad de abastos e insumos energéticos;

2) Modelo de Servicio ~~de Energía~~ *Eléctrico*

(a) El Gobierno de Puerto Rico *y el sector privado promoverán* ~~promoverá~~ los cambios necesarios para que el sistema eléctrico se transforme en uno que responda a las necesidades energéticas de Puerto Rico en el Siglo XXI;

(b) Velar por la implantación de estrategias para lograr eficiencia en la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, de manera que se asegure su disponibilidad y su suministro a un costo asequible, justo y razonable;

(c) Utilizar adecuadamente todas las aportaciones, subsidios o contribuciones directas o indirectas de servicio eléctrico conforme a los objetivos para los cuales fueron creadas;

(d) Establecer consecuencias penales, tanto a nivel personal como a nivel corporativo, por el incumplimiento con los mandatos legales por parte de las compañías de servicio eléctrico;

(e) Hacer la transición a un modelo de servicio de energía que no represente una barrera para que las personas naturales y jurídicas elijan convertirse en consumidores, productores o prosumidores;

(f) La transformación del sistema energético de Puerto Rico incluirá el desarrollo e integración de comunidades solares, microredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía, para que las personas y comunidades tengan alternativas de acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales;

(g) El Gobierno de Puerto Rico ~~debe asegurarse~~ *tienen la responsabilidad de asegurarse* que el establecimiento e implementación de la política pública energética sea un proceso continuo de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos;

3) Regulador de Energía y Regulación Basada en el Rendimiento

(a) ~~Habrá un ente independiente regulador de energía~~ *El Negociado de Energía será la entidad independiente encargada de regular el mercado de energía en Puerto Rico. El Negociado contará* con amplios poderes y deberes*, así como* con los recursos ~~necesarios~~ *financieros y técnicos y el personal capacitado necesario* para asegurar el cumplimiento con la política pública energética, las disposiciones y mandatos de esta Ley, y para asegurar costos justos y razonables, asequibles, fácil *de comprender* y

claramente comparables y transparentes mediante la fiscalización y revisión de las tarifas;

(b) El regulador deberá ejercer un alto escrutinio sobre el mantenimiento de la red eléctrica y requerir informes periódicos que describan el estado del mantenimiento de la red eléctrica*, así como los planes elaborados para satisfacer dichas necesidades;*

(c) El regulador deberá utilizar, cuando así se amerite, mecanismos alternos a la regulación tarifaria a base de los costos del servicio *("cost-based regulation") para el cumplimiento y la implementación de* ~~para lograr~~ las métricas y los objetivos establecidos en esta *Ley* ~~política pública~~;

(d) Cuando así lo estime apropiado, en los procesos de regulación tarifaria, el regulador establecerá mecanismos de incentivos y penalización basados en métricas de desempeño a las compañías de servicio eléctrico y de cumplimiento fiel con las órdenes del regulador;

4) Cultura Energética, Educación, Investigación y Desarrollo

(a) Fomentar el uso responsable y eficaz de los recursos energéticos en Puerto Rico entre los clientes residenciales, comerciales e industriales;

(b) ~~Realizar~~ *Promover* esfuerzos educativos ~~sobre la demanda y el consumo de energía por parte de los clientes, a medida que el sistema eléctrico de Puerto Rico hace la transición de una generación principalmente centralizada a una generación distribuida a través de fuentes de electricidad a base de energías renovables~~ *para concientizar a la ciudadanía y los clientes de servicio eléctrico sobre*

estrategias de eficiencia energética, reducción de consumo, generación distribuida y otras herramientas disponibles para empoderar al consumidor y lograr que este tome mayor control sobre sus hábitos de consumo energético;

(c) Reforzar la investigación y el desarrollo de la energía solar, eólica y oceánica, entre otras tecnologías de generación sustentables para maximizar su uso;

5) Programas de Generación de Energía, Eficiencia y Respuesta a la Demanda

(a) Reducir ~~dramáticamente~~ nuestra dependencia en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, y desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo que permitan establecer una cartera de energía balanceada y óptima basada en el desarrollo ~~agresivo~~ de energías renovables para el sistema eléctrico de Puerto Rico;

(b) ~~Garantizar, en la mayor medida posible la conversión de la generación centralizada a una que pueda~~ *Requerir que las unidades de generación a base de combustibles fósiles, tanto existentes como futuras tengan la capacidad de* operar con al menos dos *tipos de* combustibles fósiles*, de los cuales uno debe ser gas natural,* que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, *y aumenten la* ~~con~~ capacidad *de la red eléctrica* para integrar generación distribuida y energía renovable;

(c) Asegurar que la compra de ~~energía entre productores independientes de energía y la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Concesionario de~~ *combustibles para la generación de energía y la compra de energía para* la red de

transmisión y distribución, sea a precios razonables cuyos precios tengan un componente que aproveche las reducciones de precio en los insumos según el mercado, las realidades geográficas y las realidades de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, entre otros factores;

(d) Asegurar que los acuerdos de compra de energía no obstaculicen el desarrollo de un sistema moderno que integre los recursos renovables y la energía de fuentes de generación distribuida;

(e) Promover y velar que los precios estén basados en el costo real de los servicios prestados, en parámetros de eficiencia, o en cualesquiera otros parámetros reconocidos en la industria de servicio eléctrico;

(f) Establecer programas de respuesta o manejo de demanda y de eficiencia energética que contemplen programas a corto, mediano y largo plazo y proporcionen incentivos a los clientes con un enfoque que facilite el cambio de comportamiento en estos que resulte en una reducción de costos, reducción en el consumo eléctrico, mayor estabilidad y confiabilidad;

6) Responsabilidad Ambiental

(a) El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas, así como de toda persona natural o jurídica, cumplirán con todas las leyes y reglamentos ambientales aplicables ~~al Gobierno de Puerto Rico~~, en aras de mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y de los ecosistemas de Puerto Rico;

(b) Enfocar la producción de energía en reducir agresivamente el uso de combustibles fósiles, minimizar las emisiones de gases de efecto de invernadero y apoyar las iniciativas de Puerto Rico con respecto a la problemática del cambio climático en las vertientes de mitigación, adaptación y resiliencia;

7) Uso de la Energía en el Sector Público

(a) El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas serán un consumidor eficiente y responsable y promoverá la conservación y la eficiencia energética en todas las ramas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como en la ciudadanía en general;

(b) El Gobierno de Puerto Rico deberá lograr la conversión rápida del alumbrado público a luces electroluminiscentes (light emitting diode, LED, por sus siglas en inglés) ~~y~~ o renovables, a fin de reducir el costo general de la iluminación a nivel municipal y estatal;

8) Energía Distribuida, Almacenamiento de Energía e Integración de Tecnología

(a) Identificar y mantener actualizado el porciento máximo de energía renovable que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico puede integrar e incorporar de forma segura, confiable, a un costo razonable, e identificar las tecnologías y los lugares aptos para viabilizar la integración en atención a los mejores intereses de Puerto Rico *tales como sistemas de relleno sanitario no operacionales y aquellos terrenos previamente contaminados;* los operadores de las redes

de transmisión y distribución deberán hacer las mejoras necesarias para cumplir con las métricas de la Cartera de Energía Renovable, según la Ley 82-2010;

(b) La Autoridad *y cualquier otra compañía* de ~~Energía Eléctrica, su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución~~ *servicio eléctrico* deberán cumplir con las normas de interconexión de generación distribuida y microredes, incluidos los procedimientos acelerados bajo la regulación para interconectar generadores al sistema de distribución, con los procesos para la interconexión de microredes y deberán proveer un proceso efectivo para minimizar el tiempo de interconexión.

(c) Fomentar el desarrollo de microredes, especialmente en instalaciones de servicios indispensables según definido en la Ley 57-2014 y áreas remotas, como mecanismo exitoso, costo efectivo, confiable y seguro, para promover la resiliencia y la modernización de las redes de distribución.

(d) Requerir a cada compañía de servicio eléctrico diseñar opciones de mitigación adaptadas a sus redes de tecnología de la información y operativa, lo que ~~puede incluir~~ *incluirá* la adopción de medidas concretas de seguridad cibernética de manera que puedan prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos;

(e) Realizar los estudios correspondientes para establecer los objetivos específicos de almacenamiento de energía que mejor se adapten a las necesidades de Puerto Rico;

9) Diseño de la infraestructura, resiliencia, mantenimiento y seguridad

(a) Garantizar la seguridad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica al integrar energía limpia y eficiente, y mediante la utilización de herramientas tecnológicas modernas que propulsen una operación económica y eficiente;

(b) Diseñar la infraestructura del sistema eléctrico para que sea robusta y resistente a los fenómenos atmosféricos y otros desastres; se aplicarán códigos de diseño que cumplan con las normas vigentes reconocidas a nivel Nacional, así como los requisitos de seguridad en los postes de distribución que tengan infraestructura eléctrica, de telecomunicaciones, y otros;

(c) Planificar el sistema eléctrico abordando las interdependencias entre el sistema de energía eléctrica y otras instalaciones de servicios indispensables, para contrarrestar los efectos de la pérdida de energía;

(d) ~~Desarrollar estrategias a largo plazo para mantener la estandarización del voltaje de la infraestructura de transmisión y distribución para mantener la compatibilidad con los estados de la Nación, a fin de mejorar la resiliencia y la respuesta de ayuda mutua~~ *Realizar los estudios de planificación pertinentes a los voltajes operacionales del sistema de transmisión y distribución, de manera que se pueda asegurar una operación confiable del mismo; especificar y mantener un inventario de componentes del sistema eléctrico que cumpla con los estándares vigentes de la industria eléctrica de los Estados Unidos Continentales, que facilite el reemplazo de los mismos por mantenimiento regular o por daños ocasionados por eventos mayores tales como tormentas y huracanes; disponiéndose, que no se excluye el posible uso de Volt-Var Optimization de voltaje como una tecnología de eficiencia.*

(e) Mantener la infraestructura eléctrica en condiciones óptimas para asegurar la confiabilidad, resiliencia y seguridad del servicio eléctrico; se requerirá que los proveedores de servicio eléctrico presenten *anualmente* planes de aseguramiento energético, planes para la estandarización de activos, inventarios de partes de reemplazos, y planes de las mejores prácticas en mantenimiento del sistema;

(f) Desarrollar una continua mejora de la red eléctrica para promover la resiliencia y la diversificación combinando la capacidad de generación con la demanda por región y facilitando una transición efectiva a nuevas tecnologías y fuentes de energía renovables;

(g) Proporcionar incentivos para la modernización de la red que incorpore tecnología adecuada para cumplir con los objetivos de transformación que no implique costos excesivos;

(h) Realizar, luego del análisis correspondiente y en la mayor medida posible, el soterrado del servicio eléctrico a nivel de distribución en los centros urbanos para aumentar la resiliencia y la rehabilitación y repoblación de estos, con especial atención en las instalaciones de servicios indispensables;

10) Servicio al Consumidor, Participación y Transparencia

(a) Garantizar a todo consumidor el derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia, a precios asequibles, justos y razonables, a una factura transparente y fácil de entender y a una respuesta de servicio rápido;

(b) Tramitar las disputas sobre facturas o servicios de electricidad de forma equitativa y diligente;

(c) Promover la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico.

Artículo 1.6.- Objetivos iniciales

La política pública energética tiene como misión alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos iniciales:

1) Promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos eficientes y provea a los usuarios alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles.

2) ~~En la medida en que sea la alternativa más costos efectiva, promover~~ *Promover* el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles (*diversified fuel mix*)*, de los cuales uno debe ser gas natural,* que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con tecnología *e infraestructura asociada* más moderna y de alta eficiencia (*high efficiency capacity*), *según definido por el Negociado de Energía,* y con capacidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red de transmisión y distribución.

3) Prohibir la concesión o extensión de nuevos o existentes permisos y/o contratos para el establecimiento o la continuación de ~~operación~~ *generación de*

energía a base de carbón en Puerto Rico ~~de empresas energéticas basadas en el uso del carbón~~, con el fin de eliminar su uso para diciembre de 2027.

4) Viabilizar que el consumidor del servicio de energía pueda convertirse en prosumidor mediante programas como medición neta, la adopción de diseños tarifarios que promuevan la generación detrás del contador (*behind-the-meter*), entre otros mecanismos disponibles o que estén disponibles en un futuro.

5) Establecer prioridades en el mantenimiento de la infraestructura del sistema eléctrico y crear programas de manejo de vegetación.

6) Requerir a las compañías de servicio eléctrico adoptar medidas de seguridad cibernética para prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos que puedan afectar las redes de tecnología de la información y operativa.

7) ~~Provocar~~ *Promover* la transición agresiva del uso de combustibles fósiles para la generación de energía, a la integración de energía renovable alterna, energía renovable distribuida o energía renovable sostenible, según definidas en la Ley 82-2010, que permitan la estabilidad del sistema eléctrico mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. Para ello, se establece una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un mínimo de 20% para *en o antes del* ~~el~~ 2025; 50% para *en o antes del* ~~el~~ 2040; y 100% para *en o antes del* ~~el~~ 2050.

8) Facilitar la interconexión de generación distribuida a la red *eléctrica* ~~de transmisión y distribución~~ por cualquier mecanismo disponible incluyendo, pero sin limitarse a la generación distribuida, fuentes de energía renovable, medición

neta y el uso de microredes *mediante la implementación de los mecanismos, estrategias y tecnologías disponibles en la industria eléctrica para estos propósitos*.

9) Impulsar el uso de tecnología para almacenamiento de energía en todos los niveles de consumidores para facilitar y acelerar la integración de fuentes de energía renovable y capitalizar su capacidad como mecanismo de energía distribuida.

10) Promover programas de respuesta a la demanda con un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo enfocándose en los beneficios que pueden recibir los consumidores a nivel residencial y comercial por la reducción de consumo de energía durante las horas pico.

11) Asegurar alcanzar una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040, según lo dispuesto en la Ley 57-2014.

12) Reemplazar el cien por ciento (100%) del alumbrado público por luces electroluminiscentes (light emitting diode, LED, por sus siglas en inglés) ~~y~~ o renovables para el 2030.

13) Uniformar el equipo y el diseño con los parámetros del USDA Rural Utilities Service (RUS), cuando sea factible y apropiado, para ayudar con el reemplazo en situaciones regulares y de emergencia;

14) Robustecer las facultades y funciones del Negociado de Energía de Puerto Rico para viabilizar y ejecutar la implementación de la política pública energética de Puerto Rico concediéndole mayor autonomía presupuestaria,

ampliando sus poderes para investigar, incentivar, fiscalizar y penalizar cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción.

15) Requerir que toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico cumpla con el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

Artículo 1.7.- Planificación y ~~control~~ *operación* del Sistema Eléctrico.

La planificación y ~~el control~~ *operación* del Sistema Eléctrico, así como la generación, la transmisión y distribución de la energía eléctrica, son funciones estratégicas ~~de~~ *en* las cuales el Estado ~~es responsable~~ *tiene un interés legítimo*. Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico, por sí o a través de la Autoridad u otra corporación pública *afiliada a la Autoridad*, mantendrá la titularidad sobre los activos relacionados a *la transmisión y distribución y podrá retener la titularidad sobre los activos de generación. Sin embargo, sobre las funciones de generación, transmisión y distribución* ~~dichas funciones y~~ será el responsable en última instancia como proveedor de último recurso (POLR, por sus siglas en inglés) de que tales funciones se realicen. No obstante, la Autoridad delegará o transferirá la operación, administración y/o mantenimiento de las funciones de ~~control~~ *operación* del sistema, *generación,* transmisión y distribución de energía ~~a un Concesionario privado~~ mediante ~~un contrato de Alianza Público Privada,~~ *contratos otorgados y perfeccionados según* ~~sujeto a~~ lo dispuesto en la presente Ley, la Ley 120-2018 y la Ley 29-2009. La función de planificación del Sistema Eléctrico será responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico, por medio del *Negociado de Energía y del* ~~Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y su~~ Programa de Política Pública Energética, ~~la Autoridad~~

~~de Energía Eléctrica y el Negociado de Energía, cada instrumentalidad~~ en el ámbito de sus competencias, y a través del Plan Integrado de Recursos.

La Autoridad de Energía Eléctrica deberá transferir su función de comercialización del servicio eléctrico al *Contratante* ~~Concesionario~~, ~~hasta tanto se establezca un sistema de mercado de energía eléctrica,~~ de conformidad con lo dispuesto en esta Ley *y la Ley 120-2018*. ~~No obstante, la~~ *La* falta de un mercado de energía eléctrica no será impedimento para que compañías de energía provean el servicio de energía eléctrica mediante contratación directa a través de sus propias redes o de las redes de la Autoridad, sujeto a las regulaciones, reglamentos y órdenes del Negociado, y de conformidad con el Plan Integrado de Recursos.

Artículo 1.8.- Desagregación y Transformación del Sistema Eléctrico

(a) Sistema abierto. El Sistema Eléctrico de Puerto Rico no podrá ser un monopolio verticalmente integrado. Tampoco podrá establecerse un monopolio horizontal en la función de generación. Ninguna compañía de servicio eléctrico o su subsidiaria o afiliada podrá controlar el cincuenta por ciento (50%) *o más* de la capacidad de los activos de generación, con excepción de la Autoridad, y solo cuando se trate de activos de generación legados. *No obstante lo anterior, la Autoridad deberá transferir su función de operación, administración y/o mantenimiento de activos de generación legados en o antes del 31 de diciembre de 2020.* El porcentaje máximo que una compañía de servicio eléctrico, su subsidiaria o afiliada podrá controlar de la capacidad de activos de generación podrá ser revisado por el Negociado para impedir el establecimiento de un monopolio en la generación*, pero en ningún caso*

podrá alcanzar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación. ~~La Autoridad, o el Concesionario de la red de transmisión y distribución, está obligada a interconectar a la red de transmisión y/o distribución a las~~ *Las* compañías de servicio eléctrico, los generadores distribuidos y las microredes que así lo soliciten, *tendrán el derecho de exigir la interconexión a la red de transmisión y/o distribución* en condiciones no ~~indebidamente~~ discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible, ~~de conformidad~~ *consistente* con el Plan Integrado de Recursos y la reglamentación del Negociado *así lo permita*.

(b) Concesión de la transmisión, distribución y venta de energía, así como de la operación del sistema. *Al* ~~En o antes del~~ 31 de diciembre de 2019 *o a la fecha más próxima a esta, mientras no sea incompatible con el proceso de Título III y con los trabajos de reconstrucción del sistema eléctrico*, la Autoridad deberá, al amparo de lo dispuesto en esta Ley, la Ley 120-2018~~, según enmendada~~, la Ley 29-2009~~, según enmendada~~, y los reglamentos correspondientes, ~~concesionar a una empresa privada~~ *perfeccionar uno o varios Contratos de Alianza,* mediante *los cuales se transfieren* ~~un Contrato de Alianza,~~ las funciones de transmisión, distribución, así como la venta de la energía eléctrica, la operación del Centro de Control Energético y todas aquellas actividades relacionadas a estas funciones. *Lo aquí dispuesto no impide que las concesiones de las diferentes funciones se lleven a cabo de manera separada y en fechas distintas.* La Autoridad retendrá el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad como Entidad Gubernamental Participante, según *dicho término es* definido en la Ley 29-2009 de *asistir a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas*

en la supervisión del ~~supervisar el desempeño del Concesionario de la red de transmisión y distribución, el~~ cumplimiento ~~de este con el~~ *por el Contratante con el* Contrato de Alianza *y las métricas de desempeño que se incluyan en el mismo.*~~, y para la realización de las Transacciones de la AEE, según definido este término en la Ley 120-2018, según enmendada~~.

El Comité de Alianza designado para llevar a cabo ~~esta alianza público privada~~ *las Transacciones de la AEE* deberá asegurar que el Contrato de Alianza permita maximizar el uso de fondos federales para la modernización de la red eléctrica. Además, procurará que el ~~Concesionario~~ *Contratante de* la red de transmisión y distribución se obligue en el Contrato de Alianza a realizar las inversiones de capital necesarias para modernizar la red eléctrica de la Isla, de modo que esta sea más confiable, resiliente, eficiente, y permita la integración de energía de fuentes renovables necesaria para cumplir con la cartera de energía renovable dispuesta en la Ley 82-2010.

Un año antes de finalizar el Contrato de Alianza *perfeccionado en relación a la operación de la red de transmisión y distribución*, previa evaluación de los resultados del desempeño del *Contratante* ~~Concesionario de la red de transmisión y distribución~~, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y el Negociado rendirán sendos informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, en el cual presentarán sus *evaluaciones de los resultados y desempeño de dicho Contrato de Alianza junto a sus* recomendaciones sobre la conveniencia de establecer una nueva ~~Alianza~~ *contratación* que delegue las mismas *o solamente algunas* funciones delegadas en el

Contrato de Alianza original, ~~devolver a la AEE las funciones que se habían delegado mediante el Contrato de Alianza, establecer una nueva Alianza en la que se deleguen algunas de las funciones previamente delegadas y otras sean devueltas a la AEE,~~ o establecer un nuevo modelo ~~del~~ *para el* Sistema Eléctrico.

~~(c) Separación contable de los activos de generación y Transacciones de la AEE. En o antes del 30 de junio de 2019, la Autoridad deberá separar la contabilidad interna de cada uno de sus activos de generación, así como cada una de sus actividades de generación, transmisión y distribución, tal como se les exigiría si dichas actividades fueran realizadas por empresas distintas, a fin de evitar discriminaciones, subvenciones cruzadas y distorsión de la competencia. En la contabilidad se especificarán los ingresos que genere la propiedad de las Centrales Eléctricas, la Red de Transmisión y la Red de Distribución. En su caso, llevarán cuentas consolidadas para otras actividades no relacionadas con la electricidad. La contabilidad interna incluirá un balance y una cuenta de resultados por cada actividad, conforme a las prácticas contables aceptadas para la industria.~~

~~Luego de establecida la separación contable de las actividades de la generación, transmisión y distribución, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas podrá comenzar con los procesos correspondientes para llevar a cabo cualquier Transacción de la AEE, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Plan Integrado de Recursos, la Ley 120-2018, según enmendada la Ley 29-2009, según enmendada y la reglamentación pertinente.~~

Nada de lo dispuesto en este Artículo 1.8 será considerado o interpretado como limitación de la autorización para llevar a cabo cualquier Transacción de la AEE al amparo de la Ley 120-2018 o como una expiración de la vigencia de dicha autorización o estatuto.

Artículo 1.9.- Planificación a largo plazo del Sistema Eléctrico

~~(a)~~ *(1) General.* La planificación a largo plazo del Sistema Eléctrico es un elemento indispensable para implementar la Política Pública Energética adoptada en esta Ley y facilitar que el Sistema Eléctrico permita el desarrollo sostenible del Pueblo de Puerto Rico. Dicha planificación consistirá de un Plan Integrado de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, ~~en~~ la Ley 57-2014 y ~~en~~ la Ley 83. El Plan Integrado de Recursos será elaborado por la Autoridad de Energía Eléctrica o *el Contratante que asuma dicha función bajo un Contrato de Alianza* ~~su Concesionario de la red de transmisión y distribución,~~ y será aprobado por el Negociado. Sin embargo, *una vez el Contratante de la red de transmisión y distribución asuma la operación del sistema o una vez* ~~cuando~~ el sesenta por ciento (60%) o más de la generación provenga de *Contratantes bajo un Contrato de Alianza u otras* compañías de servicio eléctrico que no sean la Autoridad de Energía Eléctrica, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés. Cualquier enmienda o modificación del Plan Integrado de Recursos deberá ser aprobada por el Negociado antes de su implementación. *El Negociado aprobará el Plan Integrado de Recursos al igual que sus enmiendas o modificaciones de forma consistente con la intención legislativa y declaración de política pública adoptada por la Asamblea Legislativa en la Sección 3 de la*

Ley 120-2018 y del Artículo 13 de la Ley 29-2009 en cuanto a las protecciones y consideraciones aplicables a los Contratos de Alianza. El Negociado podrá otorgar dispensas o exenciones al Plan Integrado de Recursos por justa causa, según determine el Negociado.

~~(b) Plan Integrado de Recursos~~.

(2) Término y revisión continua. ~~(i) General. — La Autoridad, o el Concesionario de la red de transmisión y distribución, deberá adoptar un~~ *El* Plan Integrado de Recursos *contemplará* ~~para~~ un horizonte de planificación de veinte (20) años*,* ~~el cual será presentado para la evaluación y aprobación del Negociado.~~ El Plan Integrado de Recursos describirá la combinación de recursos de suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo las necesidades actuales y futuras del sistema energético de Puerto Rico y de sus clientes al menor costo razonable. ~~Sin embargo, cuando el sesenta por ciento (60%) o más de la generación provenga de compañías de servicio eléctrico que no sean la Autoridad de Energía Eléctrica, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés. Cualquier enmienda o modificación del Plan Integrado de Recursos deberá ser aprobada por el Negociado antes de su implementación.~~ El plan integrado de recursos deberá ser revisado cada tres (3) años para reflejar cambios en las condiciones del mercado energético, reglamentaciones ambientales, precios de combustibles, costos de capital, y otros factores,

disponiéndose que si hubiese un cambio sustancial en la demanda de energía o en el conjunto de recursos, dicho proceso de revisión deberá ejecutarse antes de los tres (3) años aquí dispuestos para responder y/o mitigar dichos cambios. Toda enmienda al plan integrado de recursos también deberá ser presentada al Negociado para su revisión y aprobación. El plan integrado de recursos tendrá que ser consistente con todos los mandatos de esta Ley, la Política Pública Energética y seguirá las mejores prácticas de planificación integrada de recursos en la industria eléctrica.

~~(ii)~~ *(3)* Contenido del Plan Integrado de Recursos. Todo plan integrado de recursos incluirá, pero no se limitará a:

(A) Una gama de pronósticos de la demanda futura establecidos mediante el uso de métodos que examinen el efecto de las fuerzas económicas en el consumo de electricidad, así como el efecto del uso de los terrenos al amparo del Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico vigente, y de los cambios de dirección, el tipo y la eficiencia de la electricidad y sus usos finales.

(B) Una evaluación de los recursos de conservación disponibles en el mercado, incluyendo el manejo de demanda eléctrica, así como una evaluación de los programas vigentes y de los programas necesarios para obtener las mejoras en la conservación.

(C) Una evaluación de la gama de tecnologías de generación convencionales y no convencionales que estén disponibles en el mercado.

(D) Una evaluación de la capacidad de transmisión y confiabilidad del sistema.

(E) Una evaluación comparativa de los recursos de suministro de energía, y de transmisión y distribución.

(F) Una evaluación de la combinación de recursos que se designan para promover diversificación de fuentes de energía; estabilizar los costos energéticos; y mejorar la confiabilidad y estabilidad de la red eléctrica.

(G) Una evaluación de las plantas o instalaciones eléctricas existentes de la Autoridad y privadas o concesionadas, que estime las mejoras en la *infraestructura y en la* eficiencia operacional de las plantas *generatrices*, ~~la~~ *su* vida útil ~~de las plantas existentes~~ y la fecha de retiro y costos de decomiso de las mismas, si fuere aplicable.

(H) Evaluación de impactos ambientales de la Autoridad y las compañías de servicio eléctrico relacionados a emisiones al aire y consumo de agua, desperdicios sólidos, y otros factores ambientales como el cambio climático.

(I) Evaluación de la interconexión de proyectos de generación distribuida y energía renovable a la red eléctrica para cumplir con la Ley 82-2010, según enmendada, y de otros productores independientes.

(J) Proyecciones sobre integración de recursos de generación distribuida a la red eléctrica.

(K) Identificación de instalaciones de servicios indispensables en toda la Isla y medidas a implementarse para que el servicio eléctrico a dichas instalaciones sea más resiliente tales como el establecimiento de microredes, generación distribuida y soterrado de líneas de distribución.

(L) Una evaluación de las acciones necesarias para implementar las metas sobre sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles, establecidas por el Negociado de Energía, según dispuesto en el Artículo 2.12 de la Ley 82-2010.

~~(iii)~~ *(4)* Aprobación del Plan Integrado de Recursos. — El plan integrado de recursos será evaluado y aprobado por el Negociado y no podrá ser eliminado o alterado bajo ninguna circunstancia, sin que antes se lleve a cabo, y así se evidencie, un proceso de revisión ante el Negociado. El Negociado emitirá todas las reglas necesarias que se deberán seguir para la preparación de su plan integrado de recursos, que deberán incluir un plan de evaluación sobre las metas trazadas.

~~(iv)~~ *(5)* Métricas y parámetros. — El plan incluirá métricas de desempeño típicas de la industria eléctrica tales como, pero sin limitarse, al ingreso por kilovatio hora (kWh), gastos en operación y mantenimiento por kilovatio hora (kWh), gastos de operación y mantenimiento del sistema

de distribución por cliente, gastos en servicio al cliente por cliente, gastos generales y administrativos por cliente, sostenibilidad energética, emisiones, la cantidad total de uso de energía al año en Puerto Rico, la cantidad total de uso de energía al año per cápita, la cantidad total de uso de energía al año per cápita en áreas urbanas, la cantidad total de uso de energía al año per cápita en áreas no urbanas, el costo total de energía per cápita, el costo total de energía per cápita en áreas urbanas, y el costo total de energía per cápita en áreas no urbanas. Las métricas también deberán medir el desempeño de la Autoridad, el ~~Concesionario~~ *Contratante* y las compañías de servicio eléctrico en cumplir con los mandatos de esta Ley. Para esto, se podrá llevar a cabo un análisis comparativo con otras compañías eléctricas similares en tamaño y operación, y se considerará y se ajustará en atención a las diferencias y retos geográficos de nuestra infraestructura eléctrica.

~~(v) Programa de Política Pública Energética. — El Programa de Política Pública Energética deberá evaluar el plan integrado de recursos y someter sus recomendaciones al Negociado, pero será este último el que tendrá jurisdicción para aprobarlo. Cada dos (2) años a partir de la presentación del primer plan integrado de recursos, la Autoridad, o el Concesionario de la red de transmisión y distribución, deberá realizar una presentación al Programa de Política Pública Energética para demostrar la concordancia del plan integrado de recursos con la política~~

~~energética de Puerto Rico y el cumplimiento de la Autoridad o del Concesionario con el plan integrado de recursos. Se deberá identificar mecanismos de participación ciudadana durante el proceso de desarrollo de todo plan integrado de recursos.~~

Artículo 1.10.- Deberes y responsabilidades de las compañías de servicio eléctrico.

Las compañías de servicio eléctrico que provean algún servicio en Puerto Rico deberán cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) Proveer y permitir que se provea energía eléctrica de forma confiable, limpia, eficiente, resiliente y asequible aportando al bienestar general y al desarrollo sostenible del Pueblo de Puerto Rico;

(b) ~~Proveer o garantizar~~ *Promover* que se provea un servicio universal de energía eléctrica;

(c) Enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de adelantos científicos y tecnológicos disponibles e incorporar las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones;

(d) Facilitar la interconexión de productores de energía renovable distribuida a la red eléctrica;

(e) Asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico*, facilitando y promoviendo la construcción de infraestructura eficiente y resiliente;*

(f) Cumplir cabalmente con las normas, reglamentos, órdenes, mandatos, solicitudes y penalidades emitidas por el Negociado en el ejercicio de sus deberes

1 de regular y fiscalizar el sistema eléctrico de la Isla, y abstenerse de toda acción que
2 pueda negar, paralizar, entorpecer, retrasar u obstaculizar las órdenes del
3 Negociado;

4 (g) Cumplir con toda legislación y regulación ambiental aplicable,
5 incluyendo, pero sin limitarse a, los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire
6 (conocido en inglés como los Mercury and Air Toxic Standards o M.A.T.S.),
7 fiscalizados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por
8 sus siglas en inglés).

9 (h) Establecer, con la aprobación del Negociado, una factura de energía
10 eléctrica para cada tipo de cliente que identifique de manera clara y detallada las
11 categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor conforme lo establezca
12 el Negociado. La factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada
13 por el Negociado.

14 (i) Proveer documentos e información que sean solicitados por los clientes,
15 con excepción de: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en
16 las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la
17 negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de
18 personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas
19 en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la
20 determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre
21 estrategias en asuntos litigiosos; (v) información sobre investigaciones internas
22 mientras estas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de

terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad, siempre y cuando dicho acuerdo no sea contrario al interés público; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra esta, sus bienes o sus empleados. En cumplimiento con este deber, además de la versión original de los documentos donde aparezca dicha información, publicará y pondrá a disposición de los clientes documentos que organicen y provean la información de manera que facilite su manejo y de manera que las personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla;

(j) Tener y mantener un portal de Internet con acceso libre de costo, a través del cual se provea, como mínimo, lo siguiente:

(i) Una plataforma para pagar las facturas, examinar el historial del consumo, verificar el patrón de uso, y obtener información relacionada con la factura tal como la lectura del contador al iniciarse y terminar el período de facturación, las fechas y los días comprendidos en el período, la constante del contador, la tarifa, la fecha de la próxima lectura, así como cualquier otro dato que facilite la verificación de la lectura;

(ii) datos en tiempo real relacionados con la capacidad y el margen de reserva de energía;

(iii) estatus de los procesos internos para implantar los cambios requeridos con legislación para reformar el sistema energético de Puerto Rico;

(iv) Acceso a una plataforma mediante la cual los clientes puedan solicitar información y documentos públicos que no se encuentren disponibles en el portal;

(k) Notificar al público, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, sobre interrupciones del servicio programadas, a través de su portal de Internet, por las redes sociales, y cualquier otro medio de comunicación.

(l) Cumplir con un plan integrado de recursos de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos por el Negociado de conformidad con la política pública energética.

(m) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la compañía de energía, no fueron previamente facturados, esta deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica. No obstante lo anterior, las compañías de energía tendrán un máximo de ciento ochenta (180) días para facturar por cualquier servicio provisto. Transcurrido dicho término la compañía de energía no podrá cobrar por el servicio provisto y no facturado. La compañía de energía contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho

término, estas no podrán reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquéllos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará solo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole y tampoco aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el Negociado. En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (credit bureaus) las cuentas en atraso de sus clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado más de dos requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro típicos de los negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la intención de no cumplir con sus obligaciones de pago o que de otro modo implique la intención de defraudar.

(n) Toda factura que las compañías de energía envíen a sus clientes deberá advertir sobre su derecho a objetar la factura y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía. En su portal de Internet y en las oficinas designadas para ello, deberá además proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para objetar una factura y solicitar una investigación y para luego acudir

ante el Negociado para solicitar la revisión de la decisión. De igual forma, en su portal de Internet y en cada una de sus oficinas deberá proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para solicitar la revisión ante el Negociado de cualquier decisión sobre la factura al cliente.~~"~~

(o) Promover o garantizar el almacenamiento y suministro a las unidades generatrices de los combustibles utilizados para la producción de energía eléctrica, mediante tecnología e infraestructura eficiente, segura y resiliente.

Artículo 1.11- Generación de energía

(a) Generación fósil altamente eficiente y a base de diversos combustibles. Toda planta de generación, de nueva construcción o existente, *a la fecha de aprobación de esta Ley,* que no sea una que opere exclusivamente con fuentes de energía renovable, deberá tener la capacidad de operar a base de dos (2) o más combustibles, *donde uno de estos debe ser gas natural,* considerando que a partir ~~del 2028~~ *de la aprobación de esta Ley,* se prohíbe la concesión *de nuevos contratos y/o permisos* ~~o~~ *y la* extensión de *contratos y/o permisos* ~~nuevos o~~ existentes ~~permisos y/o contratos~~ para el establecimiento o la continuación de ~~operación~~ *generación de energía a base de carbón* en Puerto Rico de ~~empresas energéticas basadas en el uso del carbón~~. La energía eléctrica generada a base de combustibles fósiles (gas o derivados del petróleo) será generada en un mínimo de sesenta por ciento (60%) de forma altamente eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.29 de la Ley 57-2014. Los Contratantes que adquieran u operen los activos de generación de la AEE deberán modernizar las plantas o sustituirlas por plantas altamente

eficientes en un periodo no mayor a cinco (5) años a partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta. Luego de este periodo inicial aquellos Contratantes que optaron por modernizar las plantas deberán sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo que no excederá de cinco (5) años a partir de culminado el periodo inicial.

(b) Contratos de Compra de Energía. Todo contrato de compra de energía *o toda enmienda o extensión a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014,* entre la Autoridad, o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución, y cualquier productor independiente de energía se otorgará de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 y la reglamentación adoptada por el Negociado al amparo de dicho artículo. No obstante, cuando un contrato de compra de energía forme parte de una Transacción de la AEE, bastará el Certificado de Cumplimiento de Energía conforme a lo dispuesto en la Ley 120-2018~~, según enmendada~~.

El Negociado deberá establecer parámetros claros sobre precios, ajustes, escaladores y margen de ganancia para los contratos de compra de energía. Dichos parámetros serán conforme con los escaladores o ajustes de precios utilizados normalmente por la industria para estos fines, así como con cualquier otro parámetro o metodología para regular la ganancia atribuible al contrato de compra de energía para asegurar que dicho contrato sea por un precio adecuado y razonable. Ninguna Compañía de Energía realizará ganancia alguna atribuible al combustible. El margen de ganancia de los generadores independientes en los

acuerdos de compra de energía cumplirá con los parámetros establecidos por el Negociado.

Ningún contrato para el establecimiento de nuevas plantas de generación podrá constituir un impedimento para el cumplimiento con la cartera de energía renovable y la integración de generación distribuida, microredes o cooperativas de energía.

Los contratos de compra de energía se otorgarán considerando las metas y mandatos establecidos en la Cartera de Energía Renovable, que obligan a una transición de la generación de energía anclada en combustibles fósiles, a la integración agresiva de energía renovable, según dispone la Ley 82-2010~~, según enmendada~~.

(c) Margen de reserva. La AEE, o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución, fijará, de tiempo en tiempo y sujeto a la revisión y aprobación del Negociado, el margen de reserva óptimo para Puerto Rico, considerando las mejores prácticas de la industria, las realidades geográficas y las realidades de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, y trabajará para mantener dicha reserva, asegurando la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico en Puerto Rico.

(d) Energía Renovable. La Autoridad, o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución, deberá maximizar el uso de energía renovable, en cumplimento con las leyes locales y federales aplicables, asegurando su integración a la red eléctrica de forma segura y confiable, y garantizando la

estabilidad de la red de transmisión y distribución de energía, por ejemplo, permitiendo la instalación del equipo y tecnología necesaria para asegurar la conexión a la red eléctrica de fuentes de energía renovable, o estableciendo maneras alternas de operación de la red eléctrica que mitiguen la inestabilidad que dicha energía puede causar en la red eléctrica. Dichas instalaciones deberán hacerse y estar incorporadas al Plan Integrado de Recursos de tal manera que no se limiten otras opciones de planificación a largo plazo ni se comprometa financieramente a la Autoridad. La Autoridad, o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución, deberá asegurar que la integración de energía renovable cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 82-2010, según enmendada y tomar todas las medidas necesarias para asegurar tal cumplimiento. Además, facilitará el uso de energía renovable en forma directa por parte de sus clientes, particularmente agilizando y simplificando los trámites, procesos y requisitos relacionados con proyectos solares ~~en techos~~ residenciales y comerciales pequeños que sean menores de veinticinco kilovatios (25 kW) conforme lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada. El Negociado se asegurará que estos trámites, procesos y requisitos simplificados sean seguidos por la Autoridad, o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución. De ser viable, la Autoridad, el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución o el Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio establecerá un mecanismo de financiamiento para ayudar a su desarrollo.

(e) Generación Distribuida. La generación distribuida contará con acceso abierto y no ~~indebidamente~~ discriminatorio a las redes de distribución, sujeto a la reglamentación que establezca el Negociado. La Autoridad, o el *Contratante* ~~Concesionario~~ de la red de transmisión y distribución, identificará las maneras más efectivas y económicas de hacer que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico sea más distribuida, inteligente, resiliente, confiable, y que se fomente el uso y la integración estratégica de tecnologías y prácticas energéticas sostenibles, de conformidad con la reglamentación del Negociado. En el cumplimiento de este deber, la Autoridad o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución, llevará a cabo la planificación, construcción y actualización de los sistemas de distribución para asegurar la integración del máximo posible de generación distribuida y microredes.

Artículo 1.12.- Política Pública de Interconexión de Microredes

El desarrollo de microredes es un componente esencial para el desarrollo de un sistema confiable, robusto y descentralizado que promueva la resiliencia, integre nueva tecnología, fuentes de energía renovable, evite la pérdida de energía en instalaciones de servicio indispensable y provea alternativas a los consumidores. Para ello, es necesario garantizar que los procedimientos de interconexión de microredes al sistema de transmisión y distribución sean expeditos, uniformes en todas sus regiones y efectivos en términos de costo y tiempo de procesamiento para promover el desarrollo de estos proyectos.

Un ingeniero electricista colegiado y licenciado deberá certificar que la microred cumple con las especificaciones requeridas por la reglamentación de la Autoridad y del Negociado para estos proyectos, y que la misma fue completada de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas aplicables a la interconexión de microredes del sistema de distribución y transmisión.

Los procedimientos de interconexión para microredes deben proveer para que una microred de una capacidad menor de un (1) MW puedan conectarse a la red de distribución, siempre y cuando las características técnicas de la microred a interconectarse y las condiciones de la red eléctrica así lo permitan. Disponiéndose, que para la interconexión de microredes de más de quinientos (500) kilovatios pero menores de un (1) megavatio (MW), se podrán requerir los estudios de confiabilidad necesarios, los cuales deberán realizarse de manera expedita. Además, los procedimientos de interconexión deben proveer para la interconexión de microredes con una capacidad máxima de cinco megavatios (5MW) conectados a voltajes de sub-transmisión o transmisión (38 kV o 115 kV). La interconexión de microredes en exceso de 5MW tendrán que ser aprobadas por el Negociado en un proceso que incluya la participación pública.

La Autoridad, su sucesora o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución deberá evaluar la solicitud de interconexión conforme se establezca por el reglamento adoptado por la Autoridad y aprobado por el Negociado. En aquellos casos, en que *se* ~~la Autoridad~~ deniegue la interconexión de la microred o determine que resulta necesario el que se implementen

requisitos técnicos adicionales y mejoras al sistema eléctrico de distribución, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha determinación o hallazgos ante el Negociado, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la determinación sobre la solicitud de interconexión.

Artículo 1.13. - Reglamentación para la Interconexión de Microredes

Se ordena a la Autoridad a adoptar el reglamento de interconexión de microredes conforme a la política pública de interconexión de microredes establecidas en el Artículo 1.12 de esta Ley. Dicho reglamento de interconexión de microredes será promulgado en el término que el Negociado de Energía establezca mediante orden o reglamento. Transcurrido el término aquí dispuesto para adoptar la reglamentación de interconexión de microredes, sin que la Autoridad haya adoptado dicha reglamentación, el Negociado establecerá el reglamento de interconexión de microredes.

Toda propuesta de enmienda de la Autoridad, su sucesora o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución a los reglamentos de interconexión de microredes será presentada al Negociado de Energía para la celebración de vistas públicas, las cuales no podrán ser celebradas con menos de treinta (30) días luego de publicarse el aviso público anunciando la propuesta de enmienda al reglamento de microredes. Toda propuesta de enmienda del Negociado a los reglamentos de interconexión de microredes estará sujeto al proceso establecido en este Artículo. En el término de treinta (30) días de culminadas las vistas públicas, el Negociado emitirá su decisión en cuanto a si

procede la enmienda al reglamento de interconexión de microredes, si debe rechazarse o si el lenguaje propuesto debe modificarse. En este último caso, el Negociado podrá adoptar el lenguaje que entienda necesario para cumplir con los propósitos de la enmienda. Una vez advenga final y firme la decisión del Negociado, este deberá enmendar el reglamento de interconexión de microredes de conformidad con aquellas enmiendas adoptadas mediante su decisión.

Artículo 1.14.- Penalidades incumplimiento con interconexión de generadores distribuidos o microredes

El incumplimiento de la Autoridad, su sucesora o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución con la política pública de interconexión de generadores distribuidos o microredes a la red de distribución conllevará una multa de mil (1,000) dólares diarios, a ser impuesta por el Negociado, que ~~ingresaran~~ *ingresarán al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos* ~~a un fondo especial y separado en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ para subsidiar sistemas fotovoltaicos y de almacenamiento de energía ~~de conformidad con las normas y reglamentos que adopte el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~. La multa aquí dispuesta no se entenderá como un menoscabo a los poderes del Negociado para el cumplimiento de sus órdenes y la política pública energética.

Artículo 1.15.- Infraestructura del sistema eléctrico

Con el fin de maximizar los recursos disponibles para la reconstrucción y modernización del sistema eléctrico, la Autoridad o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución priorizará las mejoras específicas al sistema eléctrico para que sea robusto, resiliente y estable. En atención a ello, para la modernización y reconstrucción de la infraestructura del sistema eléctrico se establecen las siguientes prioridades:

(a) Reemplazar las torres de transmisión eléctrica temporalmente instaladas por monopostes y los postes con un material y diseño resistente a vientos sostenidos de 150 mph y evitar su sobrecarga.

(b) Reemplazar y mantener los sistemas de anclaje de la infraestructura de transmisión para mantener la resiliencia del sistema.

(c) Implementar programas para mitigar la corrosión de la infraestructura de la red eléctrica.

(d) Reforzar los activos de las subestaciones, incluyendo los transformadores, interruptores de circuito, aparatos y accesorios electrónicos (switch gear) y, especialmente, el equipo de control tales como los interruptores de protección (relays) y los equipos de comunicación.

(e) Mantener la estandarización y compatibilidad del voltaje de la infraestructura de transmisión y distribución con los estados de la Nación.

(f) Realizar una segmentación sincronizada y planificación selectiva del sistema de transmisión que incluya una diversificación de generación, unidades de respuesta de arranque (black-start capable units) y se

considere la carga, de forma que en se pueda mantener una generación mínima de energía en la eventualidad de cualquier evento.

(g) Evaluar los beneficios de sustituir las líneas de transmisión y distribución en las áreas de los cascos urbanos e instalaciones de servicios indispensables según definido en la Ley 57-2014, por sistemas soterrados de distribución.

(h) Modernizar los principales activos de generación *e infraestructura de almacenamiento y suministro de combustible* para que tengan capacidad de operar de manera *segura, confiable y* altamente eficiente y con al menos dos (2) combustibles fósiles*, donde al menos uno de estos debe ser gas natural,* que minimicen los gases de efecto de invernadero excluyendo el uso de carbón y que integren generación distribuida incluyendo fuentes de energía renovable para reducir significativamente los costos de producción y la dependencia en combustibles fósiles.

(i) Integrar el uso de microredes *como medio para hacer el sistema eléctrico más resiliente ante eventos mayores, tales como tormentas y huracanes, permitiendo la continuidad del servicio o un rápido restablecimiento del mismo a* ~~en~~ instalaciones de servicios indispensables, sectores industriales y áreas remotas para facilitar la integración de generación distribuida, robustecer el sistema y evitar la interdependencia de servicios.

(j) Evaluar sustituir la generación existente mediante la integración de activos de generación de menor escala, más flexibles e inteligentes que

puedan producir energía más eficientemente, a un costo menor, y que reduzcan y respondan efectivamente a las fallas críticas del sistema.

(k) Evaluar los beneficios de reubicar las líneas de transmisión donde se facilite su fácil y pronto acceso para su reparación y mantenimiento.

(l) Estudiar y considerar la posible reubicación, elevación e impermeabilización de las subestaciones ubicadas en zonas inundables por encima del que sea mayor entre el "Base Flood Elevation" (BFE, por sus siglas en inglés) +3.0 pies o .02% del nivel de inundación (*flood elevation)* .

(m) Determinar la carga segura (safe load) que los postes de transmisión pueden sostener.

(n) Uniformar el equipo y el diseño con los parámetros del USDA Rural Utilities Service (RUS), cuando sea factible y apropiado, para ayudar con el reemplazo en situaciones regulares y de emergencia.

(o) Adoptar tecnologías, en coordinación con el Negociado de Energía, que puedan mejorar la estabilidad del sistema, su resiliencia, eficiencia y habilidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red, siempre y cuando la utilización de los recursos redunden en un mayor beneficio público, tales como el Distributed Energy Resources Management System (DERMS, por sus siglas en inglés), el Advanced Distribution Management System (ADMS, por sus siglas en inglés); Fault Location

Isolation and Service Restoration (FLISR, por sus siglas en inglés); el Volt-Var Optimization (VVO, por sus siglas en inglés); y otras tecnologías.

(p) Adoptar tecnologías que mejoren los servicios al cliente, incluyendo y sin limitarse, al uso de contadores inteligentes.

Artículo 1.16. - Programa de Manejo de Vegetación

La Autoridad o el ~~Concesionario~~ *Contratante* de la red de transmisión y distribución presentará ante el Negociado de Energía, en el término de ciento veinte (120) días, un programa comprensivo para el manejo de la vegetación (vegetation management) conforme a las mejores prácticas de la industria para proteger la integridad de los activos de la red. El programa de manejo de vegetación deberá ordenar, entre otros, lo siguiente:

(a) Mantener al menos diez (10) pies de distancia entre los árboles y la transmisión conforme al National Electrical Safety Code Standard (NESC, por sus siglas en inglés);

(b) Patrullar y desenganchar rutinariamente cualquier vegetación o material que esté próximo al tendido eléctrico;

(c) Adoptar las recomendaciones para la poda de árboles establecidas por estándares de la industria aceptados, tal como los establecidos por el American National Standard (ANSI, por sus siglas en inglés);

(d) Producir informes periódicos y detallados del cumplimiento con el programa de vegetación; y

(e) Establecer un fondo adecuado e independiente para el programa de manejo de vegetación.

El Negociado revisará que el programa comprensivo para el manejo de vegetación cumpla con los requisitos de la industria y por su implementación.

Artículo 1.17. - Estudio conjunto sobre capacidad de carga de los postes

Se ordena a la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos realizar un estudio conjunto, en un término de ciento ochenta (180) días, entre el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Energía para determinar, implementar y asegurar la carga segura (*safe load*) que los postes pueden sostener para la distribución de la infraestructura de telecomunicaciones y eléctrica.

Artículo 1.18.- Estudio sobre la contribución en lugar de impuestos *y otros subsidios*

En o antes del 31 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía deberá realizar un estudio respecto a la implementación, efectividad, costo-beneficio, razonabilidad e impacto económico de la contribución en lugar de impuestos (CELI) para auscultar la necesidad y conveniencia, si alguna, de reformar este mecanismo *y los subsidios* ante el nuevo modelo del Sistema Eléctrico. *El resultado de dicho estudio deberá ser presentado ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa con el fin de analizar el mismo y de promover aquella legislación que sea necesaria.*

Artículo 1.19.- Futuro establecimiento de un mercado eléctrico.

El Negociado de Energía deberá realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer en Puerto Rico un mercado eléctrico *basado en la libre competencia* y presentará un informe con los resultados de dicho estudio ante la Asamblea Legislativa y al Gobernador en o antes del 30 de junio de ~~2030~~ *2025*.

~~Luego de realizado el estudio de viabilidad y conveniencia y de concluirse que procede el establecimiento de un mercado eléctrico, el mercado eléctrico que se establezca deberá estar basado en la libre competencia en las actividades de generación y comercialización. Además, las actividades del sistema (generación, transmisión, distribución y control energético) deberán realizarse de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal y contable~~.

Capítulo II – Enmiendas a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941

Artículo 2.1- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2. — Definiciones

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Acuerdo de Acreedores. — Significará **[el]** *cualquier* acuerdo firmado **[el 27 de enero de 2016]** (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican y la Autoridad ~~se compromete~~ *pudiera comprometerse*

a (i) implantar ciertas medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza; (ii) modernizar la generación de electricidad; (iii) optimizar la transmisión y distribución de electricidad; y (iv) obtener ahorros operacionales. Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser **[contrario]** *contrarios* a las disposiciones de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica". Nada de lo dispuesto en el Acuerdo de Acreedores otorgado previo a la aprobación de *la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica"* **[esta Ley]** se podrá entender que genera vínculos u obligaciones entre los Clientes o el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico con los acreedores de la Corporación y la Autoridad.

...

(e) Comisión *o Negociado.* — Significará *el Negociado de Energía de Puerto Rico, según establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, que es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico,* **[la]** *anterior* Comisión de Energía creada por **[ley]** *la Ley 57-2014, según enmendada. Toda referencia que esta Ley haga a "la Comisión o Comisión de Energía", se entenderá que se refiere al Negociado de Energía de Puerto Rico.*

...

(g) Eficiencia energética. — Significará *la disminución* **[cambios]** en el uso de energía atribuibles al reemplazo de enseres y equipo, *modernización de*

tecnología o a una mejor operación de materiales **[o]** equipos existentes, *o cualquier otro programa desarrollado e implementado a los fines de reducir el consumo de energía.*

...

(m) Modernización. — Significará el desarrollo de proyectos para nuevas plantas generatrices o para reemplazar plantas existentes ~~que no cumplen~~ *de conformidad* con el *más reciente* plan integrado de recursos **[de la Autoridad]** *aprobado por el Negociado.*

(n) ...

(o) Plan integrado de recursos o "PIR". — Significará un plan que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquéllos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o "demand response", y la generación **[localizada]** *distribuida* por parte del cliente *industrial, comercial o residencial.* Todo plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas por *el Negociado* **[la Comisión]** y deberá ser aprobado por la misma. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y todos los grupos de interés.

...

(q) ...

Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa y las palabras que se refieren a personas incluirán firmas, sociedades de todas clases y corporaciones."

Artículo 2.2 – Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3- Creación y organización de la Autoridad

(a) Por la presente se crea un cuerpo corporativo y político que constituirá una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del *Gobierno* **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico con el nombre de "Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

(b) La Autoridad creada por la presente es y deberá ser una instrumentalidad gubernamental, sujeta al control de su Junta de Gobierno, pero es una corporación con existencia y personalidad legales separadas y aparte de la del *Gobierno* **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico. La Autoridad y su Junta de Gobierno **[estarán sujetas a la fiscalización de la Comisión]** *serán reguladas por el Negociado* y deberán someter, en la forma y manera dispuesta por **[la Comisión]** *el Negociado,* toda la información requerida y solicitada por **[la misma]** *el mismo.* Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades de la Autoridad, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada corporación **[gubernamentalmente controlada]** y no del

Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico ni de ninguna de sus oficinas, negociado, departamento, comisión, dependencia, municipalidad, rama, agente, funcionario o empleado. **[Sin embargo, al ser una instrumentalidad gubernamental, la Asamblea Legislativa podrá actuar como representante de sus accionistas, el Pueblo de Puerto Rico, y exigir a la Autoridad que presente periódicamente, según requerido, ante la Asamblea Legislativa y publique de manera accesible en su portal de Internet la siguiente información:**

(i) Toda la documentación relacionada a los ingresos, ventas, gastos, desembolsos, activos, deudas, cuentas por cobrar, y cualquier otra información financiera de la Autoridad;

(ii) el precio por barril, o su equivalente, por tipo de combustible, el promedio del costo por kilovatio hora para cada sector de clientes, el costo de producción por kilovatio hora, todos los gastos y costos operacionales, el desglose de costos operacionales en relación con la generación, la transmisión y la distribución del servicio eléctrico, el costo de servicio a cada tipo de cliente, la división de generación por tipo de tecnología, y cualquier otra información operacional de la Autoridad;

(iii) el desglose de la demanda de energía que proyecta y determina el Centro de Control Energético de la AEE;

(iv) datos relacionados con la capacidad y el margen de reserva de energía;

(v) estatus de los procesos internos de la Autoridad para implantar los cambios requeridos con legislación para reformar el sistema energético de Puerto Rico; y

(vi) cualquier otra información que la Asamblea Legislativa estime necesaria.]"

Artículo 2.3.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.-Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán **y** su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada la Junta.

(a) Nombramiento y composición de la Junta.- La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, **[tres (3)]** *cinco (5)* de los siete (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán seleccionados de una lista *presentada al Gobernador y preparada por cada una de las siguientes entidades: el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la*

Universidad de Puerto Rico o la Asociación de Colegios y Universidades Privadas (ACUP). Cada entidad deberá presentar al Gobernador al menos tres (3) candidatos, para un total de quince (15) candidatos, de los cuales el Gobernador seleccionará un candidato de cada entidad para un total de cinco (5). Uno (1) de los siete (7) miembros será nombrado por el Gobernador a su sola discreción. **[de, por lo menos, diez (10) candidatos presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad.]** La identificación de candidatos **[por dicha firma]** se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica *o mecánica*, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo laboral. Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de Puerto Rico. **[Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, al menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá tres (3) personas de la lista.]** Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, **[la referida firma de búsqueda de talento estará obligada]** *las referidas entidades estarán obligadas* a someter una nueva lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término original del miembro que se sustituye. **[El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si habrá de continuar o dejar sin efecto tal mecanismo. De la Asamblea Legislativa dejar sin efecto este mecanismo de selección, se procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.**

Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto Rico; el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en esta Ley para el resto de los miembros de la Junta.]

El miembro restante será un representante del interés de clientes, quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer la

Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. *No obstante, los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción del DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes.* El candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica *o mecánica*, la administración de empresas, o economía y finanzas. Además, éste deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado tendrán términos de cinco (5) años. *En el caso del miembro de la Universidad de Puerto Rico o de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas (ACUP), los términos de servicio de estos en la Junta de Gobierno se alternarán entre estos comenzando con la Universidad de Puerto Rico para el primer periodo de cinco (5) años y el segundo periodo de cinco (5) años para la ACUP, y así sucesivamente para cada periodo.* Así también, dicho término de cinco (5) años le será de aplicación tanto al miembro **[independiente]** nombrado por el Gobernador a su sola discreción, como al miembro

representante del cliente. **[No obstante, los dos (2) miembros restantes nombrados]** *El miembro nombrado* por el Gobernador a su sola discreción **[serán]** *será* de libre remoción, **[ocuparán sus cargos por los términos establecidos por el Gobernador]** *ocupará su cargo por el término establecido,* y **[podrán]** *podrá* ser **[sustituidos]** *sustituido* por éste en cualquier momento.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser designado o electo para dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. A los miembros de la Junta no les aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de éstos por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, de ocurrir una vacante en el cargo del miembro electo como representante de los clientes, la misma se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco (5) años.

Los miembros independientes y el miembro electo estarán sujetos a los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). No podrá ser

miembro de la Junta persona alguna, incluido el miembro que representa el interés de los clientes, que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; (iv) *haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (v)* no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público; o **[(v)]** *(vi)* ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser un oficial de la AEE ni oficial o director de la "Corporación para la Revitalización de la

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". Disponiéndose, que el solo hecho de ser abonado de la Autoridad no constituirá impedimento para ser miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios ...

No obstante a lo anterior, los miembros de la Junta que sean empleados del Gobierno de Puerto Rico...

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) Desempeño y conducta. Sin limitar las disposiciones generales de conducta y deberes éticos y de fiducia que dispone esta Ley, incluyendo el deber de confidencialidad que se dispone en el inciso (b) de esta Sección, ningún miembro de la Junta podrá:

(i) ...

...

(v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

Sin que se pueda interpretar como una limitación ...

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.

[Sin menoscabo de las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa de fiscalizar las operaciones y desempeño de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se autoriza al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, creado al amparo de la Ley 147-2015, a realizar una evaluación cada dos (2) años de las ejecutorias de la Junta y de recomendar la posible destitución de alguno de sus miembros en caso de incumplir con sus deberes y responsabilidades. El resultado de dicha evaluación será remitido mediante informe a la Secretaría de los Cuerpos Legislativos cada dos (2) años, no más tarde del 1 de febrero, contados a partir de la vigencia de esta Ley.]

(g) Responsabilidad de miembros de la Junta y oficiales. Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Pleitos contra el Estado", ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Autoridad incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la

que se le indemniza no haya incurrido en delito, dolo o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o negligencia crasa. *El patrón de incumplimiento continuo y reiterado por parte del Director Ejecutivo, de los miembros de la Junta, de los oficiales, o de los empleados de la Autoridad con las órdenes del Negociado será considerado negligencia crasa en el cumplimiento del deber y dicha conducta estará sujeta a una multa de diez mil dólares (10,000) por cada violación y constituirá delito menos grave* ~~*violará los artículos 262 y 263 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado*~~*, sin menoscabo de cualquier otra acción civil o criminal. La multa aquí dispuesta será impuesta por el Negociado e ingresarán al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos*

(h) ..."

Artículo 2.4.– Se reenumera la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, como Sección 4A.

Artículo 2.5.- Se reenumera la Sección 5A como Sección 4B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.6. - Se añade una nueva Sección 5 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5. – Poderes y Facultades.

A la Autoridad se le confieren, y está tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo los siguientes:

(a) Tener sucesión perpetua como corporación;

(b) Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento judicial;

(c) Formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos y reglamentos para: (1) regir las normas de sus negocios en general y ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le conceden e imponen; (2) garantizar la seguridad de las personas o la propiedad, reglamentar el uso y disfrute de sus propiedades y de aquellas otras bajo su administración; (3) el uso y consumo de la energía eléctrica; y (4) la intervención con y manipulación de equipos, empresas, facilidades, aparatos, instrumentos, alambres, contadores, transformadores y objetos de cualesquiera naturaleza análoga propiedad de la Autoridad que se utilicen en relación con la producción, transmisión, distribución y uso y consumo de energía eléctrica. Los reglamentos, así adoptados, tendrán fuerza de ley, una vez se cumpla con las disposiciones de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

(d) Tener completo dominio e intervención sobre cualquier empresa que adquiera o construya, incluyendo el poder de determinar el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo como los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, pero sujeto a las regulaciones del Negociado, disponiéndose que todas las acciones de los empleados y gerenciales de la Autoridad y su Junta de Gobierno están sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, y a los más altos deberes de fiducia para con el Pueblo de Puerto Rico.

(e) Demandar y ser demandada en todos los tribunales sujeto a los límites aquí establecidos.

(f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus facultades.

(g) Preparar o contratar la preparación de planos, proyectos y presupuestos de gastos para la construcción, reconstrucción, extensión, mejora, ampliación o reparación de cualquiera empresa o parte o partes de ésta, y de tiempo en tiempo modificar tales planos, proyectos y presupuestos.

(h) Adquirir, en cualquier forma legal, incluyendo sin limitación adquisición por compra bien sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, arrendamiento, manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquiera empresa o partes de ésta.

(i) Adquirir por los procedimientos indicados en el inciso anterior, producir, embalsar, desarrollar, manufacturar, someter a tratamiento, poseer, conservar, usar, transmitir, distribuir, entregar, permutar, vender, arrendar y disponer de cualquier otro

modo de agua, energía eléctrica, equipos y aquellas otras cosas, suministros y servicios que la Autoridad estime necesarios, propios, incidentales o convenientes, en conexión con sus actividades;

(j) Adquirir, poseer y usar, cualesquiera bienes raíces, personales o mixtos, corpóreos o incorpóreos, o cualquier interés sobre los mismos, que considere necesarios o convenientes para realizar los fines de la Autoridad y (con sujeción a las limitaciones de esta ley) arrendar en carácter de arrendadora, o permutar cualquiera propiedad o interés sobre la misma, adquirido por ésta en cualquier tiempo;

(k) Construir o reconstruir cualquier empresa o parte o partes de ésta, y cualesquiera adiciones, mejoras y ampliaciones a cualquier empresa de la Autoridad, mediante contrato o contratos, o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados, o por conducto o mediación de los mismos;

(l) Proponer y cobrar tarifas justas, razonables y no ~~indebidamente~~ discriminatorias, derechos, rentas y otros cargos aprobados por el Negociado, por el uso de las instalaciones de la Autoridad o por los servicios de energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean suficientes para cubrir los gastos razonables incurridos por la Autoridad en el desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses de sus bonos, y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Autoridad y otros acreedores;

(m) Proveer mecanismos de participación ciudadana y establecer un programa continuo de educación a sus empleados y a la comunidad en general, que fomente la conservación y eficiencia energética, sujeto a las reglas establecidas por el Negociado. A esos fines, la Autoridad podrá establecer acuerdos de colaboración con otras entidades públicas, entidades cívicas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones interesadas en facilitar la coordinación y reducir los costos de los programas de educación y de los mecanismos para permitir y fomentar la participación ciudadana.

(n) Nombrar oficiales ejecutivos y aquellos funcionarios, agentes y empleados y conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles y pagarles aquella compensación por sus servicios que la Autoridad determine.

(o) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, e ingresos; disponiéndose, no obstante, que la Autoridad podrá otorgar gravámenes sobre activos muebles e inmuebles según sea necesario para cumplir con la reglamentación federal que permite financiamiento o garantías del Gobierno de los Estados Unidos a través de cualquiera de sus agencias para poder participar de programas federales. No podrá imponerse gravamen alguno sobre activos de la Autoridad en la medida en que no lo permita el o los acuerdos con los bonistas u otros acuerdos con acreedores de la Autoridad al amparo de la Ley PROMESA, Public Law No. 114-187. Excepto en lo referente a bonos y otros instrumentos de financiamiento relacionados con la reestructuración de la Autoridad de conformidad con los acuerdos alcanzados con acreedores de la Autoridad, cuyos parámetros

de deuda se regirán por las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 4-2016 y el Acuerdo de Acreedores, antes de tomar dinero a préstamo o emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, la Autoridad requerirá la aprobación del Negociado demostrando que el propuesto financiamiento se utilizará para proyectos y los costos asociados al mismo que sean consistentes con el Plan Integrado de Recursos.

(p) Hacer y emitir bonos con el propósito de consolidar, reembolsar, comprar, pagar o redimir cualesquiera bonos u obligaciones, emitidos o subrogados por ella, que estén en circulación; o cualesquiera bonos u obligaciones cuyo principal e intereses sean pagaderos en total o en parte de sus rentas.

(q) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones, con cualquier agencia federal, el Gobierno de Puerto Rico o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, e invertir el producto de cualesquiera de dichas donaciones para cualquier fin corporativo.

(r) Vender o de otro modo disponer de cualquiera propiedad real, personal o mixta o de cualquier interés sobre las mismas, que a juicio de la Junta no sea ya necesaria para el negocio de la Autoridad o para efectuar los propósitos de esta ley, sujeto al cumplimiento de cualesquiera condiciones establecidas en las leyes, reglamentos y normas aplicables.

(s) Entrar, cuando no hubiese otra manera de hacerlo, previa notificación escrita con al menos cinco (5) días laborables de anticipación a sus dueños o poseedores en cualesquiera terrenos, cuerpos de agua, o propiedad con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios para ejercer específicamente las facultades dispuestas en esta Ley. La entrada debe ser a la hora de conveniencia del dueño o poseedor del predio en cuestión, y debe hacerse de la menor

duración posible para no afectar indebidamente el uso y disfrute del dueño o poseedor del predio.

(t) Ceder y transferir propiedad mueble excedente, libre de costo, en favor de otras entidades gubernamentales o municipios, sujeto al cumplimiento de cualesquiera condiciones establecidas en los reglamentos y normas aplicables.

(u) Con la previa aprobación del Negociado, crear ya sea en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción o contratar con, compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, para fines, entre otros, de:

i. escindir y separar en una o más subsidiarias, las funciones de generación, transmisión y distribución de la Autoridad,

ii. participar en alianzas público privadas de acuerdo a la Ley 29-2009, según enmendada y Ley 120-2018, según enmendada,

iii. desarrollar, financiar, construir y operar proyectos industriales y otras infraestructuras directamente relacionadas con la maximización de la infraestructura eléctrica de la Autoridad (para tener un sistema eléctrico estable, de la más alta tecnología, sostenible, confiable y altamente eficiente),

iv. adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos, bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer todos y cada uno de los poderes y derechos que tal interés le conceda, siempre que, a juicio de la Junta, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus poderes, y

v. vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la Autoridad o delegar o transferir cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes, a cualesquiera de dichas compañías, entidades o corporaciones que estén sujetas a su dominio total o parcial, excepto el derecho a instar procedimientos de expropiación.

(v) Formular, adoptar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus poderes y deberes.

(w) Realizar procesos competitivos de solicitud de propuesta o contratos de Alianzas Público Privadas, de conformidad con la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" y la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas" o con los parámetros establecidos en esta Ley, para desarrollar, financiar, construir, operar, y dar mantenimiento, en todo o en parte, a la red eléctrica, a sus plantas generatrices y demás instalaciones e infraestructura, así como para fomentar nuevos proyectos de generación, transmisión, distribución, optimización de servicios a los consumidores y cualquier otro proyecto necesario cónsono con el Plan Integrado de Recursos.

(x) Cualquier cantidad que la Autoridad adeude a cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico podrá ser compensada contra cualquier deuda que dicha agencia, instrumentalidad o corporación pública adeude a la Autoridad, siempre que tal compensación no violente acuerdos de fideicomiso con bonistas.

(y) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta o por cualquiera otra ley.

Los poderes y facultades de la Autoridad de Energía Eléctrica podrán ser delegados y transferidos como parte de un Contrato de Alianza bajo las disposiciones de la Ley 29-2019 y la Ley 120-2018."

Artículo 2.7. Se deroga la Sección 5B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.8. – Se elimina el contenido de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 6, para que lea como sigue:

"Sección 6.- Deberes y responsabilidades.

(a) Proveer y permitir que se provea energía eléctrica de forma confiable, limpia, eficiente, resiliente y asequible aportando al bienestar general y al desarrollo sostenible del Pueblo de Puerto Rico;

(b) ~~Proveer o garantizar~~ Garantizar que se provea un servicio universal de energía eléctrica;

(c) Conducir sus negocios de manera responsable, eficiente, y con prácticas fiscales y operacionales acertadas;

(d) Enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de adelantos científicos y tecnológicos disponibles e incorporar las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones;

(e) Facilitar la interconexión de productores de energía renovable distribuida a la red eléctrica;

(f) Asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico;

(g) Cumplir cabalmente con las normas, reglamentos, órdenes, mandatos, solicitudes y penalidades emitidas por el Negociado en el ejercicio de sus deberes de regular y fiscalizar el sistema eléctrico de la Isla, y abstenerse de toda acción que pueda negar, paralizar, entorpecer, retrasar u obstaculizar las órdenes del Negociado. Cuando exista un patrón de conducta reiterado por parte del Director Ejecutivo, de los miembros de la Junta, de los oficiales, o de los empleados de la Autoridad de incumplir con las órdenes del Negociado será considerado negligencia crasa en el cumplimiento del deber y dicha conducta estará sujeta a una multa de diez mil dólares (10,000) por cada violación y constituirá delito menos grave ~~será constitutiva de violación a los artículos 262 y 263 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado~~, sin menoscabo de cualquier acción civil o criminal;

(h) Cumplir con toda legislación y regulación ambiental aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire (conocido en inglés como los Mercury and Air Toxic Standards o M.A.T.S.), fiscalizados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés).

(i) Establecer, con la aprobación del Negociado, una factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad o su sucesora, que identifique de manera clara y detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor, incluyendo, pero sin limitarse a, el ajuste por compra de combustible y el ajuste por compra de energía a los productores de energía, el crédito por medición neta, la contribución en lugar de impuestos y

subsidios creados por leyes especiales, el Cargo de Transición (según este término es definido en el Capítulo IV de la Ley 4-2016) y el Cargo Base, que incluirá el cargo de manejo y servicio de la cuenta, el cargo por consumo, los gastos operacionales, energía hurtada, pérdida de electricidad, pago de deuda no incluida en el Cargo de Transición, deudas por cobrar del sector público, deudas por cobrar del sector privado, y cualquier otro cargo que incida en la factura de los abonados. Cualquier otro detalle sobre las tarifas y cargos que el Negociado determine no sea viable incluir en la factura se publicará y explicará en las páginas web de la Autoridad y del Negociado. La factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada por el Negociado sujeto al cumplimiento con las reglas establecidas por esta Ley. La factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible y compra de energía que no sea aquel aprobado por el Negociado conforme a los mandatos de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, según enmendada.

(j) Proveer documentos e información de la Autoridad que sean solicitados por los clientes, con excepción de: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras estas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de

negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad, siempre y cuando dicho acuerdo no sea contrario al interés público; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. En cumplimiento con este deber, además de la versión original de los documentos donde aparezca dicha información, la Autoridad publicará y pondrá a disposición de los clientes documentos que organicen y provean la información de manera que facilite su manejo y de manera que las personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla. La información que la Autoridad deberá hacer pública incluye, pero no se limita a, el informe financiero mensual de la Autoridad, incluidos los datos por categoría de cliente, el precio por tipo de combustible y el promedio, el costo del kilovatio hora de cada categoría de cliente durante los tres (3) meses anteriores, el costo de producción por kilovatio hora y por planta de generación, los gastos operacionales de la Autoridad del último mes, y la distribución de generación por tipo de tecnología y tipo de combustible;

(k) Tener y mantener un portal de Internet con acceso libre de costo, a través del cual la Autoridad provea, como mínimo, lo siguiente:

i. Una plataforma para pagar las facturas, examinar el historial del consumo, verificar el patrón de uso, y obtener información relacionada con la factura tal como la lectura del contador al iniciarse y terminar el período de facturación, las fechas y los días comprendidos en el período, la constante del contador, la tarifa, la fecha de la próxima lectura, así como cualquier otro dato que facilite la verificación de la lectura;

ii. Información sobre la infraestructura eléctrica, incluyendo la información sobre los generadores públicos y privados, para que los clientes puedan evaluar la situación de la infraestructura eléctrica y de la Autoridad como instrumentalidad pública;

iii. Copia de todos sus contratos y de las resoluciones de la Junta de Gobierno;

iv. Toda la documentación relacionada a los ingresos, ventas, gastos, desembolsos, activos, deudas, cuentas por cobrar, y cualquier otra información financiera de la Autoridad;

v. el precio por barril, o su equivalente, por tipo de combustible, el promedio del costo por kilovatio hora para cada sector de clientes, el costo de producción por kilovatio hora, y por central eléctrica todos los gastos y costos operacionales, el desglose de costos operacionales en relación con la generación, la transmisión y la distribución del servicio eléctrico, el costo de servicio a cada tipo de cliente, la división de generación por tipo de tecnología, y cualquier otra información operacional de la Autoridad;

vi. el desglose de la demanda de energía que proyecta y determina el Centro de Control Energético de la AEE;

vii. datos relacionados con la capacidad y el margen de reserva de energía;

viii. estatus de los procesos internos de la Autoridad para implantar los cambios requeridos con legislación para reformar el sistema energético de Puerto Rico;

ix. Acceso a una plataforma mediante la cual los clientes puedan solicitar información y documentos públicos de la Autoridad que no se encuentren disponibles en el portal;

x. Copia del o los acuerdos que se alcancen con los bonistas en virtud de la Ley PROMESA; y

xi. Los informes financieros mensuales, los cuales deberán publicarse en el portal en o antes del término de treinta (30) días luego de concluir el mes al que corresponda cada informe.

La información con relación a los incisos v, vi y vii aquí dispuestos deberá ser publicada en tiempo real.

(l) Notificar al público, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, sobre interrupciones del servicio programadas. La Autoridad deberá hacer dicha notificación a través de su portal de Internet, por las redes sociales, y cualquier otro medio de comunicación.

(m) Someter un informe al Gobernador, al Negociado y a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de mayo de cada año, donde indique las medidas que se hayan tomado en el año natural anterior para atender las emergencias que se puedan suscitar relacionadas con la temporada de huracanes venidera y de otros disturbios atmosféricos, incluyendo las inundaciones que puedan afectar el sistema eléctrico de la Isla. Asimismo, en dicho informe se presentarán los planes o protocolos adoptados para casos de incendio en las facilidades e instalaciones de la Autoridad. Deberá incluir, además, cualquier medida que ya hayan identificado como prevención y conservación de las líneas eléctricas en

caso de un temblor de tierra. El informe incluirá, sin que se entienda como una limitación, la siguiente información:

i. Mejoras al Plan de Operación para Emergencias por Disturbios Atmosféricos Revisado de la Autoridad de Energía Eléctrica;

ii. Desarrollo de un plan de emergencias para enfrentarse a un posible temblor de tierra o terremoto;

iii. Los planes o protocolos adoptados para casos de incendio en las facilidades e instalaciones de la Autoridad;

iv. Situación del programa de desganche de árboles con el propósito de proteger las líneas de transmisión eléctricas mientras se protegen nuestros árboles y evitar daños a éstos;

v. Protocolo para tomar la decisión y poner en vigor la desconexión del sistema eléctrico;

vi. Adiestramientos que se hayan ofrecido para capacitar al personal operacional esencial de la Autoridad sobre los procedimientos en caso de emergencias por disturbios atmosféricos, incendios en facilidades o instalaciones de la Autoridad o terremotos, así como una certificación acreditando que todo personal que ejerce funciones de supervisión en áreas operacionales, ha sido debidamente orientado sobre las normas del plan operacional de emergencia vigente; y

vii. Planes de contingencia para atender situaciones con posterioridad al paso de una tormenta, huracán, incendio en facilidades o instalaciones de la

Autoridad o terremoto, dirigidos a normalizar o restablecer el sistema eléctrico a la mayor brevedad posible.

(n) Desarrollar y cumplir con un plan integrado de recursos de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos por el Negociado de conformidad con la política pública energética.

(o) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad, no fueron previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica. No obstante lo anterior, la Autoridad tendrá un máximo de ciento ochenta (180) días para facturar por cualquier servicio provisto. Transcurrido dicho término la Autoridad no podrá cobrar por el servicio provisto y no facturado. La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquéllos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará solo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole y tampoco aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el Negociado o a los Cargos de Transición de la estructura de titulización (securitization). En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como

huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (credit bureaus) las cuentas en atraso de sus clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado más de dos requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro típicos de los negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la intención de no cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo implique la intención de defraudar a la Autoridad.

(p) Toda factura que la Autoridad envíe a sus clientes deberá advertir sobre su derecho a objetar la factura (excepto los Cargos de Transición de la estructura de titulización "securitization") y solicitar una investigación por parte de la Autoridad. En su portal de Internet y en cada una de sus oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá además proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para objetar una factura y solicitar una investigación a la Autoridad, y para luego acudir ante el Negociado para solicitar la revisión de la decisión de la Autoridad. De igual forma, en su portal de Internet y en cada una de sus oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para solicitar la revisión ante el Negociado de cualquier decisión de la Autoridad sobre la factura al cliente."

Artículo 2.9.- Se elimina el contenido de la Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 6B para que lea como sigue:

"Sección 6B. —Plan Integrado de Recursos.

La Autoridad ~~o su sucesora o sucesoras, con la asistencia del Concesionario de la red de transmisión y distribución~~ deberá someter al NEPR un plan integrado de recursos (PIR) consistente con el Artículo 1.9 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico. Sin embargo, una vez el Contratante de la red de trasmisión y distribución asuma la operación del sistema o una vez ~~cuando~~ el sesenta por ciento (60%) o más de la generación provenga de contratantes bajo un Contrato de Alianza u otras compañías de servicio eléctrico que no sean la Autoridad de Energía Eléctrica lo que ocurra primero, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés."

Capítulo III - Enmiendas a la Ley 114-2007

Artículo 3.1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1. Mandato

Se ordena y autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución* a establecer *y mantener* un programa de medición neta (net metering) que permita la interconexión *con* **[en]** su sistema de transmisión y distribución eléctrica *para permitir* **[y]** la retroalimentación de **[electricidad,]** *electricidad* a ~~*comunidades solares*~~, los clientes que hayan instalado un equipo solar eléctrico, molino de viento *o cualquier otra fuente de energía renovable* capaz de producir energía eléctrica, utilizando un contador que mida el flujo de electricidad en dos direcciones, cónsono con lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal aplicable, tales como el "Energy Policy Act,

Pub. L. 102-486, Oct. 24, 1992, 106 Stat. 2776", según enmendado, y "Standards for Electric Utilities, Pub. L. 95-617, Title I, Sec. 111, Nov. 9, 1978, 92 Stat. 3121", según enmendado, entre otros, y la reglamentación que se adopte al amparo de los mismos. *En caso de que la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución incumplan con el mandato aquí dispuesto, el Negociado de Energía de Puerto Rico podrá motu proprio o a petición de parte utilizar cualquier mecanismo judicial o administrativo que considere apropiado para permitir y viabilizar la interconexión en el sistema de transmisión y distribución eléctrica y la retroalimentación con cargo a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución."*

Artículo 3.2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Elegibilidad. –

Para ser elegible a este beneficio, el equipo solar eléctrico, aerogenerador, u otra fuente de energía renovable sostenible o alterna, según se definen en la Ley 83-2010, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", dichos términos, deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación federal aplicables a programas de medición neta ("net metering") que permitan la interconexión a la red eléctrica. De no haber sido dispuesto lo contrario o impuesto otro requisito de modo específico, con disposición expresa de prevenir legislación estatal, en una legislación o reglamentación federal aplicable,

todo equipo solar eléctrico, aerogenerador, u otra fuente de energía renovable sostenible o alterna, según definido en la Ley 83, supra, cumplirá con lo siguiente:

a) ...

...

i) Toda instalación cumplirá con los requisitos de interconexión y operación establecidos en los reglamentos *correspondientes* **[de la Autoridad de Energía Eléctrica]**. Incumplir con estos requisitos podrá conllevar la suspensión del Programa de Medición Neta. No obstante, la Autoridad de Energía Eléctrica *o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución* no suspenderá o cancelará ningún acuerdo del Programa de Medición Neta de forma caprichosa, ni suspenderá o cancelará ningún acuerdo del Programa de Medición Neta de instalaciones que en todo momento cumplan con los requisitos de interconexión y operación establecidos en los reglamentos **[de la Autoridad de Energía Eléctrica]** al momento de la firma del acuerdo de Medición Neta, ni en menoscabo de obligaciones contractuales.

j) No se instalarán sistemas de energía renovable que invadan una servidumbre existente de la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución. Sin embargo, de existir una ocupación de servidumbre preexistente en el inmueble, no relacionada al desarrollo de energía renovable, ello no constituirá un obstáculo para prohibir o entorpecer la interconexión de la fuente de energía renovable y participar del Programa de Medición Neta. No obstante, ello no

constituye un impedimento para que se apliquen las disposiciones contenidas en la Sección 5 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada."

Artículo 3.3- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3. – ~~Contador~~ Medidor. –

~~La instalación del contador de medición neta que mide el flujo de electricidad en dos direcciones y la conexión al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica, será por cuenta del cliente y deberá ser realizado por un perito electricista. Toda instalación de este tipo, deberá incluir un mecanismo de desconexión automática del flujo hacia las líneas de distribución, en caso de una interrupción del servicio energético **[de la Autoridad de Energía Eléctrica]**.~~

~~La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el Concesionario Contratante de la red de transmisión y distribución podrán* **[podrá]**, por cuenta propia, instalar uno o más contadores para verificar el flujo de electricidad en cada dirección~~.

En los casos de sistemas de energía renovable interconectados a la red de la AEE, la instalación del Medidor deberá ser realizada por la Autoridad *o el Contratante* en la base del contador ya existente al momento de la solicitud de interconexión. La Autoridad de Energía Eléctrica *o el Contratante* no podrá, mediante reglamento, orden técnica, directriz del directorado o por cualquier otro medio, disponer requerimientos adicionales, rechazar la solicitud, negar el endoso, ni solicitar la relocalización de la ubicación de la base del contador ya existente, con

la excepción de aquellos casos donde la ubicación actual del medidor no cumpla con los estándares de seguridad establecidos por el Código Eléctrico Nacional vigente. Sin embargo, el contador tiene que estar en un lugar accesible y, de no estarlo, el cliente estará obligado, previa coordinación, a permitir el acceso necesario al personal de AEE *o del Contratante*, según requerido por este. La Autoridad de Energía Eléctrica deberá atemperar cualquier reglamento de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Toda instalación de este tipo, deberá incluir un mecanismo de desconexión automática del flujo hacia las líneas de distribución, en caso de una interrupción del servicio *eléctrico* ~~de la Autoridad de Energía Eléctrica~~."

Artículo 3.4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4- Cargos Permitidos.

La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución no podrá cobrar cargos adicionales o aumentar la tarifa mensual de consumo de energía eléctrica a los clientes de medición neta.* ~~*podrán*~~ ~~**[podrá]** proponer como parte de su tarifa cargos justos y razonables a los clientes de medición neta. *El Negociado* **[La Comisión]** de Energía evaluará dichos cargos como parte de la propuesta de tarifa **[de la Autoridad]**. *Ningún cargo propuesto constituirá un discrimen contra los clientes de medición neta.*~~

De igual forma, el Negociado de Energía no podrá establecer cargos para los clientes de medición neta que sean distintos a los cargos aplicables a los demás clientes.

Todo cargo propuesto a los clientes de medición neta deberá ser uniforme a los determinados para los clientes que no participen del programa tales como la Contribución en Lugar de Impuestos, Titulización, Subsidios y Subvenciones, sin constituir un discrimen contra los clientes de medición neta.

No se impondrá cargo directo o indirecto alguno a la autogeneración de energía renovable por los prosumidores.

Además, se ordena al Negociado de Energía a realizar un estudio, en o antes del 31 de diciembre de 2019, mediante un procedimiento formal independiente, con amplia participación de partes interesadas y ciudadana para considerar los beneficios y costos, si alguno, del programa de medición neta para la red eléctrica. El Negociado deberá considerar los resultados del estudio en el proceso de tarifación. Este estudio será revisado cada tres (3) años y, de ser necesario, los valores de la energía solar y de los sistemas de almacenamiento de energía serán actualizados.

~~*El Negociado* **[La Comisión]** de Energía evaluará y determinará cuáles cargos aplicarán a los clientes de medición neta, como son la Contribución en Lugar de Impuestos, Titulización, Subsidios y Subvenciones.~~

~~Tanto *el proponente* **[la Autoridad]** como *el Negociado* **[la Comisión]** tendrán en cuenta los siguientes criterios al proponer y evaluar los cargos a los clientes de medición neta:~~

~~i. El cargo a ser facturado será justo y su propósito será cubrir los costos operacionales y administrativos de los servicios de red que recibe el consumidor con Acuerdo de Medición Neta. Los servicios de red que recibe~~

~~el cliente de medición neta estarán claramente diferenciados de los otros servicios que **[la AEE]** *se le facturan* **[factura]** de forma corriente a todos *los* **[sus]** clientes.~~

~~ii. El cargo nunca será excesivo o establecido de tal manera que se convierta en un obstáculo para el despliegue de proyectos de energía renovable.~~

~~Aquellos clientes que posean contratos de medición neta al momento de aprobación de esta Ley o que estén en trámite de evaluación o construcción de un proyecto de energía renovable que será interconectado al sistema de la Autoridad, tendrán un periodo de gracia de veinte (20) años, contados a partir del momento de la aprobación de esta Ley, durante los cuales no se le facturarán los cargos aprobados por *el Negociado* **[la Comisión]**. El periodo de gracia no aplicará a los clientes que incrementen la capacidad del sistema de energía renovable hasta un máximo de veinte por ciento (20%), sin embargo, no aplicará a los clientes que excedan este incremento, los cuales comenzarán a pagar los cargos aprobados por *el Negociado* **[la Comisión]** desde el momento en que se completó el incremento en capacidad al sistema. Para proyectos radicados entre el periodo luego de la fecha de aprobación de esta Ley y hasta tanto se determine y publique el cargo final para los proyectos de medición neta por *el Negociado* **[la Comisión]**, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad, al momento de radicar evaluación de interconexión, un depósito por un monto equivalente a~~

~~cinco centavos ($0.05) por cada vatio de capacidad AC propuesta o dos mil dólares ($2,000.00) para clientes industriales, mil dólares ($1,000.00) para clientes comerciales y doscientos cincuenta dólares ($250.00) para clientes residenciales, lo que sea menor. Dicho depósito deberá ser reembolsado por la Autoridad dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días luego de firmarse el Acuerdo de Interconexión o de la notificación de evaluación negativa para el proyecto de parte de la Autoridad. En caso de recibir una evaluación positiva el solicitante tendrá un periodo de doscientos setenta (270) días, contados a partir del momento en que recibió la notificación de evaluación positiva, para completar la construcción del proyecto y certificar la instalación. En caso de no completar el proyecto en el término provisto perderá el depósito. El dinero que ingrese a la Autoridad por este concepto será depositado en una cuenta especial para cubrir gastos futuros de evaluación de solicitudes de interconexión. En los casos en que se complete el proyecto durante el término establecido, a estos contratos les será de aplicación el periodo de gracia de veinte (20) años establecido anteriormente que sólo será suspendido en caso de incremento en la capacidad del sistema. El dinero que ingrese a las arcas de la Autoridad por el pago de depósitos no generará intereses. *En caso de que el proceso de interconexión sea ante una compañía eléctrica de transmisión y distribución las disposiciones aquí contenidas aplicarán como si el trámite fuera ante la Autoridad.*~~

La Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución no podrán* **[no podrá]** cobrar cargos adicionales o

aumentar su tarifa mensual de consumo de energía eléctrica al cliente que opte por ~~conectar~~ *interconectar* su equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable al sistema de transmisión y distribución de *la Autoridad* **[esta corporación pública]**."

Artículo 3.5- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5- Medición de Energía

Salvo en aquellos casos en que la ley o reglamentación federal vigentes y aplicables ordenen, de modo expreso y específico lo contrario, la medición y acreditación se llevarán a cabo del siguiente modo; disponiéndose no obstante que las disposiciones enmendadas por la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica aplicarán solamente a contratos de medición neta que hayan solicitado evaluación de interconexión luego de la fecha de aprobación de dicha Ley. A los contratos de medición neta vigentes o en proceso de solicitud, a la fecha de aprobación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, les aplicarán las disposiciones de ~~esta~~ *la* Ley 114-2007 vigentes a dicha fecha. La Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución honrarán* **[honrará]** los contratos de medición neta existentes conforme a los términos pactados.

a) La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* medirá la electricidad neta o consumida por el cliente durante un periodo de facturación de acuerdo a las prácticas normales de

lectura en vigor según se establezca al amparo de los reglamentos sobre medición neta y los estándares establecidos por *el Negociado* **[la Comisión].**

b) La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* podrá cobrar al cliente la electricidad neta que le suministró así como el cargo que *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía apruebe de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley.

c) En aquellos casos que el cliente suministre más electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* que la que ésta suministra al cliente durante un periodo de facturación, la Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* podrá cobrar al cliente un cargo mínimo por servicio que no será mayor al cargo mensual por servicio que le cobra a los clientes ordinarios que no consumen electricidad durante un periodo de facturación.

d) Para fines de esta Ley, se entenderá como "exceso" la producción de electricidad generada por el equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable del cliente por encima del consumo de energía suministrado **[a éste por la Autoridad de Energía Eléctrica]**, menos cualquier cargo por servicio, de ser aplicable. De igual modo, el término "kilovatio-hora" se entenderá como la unidad de medida de electricidad equivalente a la electricidad desarrollada por una potencia de un kilovatio durante una hora.

e) Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará como sigue:

1) Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por la Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* de conformidad con lo que establezca *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía; y

2) ...

f) La Autoridad *o el Contratante* deberá acreditar a todo participante del Programa Medición Neta de manera pronta y expedita, siempre que la energía generada por el consumidor sea mayor a la suplida por la Autoridad *o el Contratante* durante un mes de facturación. Dicho crédito deberá reflejarse claramente en la factura mensual, a partir del próximo ciclo de facturación luego de la instalación del Medidor.

~~f)~~ *g)* De no alcanzarse un acuerdo entre las partes, de conformidad con esta Ley, dentro del término improrrogable de ciento veinte (120) días contados a partir de la radicación de la solicitud de medición neta ante la Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución*, o en aquellos casos que **[la Autoridad]** *se* deba desconectar una fuente de energía renovable bajo el Programa de Medición Neta por razones técnicas o de seguridad, o en caso de controversias sobre la facturación o acreditación, *el*

Negociado **[la Comisión]** de Energía de Puerto Rico tendrá jurisdicción para dirimir dichas controversias, según se dispone en la Ley ~~Núm~~. 57-2014, *según enmendada.*"

Artículo 3.6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Responsabilidad. —

La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución* no será responsable, directa o indirectamente, por permitir que equipos solares eléctricos, molinos de viento u otra fuente de energía renovable se conecten o continúen conectados a su sistema de transmisión y distribución, o por los actos u omisiones del cliente retroalimentante que causen daños o pérdidas, incluyendo muerte, a cualquier tercero."

Artículo 3.7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Reglamentación y Educación

La Autoridad de Energía Eléctrica y *el Programa* **[la Oficina Estatal]** de Política Pública Energética regularmente desarrollarán e implantarán campañas educativas dirigidas a informar a los consumidores de los beneficios de la medición neta ("net metering"), *eficiencia energética, conservación de energía, respuesta de la demanda, consumo energético* y de las diferentes tecnologías disponibles en el mercado para generar energía de fuentes renovables.

[Además de esas campañas educativas, la Autoridad de Energía Eléctrica incorporará en cada] *Cada* factura *enviada* **[que le envía]** a un cliente contendrá el siguiente mensaje:

"La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y la Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, *o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en *el Programa* **[la Oficina Estatal]** de Política Pública Energética."

Ese mensaje aparecerá en la factura a por lo menos dos pulgadas de distancia del lugar en que aparece el monto total de la factura y el tipo de letra ("font") en que se escriba el mismo debe ser de un tamaño igual al tamaño más grande en que aparezca texto alguno en el resto de la factura."

Artículo 3.8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Informes.

La Autoridad de Energía Eléctrica, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* rendirá *al Negociado de Energía y* a la Asamblea Legislativa informes semestrales de progreso sobre la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de

interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (backlog) y el porciento de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Los informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del Programa."

Artículo 3.9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9. — Política Pública de Interconexión

Será la política pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico el garantizar que los procedimientos de interconexión de generadores distribuidos al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica sean efectivos en términos de costos y tiempo de procesamiento, de manera que se promueva el desarrollo de estos tipos de proyectos y se incentive la actividad económica mediante la reducción de los costos energéticos en los sectores residenciales, comerciales e industriales. Por ende, se establece que los procedimientos de interconexión para generadores distribuidos, con capacidad generatriz de hasta 5 megavatios (MW) a participar del Programa de Medición Neta, deberán usar como modelos los "Small Generator Interconnection Procedures" ("SGIP") y al "Small Generator Interconnection Agreement" (SGIA) contenidos en la Orden Núm. 2006 de la Federal Energy Regulatory Commission (FERC), según enmendada, y cualquier otra enmienda a estos procedimientos que sean adoptados por *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía. **[La AEE deberá**

cumplir con los] *Los* procedimientos de interconexión deberán ser de forma uniforme en todas *las* **[sus]** regiones.

Usando como modelo lo establecido en el SGIP, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá aprobar procesos expeditos para que aquellos generadores distribuidos que cuenten con una capacidad generatriz menor de un (1) megavatio (MW) puedan conectarse a la red, siempre y cuando las características técnicas del generador distribuido a interconectarse y las condiciones existentes de la red eléctrica así lo permitan. Disponiéndose, que para la interconexión de generadores de más de quinientos (500) kilovatios pero menores de un (1) megavatio (MW), *el Negociado* **[la Comisión]** podrá requerir los estudios de confiabilidad necesarios.

Un ingeniero electricista o un perito electricista, ambos colegiados y licenciados, deberá certificar que la instalación eléctrica del sistema de generación distribuida cumple con las especificaciones ~~técnicas~~ requeridas por *la* reglamentación de *interconexión* **[la Autoridad y la Comisión de Energía]**, y que la misma fue completada de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas aplicables a la interconexión de generación distribuida al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. Una vez sometida dicha certificación a la Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución,* el proponente podrá interconectar y operar su sistema de generación distribuida con el sistema eléctrico de la Autoridad, siempre y cuando el mismo no sobrepase la capacidad de generación de *25* **[10]** kilovatios.

[En aquellos casos en los que la Autoridad de Energía Eléctrica deniegue evaluar o determine que no es posible evaluar una solicitud de interconexión por el procedimiento expedito, o en los cuales como parte del proceso de evaluación de interconexión mediante estudios o durante la negociación de acuerdos de estudios de evaluación y/o interconexión, la Autoridad de Energía Eléctrica determine que resulta necesario el que se implementen requisitos técnicos adicionales y mejoras al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha determinación o hallazgos mediante cualquiera de los procesos provistos en el Artículo 12 de esta Ley.]

La Autoridad, su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución deberá evaluar la solicitud de interconexión conforme se establece mediante el reglamento de interconexión. No obstante, dicha evaluación no excederá de noventa (90) días desde radicada la solicitud de interconexión conforme se establezca por el reglamento aprobado por el Negociado de Energía. De no cumplirse con el término dispuesto, la solicitud de interconexión se aprobará automáticamente hasta que la Autoridad, su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución, según corresponda, fundamente las razones para denegar la interconexión o determine que resulte necesario la implementación de requisitos técnicos adicionales y/o mejoras al sistema eléctrico de distribución. En estos casos, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha determinación o hallazgos mediante cualquiera de los procesos provistos

mediante el reglamento sobre los recursos o procesos de revisión sobre la interconexión de un generador distribuido aprobado por el Negociado de Energía.

Nada impide que se revise posteriormente la corrección de la certificación realizada por el ingeniero electricista o un perito electricista, ambos colegiados y licenciados.

No obstante, en aquellos casos en que la interconexión de sistemas de generación fotovoltaica no sobrepase la capacidad de generación de 25 kilovatios aplicará lo siguiente:

(a) Los sistemas de generación fotovoltaica que se inscriban en el registro de renovables de la Ley 82-2010, según enmendada, "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" y que no sobrepasen la capacidad de generación de 25 kilovatios se interconectarán automáticamente a la red de la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución y operarán automáticamente tan pronto un ingeniero eléctrico licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado que posea un certificado válido de instalador de sistema fotovoltaico, certifique el cumplimiento con los requisitos técnicos reglamentarios para la interconexión con la red de distribución. No será necesaria la presentación de una solicitud de interconexión para que los sistemas aquí identificados se entiendan interconectados y la medición neta se active.

(b) La medición neta de estos sistemas de generación se reflejará en la factura mensual del abonado no más tarde de treinta (30) días de haberse notificado la certificación del generador distribuido instalado por el ingeniero eléctrico licenciado y colegiado o por el perito electricista licenciado y colegiado.

(c) Que el alimentador ("feeder") sobrepase su capacidad, no constituirá un impedimento para la interconexión de sistemas fotovoltaicos con capacidad de generación que no sobrepase los 25 kilovatios. En estos casos, las mejoras y/o cambios necesarios al alimentador serán por cuenta de la compañía solicitante.

(d) Nada de lo dispuesto en este Artículo, impide que se revise posteriormente la corrección de la certificación del generador distribuido.

No obstante, se entenderán automáticamente aprobados para operar y participar del programa de Medición Neta aquellos sistemas de generación fotovoltaica establecidos conforme a los parámetros de la Orden Ejecutiva OE-2017-064, "Para energizar residencias con sistemas de generación fotovoltaica y baterías, y acelerar la recuperación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico luego del paso del huracán María"~~ se entenderán automáticamente aprobados para operar~~, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas durante la vigencia de la Orden Ejecutiva OE-2017-064. Sin embargo, aquellos sistemas de almacenamiento fotovoltaicos residenciales construidos al amparo de la referida Orden Ejecutiva no tendrán que cumplir con el requisito de operación remota y monitoreo de estado de carga de los sistemas de almacenamiento para entenderse automáticamente aprobados para operar y participar del programa de Medición Neta.

Aquellos clientes residenciales de la Autoridad de Energía que posean un Acuerdo de Interconexión antes de febrero de 2017, no tendrán que renovar el mismo, ya que este permanecerá vigente, siempre y cuando mantenga activo el contrato de servicio de energía eléctrica en el predio donde ubica el sistema de generación distribuida."

Artículo 3.10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10- Reglamentación.

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a adoptar o modificar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley de conformidad con los estándares y requisitos técnicos que establezca *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía. Dichos reglamentos serán promulgados dentro de un período no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

La Autoridad de Energía Eléctrica vendrá obligada a promulgar un reglamento de interconexión de generadores distribuidos con capacidad generatriz de menos de un (1) megavatio (MW), así como un reglamento de interconexión de generadores distribuidos con capacidad generatriz de entre un (1) megavatio (MW) a cinco (5) megavatios (MW) que se conecten a sub-transmisión cuyas disposiciones estén conformes con la política pública de interconexión establecida por el Artículo 9 de esta Ley y aseguren la confiabilidad y la seguridad del sistema eléctrico. Los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos serán promulgados en el término improrrogable de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley. Además, la AEE deberá enmendar cualquier otro reglamento vigente que rija o esté relacionado con el Programa de Medición Neta, de manera que se logre consistencia con lo dispuesto en esta Ley y con los términos y procedimientos a incluirse en los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos.

Si la Autoridad de Energía Eléctrica no promulga o modifica los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos en o antes de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, el proceso de evaluación y aprobación de solicitudes de interconexión de generadores distribuidos será el establecido por *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía, siguiendo las mejores prácticas de la industria eléctrica. Dicho proceso tendrá como objetivo reducir los trámites administrativos mientras se salvaguarda la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica de Puerto Rico, y asegurar que se cumpla con la política pública energética del *Gobierno* **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

Toda propuesta de enmienda de la Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* a los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos deberá ser *presentada* **[consultada con]** *al Negociado* **[la Comisión]** de Energía **[y avalada por ésta, previo el]** *para la celebración* **[proceso]** de vistas públicas que se establece en esta Ley. *Toda propuesta de enmienda del Negociado a los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos seguirá el proceso establecido en este Artículo.*

Será necesario que *el Negociado* **[la Autoridad de Energía Eléctrica]** celebre vistas públicas antes de aprobar cualquier enmienda a los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos. Las vistas públicas para este propósito no podrán ser celebradas con menos de treinta (30) días luego de publicarse el aviso público anunciando la propuesta de enmienda al reglamento de interconexión de generadores distribuidos. **[La vista pública será dirigida por**

un comité especial de evaluación, el cual deberá estar compuesto por un representante de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Director Ejecutivo de la OEPPE, y el representante de la industria de energía renovable, seleccionado por la Oficina Estatal de Política Pública Energética conforme al Artículo 11 de esta Ley.] *A los treinta* **[Treinta]** (30) días luego de transcurrido el proceso de vistas públicas, *el Negociado* **[el comité especial de evaluación]** deberá *emitir su decisión en cuanto a si procede la enmienda o no al reglamento de interconexión.* **[rendir un informe conjunto mediante el cual mediante voto mayoritario se endosará o no cada una de las enmiendas propuestas, y en el cual se incluirán las recomendaciones de cada uno de los representantes que conforman el comité de evaluación. Del comité de evaluación entender que se debe enmendar el texto de una o más de las enmiendas propuestas, éste podrá proponer aquellas modificaciones a las enmiendas propuestas que mediante voto mayoritario hayan acordado. Una vez rendido el informe del comité especial de evaluación, la Autoridad de Energía Eléctrica]** *Una vez advenga final y firme la decisión del Negociado, este* deberá enmendar el reglamento de interconexión de generadores distribuidos de conformidad con aquellas enmiendas adoptadas *mediante su decisión* **[por el comité de evaluación mediante voto mayoritario. Ninguna enmienda propuesta por la Autoridad de Energía Eléctrica que no cuente con el aval mayoritario del comité de evaluación podrá ser incorporada como enmienda a los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos].**"

Artículo 3.11.- Se deroga el Artículo 11 de la Ley 114-2007, según enmendada.

Artículo 3.12.- Se reenumeran los Artículos 12 y 13 de la Ley 114-2007, según enmendada como Artículos 11 y 12, respectivamente.

Capítulo IV - Enmiendas a la Ley 82-2010 *y a la Ley 83-2010*

Artículo 4.1.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.4.- Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresan, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

1) ...

2) "Administración *o Programa*". — significa **[la Administración de Asuntos Energéticos.]** *el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, encargado de desarrollar y difundir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Toda referencia en esta Ley a la Administración de Asuntos Energéticos o la Oficina Estatal de Política Pública Energética u OEPPE, se entenderá que se refiere al Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*

...

5) "Autoridad". — significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *su subsidiaria o los* ~~*Concesionarios*~~ *Contratantes de la red de transmisión y distribución. El Contratante se refiere a aquellas personas que otorguen Contratos de Alianza con respecto a las Transacciones de la AEE conforme se define dicho término en la Ley 29-2009.*

...

8) "Certificado de Energía Renovable" o "CER". — es un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna *en Puerto Rico* (emitido e inscrito conforme a esta Ley) y, a su vez, comprende todos los atributos ambientales y sociales, según definidos en esta Ley.

9) "Comisión *o Negociado* ". — significa *el Negociado de Energía de Puerto Rico, según establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, que es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico,* **[la]** *anterior* Comisión de Energía de Puerto Rico, creada por la Ley 57-2014, según enmendada. *Toda referencia que esta Ley haga a "la Comisión o Comisión de Energía", se entenderá que se refiere al Negociado de Energía de Puerto Rico.*

...

13) "Energía renovable alterna". — significa la energía derivada de las siguientes fuentes:

~~a. conversión de desperdicios sólidos municipales;~~

~~b.~~ *a.* combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario;

~~c.~~ *b.* digestión anaeróbica;

~~d.~~ *c.* pilas de combustible ("fuel cells", en inglés) ~~; y~~

~~e. cualquier otra energía que la Administración defina en el futuro como una energía renovable alterna~~.

14) "Energía renovable distribuida". — significa energía renovable sostenible o energía renovable alterna que le suministre energía eléctrica a una compañía de servicio eléctrico o que genere para su propio consumo o venta a un tercero. Los sistemas comunitarios se consideran energía renovable distribuida a nivel residencial y su capacidad máxima será determinada por **[la Comisión]** *el Negociado* de Energía de Puerto Rico, con el insumo de la Autoridad de Energía Eléctrica **[de la Autoridad de Energía Eléctrica]** *o del Centro de Control Energético, según aplique*.

...

15) "Energía renovable sostenible". — significa la energía derivada de las siguientes fuentes:

a. energía solar;

b. energía eólica;

c. energía geotérmica;

d. combustión de biomasa renovable;

e. combustión de gas derivado de biomasa renovable;

f. combustión de biocombustibles derivados exclusivamente de biomasa renovable;

g. energía hidroeléctrica;

h. energía hidrocinética y marina renovable (marine and hydrokinetic renewable energy), según definido en la Sección 632 de la Ley de Seguridad e Independencia Energética de 2007 de los Estados Unidos de América (The Energy Independence and Security Act of 2007, Pub.L. 110-140, 42 U.S.C. § 17211);

i. energía océano termal;

~~j. cualquier otra energía limpia y/o renovable que la Comisión de Energía defina en el futuro mediante reglamento u orden como una energía renovable sostenible.~~

21) "Microred" — significa un grupo de cargas interconectadas y recursos de energía distribuida dentro de parámetros eléctricos claramente definidos *por el Negociado,* que actúa como una entidad única controlable con respecto al sistema de transmisión y distribución de la *red eléctrica* **[Autoridad]**. *Las microredes tendrán la capacidad de conectarse y desconectarse del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, de manera que puedan operarse tanto interconectadas como "off the grid".* El objetivo de las

microredes es *fortalecer la resiliencia de la red eléctrica, promover la generación distribuida a base de energía* **[reducir el consumo eléctrico basado en combustibles fósiles a través de generación]** *mayormente* renovable **[local]** y *promover* estrategias de reducción de consumo eléctrico. **[Las microredes tendrán la capacidad de conectarse y desconectarse del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, de manera que puedan operarse tanto interconectadas como "off the grid.]**

...

29) "Prosumidor": Se refiere a los usuarios o consumidores de la red eléctrica que generan energía y que además tienen la posibilidad de compartir el excedente de energía con otros usuarios a través de la red eléctrica.

30) **[29)]**

31) **[30)]** ..."

Artículo 4.2.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.3.- Cartera de Energía Renovable.

(a) Para cada año natural entre **[2015 y 2035]** ~~*2025*~~ *2015 y 2050,* cada proveedor de energía al detal deberá someter **[a la Comisión]** *al Negociado* evidencia de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable bajo el inciso (b) de este Artículo.

(b) Para cada año natural entre **[2015 y 2035]** ~~2025~~ 2015 *y 2050,* la Cartera de Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal será como mínimo el siguiente por ciento:

Año	Por ciento (%) **[compulsorio]** *requerido* de energía renovable
[2015 hasta el 2019]	**[12.0%]**
2015 hasta el ~~2019~~ *2020*	12.0%
[2020 hasta el 2027] *2021 hasta el 2025*	**[15.0%]** *20.0%*
2026 hasta el 2040	*50.0%*
2041 hasta el 2050	*100.0%*

[Para el periodo que comprende entre los años 2028 y el 2035, los proveedores establecerán un plan progresivo que estipule los porcientos anuales para este periodo y que alcance el veinte (20) por ciento para el 2035.]

(c) Para cada año natural entre los años **[2015 y 2035]** ~~2025~~ *2015 y 2050,* el por ciento de energía renovable sostenible o renovable alterna aplicable a cada proveedor de energía al detal será, como mínimo, el por ciento correspondiente a ese año natural, según expresado en el inciso (b) de este Artículo. La cantidad *requerida* **[compulsoria]** de energía renovable sostenible o energía renovable alterna aplicable a un proveedor de energía al detal en determinado año se obtiene multiplicando el por ciento correspondiente al año, según aparecen en el inciso (b) de este Artículo, por el total de energía eléctrica, expresado en megavatio-horas (MWh), vendida por el proveedor de energía al detal en el mismo año natural.

(d) Según sea necesario para cumplir con una cartera de energía renovable impuesta por medio de legislación y/o reglamentación federal, **[la Comisión]** *el Negociado* podrá limitar, mediante reglamentación, el por ciento de energía renovable alterna *y la cantidad de CERs* que ~~podrá~~ *podrán* ser ~~utilizado~~ *utilizados* por un proveedor de energía al detal para demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en cada año natural.

(e) *Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo,* ~~*se contabilizará*~~ *la cantidad de energía renovable distribuida generada por los prosumidores se contabilizará y tendrá acceso al registro de Certificados de Energía Renovable de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y los reglamentos que para esos fines apruebe el Negociado de Energía.*

(f) **[(e)]**...

(g) **[(f)]** ..."

Artículo 4.3.- Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.4.- Poderes y Deberes **[de la Comisión]** *del Negociado.*

[La Comisión] *El Negociado* tendrá a su cargo la implantación de esta Ley, para lo cual podrá valerse de los recursos y personal **[de la Administración]** *del Programa.* **[La Comisión]** *El Negociado* tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para cumplir cabalmente con los propósitos de esta Ley, específicamente incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

(a) ...

(j) El Negociado establecerá mediante reglamentación la creación de un sistema de mercado de Certificados de Energía Renovable (CERs), incluyendo mecanismos de subastas o trámites competitivos para estos, considerando los derechos adquiridos, si alguno, de productores de energía que cuenten con CERs. Dicha reglamentación deberá incluir mecanismos para asegurar el cumplimiento de la ~~AEE~~ Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, cualquier contratante u operador de la red de transmisión y distribución y los proveedores de energía al detal.

(k) **[(j)]** ...

(l) **[(k)]** ...

(m) **[(l)]** ...

(n) **[(m)]**..."

Artículo 4.4.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.5. — Poderes y Deberes **[de la Administración]** *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*

Además de las facultades delegadas **[a la Administración]** *al Programa* mediante otras leyes, **[la Administración]** *el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* tendrá los siguientes poderes *y deberes* para cumplir cabalmente con los propósitos de esta Ley:

~~(a) Comprar y vender, y de cualquier otra manera lícita transferir la titularidad de CERs.~~

[(b) Añadir, eliminar o reclasificar mediante reglamento las fuentes de energía como fuentes de energía renovable sostenibles o fuentes de energía renovable alternas, en aras de mantener consistencia con cualquier meta compulsoria o cartera de energía renovable impuesta por medio de legislación y/o reglamentación federal.

(c) Emitir resoluciones declaratorias en las que determine si una fuente de energía propuesta cualificaría como una fuente de energía renovable sostenible o una fuente de energía renovable alterna.

(d) Requerir que una persona interesada en construir una fuente de energía presente una solicitud de resolución declaratoria.]

[(e)] ~~(b)~~ (a) Desarrollar y ofrecer alternativas de financiamiento e incentivos especiales para el desarrollo de fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de energía renovable alternas.

[(f)] ~~(c)~~ (b) Desarrollar y ofrecer alternativas de financiamiento e incentivos especiales que permitan exceder la Cartera de Energía Renovable aplicable antes del tiempo calendarizado por esta Ley.

[(g)] ~~(d)~~(c) Preparar análisis sistemáticos de los programas de energía renovable sostenible y evaluar los análisis completados por otras agencias gubernamentales, y recomendar programas diseñados para lograr los objetivos de esta Ley.

[(h)] ~~(e)~~(d) Diseñar y recomendar propuestas específicas para la conservación de electricidad.

[(i)] ~~(f)~~*(e)*Asistir con la implantación de programas de eficiencia y conservación de electricidad de personas, agencias o corporaciones públicas y/o privadas bajo su jurisdicción.

[(j)] ~~(g)~~ *(f)* Solicitar cualquier información relacionada con las medidas de conservación de electricidad diseñadas, implantadas, utilizadas o propuestas por un proveedor de energía al detal para lograr la conservación de electricidad.

[(k) Certificar proyectos de fuentes de energía renovable sostenible o fuentes de energía renovable alterna, y emitir recomendaciones relacionadas a la localización, el equipo y la estructura de producción, las líneas de transmisión, y cualquier otro componente de un sistema de energía verde a ser desarrollado.]

[(l)] ~~(h)~~*(g)* Promulgar, enmendar o derogar reglamentos, conforme a las disposiciones de esta Ley y los procedimientos establecidos en la Ley *38-2017* **[Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada,]** conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*".

[(m)] ~~(i)~~ *(h)* Implantar las decisiones, determinaciones, órdenes, resoluciones y reglamentos *del Negociado de Energía* **[de la Comisión]**.

[(n)] ~~(j)~~ *(i)* Suscribir acuerdos y convenios con entidades con propósitos afines que cuenten con experiencia y recursos humanos, técnicos y laboratorios especializados en materia energética con el propósito de facilitar y asesorar *al Programa* **[a la Administración]** en el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 4.5.- Se deroga el Artículo 2.6 de la Ley 82-2010, según enmendada.

Artículo 4.6.- Se reenumeran los Artículos 2.7~~,~~ y 2.8~~, 2.9 y 2.10~~ de la Ley 82-2010, según enmendada, como Artículos 2.6~~,~~ y 2.7, ~~2.8 y 2.9,~~ respectivamente.

Artículo 4.7.- Se reenumera el Artículo 2.9 como Artículo 2.8 de la Ley 82-2010, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo ~~2.9~~ *2.8.* — Tramitación de CERs por la Comisión ~~y la Administración.~~ —

~~La Comisión y la Administración podrán~~ *El Negociado podrá* establecer, para cada CER tramitado, un costo razonable de tramitación que el titular de un CER deberá pagar. El costo de tramitación podrá ser incluido en el valor de cada CER tramitado. Cualquier ingreso obtenido mediante los costos de tramitación impuestos será utilizado para la realización de todas las acciones propias y necesarias que garanticen el logro de los fines y objetivos de esta Ley.

El valor mínimo de cada CERs será el valor *que establezca el Negociado* ~~dispuesto en el mercado nacional~~ al momento de realizarse cualquier negocio jurídico con los mismos, *sin menoscabo de cualquier derecho adquirido por las partes antes de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico."*

Artículo 4.8.- Se reenumera el Artículo 2.10 como Artículo 2.9 de la Ley 82-2010, según enmendada.

Artículo ~~4.7~~ 4.9.- Se reenumera el Artículo 2.11 de la Ley 82-2010, según enmendada, como Artículo 2.10 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo **[2.11]** *2.10.* — Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable.

(a) Un proveedor de energía al detal podrá cumplir con la Cartera de Energía Renovable creada bajo esta Ley, presentándole **[a la Comisión]** *al Negociado* cualquiera de los siguientes o una combinación de los mismos:

(i) un CER, emitido e inscrito en el registro de renovables a nombre del proveedor de energía al detal, para cada megavatio-hora (MWh) de electricidad generado de fuentes de energía renovable sostenible o energía renovable alterna en Puerto Rico, y/o;

(ii) en el caso de un proveedor de energía al detal que contabilice la electricidad generada por y comprada de productores de energía renovable distribuida localizados en Puerto Rico mediante un programa de medición neta, y cuando no sea viable obtener CERs que representen dicha electricidad, un informe que demuestre que el proveedor de energía al detal ha cumplido con la Cartera de Energía Renovable mediante la compra de energía renovable, junto con todos los atributos ambientales y sociales relacionados con la producción de dicha energía, conforme lo dispuesto en el inciso (e) de este Artículo.

(iii) Todos los CER's, incluyendo los de energía renovable distribuida y los de abonados que tienen medición neta, podrán ser adquiridos por un proveedor de energía al detal para fines de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, o por otros compradores para cualquier fin legítimo.

(b) ...

...

(f) ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución.- El ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución deberá realizar todas las mejoras necesarias y convenientes para viabilizar y facilitar el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable."

Artículo ~~4.8~~ 4.10.- Se añade un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.12. – Sistemas de Almacenamiento de Energía.

En o antes del 31 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico, ~~en conjunto con el~~ con la asistencia del Programa, deberá realizar un estudio para determinar las metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles, como mecanismo para facilitar la integración de fuentes de energía renovable sostenible y energía renovable alterna a la red y lograr el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable. Para este estudio, el Negociado y el Programa deberán considerar, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

a) los costos asociados y beneficios a largo plazo,

b) la estabilidad y resiliencia de la red derivada del almacenamiento,

c) los tipos de tecnologías disponibles, vida útil y flexibilidad ante los cambios en la infraestructura de la red,

d) la capacidad para ser utilizada como recurso de generación al eliminar la necesidad de construir infraestructura nueva; y

e) la eficiencia en su utilización para facilitar programas de respuesta a la demanda.

Luego de completar el estudio, el Negociado deberá presentar el mismo a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa y establecerá mediante reglamento las metas específicas de almacenamiento mínimo y el calendario de cumplimiento con los cuales tendrán que cumplir los entes regulados sujetos a estos requisitos. El Negociado tomará en consideración los sistemas de almacenamientos de energía existentes y en uso o aprobados al momento de determinar las adquisiciones necesarias para alcanzar las metas de almacenamiento. El Negociado podrá considerar programas de incentivos que promuevan el desarrollo rentable de los sistemas de almacenamiento de energía para cumplir con la Cartera de Energía Renovable. El Negociado deberá reevaluar estas determinaciones por lo menos una vez cada tres años y como parte del Plan Integrado de Recursos."

Artículo ~~4.9~~ 4.11.- Se añade un nuevo Artículo 2.13 a la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.13.- Prohibición de uso combustión de carbón

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, a partir del 2028 se prohíbe la producción de energía mediante la combustión del carbón y sus derivados como fuente de generación. A partir de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, se prohíbe la concesión de nuevos contratos y/o permisos y la extensión de contratos y/o permisos existentes para el establecimiento o la continuación de generación de energía a base de carbón en Puerto Rico."

AWB.

Artículo ~~4.10~~ 4.12.- Se reenumeran los Artículos 2.12 y 2.13 de la Ley 82-2010, según enmendada, como Artículos 2.14 y 2.15, respectivamente.

Artículo 4.13.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 83-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.4. — Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

1) ...

19) "Energía renovable alterna" — significa la energía derivada de las siguientes fuentes:

~~a) conversión de desperdicios sólidos municipales;~~

~~b)~~ *a)* combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario;

~~c)~~ *b)* digestión anaeróbica;

~~d)~~ *c)* pilas o celdas de combustible ("fuel cells", en inglés); y

~~e)~~ *d)* cualquier otra energía que la Administración defina en el futuro, mediante reglamento u orden como una energía renovable alterna.

20) ...

47) ..."

Artículo 4.14.- Se reenumera el anterior Capítulo III como Capítulo IV de la Ley 83-2010 según enmendada.

Artículo 4.15.- Se añade un nuevo Capítulo III a la Ley 83-2010, según enmendada para que lea como sigue:

"CAPITULO III.-FIDEICOMISO DE ENERGÍA VERDE

Artículo 3.1. – Fideicomiso de Energía Verde.

Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, actuando como fideicomitente, a otorgar la escritura pública mediante la cual se establecerá un fideicomiso que se conocerá como "Fideicomiso de Energía Verde", con personalidad jurídica independiente, de carácter privado y perpetuo, irrevocable, y con fines no pecuniarios ("el Fideicomiso"). El Corpus del Fideicomiso estará comprendido por los recursos económicos que reciba mediante asignaciones o donaciones de entidades públicas o privadas. El Fideicomiso podrá someter propuestas o subvenciones competitivas a las que el Gobierno de Puerto Rico sea elegible, y según los requisitos de las entidades públicas o privadas que proveerán dichas subvenciones.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otorgará la escritura pública para crear el "Fideicomiso de Energía Verde en un término que no excederá de treinta (30) días luego de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.

Artículo 3.2. – Reglamento.

El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por lo dispuesto en la escritura pública de constitución, así como por el Reglamento que apruebe la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso. Dicho reglamento especificará la forma y manera en que se utilizarán los recursos económicos que reciba el Fideicomiso. Además, especificará el mecanismo de nombramiento de los(as) miembros de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso. El

Reglamento deberá ser promulgado dentro de los sesenta (60) días de constituida la Junta de Directores del Fideicomiso.

La Junta de Fiduciarios del Fideicomiso fungirá de agente fiduciario del Fideicomiso. Ello no impide que la custodia de los bienes fideicomitidos pueda ser transferida a alguna institución de fideicomiso incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, que actúe como custodio de dichos bienes y de sus créditos, bajo términos compatibles con los objetivos y disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.3. – Objetivos.

El Fideicomiso tendrá los siguientes objetivos:

(1) Aquellos objetivos definidos en el Artículo 2.2 de esta ley;

(2) Promover que los consumidores de energía en Puerto Rico puedan convertirse en prosumidores, según definido el término en el Artículo 1.2 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico;

(3) Establecer programas o apoyar financieramente proyectos que provean acceso a energía verde a residentes en comunidades de bajos y medianos ingresos;

(4) Apoyar empresas municipales de energía, comunidades solares, microredes en comunidades aisladas, y aquellas comunidades de bajos y medianos ingresos;

(5) Facilitar el financiamiento de proyectos de energía verde en empresas pequeñas y medianas (PYME's), o microempresas.

Artículo 3.4. – Poderes del Fideicomiso.

El Fideicomiso tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su propósito, incluyendo los siguientes:

(a) Tener sucesión perpetua.

(b) Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.

(c) Demandar y ser demandado bajo su propio nombre y querellarse y ser querellado.

(d) Formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes.

(e) Adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo concesión, regalo, compra, legado o donación y poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos, así como disponer de ellos.

(f) Tomar dinero a préstamo y emitir bonos del Fideicomiso con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de adquisición de cualquier propiedad para el Fideicomiso o para llevar a cabo cualquiera de sus fines o para el propósito de refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus bonos u obligaciones en circulación y podrá garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus obligaciones mediante cesión, pignoración, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades.

(g) Otorgar financiamiento, mediante delegación de fondos, contratos de servicios o donativos de otra índole a personas individuales o jurídicas que provean servicios de gestión, apoyo y asistencia técnica para desarrollo de obras y proyectos consistentes con los propósitos del Fideicomiso, según establecido por reglamento.

(h) Crear aquellos programas de incentivos, subsidios, pareo de fondos, garantías a préstamos, entre otros, para lograr los propósitos de este Fideicomiso.

(i) Negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso por esta Ley.

(j) Ejercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que le confiere esta Ley, ejercer aquellos otros poderes que le confiera cualquier otra ley aplicable, así como realizar cualquier acción o actividad necesaria o conveniente para llevar a cabo sus propósitos.

Artículo 3.5. - Capitalización del Fideicomiso; Fondo del Fideicomiso; Inversión de Fondos.

El Fideicomiso se nutrirá de:

(i) aportaciones e inversiones de personas y entidades privadas o públicas;

(ii) aportaciones y cualquier otro tipo de asistencia o asignaciones del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América para las que cualifique;

(iii) inversiones, reinversiones y aportaciones de la banca privada, incluyendo la banca hipotecaria, ya sea, mediante préstamos, inversiones o servicios, y en el caso de la banca comercial aquellos préstamos, inversiones o servicios que se otorguen prioritariamente para cumplir con el Community Reinvestment Act, de conformidad con los requisitos y autorizaciones que dicha ley disponga.

Artículo 3.6. – Deudas y obligaciones.

Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades del Fideicomiso, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada entidad y no del Gobierno de Puerto Rico ni de alguna oficina, negociado, departamento, comisión, dependencia, rama, agente, funcionario o empleado de este.

Artículo 3.7. – Exenciones.

El Fideicomiso, exclusivamente, estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios.

El Fideicomiso estará también exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.8. -Inmunidad; límite de responsabilidad civil

Ni el Fideicomiso, ni la Junta como agente fiduciario, ni sus directores individualmente, incurrirán en responsabilidad económica en su carácter personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, como integrantes de la Junta de Síndicos, excepto por actos u omisiones que no son de buena fe o que consistan de conducta impropia intencional o de violaciones a la ley con conocimiento de ello, o por cualquier transacción donde el integrante

reciba un beneficio personal indebido. El Fideicomiso podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido fiduciario, oficial, empleado o agente del Fideicomiso bajo los mismos parámetros que una corporación puede indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones".

Artículo 3.9. -Tratamiento Contributivo de Donativos.

Para propósitos de las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, disposiciones análogas de cualquier ley que le sustituya, los donativos hechos al Fideicomiso se tratarán como donativos hechos a una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(2) del Código que ha sido debidamente cualificada como tal por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Artículo 3.10. - Informe anual

Cada año, dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal, el Fideicomiso presentará un informe al Gobernador, así como a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos.

Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

(a) un estado financiero auditado por contadores públicos autorizados reconocidos, y un informe completo de las actividades del Fideicomiso para el año fiscal anterior;

(b) una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante el año fiscal a que corresponda el informe;

(c) información completa de la situación y progreso de sus actividades, hasta la fecha de su último informe, y;

(d) el plan de trabajo del Fideicomiso para el año fiscal siguiente.

Artículo 4.16.- Se reenumeran los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la Ley 83-2010 como Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6, respectivamente.

Artículos para que lea como sigue:

Capítulo V - Enmiendas a la Ley 57-2014

Artículo 5.1.- Se elimina el contenido del Artículo 1.2 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se sustituye por un nuevo Artículo 1.2, para que lea como sigue:

"Artículo 1.2. – Declaración de Política Pública sobre Energía Eléctrica.

Como elemento esencial para la competitividad y el desarrollo económico de Puerto Rico, es necesaria una transformación y reestructuración de nuestro sector eléctrico.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que habrá un ente independiente regulador de energía, con amplios poderes y deberes para asegurar el cumplimiento con la política pública energética, los mandatos de esta Ley, y para asegurar costos energéticos justos y razonables mediante la fiscalización y revisión de las tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora, y de cualquier compañía de servicio eléctrico. El regulador ejercerá un alto escrutinio sobre el mantenimiento de la red eléctrica y deberá establecer mecanismos de incentivos y penalidades basados en el desempeño.

El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas serán un consumidor eficiente y responsable de energía, y promoverá la conservación y la eficiencia energética en todas sus ramas e instrumentalidades, así como en la ciudadanía en

general. A su vez, se promoverá la transparencia y la participación ciudadana en los procesos relacionados al servicio de energía."

Artículo 5.2.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.3. — Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) "Acuerdo de Acreedores". — Significará **[el]** *cualquier* acuerdo firmado **[el 27 de enero de 2016]** (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican y la Autoridad ~~se compromete~~ *pudiera comprometerse* a (i) implantar ciertas medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza, (ii) optimizar la transmisión y distribución de electricidad, (iii) modernizar la generación de electricidad y (iv) obtener ahorros operacionales. Ni el Acuerdo, ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser **[contrario]** *contrarios* a las disposiciones de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica". Nada de lo dispuesto en el Acuerdo de Acreedores otorgado previo a la aprobación de *la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica"* **[esta Ley]** se podrá entender que genera vínculos

u obligaciones entre los Clientes o el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico con los acreedores de la Corporación y la Autoridad.

(b) ...

(c) ...

(f) "Cargo de interconexión eléctrica". —Significará la cantidad de dinero justa y razonable que una persona deberá pagar **[a la AEE]** por el derecho a interconectar su facilidad a la red eléctrica de Puerto Rico.

(g) ...

(h) ...

(l) "Compañía de energía" o "Compañía de servicio eléctrico". — Significará cualquier persona o entidad, natural o jurídica, *cooperativa de energía,* dedicada a ofrecer servicios de generación, *servicios de transmisión y distribución,* facturación, *trasbordo de energía, servicios de red ("grid services"), almacenamiento de energía,* **[o]** reventa de energía eléctrica, *así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier* ~~*concesionario u operador*~~ *Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la* ~~*red de transmisión y distribución eléctrica,*~~ *AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.* **[En el caso de la AEE incluirá también la transmisión y distribución]**.

(m) "Compañía generadora de energía". — Significará toda persona, natural o jurídica, dedicada a la producción o generación de potencia eléctrica en

[el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico. Este término incluirá las cogeneradoras ya establecidas en Puerto Rico, que le suplen energía a la Autoridad a través de un Contrato de Compraventa de Energía, *las cooperativas de energía o eléctricas* y los productores de energía renovable.

(n) "Conservación". — Significará cualquier reducción en el consumo de energía eléctrica que resulte de cambios en los patrones de consumo de energía de los *consumidores* **[clientes]**.

(o) ...

(p) ...

(u) "Eficiencia energética". — Significará *la disminución* **[cambios]** en el uso de energía atribuibles al reemplazo de enseres y equipos, *modernización de tecnología* o a una mejor operación de materiales y equipos existentes, *así como cualquier otro programa desarrollado por el Negociado con el propósito de reducir el consumo de energía eléctrica.*

(v) ...

(aa) "Generador distribuido" o "Productor independiente". — Significará cualquier persona natural o jurídica, que tenga una instalación de generación eléctrica en Puerto Rico primordialmente para su propio consumo y que puede proveer electricidad generada en exceso de su consumo a la *red de transmisión y distribución* **[la Autoridad de Energía Eléctrica]**.

(bb) "Instalaciones de Servicios **[Públicos]** Indispensables". — Significará las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de

bomberos, oficinas de manejo de emergencias, *refugios para manejo de emergencias* prisiones, *puertos, aeropuertos,* *instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones,* instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas **[públicas propiedad del o utilizadas por el gobierno]** y cualquier otra instalación **[, sea propiedad del o utilizada por el gobierno]** que se designe por *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía como una "Instalación de Servicios **[Públicos]** Indispensables" mediante reglamento.

(cc) "Interconexión" o "Interconexión eléctrica". — Significará la conexión de centrales **[y]**, empresas generadoras, *personas naturales o jurídicas, cooperativas de energía o eléctrica, microredes o comunidades solares* a una misma red de transmisión y distribución de forma tal que estén eléctricamente conectadas.

(dd) ...

(ee) ...

(hh) "Oficina Estatal de Política Pública Energética" u "OEPPE" *o el "Programa de Política Pública Energética".*- Significará el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, creado por virtud de esta Ley, encargado de desarrollar y *difundir* **[promulgar]** la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Toda referencia en esta "Ley a la Oficina Estatal de Política Pública Energética" u OEPPE, se entenderá que se refiere al Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

(ii) "Oficina Independiente de Protección al Consumidor".- Significará la entidad creada por virtud de esta Ley para asistir y representar a los clientes de **[servicio]** *los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y la cual está* **[eléctrico del Gobierno de Puerto Rico]** adscrita a la Junta Reglamentadora de Servicio Público en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

(jj)...

(kk) ...

(ll) "Plan integrado de recursos" o "PIR".- Significará un plan que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante **[determinado]** *un* período *de veinte (20) años* **[de tiempo]**, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o "demand response", y la generación localizada por parte del cliente. Todo plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas por el NEPR y deberá ser aprobado por el mismo. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés.

[(mm) "Plan de Alivio Energético". — Significará el plan a corto plazo que preparará y presentará la AEE de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6C de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y el Artículo 2.9 de esta Ley.]

[(nn)] *(mm)* "Planta generatriz"...

[(oo)] *(nn)* "Productor de Energía". — Significará cualquier persona, natural o jurídica, *cooperativa de energía o eléctrica,* que tenga una instalación de producción de energía eléctrica en Puerto Rico **[que constituya un "negocio elegible" según dispuesto en la Ley 73-2008].**

[(pp)] *(oo)* "Red eléctrica". — Significará la infraestructura de transmisión y distribución de energía del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico que es operada, mantenida y administrada por la Autoridad *o* *una Compañía de servicio eléctrico* ~~*un Concesionario de esta*~~.

[(qq)] *(pp)* ...

[(rr)] *(qq)* ...

[(ss)] *(rr)*...

[(tt)] *(ss)* "Tarifa de trasbordo". — Significará la cantidad de dinero justa y razonable que **[la AEE]** *se* deberá cobrar a un productor de energía por el uso de **[sus]** *las* facilidades de transmisión y distribución *de la Autoridad* para el trasbordo de energía eléctrica ("wheeling") y por el derecho a interconectar la facilidad de generación de energía eléctrica de dicho productor de energía a la red eléctrica de Puerto Rico**[, conforme a lo dispuesto en la Ley 73-2008].**

[(uu)] *(tt)* ...

[(vv)] *(uu)* "Transmisión de energía". — Significará el traspaso de la energía eléctrica de una planta o instalación eléctrica, *microred, cooperativa de energía o eléctrica o de cualquier otro sistema* a una subestación de energía a través de

redes, cables, transformadores y toda otra infraestructura necesaria para transportar la misma a niveles de voltajes mayores de 13.2 kV a través de todo *Puerto Rico* **[el País]**.

[(ww)] *(vv)* "Trasbordo de energía" o "Wheeling". — Significará el movimiento de electricidad de un sistema hacia otro a través de la red eléctrica de Puerto Rico**[, según dispuesto en las disposiciones de trasbordo de energía o "Wheeling" de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico",]** y que no constituya generación distribuida a través de cualquier modalidad de medición neta.

[(xx)] *(ww)* .... "

Artículo 5.3.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.4. — Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

(a) Conforme a la política pública establecida en el Artículo 1.2**[(o)]** de esta Ley, toda información, datos, *demanda suministrada,* estadísticas, informes, planes, reportes y documentos recibidos y/o divulgados por cualquiera de los organismos que por la presente Ley se crean, por la Autoridad, *su sucesora, el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución,* y por toda compañía de energía estarán sujetos a los siguientes principios:

(1) ...

(b)..."

Artículo 5.4.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.4. — Deberes y Facultades del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá, a través del Secretario, los siguientes deberes y facultades:

(a) Poner en vigor mediante reglamentos y *desarrollar* **[promulgar]** la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, en todas aquellas áreas que no estén en conflicto con la jurisdicción reglamentaria *del Negociado de Energía adscrito a* **[de]** la Junta Reglamentadora de Servicio Público. Estos reglamentos deben ser cónsonos con la política pública energética declarada mediante legislación;

(b) Ser el portavoz y asesor del Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico en todo asunto de política pública energética incluyendo todo aquello relacionado con emergencias según se establece en el Artículo 3.6 de esta Ley;

(c) Asesorar al Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, a las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, a instituciones y al público en general sobre aspectos tecnológicos, científicos, socioeconómicos y legales relacionados con la generación, distribución, transmisión, utilización y consumo de energía en Puerto Rico;

(d) Hacer recomendaciones *al Negociado de Energía* **[a la Junta Reglamentadora de Servicio Público]** sobre normas para reglamentar a todas las

compañías que estén bajo la jurisdicción de esta, así como para reglamentar cualquier transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico;

(e) ...

(f) Desarrollar, establecer y requerir a entidades públicas y privadas la implementación de, y el cumplimiento con políticas relacionadas con la planificación de los recursos energéticos;

(g) *Colaborar con el Negociado de Energía en desarrollar* **[Desarrollar]** planes de corto, mediano y largo plazo de conservación de energía para Puerto Rico y fiscalizar su desarrollo e implementación;

(h) ...

(i) ...

(j) Establecer mediante reglamento los requisitos mínimos de eficiencia **[energética]** con los que deberán cumplir los equipos y materiales que adquiera el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico y todas sus entidades gubernamentales;

(k) ...

(l) ...

(m) Recopilar y presentar ante *el Negociado de Energía* **[la Junta Reglamentadora de Servicio Público]** toda información de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, de la Rama Judicial y sus respectivas oficinas y de los gobiernos municipales de Puerto Rico sobre la

implementación de medidas de eficiencia energética, el cumplimiento con estándares de conservación energética establecidos por ley y los resultados de la implementación de dichas medidas y estándares;

(n) ...

(o) Identificar **[el porciento máximo de energía renovable que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico puede integrar e incorporar de forma segura, confiable, y a un costo razonable, e identificar]** las tecnologías y los lugares aptos para viabilizar la integración *de energía renovable a la red eléctrica* en atención a los mejores intereses **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, y someter sus conclusiones *al Negociado de Energía* **[a la Junta Reglamentadora de Servicio Público]**;

(p) ...

(q) Conducir y llevar a cabo las investigaciones que *el Negociado de Energía* **[la Junta Reglamentadora de Servicio Público]** le solicite mediante resolución sobre compañías de servicio eléctrico;

(r) ...

(s) Presentar querellas ante *el Negociado de Energía* **[la Junta Reglamentadora de Servicio Público]** en contra de entidades y personas naturales o jurídicas, cuando entienda que estas han incurrido en acciones u omisiones contrarias a la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico;

(t) Comparecer **[ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público]** en calidad de amigo del foro o amicus curiae en los casos adjudicativos que estén

pendientes ante *el Negociado de Energía* **[la Junta o sus Negociados]**. A su discreción, estas comparecencias del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ante *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** podrán ser motu proprio o a petición de parte;

(u) ...

(v) ...

(w) ...

(x) ...

(y) Fomentar acuerdos colaborativos con la academia para la creación y el desarrollo de programas universitarios y de campos de alta especialización relacionados con adiestramiento en asuntos regulatorios y energéticos, incluyendo, pero sin limitarse a, acuerdos con universidades, centros de investigación u organizaciones con peritaje en energía dentro y fuera **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, así como promover alianzas colaborativas con estas instituciones y entidades para el desarrollo de proyectos e iniciativas innovadoras en asuntos energéticos;

(z) ...

(aa) ...

(bb) ...

(cc) ...

(dd) ...

(ee) ...

(ff) Solicitar el auxilio *del Negociado de Energía* **[de la Junta Reglamentadora de Servicio Público]** y/o del Tribunal General de Justicia ante el incumplimiento de cualquier persona o entidad con cualquiera de sus reglamentos u órdenes;

(gg) ...

(hh) ...

(ii) Formular estrategias y hacer recomendaciones *al Negociado de Energía* **[a la Junta Reglamentadora de Servicio Público]** para mejorar el servicio eléctrico en comunidades de escasos recursos, mediante el estudio, promoción y desarrollo de Comunidades Solares, usando como guía las recomendaciones de organizaciones tales como **[IREC y NREL]** *el Interstate Renewable Energy Council (IREC) y el National Renewable Energy Laboratory (NREL)*, adaptadas al contexto de Puerto Rico, y procurando el insumo de la AEE y de representantes de organizaciones comunitarias, profesionales y académicas relevantes;

(jj) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, *colaborará* **[en colaboración]** con *el Negociado de Energía,* **[la Comisión y]** la AEE *y las compañías de energía, para estudiar* **[estudiará]** las mejores prácticas de la industria eléctrica y *establecer* **[establecerá]** un plan para el desarrollo de microredes en Puerto Rico. Para minimizar costos y ampliar el acceso a mayores recursos físicos y humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá establecer alianzas con agencias locales o federales, universidades o institutos reconocidos de investigación eléctrica, dentro y fuera de Puerto Rico, para llevar a cabo esta

tarea. Inicialmente, se abrirá esta opción a comunidades de escasos recursos, universidades, centros de salud e instituciones públicas;

(kk) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con *el Negociado de Energía* **[la Junta Reglamentadora de Servicio Público]**, determinará el formato e información específica que cada microred debe compartir.

(ll) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a través del Programa de Política Pública Energética, deberá coordinar antes de cada temporada de huracanes con las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico un Plan de Aseguramiento Energético (Energy Assurance Plan) revisado que provea, entre otros, el establecimiento estandarizado del Sistema de Comando de Incidentes (por sus siglas en inglés, ICS) y el establecimiento de Equipo de Gestión de Incidentes (por sus siglas en inglés, IMT)."

Artículo 5.5.- Se enmienda el Artículo 4.1 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.1. — Ahorro energético en las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y en las dependencias de la Rama Judicial.

(a) ...

(b) Será deber y responsabilidad de todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y de todas las dependencias de la Rama Judicial implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción. A tales

fines las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y las dependencias de la Rama Judicial deberán ejecutar e implementar aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan anualmente el consumo total de energía eléctrica, **[hasta lograr un ahorro promedio mínimo de un cuarenta (40%) por ciento durante los próximos ocho (8) años luego de la aprobación de esta Ley]** *conforme las metas de cumplimiento anual por sector establecidas por el Negociado de Energía, con el fin de alcanzar la meta establecida en el Artículo 6.29B de esta Ley.*

(c) Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas así como las dependencias de la Rama Judicial, en coordinación con *el Programa* **[la Oficina Estatal]** de Política Pública Energética, la academia, asociaciones profesionales con peritaje en el tema energético y las universidades, se encargarán de la planificación e implantación de iniciativas relacionadas con el uso de energía en los edificios de propiedad pública o arrendados así como establecerán un programa para maximizar la eficiencia de la utilización energética en todos los edificios, que incluirá, pero no se limitará, a una o varias de las siguientes gestiones:

(1) ...

(7) ...

(d) Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva así como las dependencias de la Rama Judicial someterán *al Programa de Política Pública Energética* **[a la OEPPE]** dentro de los ciento ochenta (180) días de

la aprobación de las normas o guías que *el Programa de Política Pública Energética* **[la OEPPE]** establezca para tales fines, un plan de acción que detalle sus metas de reducción de consumo energético anual en términos porcentuales partiendo del consumo base de energía, en función de kilovatio hora consumido**[, correspondiente al año fiscal 2012-13]**. *El Programa de Política Pública Energética* **[La OEPPE]** supervisará las metas para reducir el consumo de energía del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico; asesorará a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y las dependencias de la Rama Judicial en la confección y revisión de los planes para cumplir con las normas de funcionamiento adoptadas en virtud de esta Ley y fiscalizará el uso de la energía y los costos por las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y dependencias. Cada trimestre, la Autoridad deberá producir y entregar **[a]** *al Programa de Política Pública Energética* **[la OEPPE]** la información sobre el consumo de energía eléctrica de cada agencia, instrumentalidad y corporación pública de la Rama Ejecutiva, y de cada dependencia de la Rama Judicial.

(e) Contratos de Rendimiento Energético. — Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Rama Judicial y toda agencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva deberá promover como estrategia la contratación de un servicio de rendimiento energético (conocidos en inglés como "Energy Savings Performance Contracts" (ESPCs), con un proveedor de servicios de energía calificado, como primera alternativa para producir ahorros de costos

energéticos, o de operación y mantenimiento, según lo establecido en la Ley 19-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Contratos de Rendimiento Energético". Si luego de un análisis de costo- efectividad en relación a la composición y características de los edificios que albergan instalaciones de las entidades públicas, la entidad determina que resulta muy oneroso el cumplimiento con esta disposición, podrá solicitar una exención de la misma al NEPR. En el caso en que una agencia determine que resulta oneroso o que no es costo-efectivo implantar la estrategia de un contrato de rendimiento energético, deberá certificar tal hecho al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y notificar las medidas que adoptará para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier medida de ahorro de energía, implementado bajo un contrato de rendimiento energético deberá cumplir con los códigos de construcción locales y con los reglamentos pertinentes del Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. *El* Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, a través del Programa de Política Pública Energética, estará a cargo de aprobar la reglamentación necesaria para la adopción de este tipo de acuerdos, en coordinación con las agencias pertinentes.

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) Incumplimiento con el plan de ahorro energético: Toda agencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva que no cumpla con sus metas de reducción de consumo energético anual, según establecidas en el plan de acción requerido por virtud del inciso (c) de este Artículo, tendrá como penalidad una disminución presupuestaria en el año fiscal siguiente. *A estos fines, el Programa de Política Pública tendrá, previo a la preparación del presupuesto del año fiscal, que notificar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el incumplimiento con las metas de reducción de consumo energético.* La disminución presupuestaria será equivalente a la cuantía por el gasto, medido en kilovatios horas, en exceso a la meta establecida en el plan sometido al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para el año en particular, multiplicado por la tarifa de energía cobrada por la Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* al mes de julio del año anterior. *La disminución presupuestaria ingresará al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos.* ~~*al fondo especial y separado que creará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para subsidiar sistemas fotovoltaicos y de almacenamiento de energía de conformidad con las normas y reglamentos que adopte el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*~~

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, a través del Programa de Política Pública Energética, será la entidad fiscalizadora del cumplimiento de las normas de eficiencia energética gubernamental y como

tal *deberá* **[tendrá legitimación activa para]** instar cualquier acción ante el NEPR o ante los tribunales según sea el caso para cumplir con los fines aquí establecidos.

(1) ...

(2) ... "

Artículo 5.6.- Se enmienda el Artículo 4.2 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.2. — Ahorro energético en la Asamblea Legislativa.

(a) Será deber y responsabilidad de la Asamblea Legislativa implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción. A tales fines la Asamblea Legislativa deberá realizar aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan anualmente el consumo de energía eléctrica, partiendo de la tasa porcentual de ahorro que a continuación se detalla:

(1) ...

(7) **[Desde]** *Para* el séptimo año **[en adelante]** de la vigencia de esta Ley será de un doce por ciento (12%) del consumo energético base que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13, en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los registros de la Autoridad.

(8) Desde el octavo año en adelante de la vigencia de esta Ley, la Asamblea Legislativa deberá continuar realizando gestiones e iniciativas que reduzcan el consumo de energía eléctrica, conforme las metas de

cumplimiento anual establecidas por el Negociado de Energía para la Asamblea Legislativa, con el fin de alcanzar la meta establecida en el Artículo 6.29B de esta Ley.

(b) Incumplimiento con el plan de ahorro energético. — En un periodo que no excederá de ciento ochenta (180) días luego de la fecha de aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa completará un inventario de todas las conexiones al servicio eléctrico que le sirven, y las dependencias a las que sirve cada conexión eléctrica. La Asamblea Legislativa, mediante orden ejecutiva de los presidentes de ambos Cuerpos, establecerá cuáles dependencias serán responsables por cada conexión. Las dependencias asignadas a cada conexión serán responsables del cumplimiento de las metas de reducción establecidas en este Artículo. El inventario de conexiones será publicado en los portales cibernéticos de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Toda dependencia de la Asamblea Legislativa que no cumpla con la tasa porcentual de ahorro establecida en el inciso (a) de este Artículo, tendrá como penalidad una disminución presupuestaria en el año fiscal siguiente. *A estos fines, el Programa de Política Pública* <u>*Energética*</u> *tendrá, previo a la preparación del presupuesto del año fiscal, que notificar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el incumplimiento con las metas de reducción de consumo energético.* La disminución presupuestaria será equivalente a la cuantía por el gasto, medido en kilovatios horas, en exceso de la tasa porcentual de ahorro establecida en el inciso (a) para el año en particular, multiplicado por la tarifa de energía cobrada por el suplidor de energía eléctrica

al mes de julio del año anterior. *La disminución presupuestaria ingresará al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos.* ~~*fondo especial y separado que creará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para subsidiar sistemas fotovoltaicos y de almacenamiento de energía de conformidad con las normas y reglamentos que adopte el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*~~

(c) Las dependencias de la Asamblea Legislativa publicarán, cada seis (6) meses, una relación de su consumo de energía y cómo compara con la proyección de ahorro requerida por el inciso (a) de este Artículo. Al principio de cada año fiscal también publicarán una tabla comparativa del consumo de energía de los tres (3) años anteriores así como una relación de las iniciativas que fueron implantadas para cumplir con el mandato de ahorro energético dispuesto en este Artículo. Esta información será publicada en el portal cibernético de cada dependencia de la Asamblea Legislativa y también será remitida *al Negociado* **[a la Comisión]**.

(d) ..."

Artículo 5.7.- Se enmienda el Artículo 4.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.3. — Ahorro energético en los gobiernos municipales.

(a) La Autoridad facturará y cobrará el servicio eléctrico a los municipios de conformidad con lo establecido en la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de

mayo de 1941, según enmendada. Será deber de todo gobierno municipal implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción, así como promover la mayor eficiencia energética posible, *conforme las metas de cumplimiento anual establecidas por el Negociado de Energía para los municipios, con el fin de alcanzar la meta establecida en el Artículo 6.29B de esta Ley.*

(b) Todo municipio cuyo gasto de energía eléctrica *provisto por la Autoridad* se exceda del consumo energético base establecido en el Artículo 2.10 de esta Ley, será responsable del pago a la Autoridad de la cuantía que corresponda por el exceso de consumo. El exceso de consumo será facturado por la Autoridad al municipio correspondiente y dicha factura será pagada siguiendo el trámite ordinario establecido por la ley para el cobro de dinero.

(c) *El Negociado de Energía* **[La Comisión de Energía]** tendrá jurisdicción primaria exclusiva para atender casos y controversias en los que se plantee el incumplimiento de cualquier municipio con los deberes y obligaciones establecidas en este Artículo o en la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

(d) ..."

Artículo 5.8.- Se enmienda el Capítulo VI de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Capítulo VI- Creación, Estructura, Operación, Presupuesto y Poderes Generales **[de la AEPR y de la Comisión]** *del Negociado* de Energía"

Artículo 5.9.- Se elimina el contenido del Subcapítulo A del Capítulo VI y sus Artículos 6.1 y 6.2 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se deja reservado.

"Subcapítulo A- *Reservado*

Artículo 6.1 - *Reservado*

Artículo 6.2- *Reservado.*"

"Artículo 5.10.- Se enmienda el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"6.3. — Poderes y Deberes *del Negociado* **[de la Comisión]** de Energía.

El Negociado de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

(a) Fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico;

(b) Establecer mediante reglamento las normas de política pública en relación con las compañías de servicio eléctrico, así como toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública. **[El Negociado de Energía redactará estos reglamentos en consulta con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.]** Estos reglamentos deberán ser cónsonos con la política pública energética declarada por vía de legislación;

(c) *Establecer e implementar* **[Implementar]** los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer

las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos **[que la Autoridad lleve a cabo]** para la compra de energía, *la modernización de* **[a otras compañías de servicio eléctrico y/o para modernizar sus]** plantas o instalaciones generadoras de energía, disponiéndose que todo contrato de compraventa de energía deberá cumplir con los estándares, términos y condiciones establecidos por el NEPR de conformidad con lo dispuesto en la **[Sección 6B (a)(ii) y (iii) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como " Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"]** *Ley de Política Pública Energética y esta Ley.*

(d) Fiscalizar la calidad, *eficiencia* y confiabilidad del servicio eléctrico de la Autoridad, *su sucesora o de cualquier* ~~Concesionario~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución,* y de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico *para garantizar una red robusta que atienda las necesidades de la Isla;*

(e) Garantizar *el acceso universal al servicio eléctrico y velar* que no se discrimine en la oferta o prestación del servicio eléctrico por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, origen, condición social, impedimento físico o mental, ideas políticas o religiosas, ser militar u ostentar la condición de veterano, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho;

(f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos permanentemente, **[y]** controlar la volatilidad del precio de la

electricidad en Puerto Rico, *el establecimiento de programas de respuesta a la demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia energética, promover el almacenamiento de energía e integración de generación distribuida, entre otros*. En el ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de Energía, requerirá que los precios en todo contrato de compraventa de energía, toda tarifa de trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables, cónsonos con el interés público y cumplan con los parámetros que establezca el Negociado vía reglamento;

(g) Regular el mecanismo de trasbordo de energía en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico conforme a las leyes aplicables;

(h) Establecer programas de respuesta a la demanda a corto, mediano y largo plazo mediante incentivos efectivos a los consumidores que faciliten el cambio de conducta de estos.

(i) Establecer mecanismos y programas de eficiencia energética para alcanzar progresivamente metas razonables que aseguren el cumplimiento con la política pública energética;

(j) Instaurar mecanismos de incentivos y penalidades basados en desempeño.

(k) **[(h)]** ...

(l) **[(i)]** ...

(m) **[(j)]** ...

(n) **[(k)]** Aprobar y revisar, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico *o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante*

JWB.

de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico por cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico;

(o) **[(l)]** ...

(p) **[(m)]** Asegurar que los poderes y facultades que ejerza el NEPR sobre la Autoridad, *su sucesora, el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución, las compañías de energía y cualquier persona natural o jurídica que se haya beneficiado o pueda beneficiarse del sistema eléctrico de Puerto Rico,* incluyendo lo relacionado con la aprobación o revisión de las tarifas garanticen el pago de la deuda de *la Autoridad* **[dicha corporación pública]** con los bonistas;

(q) **[(n)]** Promover que las emisiones de deuda de la Autoridad *o su sucesora* obedezcan al interés público. Previo a toda emisión de deuda pública de la Autoridad y el uso que se proponga para ese financiamiento, deberá tener la aprobación por escrito del Negociado de Energía. La Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) le notificarán al NEPR sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación de la oferta preliminar. El NEPR evaluará y aprobará que el uso de los fondos de la emisión propuesta sea **[cónsona]** *cónsono* con el Plan Integrado de Recursos **[o con el Plan de Alivio Energético]**. Dicha aprobación será por escrito no más tarde de diez (10) días desde que la Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico le notifique al NEPR sobre las emisiones propuestas. Dentro de ese mismo periodo de diez (10) días, el NEPR remitirá a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa un informe

de su evaluación. Transcurrido ese periodo, si el NEPR no ha notificado su aprobación o rechazo de la emisión propuesta, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico podrá continuar el proceso de la emisión de bonos. Nada de esto aplicará a las emisiones de bono que ~~surjan como resultado de una Orden de Reestructuración~~ promulgada conforme a lo establecido en el capítulo IV de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica" *o en la Ley PROMESA, Public Law No. 114-87* .

(r) **[(o)]** Designar y contratar personal especializado, para llevar a cabo sus poderes y deberes;

(s) **[(p)]** ...

(t) **[(q)]** Determinar y requerir el tipo de información estadística y numérica que la Autoridad *o su sucesora* tendrá que publicar diariamente en su portal de Internet sobre el Centro de Control Energético para informar constantemente a la ciudadanía sobre asuntos energéticos incluyendo, pero sin limitarse a la demanda pico diaria en Puerto Rico, el despacho diario de energía por *compañía de energía o* planta, instalación eléctrica, *el porciento de generación distribuida, el costo de generación por kWh* y cualquier otra información o dato que considere necesario relacionado con el manejo de la red eléctrica y la operación de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico;

(u) **[(r)]** Fiscalizar el cumplimiento con cualquier estándar o meta compulsoria conforme a **[una]** *la* Cartera de Energía Renovable impuesta por medio de legislación o reglamento;

(v) **[(s)]** ...

(w) **[(t)]** Revisar y aprobar *propuestas al reglamento de interconexión y a los* requisitos técnicos mínimos ("Minimum Technical Requirements" o "MTRs", por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales ("Additional Technical Requirements" o "ATRs", por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito que *se* establezca **[la Autoridad]** para la interconexión de generadores distribuidos *y microredes* a la red eléctrica, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos;

(x) **[(u)]** Establecer estándares o parámetros para instalaciones o plantas eléctricas de compañías generadoras, *microredes o cooperativas de energía,* que garanticen la eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico o cualquier otro parámetro de eficiencia que sea cónsono con las mejores prácticas de la industria eléctrica que el Negociado de Energía considere necesario y que sea reconocido por entidades gubernamentales o no gubernamentales especializadas en el servicio eléctrico, y fiscalizar el cumplimiento con dichos estándares o parámetros;

(y) **[(v)]** ...

(z) **[(w)]** ...

(aa) **[(x)]** ...

(bb) **[(y)]** ...

(cc) **[(z)]** ...

(dd) **[(aa)]** Revisar y aprobar el margen de reserva *óptimo* de energía *necesario para Puerto Rico* **[establecido por la Autoridad]** *establecido por la Autoridad o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* y asegurar el cumplimiento con dicho margen;

(ee) **[(bb)]** ...

(ff) **[(cc)]** ...

(gg) **[(dd)]** ...

(hh) **[(ee)]** ...

(ii) **[(ff)]** ...

(jj) **[(gg)]** Identificar y establecer alianzas con organismos o asociaciones internacionales especializadas en asuntos de energía y regulación dispuestas a colaborar y asistir al Negociado de Energía en cumplir a cabalidad con sus poderes y funciones; *incluyendo y sin limitarse a la utilización del personal de Comisiones de Servicio Público o entidades similares de otras jurisdicciones en los Estados Unidos o en el extranjero a través del National Association of Regulatory Utility Commissioners (NARUC, por sus siglas en inglés) o cualquier otra entidad similar;*

(kk) **[(hh)]** Comparecer ante cualquier entidad privada, organización pública, tribunal, junta, comité, organización administrativa, departamento, oficina o agencia del *Gobierno* de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América en cualquier vista, procedimiento, o materia que afecte o que pueda afectar los objetivos del Negociado de Energía, sus poderes o deberes, los

reglamentos que esta promulgue, o los intereses de los clientes de servicio de energía eléctrica;

(ll) **[(ii)]** ...

(mm) **[(jj)]** Contratar o subcontratar para cualquier fin legítimo que le permita cumplir con la política pública *energética* **[de esta Ley]**, y para lograr realizar tareas especializadas, sin abdicar su función y responsabilidad gubernamental, incluyendo contratar los servicios profesionales de consultores, economistas, abogados, entre otros servicios profesionales, para asistirle en su función reguladora y fiscalizadora;

(nn) **[(ll)]** Demandar y ser demandada en reclamaciones o causas de acción a nombre propio en el Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla o interfiera con los requisitos, fines y objetivos de esta Ley, o en cualquier otro foro administrativo del Gobierno de Puerto Rico. A tales fines, se le reconoce legitimación activa al Negociado para interponer los recursos necesarios, *incluyendo y sin limitarse a solicitar un desacato contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla los mandatos contenidos bajo la jurisdicción del Negociado de Energía,* ante el foro judicial para asegurar el cabal cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley;

(oo) **[(mm)]** Adoptar reglas, pronunciamientos y reglamentos que sean necesarios para cumplir con sus deberes, emitir órdenes y establecer multas para dar cumplimiento a las facultades que por ley se le conceden, y para la

implementación de esta Ley. Los reglamentos se adoptarán de conformidad con la Ley *38-2017* **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988]**, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*".

(pp) **[(nn)]** Interponer los recursos, emitir órdenes y confeccionar y otorgar cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones. Por ejemplo, entre las acciones que el NEPR podrá tomar y los remedios que podrán otorgar estarán los siguientes:

(1) ...

(4) ...

(5) Contratar o subcontratar con cargo a la persona natural o jurídica responsable para que se lleve a cabo cualquier acto de las disposiciones de esta Ley, de los reglamentos del NEPR, de la Autoridad o su sucesora, o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución, de cualquier orden a una compañía de energía, o de cualquier otra disposición de Ley cuya interpretación y cumplimiento esté bajo la jurisdicción del Negociado de Energía y que no se haya realizado conforme dispone el estatuto, reglamento u orden;

(6) **[(5)]** ...

(7) **[(6)]** Requerir la producción e inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones físicas de personas, **[o]** entidades

jurídicas *y cooperativas de energía* sujetas a la jurisdicción del NEPR o del Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;

(qq) **[(oo)]** ...

(rr) **[(pp)]** Revisar decisiones finales de la Autoridad de Energía Eléctrica *o su sucesora, el* ~~Concesionario~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución y cualquier compañía de energía con* respecto a querellas y solicitudes de investigación de sus clientes. Todas las órdenes que expida y emita el NEPR se expedirán a nombre del Negociado de Energía de Puerto Rico y de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. Todas las acciones, reglamentaciones y determinaciones del NEPR se guiarán por las leyes aplicables, por el interés público y por el interés de proteger los derechos de los clientes o consumidores. Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder específico o autoridad sea dada al NEPR, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta. El NEPR aquí creado tendrá, además de los poderes enumerados en esta Ley, todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean apropiados y necesarios para efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar todos los poderes antes mencionados y para alcanzar los propósitos de esta Ley.

(ss) **[(qq)]** El NEPR, en colaboración con el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la AEE *o su*

sucesora, el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución y de las compañías de energía estudiará y tomará determinaciones sobre la interconexión de energía renovable distribuida y energía renovable a gran escala al sistema de transmisión y distribución **[de la Autoridad]**, para asegurar el mayor balance y equidad en dicho acceso.

(tt) **[(rr)]** El NEPR, en colaboración con el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, y los comentarios de personas y organizaciones interesadas, establecerá el marco regulatorio que guíe **[a la AEE en]** el desarrollo de reglamentos para comunidades solares y microredes..

(uu) [(ss)] El NEPR, con el insumo de la AEE *o su sucesora, el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución y las compañías de energía* determinará la capacidad máxima y demás requisitos de una comunidad solar, usando como guía las recomendaciones de organizaciones tales como IREC y NREL, adaptadas al contexto de Puerto Rico.

(vv) El NEPR realizará un estudio para determinar, establecer y reglamentar metas específicas de almacenamiento de energía que atiendan las necesidades de Puerto Rico.

(ww) Fiscalizar con el cumplimiento de los programas de manejo de vegetación a ser implementados por la Autoridad, su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución de acuerdo con las mejores prácticas de la industria para proteger la red.

(xx) Fiscalizar que las compañías de servicio eléctrico adopten medidas de seguridad cibernética para prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos que puedan afectar las redes de tecnología de la información y operativa conforme a las prácticas reconocidas de la industria."

Artículo 5.11.- Se enmienda el Artículo 6.4 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.4. — Jurisdicción del Negociado de Energía.

(a) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre los siguientes asuntos:

(1) La aprobación de las tarifas y cargos que establezca la Autoridad *o su sucesora, el* ~~Concesionario~~ Contratante *de la red de transmisión y distribución* y cualquier *compañía de energía o un* productor independiente de energía en relación con cualquier servicio eléctrico, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6.25 de esta Ley, así como los casos y controversias relacionadas con las tarifas que establezca o cobre la Autoridad *o su sucesora, el* ~~Concesionario~~ Contratante *de la red de transmisión y distribución o una compañía de energía* a sus clientes residenciales, comerciales o industriales, y sobre los casos y controversias relacionadas con las tarifas y cargos de cualquier productor independiente de energía.

(2) Los casos y controversias relacionadas con la revisión de facturación de la Autoridad, *su sucesora, el* ~~Concesionario~~ Contratante *de la red de transmisión y distribución o de cualquier compañía de energía* a sus

clientes por los servicios de energía eléctrica **[, conforme a lo establecido en el Artículo 6.1 de esta Ley]**.

(3) Los casos y controversias en las que se plantee el incumplimiento con la política pública energética del *Gobierno* **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

(4) Los casos y controversias en las que se plantee el incumplimiento **[de la Autoridad]** con cualquiera de los mandatos establecidos en la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica" *y con cualquiera de los mandatos establecidos en la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico",* en relación con el servicio eléctrico o en relación con asuntos energéticos.

(5) Los casos y controversias sobre trasbordo de energía eléctrica o interconexión *con la red de transmisión y distribución* **[entre la Autoridad o sus subsidiarias]**, y toda persona que esté, o interese estar, conectada a la red de energía eléctrica **[dentro del Estado Libre Asociado de]** *en* Puerto Rico o toda persona con un interés directo o indirecto en esos servicios de energía eléctrica.

(6) Los casos y controversias que surjan en relación con contratos entre la Autoridad, *su sucesora, o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución,* [y] los productores independientes de energía *y las compañías de energía,* así como sobre los casos y controversias entre

productores independientes de energía. Esto incluirá, pero no se limitará, a los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía *a una compañía de energía* **[a la Autoridad de Energía Eléctrica]** para ser distribuida **[por esta]**, y a los casos en que se cuestione la razonabilidad de las tarifas de interconexión, o la razonabilidad de los términos y condiciones de un contrato de compra de energía.

(b) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción general sobre los siguientes asuntos:

(1) ...

(5) ...

(c) Querellas por incumplimientos con la política pública energética.

(1) A petición de alguna parte afectada con legitimación activa, y según se establece en esta Ley, el NEPR podrá atender querellas en las que se alegue y reclame por el incumplimiento de una compañía de servicio eléctrico con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, el NEPR podrá atender querellas sobre las transacciones o actos jurídicos relacionados con la compra de energía o con la compra de combustible; sobre contratos entre la Autoridad *o su sucesora, el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución,* **[y]** los productores independientes de energía *y las compañías de energía;* sobre los casos y controversias entre *estos* **[productores independientes de energía]**;

sobre las tarifas de trasbordo y cargos de interconexión; y en casos y controversias sobre trasbordo de energía eléctrica o interconexión entre la Autoridad, *su sucesora* o sus subsidiarias, *o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución,* y toda persona que esté, o interese estar, conectada a la red de energía eléctrica dentro del Gobierno de Puerto Rico o toda persona con un interés directo o indirecto en esos servicios de energía eléctrica.

(2) ...

(3) ...

(d) ..."

Artículo 5.12.- Se enmienda el Artículo 6.6 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.6. — Comisionados.

(a) ...

(b) ...

(c) Ningún comisionado podrá entender en un asunto o controversia en el cual sea parte alguna persona natural o jurídica con quien haya tenido una relación contractual, profesional, laboral o fiduciaria durante dos (2) años anteriores a su designación. Tampoco podrán, una vez hayan cesado en sus funciones, representar a persona o entidad alguna ante *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo. Toda acción de los comisionados en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las

restricciones dispuestas en la Ley 1-2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", según enmendada.

(d) *Los Comisionados se abstendrán de participar en actividades políticas o relacionadas con partidos políticos, sin menoscabo de su derecho al sufragio. Sin que la siguiente enumeración excluya otras actividades, que por su carácter político, le están vedadas, los Comisionados no podrán:*

i. Participar en campañas políticas de clase alguna o en reuniones, tertulias, asambleas, convenciones, primarias u otros actos de carácter político-partidista.

ii. Ocupar cargos en organismos o partidos políticos.

iii. Aportar dinero, en forma directa o indirecta, a candidatos, organismos o partidos políticos.

iv. Endosar candidatos para posiciones electivas o de nombramiento gubernamental o líderes políticos.

v. Hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político-partidista.

(e) **[(d)]** ...

(f) **[(e)]** ...

(g) **[(f)]** Cada comisionado podrá **[solicitar]** *contratar y nombrar* **[la contratación** y **nombramiento de]** un (1) asistente administrativo y un (1) asesor de la confianza de cada comisionado."

Artículo 5.13.- Se enmienda el Artículo 6.7 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.7. — Poderes y Deberes de los Comisionados.

Los comisionados tendrán los siguientes poderes y funciones:

(a) Actuar como el organismo rector del NEPR;

(b) ...

(j) Reclutar y nombrar el personal *regular y de confianza* necesario para la operación y funcionamiento del NEPR, el cual se regirá por las normas y los reglamentos que promulgue el NEPR, utilizando como guía los criterios dispuestos en el Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". *No obstante, el principio de movilidad dispuesto en el Artículo 6.4(4) de la Ley 8-2017, según enmendada, no le aplicará al personal del NEPR. El reclutamiento y nombramiento de personal no estará sujeto a la aprobación de ninguna agencia de la Rama Ejecutiva.* El sistema de personal deberá organizarse de forma tal que, en las cualificaciones y descripción de funciones para los puestos, se fomente el reclutamiento de personal especializado y capacitado mediante un proceso de competencia que permita cumplir los propósitos de esta Ley. Todo proceso de reclutamiento será tramitado con el apoyo *del Director Ejecutivo del Negociado* **[de la AEPR]**;

(k) Reclutar empleados de confianza, cuya cantidad no deberá ser mayor del ~~quince (15)~~ *veinticinco (25)* por ciento del número total de los puestos ~~de~~

~~carrera~~ del NEPR. Esta limitación no le será de aplicación a los comisionados, quienes, según esta Ley, están autorizados a contratar *a un (1) asistente administrativo y a* una (1) persona de confianza por comisionado como asesor pericial. Los empleados de confianza serán seleccionados tomando en consideración la capacidad, preparación y experiencia profesional requeridas para asegurar un eficaz desempeño de las necesidades del puesto. Ningún empleado del NEPR, ya sea de carrera o de confianza, podrá tener parentesco con el Presidente, miembros asociados o el Director Ejecutivo de la JRSP ni con los Comisionados *del NEPR y el Director Ejecutivo del NEPR,* dentro de los grados dispuestos en la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de 2011", según enmendada. Todo proceso de reclutamiento será tramitado con el apoyo *del Director Ejecutivo del Negociado* **[de la AEPR]**."

Artículo 5.14.- Se enmienda el Artículo 6.8 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.8. — Director Ejecutivo *del Negociado* **[de la Comisión]** de Energía.

(a) Los Comisionados, por mayoría, escogerán un Director Ejecutivo *del Negociado* **[de la Comisión]** a base de su probada experiencia académica y profesional en asuntos energéticos o de administración pública.

(b) El Director Ejecutivo y los miembros de su unidad familiar, conforme a la definición en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de 2011", no podrán tener interés directo o indirecto en, ni

relación contractual alguna con, la Autoridad *o su sucesora, sus subsidiarias, el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* y/o cualquier otra compañía de energía certificada sujeta a la jurisdicción *del Negociado de Energía* **[de la Comisión]**, ni en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con o interesadas en la Autoridad *o su sucesora, sus subsidiarias o* ~~*el Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* o en dichas compañías. El Director Ejecutivo no podrá, una vez haya cesado en sus funciones, representar a persona o entidad alguna ante la misma en relación con cualquier asunto en el cual haya participado mientras estuvo al servicio *del Negociado* **[de la Comisión]** ni sobre cualquier otro asunto durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo. Toda acción del Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las restricciones dispuestas en la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de 2011", según enmendada.

(c) El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes:

(1) Coordinar con el *Presidente del Negociado de Energía* **[Administrador de la AEPR]** todo lo relacionado al apoyo administrativo y clerical en áreas tales como finanzas, compras, contabilidad, y en cualquier otra gestión administrativa que no conlleve el diseño o implantación de política pública;

(2) ...."

Artículo 5.15.- Se enmienda el Artículo 6.11 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.11. — Delegación de facultades.

(a) ...

(b) Oficiales examinadores. —

El NEPR tendrá la autoridad **[para,]** *para* referir o delegar cualquier asunto adjudicativo a oficiales examinadores **[, quienes podrán ser empleados de confianza o contratistas de la AEPR]**. El NEPR será quien asignará y distribuirá entre los oficiales examinadores del NEPR las tareas y asuntos delegados por el NEPR, tras lo cual, éstos tendrán el deber de emitir recomendaciones sobre la adjudicación del caso o del incidente procesal objeto de la asignación, referido o delegación del NEPR. Al emitir su decisión, el NEPR tendrá plena discreción para acoger o rechazar las recomendaciones de los oficiales examinadores. Todo oficial examinador que sea designado para presidir una vista o investigación tendrá los poderes que expresamente le delegue el NEPR en la orden de designación. Los oficiales examinadores serán designados y desempeñarán sus funciones según lo dispuesto por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(c) Jueces administrativos. —

Según se dispone en este inciso, el NEPR tendrá la facultad de delegar a jueces administrativos con plena facultad decisional la adjudicación de asuntos, casos y controversias a nombre del NEPR que puedan ser delegadas conforme a las disposiciones de este inciso. Los jueces administrativos podrán ser empleados

de confianza o contratistas del NEPR. El NEPR tendrá la facultad de asignar y distribuir entre los jueces administrativos los asuntos, casos o controversias que sean delegados conforme a lo dispuesto en este inciso. El Negociado de Energía podrá, en el ejercicio de su discreción, delegar a jueces administrativos los casos y controversias relacionadas con la revisión de facturas **[de la Autoridad]** a *los* **[sus]** clientes *de* **[por]** servicios de energía eléctrica; los casos y controversias sobre el alegado incumplimiento de una compañía de servicio eléctrico con los reglamentos del Negociado de Energía sobre la calidad de los servicios a los clientes; los casos y controversias sobre el alegado incumplimiento de la Autoridad, *su sucesora, sus subsidiarias o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución, y una compañía de energía* o de un cliente de servicio eléctrico con sus obligaciones en relación con la interconexión de sistemas de generación distribuida o cualquier otro asunto que el NEPR disponga. El Negociado de Energía podrá delegar a sus jueces administrativos cualquier caso o controversia en que los remedios solicitados tengan un costo o valor total de veinticinco mil dólares ($25,000.00) o menos. Los jueces administrativos serán designados y desempeñarán sus funciones según lo dispuesto por la Ley 38-2017 según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 5.16.- Se enmienda el Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.16. — Presupuestos y cargos por reglamentación.

(a) *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** impondrá y cobrará cargos de acuerdo a lo dispuesto en este Artículo, a los fines de producir ingreso suficiente para *cubrir gastos operaciones y administrativos del Negociado.***[:**

(1) Cubrir gastos operacionales y administrativos de la Comisión y de la OIPC en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades bajo esta Ley.]

(b) El cargo anual será fijado proporcionalmente por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** a base de los ingresos brutos generados por las personas bajo su jurisdicción provenientes de la prestación de servicios eléctricos o transporte de energía eléctrica, *según determinados por el Negociado de Energía.* Estos cargos serán pagados *al Negociado de Energía* **[a la Comisión]** sobre bases trimestrales, de conformidad con el reglamento que ésta promulgue. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** revisará anualmente el cargo que, a tenor con este inciso, se impondrá a las personas bajo su jurisdicción.

(c) La Autoridad de Energía Eléctrica separará anualmente la cantidad de cinco millones ochocientos mil dólares ($5,800,000) de sus ingresos, fondos que serán transferidos a una cuenta especial establecida en el Departamento de Hacienda, para cubrir los gastos operacionales *del Negociado* **[de la Comisión]** de Energía. La Autoridad remitirá anualmente de estos recursos, la cantidad de dos millones novecientos mil dólares ($2,900,000) al Departamento de Hacienda en o antes del 15 de julio. El balance de dos millones novecientos mil dólares

($2,900,000) será remitido al Departamento de Hacienda en o antes del 15 de diciembre de cada año. No obstante, en el Año Fiscal 2014-15, la Autoridad hará el pago del primer plazo del cargo anual, por la cantidad de dos millones novecientos mil dólares ($2,900,000), dentro del término de diez (10) días de aprobarse esta Ley. Además, *el Negociado* **[la Comisión]** le cobrará a la Autoridad o a la Corporación por los servicios relacionados con las gestiones que **[realizase]** *realice* a petición de la Corporación para la evaluación y la tramitación de una Orden ~~*o Acuerdo*~~ de Reestructuración *o Acuerdo de Acreedores*, así como de las verificaciones que se realicen con respecto al cumplimiento con el cálculo del Cargo de Transición y el Mecanismo de Ajuste aprobado bajo la Orden ~~*o Acuerdo*~~ de Reestructuración *o Acuerdo de Acreedores*. A tales efectos, no más tarde de sesenta (60) días luego de recibir la factura *del Negociado de Energía* **[la Comisión]**, la Autoridad *o su sucesora* remitirá al ~~Secretario de Hacienda para el~~ *Negociado de Energía* **[la Comisión]** una cantidad que no excederá de quinientos mil dólares ($500,000) con relación a la revisión por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** de la petición de la Corporación. Subsiguientemente cada año y no más tarde de sesenta (60) días luego de recibir la factura *del Negociado de Energía* **[la Comisión]**, la Autoridad remitirá al ~~Secretario de Hacienda para el~~ *Negociado de Energía* **[la Comisión]** una cantidad que no excederá de cien mil dólares ($100,000) con relación a las verificaciones por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** del cumplimiento con el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste aprobado bajo la Orden ~~*o Acuerdo*~~ de Reestructuración *o Acuerdo de*

1 *Acreedores*. La Autoridad obtendrá los fondos para los pagos *al Negociado de*
2 *Energía* **[a la Comisión]** de los ingresos provenientes de la partida de subsidios
3 dentro de su tarifa.

4 (d) Cualquier otra persona o compañía de servicio eléctrico que genere
5 ingresos *por la prestación de servicios eléctricos, según definidos en esta Ley o según*
6 *definidos por el Negociado de Energía* **[al generar energía eléctrica]** pagará cargos *al*
7 *Negociado* **[a la Comisión]** que no excederán el punto veinticinco por ciento (.25%)
8 de su ingreso bruto anual proveniente de la prestación de dichos servicios en
9 Puerto Rico. Ninguna compañía de servicio eléctrico que haya otorgado con la
10 Autoridad *o su sucesora* un contrato de compraventa de energía, un contrato de
11 interconexión eléctrica, **[o]** un contrato de trasbordo de energía eléctrica, *o*
12 *cualquier contrato para la prestación de servicios eléctricos* podrá reclamar el
13 reembolso o incluir los gastos correspondientes al cargo anual pagadero *al*
14 *Negociado de Energía* **[a la Comisión]** en el cómputo de las tarifas, del cargo por
15 capacidad, del cargo por energía o cualquier otro cargo o monto de dinero que
16 dicha compañía de servicio eléctrico cobre a la Autoridad, *o su sucesora,* al
17 amparo de dicho contrato de compraventa de energía, contrato de interconexión
18 eléctrica o contrato de trasbordo de energía eléctrica, *o contrato para la prestación de*
19 *servicios eléctricos*. Esta disposición será de aplicación a toda compañía de energía
20 bajo la jurisdicción del Negociado *de Energía* **[de la Comisión]**, en tanto y en
21 cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las cogeneradoras

existentes que surgen al amparo de contratos vigentes a la fecha de la aprobación de esta Ley.

(e) A partir del Año Fiscal 2019-2020, el presupuesto anual del Negociado de Energía será de veinte millones de dólares ($20,000,000), el cual se computará a base de un cargo regulatorio, a ser determinado por el Negociado, proveniente del ingreso bruto anual de la Autoridad de Energía Eléctrica creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, ~~el Concesionario de la red de transmisión y distribución~~ y de las Compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico. ~~El Concesionario de~~ La Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier compañía de servicio eléctrico que opere la red de transmisión y distribución vendrá obligado a cobrar de las otras compañías de energía, pagar y transferir el cargo regulatorio al Negociado de Energía de la siguiente forma: un primer pago de diez ($10,000,000) millones en o antes al 1 de julio de cada año y un segundo pago de diez ($10,000,000) millones en o antes del 1 de enero de cada año. Cualquier atraso del pago del cargo regulatorio conllevará una penalidad equivalente a la tasa de interés aplicable a obligaciones privadas según establecidas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Las disposiciones de este Artículo serán de aplicación a toda Compañía de servicio eléctrico bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, en tanto y en cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las cogeneradoras existentes que surgen al amparo de contratos vigentes a la fecha de la aprobación de esta Ley. Ningún contrato otorgado en virtud de la Ley 120-2018 podrá eximir a las compañías contratantes del pago por concepto de regulación, según descrito en este Artículo.

(f) **[(e)]** El Secretario de Hacienda ingresará en una cuenta especial denominada "Fondo Restricto Especial del Negociado de Energía", los fondos recaudados en virtud de esta Ley, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento *del Negociado de Energía* **[de la Comisión]** y siempre se entenderán de jure obligados para esos fines. *A partir del Año Fiscal 2019-2020, los fondos recaudados en virtud de esta Ley serán depositados en una cuenta del Negociado de Energía.*

(g) **[(f)]** Toda persona bajo la jurisdicción del *Negociado de Energía* **[de la Comisión]** someterá la información requerida por esta en la forma y en los formularios que determine esta, de manera que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** pueda identificar las cantidades de los cargos establecidos en este Artículo.

(h) **[(g)]** Las personas bajo la jurisdicción del *Negociado de Energía* **[de la Comisión]** deberán cumplir y satisfacer el pago de los cargos impuestos dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación al respecto. Cualquier retraso en el pago de dichos cargos estará sujeto a los intereses y penalidades que determine *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** mediante reglamento. El pago de los cargos deberá hacerse de la forma que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** especifique en cualquier notificación de cargos.

(i) **[(h)] [El presupuesto de gastos de funcionamiento del Negociado se consignará separadamente del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre**

Asociado de Puerto Rico.] *El presupuesto del Negociado de Energía será independiente del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, del presupuesto de cualquier otra entidad, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico y no estará sujeto a aprobación por el Ejecutivo o la Asamblea Legislativa. No obstante, el Negociado vendrá obligado a responder y proveer cualquier información solicitada por cualquier agencia del Ejecutivo con autoridad relevante o a cualquier solicitud realizada por la Asamblea Legislativa, y procurará que su presupuesto y gastos sea publicado en su página de Internet y que el mismo sea de libre acceso al público en general."*

Artículo 5.17.- Se enmienda el Artículo 6.22 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.22. — Información a presentar ante *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía.

(a) Toda compañía de servicio eléctrico *y todo* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* deberá rendir ante *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía, sujeto a los términos dispuestos por la misma, la siguiente información:

(1) planes que establezcan los parámetros y metas de la compañía para, en un período determinado de tiempo, cumplir con las necesidades de electricidad *y política pública* del *Gobierno* **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico;

(2) presupuestos operacionales futuros durante el periodo de tiempo que determine *el NEPR* **[la Comisión]** mediante reglamento;

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) informes que describan las solicitudes por trasbordo de energía o "wheeling" presentadas a la Autoridad *o su sucesora y/o al* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* y los resultados de las solicitudes, *incluyendo el término y porciento de aprobación;* **[y]**

(7) informes anuales que describan la condición y mantenimiento de la red de distribución y transmisión; y

(8) **[(7)]** cualquier otra información, dato, documento o informe específico que *el NEPR* **[la Comisión]** estime necesaria para ejercer sus funciones, según sea aplicable a la compañía de energía."

Artículo 5.18.- Se enmienda el Artículo 6.23 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.23. — Plan Integrado de Recursos.

(a) La Autoridad o su sucesora o sucesoras, *con la asistencia del* ~~*Concesionario*~~ *Contratante,* según dispuesto en la *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, la* Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica", deberá someter al NEPR un plan integrado de recursos (PIR) *consistente con el Artículo 1.9 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.* **[que describa la combinación de recursos de suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo las necesidades actuales y futuras del sistema energético**

de Puerto Rico y de sus clientes al menor costo razonable.] *Sin embargo, una vez el Contratante de la red de trasmisión y distribución asuma la operación del sistema o una vez* ~~*cuando*~~ *el sesenta por ciento (60%) o más de la generación provenga de Contratantes bajo un Contrato de Alianza u otras compañías de servicio eléctrico que no sean la Autoridad de Energía Eléctrica, lo que ocurra primero, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés.*

(b) ...

(c) ...

(d) Luego de aprobados los planes integrados de recursos el NEPR deberá supervisar y fiscalizar el cumplimiento con los mismos. Cada tres (3) años, el NEPR deberá realizar nuevamente un proceso de revisión y, según fuere aplicable, modificación de dichos planes, y emitir y publicar en su portal de Internet un informe detallando el cumplimiento con los planes integrados de recursos y las modificaciones que se le hayan hecho a los mismos luego del proceso de revisión. Disponiéndose, que si hubiese un cambio sustancial en la demanda de energía o en el conjunto de recursos, dicho proceso de revisión deberá ejecutarse antes de los tres (3) años aquí dispuestos para responder y/o mitigar dichos cambios *en la demanda de energía o en el conjunto de recursos necesarios para suplir la demanda de energía. La revisión del Plan Integrado de Recursos debe reflejar los cambios en las condiciones del mercado energético, cambios en la tecnología, reglamentaciones ambientales, precios de combustibles, costos de capital,*

incorporación de generación a base de fuentes de energía renovable y de componentes en la red eléctrica para cumplir con la Cartera de Energía Renovable, generación distribuida, eficiencia energética y otros factores."

Artículo 5.19.- Se enmienda el Artículo 6.24 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.24. — Poder de Investigación.

(a) *El Negociado* **[La Comisión]** de Energía visitará de tiempo en tiempo las instalaciones de las compañías de energía certificadas *y del* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* e investigará los documentos necesarios para verificar su cumplimiento con las órdenes, reglas y reglamentos que establezca *el Negociado de Energía* **[la Comisión]**. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** podrá entrar en dichas instalaciones durante horas razonables para llevar a cabo pruebas y auditorías, y podrá situar y utilizar en dichas instalaciones cualquier instrumento necesario para llevar a cabo sus funciones y realizar las mediciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento con las normas establecidas.

(b) *El Negociado* **[La Comisión]** podrá en cualquier momento o lugar (i) examinar bajo juramento, mediante entrevista o citación formal a todos los funcionarios y empleados de las compañías de energía certificadas *y del* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* y de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica , (ii) requerir la producción de copias de aquellos récords, documentos, información o datos de

las compañías de energía certificadas *y del ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución,* así como de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** estime necesario para cumplir con sus responsabilidades bajo esta Ley, sujeto a cualquier derecho constitucional, estatutario o privilegio aplicable; y (iii) emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos para obtener la información necesaria para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Si cualquier persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]**, *este* **[la Comisión]** podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia para requerir a esa persona a comparecer ante *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su consideración. Los requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que éstos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables.

(c) ...

(e)..."

Artículo 5.20.- Se enmienda el Artículo 6.25 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.25. — Revisión de Tarifas de Energía.

(a) En general. — *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** estará *encargado* **[encargada]** de seguir el proceso aquí dispuesto para revisar y aprobar las propuestas de revisión de tarifas de *las compañías de servicio eléctrico* **[la**

Autoridad] por uso o consumo de energía y por utilización de la red eléctrica. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** deberá asegurar que todas las tarifas sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable, al menor costo razonable. Los reglamentos del Negociado de Energía para los procesos de revisión de tarifas cumplirán con estos principios.

(b) Procedimiento de Revisión de Tarifas. —

En el caso de la Autoridad, *su sucesora, el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución*, la tarifa vigente a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético seguirá vigente hasta que la misma sea revisada por *el Negociado* **[la Comisión]** de Energía de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley de Transformación y ALIVIO Energético.

El primer proceso de revisión de tarifa de la Autoridad culminará no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** determine mediante resolución que la petición por la Autoridad está completa. Aquellas disposiciones de este Artículo que por su naturaleza sean únicamente aplicables a la Autoridad no serán aplicables a las solicitudes de revisión tarifaria presentadas por las compañías certificadas. Durante cualquier proceso de revisión de tarifa, **[la Autoridad o]** la compañía *de servicio eléctrico* **[certificada]** solicitante tendrá el peso de la prueba para demostrar que la tarifa eléctrica *propuesta* es justa y razonable, consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio seguro y adecuado, al

menor costo razonable. La **[Autoridad o la]** compañía *de servicio eléctrico* **[certificada]** solicitante presentará toda la información solicitada por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]**, que incluirá, pero no necesariamente se limitará, según sea aplicable, a toda la documentación relacionada a:

(1) ...

(2) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y distribución de energía, incluyendo costos marginales, *los costos varados ("*stranded costs *")* y costos atribuibles a la pérdida de energía por hurto o ineficiencia;

(3) ...

(4) ...

(5) la capacidad de la **[Autoridad o de la]** compañía *de servicio eléctrico* **[certificada]** solicitante para mejorar el servicio que brinda y mejorar sus instalaciones;

(6) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos alternativos *y el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable;*

(7) ...

(8) cualquier otro dato o información que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** considere necesaria para evaluar y aprobar las tarifas.

(9) La participación ciudadana en el proceso de evaluación de la tarifa **[ante la Autoridad]**.

La tarifa aprobada debe ser desglosada *por toda compañía de energía de forma que se refleje cada uno de los cargos al consumidor* según los términos de la **[nueva]**

factura transparente dispuestos en *el Artículo 1.10 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y* **[las Secciones 6A y 6B]** *la Sección 6* de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. *El Negociado* **[La Comisión]** aprobará una tarifa que: (i) sea suficiente para asegurar el pago de principal, intereses, reservas y demás requisitos de los bonos y otras obligaciones financieras que no hayan sido canceladas (defeased) como parte de la **[titulación]** *titulización* contemplada en el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, *cualquier acuerdo transaccional con los bonistas o por cualquier determinación judicial* y *recuperar los* costos *prudentes y* razonables *incurridos en* **[de]** proveer *el servicio eléctrico* **[los servicios de la Autoridad]**; (ii) cumpla con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieron con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos u otras obligaciones financieras de la Autoridad; (iii) provea para cubrir los costos de la contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y subsidios requeridos a la Autoridad por leyes especiales; (iv) *permita a la compañía de energía realizar las obras de mantenimiento e inversiones de capitales prudentes y necesarias para suplir el servicio eléctrico de conformidad con los parámetros y los estándares de calidad establecidos por el Negociado de Energía; (v) cuando así sea aplicable, provea un adecuado margen de retorno en la inversión, según los parámetros establecidos por el Negociado de Energía; (vi)* permanecerá vigente durante ciclos de por lo menos tres (3) años, salvo que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]**, motu proprio, comience un procedimiento de revisión tarifaria; y *(vii)* **[(v)]** considere eficiencias y ahorros operacionales y

administrativos contemplados en el Acuerdo de Acreedores según razonablemente estimados de buena fe por la Autoridad y determinados a la fecha de presentación de la propuesta *al Negociado de Energía* **[a la Comisión]**. La Autoridad, *su sucesora, el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de distribución y transmisión,* podrá, como parte de su propuesta de tarifa, proponer uno o más cargos detallados que formen parte de la tarifa energética, para que así todos los consumidores reconozcan claramente los cargos que estarán pagando por concepto de las obligaciones de la Autoridad *o su sucesora* con los bonistas. Estos cargos serán revisables según el monto de las obligaciones financieras de la Autoridad *o su sucesora,* de forma que sean suficientes para garantizar el pago anual necesario para honrar las deudas contraídas con los bonistas y otros acreedores de la Autoridad *o su sucesora.* Además, la Autoridad *o su sucesora* establecerá separadamente el cargo correspondiente al costo de los subsidios y la contribución en lugar de impuestos, y aquellos otros cargos que al desglosarlos individualmente permiten mayor transparencia en la factura, según se dispone en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

El Negociado de Energía **[La Comisión]** deberá aprobar bajo la cláusula de ajuste por compra de combustible y ajuste por compra de energía únicamente aquella porción de cargos relacionados directamente a las fluctuaciones por cambio en precios de combustible y la compra de energía respectivamente, o aquella porción variable del precio de combustible y energía que no se incluya en la tarifa básica, según sea el caso. Ningún otro gasto o cargo podrá ser incluido

bajo la cláusula de ajuste por compra de combustible o ajuste por compra de energía.

El Negociado de Energía **[La Comisión]** deberá emitir una orden estableciendo la tarifa *aprobada* **[de la Autoridad]** con el formato de la **[nueva]** factura transparente establecida en **[las Secciones 6A y 6B]** *la Sección 6* de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Toda solicitud de modificación a la tarifa aprobada por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** deberá cumplir con el inciso (c) de esta Sección.

...

(c) Modificación a la tarifa. — Todo proceso de solicitud de modificación de una tarifa previamente aprobada por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** deberá presentarse ante *este* **[la Comisión]**. La solicitud deberá detallar las razones para la modificación, el efecto de dicha modificación en los ingresos y gastos *del solicitante* **[de la Autoridad o compañía certificada solicitante]**, y cualquier otra información solicitada por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** mediante reglamento o *resolución* **[solicitud]**. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** podrá iniciar, motu proprio, o ante petición de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor o de cualquier otra parte interesada, el proceso de la revisión de tarifas cuando sea en el mejor interés de los consumidores. Cualquier modificación en la tarifa propuesta **[por la Autoridad o una compañía de energía certificada]**, ya sea un aumento o una disminución, pasará por un proceso de descubrimiento de prueba y de vistas públicas que

1 llevará a cabo *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** para determinar si el
2 propuesto cambio es justo y razonable y consistente con prácticas fiscales y
3 operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable y adecuado, al
4 menor costo razonable. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** deberá proveer la
5 oportunidad para la participación de la OIPC, *el Programa de Política Pública*
6 *Energética* **[OEPPE]**, ciudadanos y otras partes interesadas en el proceso. El
7 proceso de revisión y emisión de la orden no podrá exceder de ciento ochenta
8 (180) días a partir de **[la radicación de]** la fecha en que *el Negociado de Energía* **[la**
9 **Comisión]** determine mediante resolución que la solicitud *de revisión de tarifa* **[de**
10 **la Autoridad]** está completa, disponiéndose, no obstante, que *el Negociado de*
11 *Energía* **[la Comisión]** podrá extender mediante resolución dicho término por un
12 periodo adicional que no excederá de sesenta (60) días. A petición de la *compañía*
13 *de energía* [Autoridad] *o su sucesora, el* ~~*Concesionario*~~ *el Contratante de la red de*
14 *transmisión y distribución o de la compañía de energía, el Negociado* **[la Comisión]**
15 podrá aprobar una modificación de tarifa *temporera* por circunstancias de
16 emergencia *de carácter temporero o de emergencia. En los casos de tarifas temporeras o*
17 *de emergencia, el Negociado de Energía emitirá una notificación al público dando aviso*
18 *del cambio y explicando en términos generales, las razones o situación de emergencia para*
19 *tal determinación. De determinarse que procede un aumento temporero a la tarifa por*
20 *razón de una emergencia, se deberán celebrar vistas públicas en un término que no*
21 *excederá de treinta (30) días desde la fecha de efectividad del aumento para escuchar a los*
22 *deponentes y recibir testimonio pericial y documental. El Negociado de Energía, deberá*

tener disponible al público, al menos diez (10) días antes de la vista pública, un informe detallado explicativo de los fundamentos o circunstancias que dieron lugar a su decisión. Durante el proceso de vistas públicas, el Negociado escuchará el argumento de los deponentes y les concederá la oportunidad de presentar testimonio pericial y documental. Una vez finalizado el proceso de vistas públicas, el Negociado deberá emitir en un término no mayor de sesenta (60) días su determinación final. El incumplimiento con la celebración de vistas públicas conllevará que se deje sin efecto la validez del aumento temporero o de emergencia **[según contemplado en la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985]**. Estas tarifas de emergencia no se considerarán tarifas provisionales **[dispuestas en las Secciones 6A y 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, ni en el Artículo 6.25 de la Ley 57-2014,]** y permanecerán vigentes mientras dure la emergencia hasta un término máximo de ciento ochenta (180) días luego de su adopción.

(d) Tarifa provisional. — *El Negociado de Energía* **[La Comisión]**, motu proprio o a petición de **[la Autoridad o]** *una* compañía certificada solicitante, podrá hacer una evaluación preliminar de una solicitud de revisión tarifaria para determinar si establece una tarifa provisional dentro de treinta (30) días de radicada una solicitud de modificación de tarifa. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** tendrá discreción para establecer la tarifa provisional, salvo que **[la Autoridad, o la compañía certificada]** *el* solicitante, objete el establecimiento de la tarifa provisional o el monto de la misma, en cuyo caso *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** determinará si procede o no revisar la cantidad de la tarifa

provisional o no establecerla. Si *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** establece una tarifa provisional, la misma entrará en vigor a partir de los sesenta (60) días de la fecha de aprobación de la tarifa provisional, a menos que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** determine, a petición *del solicitante* **[de la Autoridad]**, que entre en vigor antes, pero nunca será un periodo menor de treinta (30) días desde la aprobación de la tarifa provisional. Dicha tarifa provisional permanecerá vigente durante el período de tiempo que necesite *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** para evaluar el cambio en tarifa propuesto por *el* **[la Autoridad o compañía certificada]** solicitante y hasta la fecha en que la nueva factura esté implementada, cuyo periodo no excederá de sesenta (60) días de su aprobación.

(e) Aprobación de modificación de tarifa. — Si luego del proceso de vistas públicas, *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** determina que el cambio en tarifa propuesto es justo y razonable, *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** emitirá una orden *fundamentada* al respecto y notificará el cambio en su portal de Internet, con la nueva tarifa y un desglose de la estructura tarifaria. La nueva tarifa aprobada entrará en vigor sesenta (60) días a partir de la fecha de vigencia de la orden. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** podrá extender o reducir dicho término a petición **[de la Autoridad o de la compañía certificada]** *del* solicitante *del cambio de tarifa*. Si *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** determina que el cambio en tarifa propuesto es injusto o irrazonable, emitirá una orden debidamente fundamentada así estableciéndolo. En dicho caso, no procederá la modificación de la tarifa objeto de la solicitud, y seguirá vigente la tarifa que se pretendía

modificar. Al emitir una orden final luego del proceso de revisión de tarifa, *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** ordenará a la **[Autoridad]** *compañía de energía* a ajustar la factura de sus clientes de forma que se acredite o cobre cualquier diferencia entre la tarifa provisional establecida por *el Negociado* **[la Comisión]** y la tarifa aprobada por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]**.

(f) Inacción *del Negociado de Energía* **[de la Comisión]**. — Si *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** no toma acción alguna ante una solicitud de revisión de tarifas en un periodo de treinta (30) días contados a partir de su presentación, la tarifa modificada objeto de la solicitud entrará en vigor inmediatamente como una tarifa provisional salvo que *el solicitante para el cambio de tarifa* **[la Autoridad]** solicite que no se establezca tarifa provisional por razones establecidas en su solicitud. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** continuará los procesos de revisión y emitirá la orden correspondiente dentro del término especificado en este Artículo. Si *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** no aprueba ni rechaza durante un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** notifique que determinó mediante resolución que la solicitud **[de la Autoridad]** está completa, la tarifa propuesta **[por la Autoridad]** advendrá final. *Si el Negociado extiende el referido término de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, y no aprueba ni rechaza la tarifa propuesta antes de que expire el término adicional, la tarifa propuesta advendrá final.*

(g) *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** publicará el desglose de toda tarifa o cambio de tarifa aprobado o modificado por ésta en su portal de Internet mensualmente."

Artículo 5.21.- Se añade un Artículo 6.25B a la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.25B- Mecanismos de Incentivos y penalidades basados en el Desempeño

Es necesario promover que las compañías de energía inviertan de manera costo efectiva en infraestructura, tecnología, incorporación de generación distribuida, fuentes de energía renovables y servicios que redunden en mejores beneficios para el sistema eléctrico y los consumidores. Con ese fin, el Negociado de Energía establecerá, en o antes del 31 de diciembre de 2019, mediante reglamento aquellos mecanismos de incentivos y penalidades que consideren el desempeño y cumplimiento de las compañías de servicio eléctrico con las métricas de ejecución que constituyen la política pública energética.

En el proceso de desarrollo de los incentivos y penalidades basados en desempeño, el Negociado de Energía considerará los siguientes criterios, entre otros:

(a) la volatilidad y asequibilidad de las tarifas de servicio eléctrico;

(b) los incentivos económicos y recobro de inversión;

(c) la confiabilidad del servicio eléctrico; el servicio y compromiso al cliente, incluyendo opciones para el manejo de costos de electricidad que tengan disponibles los clientes;

(d) el acceso de los clientes a los sistemas de información de compañías de servicio eléctrico, incluyendo, pero sin limitarse al acceso del público a información sobre el uso agregado de energía producida por los consumidores (aggregated customer energy) y acceso a información por consumidores individuales sobre su consumo eléctrico;

(e) cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable y la rápida integración de recursos de energía renovable, incluyendo la calidad de la interconexión de recursos ubicados en propiedades de consumidores;

(f) cumplimiento con las métricas para alcanzar los estándares de eficiencia energética establecidas en esta Ley;

(g) mantenimiento de la infraestructura.

Entre los mecanismos a ser utilizados, el Negociado podrá considerar utilizar, sin limitarse a, los siguientes:

i. Decoupling mechanisms;

ii. Regulación Basada en Desempeño (Performance Based Regulation o PBR, por sus siglas en inglés);

iii. Tarifas por tiempo de uso (Time of Use, por sus siglas en inglés);

iv. Tarifas prepagadas;

v. Tarifas desagregadas (Unbundled Rates, por sus siglas en inglés);

vi. Tarifas mediante fórmula ("Formula Ratemaking") y mecanismo para revisar las mismas;

vii. Mecanismos de Reconciliación

Se exceptúa de esta disposición a las compañías de servicio eléctrico que el Negociado así determine mediante reglamento, incluyendo aquellas organizadas como cooperativas de energía o aquellas otras entidades que el Negociado así determine.

Artículo 5.22.- Se enmienda el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.27. — Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico.

(a) Antes de acudir *al Negociado* **[a la Comisión]** de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la Autoridad *o su sucesora, el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución* o cualquier compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal que se establece en este Artículo y en los reglamentos que adopte *el Negociado de Energía* **[la Comisión]**. En este proceso administrativo informal no aplicarán las disposiciones del Capítulo III de la *Ley 38-2017,* **[Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988]**, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*".

(1) ...

(5) ...

(b) ...

(g) ..."

Artículo 5.23- Se enmienda el Artículo 6.29 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.29. — Eficiencia en la Generación de Energía.

(a) Generación Fósil Altamente Eficiente. — *El Negociado de Energía* **[La Autoridad]** deberá, en un período que no exceda cinco (5) años **[contados a partir del 1 de julio de 2014,]** *, contados a partir de la fecha de aprobación de la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico",* asegurarse que la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas*, o derivados del petróleo* **[, carbón,]** petróleo y otros) será **[sea]** generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, según el concepto sea definido por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]**. El término "altamente eficiente" deberá incluir como factores esenciales la eficiencia térmica de la planta o instalación eléctrica por el tipo de combustible utilizado, costo de combustible, tecnología, el potencial de reducción en el costo de producir un kilovatio hora (kWh) de la tecnología propuesta, y/o cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía y de conformidad con el Plan Integrado de Recursos. El *porcentaje* **[porciento]** requerido por *este Artículo* **[esta Sección]** incluye la energía generada por combustibles fósiles vendida a la Autoridad, *su sucesora, o al* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* bajo los contratos de compra y venta de energía suscritos a la fecha de aprobación de esta Ley. *En el caso de los Contratantes que adquieran u operen los activos de generación de la AEE, estos deberán modernizar las plantas o sustituirlas por plantas altamente eficientes,*

según este término es definido por el Negociado, en un periodo no mayor de cinco (5) años a partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta. Luego de este periodo inicial aquellos Contratantes que optaron por modernizar las plantas deberán sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo que no excederá de cinco (5) años a partir de culminado el periodo inicial. Toda planta de generación de nueva construcción o existente, que no sea una que opere exclusivamente con fuentes de energía renovable, deberá tener capacidad para operar a base de dos (2) o más combustibles, donde uno de estos deberá ser gas natural, considerando que a partir ~~del 2028~~ de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, se prohíbe la concesión ~~o extensión~~ de nuevos contratos y/o permisos ~~o~~ y la extensión de contratos y/o permisos existentes ~~permisos y/o contratos~~ para el establecimiento o la continuación de ~~operación~~ generación de energía en Puerto Rico de ~~empresas energéticas basadas~~ a base de ~~en el uso del~~ carbón.

(b) Toda instalación generadora de energía de una compañía de energía certificada en Puerto Rico deberá cumplir con los estándares de eficiencia establecidos por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** y/o con cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía.

(c) ...

(1)...

(5)...

(d) *El Negociado de Energía* **[la Comisión]** revisará periódicamente los estándares de eficiencia que establezca, los modificará de ser necesario, y los publicará en su portal de Internet junto con un análisis técnico que los justifique.

(e) *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** aprobará los planes estratégicos que desarrollen **[la AEE y las demás]** *las* compañías de energía certificadas para cumplir con estos estándares, **[y]** fiscalizará *y adoptará por reglamento aquellas medidas necesarias para* el cumplimiento con los mismos."

Artículo 5.24.- Se añade el Artículo 6.29A de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.29A. – Respuesta a la Demanda

(a) Respuesta a la Demanda- El Negociado de Energía desarrollará, en el término de ciento ochenta (180) días, guías para que las compañías de servicio eléctrico establezcan programas de respuesta a la demanda ("Demand Response" o "Demand Side Management"). Una vez establecidas las guías por el NEPR, las compañías de servicio de energía someterán al Negociado de Energía, en el término de seis (6) meses, una propuesta de los planes de respuesta a la demanda conforme a las guías establecidas. Estos deben contener un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo enfocándose en los beneficios que pueden recibir los consumidores a nivel residencial y comercial por la reducción de consumo de energía durante las horas pico."

Artículo 5.25.- Se añade el Artículo 6.29B de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como:

"Artículo 6.29B. – Eficiencia Energética.

(a) Eficiencia Energética- El Negociado de Energía deberá asegurarse que Puerto Rico alcance una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040.

Para ello, el Negociado de Energía establecerá, en un término de ciento ochenta (180) días, un reglamento mediante el cual establezca los mecanismos de eficiencia energética a ser utilizados, incluyendo, sin limitarse a, reemplazar el cien por ciento (100%) del alumbrado público por luces electroluminiscentes (light emitting diode, LED, por sus siglas en inglés) ~~y~~ o renovables y disponga las metas de cumplimiento anual por sector necesarias para alcanzar la meta dispuesta en esta Ley. El Negociado de Energía podrá establecer programas de eficiencia energética dirigidos a alcanzar la meta establecida en este Artículo. A estos fines, el Negociado de Energía podrá utilizar los servicios de un tercero que maneje los programas de eficiencia energética y le asista en la fiscalización del cumplimiento con las metas anuales establecidas mediante reglamento."

Artículo 5.26.- Se enmienda el Artículo 6.30 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.30. — Trasbordo de energía eléctrica.

El NEPR de Energía regulará el mecanismo de trasbordo de energía en **[el Gobierno de]** Puerto Rico *tanto a nivel de transmisión como a nivel de distribución.* Al regular el servicio de trasbordo, el NEPR establecerá las normas y condiciones para asegurarse de que el trasbordo no afecte de forma alguna (incluidos los problemas técnicos y aumentos de tarifa) a clientes que no participen del servicio de **[trasbordo, así]** *trasbordo. El NEPR reglamentará* **[como]** las normas necesarias para la implementación de un sistema que permita a los negocios exentos descritos en la Sección 2(d)(1)(H) del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo

de Puerto Rico", o disposiciones análogas en leyes de incentivos, *así como a compañías de servicio eléctrico, microredes, cooperativas de energía, empresas municipales y comunidades solares,* contratar la venta de energía eléctrica a otras entidades mediante el servicio de trasbordo. De igual forma, el NEPR deberá considerar los siguientes factores, entre otros, al regular el servicio de trasbordo:

(a) ...

(e) ..."

Artículo 5.27.- Se enmienda el Artículo 6.31 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.31. — Extensión.

En el ejercicio de sus funciones reguladoras y conocimiento técnico en materia energética, *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** podrá extender *por un término adicional no mayor de un (1) año el periodo para modernizar las plantas o sustituirlas por plantas altamente eficientes, establecido en el Artículo 6.29 de esta Ley* **[extender el período de cinco (5) años requerido por esta Ley por un término adicional no mayor de un (1) año]**, para que la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas *natural,* **[carbón,]** petróleo *o derivados del petróleo* y otros) sea generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, siempre y cuando *el Negociado* **[la Comisión]** determine que *ello es necesario para la implementación cabal de la ~~generacion~~ generación altamente eficiente a base de diversos combustibles.* **[:**

(i) ello es necesario para la implementación cabal del Plan de ALIVIO Energético; y

(ii) el Plan de ALIVIO Energético está en una etapa avanzada de su implementación.]"

Artículo 5.28.- Se enmienda el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.32. — Contratos entre ~~la Autoridad y Productores Independientes de Energía u Otras~~ Compañías de Servicio Eléctrico.

(a) *El Negociado* **[La Comisión]** de Energía evaluará y aprobará todos los contratos entre ~~la Autoridad, *su sucesora, o el Concesionario de la red de transmisión y distribución* y cualquier otra compañía de servicio eléctrico,~~ *las compañías de servicio eléctrico,* incluidos los productores independientes de energía, antes del otorgamiento de dichos contratos. Esto incluirá, pero no se limitará, a la evaluación y aprobación de los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía a la Autoridad ~~de Energía Eléctrica~~ *o su sucesora,* ~~*, su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y distribución o a una compañía de energía* o~~ para ser distribuida por ésta **[,]** *o por algún Contratante. No obstante, cuando un contrato de compra de energía forme parte de una Transacción de la AEE, bastará el Certificado de Cumplimiento de Energía conforme a lo dispuesto en la Ley 120-2018, según enmendada.*

(b) Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a los contratos de compraventa de energía otorgados por la Autoridad previo a la

aprobación de esta Ley~~, ni a aquellos que hayan sido el resultado de un procedimiento competitivo de solicitud de propuestas~~ **[bajo la Sección 6(B)(a)(iii) de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica]**. *No obstante, toda extensión o enmienda a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, deberá cumplir con la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y estará sujeta a la aprobación del Negociado de Energía.*

(c) *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** adoptará y promulgará un reglamento con los estándares y requisitos con los que cumplirán los contratos *de las compañías de servicio eléctrico, incluyendo los contratos* entre la Autoridad, *su sucesora, o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* y cualquier *compañía de servicio eléctrico o cualquier* productor independiente de energía; y los términos y condiciones que deberán ser incluidos en todo contrato de compraventa de energía y en todo contrato de interconexión, incluidos los costos razonables de kilovatios hora (kWh) por tipo de tecnología de generación. En el proceso de análisis y formulación de ese reglamento, *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** deberá solicitar y considerar la opinión y los comentarios de la Autoridad, *o su sucesora,* ~~*el Concesionario*~~ *del Contratante de la red de transmisión y distribución, del Programa* **[de la Oficina Estatal]** de Política Pública Energética, *de las compañías de energía,* de los productores independientes de energía y del público en general. Las guías y estándares que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** establezca por reglamento tendrán el propósito de asegurar el

cumplimiento con los principios de esta Ley, *de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico,* de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", y de la política pública del *Gobierno* **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

(d) Al evaluar cada propuesta de contrato entre ~~la Autoridad, *su sucesora, el Concesionario de la red de transmisión y distribución* y una compañía~~ *las compañías* de servicio eléctrico, *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** tomará en cuenta lo establecido en el plan integrado de recursos **[de la Autoridad]**. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** no aprobará contrato alguno que sea inconsistente con el plan integrado de recursos **[de la Autoridad]**, especialmente en lo referente a las metas de *energía renovable, generación distribuida,* conservación y eficiencia que se establezcan tanto en el plan integrado de recursos *como en la política pública energética* **[de la Autoridad]**.

(e) ...

(f) Al evaluar cada propuesta de contrato entre ~~la Autoridad, *su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución* y una compañía~~ *las compañías* de servicio eléctrico, *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** verificará que la interconexión no amenace la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica y requerirá la eliminación de cualquier término o condición en la propuesta de contrato que sea contraria o amenace la operación segura y confiable de la red eléctrica. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** no aprobará contrato alguno cuando exista evidencia técnica que demuestre que el proyecto en cuestión o las

condiciones contractuales de un proyecto atentarían contra la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica de Puerto Rico.

(g) *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** velará que las tarifas, derechos, rentas o cargos que *se paguen* **[la Autoridad pague]** a productores independientes de energía sea justa y razonable, y proteja el interés *público* y el erario. *El Negociado de Energía* **[La Comisión]** velará, además, que la tarifa de interconexión *a la red de transmisión y distribución* **[al sistema de la Autoridad]**, incluyendo los cargos por construcción, la tarifa de trasbordo, así como cualquier otro requerimiento de la Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* aplicable a los productores independientes de energía o a otras compañías de servicio eléctrico que deseen interconectarse al sistema de *transmisión y distribución* **[la Autoridad]**, sea justa y razonable. En este proceso, *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** deberá asegurarse que las tarifas permitan una interconexión que no afecte la capacidad de la Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* de ofrecer un servicio eléctrico confiable cónsono con la protección del ambiente, con los mandatos de ~~la~~ ley **[de la Autoridad]**, y que no impacte adversamente a los clientes ~~*de la red* de la Autoridad~~.

(h) Al evaluar las propuestas de contrato de compraventa de energía, *el Negociado* **[la Comisión]** requerirá a la Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* que *presenten* **[presente]** el "Estudio Suplementario" evaluado y endosado por la Autoridad, *su sucesora, o el*

~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución para el proyecto objeto del contrato propuesto o el análisis técnico correspondiente que sustente el contrato. En caso de que un proyecto no requiera que se haga un "Estudio Suplementario", la Autoridad, *su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución emitirán* **[emitirá]** *al Negociado de Energía* **[a la Comisión]** una certificación a esos efectos, en la que expondrá las razones por las cuales las circunstancias y características del proyecto hacen innecesario un "Estudio Suplementario" o una evaluación técnica.

(i) La Autoridad, *su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución deberán* **[deberá]** emitir todo "Estudio Suplementario" dentro de un término de noventa (90) días a partir de la fecha en que *la compañía de servicio eléctrico o* el productor independiente de energía haya presentado ante la Autoridad, *su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución* su solicitud de evaluación de interconexión. En todo caso en que la Autoridad, *su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución entiendan* **[entienda]** que es innecesario un "Estudio Suplementario" o cualquier otro análisis técnico, la Autoridad, *su sucesora o el ~~Concesionario~~ Contratante de la red de transmisión y distribución* emitirá la certificación con las razones por las cuales las circunstancias y características del proyecto hacen innecesario un "Estudio Suplementario" u otra evaluación técnica, dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que *la compañía de servicio eléctrico o* el productor independiente de energía haya presentado ante la

Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* su solicitud de evaluación de interconexión. Si la Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* incumpliera con su obligación de someter *al Negociado de Energía* **[a la Comisión]** el "Estudio Suplementario" o la certificación, según sea el caso, para el proyecto junto con la propuesta de contrato, *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** impondrá a la Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución* las sanciones y remedios que estime adecuados y solicitará *al Programa* **[a la Oficina Estatal]** de Política Pública Energética que presente un memorando ante *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** en el que evalúe el proyecto y la propuesta de contrato, y emita una recomendación debidamente fundamentada.

(j) Todos los contratos de compraventa de energía que apruebe *o en los que el Negociado de Energía emita* **[la Comisión]** *un Certificado de Cumplimiento de Energía bajo la Ley 120-2018* deberán ser publicados en el portal de Internet *del Negociado de Energía* **[de la Comisión]**."

Artículo 5.29.- Se enmienda el Artículo 6.33 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.33. — Mediación y Arbitraje sobre Asuntos de Energía.

(a) Mediación. — Cualquier persona que esté negociando un acuerdo con la Autoridad, *su sucesora o el* ~~*Concesionario*~~ *Contratante de la red de transmisión y distribución*, o con un productor de energía, relacionado con el trasbordo de

energía eléctrica, el cargo por capacidad, interconexión, contratos de compraventa de energía o cualquier otro asunto establecido por *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** mediante reglamento, podrá solicitar *al Negociado* **[a la Comisión]** de Energía, en cualquier momento durante la negociación, que intervenga en carácter de mediador y asista en la resolución de las diferencias que surjan durante el curso de la negociación. *Este Artículo no será de aplicación a los procesos de negociación de las Transacciones de la AEE autorizadas bajo la Ley 120-2018.*

(b) ...

(1) ...

(2) ...

(d)..."

Artículo 5.30.- Se enmienda el Artículo 6.34 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.34. — Construcción y expansión de instalaciones de energía.

(a) En general. — Toda compañía de energía certificada que desee construir o expandir sus instalaciones deberá *cumplir con la Ley de Política Pública Energética y presentar* **[a la Comisión]** *al Negociado* una notificación de intención sobre el proyecto, conforme con las normas y reglamentos que ésta establezca. **[La Comisión]** *El Negociado* deberá responder a la notificación de intención dentro de ciento ochenta (180) días luego de la presentación.

(b) Criterios de evaluación. — **[La Comisión]** *El Negociado* evaluará las notificaciones de intención para la construcción de una instalación para generar potencia eléctrica conforme al reglamento que **[la Comisión]** *el Negociado* establecerá y promulgará para dicho proceso. Al atender las notificaciones de intención, **[la Comisión]** *el Negociado* evaluará si la referida obra cumple con algún objetivo previamente establecido en **[el plan de ALIVIO energético, o]** el plan integrado de recursos **[de la Autoridad]**, o si atiende una necesidad imperiosa real de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, en cuyo caso deberán seguirse los procedimientos establecidos para enmendar el plan integrado de recursos. **[La Comisión]** *El Negociado* emitirá una resolución en la que indicará si dicha obra es necesaria, adecuada y cónsona con el interés público *y con la política pública energética*. **[La Comisión]** *El Negociado* no podrá denegar una notificación de intención por razones arbitrarias o discriminatorias.

(c) ..."

Artículo 5.31.- Se enmienda el Artículo 6.35 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.35. — Transferencias, adquisiciones, fusiones y consolidaciones de compañías de energía certificadas.

(a) En general. — No se completará la venta, adquisición, fusión o consolidación entre compañías de energía o de sus instalaciones sin que *el Negociado de Energía* **[la Comisión]** certifique que dicha transacción es cónsona con **[el plan de ALIVIO energético,]** con el plan integrado de recursos y con el

mejor interés de Puerto Rico y no implica la captura o control de los servicios eléctricos por una compañía de servicio eléctrico ni la creación de un monopolio sobre los servicios eléctricos por parte de una compañía privada de servicio eléctrico. *Ninguna compañía de servicio eléctrico o su subsidiaria o afiliada podrá controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación, excepto la Autoridad de Energía Eléctrica cuando se trate de activos de generación legados. El porcentaje máximo que una compañía de servicio eléctrico, su subsidiaria o afiliada podrá controlar de la capacidad de activos de generación podrá ser revisado por el Negociado para impedir el establecimiento de un monopolio en la generación, pero en ningún caso podrá alcanzar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación*.

...

(d)..."

Artículo 5.32.- Se enmienda el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.36. — Penalidades por incumplimiento

(a) *El Negociado* **[La Comisión]** de Energía podrá imponer multas administrativas por violaciones a esta Ley, a sus reglamentos y a sus órdenes, incurridas por cualquier persona o compañía de energía sujeta a la jurisdicción de la misma, de hasta un máximo de veinticinco mil dólares ($25,000) por día. Dichas multas nunca excederán del cinco por ciento (5%) de las ventas brutas, del quince por ciento (15%) del ingreso neto o del diez por ciento (10%) de los activos

netos de la persona o compañía de energía sancionada. La cantidad que resulte mayor de las antes mencionadas, correspondiente al año contributivo más reciente, será la cantidad multada.

(b) ...

(c) ...

(d) Cualquier persona que intencionalmente infrinja cualquier disposición de esta Ley, omita, descuide o rehúse obedecer, observar y cumplir con cualquier regla o decisión *del Negociado de Energía* **[de la Comisión]** *incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere* será sancionada *con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o* con una multa no menor de quinientos dólares ($500) ni mayor de cinco mil dólares ($5,000), a discreción *del Negociado de Energía* **[de la Comisión]**. De mediar reincidencia, la pena establecida aumentará a una multa no menor de diez mil dólares ($10,000) ni mayor de veinte mil dólares ($20,000), a discreción *del Negociado de Energía* **[de la Comisión]**.

(e) *El Negociado de Energía podrá acudir a los foros pertinentes para solicitar cualquier remedio, incluyendo el embargo de cuentas, para lograr el cumplimiento de las penalidades impuestas."*

Artículo 5.33.- Se enmienda el Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.37. — Informes Anuales.

Antes del 1ro de marzo de cada año, el NEPR deberá *publicar y* rendirle al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico el informe

requerido por el Artículo 6.3 **[(oo)]** de esta Ley. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

(a) ...

(b) ...

(c) *estado de situación sobre los porcientos alcanzados de las métricas de generación distribuida, Cartera de Energía Renovable, eficiencia energética, entre otros y recomendaciones para alcanzar las métricas establecidas en la Ley;*

(d) **[(c)]** ...

(e) **[(d)]** ...

(f) **[(e)]** ...

(g) **[(f)]** ..."

Artículo 5.34.- Se elimina el contenido del Artículo 6.39 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se reserva.

"Artículo 6.39- *Reservado*"

Artículo 5.35.- Se enmienda el Artículo 6.40 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.40. — Creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

(a) Se crea la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en adelante "Oficina" u "OIPC", para educar, orientar, asistir y representar a los clientes de *los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público* **[servicio eléctrico en]** *de* Puerto Rico. De conformidad con el Plan de

Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público *y la Ley 211-2018,* la Oficina Independiente de Protección al Consumidor se consolida dentro de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. El personal que estuviera adscrito a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en virtud de la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", pasará a formar parte de la Junta Reglamentadora de Servicio Público creada en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. Cualquier transferencia de personal deberá hacerse siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 8-2017, según enmendada.

(b) La Oficina, recibirá apoyo administrativo de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, y trabajará como ente independiente del NEPR, de la *Autoridad,* [Autoridad y] de cualquier compañía de energía certificada en Puerto Rico, *del Negociado de Telecomunicaciones y del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y de cualquier entidad regulada por estos.*

(c) ...

(d) La Oficina tendrá un portal de Internet que contendrá información sobre la industria eléctrica, *sobre las telecomunicaciones, el transporte, otros servicios públicos y cualquier otra información pertinente a los asuntos bajo su consideración,* la cual estará presentada de manera tal que el consumidor promedio pueda entender la información. La Oficina deberá compartir y publicar todo dato e información para que cada consumidor interesado pueda conocer sobre sus

derechos **[como cliente del servicio eléctrico y sobre el sistema eléctrico de Puerto Rico]**."

Artículo 5.36.- Se enmienda el Artículo 6.41 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.41. — Organización de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

(a) ...

(b) Ningún empleado de la Oficina, ya sea de carrera o de confianza, podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente, miembros asociados o el Director Ejecutivo de la JRSP ni con los Comisionados del Negociado de Energía, *el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.*

(c) Ningún empleado de carrera o de confianza de la OIPC y los miembros de su unidad familiar, según definidos en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", podrá tener interés directo o indirecto en, ni relación contractual con, la Autoridad y/o cualquier compañía de energía certificadas en Puerto Rico, ni en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con intereses en la Autoridad o en dichas compañías, *o con cualquier compañía relacionada o bajo la jurisdicción del Negociado de Telecomunicaciones y del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.*

(d) ...

(e) ..."

Artículo 5.37.- Se enmienda el Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.42. — Poderes y Deberes de la OIPC.

La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) Educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia, *los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos;*

(b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, **[las facturas eléctricas,]** la política pública **[energética]** y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y transporte* en Puerto Rico;

(c) Ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, *el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos,* o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicios eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;

(d) Presentar querellas o recursos legales ante el Negociado de Energía, *el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico* a nombre y en representación de clientes **[de servicio eléctrico]**, que no tengan otra representación legal, en relación con controversias sobre *cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa* **[la factura del servicio eléctrico, tarifas y cargos de la Autoridad o de productores independientes de energía, política pública energética, asuntos ambientales, controversias sobre los servicios al cliente de cualquier compañía de servicio eléctrico,]** o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y transporte*. Previo a radicar querellas en representación de clientes **[de servicio eléctrico,]** deberá verificar que el cliente haya cumplido con las disposiciones *pertinentes administrativas para su reclamo* **[del Artículo 6.27 de esta Ley]**. Si existiera un conflicto de interés entre distintas clases de clientes con respecto a alguna causa de acción o controversia, la prioridad de la OIPC será representar y defender a los clientes residenciales y comerciales con pequeños negocios;

(e) Participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas *de los asuntos que afecten a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte* **[de la Autoridad conforme a la Sección 6A de la** ~~Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada~~**, conocida como, "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" y en el proceso de revisión de tarifas ante el Negociado de Energía conforme a la Sección 6B de la Ley Núm. 83, supra].**

(f) Efectuar recomendaciones independientes ante *los Negociados* **[el Negociado de Energía]** sobre tarifas, facturas **[eléctricas]**, política pública **[energética]** y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de *estos servicios* **[servicio eléctrico]** en Puerto Rico;

(g) Peticionar y abogar a favor de tarifas **[de energía]** justas y razonables para los clientes que representa;

(h) Participar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas **[eléctricas]**, política pública **[energética]** o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, *de telecomunicaciones y de transporte;*

(i) Participar o comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal, relacionada con tarifas, facturas **[eléctricas]**, política pública **[energética]** o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y transporte;*

(j) ...

(k) Tener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso el Negociado de Energía, *el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico,* y el Programa de Política Pública *Energética* adscrito al Departamento de Desarrollo

Económico, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia;

(l) Llevar a cabo por cuenta propia o mediante contrato aquellos estudios, encuestas, investigaciones o testimonios periciales relacionados a materias que afecten el interés de los clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y transporte;*

(m) Revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y transporte;*

(n) ...

(o) ...

(p) Asistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de servicio eléctrico, *telecomunicaciones y transporte;*

(q) Estudiar la operación y las leyes que afectan a los clientes de servicios eléctricos, *telecomunicaciones y transporte* incluyendo a los pequeños comerciantes para hacer recomendaciones de enmiendas y proponer nuevos proyectos de ley al Gobernador y a la Legislatura, que persigan los mejores intereses de los clientes **[de energía eléctrica]**;

(r) Organizar y llevar a cabo conferencias o actividades sobre los problemas que afectan a los clientes de energía eléctrica, *telecomunicaciones y transporte;* y

(s) ..."

Artículo 5.38.- Se enmienda el Artículo 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.43. — Presupuesto de la Oficina.

La Oficina recibirá una asignación presupuestaria anual *de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, el cual provendrá proporcionalmente* **[igual al diez (10) por ciento]** de la cantidad asignada *al Negociado* **[a la Comisión]** de Energía, *al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico* **[conforme al Artículo 6.16(c) de esta Ley. Esta asignación provendrá de la misma fuente de financiamiento con que cuenta la Comisión]**."

Capítulo VI - Enmiendas a la Ley 120-2018

Artículo 6.1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 120-2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, las palabras o términos aquí utilizados tendrán el significado dispuesto en la Ley 29-2009, excepto cuando una palabra o término sea expresamente definido en esta Ley o donde el contexto claramente indique otra cosa. De igual forma, las palabras o términos definidos en esta Sección, cuando son utilizados en la Ley 29-2009, en relación a una Transacción de la AEE, se interpretarán con el significado provisto en esta Ley. Las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa. No obstante, las siguientes

palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto disposición en contrario o donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) ...

...

(d) Certificado de Cumplimiento de Energía- Certificado emitido por la Comisión en toda Transacción de la AEE mediante el cual se acredita que el Contrato Preliminar cumple con el marco regulatorio, la política pública energética y *la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"* **[el derecho que esté vigente]**.

(e) Comisión *o Negociado*: Significa **[la Comisión de Energía creada en virtud de la Ley 57-2014, según enmendada.]** *el Negociado de Energía de Puerto Rico, según establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, que es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Toda referencia que esta Ley haga a "la Comisión o Comisión de Energía", se entenderá que se refiere al Negociado de Energía de Puerto Rico.*

...

...

(i) Empleado Regular o Empleado con Puesto Regular: incluye pero sin limitarse a todo empleado regular, empleado regular especial y empleado

regular condicionado, según estos términos son definidos y utilizados en la reglamentación de personal aplicable de la AEE.

~~(i)~~ *(j)* Instalación(es): …

~~(j)~~ *(k)* Ley 29-2009: …

~~(k)~~ *(l)* Ley 83: …

~~(l)~~ *(m)* Transacción(es) de la AEE: …"

Artículo 6.2.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley 120-2018 para que lea como sigue:

"Sección 5.-Autorización para Transacciones de la AEE.

(a)...

…

(g) Todo contrato relacionado a una Transacción de la AEE requerirá de un Certificado de Cumplimiento de Energía, según definido en esta Ley. El Comité de Alianza presentará **[a la Comisión]** *al Negociado* el Informe preparado conforme al Artículo 9(g) de la Ley 29-2009 previo a presentar el mismo a las Juntas de Directores de la Autoridad y la AEE. ~~*De igual forma, el Comité de Alianza presentará ante el Negociado cualquier otra información que este le requiera.*~~ **[La Comisión]** *El Negociado* evaluará el Informe, *la información presentada* y el Contrato Preliminar y de cumplir con la política pública energética y el marco regulatorio, expedirá un Certificado de Cumplimiento de Energía. El Certificado de Cumplimiento de Energía o la resolución denegando su expedición contendrá los

fundamentos que motivan su determinación. **[La Comisión]** *El Negociado* tendrá **[quince (15)]** *treinta (30)* días **[laborables]** desde que le fue presentado el Contrato Preliminar para emitir un Certificado de Cumplimiento, o una resolución denegando su expedición. *Cuando coincidan más de un Contrato Preliminar ante la consideración del Negociado, el término de treinta (30) días transcurrirá consecutivamente, considerando el orden que fueron presentados.* De no expedirse un Certificado de Cumplimiento o resolución denegatoria dentro de dicho término, la Transacción de la AEE se considerará aprobada por **[la Comisión]** *el Negociado* y se entenderá que la Transacción de la AEE ha recibido un Certificado de Cumplimiento de Energía. Una vez emitido el Certificado de Cumplimento de Energía, cualquier enmienda al Contrato preliminar requerirá de la emisión de un nuevo Certificado de Cumplimiento de Energía. La mera expedición de un Certificado de Cumplimiento de Energía no concede el derecho a reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de expectativas surgidas en cualquiera de las etapas, ni por los gastos incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de propuestas. Las revisiones al Certificado de Cumplimiento de Energía emitido por **[la Comisión]** *el Negociado* deberán interponerse ante el Tribunal de Apelaciones, en el término de quince (15) días, contados desde su notificación."

Artículo 6.3.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley 120-2018, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Inaplicabilidad de Ciertas Disposiciones de Ley.

(a) ...

...

(d) Los Contratos otorgados con relación a cualquier Transacción de la AEE, podrán proveer exenciones *o procedimientos alternos* a las siguientes disposiciones estatutarias (y a cualquier disposición reglamentaria o acción relacionada) que el Comité de Alianza determine sean razonables bajo las circunstancias para asegurar la viabilidad de la Transacción de la AEE:

(i) Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico";

(ii) Cualquier *requisito (A) del Plan Integrado de Recursos, según dicho término es definido en la Ley 57-2014, según enmendada; y (B) cualquier disposición estatutaria aplicable a la AEE, incluyendo entre otras aquellas impuestas por virtud* ~~*del Artículo 1.9*~~ *de la Ley 83* ~~*de Política Pública Energética de Puerto Rico*~~ **[inciso de la Sección 6B de la Ley 83]**; siempre y cuando el Comité de Alianza cuente con **[el asesoramiento de la Comisión]** *la autorización del Negociado de Energía mediante el Certificado de Cumplimiento*."

Artículo 6.4.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley 120-2018, para que lea como sigue:

"Sección 7. — Uso de Pagos Recibidos de Transacciones de la AEE.

Además de lo dispuesto en los Artículos 9(g) (ix) y 17 de la Ley 29-2009, ~~*el diez (10%) por ciento de los pagos recibidos con respecto a una Transacción de la AEE serán destinados para nutrir el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos. Asimismo,*~~ se harán todos los esfuerzos conducentes para que cualquier pago recibido con respecto a una Transacción de la AEE se utilice para *proveer una cantidad para retiro temprano para aquellos empleados que cualifiquen para el mismo y contribuir* al Sistema de Retiro de la AEE en aras de mejorar el nivel de capitalización del mismo mediante una aportación consistente con lo dispuesto en el subinciso (e) del Artículo 17 de la Ley 29-2009. Dicho sistema no podrá ser suspendido por esta Ley ni por ninguna transacción que en ella se autorice. Este Sistema de Retiro de la AEE podrá ser definido por legislación posterior."

Artículo 6.5.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley 120-2018, para que lea como sigue:

"Sección 15.-Disposiciones sobre Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica

1 Los empleados de la AEE han sido claves en el restablecimiento del sistema
2 eléctrico tras el paso del huracán María. Su conocimiento del sistema es
3 imprescindible para asegurar el éxito de su transformación.
4 Las disposiciones de esta Ley y cualquier Contrato de Alianza o
5 privatización que se lleve a cabo en la AEE de conformidad con esta Ley, no podrán
6 ser utilizadas por el Gobierno de Puerto Rico como fundamento para el despido de
7 ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la AEE que opte
8 por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico, será asignado de conformidad con
9 los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De
10 igual forma, la AEE y el Gobierno de Puerto Rico podrán diseñar y ofrecer planes
11 de transición o renuncias voluntarias incentivadas.
12 Todo reglamento establecido dará fiel cumplimiento a las disposiciones de
13 la Sección 5.2 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la
14 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de
15 Puerto Rico". De igual forma, el concepto de la movilidad y el mecanismo
16 establecido por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos
17 Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) para implementar el movimiento
18 de los empleados públicos, según establecido en la Ley 8-2017, aplicará en la AEE
19 de conformidad con dicha Ley. Los empleados regulares de la AEE que no pasen a
20 trabajar para los Contratantes retendrán sus plazas, o serán transferidos a otras
21 plazas dentro de la AEE u otras Entidades Gubernamentales. *A estos efectos, la AEE*
22 *en conjunto con la OATRH realizará un estudio para identificar las plazas compatibles con*

la preparación de los empleados de la AEE, o en su defecto, establecerá planes de readiestramiento para ubicar a los empleados que no pasen a trabajar para los Contratantes de conformidad con lo establecido en la Ley 8-2017.

A todos los ~~Los~~ empleados que como resultado de esta Ley sean transferidos bajo el concepto de movilidad a otra entidad gubernamental *o pasen hacer empleados del o los Contratantes de las Transacciones de la AEE,* conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las Transacciones de la AEE."

Capítulo VII - Enmiendas a la Ley 211-2018

Artículo 7.1.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley 211-2018, para que lea como sigue:

"Sección 7.-Presupuesto y otros Fondos.

El Presidente de la JRSP, en coordinación con los Comisionados de los Negociados, preparará, administrará, solicitará, gestionará, recibirá, y formulará los presupuestos de los Negociados, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida, respetando siempre la independencia operacional y funcional de los Negociados.

Todos los fondos disponibles, de cualquier naturaleza, que provengan de los presupuestos, poderes y/o de las funciones que realizan los Negociados, y que se le transfieran a la Junta para su administración, se deberán utilizar para cubrir los gastos operacionales de la Junta y cada uno de los Negociados en cumplimiento con los propósitos a los que fueron destinados, sujeto a los términos, restricciones, limitaciones y/o requerimientos que sobre ellos impongan las leyes estatales o federales aplicables. ~~*En lo particular, el presupuesto asignado al Negociado de Energía conforme a lo dispuesto en la Sección 6.16 de la Ley 57-2014, según enmendada, será exclusivamente para cubrir los gastos operacionales y administrativos del Negociado y su aportación proporcional de la OIPC en el cumplimiento con sus deberes y responsabilidades en la implementación de la política pública energética.*~~

Con excepción del presupuesto del Negociado de Energía, a **[A]** partir del año fiscal 2018-2019 y años subsiguientes, el Presidente, en coordinación con el Director Ejecutivo y los Comisionados de cada Negociado, prepararán el presupuesto anual de los Negociados. El Director Ejecutivo someterá el presupuesto de los Negociados *de Telecomunicaciones de Puerto Rico y de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico* a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa para la inclusión y aprobación de sus asignaciones presupuestarias."

Capítulo VIII – Enmiendas adicionales y otras disposiciones

Artículo 8.1.-Se enmienda la Sección 4030.17 del Capítulo 3 del Subtítulo D de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4030.17. - Exención para Equipos Solares Eléctricos.

Estarán exentos del impuesto sobre ventas y uso, los equipos solares eléctricos utilizados para producir ~~y~~ *y/o almacenar* energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que éstos puedan cumplir con tal propósito, *y el arrendamiento de los mismos, según definido en los Artículos 3(B), (C), (D), (E), (F) y (G) de la Ley Núm. 76-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles"*. Para cualificar para esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar ante el Departamento una certificación declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas para tales equipos, cumplen con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía, así como una certificación declarando que el equipo solar eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más."

Artículo-8.2.- Disposición Transitoria Junta de Gobierno AEE

Los miembros de la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica serán nombrados no más tarde de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley. El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, y la Universidad de Puerto Rico deberán cada una presentar al Gobernador de Puerto Rico sus tres (3) candidatos no más

tarde de treinta (30) días luego de la aprobación de esta Ley. La Junta existente al momento de la aprobación de esta Ley continuará en funciones hasta que se constituya la nueva Junta de Gobierno aquí dispuesta. El miembro que representa el interés de los consumidores al momento de la aprobación de esta Ley permanecerá en su puesto hasta que concluya el término para el que fue electo.

Artículo 8.3- Norma de Interpretación

Mediante la presente Ley, la Asamblea Legislativa reafirma la intención legislativa y política pública del Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Sección 3 de la Ley 120-2018 donde se consigna que los Contratos de Alianza que sean otorgados en una Transacción de la AEE bajo la Ley 120-2018 estarán revestidos y protegidos con la máxima consideración de nuestro ordenamiento constitucional en lo relacionado con el disfrute de la propiedad, el debido proceso de ley y la no aprobación de leyes que menoscaben las obligaciones contractuales legítimamente pactadas. Por lo cual se establece que nada de lo dispuesto en esta Ley o en cualquier otra ley, reglamento o disposición administrativa del Gobierno de Puerto Rico será interpretado o aplicado de forma tal que se menoscaben, limiten, restrinjan o de otra forma modifiquen los derechos contractuales de un Contratante y los términos y condiciones de un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado como parte de una Transacción de la AEE, siempre y cuando dicho Contrato de Alianza o Contrato de Venta cumpla cabalmente con la política pública energética vigente en Puerto Rico, incluyendo las disposiciones de esta Ley. El Negociado implementará las disposiciones de política pública y principios rectores promulgados en esta Ley de forma tal que sus actuaciones no resulten arbitrarias o caprichosas y las mismas sean conforme a las normas, pautas estándares,

mb

criterios y principios inteligibles ya establecidos o delegados en su ley orgánica y en leyes especiales aplicables.

Artículo ~~8.3.~~ *8.4*.- Separabilidad.

Esta Ley será interpretada de la manera que pueda ser declarada válida al extremo permisible de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o

declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin sujeción a la decisión de separabilidad que un Tribunal pueda emitir.

Artículo ~~8.4.~~ *8.5*– Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley.

Artículo ~~8.5.~~ *8.6*.– Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 327

6 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Hogar El Amor Espera, INC., ubicado en el Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil dólares ($155,000.00), provenientes de los fondos no distribuidos del párrafo 6(A) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2018-2019, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Hogar El Amor Espera, INC., ubicado en el Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil dólares ($155,000.00), provenientes de los fondos no distribuidos del párrafo 6(A) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General para el año fiscal 2018-2019, aprobada el 30 de junio de 2018, para actividades o servicios que propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con las disposiciones de la "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", Ley 20-2015, según enmendada.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 104

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para requerir a toda institución financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, que tenga en su cartera viviendas o propiedades inmuebles cuyas hipotecas hayan sido ejecutadas o cuya posesión se encuentre en la institución financiera, asumir la responsabilidad de evitar que en las mismas se formen criaderos de mosquitos; para establecer la facultad de reglamentación; para establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años, Puerto Rico se encuentra bajo el peligro inminente de una epidemia de varios virus como el Zika, Chikungunya y Dengue, transmitidos por la picada de mosquitos Aedes Aegypti. Dichos virus, de trasmisión, principalmente en países tropicales se está convirtiendo en una amenaza a los países caribeños.

Evitar los criaderos de mosquitos en Puerto Rico es un asunto de primordial interés público. Debe ser responsabilidad de todas y todos los dueños de residencias asegurarse que sus propiedades sean "zonas libres de mosquitos". No obstante, debido a la actual crisis económica las propiedades reposeidas por los bancos e instituciones financieras van en constante aumento. Cuando las viviendas o propiedades son ejecutadas, muchas veces quedan abandonadas por meses o años y las mismas quedan a merced de la naturaleza.

Por eso el propósito específico de esta medida es las residencias desocupadas en poder de los bancos y las casas hipotecarias reciban mantenimiento preventivo y constante en sus áreas verdes, techos y piscinas. Es deber de éstas instituciones dar el mantenimiento adecuado en sus áreas de patio y el techo; en fin, en toda la propiedad. De esta forma los bancos e instituciones

financieras van a aportar a su responsabilidad social, para evitar brotes mayores, a los actuales, de enfermedades transmitidas por causa de las picadas de mosquitos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por la salud y la seguridad de todos los habitantes de nuestro archipiélago. Es haciendo ejercicio de nuestras facultades y conscientes de la responsabilidad social que deben tener las empresas que hacen negocios en Puerto Rico, es que ordenamos este estatuto. Estamos seguros de que su fiel cumplimiento será de beneficio para nuestra sociedad y se convertirá en un elemento de seguridad colectiva al momento de luchar contra enfermedades contagiosas en nuestras tierras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se requiere a toda institución financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, que tenga en su cartera viviendas o propiedades inmuebles cuyas hipotecas hayan sido ejecutadas, o cuya posesión se encuentre en la institución financiera, una vez se haya completado el proceso de ejecución en los tribunales, la responsabilidad de evitar que en las mismas se formen criaderos de mosquitos.

Artículo 2.- Para cumplir con los propósitos de esta Ley, las instituciones financieras, sus agentes, empleados, sucesores o funcionarios autorizados, tendrán la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para evitar que en las propiedades cuyo título o posesión hayan recaído en éstas, tras completarse el proceso de ejecución, y se encuentren inhabitadas, se formen criaderos de mosquitos. Para lograr dicho fin las entidades se asegurarán de evitar de que se acumule agua en las piscinas que no están siendo usadas, se formen charcos en los techos o en cualquier lugar de las referidas propiedades. También se asegurarán de que cualquier piscina o lugar amplio en las que el agua pudiera acumularse se encuentra tapado o inhabilitada la entrada del agua de lluvia o las escorrentías.

Artículo 3.- Se faculta al Comisionado de Instituciones Financieras, al Departamento de Salud y al Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer todas las reglas y

reglamentos que sean necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la misma.

Artículo 4.- Cualquier persona, natural o jurídica, que violare las disposiciones de esta Ley, podrá ser castigada con pena de multa, la cual no excederá los quinientos (500) dólares por cada infracción la primera vez que ocurra y los dos mil dólares ($2,000) por cada infracción si se es reincidente.

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 235

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

Coautor el señor Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la "Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI" con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el Departamento de Educación no permite que los estudiantes de escuelas públicas del país se lleven a sus hogares los libros de textos utilizados en el salón de clases. Esto debido a que el Departamento de Educación no cuenta con los recursos económicos para comprar libros suficientes para cada estudiante. Por el contrario, los libros de textos son compartidos en muchos casos por varios estudiantes y permanecen en el salón de clases para evitar que se deterioren o se pierdan. Consecuentemente, el tiempo de lectura y repaso de los libros de texto de nuestros niños, niñas y jóvenes estudiantes de las escuelas públicas del país se limita al tiempo de estudio en el salón de clases, resultando en que dichos estudiantes, carezcan de los materiales esenciales, entiéndase los libros de textos, para hacer sus asignaciones y proyectos y repasar lo discutido y aprendido en el salón de clases.

Cónsono con la política pública de la administración del Presidente Barack Obama de promover herramientas adicionales mediante el internet para que los niños aprendan de una manera más eficiente y proveerle a los profesores información de cómo realmente el estudiante

entiende y conoce la materia, el Departamento de Educación tiene que agilizar la transición a los libros de texto en versión digital. Los estudiantes de Puerto Rico no se pueden quedar rezagados en el uso de tecnología en las escuelas del Departamento de Educación. De esta manera se puede trabajar para reducir los costos de los libros de texto a la vez que se le ofrece al estudiante una nueva alternativa de estudio fuera del ambiente escolar. Así, nos aseguramos que el estudiante esté expuesto a sus libros de texto en su hogar, nutriéndose de conocimiento a través de la lectura. Se estima que en los Estados Unidos de América se invierte más de siete mil millones de dólares ($7,000,000,000) anuales en libros de texto que no están actualizados. Al facilitarle textos electrónicos, los estudiantes siempre tendrán acceso a la última versión del libro.

Dentro de ese contexto, entendemos que es necesario para la educación de nuestros estudiantes que tengan la alternativa de acceso a los libros de textos de manera digital y virtual, ya que constituye una herramienta importante para la educación de nuestra juventud.

A la luz de estas consideraciones, es conveniente y necesario aprobar legislación para que el Departamento de Educación le requiera a los suplidores y proveedores de libros de textos de las escuelas públicas del país, proveer licencias de uso de la versión digital de los libros de textos y demás licencias necesarias a favor del Departamento de Educación, para que haga disponible a los estudiantes los libros de texto de manera virtual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI”.

Artículo 2.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o que específicamente se indique lo contrario:

a) “Departamento” significa el Departamento de Educación de Puerto Rico.

b) "Escuelas Públicas" significa todas las instituciones de enseñanza de nivel elemental, intermedio y/o secundario del sistema de educación público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c) "Estudiantes" significa los estudiantes del sistema de educación público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

d) "Internet" significa la Red Mundial de Comunicaciones que conecta computadoras alrededor del mundo. Esta red de comunicaciones permite al usuario conectarse a miles de computadoras y acceder su información, las cuales pueden estar localizadas en universidades, escuelas, bibliotecas, laboratorios, agencias del gobierno, comercios y otras entidades.

e) "Libros de Texto" significa los libros estándar de cualquier rama de estudio; excluyendo cuadernos, folletos y libretas.

Artículo 3.- Declaración de política pública

El Gobierno de Puerto Rico, en su ineludible compromiso con la educación de nuestros jóvenes, promoverá iniciativas que deberán ser adoptadas por el Departamento de Educación, junto con las escuelas del sistema de educación pública del país y sus respectivos proveedores de libros de textos, para hacer disponible a los estudiantes las versiones digitales y virtuales de los libros de texto utilizados en el salón de clases.

Esta Ley pretende ampliar las oportunidades de acceso de los estudiantes a los libros de textos, digitalizando éstos y haciendo disponibles su versión más actualizada a través de la red de Internet, para el uso de los estudiantes desde sus respectivas escuelas, hogares o centros de estudio.

Esta declaración de política pública está en armonía con el principio de lograr que todos los estudiantes se integren a la tecnología con el fin de lograr el máximo desarrollo

educativo y el acceso a la información, en particular aquella información contenida en los libros de texto.

Artículo 4.-Requisito de otorgar las Licencias

Como requisito para ser elegible como proveedor o suplidor de libros de textos para el Departamento, además de cumplir con todos los requisitos impuestos por otras leyes o reglamentos, el Departamento requerirá a los proveedores o suplidores que otorguen a favor del Departamento de Educación o su sucesor:

(i) licencias de acceso a la versión digital de los libros de textos por parte de los estudiantes; o

(ii) licencias necesarias para la libre exposición de la versión virtual de los libros de textos en la red de Internet del Departamento de Educación, de manera tal que el Departamento pueda hacer accesible a sus estudiantes, las versiones digitales y virtuales de los libros de texto utilizados en el salón de clases.

Los proveedores o suplidores de libros de textos deberán además cumplir con ofrecer las herramientas adecuadas o adaptadas para ser utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad. Los textos digitales deberán estar disponibles y deben ser accedidos de la manera más eficiente, garantizando el mejor uso de los recursos. Los mismos deben adaptarse a medida que ocurren los cambios tecnológicos para poder ser accedidos desde los diversos dispositivos tecnológicos disponibles.

Artículo 5.- Facultades del Secretario del Departamento

El Secretario del Departamento deberá, como parte de la implantación y desarrollo del programa para hacer disponible los libros de texto a través del Internet, instrumentar la política institucional de conformidad a los criterios y parámetros contenidos en esta Ley y

asegurarse en la medida de que los recursos económicos lo permitan, cuando sea necesario que el Departamento cuente con la infraestructura tecnológica para hacer disponible los libros de texto para uso de los estudiantes a través del Internet.

Artículo 6.- Facultad de Reglamentación

El Departamento promulgará y adoptará dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley, todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir con las disposiciones contenidas en esta legislación, en la medida de que los recursos económicos lo permitan.

Artículo 7.- Radicación de Informes

El Departamento deberá radicar un informe a la Asamblea Legislativa sobre el proceso de implementación de las disposiciones contenidas en esta Ley. Dicho informe deberá ser radicado en las Secretarias de ambos Cuerpos Legislativos dentro de treinta (30) días luego de cumplirse el término aquí dispuesto para promulgar y adoptar reglamentación.

Artículo 8.- Separabilidad

Si alguno de los artículos, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo del Senado al P. del S. 381

17 de octubre de 2018

Presentado por la *Comisión de Revitalización Social y Económica*

LEY

Para enmendar el sub-inciso (vi) del inciso (h) del Artículo 3.2, enmendar el Artículo 5.3 y adicionar un nuevo Artículo 5.4 y Artículo 5.5 a la Ley Núm. 10-2017, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", a los fines de establecer el Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social; establecer la composición de la Junta Especial del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social y redefinir los principios de su operación y sustentabilidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Tercer Sector se ha transformado en un actor importante en el desarrollo social, económico y político de nuestra Isla. Según un estudio realizado por la firma Estudios Técnicos, Inc., en el año 2015, en Puerto Rico existen alrededor de 11, 570 Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) operando en la isla, 22% de ellas, o 2,545, son organizaciones de base comunitaria. Estas organizaciones impactaron en el año 2014 a 700,000 personas aproximadamente, es decir, el 21% de la población, ofreciendo sus servicios a las poblaciones y áreas de mayor necesidad en la isla. Las OSFL emplean unas 150 mil personas y de esta forma aportan un 16% por ciento del empleo en la isla. Además, las OSFL cuentan con cerca de 380 mil personas que aportan su trabajo de

forma voluntaria, lo que representa el equivalente a 23,633 empleos adicionales. No obstante lo anterior, las OSFL enfrentan ordinariamente problemas serios para la obtención de fondos y, por consiguiente, operan con presupuestos ajustados. A pesar de esto, las OSFL realizan, de primera mano, una labor encomiable proveyéndole servicios a los sectores más vulnerables y marginados de nuestra sociedad. A esos efectos, el antes citado estudio establece que:

> *los problemas de desigualdad social se manifiestan de diversas maneras, entre ellas el hecho de que los empleos creados en las pasadas dos décadas se concentraron en empleos cuya remuneración es el salario mínimo. Esto ha contribuido al surgimiento de una economía informal que se ha estimado en alrededor del 28% del PNB en el 2010, según un estudio preparado para el Banco Gubernamental de Fomento.*

Ante esto, es la intención de esta Asamblea Legislativa ampliar y profundizar el papel de las OSFL. En nuestras comunidades se encuentran nuestros bancos de talentos que, de forma organizada y comunitaria, y en cada vez más casos, logran atender las necesidades que cada comunidad enfrenta. Lo anterior, mediante la organización de empresas que nacen de la misma comunidad. Este empresarismo comunitario se desarrolla de forma cooperativa teniendo siempre como valor principal la persona, más allá del lucro o de ganancias excesivas.

No debe caber duda de la importancia de este sector. A esos efectos, el Plan para Puerto Rico y la política pública de esta administración fomenta el desarrollo de la base comunitaria de manera que esta última sea un "socio-cooperador". A esos efectos, la Ley 10-2017, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", se aprobó con el fin de modernizar, simplificar, unificar y agilizar los procesos y servicios gubernamentales en aras de lograr el desarrollo pleno del Tercer Sector y de las comunidades, entre otros fines. El Artículo 4.1 de la citada Ley establece que la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) será "la entidad designada para recibir y administrar los fondos Community Service Block Grant (CSBG) y Community Development Block Grant (CDBG), así como los fondos especiales incluidos en el programa CDBG que

incluyen el "Neighborhood Stabilization Program" (NSP), "Disaster Recovery" y los fondos bajo el programa de Préstamo de la Sección 108, conocido como el "Loan Guarantee Assistance Under Section 108".

Históricamente, las asignaciones en bloque de fondos federales que recibía la isla eran distribuidas entre diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico sin necesariamente parear la utilidad de los fondos con las responsabilidades de dichas agencias. Esa fue la situación de los fondos CSBG y CDBG, los cuales son destinados, en principio, para atender el desarrollo social y de infraestructura de las comunidades en rezago. Con la aprobación de la Ley Núm. 10-2017, *supra*, los fondos CSBG y los CDBG están bajo la administración de la ODSEC, lo que redunda en una mejor coordinación de los fondos y programas, tanto estatales como federales, en beneficio del tercer sector y de las comunidades.

Ahora bien, como mecanismo asistencial, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 10-2017, antes citada, a los fines de establecer una Junta adscrita a la ODSEC, la cual se encargará de servir como vehículo de inversión para el empresarismo comunitario mediante la identificación, solicitud y procesamiento de fondos. Con esta enmienda reducimos los escollos que enfrentan ordinariamente las organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria para la obtención de fondos.

En específico, nuestras comunidades cuentan con bancos de talentos que logran atender las necesidades que éstas enfrentan diariamente mediante empresas que nacen de la misma comunidad. Y, es que más allá del lucro o de ganancias excesivas, este empresarismo comunitario se desarrolla de forma cooperativa teniendo siempre como valor principal al ser humano. Es por ello que la medida propone adoptar y fomentar mecanismos para financiar, de forma sostenible, este tipo de empresas.

Esta Ley afianza el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con sus comunidades y permite una vía distinta, sostenible y autogenerada, para aportar a la economía de nuestra isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la cláusula (vi) del inciso (h) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 10-2017, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Articulo 3.2 - Funciones y Deberes de la ODSEC.

La ODSEC tendrá la responsabilidad de implantar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario establecida en esta Ley, así como toda política pública sobre desarrollo del Tercer Sector. Además, esta Oficina tendrá la responsabilidad de ser el principal asesor de los gobiernos municipales en la materia bajo su jurisdicción.

…

a. Crear un ambiente inclusivo entre los Municipios, el Tercer Sector y las Comunidades.

b. …

…

h. Desarrollar socioeconómicamente a Puerto Rico a través del:

i. Fortalecimiento organizativo de los gobiernos municipales, las comunidades y organizaciones sin fines de lucro en general.

…

vi. Establecimiento de procesos sistemáticos para la búsqueda de fondos estatales, federales o privados para capitalizar el "Fondo de

Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social de Puerto Rico" creado por esta Ley.

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 10-2017, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario" para que lea como sigue:

"Artículo 5.4.- Creación del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social de Puerto Rico.

Se crea el Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social de Puerto Rico (en adelante el "Fondo"). Este Fondo estará administrado por la ODSEC y se podrá utilizar para incentivar iniciativas, tanto comunitarias como del Tercer Sector, corporaciones sin fines de lucro, organizaciones bonafide sin fines de lucro que trabajan con comunidades de escasos recursos, corporaciones de trabajadores, cooperativas de producción, cooperativas de servicio, microempresas comunitarias, iniciativas de negocios o incubadoras con base comunitaria que, además de producir un bien o servicio, tengan un impacto social y económico en la comunidad a la que sirven. Estas iniciativas podrán ser para distintos fines, incluyendo, pero sin limitarse a:

a. Proyectos de infraestructura.

b. Reparación de viviendas, centros comunales, centros tecnológicos, espacios deportivos o de recreación.

c. Implementación de programas de servicios comunitarios.

d. Compra de equipos asistivos para personas con problemas de salud o impedimento.

e. Ayuda a Organizaciones Sin Fines de Lucro o Juntas Comunitarias que no sea para pagar asuntos administrativos.

f. Talleres de capacitación.

g. Actividades agrícolas.

h. Manufactura.

i. Construcción y renovación de viviendas.

j. Protección a los animales.

k. Empresa de servicios a personas sin hogar.

l. Servicios a personas de edad avanzada.

m. Servicios a comunidades desventajadas.

n. Deportes.

o. Salud preventiva.

p. Ambiente.

q. Empresas culturales que incluyan, pero que no se limiten a:

    i. Cine

    ii. Museos

    iii. Teatro

    iv. Muralistas

r. Cualesquiera otras actividades generadoras de actividad económica que determine de tiempo en tiempo la ODSEC o combinaciones de las antes mencionadas o que sean afín con el propósito de esta Ley.

Este Fondo, se nutrirá de asignaciones estatales y fondos federales o privados bajo la administración de la ODSEC, incluyendo los fondos provenientes del *Community Services Block Grant Program* (CSBG); asignaciones estatales y fondos federales o privados bajo la administración del Departamento de la Vivienda, incluyendo los fondos provenientes del *Community Development Block Grant Program* (CDBG). Además, podrá nutrirse de donaciones y cualesquiera otras aportaciones permitidas por ley.

Tanto la ODSEC como el Departamento de la Vivienda tendrán la obligación de realizar las aportaciones correspondientes provenientes de las fuentes de fondos descritas en este Artículo para asegurar el comienzo y continuidad del Fondo.

No obstante, el Departamento de la Vivienda asignará inicialmente la cantidad de un millón ($1,000,000.00) de dólares para comenzar la operación del Fondo. Dicha asignación deberá ser desembolsada antes de noventa (90) días calendario luego de la aprobación de esta Ley. En el caso de que el Departamento de la Vivienda asigne fondos provenientes del CDBG para cumplir con la asignación inicial requerida en este Artículo, el uso de los mismos por parte del Fondo estará supeditado a los criterios y exigencias requeridas para la utilización de los CDBG."

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 5.4 a la Ley Núm. 10-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 5.4 – Operación del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social.

El propósito principal del fondo es actuar como vehículo de inversión y desarrollo de empresas comunitarias y cooperativas en colaboración con el Estado.

Como parte de sus operaciones, la Junta Especial habrá de definir y adoptar como mínimo las siguientes políticas, normas y procedimientos:

(1) Política para sufragar situaciones de emergencias en las comunidades.

(2) Parámetros de elegibilidad de proyectos.

(3) Políticas y procedimientos de evaluación de proyectos.

(4) Políticas sobre manejo de proyectos, incluyendo los mecanismos de inversión en proyectos aprobados y los procesos de seguimiento a la inversión que incluyan, pero sin limitarse a, monitoreo de proyectos, prestación de apoyo técnico gerencial y adopción de medidas de control y protección de la inversión.

(5) Política de becas y donativos.

Además de llevar acuerdos de inversión, la Junta Especial y la ODSEC utilizarán sus oficinas y recursos de su presupuesto para proveer apoyo

gerencial a las empresas comunitarias y cooperativas. Dicho apoyo no se deberá limitar a asistencia gerencial directa, sino que también puede ser a través de seminarios y educación continuada en aquellos temas pertinentes a las empresas comunitarias y cooperativas.

El Fondo no se podrá utilizar para beneficiar entidades con fines de lucro o agencias, corporaciones, municipios y demás instrumentalidades gubernamentales, incluyendo aquellas que le pertenezcan a la Junta Especial.

Ningún oficial, director, agente o empleado del Gobierno de Puerto Rico o de sus instrumentalidades, podrá tener interés personal directo o indirecto en cualquier contrato con el Fondo. Adicional a esto, ningún miembro de la Junta Especial recibirá remuneración alguna por su participación o labores en la Junta.

La Junta Especial será responsable de la administración y operación del Fondo de Inversión mediante la identificación, solicitud y fiscalización del uso de fondos. A su vez, el mismo estará sujeto a reglas de prudencia y sana administración cónsonas con su naturaleza de entidad de promoción y desarrollo económico mediante inversión de capital de empresas comunitarias y cooperativas elegibles."

Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 5.5 a la Ley 10-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 5.5- Junta Especial del Fondo de Inversión para el Empresarismo Comunitario, Cooperativo y Social.

(a) Junta Especial: La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, incluyendo los siguientes:

1. Director de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.
2. Secretario del Departamento de la Vivienda.
3. Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Los cuatro (4) miembros restantes serán elegidos y deberán representar organizaciones que atiendan poblaciones de personas de edad avanzada, jóvenes, personas sin hogar, personas con impedimentos, protección de animales, conservación y protección del ambiente, entre otros temas, que vayan afín con esta Ley.

El Departamento de Estado actualizará y depurará la lista de las organizaciones sin fines de lucro allí inscritas, y validará el "good standing" de aquellas que aspiren a estar en la Junta Especial. No más tarde de seis (6) meses después de entrada en vigor esta Ley, el Departamento hará disponible en su portal de internet una lista organizada por región (norte, sur, este y oeste) y por tema de trabajo de las organizaciones sin fines de lucro para que éstas determinen si desean o no aspirar a pertenecer a la Junta Especial. Treinta (30) días luego de publicada la lista, el Departamento solicitará y viabilizará la votación de las organizaciones, cada una de las cuales podrá votar por un(a) representante para la Junta Especial. El Departamento de

Estado someterá al Gobernador una lista con las diez (10) organizaciones que obtuvieron el mayor número de votos y el Gobernador designará los cuatro (4) miembros de organizaciones no gubernamentales a la Junta Especial exclusivamente de esta lista, utilizando como criterio de selección la diversidad en cuanto a los temas que las organizaciones trabajan.

Para evitar que los términos de los(as) cuatro (4) directores(as) electos venzan al mismo tiempo, dos (2) de estos(as) directores(as) servirán un primer término de cuatro (4) años y dos directores(as) servirán un término de tres (3) años. Luego de vencido los términos de cuatro (4) años, todos(as) los(as) directores serán reelectos por términos de tres (3) años, disponiéndose un máximo de tres términos consecutivos para cada Director(a). La Junta se constituirá dentro de los primeros sesenta (60) días luego de llevarse a cabo la designación por parte del Gobernador. En dicha reunión constituyente elegirán su presidente y los demás oficiales de la Junta. Todos los miembros de la Junta Especial estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, "Ley de Ética Gubernamental".

La Junta Especial preparará un Reglamento para regir sus funciones, el cual incluirá, entre otros, los siguientes asuntos: número de miembros que constituirán el quórum; número de votos necesarios para aprobar acuerdos; número de reuniones anuales de la Junta y criterios para la otorgación de préstamos, subvenciones y funcionamiento. Además, el citado Reglamento incluirá los términos de tiempo necesarios para la evaluación de las

propuestas y la notificación sobre su aprobación o denegación a los solicitantes.

La Junta Especial y el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) serán convocados para celebrar una reunión, como mínimo, una vez cada dos (2) meses."

Sección 5.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 464

4 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para denominar el Frente Portuario de San Juan con el nombre de Carlos Romero Barceló; eximir tal designación de las disposiciones de la sección 3 de la Ley 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Licenciado Carlos Romero Barceló nació en San Juan el 4 de septiembre de 1932. Romero Barceló cursó estudios primarios en la Academia Perpetuo Socorro y luego en el Colegio Saint Johns, antes de trasladarse a la Academia Phillips Exeter en el estado de New Hampshire, de la cual se graduó en 1949. Luego, obtuvo un bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale en 1953. Tras su graduación, regresó a Puerto Rico y se matriculó en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en 1956.

Siguiendo los pasos de su abuelo materno Don Antonio R. Barceló, quien fue un destacado líder del partido Unión de Puerto Rico, Romero Barceló comenzó su carrera política en 1965, siendo entonces miembro del Partido Estadista Republicano, único partido que en ese entonces respaldaba la Estadidad para Puerto Rico. En 1967, después de que el Partido Estadista Republicano decidiera no participar en el plebiscito, se unió a Don Luis A. Ferré y muchos otros Estadistas en la fundación del grupo "EstadistaS Unidos", que defendió la Estadidad en el plebiscito. Ese año se unió al Partido Nuevo Progresista (PNP) en 1967 y ganó la Alcaldía de San Juan en 1968. En 1974, fue nombrado Presidente del Partido Nuevo Progresista. Dos años más tarde, se convirtió en el primer puertorriqueño y en el primer hispano, en ocupar el puesto de

Presidente de la Liga Nacional de Ciudades. Algunos de sus muchos logros como alcalde fueron la construcción del Coliseo Roberto Clemente, el proyecto de Ciudad Modelo y el Colegio Universitario de San Juan, primera institución de educación desarrollada por un gobierno municipal de Puerto Rico.

Recibió la nominación del Partido Nuevo Progresista para ser el candidato a Gobernador para las elecciones de 1976. El 2 de noviembre de 1976 fue electo Gobernador, derrotando al entonces Gobernador Rafael Hernández Colón. Durante su incumbencia en la gobernación, centró su atención en revivir la economía de la Isla y en construir su infraestructura. El Gobernador Romero Barceló llevó a cabo reformas económicas en la isla, las cuales se centraron en explotar su potencial turístico. Romero tuvo grandes aciertos en el manejo del presupuesto y la disciplina fiscal durante un periodo de recesión y poco crecimiento económico.

En 1980, Romero Barceló fue re-electo como Gobernador por un estrecho margen de 3,037 votos en una reñida contienda contra el ex gobernador Hernández Colón. En el segundo término, se concentró en brindar alivios contributivos a la clase media y trabajadora. También, realizó mejoras a la planta física de escuelas, hospitales y facilidades deportivas y recreativas. Parte de sus logros como gobernador fue la creación del Túnel Minillas, el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, y la creación de la PRFAA Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico.

En las elecciones del 1984, tras buscar su tercer término como Gobernador, fue derrotado por el candidato del Partido Popular, Rafael Hernández Colón. Sin embargo, no abandonó totalmente el campo político, y en 1989, fue nuevamente electo Presidente del PNP. En 1992, Don Carlos Romero-Barceló fue electo como Comisionado Residente de Puerto Rico ante el Congreso en Washington, D.C. y fue re-electo en 1996. Durante su término, continúo abogando por la igualdad de los puertorriqueños como ciudadanos de los Estados Unidos. Luchó por la aprobación del Proyecto Young, que abogaba por un plebiscito avalado por el Congreso para resolver el estatus de la isla.

Don Carlos Romero Barceló se mantiene activo en la política como miembro del Partido Nuevo Progresista, el Partido Demócrata de Puerto Rico y la Liga de Ciudadanos Latino Americanos (LULAC, por sus siglas en inglés). Su meta principal sigue siendo obtener la igualdad política para los puertorriqueños como ciudadanos de los Estados Unidos. Después del plebiscito de 2012, en el que la Estadidad obtuvo el 61% de los votos entre las opciones no coloniales y no territoriales, Don Carlos tiene más ímpetu en su lucha. Sus esfuerzos ayudaron al

entonces Comisionado Residente Pedro Pierluisi a obtener que se radicara en el Senado de los Estados Unidos un proyecto para la admisión de Puerto Rico como estado 51, similar al radicado en la Cámara de Representantes Federal.

El 3 de julio de 2017, el Gobernador Ricardo Rosselló nombró a Don Carlos Romero Barceló como miembro de la Comisión de Igualdad, creada por la Ley 30-2017, como "senador en la sombra", para cabildear favor de la estadidad en Washington, DC, tras el triunfo de la misma en el plebiscito del 11 de junio de 2017.

Don Carlos Romero Barceló representa un orgullo y un ejemplo para Puerto Rico, no solo por sus grandes ejecutorias sirviendo a Puerto Rico, sino también por su calidad de ser humano, determinación y perseverancia, que le han llevado a conquistar el corazón y la admiración de todos. Es por ello, que la Asamblea Legislativa entiende necesario reconocerle con su nombre, el Frente Portuario, ubicado en el Municipio de San Juan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se denomina con el nombre de Carlos Romero Barceló, el Frente Portuario en el Municipio de San Juan.

No obstante, las calles o paseos ubicados dentro de dicho Frente Portuario mantendrán sus respectivos nombres otorgados previo a la aprobación de la esta Ley.

Artículo 2.- Esta denominación se sin sujeción a lo establecido en la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 2 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa | 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 477

5 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar y viabilizar la concesión del usufructo de la planta hidroeléctrica Toro Negro I y sus terrenos al Consorcio Energético de la Montaña el cual será establecido mediante Ordenanza Municipal a tales efectos o a su entidad sucesora, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que dicho Consorcio la rehabilite o logre acuerdos o contratos de alianza público privadas participativas de menor escala al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas"; establecer las condiciones para la concesión en usufructo de la planta hidroeléctrica; establecer la Comisión Especial para la Restauración de la planta hidroeléctrica Toro Negro I para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía eléctrica se ha convertido en uno de los servicios fundamentales para la sociedad moderna. Actualmente, es necesaria para funciones tan cotidianas como el funcionamiento de los enseres eléctricos en el hogar, la manufactura industrial, los medios de comunicación, entre otros. Debido a la necesidad y alta demanda de dicho servicio, su costo ha ido incrementando los últimos años. Esto se debe a que la electricidad que consumimos es hecha a base de petróleo, lo cual hace que el precio de la energía eléctrica dependa de la volatilidad del precio del petróleo.

Previo a la implementación de la electricidad a base de petróleo, en Puerto Rico se utilizaba la energía hidroeléctrica, la cual es aquella que se genera mediante el movimiento del agua proveniente de ríos y arroyos. El agua de estos embalses llega a una central donde mueve las palas de una turbina, creando electricidad en un generador. Desde principios del Siglo 20, se

construyeron varias centrales hidroeléctricas en Puerto Rico, entre ellas: Carite 1 y 2, Garzas 1 y 2 y la Represa Dos Bocas. Para el año 1929, comenzó a operar la central hidroeléctrica Toro Negro I en el municipio de Villalba. La central, para aquel tiempo, contaba con 3 generadores de 1,440 kilovatios cada uno y eventualmente se añadió otro generador que generaba 4,320 kilovatios.

En el año 1950 se comenzó a utilizar el petróleo para generar electricidad en la isla, por lo cual muchas plantas hidroeléctricas quedaron en desuso o fueron abandonadas. Muchas han sufrido daños considerables producto del vandalismo y falta de mantenimiento.

En vista de lo anterior, resulta imperativo revitalizar las plantas hidroeléctricas para así poder crear energía más económica y limpia. Crear energía hidráulica traería enormes beneficios para el ambiente y la economía de Puerto Rico. A modo de ejemplo, abaratarían los costos, pues para operar una planta hidráulica no se requiere el uso de combustible. Igualmente, las plantas hidráulicas tienen una vida económica más larga, toda vez que con el debido mantenimiento, pueden operar de 50 a 100 años. En lo relativo al ambiente, al utilizar el agua como fuente renovable, la energía hidráulica reduce la emisión de gases dañinos a la atmósfera.

Al permitirle al Consorcio Eléctrico de la Montaña obtener el usufructo de la planta Toro Negro I se hará más viable su rehabilitación y la posibilidad de que el referido consorcio logre acuerdos con corporaciones públicas y privadas, agencias y departamentos para restaurarlas y lograr su completa funcionalidad. Esto indudablemente fomentaría el uso de energía renovable, promovería el turismo en el área y generaría empleos y actividad económica tanto en Villalba, como los municipios que componen el Consorcio Energético de la Montaña, así como en el resto de la isla.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera de alto interés público y una medida ventajosa para el desarrollo del municipio de Villalba y de los otros municipios que componen la región, que se les transfiera el usufructo de la planta hidroeléctrica Toro Negro I para que sea rehabilitada y comience a generar energía hidráulica para el beneficio de Villalba y todo Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena y viabiliza la concesión del usufructo de la planta hidroeléctrica Toro Negro I, incluyendo sus terrenos, al Consorcio Energético de la Montaña, el cual será establecido mediante Ordenanza Municipal a tales efectos, o su entidad sucesora, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que el Consorcio la rehabilite o logre acuerdos o contratos de alianza público privadas de menor escala, al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, establezca un consorcio con la empresa privada, corporaciones públicas, universidades, o acuerdos colaborativos con oficinas, agencias o departamentos de la Rama Ejecutiva, consistentes con las facultades concedidas a los municipios mediante la Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", que conduzcan a la restauración y completa funcionalidad de la planta para el beneficio de la región y de toda la Isla a través de la producción de energía limpia. Además se le faculta a promover el desarrollo de proyectos turísticos y ecoturísticos para fomentar el turismo en la zona, la generación de empleos y actividad económica. Asimismo, se le autoriza a establecer las condiciones de las transacciones de transferencias del usufructo de las represas que forman parte de dicha propiedad.

Artículo 2.- Se autoriza y ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica o a la entidad gubernamental que ostenta la titularidad de la misma, otorgar el usufructo de la propiedad descrita en e1 Artículo 1 de esta Ley, al Consorcio Energético de la Montaña mediante escritura pública de compraventa, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) El título de dicha propiedad no podrá ser cedido, adquirido o traspasado por el Consorcio Energético de la Montaña en forma alguna. Sin embargo, el Consorcio Energético de la Montaña o su entidad sucesora podrá ceder el usufructo o

cualesquiera otros términos y arreglos, siempre y cuando el mismo resulte servir al interés público y en una transacción de alto valor para la creación de empleos, desarrollo turístico y ecoturístico, generación de energía y el desarrollo económico de la Región, cónsono con lo establecido en dicho Artículo.

(b) En el caso de que el Consorcio Energético de la Montaña no cumpla con el propósito de esta Ley, el usufructo de la propiedad revertirá y se dará por concluido, revirtiendo el uso y disfrute de la misma a su actual dueño registrado.

(c) El usufructo concedido será por el término de cuarenta (40) años a partir de la fecha en que se otorgue la escritura pública correspondiente. El mismo se podrá extender por periodos adicionales de cuarenta (40) años cada uno, mediante el otorgamiento de una escritura pública a dichos efectos, previo a la fecha de vencimiento del periodo original.

(d) Todas las condiciones expresadas en esta Ley se incluirán y harán formar parte de la escritura pública de que se otorgará entre el Presidente de la Autoridad de Energía Eléctrica del Gobierno de Puerto Rico, o de la entidad que ostente la titularidad del mismo, y el Consorcio Energético de la Montaña.

(e) El Consorcio Energético de la Montaña deberá seguir los procedimientos establecidos al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, en caso de determinar que el desarrollo más apropiado para alcanzar los objetivos de rehabilitación lo sea mediante un acuerdo de alianza público privada participativa. Asimismo, el Consorcio Energético de la Montaña podrá establecer acuerdos colaborativos con agencias, departamentos, oficinas, corporaciones públicas, universidades, municipios, o

establecer consorcios en la región para la administración, manejo o desarrollo de proyectos consistentes con lo aquí establecido.

(f) El valor del usufructo a concederse será por el valor nominal de un dólar.

Artículo 3.- La Autoridad de Energía Eléctrica, o la entidad que ostente la titularidad del inmueble, y el Consorcio Energético de la Montaña o su entidad sucesora serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Las facultades y prerrogativas concedidas por esta Ley al Consorcio Energético de la Montaña no se entenderán como una limitación a los poderes y facultades que tiene cada municipio integrante del Consorcio Energético de la Montaña al amparo de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Por cuanto, éstas podrán realizar cualesquiera otros planes de desarrollo o acuerdos consistentes con dicha Ley.

Artículo 5.- Se crea la Comisión Especial para la Rehabilitación y Funcionamiento de la Planta Toro Negro I, para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico. La Comisión estará integrada por el Alcalde del municipio de Villalba o su representante, los respectivos alcaldes de cada municipio integrantes del Consorcio Energético de la Montaña o sus respectivos representantes, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su representante, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o su representante, el Director de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante, el Presidente de la Junta de Planificación o su representante, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética o su representante, el Director de la Compañía de Turismo o su representante, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoria Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico o su representante, y el Presidente del

Negociado de Energía de Puerto Rico o su representante. Estas vendrán obligadas a brindar apoyo en todo lo relativo al desarrollo de proyectos consistentes con lo dispuesto en esta Ley. La Comisión promulgará un reglamento que establecerá todo lo concerniente a su estructura y la forma en que se llevarán a cabo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Se exime esta transacción de los procedimientos establecidos en la Ley 26-2017, según enmendada.

Artículo 7.- Esta ley comenzara a regir inmediatamente.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 619

16 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un sub inciso 64 al inciso b del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de facultar y ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa Piloto en diez (10) escuelas intermedias del Sistema Público de Puerto Rico, para crear Escuelas Especializadas en Educación Plurilingüe para el año escolar 2019-2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica del mundo actual requiere que frecuentemente interactuemos y nos comuniquemos con personas de diferentes partes del mundo. La globalización y los adelantos tecnológicos requieren que conozcamos más de un idioma, sobretodo en el ámbito profesional. En Puerto Rico, debido a nuestra situación política, las escuelas enseñan el idioma inglés. Sin embargo, actualmente existe una tendencia internacional a incorporar la enseñanza de más de un idioma en los currículos escolares.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó la expresión "educación plurilingüe" para referirse al uso de por lo menos tres (3) lenguas en la educación. Dicha Organización fomenta la educación plurilingüe en todos los niveles de enseñanza como medio de promover la igualdad y la paridad entre los sexos y como elemento clave en sociedades caracterizadas por la

diversidad lingüística. Además, concibe la enseñanza de idiomas como un componente esencial para lograr el entendimiento entre diversos grupos de la población, lo que fomenta el respeto a los derechos fundamentales.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que conocer varios idiomas es una herramienta significativa para que nuestros profesionales sean competitivos en el mundo laboral. Por lo tanto, es necesario que la educación que se ofrece en nuestro sistema de educación pública se ajuste a las tendencias mundiales. Además, las organizaciones internacionales que apoyan la educación plurilingüe coinciden en que la enseñanza de varios idiomas no solamente representa una ventaja en el mundo laboral, sino que, cuando no se limita a plenos ejercicios lingüísticos e incluye una reflexión sobre otros estilos de vida, costumbres y literaturas, puede promover en los estudiantes el respeto y la comprensión por otras culturas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso sub inciso 64 al inciso b del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"CAPITULO II

SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.01.-Composición

…

Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. …

b. El Secretario deberá:

1…

…

64. Desarrollará un Programa Piloto para la creación de diez (10) Escuelas Especializadas en Educación Plurilingüe, para el año escolar 2019-2020. Este Programa Piloto deberá iniciarse en al menos diez (10) escuelas del Sistema Público de Puerto Rico, a nivel intermedio, durante el año escolar 2019-2020. Se establecerá al menos una (1) escuela por Región Educativa. Una vez evaluada la efectividad del Programa, el Secretario de Educación determinará la viabilidad de extenderlo al nivel superior y a la totalidad de las escuelas del Sistema Público.

El Programa Piloto deberá seguir el modelo y las directrices sobre idiomas y la educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Al amparo de la autonomía escolar, cada escuela del Programa Piloto escogerá los idiomas que ofrecerá en su currículo escolar.

De acuerdo con lo antes dispuesto, el Secretario de Educación adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de este inciso. Disponiéndose, además, que el Secretario evaluará el Programa Piloto en términos de efectividad y costos, lo cual deberá hacer constar en un informe detallado que se remitirá, no más tarde del 30 de junio de 2019, a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos."

Sección 2.- El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos fondos que estime necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos destinados al Programa Piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales, así como de entidades privadas.

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero será efectiva para el año escolar 2019-2020.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 761

17 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (por petición)*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 9 y 11 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas definiciones; establecer la capacidad para la transferencia de recursos entre los fondos administrados por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico para garantizar su viabilidad fiscal; establecer las condiciones de elegibilidad para recibir el beneficio de anualidades de retiro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", se aprobó con el propósito de establecer un fideicomiso institucional que opere como una corporación pública. Este Fidecomiso genera los fondos necesarios para que la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus miembros disfruten de unas facilidades adecuadas, así como garantizan la viabilidad futura de la institución y la continuidad de los servicios a los miembros de dicha entidad.

A diferencia de otras entidades públicas, el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), no es dependiente del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Todos los servicios y beneficios ofrecidos, además de los proyectos realizados por este, son posibles gracias a la contribución económica de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de los ingresos generados por las tiendas militares. De esta forma, el Fideicomiso goza de autosuficiencia económica y administrativa, lo cual ha permitido que esta entidad pública pueda continuar la misión de apoyo que ha sido su norte por tantos años.

Desde sus inicios en el año 1991, los fondos generados por la operación de las tiendas militares han sido utilizados para proveerle a los miembros de la Guardia Nacional y a sus familiares una variedad de incentivos económicos, entre los que se encuentran: el pago de gastos de educación universitaria, seguro de vida, seguro funerario y el pago de una anualidad suplementaria por un término de cinco (5) años, para aquellos soldados retirados que se encuentren entre los 55 y 60 años de edad y aún no puedan recibir su pensión de retiro militar. Sin embargo, el caso Rivera Salaman v ELA, 2002 TA 594, estableció que los soldados que pertenecen al programa *Active Guard and Reserve* que reciben su pensión de retiro militar y están entre los 55 y los 60 años tienen derecho a recibir la anualidad antes descrita. En dicha ocasión el Tribunal de Apelaciones indicó:

> "Una lectura de las disposiciones antes transcritas, demuestra inequívocamente la claridad y falta de ambigüedad en su contenido. Nada existe en la redacción de la Ley ni en el Reglamento aprobado en virtud de ésta, que implique la existencia de una excepción al derecho de los miembros retirados de la Guardia Nacional de disfrutar de la anualidad legislada. Una excepción a dicho derecho, de la magnitud que indica FIGNA, era fácilmente previsible por el Legislador y por los que redactaron el Reglamento. En ese sentido, ésta debió de haber figurado en la Ley o el Reglamento sin necesidad de que los tribunales traten de descifrar la existencia de la misma, a través de fuentes secundarias a la Ley misma. Más aun, el mismo Reglamento indica, contrario a la posición de FIGNA, que el propósito del Fondo de Anualidades es "complementar temporeramente los ingresos y otros beneficios que reciban los miembros retirados de la Guardia Nacional" Rivera Salaman v. ELA, 2002 TA 594.

El pago de la anualidad a los soldados retirados que disfrutan de su pensión de retiro militar entre 55 y 60 años representa una erogación de fondos del Fideicomiso que asciende aproximadamente a trescientos mil dólares ($300,000) anuales. El impacto de este desembolso es significativo para FIGNA y pone en precario su liquidez, afectando la integridad fiscal y viabilidad futura del mismo.

Por otro lado, además de proteger la salud fiscal del FIGNA y promover medidas para garantizar tal fin, es necesario considerar cómo las mismas afectan a la población que disfruta de los servicios que ofrece este Fideicomiso. Aquellos beneficiarios que actualmente disfrutan de la

referida anualidad planificaron su retiro tomando como un hecho la disponibilidad de esta ayuda. Cambiar los términos de sus beneficios de retiro puede causar un deterioro sustancial en la calidad de vida de estas personas. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa expresa de forma clara e inequívoca, que las disposiciones de esta Ley, bajo ningún concepto o interpretación se aplicarán retroactivamente. Es decir, no se afectarán de forma alguna los derechos de aquellas personas que reciben beneficios de asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro de funeral, a la fecha de aprobación de esta Ley.

No obstante lo anterior, a fines de garantizar los derechos de los beneficiarios, y de preservar la salud fiscal y viabilidad futura del Fideicomiso, resulta meritorio establecer que las personas que reciben su pensión de retiro militar y se encuentran entre las edades de cincuenta y cinco (55) a sesenta (60) años no recibirán el beneficio de anualidad de retiro que provee el Fideicomiso.

El hecho de que el Fideicomiso genere sus propios ingresos económicos ha permitido que este cumpla su misión para con un sector de la ciudadanía. Sin embargo, el FIGNA no es inmune a los efectos y embates de la crisis fiscal y socioeconómica que afecta a Puerto Rico. Para poder continuar proveyendo sus servicios a la mayor cantidad de personas, el FIGNA debe tener la flexibilidad de maximizar sus recursos y de medidas de austeridad económica que permitan preservar la intención, principios y valores de la organización.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente crear un mecanismo legal por el cual el Director Ejecutivo, con la autorización previa de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, pueda, por razón meritoria y justificada, transferir dineros entre fondos autorizados. Mediante esta Ley se garantizan la capacidad del FIGNA de preservar la buena administración de sus recursos, sin afectar la intención original sobre la manera en que se distribuyen los ingresos recibidos entre los tres Fondos principales que lo componen. Esto ayudará al FIGNA a maximizar sus propios recursos para continuar su misión en beneficio de la Guardia Nacional de Puerto Rico y la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de añadir unos nuevos incisos (b), (c), (s), (t) y (u), enmendar los incisos (a), (c), (d), (i), (j), (k), (l), (n), (ñ), (o), (r), (s) y (u) y renumerar los incisos (b) al (o) como los nuevos incisos (d) al (r) y los incisos (p) al (u) como los nuevos incisos (v) al (aa), para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) Administrador del Programa de Asistencia Educacional, de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral. Significará el Director Ejecutivo del FIGNA, o el oficial, oficiales o funcionarios que por el reglamento del Fideicomiso se designen para administrar e implantar el Fondo Educacional y el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral que se autorizan en virtud de esta Ley.

(b) Anualidades. Significará el beneficio mensual que recibirían los miembros elegibles y retirados con veinte (20) años de servicio en la Guardia Nacional de Puerto Rico entre las edades de cincuenta y cinco (55) y sesenta (60) años. Los beneficios de anualidades consistirán de un pago mensual establecido en virtud esta Ley y aprobado por la Junta de Directores del Fideicomiso y terminarán en la fecha en que el miembro elegible cumpla los sesenta (60) años de edad o al momento de su muerte, lo que ocurra primero. El pago de la anualidad será prospectivo y comenzará en la fecha que el

participante radique la solicitud de anualidad, pero en ningún caso comenzará antes de su separación del servicio militar. La suma mensual de las anualidades podrá ser aumentada por la Junta de Directores del FIGNA de conformidad con los requisitos, las limitaciones y otras disposiciones contenidas en esta Ley.

(c) Aportación del Participante. Significará la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La aportación original instituida en virtud de esta Ley podrá ser evaluada y ajustada por la Junta de Directores del FIGNA.

(d) Asegurado. …

(f) Asistencia. Significará los beneficios que recibirán, los miembros activos o retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges, sus descendientes, dependientes, y cualquier otra persona de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

(g) Beneficiario del Seguro de Vida y Seguro Funeral. Significará las personas designadas por el asegurado o sus herederos, según sea el caso, quienes tendrán derecho a recibir el pago correspondiente del seguro de vida o del seguro de funeral.

(h) Bonos. …

(i) Concesionarios. …

(j) Descendientes. …

(k) Estado Libre Asociado. …

(l) Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

(m) Fondo Educacional. Significará el fondo para la asistencia en el pago de gastos educacionales para los miembros activos o retirados de la Guardia Nacional de

Puerto Rico, su cónyuge, sus descendientes y dependientes, incluyendo gastos educacionales universitarios y post secundarios en instituciones vocacionales o técnicas debidamente acreditadas, según se establezca en el reglamento que se adopte a tenor con esta Ley para la administración del Fondo.

(n) Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral. Significará el Fondo que se crea en virtud de esta Ley con el propósito de proveer pagos mensuales de anualidades, beneficios de seguro de vida y para costos de funeral para los miembros de la Guardia Nacional que se retiren, luego de prestar veinte (20) años de servicios honorables a la Guardia Nacional de Puerto Rico, hayan cumplido 55 años de edad y que a la fecha de su retiro no hayan cumplido sesenta (60) años de edad, ni estén recibiendo pensión por retiro militar, independientemente del fundamento para dicho retiro, según se establezca en el reglamento que se adopte a tenor con esta Ley.

(ñ) Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales. Significará el Fondo que se crea a tenor con esta Ley para complementar las asignaciones legislativas locales y federales que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico para atender sus gastos administrativos y operacionales, para construir, reconstruir, rehabilitar y mantener sus facilidades; para complementar las asignaciones legislativas que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico para suplementar gastos de la Guardia Estatal; para cubrir gastos que propendan a fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y al bienestar social, placer, recreo y otros propósitos no lucrativos de éstos; y para cubrir los gastos administrativos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se establezca por el reglamento que a tal efecto se adopte en virtud de esta Ley.

(o) Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. …

(p) Fuerzas Militares de Puerto Rico.

(q) Guardia Nacional de Puerto Rico.

(r) Junta. Significará la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de esta Ley.

(s) Miembro Activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Significará todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal (rama - terrestre o aérea), que haya tenido una asistencia no menor de noventa por ciento (90%) a los ejercicios programados durante el período del año fiscal estatal anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su campamento de entrenamiento de verano, según se define en su rama militar (Guardia Nacional Aérea o Guardia Nacional Terrestre). Serán válidamente exentos de este requerimiento los miembros activos movilizados durante dicho período, los participantes en escuelas, adiestramientos militares u otro servicio militar previamente aprobado por el representante militar autorizado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

(t) Miembro activo elegible “bona fide”. Significará todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal, que cumpla con los requisitos definidos como miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico y que se encuentre pagando la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, conocida como "aportación del participante", la cual es la aportación económica anual que hacen los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según la cantidad definida por la Junta de Directores del FIGNA.

(u) Persona. …

(v) Proyecto. …

(w) Seguro de funeral. Significará una póliza de seguro que cubrirá los gastos de funeral hasta tres mil dólares ($3,000). El seguro de funeral será pagadero a la persona que demuestre que incurrió en los gastos del funeral del asegurado. En caso de que los gastos de funeral sean menor a los tres mil dólares ($3,000), la diferencia resultante, pasará a ser parte de los beneficios por seguro de vida, los cuales se distribuirán según haya dispuesto el asegurado en dicho seguro.

(x) Seguro de vida. Significará una póliza de vida a término fijo por cinco mil dólares ($5,000) que le proporcionará el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional, que se otorgará hasta que el asegurado cumpla los sesenta (60) años de edad. La póliza de seguro de vida, por ser una de término, no acumulará valores en efectivo. La póliza de seguro de vida será pagadera a los beneficiarios debidamente designados por el asegurado o los herederos, según sea el caso. La Junta del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá variar la cantidad de dicho seguro cuando la solidez y solvencia del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral lo permita.

(y) Tiendas militares. …

(z) Usuarios. Significará las personas autorizadas al privilegio de uso de las tiendas militares, según lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso (d) y enmendar su título, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Distribución de los Recursos para los Respectivos Fondos y Transferencias entre los mismos.

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico distribuirá los recursos que se establecen en el Artículo 5 de esta Ley en la siguiente forma:

(a) …

…

(d) El Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sana administración fiscal podrá, con previa autorización de la mayoría de los miembros que componen la Junta, transferir dineros entre los fondos establecidos por el Artículo 7 de esta Ley, para garantizar la liquidez de todos los fondos, asegurar el cumplimiento de todas las actividades contempladas y aprobadas para cada uno y salvaguardar los mejores intereses del Fideicomiso."

Sección 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 11 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Criterios y Requisitos.

En la realización de cualquier proyecto bajo las disposiciones de esta Ley, el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico será guiado por y observará los siguientes criterios y requisitos, disponiéndose que su determinación en cuanto al cumplimiento de tales criterios y requisitos será final y concluyente:

(a) …

…

(d) Los beneficios concedidos por esta Ley cubrirán solamente a los miembros activos y retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico, que aún no hayan cumplido los sesenta (60) años de edad y que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley y en los Reglamentos del Fideicomiso. Los beneficios del seguro funeral cubrirán los costos de funeral hasta tres mil dólares ($3,000). Los beneficios de anualidades comenzarán con una anualidad mínima mensual de ciento setenta y cinco dólares ($175) en su origen y cubrirá desde los cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos hasta los sesenta (60) años cumplidos de los miembros retirados de la Guardia Nacional que sean elegibles, y que no estén recibiendo una pensión de retiro militar, independientemente del fundamento para dicho retiro. Si una persona que recibe el beneficio de anualidades comienza a recibir una pensión militar, por cualquier fundamento, dejará de recibir el beneficio de la anualidad estipulada por el FIGNA inmediatamente.

…"

Sección 4.- El Administrador del Programa de Asistencia Educacional, de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral notificará y educará a los miembros activos y retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y a los beneficiarios de los programas de asistencia, sobre las disposiciones de esta Ley y sus efectos, en un término de sesenta (60) días a partir de su aprobación.

Sección 5.- Las disposiciones referentes a la elegibilidad y al pago de beneficios de asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro de funeral, serán vigentes al transcurrir un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 6.- Las disposiciones de esta Ley no afectarán de forma alguna los derechos de aquellas personas que reciben beneficios de asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro de funeral, a la fecha de aprobación de la misma.

Sección 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 884

4 de abril de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud; y de Asuntos del Veterano

LEY

Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 2 y enmendar el Sub-inciso (a) del inciso D del Artículo 4, de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer la obligación de las instituciones hospitalarias privadas de proveer servicios de emergencia gratuitos a los veteranos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Oficina del Censo de Estados Unidos, en Puerto Rico residen aproximadamente 103,921 veteranos. El diecinueve por ciento (19%) de éstos vive bajo el nivel de pobreza. Se ha reportado, además, que el treinta y nueve por ciento (39%) padece de algún tipo de discapacidad. Otros estudios en el 2013, revelaron que en Puerto Rico residían alrededor de 108,000 veteranos. Para el mencionado año, el Procurador del Veterano, licenciado Montañez Olman, estimó la cantidad de veteranos en Puerto Rico entre 160,000 a 170,000.

Es de conocimiento general que los veteranos son acreedores de múltiples beneficios. Entre los beneficios que disfrutan los veteranos se incluyen becas, préstamos

a bajos intereses y tratamientos de salud. Si bien es cierto que los veteranos puertorriqueños gozan de los mismos beneficios que los veteranos de los 50 estados, también es cierto que nuestros veteranos no tienen el mismo acceso a servicios de salud. A pesar de que nuestros veteranos están esparcidos por toda la isla, contamos con un sólo hospital que brinda servicios a esta población. El referido hospital, está localizado en San Juan, lo que representa un problema de acceso para una gran cantidad de nuestros veteranos que residen fuera del área metropolitana. Lo antes reseñado, representa un problema de acceso a los servicios de salud a los veteranos.

Actualmente, nuestro Gobernador, en conjunto con nuestra Comisionada Residente y el Procurador del Veterano se encuentran realizando gestiones para que se inicie la construcción de un segundo hospital para los veteranos en la Isla. A pesar de lo anterior, nuestros veteranos y sus necesidades de servicios de salud no pueden esperar. A nuestro juicio, a éstos se les debe garantizar acceso a servicios de salud básicos, específicamente en casos de emergencia.

En consideración a lo antes expuesto, proponemos enmendar la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI para garantizar que nuestros veteranos recibirán servicios en cualquier institución hospitalaria en casos de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente

indique otra cosa.

a) …

…

j) ….

k) "Emergencia" Se refiere a una condición médica que se manifiesta por síntomas agudos de suficiente severidad, incluyendo dolor severo, donde una persona lega, razonablemente prudente, que tenga un conocimiento promedio de salud y medicina, pueda esperar que en la ausencia de acción médica inmediata colocaría la salud de la persona en serio peligro, o resultaría en una seria disfunción de cualquier miembro u órgano del cuerpo o con respecto a una mujer embarazada que esté sufriendo contracciones, que no haya suficiente tiempo para transferirla a otras instalaciones antes del parto, o que transferirla representaría una amenaza a la salud de la mujer o de la criatura por nacer."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. …

…

D. Derechos Relacionados con servicios médicos y hospitalarios.

(a) Será obligación de los municipios y del Gobierno Estatal, a través de todas sus facilidades de salud, suministrar, sin costo alguno, la asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos necesarios, previa prescripción facultativa y evaluación de su situación económica, a base de los criterios del Programa Federal de Asistencia Médica (Título 19 de la Ley de Seguridad Social Federal) a los veteranos, sus cónyuges e hijos hasta la mayoría de edad o hasta los veinticinco (25) años, si fueran estudiantes; éstos recibirán los servicios de salud aquí señalados, mediante la prestación de identificación válida como estudiante. Igualmente estarán obligadas las instituciones hospitalarias privadas a atender de forma gratuita a los veteranos en situaciones de emergencia. Una vez estabilizada la condición de salud del veterano, éste deberá ser referido a la institución hospitalaria correspondiente para continuar con su tratamiento.

(b) …

…

G. …"

Sección 3.- Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Vigencia

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 958

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de añadir un párrafo en el cual se conceda el beneficio de adquisición de un arma de fuego a valor depreciado, luego del retiro por años de servicio, directamente del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico; establecer requisitos para recibir dicho beneficio; disponer sobre la reglamentación al respecto; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Reglamento 7944 del 4 de noviembre de 2010, conocido como "Reglamento para la adquisición de un arma de fuego cuando el miembro de la policía se acoge al retiro por años de servicio", los miembros de la Policía Estatal gozan del beneficio de adquirir un arma a valor depreciado de las disponibles en la bóveda de los ciudadanos en el Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Actualmente, tal beneficio no se ha extendido a las policías municipales. El propósito de esta enmienda es que se permita la inclusión, extensión y disfrute del mismo a los miembros de las policías municipales.

Será deber del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, establecer un reglamento similar al vigente para la Policía Estatal, conforme a lo dispuesto en esta enmienda para beneficio de los miembros de las policías municipales. Por último, es nuestro compromiso el proveerle a los miembros actuales o retirados de las fuerzas de ley y orden, nuestro mayor agradecimiento por su arduo trabajo y compromiso. Éstos, deberían ser los primeros en línea a considerar antes de cualquier acto de decomisación o donación de armas a otras jurisdicciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de añadir un párrafo que leerá de la siguiente manera:

"Sección 13. - Portación de Armas.

…

Ninguna de las disposiciones de esta Ley se entenderá que por sí autoriza a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal a portar armas prohibidas.

Al momento del retiro por años de servicio, los miembros de la Policía Municipal, gozarán del beneficio de adquirir a valor depreciado un arma de fuego del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Se autoriza al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a promulgar reglamentación y/o atemperar la reglamentación vigente, conforme a lo establecido en este párrafo. Dicha reglamentación establecerá los requisitos para acogerse a este beneficio, incluyendo, pero sin limitarse a, que el retiro del miembro de la Policía

Municipal hubiera sido honorable; que no esté impedido por las disposiciones de la Ley 404-2000, según emendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a poseer armas de fuego; y debe haber servido en capacidad de miembro de la Policía Municipal por no menos de diez (10) años de servicio."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir sesenta (60) días luego de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 994

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste; y de Turismo y Cultura

LEY

Para crear la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo, estará adscrita a la Compañía de Turismo, delegar la responsabilidad de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, reconoce que toda persona tiene derecho y deberá gozar de un medio ambiente saludable y que toda persona tiene la responsabilidad de contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente. El disfrute del medio ambiente no interfiere con la actividad económica siempre y cuando se establezca dentro del marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

Por los pasados años, los puertorriqueños han comenzado a disfrutar de las bellezas y riquezas gastronómicas de la Isla. Por lo que esta Asamblea Legislativa, ha promovido el establecer rutas para que los turistas internos, así como turísticas de otras partes del mundo disfruten de lo que Puerto Rico puede ofrecer.

El área oeste de la Isla es conocida por sus bellas playas, sus riquezas naturales, así como por su gastronomía. Dichas características hacen que las mismas sean disfrutadas para presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y turísticas foráneas. Este es el caso del Municipio de Cabo Rojo, que entrelaza las bellezas naturales de sus playas y costas con lo pintoresco de su pueblo y sus ofertas culturales. La leyenda dice que el famoso pirata Roberto Cofresí, hizo de esta región su refugio y enterró parte de su botín en las escarpadas cuevas a lo largo de su costa.

El Municipio de Cabo Rojo, tiene mucho que ofrecer como parte de su acervo cultural y turístico, por lo que establecer "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" le brindara al turista el disfrutar de todas estas maravillas. Por otro lado, Joyuda le brinda una oferta gastronómica única en su clase, donde se combinan los platos típicos de Puerto Rico con los exquisitos platos marítimos desde pescados, y los crustáceos, entre otros. Esto sin tomar en consideración las sorprendentes vistas del mar y de la conocida Isla de Ratones, la cual se distingue por sus bellas riquezas acuáticas, las cuales pueden disfrutar mientras practicas el snorkeling.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo el establecer la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo para que pueda coexistir el turismo con el medio ambiente saludable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo.

Artículo 2.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que identifique y establezca en Joyuda del Municipio de Cabo Rojo un recorrido turístico que incluya, atracciones turísticas, los mesones gastronómicos, paradores y B&B (Bed & Breakfast) que se encuentren en el recorrido como alternativa al turista foráneo y local.

Artículo 3.- Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con otras agencias gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo como una opción no sólo hacia el turista extranjero, sino también para el local.

Artículo 4.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, preparen un plan de rotulación y distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido de la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo. A tenor con lo dispuesto en este Artículo, en el plan de rotulaciones se permitirá la rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas, siempre y cuando estén en coordinación con la Compañía de Turismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras.

Artículo 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o Autoridad de Carreteras y Transportación establecerán la reglamentación necesaria para el establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el recorrido que conduzca a la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo, según los criterios establecidos en el "Manual de Señales de Tránsito para las Vías Públicas de Puerto Rico".

Artículo 6.- Se le ordena al Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el promocionar a través de sus páginas de Internet y sus redes sociales los lugares a visitar en la "Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda" en el Municipio de Cabo Rojo y que incluya los mesones gastronómicos, paradores y B&B (Bed & Breakfast) que se encuentren en el recorrido, así como también un mapa interactivo de dicha área.

Artículo 7.- El Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico procurará la coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes agencias del Gobierno o cualquier otra entidad privada que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 8.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1030

25 de junio de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para crear la "Ley para Regular la Práctica de la Cerrajería en Puerto Rico", a los fines de regular la práctica de la mencionada profesión, establecer un registro electrónico, exigir una licencia, determinar penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la cerrajería en Puerto Rico constituye un ejercicio no reglamentado por parte del Estado. Actualmente, dada la importancia de tal oficio para la seguridad pública y ciudadana, es necesario el requerimiento de unos parámetros que rijan la profesión incluyendo un adecuado registro electrónico, una licencia y unas penalidades por infracciones a tenor con lo expuesto en esta medida. Hoy día, cualquier ciudadano puede fungir como cerrajero libremente; bien sea, a nivel personal o desde un negocio privado. El cerrajero es aquel profesional capaz de manejar cualquier tipo de cerradura física o electrónica, desde la cerradura de un vehículo de motor hasta la cerradura de una propiedad pública o privada. Como ente regulador, es nuestro deber

que toda persona pueda sentirse segura de que cuenta con cerrajeros de buena fe a la hora de depositar en estos su confianza y sobre todo su seguridad.

Para el Estado, la lucha en contra de prácticas delictivas llevadas a cabo por personas mal intencionadas, lo cual tiene un serio efecto en la sana convivencia social, es una prioridad. En ese sentido, el consumidor no posee la certeza de que quien se le presente como un cerrajero en la actualidad, realmente posea los conocimientos mínimos necesarios para incursionar en la práctica de la cerrajería. Es decir, por el trabajo especializado que realizan y por ser una labor que envuelve la seguridad, los cerrajeros deben de poseer el más alto grado de integridad. Otro detalle importante, es que en el presente es incierto el paradero final de los artículos especializados de cerrajería una vez el cerrajero se retira, cambia de profesión, cierra su establecimiento comercial o muere. Es por ello que se hace imperativo el establecimiento de un registro de cerrajeros bajo la administración del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública. Cabe señalar, que el cerrajero tiene en sus manos la obligación moral de obrar priorizando el bienestar de los ciudadanos, desde la perspectiva de la seguridad. Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, estima necesaria establecer e implementar esta medida que procura la regulación de la práctica de la cerrajería en nuestra jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley para Regular la Práctica de la Cerrajería en Puerto Rico".

Artículo 2. - Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Cerrajería – significa el oficio, campo o área, también conocida como cerrajería física

y electrónica; la cual comprende la instalación, práctica, trabajo y manipulación de los sistemas de seguridad mecánicos, físicos o electrónicos, utilizados para establecer los primeros controles de accesos; proporcionando protección o seguridad a vidas y propiedades, incursionando directa o indirectamente en resolver, diseñar, reparar, implementar, proveer alternativas y soluciones a ciudadanos, comercios, industrias, dependencias gubernamentales y militares vinculadas a la seguridad o protección.

(b) Cerrajero – significa aquella persona natural o jurídica que, por sí o por medio de sus agentes o empleados se dedique a ejercer la profesión de la cerrajería de manera que podrá poseer y utilizar herramientas y equipo de cerrajería.

(c) Registro Electrónico – significa el libro o archivo electrónico de documentos que mantiene el Negociado de la Policía de Puerto Rico con los nombres y demás información pertinente de las personas que solicitan, poseen o les fuere cancelada o anulada una licencia otorgada.

(d) Comisionado – significa el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 3. - Registro Electrónico.

El Comisionado creará un Registro Electrónico, con el fin de recopilar y guardar la inscripción electrónica de toda licencia para practicar la cerrajería. El Comisionado será la persona encargada de expedir e inscribir en el Registro Electrónico todas las licencias de cerrajero. El Comisionado dispondrá mediante reglamentación la forma en que

funcionará el sistema de Registro Electrónico.

Mientras el Negociado de la Policía implemente y haga disponible a los cerrajeros el sistema de Registro Electrónico, el Comisionado expedirá a cada concesionario de licencias de cerrajero una identificación provisional que al menos contenga una fotografía del concesionario y exprese su nombre completo, su fecha de nacimiento y el número de licencia. Contendrá, también, la fecha de expedición de la licencia y la fecha de su vencimiento, como más adelante se dispone. La identificación oficial expedida de conformidad con las disposiciones de esta Ley, será el único documento acreditativo de autoridad legal para realizar las actividades autorizadas. Una vez esté debidamente implementado el sistema de Registro Electrónico, el Comisionado únicamente podrá expedir la identificación electrónica. De no estar disponible dicho sistema al momento de realizar alguna transacción, la misma se realizará según el procedimiento que el Comisionado disponga mediante reglamento. En el Registro Electrónico deberá aparecer la dirección del concesionario y la del local a utilizar en caso de utilizar alguno como negocio. De igual forma, deberá aparecer el/los números/s de teléfono/s que utilizará el concesionario para propósitos del negocio.

Artículo 4. – Licencia.

A partir de la vigencia de esta Ley será ilegal dedicarse a la profesión de cerrajero, sin la previa obtención de una licencia a tal efecto, expedida por el Comisionado de acuerdo con los términos de esta Ley.

Artículo 5. – Requisitos para la otorgación de la licencia de cerrajero.

(A) El Comisionado expedirá una licencia de cerrajero a cualquier peticionario que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

(2) Tener un certificado negativo de antecedentes penales expedido no más de treinta (30) días previo a la fecha de la solicitud y no encontrarse acusado por alguno de los delitos enumerados en el Artículo 9 de esta Ley o sus equivalentes, tanto en Puerto Rico, los Estados Unidos o en el extranjero.

(3) No haber sido declarado incapaz por un Tribunal.

(4) No tener una orden de protección del tribunal que le prohíba acosar, espiar, amenazar o acercarse a un compañero(a) íntimo, alguno de los niños de ese compañero(a) o a persona alguna, y no tener un historial de violencia.

(5) Ser ciudadano de los Estados Unidos de América o residente legal de Puerto Rico.

(6) Someter una declaración jurada atestiguando el cumplimiento con las leyes fiscales; estableciéndose que será razón para denegar la expedición de la licencia solicitada o para revocar el que el peticionario haya incumplido con las leyes fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(7) Cancelar un comprobante de rentas internas de doscientos cincuenta (250) dólares a favor del Negociado de la Policía de Puerto Rico; disponiéndose que en los casos en que se deniegue la licencia, la cantidad pagada no será reembolsable.

(8) Someter una solicitud cumplimentada bajo juramento ante notario, acompañada de una muestra de sus huellas digitales, tomada por un técnico del Negociado de la Policía de Puerto Rico y dos (2) fotografías de dos (2) pulgadas por dos (2) pulgadas de tamaño, a colores, suficientemente reciente como para mostrar al peticionario en su apariencia real al momento de la solicitud.

(9) Someter una certificación negativa de deuda para con la Administración para el Sustento de Menores.

(10) Someter una certificación negativa de deuda del Departamento de Hacienda, en caso de que exista deuda debe proveer evidencia de que se estableció un plan de pago y que se está cumpliendo con el mismo.

(11) Someter una certificación de radicación de planillas del Departamento de Hacienda, evidenciando los últimos cinco (5) años.

(12) Evidenciar el cumplimiento con todos los permisos del Estado para operar un negocio en Puerto Rico.

(B) Toda solicitud debidamente cumplimentada, junto a los documentos y el comprobante arriba indicado, se radicará en el Cuartel General del Negociado de la Policía o en las comandancias de área donde resida el peticionario, reteniendo éste la copia sellada para su constancia. De manera inmediata, el Comisionado expedirá una certificación de que la solicitud y todos los documentos requeridos han sido entregados, o requerirá la cumplimentación de los requisitos de la solicitud para poder

emitir la certificación. A partir de la expedición de la mencionada certificación, el Comisionado, dentro de un término que no excederá de sesenta (60) días naturales, determinará y certificará por escrito si el peticionario cumple o no con los requisitos establecidos en esta Ley, para la concesión de la licencia de cerrajero. Esto podrá lograrse mediante una investigación en los archivos de cualquier agencia gubernamental de Puerto Rico, Estados Unidos o el exterior a la que pueda tener acceso (incluyendo los archivos del *National Crime Information Center* y del *National Instant Criminal Background Check System,* entre otros). De resultar la investigación del Comisionado en una determinación de que la persona no cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley, no se le será concedida la licencia de cerrajero, sin menoscabo a que el peticionario pueda solicitarla nuevamente. Si el Comisionado no emite una determinación dentro del plazo antes mencionado de sesenta (60) días naturales, éste tendrá la obligación de expedir un permiso especial con carácter provisional a favor del peticionario en un término de diez (10) días naturales posterior al vencimiento de dicho término. Dicho permiso especial con carácter provisional concederá todos los derechos, privilegios y prerrogativas de una licencia de cerrajero ordinaria, durante una vigencia de treinta (30) días naturales, período dentro del cual el Comisionado deberá emitir su determinación. Si al concluir la vigencia de dicho permiso con carácter provisional, el Comisionado, aún no hubiere emitido su determinación sobre la idoneidad del peticionario, dicho permiso con carácter provisional advendrá automáticamente a ser una licencia de cerrajero ordinaria.

(C) El Comisionado, discrecionalmente y de forma pasiva, sin perturbar la paz y tranquilidad del investigado o interrumpir la privacidad del hogar, podrá realizar cuantas investigaciones estime pertinentes después de remitirse la licencia al peticionario. Si después de realizada la investigación pertinente por el Comisionado, resultare que a sabiendas el peticionario ha dado información falsa en su solicitud o no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, se procederá de inmediato a la revocación e incautación de la licencia y a la incautación de todas las herramientas o equipo de cerrajería que tuviere el peticionario, quedando éste sujeto a ser procesado por las correspondientes violaciones a esta Ley.

(D) La licencia de cerrajero que en este Artículo se establece, faculta al concesionario a practicar, ejercer y laborar como cerrajero mediante el uso de las herramientas correspondientes. Además, faculta al concesionario adquirir, comprar, vender, donar, traspasar, ceder, poseer, custodiar y transportar herramientas, equipo de cerrajería y cualquier accesorio pertinente, en todo lugar sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico; disponiéndose:

(1) que las herramientas o equipo de cerrajería sólo se podrán donar, vender, traspasar, ceder, dejar bajo la custodia o cualquier otra forma de traspaso de control o de dominio, a personas que posean licencia de cerrajero;

(2) que esta licencia de cerrajero no autoriza al concesionario a dedicarse al negocio de compra y venta de herramientas o equipo de cerrajería limitándose a la compra y venta de éstas a sus herramientas y equipo de cerrajería personal;

(E) La licencia de cerrajero será representada por una identificación lo suficientemente pequeña como para ser portada en billeteras de uso ordinario, y la cual contendrá al menos una fotografía del peticionario, el nombre completo de éste, su fecha de nacimiento y su número de la licencia de cerrajero. Contendrá también la fecha de expedición de la licencia y la fecha de su vencimiento. La identificación no contendrá la dirección del peticionario, pero el Registro Electrónico del Negociado de la Policía contendrá tal información.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico expedirá los duplicados de identificación de licencia de cerrajero que interese un peticionario dentro del término de treinta (30) días naturales de serle solicitado, previo el pago de cincuenta (50) dólares en un comprobante de rentas internas por cada duplicado.

La identificación de la licencia de cerrajero tendrá la fecha en la cual deberá ser renovada, que será a los tres (3) años de expedida, y ninguna persona podrá practicar, ejercer o laborar como cerrajero, ni hacer transacciones de herramientas o equipo de cerrajería, si no hubiese solicitado su renovación como se indica en esta Ley, so pena de que se revoque la licencia de cerrajero y se le imponga una multa administrativa de mil (1,000) dólares por practicar, ejercer o laborar ilegalmente como cerrajero.

(F) Cada tres (3) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de cerrajero, el peticionario vendrá obligado a renovar la misma cumplimentando:

1) Declaración jurada dirigida al Comisionado del Negociado de la Policía.

2) Cancelación del comprobante de rentas internas dispuesto en el Artículo 5.

De esta manera, el solicitante deberá hacer constar si las circunstancias que dieron base al otorgamiento de la licencia original se mantienen de igual forma o si hubo cambios, expresando los mismos. Dicha renovación se podrá realizar dentro de seis (6) meses antes o treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la licencia de cerrajero. La no renovación de la licencia de cerrajero transcurridos los treinta (30) días antes mencionados conllevará una multa administrativa de cien (100) dólares por mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser satisfecha como requisito a la renovación. Si pasados seis (6) meses no renueva la licencia de cerrajero, el Comisionado revocará la misma e incautará las herramientas y equipo de cerrajería, disponiéndose que el concesionario podrá renovar y reinstalar su licencia hasta seis (6) meses más después de la revocación o la incautación, lo que fuese posterior, mediante el pago de la multa acumulada. Nada de lo anterior impide que una persona a quien se le ha revocado su licencia de cerrajero por su inacción, solicite de nuevo otra licencia y se le conceda, siempre que hubiese pagado cualquier multa pendiente, en cuyo caso podrá recobrar las herramientas y equipo de cerrajería incautado, si el Comisionado no hubiese dispuesto de ellas.

El Comisionado deberá notificar a todo concesionario por correo dirigido a su dirección, seis (6) meses antes del vencimiento de la licencia de cerrajero, la fecha en que esta deberá ser renovada. El Comisionado pondrá a la disposición, a través de los cuarteles de área del Negociado de la Policía y del internet todos los formularios necesarios para llevar a cabo la renovación. Renovada la licencia, el Comisionado

emitirá, previo al pago de derechos de renovación, la nueva identificación dentro de los próximos treinta (30) días naturales.

Todo concesionario deberá informar al Comisionado su cambio de dirección residencial o postal y la del negocio en caso de aplicarle y sobre cualquier cambio de número de teléfono provisto al momento de otorgarle su licencia original, dentro de los treinta (30) días previo al cambio so pena de multa administrativa de cien (100) dólares, que deberá pagarse como requisito a la renovación de la licencia.

(G) En cualquier momento, una persona podrá entregar su licencia de cerrajero al Negociado de la Policía para su cancelación, y conjuntamente entregará sus herramientas y equipo de cerrajería o las traspasará o venderá a otra persona con licencia de cerrajero.

Artículo 6. - Transferencia de Fondos.

Se ordena al Departamento de Hacienda transferir al Comisionado las sumas que se recauden por concepto del comprobante de rentas internas que se acompañe en la solicitud, como se requiere en el Artículo 5 de esta Ley. Estos fondos serán utilizados exclusivamente para la operación continua e ininterrumpida del Registro Electrónico y del proceso de expedición de licencias de cerrajero, para sufragar el costo de cualquier campaña publicitaria que se entienda necesaria llevar a cabo con el propósito de orientar al público sobre la práctica de la cerrajería, el uso y manejo de herramientas y equipo de cerrajería y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. - Licencias; Personas exentas del pago de Comprobante.

Las siguientes personas estarán exentas del pago del comprobante y los sellos de rentas internas a los que se refiere el Artículo 5.

(1) Las agencias del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América que pertenezcan al área de seguridad y protección pública; y

(2) Los empleados o funcionarios del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, que, por razón del cargo y las funciones que desempeñan, vienen requeridos a ejercer la cerrajería.

Artículo 8. - Acusación por delito grave; ocupación de herramientas.

Luego de una determinación de causa probable para el arresto de cualquier persona a la cual se le haya otorgado una licencia de cerrajero, por la comisión de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 9 o de violaciones a las disposiciones de esta Ley, el tribunal suspenderá provisionalmente la licencia hasta la determinación final del procedimiento criminal. Disponiéndose además que el tribunal ordenará la ocupación inmediata de la totalidad de las herramientas y equipo de cerrajería del concesionario para su custodia por el Negociado de la Policía. De resultar el acusado con una determinación de no culpabilidad, final y firme, el juez ordenará la inmediata devolución de la licencia de cerrajero y de las herramientas y equipo de cerrajería. Toda herramienta y equipo de cerrajería así devuelto deberá entregarse en las mismas condiciones en que se ocuparon. El concesionario estará exento del pago por depósito. De resultar la acción judicial en una de culpabilidad, final y firme, el Comisionado revocará la licencia permanentemente y se incautará finalmente de todas sus

herramientas y equipo de cerrajería.

Artículo 9. - Fundamentos para Rehusar Expedir Licencia.

El Comisionado no expedirá licencia de cerrajero o de haberse expedido se revocará y el Comisionado se incautará de la licencia y de las herramientas de cualquier persona que haya sido convicta, en o fuera de Puerto Rico, de cualquier delito grave o su tentativa, por conducta constitutiva de violencia doméstica según tipificada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, por conducta constitutiva de acecho según tipificada en la Ley 284-1999, según enmendada, y por conducta constitutiva de maltrato de menores según tipificada en la Ley 342-1999, según enmendada. Disponiéndose, además, que tampoco se expedirá licencia alguna a una persona con un padecimiento mental que lo incapacite para ejercer la profesión de cerrajero, un ebrio habitual o adicto al uso de narcóticos o drogas, ni a persona alguna que haya sido convicta por alguna violación a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 10.- Registro de Licencias y Herramientas; Pérdida y Entrega de Herramientas; Muerte del Poseedor de Licencia.

(A) El Registro de Licencias y Herramientas creado en el Cuartel General del Negociado de la Policía, se ajustará en su organización y funcionamiento a las disposiciones de esta Ley y se llevará en forma computadorizada, sistemática y ordenada de manera que se facilite la búsqueda de información. Este Registro deberá estar debidamente custodiado.

(B) Toda herramienta legalmente poseída después de entrar en vigor esta Ley,

deberá ser inscrita en el Registro de Herramientas; en caso de que no estuviere previamente inscrita. El Comisionado entregará al declarante una constancia de dicha inscripción.

(C) Toda persona que posea o tenga bajo su dominio una herramienta debidamente armonizada por Ley y la pierda, se le desaparezca o se la hurten, lo notificará, mediante la presentación de una querella en el cuartel de la Policía más cercano, inmediatamente advenga conocimiento de su pérdida, desaparición o hurto.

(D) Cuando falleciere una persona debidamente autorizada para ejercer como cerrajero o cerrajero vendedor, será deber de todo administrador, albacea o fideicomisario, o de cualquiera de ellos que actúe en Puerto Rico, y de cualquier subadministrador, agente o persona autorizada legalmente para administrar los bienes, notificar su fallecimiento al Comisionado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del fallecimiento. La notificación expresará el nombre, residencia y circunstancias personales del fallecido. El Comisionado dispondrá lo necesario para el recibo, almacenamiento, custodia y/o disposición de dichas herramientas, mientras se distribuye la herencia. Si las herramientas fueren adjudicadas a un heredero que sea elegible para obtener una licencia de cerrajero, y se le expidiere tal licencia, dichas herramientas le serán entregadas. De serle denegada tal licencia, o de disponerse la venta de dichas herramientas en pública subasta, las mismas podrán ser adquiridas únicamente por una persona con licencia de cerrajero vigente, mediante subasta o por un cerrajero vendedor debidamente autorizado por esta Ley y, de no ser así adquirida,

dichas herramientas serán entregadas para su decomiso al Comisionado, tal como se dispone en esta Ley. Disponiéndose, además, que el Comisionado no entregará ninguna herramienta que previo al fallecimiento de su dueño, no hubiese sido debidamente inscrita a tenor con el párrafo (B) de este Artículo.

(E) Cualquier adquisición, compra, venta, donación, cesión o cualquier forma de traspaso de titularidad de herramientas, deberá ser realizada ante una persona con licencia de cerrajero vendedor, para su correspondiente inscripción en el Registro Electrónico y en sus libros, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley. También podrán realizarse los mencionados medios de traspaso de titularidad entre concesionarios de licencia de cerrajero mediante los formularios de traspaso de herramientas que provea el Superintendente, dentro de los cinco (5) días siguientes al otorgamiento, para la debida anotación y corrección en el Registro Electrónico.

Artículo 11. - Motivos Fundados para Facultar a los Agentes del Orden Público a Ocupar Herramientas.

Cualquier agente del orden público ocupará una herramienta cuando tuviese motivos fundados para entender que el tenedor de la licencia hizo o hará uso ilegal de dicha herramienta, para causar daño a otras personas; por haber proferido amenazas de cometer un delito que requiera el uso de dichas herramientas; cuando haya demostrado reiteradamente negligencia o descuido en el uso y manejo de las herramientas; cuando se estime que el tenedor padece de una condición mental; o en cualquier otra situación de grave riesgo o peligro que justifique esta medida de emergencia. Un agente del

orden público podrá también ocupar herramientas cuando se arreste al tenedor de la misma por la comisión de un delito grave o delito menos grave que requiera el uso de las mismas. A solicitud de la parte a quien se le ocuparon las herramientas, hecha dentro de los diez (10) días laborables luego de la ocupación de las mismas, el Comisionado celebrará una vista administrativa en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días para sostener, revisar o modificar la ocupación del agente del orden público. El Comisionado deberá emitir su decisión en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la celebración de dicha vista administrativa formal y de resultar favorable a la parte afectada la determinación del Comisionado, éste ordenará la devolución inmediata de la herramienta o herramientas ocupadas.

Artículo 12. - Centro de Rastreo y Análisis.

El Comisionado, mediante reglamento, establecerá en el Cuartel General del Negociado de la Policía un Centro de Rastreo y Análisis para investigar el origen de toda herramienta recuperada o que se encuentre en posesión ilegal de una persona.

Artículo 13. - Prohibición a la Venta de Herramientas a Personas sin Licencia.

Ninguna persona podrá comprar herramientas dedicadas a la cerrajería sin que éste muestre una licencia de cerrajero vigente al vendedor.

El vendedor que, a sabiendas, venda herramientas a una persona sin licencia, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cuatro (4) años, de mediar

circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.

Artículo 14. - Uso de herramientas sin licencia.

Toda persona que posea o utilice cualquier herramienta dedicada a la cerrajería sin tener su correspondiente licencia de cerrajero, incurrirá en delito menos grave.

Se considerará como agravante cualquier situación en la que las herramientas se utilicen en la comisión de cualquier delito o su tentativa.

Artículo 15. - Facilitación de Herramientas a Terceros.

Toda persona que con intención criminal facilite o ponga a la disposición de otra persona cualquier herramienta que haya estado bajo su custodia o control, sea o no propietaria de la misma, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año.

Artículo 16. – Anuncios en medios de comunicación por personas sin licencia.

Toda persona que se anuncie por medio de radio, televisión, periódico, internet o cualquier otro medio de comunicación masiva, ofreciéndose a llevar a cabo servicios de cerrajería sin licencia de cerrajero, se le impondrá una multa administrativa de mil (1,000) dólares.

Artículo 17. – Reglamentación.

El Comisionado, establecerá todos aquellos reglamentos que esta Ley ordene para la implantación de las disposiciones de esta Ley, en conformidad a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 18. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 19. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1112

10 de octubre de 2018

Presentado por *el señor Correa Rivera*

Referido a Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para añadir los incisos (6) y (7) y renumerar el actual inciso (6) como (8) del Artículo 27.081 y añadir los incisos (1) y (2) al Artículo 12.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" y enmendar el Artículo 43 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", a los fines de garantizar el derecho de los consumidores de seguros en condominios, a tener control de su reclamación ante daños en su propiedad privada, garantizarle el derecho de cobrar su indemnización a su nombre, a no ser penalizados por el deducible de la estructura comunal y a poder cumplir con los requisitos de acreedores sin perder su derecho de libre selección del seguro para su propiedad privada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico dejó evidenciado que es necesario mejorar el manejo de riesgos ante un próximo evento catastrófico. La magnitud de la devastación sufrida y el pobre manejo de los riesgos asegurados provocó un gran desasosiego en los consumidores de seguros. Tanto así, que hoy día la Industria de Seguros de Puerto Rico enfrenta una demanda de clase sin precedentes en la historia contemporánea de la isla. Basta únicamente con conocer la cantidad de la pérdida asegurada que no se ha resuelto a 11 meses del huracán, para entender la

frustración que pueden sentir las familias puertorriqueñas afectadas que aún no han recibido su indemnización.

Recientemente, la Oficina del Comisionado de Seguros ha publicado que se han resuelto cerca del 93% de las reclamaciones. Sin embargo, ese 7% sin resolver representa cerca de la mitad de la pérdida asegurada en el país. Es ahí donde se encuentran los riesgos comerciales y de los municipios, pero también miles de hogares que están ubicados en condominios. La oferta de seguros para los condominios es una de las más trastocadas con alzas de hasta un 400% en las renovaciones, aumento de deducibles y disminuciones en beneficios. Este impacto en la renovación combinado con no haber recibido indemnización de la reclamación crea un disloque en la estabilidad de miles de familias puertorriqueñas.

Contrario a otros estados, como Florida, en la mayoría de las pólizas de condominios en Puerto Rico se aseguró la propiedad privada de los dueños de apartamentos, no a nombre de cada dueño, sino a nombre del condominio. Se mezcló la propiedad comunal y la privada dentro de una sola póliza.

En la lectura de una Escritura Matriz o un Reglamento de Condominio, la interpretación que prevalece siempre va a ser a favor de los derechos de los dueños de apartamentos que se otorgan en la Ley de Condominios, administrada por DACO. Es ahí donde se establece que los seguros seleccionados por el Consejo de Titulares debían ser para las áreas y riesgos comunes, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno para asegurar por su cuenta y para beneficio propio su apartamento. Al momento en que se aseguraron los bienes privados de cada cual, a nombre del condominio, se le quitó el derecho a estos dueños de poder cobrar a su nombre los daños de su propiedad privada, se le quitó el derecho de negociar directamente con el ajustador y el derecho de poder acudir a la Oficina del Comisionado de Seguros para radicar querella directamente, ante cualquier incumplimiento. Miles de familias en condominios han estado pagando prima para cubrir su propiedad privada mezclada dentro de la póliza

comunal, sin embargo, no tienen derechos sobre la misma, lo cual ahora los deja en una posición de vulnerabilidad.

La propiedad privada son aquellos elementos de uso y mantenimiento exclusivo de cada dueño y no del condominio, por ejemplo: gabinetes de cocina, paredes en "gypsum", paredes que no son de carga, puertas interiores, accesorios fijos de uso privado como grifos, inodoros, bañeras, azulejos, terminaciones de piso y pintura interior.

A los aseguradores les puede convenir seguir fomentando este tipo póliza en los condominios porque aplican el 2% de deducible de huracán al valor total del edificio y no al del apartamento. El incluir la propiedad privada conlleva que los valores asegurados en la póliza maestra sean más altos, por ende, provoca que la póliza tenga mayor costo y con mayores deducibles para todos. La combinación de cubiertas de elementos comunes y privados bajo una sola póliza menoscaba la suma de indemnización que eventualmente pueda recibir cada familia por un daño catastrófico.

Por ejemplo, si el edificio estaba asegurado por $10,000,000, y una familia tuvo daños en toda su propiedad privada, estimados en $40,000, al aplicarle el deducible del edificio completo, el cual sería igual a $200,000 ($10,000,000 x 2%= $200,000) esa familia no tiene derecho a cobrar por ningún daño a su apartamento, sin embargo, pagó prima por cubrir su propiedad privada. Este ejemplo es la realidad actual de la mayoría de nuestra población en condominios. Sin embargo, si la propiedad privada hubiese estado asegurada a nombre de cada dueño, como corresponde en derecho, le hubiesen aplicado el 2% de deducible solo del valor de su propiedad privada. Esa familia hubiese tenido el derecho de cobrar directamente casi la totalidad de sus daños estimados en $40,000. Esto hace una diferencia valiosa en el bienestar de los consumidores de seguros y en la estabilidad económica del país.

Por otro lado, este tipo de póliza comunal fomentó que las reclamaciones de esta población fueran más lentas. El asegurador tiene el pretexto de tener que inspeccionar la propiedad comunal más la privada de todas las unidades, para poder hacer una

oferta global. Los apartamentos que ya tenían los informes listos no se podían adelantar, pues todo está contenido bajo una sola póliza y se tiene que detener el ajuste hasta que se complete la evaluación de la propiedad privada de todas las unidades. Ello rebosa en lo irrazonable.

En la Ley "Florida Condominium Act" (Chapter 718 of the Florida Statutes), se exige que la póliza del condominio debe excluir toda propiedad privada dentro de la unidad, incluyendo: revestimientos de piso, pared y techo, accesorios, gabinetes y terminaciones que se encuentran dentro de los límites de la unidad y sirven únicamente a dicha unidad. Este tipo de póliza comunal se conoce como "Bare-Wall". Florida es uno de los estados con más condominios en toda la nación, por lo que no hay duda que tienen experiencia con el manejo de este riesgo.

La póliza comunal "Bare-Wall" garantiza que no se obstruyan los derechos de las familias en condominios, al cubrir solo las paredes comunales y todo aquello que encierra el inmueble y es de uso y disfrute comunal. Ello incluye las ventanas y puertas exteriores, los balcones y barandas, y toda infraestructura que discurra por el edificio para hacer llegar los servicios esenciales tales como agua potable, electricidad, telefonía, televisión e internet, pero no incluye ni mezcla la propiedad privada de cada dueño.

Ciertamente, es requerimiento federal de los acreedores hipotecarios que la propiedad privada de los apartamentos con préstamos se mantenga asegurada ante huracán, fuego y terremoto ("Hazard"). Sin embargo, las pólizas que están diseñadas para estos fines en condominios y las cuales están aprobadas, recomendadas y en algunos casos exigidas por HUD (U.S. Department of Housing and Urban Development) se conocen como seguro para residencias de apartamentos ("HO-06") o pólizas personales multilíneas ("Personal Packages"). La tendencia de seguros para condominios en los Estados Unidos se basa en una póliza comunal "Bare-Wall" que se enfoca en asegurar 100% la propiedad comunal y brinda los derechos al Consejo de Titulares como un asegurado, combinado con un seguro "HO-06" o "Personal Package"

que se enfoca en asegurar 100% la propiedad privada, honrando los derechos a cada dueño, como asegurado.

Por otro lado, en el caso de los condominios costeros, dado las limitaciones y restricciones del mercado para los que están ubicados a menos de mil (1,000) pies de la orilla del mar, esta Asamblea Legislativa entiende razonable que se permita a los aseguradores aplicar el tipo de tarifa para la estructura privada equitativa al tipo de tarifa que aplicarían para asegurar la estructura comunal ubicada en el mismo predio. Esto sin eximir a ningún asegurador a que se cumpla con el Articulo 12.040, del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual establece que:

(b) Los tipos no deberán ser excesivos, inadecuados o injustamente desiguales.

(c) Ningún tipo deberá establecer diferencias injustas entre riesgos que envuelvan esencialmente los mismos peligros y elementos de gastos, o entre riesgos en la aplicación de iguales cargos y créditos.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se fortalezca el Código de Seguros para garantizar que se honren los derechos de todos los consumidores de seguros en Puerto Rico, incluyendo miles de familias puertorriqueñas que viven en condominios asegurados y han quedado en una posición vulnerable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añaden los nuevos incisos (6) y (7), y se renumera el actual inciso (6) como (8) del Artículo 27.081 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 27.081.- Prácticas prohibidas en los seguros de propiedad

En el ofrecimiento y suscripción de seguros de propiedad que cubran los peligros de tormenta (windstorm) o terremoto se observará lo siguiente:

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(5) …

(6) En los riesgos de condominios, se prohíbe asegurar la propiedad privada de los dueños de apartamentos a nombre del condominio, donde el dueño del apartamento no tenga derecho de cobrar a su nombre los daños de su propiedad privada, ni de tener deducibles individuales para los peligros de tormenta (windstorm) o terremoto, ni de negociar directamente su pérdida privada con el asegurador.

(7) En los riesgos de condominios, el productor o representante autorizado de la póliza maestra podrá mantener asegurada la propiedad privada a nombre de cada dueño de apartamento en cumplimiento con los requisitos de los acreedores hipotecarios, si es seleccionado por el dueño de apartamento. De no ser seleccionado, el productor o representante autorizado vendrá obligado a proveerle al dueño del apartamento la información sobre los límites mínimos recomendados para asegurar su propiedad privada, según la valoración del condominio y su respectivo porciento de participación. Dicha valoración deberá tener desglosados los costos de reemplazo de los elementos comunes y los elementos privados, según los planos del condominio; los porcentajes de participación de todos los dueños de apartamento; y los pies cuadrados del edificio. Será responsabilidad de cada dueño de apartamento

el informar modificaciones o remodelaciones que deban ser incluidas al momento de asegurar su propiedad privada. El productor o representante autorizado no podrá obstruir el derecho que asiste a cada uno de cambiar de productor/representante autorizado y asegurador en cualquier momento y de hacer las modificaciones a su cubierta que entienda necesarias.

(8) El productor o representante autorizado vendrá obligado a proveer, anualmente, a la Junta de Directores del condominio asegurado la información sobre los acreedores y números de préstamo hipotecario de cada dueño de apartamento, que haya advenido en conocimiento.

(9) El ofrecimiento o emisión de cada póliza de seguros, certificado o endoso de seguros en contravención a las disposiciones de esta Sección, constituirá una violación separada."

Sección 2.-Se añaden los nuevos incisos (1) y (2) al Artículo 12.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 12.080.- Dispensa de presentación

El Comisionado podrá suspender o modificar con arreglo a las reglas y reglamentos que adopte, o mediante orden el requisito de presentación en cuanto a cualquier clase de seguro, subdivisión o combinación del mismo, o en cuanto a clases de riesgos para los cuales los tipos prácticamente no pueden presentarse antes de usarse o en cuanto a las clases de seguros para los cuales un estatuto federal no requiera tal presentación. Dichas órdenes, reglas o reglamentos serán dados a

conocer a los aseguradores y organismos afectados. El Comisionado podrá llevar a cabo investigaciones que considere conveniente, para determinar si los tipos afectados por dicha orden reúnen los requisitos de la sec. 1204(1)(b) [y] (c) de este título.

(1) En casos de condominios costeros a menos de mil (1,000) pies a la orilla del mar, cuando se les permita la dispensa de presentación, aplicará igual trato y dispensa, para el seguro que cubrirá la estructura comunal como para el seguro que cubrirá la propiedad privada.

(2) Ninguna dispensa eximirá al asegurador de cumplir con lo dispuesto en el Articulo 12.040 (1)(b)(c), el cual establece que los tipos no deberán ser excesivos, inadecuados o injustamente desiguales y ningún tipo deberá establecer diferencias injustas entre riesgos que envuelvan esencialmente los mismos peligros y elementos de gastos, o entre riesgos en la aplicación de iguales cargos y créditos."

Sección 3.- Se enmienda el Articulo 43 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1950, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", para que lea como sigue:

"Artículo 43. -

Los titulares, mediante acuerdo de quienes representen la mayoría, podrán asegurar contra riesgos el inmueble para cubrir las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de éste, así como otros riesgos para beneficio común de los titulares, sin perjuicio del derecho que asiste a cada

uno para asegurar por su cuenta y beneficio propio su apartamiento, dejando claro que el Consejo de Titulares no podrá asegurar los elementos de uso y mantenimiento exclusivo de cada dueño dentro de la unidad, por lo que la cobertura a seleccionar mediante mayoría, debe excluir todos los bienes privados, incluyendo los recubrimientos de pisos, paredes y techos interiores, accesorios eléctricos, aires acondicionados, calentadores de agua, gabinetes y cualquier elemento privado que se encuentra dentro de los límites de la unidad y sirven solo a dicha unidad. Dichos bienes y cualquier seguro de los mismos son responsabilidad del propietario de la unidad. Cualquier titular que haya sufrido daño en algún elemento común cubierto bajo la póliza maestra y la compañía de seguros no haya atendido satisfactoriamente la pérdida dentro del término establecido en el Código de Seguros de Puerto Rico, el titular perjudicado podrá exigir al Consejo de Titulares tomar acción para hacer cumplir sus derechos. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito al presidente de la Junta de Directores y en la misma deberá indicar la acción que exige e identificar el daño físico que no ha sido atendido satisfactoriamente por el asegurador. De no recibir respuesta de la Junta de Directores dentro de los treinta (30) días subsiguientes, el titular perjudicado podrá tomar acción en nombre del Consejo de Titulares, incluyendo el presentar una querella documentada ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, enviar alguna reclamación extrajudicial y/o radicar una acción judicial. Todos los titulares tendrán derecho a recibir copia de las

pólizas que cubren los elementos y riesgos comunes, así como de los informes de ajustes. El titular que tenga un seguro particular para su apartamiento, o que haya saldado su hipoteca, no queda exonerado de pagar la parte proporcional de cualquier seguro comunal adoptado por el Consejo de Titulares.

…"

Sección 4.– El Comisionado de Seguros tendrá treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley para emitir cualquier reglamento necesario.

Sección 5.- Cláusula de Separabilidad

Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese existido.

Sección 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1121

17 de octubre de 2018

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez y Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión Especial sobre Asuntos de Energía

LEY

Para crear la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; a los fines de establecer la política pública energética de Puerto Rico para crear los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores, viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, facilitar la interconexión de la generación distribuida y microredes, y desagregar y transformar el sistema eléctrico en uno abierto; enmendar las Secciones 2, 3 y 4, reenumerar la Sección 5 como Sección 4A, reenumerar la Sección 5A como Sección 4B, añadir una nueva Sección 5, derogar la Sección 5B, sustituir el contenido de la Sección 6 y Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para reestructurar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer los poderes, facultades, deberes y responsabilidades de la nueva Autoridad de Energía Eléctrica, disponer los requisitos del Plan Integrado de Recursos y establecer penalidades por incumplimiento; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, derogar el Artículo 11, reenumerar los Artículos 12 y 13 como Artículos 11 y 12, respectivamente, de la Ley 114-2007, según enmendada, a los fines de aumentar los kilovatios para la interconexión de sistemas de generación distribuida a la red de transmisión y distribución, establecer un término menor para la determinación de interconexión; enmendar los Artículos 1.4, 2.3, 2.4, 2.5, derogar el Artículo 2.6, reenumerar los Artículos 2.7 y 2.8 como Artículos 2.6 y 2.7, reenumerar el Artículo

2.9 como Artículo 2.8 y enmendarlo, reenumerar el Artículo 2.10 como Artículo 2.9, reenumerar el Artículo 2.11 como Artículos 2.10 y enmendarlo, añadir nuevos Artículos 2.12 y 2.13, reenumerar los Artículos 2.12 y 2.13 como Artículos 2.14 y 2.15 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" para incrementar la Cartera de Energía Renovable hasta alcanzar al 2050 un 100% de energía provenientes de fuentes renovables; aclarar que todos los Certificados de Energía Renovable, incluyendo los de energía renovable y los de abonados con medición neta pueden adquirirse por un proveedor de energía al detal, requerir al Negociado de Energía un estudio para determinar metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía, y erradicar el uso de carbón como fuente de energía a partir del 2028; enmendar el Artículo 1.4, reenumerar el Capítulo III como Capítulo IV, reenumerar los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 como 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, respectivamente, de la Ley 83-2010, según enmendada, y añadir un nuevo Capítulo III para crear el Fideicomiso de Energía Verde; enmendar la Sección 4030.17 del Capítulo 3 del Subtítulo D de la Ley 1-2011, según enmendada para aclarar que los equipos solares eléctricos para almacenamiento están exentos del impuesto sobre ventas y uso; sustituir el contenido del Artículo 1.2, enmendar los Artículos 1.3, 1.4, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3, el Capítulo VI, eliminar el contenido del Subcapítulo A del Capítulo VI y sus Artículos 6.1 y 6.2 y reservarlos; enmendar los Artículos 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.11, 6.16, 6.22, 6.23, 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25B, enmendar los Artículos 6.27 y 6.29, añadir nuevos Artículos 6.29A y 6.29B, enmendar los Artículos 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.35, 6.36 y 6.37, eliminar el contenido del Artículo 6.39 y reservarlo, enmendar los Artículos 6.40, 6.41, 6.42 y 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", para eliminar la Administración de Energía de Puerto Rico, establecer programas de respuesta a la demanda y eficiencia energética, aumentar el presupuesto del Negociado de Energía, otorgarle mayores poderes y facultades, implementar mecanismos de incentivos y penalización basados en métricas de desempeño, ampliar las facultades de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor; enmendar las Secciones 2, 5, 6, 7 y 15 de la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" para extender el término para que el Negociado de Energía emita el Certificado de Cumplimiento de Energía y requerir su autorización para la inaplicabilidad del Artículo 1.9 de esta Ley; enmendar la Sección 7 de la Ley 211-2018 conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico", para aclarar que el presupuesto asignado al Negociado de Energía para aclarar no tendrá que someterse a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de servicio eléctrico debe ser uno confiable y accesible que promueva el desarrollo industrial, comercial, comunitario y el mejoramiento de la calidad de vida a un costo razonable y que permita el crecimiento económico de la Isla.

En Puerto Rico, a pesar de contar con una estructura monopolística verticalmente integrada, el servicio eléctrico es ineficiente y a un costo irrazonable para los consumidores residenciales, comerciales e industriales. Esto se ha debido principalmente a la falta de mantenimiento de la infraestructura, la inadecuada distribución entre la demanda y generación, la ausencia de modernización necesaria para atemperar el sistema eléctrico a las nuevas tecnologías, el hurto de energía y la disminución de la empleomanía de la Autoridad de Energía Eléctrica. Asimismo, el sistema eléctrico de la isla es altamente contaminante, como resultado de la pobre diversificación de las fuentes de energía, la obstaculización en la integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable, así como la alta dependencia de combustibles fósiles. Esto, a su vez, ha conllevado que las centrales generatrices de la Autoridad de Energía Eléctrica sean las principales contaminantes de nuestro medioambiente con sus altas emisiones de gases de efecto invernadero.

La contaminación provocada por la Autoridad contribuye a incrementar los efectos del cambio climático. Según el Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas, publicado el 8 de octubre de 2018, si no se toman acciones concretas y abarcadoras para reducir la emisión de gases de efecto invernadero, las temperaturas continuarán aumentando, provocando el desarrollo de mayores y más frecuentes fenómenos atmosféricos tales como aumentos en el nivel del mar, huracanes y sequías. Los efectos del cambio climático son alarmantes. Recientemente, los informes demuestran que la temperatura ha incrementado un grado Celsius y se espera que alcance un incremento catastrófico de 1.5 grados Celsius entre el 2030 y el 2052, por lo que es imperativo hacer cambios mayores. A estos efectos, los científicos señalan que para lograr tener la oportunidad de

atender este incremento resulta necesario ser neutral en las emisiones de dióxido de carbono para el 2050, o de lo contrario las temperaturas podrían reflejar un alza devastadora de tres grados Celsius. Además, la contaminación que genera la Autoridad resulta en el incumplimiento de esta con los Estándares de Emisión de Mercurio y Tóxicos de Aire (MATS, por sus siglas en inglés), los cuales obligan a las utilidades de energía a establecer controles estrictos para evitar la contaminación atmosférica de sus unidades generatrices. Las sanciones diarias que estos incumplimientos podrían conllevar ascienden a aproximadamente $37,500 por día en virtud de la Ley Federal de Aire Limpio.

Los mencionados factores imponen la necesidad de un cambio en la política pública energética de la isla. Cada uno de estos factores aportan a tarifas irrazonables, un servicio deficiente y no confiable que provocan la pérdida de valor competitivo de la isla como destino de inversión, afectando adversamente nuestro desarrollo económico, reduciendo la retención y la creación de empleos, entre otros males.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE o Autoridad) mantiene cautivo a aproximadamente 1.5 millones de consumidores que le representan cerca de $3.45 billones en ingresos totales. El sistema de generación es aproximadamente treinta (30) años más antiguo que el promedio en la industria de energía eléctrica en los Estados Unidos. El sistema eléctrico incluye 2,748 millas de líneas de transmisión, 31,485 millas de líneas de distribución y 334 subestaciones. Las líneas de transmisión incluyen circuitos de 230 kV, 115 kV y 38 kV, que transmiten la energía de las plantas de generación a las subestaciones de distribución para ser enviada a los consumidores por líneas de distribución de menor voltaje. La Autoridad genera dos terceras partes de la electricidad de la isla y el resto lo adquiere por compra. La demanda eléctrica disminuyó de un pico de 3,685 MW en el año fiscal 2006 a 3,159 MW en el año fiscal 2014 y 3,060 MW para agosto de 2017, lo que demuestra una clara tendencia a la disminución de la demanda. A pesar de ello, la Autoridad tiene una capacidad de generación de 5,839 MW, incluyendo los 961 MW provistos por Ecoeléctrica y AES a

través de acuerdos de compra de energía de 20 años. Por otra parte, las principales unidades de generación se encuentran en el área sur de la isla, mientras la mayor demanda energética se encuentra en el norte de la isla. Véase, Build Back Better: Reimagining and Strengthening the Power Grid of Puerto Rico, December 2017.

A pesar de que la Autoridad controla el suplido de energía de la isla, sus estados financieros al 30 de junio de 2014 reflejan deudas que ascienden a sobre $11.7 billones. Las condiciones de quiebra de la Autoridad son conocidas desde hace años, tornando a esta corporación pública en una carga insostenible para el pueblo de Puerto Rico. Su frágil situación fiscal, obligó a la Autoridad a refugiarse en un proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley Federal de 2016, Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA, por sus siglas en inglés).

Debido a las precariedades presupuestarias y financieras acumuladas durante la última década, la AEE y el Gobierno carecen de los recursos económicos necesarios para su reestructuración operacional, su recuperación financiera y los enormes cambios infraestructurales necesarios al sistema eléctrico con el fin de suplir un servicio esencial a nuestros ciudadanos.

Tras el embate de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió "el peor desastre natural en la historia de los Estados Unidos", según el Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés). Los daños causados por los efectos atmosféricos exacerbaron y socavaron aún más la deteriorada condición del sistema eléctrico. El sistema eléctrico quedó devastado con el colapso del 80% de la red de transmisión y distribución. El Gobierno de los Estados Unidos federalizó el proceso de recuperación del sistema eléctrico y lo delegó al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, al extremo de ser la voz determinante en la compra y distribución de equipos, materiales y suministros; y también en la asignación de las tareas y zonas a las brigadas de reconstrucción. Ha sido un proceso lento que ha ocasionado grandes sufrimientos y sacrificios a nuestra población, deterioro en nuestra economía y en los ingresos del Estado.

El mantener el servicio eléctrico en manos del Gobierno conlleva un ambiente sujeto a los vaivenes políticos que no promueven la estabilidad de ese servicio. Ello, unido al alto costo de los combustibles en un mercado ampliamente variable y especulativo; una anticuada y deteriorada infraestructura eléctrica dependiente de los combustibles más costosos, menos eficientes y a la misma vez más contaminantes; las continuas exigencias con costos millonarios por parte de la Environmental Protection Agency (EPA); disfunciones administrativas y operacionales relacionadas con la excesiva burocracia gubernamental y la politización; ciertos conflictos laborales, frustrados y costosos intentos para modernizar la infraestructura; un endeudamiento multimillonario; la necesidad del desembolso millonario para una reestructuración operacional; y las negociaciones de los bonistas; requirieron que el Gobierno de Puerto Rico auscultara medidas alternas a las existentes en beneficio de la ciudadanía.

Como consecuencia, el 22 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, anunció la transformación de nuestro sistema eléctrico. Luego del proceso de rigor, el 20 de junio de 2018, se aprobó la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico".

Mediante la Ley 120-2018 se delimitó el proceso mediante el cual se transformará el sistema energético en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectivo y resiliente ante los embates de la naturaleza. En esta se estableció el proceso mediante el cual se venderían los activos de generación a entidades privadas y la concesión del sistema de transmisión y distribución mediante el mecanismo modificado de Alianzas Público Privadas.

Durante el proceso legislativo relacionado surgió la preocupación de un gran sinnúmero de sectores con relación a la necesidad de tener un marco regulatorio completo, viable, confiable que dirija hacia dónde se encamina el sistema eléctrico de la isla y considere nuestra vulnerabilidad tras la experiencia acaecida tras el paso de los huracanes Irma y María. Asimismo, surgió la necesidad de mantener un ente regulador que fiscalice el que se alcancen los objetivos implementados mediante esa política

pública y la importancia de contar con un Plan Integrado de Recursos actualizado que regule el mercado y una Política Pública Energética al 2050. Por ello, la legislación aprobada reconoció la necesidad de aprobar un nuevo marco regulatorio y atemperar la política pública energética a una de vanguardia que estimule el uso de nueva tecnología, métodos alternos de generación, la generación distribuida, las fuentes de energía renovable, la integración de microredes y la flexibilidad de un mercado competitivo. Para esta labor, concedió un término a la Asamblea Legislativa de ciento ochenta (180) días para el desarrollo del marco regulatorio y la política pública energética.

Tal transformación resulta inminente y necesaria ante la disminución de la demanda por los pasados 10 años. Las métricas del rendimiento del sistema eléctrico de Puerto Rico demuestran que estamos muy por debajo de la de los Estados Unidos en todos los renglones del System Average Interruption Duration Index (SAIDI, por sus siglas en inglés), el System Average Interruption Frequency Index (SAIFI, por sus siglas en inglés) y el Customer Average Interruption Duration Index (CAIDI, por sus siglas en inglés). Estos índices son usados como indicadores de confiabilidad por las empresas de energía eléctrica para reflejar la duración promedio de interrupción para cada cliente atendido, el número promedio de interrupciones que un cliente experimentaría y la duración promedio de la interrupción que experimentaría cualquier cliente con el tiempo promedio de restauración, respectivamente.

El sistema eléctrico de Puerto Rico carece de una planificación ordenada que identifique las necesidades de modernización o retiro de instalaciones, el mantenimiento de infraestructura, prioricen sistemas soterrados en áreas de instalaciones de servicios indispensables y cascos urbanos. Tampoco existe una integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable que le provean flexibilidad, confiabilidad, resiliencia y eficiencia al sistema eléctrico.

La Asamblea Legislativa se dio a la tarea de revisar la legislación existente relacionada con el marco regulatorio y la política pública energética actual en Puerto

Rico, incluyendo y sin limitarse a las siguientes: (1) Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; (2) Ley 114-2007, según enmendada, conocida como "Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica"; (3) Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; (4) Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de la Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico"; (5) Ley. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; y (6) Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico". A su vez, integró el insumo y recomendaciones de varios sectores con conocimiento especializado en el área, de la población en general, el mercado y el Gobierno de Puerto Rico, para establecer los parámetros que guiarán a Puerto Rico a una visión de futuro en la que haya un sistema energético resiliente, confiable y robusto que permita al consumidor ser un agente activo, la modernización de la red de transmisión y distribución, la transición del uso de combustibles fósiles a fuentes de energía renovable, la integración de generación distribuida, microredes y tecnologías de avanzada que beneficien a los consumidores con tarifas que no alcancen los 20 centavos por kilovatio hora. Entre estos informes están: el Development of the Regulatory Framework and Public Policy for the Puerto Rico Energy Transformation, Comité de Asesoramiento del Senado de Puerto Rico para la Transformación Energética, Octubre 2018; el Public Collaborative for Puerto Rico's Energy Transformation del Rocky Mountain Institute y el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica, Octubre 2018; el Energy Resilience Solutions for the Puerto Rico Grid del Departamento de Energía de Estados Unidos, Junio 2018; Reimagina Puerto Rico Energy Sector Report, Junio 2018; Build Back Better: Reimagining and Strengthening the Power Grid of Puerto Rico, December 2017.

Por otro lado, ante la urgencia de transformar el sistema eléctrico de la isla, mucho se ha señalado sobre la necesidad de despolitizar la Autoridad de Energía Eléctrica. Durante la reciente audiencia congresional sobre la corporación pública, el

Presidente del Comité de Recursos Naturales de la Cámara EE. UU. manifestó la necesidad de buscar legislación que permita despolitizar la Autoridad de Energía Eléctrica. Asimismo, el Secretario Adjunto del Departamento de Energía Federal para el Área de Electricidad, señaló que cambios en la manera que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno es una de las alternativas. La manera en la que la corporación pública está configurada en su cuerpo rector resulta determinante para viabilizar el retante proyecto de transformación de nuestro sistema eléctrico y la implementación de la política pública del Gobierno. Por tanto, es meritorio que la Junta de Gobierno de la AEE se nutra de talento de diversos sectores que aportan al desarrollo socioeconómico de la isla. Ello permitirá una estructura administrativa desligada de una intervención política injustificada, con la participación de varias entidades para lograr una transformación segura del sistema energético.

Para alcanzar estos objetivos, esta Ley establece los medios para establecer una programación efectiva que permita lograr los parámetros y metas claras con relación a eficiencia energética, la Cartera de Energía Renovable, interconexión de generación distribuida y microredes, el trasbordo de energía y el manejo de la demanda. Al así hacerlo, entre otras medidas, impone responsabilidad por la falta de diligencia y cumplimiento en la implementación de la política pública energética de Puerto Rico y adopta mecanismos de incentivos que viabilicen la ejecución de la misma. Igualmente, en cuanto al Negociado de Energía de Puerto Rico, se robustecen sus facultades y deberes, aumenta su presupuesto, se le provee para la implementación de mecanismos alternos que logren la ejecución de la política pública, se incorpora con mayores poderes en el proceso de los Contratos de Alianza o Contratos de Venta establecidos en la Ley 120-2018.

Un nuevo y mejor Puerto Rico se construye con la voluntad de los que no se amilanan ante la adversidad. Nos levantamos teniendo la capacidad para innovar y hacer realidad los cambios necesarios que beneficien a nuestro Pueblo. La

transformación que iniciamos cambiará la ineficiencia por la excelencia operacional. Con este paso damos un impulso hacia el futuro y el progreso de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico".

Artículo 1.2.- Definiciones.

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto disposición en contrario o donde el contexto claramente indique otra cosa. Las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:

(a) Activos de Generación Legados: Significará aquellos Activos de la Autoridad de Energía Eléctrica, según dicho término es definido en la Ley 120-2018, que estén relacionados con la generación de energía y que la Autoridad no venda como parte del proceso de transformación autorizado bajo la Ley 120-2018.

(b) Autoridad o la AEE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y cualquiera de sus subsidiarias y sus actividades, sean o no comerciales.

(c) Compañías de Servicio Eléctrico o Compañía de energía: Significará cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red ("grid services"),

almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier operador de la red de transmisión y distribución eléctrica, se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.

(d) Contratante: Tiene el significado otorgado a dicho término en la Ley 29-2009, disponiéndose que para propósitos de esta Ley se refiere a aquellas personas naturales o jurídicas que otorguen Contratos de Alianza con respecto a las Transacciones de la AEE.

(e) Contrato de Alianza: Tiene el significado otorgado a dicho término en la Ley 29-2009, disponiéndose que en el caso de una Transacción de la Autoridad, requerirá el Certificado de Cumplimiento de Energía dispuesto en la Ley 120-2018.

(f) Energía renovable: Incluye conjuntamente los términos "energía renovable sostenible", "energía renovable alterna" y "energía renovable distribuida" según estos términos son definidos en la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico".

(g) Generación distribuida: Se refiere a la generación de energía que alimenta la red de distribución desde una instalación de una fuente de energía cercana al lugar en el que será consumida.

(h) Instalaciones de Servicios Indispensables: Significará las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de

manejo de emergencias, refugios para manejo de emergencias, prisiones, puertos, aeropuertos, instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas y cualquier otra instalación que se designe por el Negociado de Energía como una "Instalación de Servicios Indispensables" mediante reglamento.

(i) Ley 29-2009: Significará la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas".

(j) Ley 57-2014: Significará la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico".

(k) Ley 82-2010: Significará la Ley Núm. 82-2010, según enmendada conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico".

(l) Ley 83: Significará la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

(m) Ley 120-2018: Significará la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico".

(n) Microredes: Tiene el significado otorgado a dicho término en el Artículo 1.4 de la Ley 82-2010.

(o) Negociado: Significará el Negociado de Energía de Puerto Rico establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de

Servicio Público de Puerto Rico y de la Ley 211-2018, antes Comisión de Energía de Puerto Rico creada por la Ley 57-2014, según enmendada, que es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.

(p) Plan integrado de recursos o "PIR": Significará un plan que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquéllos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o "demand response", y la generación distribuida por parte del cliente industrial, comercial o residencial. Todo plan integrado de recursos (PIR) estará sujeto a las disposiciones de esta Ley y a las reglas establecidas por el Negociado, que deberá aprobar el mismo. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y todos los grupos de interés.

(q) Programa de Política Pública Energética: Significará el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, antes conocido como la Oficina Estatal de Política Pública Energética, encargado de desarrollar y difundir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.

(r) Prosumidor: Se refiere a los usuarios o consumidores de la red eléctrica que generan energía y que además tienen la posibilidad de compartir el excedente de energía con otros usuarios a través de la red eléctrica.

(s) Servicio Eléctrico: Se refiere al conjunto de actividades que comprenden un sistema eléctrico y que permiten a un cliente recibir y consumir energía eléctrica. El término servicio eléctrico incluye, pero no se limita a, todas aquellas actividades relacionadas a la generación, transmisión, distribución, comercialización, facturación, almacenamiento y trasbordo de energía eléctrica.

(t) Transacción(es) de la AEE: Cualquiera y toda transacción mediante la cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una o más Alianzas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la AEE o un Contrato de Venta de los activos de la AEE relacionados a la generación de energía, y que se lleve a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009, y la Ley 120-2018.

Artículo 1.3.- El Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

El Sistema Eléctrico de Puerto Rico se compone de las funciones de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planificación y el control del sistema. El servicio de energía eléctrica es uno de los servicios básicos y esenciales sobre los cuales se fundamenta el desarrollo sostenible del pueblo puertorriqueño, por lo que todas las funciones del Sistema Eléctrico son de interés público e importancia estratégica para toda función privada o gubernamental. Sin embargo, la Autoridad no poseerá el derecho exclusivo de producir, transmitir, distribuir y comercializar el suministro de energía eléctrica. El

Sistema Eléctrico de la isla funcionará de manera abierta y no discriminatoria, pero sujeto a la regulación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Artículo 1.4.- Principios rectores del Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

Las actividades o funciones relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, imparcialidad, solidaridad y equidad.

i) El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico y a que los participantes del sector eléctrico hagan sus inversiones de acuerdo a las mejores prácticas de la industria;

ii) En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los requisitos técnicos que se establezcan para él;

iii) El principio de continuidad implica que el servicio se deberá prestar aun en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al consumidor por el incumplimiento de sus obligaciones;

iv) El principio de adaptabilidad conduce a la incorporación de los avances de la ciencia y de la tecnología que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico;

v) El principio de imparcialidad exige, dentro de las mismas condiciones, un tratamiento igual para los consumidores, independientemente de su condición social y poder adquisitivo o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio;

vi) El principio de solidaridad entiende que al diseñar el régimen tarifario se tendrá en cuenta el objetivo de que los precios del servicio eléctrico sean asequibles para todos los consumidores, en especial aquellos de menores ingresos;

vii) El principio de equidad promueve que se alcance una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores de la isla, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

Artículo 1.5.- Política Pública Energética 2050.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico:

1) Acceso Universal a Servicio Eléctrico

(a) Garantizar un costo asequible, justo, razonable y no discriminatorio para todos los consumidores de servicio eléctrico en Puerto Rico;

(b) Asegurar al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad de abastos e insumos energéticos;

2) Modelo de Servicio Eléctrico

(a) El Gobierno de Puerto Rico y el sector privado promoverán los cambios necesarios para que el sistema eléctrico se transforme en uno que responda a las necesidades energéticas de Puerto Rico en el Siglo XXI;

(b) Velar por la implantación de estrategias para lograr eficiencia en la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, de manera que se asegure su disponibilidad y su suministro a un costo asequible, justo y razonable;

(c) Utilizar adecuadamente todas las aportaciones, subsidios o contribuciones directas o indirectas de servicio eléctrico conforme a los objetivos para los cuales fueron creadas;

(d) Establecer consecuencias penales, tanto a nivel personal como a nivel corporativo, por el incumplimiento con los mandatos legales por parte de las compañías de servicio eléctrico;

(e) Hacer la transición a un modelo de servicio de energía que no represente una barrera para que las personas naturales y jurídicas elijan convertirse en consumidores, productores o prosumidores;

(f) La transformación del sistema energético de Puerto Rico incluirá el desarrollo e integración de comunidades solares, microredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía, para que las personas y comunidades tengan alternativas de acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales;

(g) El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de asegurarse que el establecimiento e implementación de la política pública energética sea un proceso

continuo de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos;

3) Regulador de Energía y Regulación Basada en el Rendimiento

(a) El Negociado de Energía será la entidad independiente encargada de regular el mercado de energía en Puerto Rico. El Negociado contará con amplios poderes y deberes, así como con los recursos financieros y técnicos y el personal capacitado necesario para asegurar el cumplimiento con la política pública energética, las disposiciones y mandatos de esta Ley, y para asegurar costos justos y razonables, asequibles, fácil de comprender y claramente comparables y transparentes mediante la fiscalización y revisión de las tarifas;

(b) El regulador deberá ejercer un alto escrutinio sobre el mantenimiento de la red eléctrica y requerir informes periódicos que describan el estado del mantenimiento de la red eléctrica, así como los planes elaborados para satisfacer dichas necesidades;

(c) El regulador deberá utilizar, cuando así se amerite, mecanismos alternos a la regulación tarifaria a base de los costos del servicio ("cost-based regulation") para el cumplimiento y la implementación de las métricas y los objetivos establecidos en esta Ley;

(d) Cuando así lo estime apropiado, en los procesos de regulación tarifaria, el regulador establecerá mecanismos de incentivos y penalización basados en métricas de desempeño a las compañías de servicio eléctrico y de cumplimiento fiel con las órdenes del regulador;

4) Cultura Energética, Educación, Investigación y Desarrollo

(a) Fomentar el uso responsable y eficaz de los recursos energéticos en Puerto Rico entre los clientes residenciales, comerciales e industriales;

(b) Promover esfuerzos educativos para concientizar a la ciudadanía y los clientes de servicio eléctrico sobre estrategias de eficiencia energética, reducción de consumo, generación distribuida y otras herramientas disponibles para empoderar al consumidor y lograr que este tome mayor control sobre sus hábitos de consumo energético;

(c) Reforzar la investigación y el desarrollo de la energía solar, eólica y oceánica, entre otras tecnologías de generación sustentables para maximizar su uso;

5) Programas de Generación de Energía, Eficiencia y Respuesta a la Demanda

(a) Reducir nuestra dependencia en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, y desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo que permitan establecer una cartera de energía balanceada y óptima basada en el desarrollo de energías renovables para el sistema eléctrico de Puerto Rico;

(b) Requerir que las unidades de generación a base de combustibles fósiles, tanto existentes como futuras, tengan la capacidad de operar con al menos dos tipos de combustibles fósiles, de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, y aumenten la capacidad de la red eléctrica para integrar generación distribuida y energía renovable;

(c) Asegurar que la compra de combustibles para la generación de energía y la compra de energía para la red de transmisión y distribución, sea a precios razonables cuyos precios tengan un componente que aproveche las reducciones de precio en los insumos según el mercado, las realidades geográficas y las realidades de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, entre otros factores;

(d) Asegurar que los acuerdos de compra de energía no obstaculicen el desarrollo de un sistema moderno que integre los recursos renovables y la energía de fuentes de generación distribuida;

(e) Promover y velar que los precios estén basados en el costo real de los servicios prestados, en parámetros de eficiencia, o en cualesquiera otros parámetros reconocidos en la industria de servicio eléctrico;

(f) Establecer programas de respuesta o manejo de demanda y de eficiencia energética que contemplen programas a corto, mediano y largo plazo y proporcionen incentivos a los clientes con un enfoque que facilite el cambio de comportamiento en estos que resulte en una reducción de costos, reducción en el consumo eléctrico, mayor estabilidad y confiabilidad;

6) Responsabilidad Ambiental

(a) El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas, así como de toda persona natural o jurídica, cumplirán con todas las leyes y reglamentos ambientales aplicables, en aras de mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y de los ecosistemas de Puerto Rico;

(b) Enfocar la producción de energía en reducir agresivamente el uso de combustibles fósiles, minimizar las emisiones de gases de efecto de invernadero y apoyar las iniciativas de Puerto Rico con respecto a la problemática del cambio climático en las vertientes de mitigación, adaptación y resiliencia;

7) Uso de la Energía en el Sector Público

(a) El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas serán un consumidor eficiente y responsable y promoverá la conservación y la eficiencia energética en todas las ramas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como en la ciudadanía en general;

(b) El Gobierno de Puerto Rico deberá lograr la conversión rápida del alumbrado público a luces electroluminiscentes (light emitting diode, LED, por sus siglas en inglés) o renovables, a fin de reducir el costo general de la iluminación a nivel municipal y estatal;

8) Energía Distribuida, Almacenamiento de Energía e Integración de Tecnología

(a) Identificar y mantener actualizado el porciento máximo de energía renovable que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico puede integrar e incorporar de forma segura, confiable, a un costo razonable, e identificar las tecnologías y los lugares aptos para viabilizar la integración en atención a los mejores intereses de Puerto Rico, tales como sistemas de relleno sanitario no operacionales y aquellos terrenos previamente contaminados; los operadores de las redes de transmisión y distribución deberán hacer las mejoras necesarias para

cumplir con las métricas de la Cartera de Energía Renovable, según la Ley 82-2010;

(b) La Autoridad y cualquier otra compañía de servicio eléctrico deberán cumplir con las normas de interconexión de generación distribuida y microredes, incluidos los procedimientos acelerados bajo la regulación para interconectar generadores al sistema de distribución, con los procesos para la interconexión de microredes y deberán proveer un proceso efectivo para minimizar el tiempo de interconexión.

(c) Fomentar el desarrollo de microredes, especialmente en instalaciones de servicios indispensables según definido en la Ley 57-2014 y áreas remotas, como mecanismo exitoso, costo efectivo, confiable y seguro, para promover la resiliencia y la modernización de las redes de distribución.

(d) Requerir a cada compañía de servicio eléctrico diseñar opciones de mitigación adaptadas a sus redes de tecnología de la información y operativa, lo que incluirá la adopción de medidas concretas de seguridad cibernética de manera que puedan prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos;

(e) Realizar los estudios correspondientes para establecer los objetivos específicos de almacenamiento de energía que mejor se adapten a las necesidades de Puerto Rico;

9) Diseño de la infraestructura, resiliencia, mantenimiento y seguridad

(a) Garantizar la seguridad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica al integrar energía limpia y eficiente, y mediante la utilización de herramientas tecnológicas modernas que propulsen una operación económica y eficiente;

(b) Diseñar la infraestructura del sistema eléctrico para que sea robusta y resistente a los fenómenos atmosféricos y otros desastres; se aplicarán códigos de diseño que cumplan con las normas vigentes reconocidas a nivel Nacional, así como los requisitos de seguridad en los postes de distribución que tengan infraestructura eléctrica, de telecomunicaciones, y otros;

(c) Planificar el sistema eléctrico abordando las interdependencias entre el sistema de energía eléctrica y otras instalaciones de servicios indispensables, para contrarrestar los efectos de la pérdida de energía;

(d) Realizar los estudios de planificación pertinentes a los voltajes operacionales del sistema de transmisión y distribución, de manera que se pueda asegurar una operación confiable del mismo; especificar y mantener un inventario de componentes del sistema eléctrico que cumpla con los estándares vigentes de la industria eléctrica de los Estados Unidos Continentales, que facilite el reemplazo de los mismos por mantenimiento regular o por daños ocasionados por eventos mayores, tales como tormentas y huracanes; disponiéndose, que no se excluye el posible uso de Volt-Var Optimization de voltaje como una tecnología de eficiencia.

(e) Mantener la infraestructura eléctrica en condiciones óptimas para asegurar la confiabilidad, resiliencia y seguridad del servicio eléctrico; se requerirá que los proveedores de servicio eléctrico presenten anualmente planes de aseguramiento energético, planes para la estandarización de activos, inventarios de partes de reemplazos, y planes de las mejores prácticas en mantenimiento del sistema;

(f) Desarrollar una continua mejora de la red eléctrica para promover la resiliencia y la diversificación combinando la capacidad de generación con la demanda por región y facilitando una transición efectiva a nuevas tecnologías y fuentes de energía renovables;

(g) Proporcionar incentivos para la modernización de la red que incorpore tecnología adecuada para cumplir con los objetivos de transformación que no implique costos excesivos;

(h) Realizar, luego del análisis correspondiente y en la mayor medida posible, el soterrado del servicio eléctrico a nivel de distribución en los centros urbanos para aumentar la resiliencia y la rehabilitación y repoblación de estos, con especial atención en las instalaciones de servicios indispensables;

10) Servicio al Consumidor, Participación y Transparencia

(a) Garantizar a todo consumidor el derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia, a precios asequibles, justos y razonables, a una factura transparente y fácil de entender y a una respuesta de servicio rápido;

(b) Tramitar las disputas sobre facturas o servicios de electricidad de forma equitativa y diligente;

(c) Promover la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico.

Artículo 1.6.- Objetivos iniciales

La política pública energética tiene como misión alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos iniciales:

1) Promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos eficientes y provea a los usuarios alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles.

2) Promover el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles (diversified fuel mix), de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con tecnología e infraestructura asociada más moderna y de alta eficiencia (high efficiency capacity), según definido por el Negociado de Energía, y con capacidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red de transmisión y distribución.

3) Prohibir la concesión o extensión de nuevos o existentes permisos y/o contratos para el establecimiento o la continuación de generación de energía a base de carbón en Puerto Rico, con el fin de eliminar su uso para diciembre de 2027.

4) Viabilizar que el consumidor del servicio de energía pueda convertirse en prosumidor mediante programas como medición neta, la adopción de diseños tarifarios que promuevan la generación detrás del contador (behind-the-meter), entre otros mecanismos disponibles o que estén disponibles en un futuro.

5) Establecer prioridades en el mantenimiento de la infraestructura del sistema eléctrico y crear programas de manejo de vegetación.

6) Requerir a las compañías de servicio eléctrico adoptar medidas de seguridad cibernética para prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos que puedan afectar las redes de tecnología de la información y operativa.

7) Promover la transición agresiva del uso de combustibles fósiles para la generación de energía, a la integración de energía renovable alterna, energía renovable distribuida o energía renovable sostenible, según definidas en la Ley 82-2010, que permitan la estabilidad del sistema eléctrico mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. Para ello, se establece una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un mínimo de 20% para en o antes del 2025; 50% para en o antes del 2040; y 100% para en o antes del 2050.

8) Facilitar la interconexión de generación distribuida a la red eléctrica por cualquier mecanismo disponible, incluyendo, pero sin limitarse a la generación distribuida, fuentes de energía renovable, medición neta y el uso de microredes mediante la implementación de los mecanismos, estrategias y tecnologías disponibles en la industria eléctrica para estos propósitos.

9) Impulsar el uso de tecnología para almacenamiento de energía en todos los niveles de consumidores para facilitar y acelerar la integración de fuentes de energía renovable y capitalizar su capacidad como mecanismo de energía distribuida.

10) Promover programas de respuesta a la demanda con un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo

enfocándose en los beneficios que pueden recibir los consumidores a nivel residencial y comercial por la reducción de consumo de energía durante las horas pico.

11) Asegurar alcanzar una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040, según lo dispuesto en la Ley 57-2014.

12) Reemplazar el cien por ciento (100%) del alumbrado público por luces electroluminiscentes (light emitting diode, LED, por sus siglas en inglés) o renovables para el 2030.

13) Uniformar el equipo y el diseño con los parámetros del USDA Rural Utilities Service (RUS), cuando sea factible y apropiado, para ayudar con el reemplazo en situaciones regulares y de emergencia;

14) Robustecer las facultades y funciones del Negociado de Energía de Puerto Rico para viabilizar y ejecutar la implementación de la política pública energética de Puerto Rico concediéndole mayor autonomía presupuestaria, ampliando sus poderes para investigar, incentivar, fiscalizar y penalizar cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción.

15) Requerir que toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico cumpla con el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

Artículo 1.7.- Planificación y operación del Sistema Eléctrico.

La planificación y operación del Sistema Eléctrico, así como la generación, la transmisión y distribución de la energía eléctrica, son funciones estratégicas en las cuales el Estado tiene un interés legítimo. Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico,

por sí o a través de la Autoridad u otra corporación pública afiliada a la Autoridad, mantendrá la titularidad sobre los activos relacionados a la transmisión y distribución y podrá retener la titularidad sobre los activos de generación. Sin embargo, sobre las funciones de generación, transmisión y distribución será el responsable en última instancia como proveedor de último recurso (POLR, por sus siglas en inglés) de que tales funciones se realicen. No obstante, la Autoridad delegará o transferirá la operación, administración y/o mantenimiento de las funciones de operación del sistema, generación, transmisión y distribución de energía mediante contratos otorgados y perfeccionados según lo dispuesto en la presente Ley, la Ley 120-2018 y la Ley 29-2009. La función de planificación del Sistema Eléctrico será responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico, por medio del Negociado de Energía y del Programa de Política Pública Energética, en el ámbito de sus competencias, y a través del Plan Integrado de Recursos.

La Autoridad de Energía Eléctrica deberá transferir su función de comercialización del servicio eléctrico al Contratante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley 120-2018. La falta de un mercado de energía eléctrica no será impedimento para que compañías de energía provean el servicio de energía eléctrica mediante contratación directa a través de sus propias redes o de las redes de la Autoridad, sujeto a las regulaciones, reglamentos y órdenes del Negociado, y de conformidad con el Plan Integrado de Recursos.

Artículo 1.8.- Desagregación y Transformación del Sistema Eléctrico

(a) Sistema abierto. El Sistema Eléctrico de Puerto Rico no podrá ser un monopolio verticalmente integrado. Tampoco podrá establecerse un monopolio horizontal en la función de generación. Ninguna compañía de servicio eléctrico o su subsidiaria o afiliada podrá controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación, con excepción de la Autoridad, y solo cuando se trate de activos de generación legados. No obstante lo anterior, la Autoridad deberá transferir su función de operación, administración y/o mantenimiento de activos de generación legados en o antes del 31 de diciembre de 2020. El porcentaje máximo que una compañía de servicio eléctrico, su subsidiaria o afiliada podrá controlar de la capacidad de activos de generación podrá ser revisado por el Negociado para impedir el establecimiento de un monopolio en la generación, pero en ningún caso podrá alcanzar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación. Las compañías de servicio eléctrico, los generadores distribuidos y las microredes que así lo soliciten, tendrán el derecho de exigir la interconexión a la red de transmisión y/o distribución en condiciones no discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible, consistente con el Plan Integrado de Recursos y la reglamentación del Negociado así lo permita.

(b) Concesión de la transmisión, distribución y venta de energía, así como de la operación del sistema. Al 31 de diciembre de 2019 o a la fecha más próxima a esta, mientras no sea incompatible con el proceso de Título III y con los trabajos de reconstrucción del sistema eléctrico, la Autoridad deberá, al amparo de lo dispuesto

en esta Ley, la Ley 120-2018, la Ley 29-2009, y los reglamentos correspondientes, perfeccionar uno o varios Contratos de Alianza, mediante los cuales se transfieren las funciones de transmisión, distribución, así como la venta de la energía eléctrica, la operación del Centro de Control Energético y todas aquellas actividades relacionadas a estas funciones. Lo aquí dispuesto no impide que las concesiones de las diferentes funciones se lleven a cabo de manera separada y en fechas distintas. La Autoridad retendrá el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad como Entidad Gubernamental Participante, según dicho término es definido en la Ley 29-2009 de asistir a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas en la supervisión del cumplimiento por el Contratante con el Contrato de Alianza y las métricas de desempeño que se incluyan en el mismo.

El Comité de Alianza designado para llevar a cabo las Transacciones de la AEE deberá asegurar que el Contrato de Alianza permita maximizar el uso de fondos federales para la modernización de la red eléctrica. Además, procurará que el Contratante de la red de transmisión y distribución se obligue en el Contrato de Alianza a realizar las inversiones de capital necesarias para modernizar la red eléctrica de la isla, de modo que esta sea más confiable, resiliente, eficiente, y permita la integración de energía de fuentes renovables necesaria para cumplir con la cartera de energía renovable dispuesta en la Ley 82-2010.

Un año antes de finalizar el Contrato de Alianza perfeccionado en relación a la operación de la red de transmisión y distribución, previa evaluación de los resultados del desempeño del Contratante, la Autoridad para las Alianzas Público

Privadas y el Negociado rendirán sendos informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, los cuales presentarán sus evaluaciones de los resultados y desempeño de dicho Contrato de Alianza junto a sus recomendaciones sobre la conveniencia de establecer una nueva contratación que delegue las mismas o solamente algunas funciones delegadas en el Contrato de Alianza original, o establecer un nuevo modelo para el Sistema Eléctrico.

Nada de lo dispuesto en este Artículo 1.8 será considerado o interpretado como limitación de la autorización para llevar a cabo cualquier Transacción de la AEE al amparo de la Ley 120-2018 o como una expiración de la vigencia de dicha autorización o estatuto.

Artículo 1.9.- Planificación a largo plazo del Sistema Eléctrico

(1) General. La planificación a largo plazo del Sistema Eléctrico es un elemento indispensable para implementar la Política Pública Energética adoptada en esta Ley y facilitar que el Sistema Eléctrico permita el desarrollo sostenible del pueblo de Puerto Rico. Dicha planificación consistirá de un Plan Integrado de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley 57-2014 y la Ley 83. El Plan Integrado de Recursos será elaborado por la Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante que asuma dicha función bajo un Contrato de Alianza y será aprobado por el Negociado. Sin embargo, una vez el Contratante de la red de transmisión y distribución asuma la operación del sistema o una vez el sesenta por ciento (60%) o más de la generación provenga de Contratantes bajo un Contrato de Alianza u otras compañías de servicio eléctrico que no sean la Autoridad de

Energía Eléctrica, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés. Cualquier enmienda o modificación del Plan Integrado de Recursos deberá ser aprobada por el Negociado antes de su implementación. El Negociado aprobará el Plan Integrado de Recursos, al igual que sus enmiendas o modificaciones de forma consistente con la intención legislativa y declaración de política pública adoptada por la Asamblea Legislativa en la Sección 3 de la Ley 120-2018 y del Artículo 13 de la Ley 29-2009 en cuanto a las protecciones y consideraciones aplicables a los Contratos de Alianza. El Negociado podrá otorgar dispensas o exenciones al Plan Integrado de Recursos por justa causa, según determine el Negociado.

(2) Término y revisión continua. El Plan Integrado de Recursos contemplará un horizonte de planificación de veinte (20) años. El Plan Integrado de Recursos describirá la combinación de recursos de suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo las necesidades actuales y futuras del sistema energético de Puerto Rico y de sus clientes al menor costo razonable. El plan integrado de recursos deberá ser revisado cada tres (3) años para reflejar cambios en las condiciones del mercado energético, reglamentaciones ambientales, precios de combustibles, costos de capital, y otros factores, disponiéndose que si hubiese un cambio sustancial en la demanda de energía o en el conjunto de recursos, dicho proceso de revisión deberá ejecutarse antes de los tres (3) años aquí dispuestos para responder y/o mitigar dichos

cambios. Toda enmienda al plan integrado de recursos también deberá ser presentada al Negociado para su revisión y aprobación. El plan integrado de recursos tendrá que ser consistente con todos los mandatos de esta Ley, la Política Pública Energética y seguirá las mejores prácticas de planificación integrada de recursos en la industria eléctrica.

(3) Contenido del Plan Integrado de Recursos. Todo plan integrado de recursos incluirá, pero no se limitará a:

(A) Una gama de pronósticos de la demanda futura establecidos mediante el uso de métodos que examinen el efecto de las fuerzas económicas en el consumo de electricidad, así como el efecto del uso de los terrenos al amparo del Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico vigente, y de los cambios de dirección, el tipo y la eficiencia de la electricidad y sus usos finales.

(B) Una evaluación de los recursos de conservación disponibles en el mercado, incluyendo el manejo de demanda eléctrica, así como una evaluación de los programas vigentes y de los programas necesarios para obtener las mejoras en la conservación.

(C) Una evaluación de la gama de tecnologías de generación convencionales y no convencionales que estén disponibles en el mercado.

(D) Una evaluación de la capacidad de transmisión y confiabilidad del sistema.

(E) Una evaluación comparativa de los recursos de suministro de energía, y de transmisión y distribución.

(F) Una evaluación de la combinación de recursos que se designan para promover diversificación de fuentes de energía; estabilizar los costos energéticos; y mejorar la confiabilidad y estabilidad de la red eléctrica.

(G) Una evaluación de las plantas o instalaciones eléctricas existentes de la Autoridad y privadas o concesionadas, que estime las mejoras en la infraestructura y en la eficiencia operacional de las plantas generatrices, su vida útil y la fecha de retiro y costos de decomiso de las mismas, si fuere aplicable.

(H) Evaluación de impactos ambientales de la Autoridad y las compañías de servicio eléctrico relacionados a emisiones al aire y consumo de agua, desperdicios sólidos, y otros factores ambientales como el cambio climático.

(I) Evaluación de la interconexión de proyectos de generación distribuida y energía renovable a la red eléctrica para cumplir con la Ley 82-2010, según enmendada, y de otros productores independientes.

(J) Proyecciones sobre integración de recursos de generación distribuida a la red eléctrica.

(K) Identificación de instalaciones de servicios indispensables en toda la isla y medidas a implementarse para que el servicio eléctrico a dichas instalaciones sea más resiliente tales como el establecimiento de

microredes, generación distribuida y soterrado de líneas de distribución.

(L) Una evaluación de las acciones necesarias para implementar las metas sobre sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles, establecidas por el Negociado de Energía, según dispuesto en el Artículo 2.12 de la Ley 82-2010.

(4) Aprobación del Plan Integrado de Recursos. — El plan integrado de recursos será evaluado y aprobado por el Negociado y no podrá ser eliminado o alterado bajo ninguna circunstancia, sin que antes se lleve a cabo, y así se evidencie, un proceso de revisión ante el Negociado. El Negociado emitirá todas las reglas necesarias que se deberán seguir para la preparación de su plan integrado de recursos, que deberán incluir un plan de evaluación sobre las metas trazadas.

(5) Métricas y parámetros. — El plan incluirá métricas de desempeño típicas de la industria eléctrica, tales como, pero sin limitarse al, ingreso por kilovatio hora (kWh), gastos en operación y mantenimiento por kilovatio hora (kWh), gastos de operación y mantenimiento del sistema de distribución por cliente, gastos en servicio al cliente por cliente, gastos generales y administrativos por cliente, sostenibilidad energética, emisiones, la cantidad total de uso de energía al año en Puerto Rico, la cantidad total de uso de energía al año per cápita, la cantidad total de uso de energía al año per cápita en áreas urbanas, la cantidad total de uso de

energía al año per cápita en áreas no urbanas, el costo total de energía per cápita, el costo total de energía per cápita en áreas urbanas, y el costo total de energía per cápita en áreas no urbanas. Las métricas también deberán medir el desempeño de la Autoridad, el Contratante y las compañías de servicio eléctrico en cumplir con los mandatos de esta Ley. Para esto, se podrá llevar a cabo un análisis comparativo con otras compañías eléctricas similares en tamaño y operación, y se considerará y se ajustará en atención a las diferencias y retos geográficos de nuestra infraestructura eléctrica.

Artículo 1.10.- Deberes y responsabilidades de las compañías de servicio eléctrico.

Las compañías de servicio eléctrico que provean algún servicio en Puerto Rico deberán cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) Proveer y permitir que se provea energía eléctrica de forma confiable, limpia, eficiente, resiliente y asequible aportando al bienestar general y al desarrollo sostenible del pueblo de Puerto Rico;

(b) Promover que se provea un servicio universal de energía eléctrica;

(c) Enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de adelantos científicos y tecnológicos disponibles e incorporar las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones;

(d) Facilitar la interconexión de productores de energía renovable distribuida a la red eléctrica;

(e) Asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico, facilitando y promoviendo la construcción de infraestructura eficiente y resiliente;

(f) Cumplir cabalmente con las normas, reglamentos, órdenes, mandatos, solicitudes y penalidades emitidas por el Negociado en el ejercicio de sus deberes de regular y fiscalizar el sistema eléctrico de la isla, y abstenerse de toda acción que pueda negar, paralizar, entorpecer, retrasar u obstaculizar las órdenes del Negociado;

(g) Cumplir con toda legislación y regulación ambiental aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire (conocido en inglés como los Mercury and Air Toxic Standards o M.A.T.S.), fiscalizados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés).

(h) Establecer, con la aprobación del Negociado, una factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente que identifique de manera clara y detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor conforme lo establezca el Negociado. La factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada por el Negociado.

(i) Proveer documentos e información que sean solicitados por los clientes, con excepción de: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas

en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos; (v) información sobre investigaciones internas mientras estas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad, siempre y cuando dicho acuerdo no sea contrario al interés público; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra esta, sus bienes o sus empleados. En cumplimiento con este deber, además de la versión original de los documentos donde aparezca dicha información, publicará y pondrá a disposición de los clientes documentos que organicen y provean la información de manera que facilite su manejo y de manera que las personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla;

(j) Tener y mantener un portal de Internet con acceso libre de costo, a través del cual se provea, como mínimo, lo siguiente:

(i) Una plataforma para pagar las facturas, examinar el historial del consumo, verificar el patrón de uso, y obtener información relacionada con la factura tal como la lectura del contador al iniciarse y terminar el período de facturación, las fechas y los días comprendidos en el período, la constante del contador, la tarifa, la fecha de la próxima lectura, así como cualquier otro dato que facilite la verificación de la lectura;

(ii) datos en tiempo real relacionados con la capacidad y el margen de reserva de energía;

(iii) estatus de los procesos internos para implantar los cambios requeridos con legislación para reformar el sistema energético de Puerto Rico;

(iv) Acceso a una plataforma mediante la cual los clientes puedan solicitar información y documentos públicos que no se encuentren disponibles en el portal;

(k) Notificar al público, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, sobre interrupciones del servicio programadas, a través de su portal de Internet, por las redes sociales, y cualquier otro medio de comunicación.

(l) Cumplir con un plan integrado de recursos de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos por el Negociado de conformidad con la política pública energética.

(m) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la compañía de energía, no fueron previamente facturados, esta deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica. No obstante lo anterior, las compañías de energía tendrán un máximo de ciento ochenta (180) días para facturar por cualquier servicio provisto. Transcurrido dicho término la compañía de energía no podrá cobrar por el servicio provisto y no facturado. La compañía de energía contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la

expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, estas no podrán reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquéllos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará solo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole y tampoco aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el Negociado. En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (credit bureaus) las cuentas en atraso de sus clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado más de dos requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro típicos de los negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la intención de no cumplir con sus obligaciones de pago o que de otro modo implique la intención de defraudar.

(n) Toda factura que las compañías de energía envíen a sus clientes deberá advertir sobre su derecho a objetar la factura y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía. En su portal de Internet y en las oficinas designadas

para ello, deberá además proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para objetar una factura y solicitar una investigación y para luego acudir ante el Negociado para solicitar la revisión de la decisión. De igual forma, en su portal de Internet y en cada una de sus oficinas deberá proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para solicitar la revisión ante el Negociado de cualquier decisión sobre la factura al cliente.

(o) Promover o garantizar el almacenamiento y suministro a las unidades generatrices de los combustibles utilizados para la producción de energía eléctrica, mediante tecnología e infraestructura eficiente, segura y resiliente.

Artículo 1.11- Generación de energía

(a) Generación fósil altamente eficiente y a base de diversos combustibles. Toda planta de generación, de nueva construcción o existente, a la fecha de aprobación de esta Ley, que no sea una que opere exclusivamente con fuentes de energía renovable, deberá tener la capacidad de operar a base de dos (2) o más combustibles, donde uno de estos debe ser gas natural, considerando que a partir de la aprobación de esta Ley, se prohíbe la concesión de nuevos contratos y/o permisos y la extensión de contratos y/o permisos existentes para el establecimiento o la continuación de generación de energía a base de carbón en Puerto Rico. La energía eléctrica generada a base de combustibles fósiles (gas o derivados del petróleo) será generada en un mínimo de sesenta por ciento (60%) de forma altamente eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.29 de la Ley 57-2014. Los Contratantes que adquieran u operen los activos de generación de

la AEE deberán modernizar las plantas o sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo no mayor a cinco (5) años a partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta. Luego de este periodo inicial aquellos Contratantes que optaron por modernizar las plantas deberán sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo que no excederá de cinco (5) años a partir de culminado el periodo inicial.

(b) Contratos de Compra de Energía. Todo contrato de compra de energía o toda enmienda o extensión a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, entre la Autoridad, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, y cualquier productor independiente de energía se otorgará de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 y la reglamentación adoptada por el Negociado al amparo de dicho Artículo. No obstante, cuando un contrato de compra de energía forme parte de una Transacción de la AEE, bastará el Certificado de Cumplimiento de Energía conforme a lo dispuesto en la Ley 120-2018.

El Negociado deberá establecer parámetros claros sobre precios, ajustes, escaladores y margen de ganancia para los contratos de compra de energía. Dichos parámetros serán conforme con los escaladores o ajustes de precios utilizados normalmente por la industria para estos fines, así como con cualquier otro parámetro o metodología para regular la ganancia atribuible al contrato de compra de energía para asegurar que dicho contrato sea por un precio adecuado y razonable. Ninguna Compañía de Energía realizará ganancia alguna atribuible al

combustible. El margen de ganancia de los generadores independientes en los acuerdos de compra de energía cumplirá con los parámetros establecidos por el Negociado.

Ningún contrato para el establecimiento de nuevas plantas de generación podrá constituir un impedimento para el cumplimiento con la cartera de energía renovable y la integración de generación distribuida, microredes o cooperativas de energía.

Los contratos de compra de energía se otorgarán considerando las metas y mandatos establecidos en la Cartera de Energía Renovable, que obligan a una transición de la generación de energía anclada en combustibles fósiles, a la integración agresiva de energía renovable, según dispone la Ley 82-2010.

(c) Margen de reserva. La AEE, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, fijará, de tiempo en tiempo y sujeto a la revisión y aprobación del Negociado, el margen de reserva óptimo para Puerto Rico, considerando las mejores prácticas de la industria, las realidades geográficas y las realidades de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, y trabajará para mantener dicha reserva, asegurando la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico en Puerto Rico.

(d) Energía Renovable. La Autoridad, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, deberá maximizar el uso de energía renovable, en cumplimento con las leyes locales y federales aplicables, asegurando su integración a la red eléctrica de forma segura y confiable, y garantizando la estabilidad de la red de transmisión y distribución de energía, por ejemplo, permitiendo la

instalación del equipo y tecnología necesaria para asegurar la conexión a la red eléctrica de fuentes de energía renovable, o estableciendo maneras alternas de operación de la red eléctrica que mitiguen la inestabilidad que dicha energía puede causar en la red eléctrica. Dichas instalaciones deberán hacerse y estar incorporadas al Plan Integrado de Recursos de tal manera que no se limiten otras opciones de planificación a largo plazo ni se comprometa financieramente a la Autoridad. La Autoridad, o el Contratante de la red de transmisión y distribución deberá asegurar que la integración de energía renovable cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 82-2010, según enmendada, y tomar todas las medidas necesarias para asegurar tal cumplimiento. Además, facilitará el uso de energía renovable en forma directa por parte de sus clientes, particularmente agilizando y simplificando los trámites, procesos y requisitos relacionados con proyectos solares residenciales y comerciales pequeños que sean menores de veinticinco kilovatios (25 kW) conforme lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada. El Negociado se asegurará que estos trámites, procesos y requisitos simplificados sean seguidos por la Autoridad, o el Contratante de la red de transmisión y distribución. De ser viable, la Autoridad, el Contratante de la red de transmisión y distribución o el Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio establecerá un mecanismo de financiamiento para ayudar a su desarrollo.

(e) Generación Distribuida. La generación distribuida contará con acceso abierto y no discriminatorio a las redes de distribución, sujeto a la reglamentación que establezca el Negociado. La Autoridad, o el Contratante de la red de

transmisión y distribución, identificará las maneras más efectivas y económicas de hacer que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico sea más distribuida, inteligente, resiliente, confiable, y que se fomente el uso y la integración estratégica de tecnologías y prácticas energéticas sostenibles, de conformidad con la reglamentación del Negociado. En el cumplimiento de este deber, la Autoridad o el Contratante de la red de transmisión y distribución, llevará a cabo la planificación, construcción y actualización de los sistemas de distribución para asegurar la integración del máximo posible de generación distribuida y microredes.

Artículo 1.12.- Política Pública de Interconexión de Microredes

El desarrollo de microredes es un componente esencial para el desarrollo de un sistema confiable, robusto y descentralizado que promueva la resiliencia, integre nueva tecnología, fuentes de energía renovable, evite la pérdida de energía en instalaciones de servicio indispensable y provea alternativas a los consumidores. Para ello es necesario garantizar que los procedimientos de interconexión de microredes al sistema de transmisión y distribución sean expeditos, uniformes en todas sus regiones y efectivos en términos de costo y tiempo de procesamiento para promover el desarrollo de estos proyectos.

Un ingeniero electricista colegiado y licenciado deberá certificar que la microred cumple con las especificaciones requeridas por la reglamentación de la Autoridad y del Negociado para estos proyectos, y que la misma fue completada de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas aplicables a la interconexión de microredes del sistema de distribución y transmisión.

Los procedimientos de interconexión para microredes deben proveer para que una microred de una capacidad menor de un (1) MW puedan conectarse a la red de distribución, siempre y cuando las características técnicas de la microred a interconectarse y las condiciones de la red eléctrica así lo permitan. Disponiéndose, que para la interconexión de microredes de más de quinientos (500) kilovatios pero menores de un (1) megavatio (MW), se podrán requerir los estudios de confiabilidad necesarios, los cuales deberán realizarse de manera expedita. Además, los procedimientos de interconexión deben proveer para la interconexión de microredes con una capacidad máxima de cinco megavatios (5MW) conectados a voltajes de sub-transmisión o transmisión (38 kV o 115 kV). La interconexión de microredes en exceso de 5MW tendrán que ser aprobadas por el Negociado en un proceso que incluya la participación pública.

La Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución deberá evaluar la solicitud de interconexión conforme se establezca por el reglamento adoptado por la Autoridad y aprobado por el Negociado. En aquellos casos en que se deniegue la interconexión de la microred o determine que resulta necesario el que se implementen requisitos técnicos adicionales y mejoras al sistema eléctrico de distribución, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha determinación o hallazgos ante el Negociado, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la determinación sobre la solicitud de interconexión.

Artículo 1.13. - Reglamentación para la Interconexión de Microredes

Se ordena a la Autoridad a adoptar el reglamento de interconexión de microredes conforme a la política pública de interconexión de microredes establecidas en el Artículo 1.12 de esta Ley. Dicho reglamento de interconexión de microredes será promulgado en el término que el Negociado de Energía establezca mediante orden o reglamento. Transcurrido el término aquí dispuesto para adoptar la reglamentación de interconexión de microredes, sin que la Autoridad haya adoptado dicha reglamentación, el Negociado establecerá el reglamento de interconexión de microredes.

Toda propuesta de enmienda de la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución a los reglamentos de interconexión de microredes será presentada al Negociado de Energía para la celebración de vistas públicas, las cuales no podrán ser celebradas con menos de treinta (30) días luego de publicarse el aviso público anunciando la propuesta de enmienda al reglamento de microredes. Toda propuesta de enmienda del Negociado a los reglamentos de interconexión de microredes estará sujeto al proceso establecido en este Artículo. En el término de treinta (30) días de culminadas las vistas públicas, el Negociado emitirá su decisión en cuanto a si procede la enmienda al reglamento de interconexión de microredes, si debe rechazarse o si el lenguaje propuesto debe modificarse. En este último caso, el Negociado podrá adoptar el lenguaje que entienda necesario para cumplir con los propósitos de la enmienda. Una vez advenga final y firme la decisión del

Negociado, este deberá enmendar el reglamento de interconexión de microredes de conformidad con aquellas enmiendas adoptadas mediante su decisión.

Artículo 1.14.- Penalidades incumplimiento con interconexión de generadores distribuidos o microredes

El incumplimiento de la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución con la política pública de interconexión de generadores distribuidos o microredes a la red de distribución conllevará una multa de mil (1,000) dólares diarios, a ser impuesta por el Negociado, que ingresarán al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos para subsidiar sistemas fotovoltaicos y de almacenamiento de energía. La multa aquí dispuesta no se entenderá como un menoscabo a los poderes del Negociado para el cumplimiento de sus órdenes y la política pública energética.

Artículo 1.15.- Infraestructura del sistema eléctrico

Con el fin de maximizar los recursos disponibles para la reconstrucción y modernización del sistema eléctrico, la Autoridad o el Contratante de la red de transmisión y distribución priorizará las mejoras específicas al sistema eléctrico para que sea robusto, resiliente y estable. En atención a ello, para la modernización y reconstrucción de la infraestructura del sistema eléctrico se establecen las siguientes prioridades:

(a) Reemplazar las torres de transmisión eléctrica temporalmente instaladas por monopostes y los postes con un material y diseño resistente a vientos sostenidos de 150 mph y evitar su sobrecarga.

(b) Reemplazar y mantener los sistemas de anclaje de la infraestructura de transmisión para mantener la resiliencia del sistema.

(c) Implementar programas para mitigar la corrosión de la infraestructura de la red eléctrica.

(d) Reforzar los activos de las subestaciones, incluyendo los transformadores, interruptores de circuito, aparatos y accesorios electrónicos (switch gear) y, especialmente, el equipo de control tales como los interruptores de protección (relays) y los equipos de comunicación.

(e) Mantener la estandarización y compatibilidad del voltaje de la infraestructura de transmisión y distribución con los estados de la Nación.

(f) Realizar una segmentación sincronizada y planificación selectiva del sistema de transmisión que incluya una diversificación de generación, unidades de respuesta de arranque (black-start capable units) y se considere la carga, de forma que en se pueda mantener una generación mínima de energía en la eventualidad de cualquier evento.

(g) Evaluar los beneficios de sustituir las líneas de transmisión y distribución en las áreas de los cascos urbanos e instalaciones de servicios indispensables según definido en la Ley 57-2014, por sistemas soterrados de distribución.

(h) Modernizar los principales activos de generación e infraestructura de almacenamiento y suministro de combustible para que tengan capacidad de operar de manera segura, confiable y altamente eficiente y con al menos dos (2) combustibles fósiles, donde al menos uno de estos debe ser gas natural, que minimicen los gases de efecto de invernadero excluyendo el uso de carbón y que integren generación distribuida, incluyendo fuentes de energía renovable para reducir significativamente los costos de producción y la dependencia en combustibles fósiles.

(i) Integrar el uso de microredes como medio para hacer el sistema eléctrico más resiliente ante eventos mayores, tales como tormentas y huracanes, permitiendo la continuidad del servicio o un rápido restablecimiento del mismo a instalaciones de servicios indispensables, sectores industriales y áreas remotas para facilitar la integración de generación distribuida, robustecer el sistema y evitar la interdependencia de servicios.

(j) Evaluar sustituir la generación existente mediante la integración de activos de generación de menor escala, más flexibles e inteligentes que puedan producir energía más eficientemente, a un costo menor, y que reduzcan y respondan efectivamente a las fallas críticas del sistema.

(k) Evaluar los beneficios de reubicar las líneas de transmisión donde se facilite su fácil y pronto acceso para su reparación y mantenimiento.

(l) Estudiar y considerar la posible reubicación, elevación e impermeabilización de las subestaciones ubicadas en zonas inundables por encima del que sea mayor entre el "Base Flood Elevation" (BFE, por sus siglas en inglés) +3.0 pies o .02% del nivel de inundación (flood elevation) .

(m) Determinar la carga segura (safe load) que los postes de transmisión pueden sostener.

(n) Uniformar el equipo y el diseño con los parámetros del USDA Rural Utilities Service (RUS), cuando sea factible y apropiado, para ayudar con el reemplazo en situaciones regulares y de emergencia.

(o) Adoptar tecnologías, en coordinación con el Negociado de Energía, que puedan mejorar la estabilidad del sistema, su resiliencia, eficiencia y habilidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red, siempre y cuando la utilización de los recursos redunden en un mayor beneficio público, tales como el Distributed Energy Resources Management System (DERMS, por sus siglas en inglés), el Advanced Distribution Management System (ADMS, por sus siglas en inglés); Fault Location Isolation and Service Restoration (FLISR, por sus siglas en inglés); el Volt-Var Optimization (VVO, por sus siglas en inglés); y otras tecnologías.

(p) Adoptar tecnologías que mejoren los servicios al cliente, incluyendo y sin limitarse, al uso de contadores inteligentes.

Artículo 1.16. - Programa de Manejo de Vegetación

La Autoridad o el Contratante de la red de transmisión y distribución presentará ante el Negociado de Energía, en el término de ciento veinte (120) días, un programa comprensivo para el manejo de la vegetación (vegetation management) conforme a las mejores prácticas de la industria para proteger la integridad de los activos de la red. El programa de manejo de vegetación deberá ordenar, entre otros, lo siguiente:

(a) Mantener al menos diez (10) pies de distancia entre los árboles y la transmisión conforme al National Electrical Safety Code Standard (NESC, por sus siglas en inglés);

(b) Patrullar y desenganchar rutinariamente cualquier vegetación o material que esté próximo al tendido eléctrico;

(c) Adoptar las recomendaciones para la poda de árboles establecidas por estándares de la industria aceptados, tal como los establecidos por el American National Standard (ANSI, por sus siglas en inglés);

(d) Producir informes periódicos y detallados del cumplimiento con el programa de vegetación; y

(e) Establecer un fondo adecuado e independiente para el programa de manejo de vegetación.

El Negociado revisará que el programa comprensivo para el manejo de vegetación cumpla con los requisitos de la industria y por su implementación.

Artículo 1.17. - Estudio conjunto sobre capacidad de carga de los postes

Se ordena a la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos realizar un estudio conjunto, en un término de ciento ochenta (180) días, entre el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Energía para determinar, implementar y asegurar la carga segura (safe load) que los postes pueden sostener para la distribución de la infraestructura de telecomunicaciones y eléctrica.

Artículo 1.18.- Estudio sobre la contribución en lugar de impuestos y otros subsidios

En o antes del 31 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía deberá realizar un estudio respecto a la implementación, efectividad, costo-beneficio, razonabilidad e impacto económico de la contribución en lugar de impuestos (CELI) para auscultar la necesidad y conveniencia, si alguna, de reformar este mecanismo y los subsidios ante el nuevo modelo del Sistema Eléctrico. El resultado de dicho estudio deberá ser presentado ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa con el fin de analizar el mismo y de promover aquella legislación que sea necesaria.

Artículo 1.19.- Futuro establecimiento de un mercado eléctrico.

El Negociado de Energía deberá realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer en Puerto Rico un mercado eléctrico basado en la libre competencia y presentará un informe con los resultados de dicho estudio ante la Asamblea Legislativa y al Gobernador en o antes del 30 de junio de 2025.

Capítulo II – Enmiendas a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941

Artículo 2.1- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2. — Definiciones

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Acuerdo de Acreedores. — Significará cualquier acuerdo firmado (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican y la Autoridad pudiera comprometerse a (i) implantar ciertas medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza; (ii) modernizar la generación de electricidad; (iii) optimizar la transmisión y distribución de electricidad; y (iv) obtener ahorros operacionales. Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser contrarios a las disposiciones de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica".

...

(e) Comisión o Negociado. — Significará el Negociado de Energía de Puerto Rico, según establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, que es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, anterior

Comisión de Energía creada por la Ley 57-2014, según enmendada. Toda referencia que esta Ley haga a "la Comisión o Comisión de Energía", se entenderá que se refiere al Negociado de Energía de Puerto Rico.

...

(g) Eficiencia energética. — Significará la disminución en el uso de energía atribuibles al reemplazo de enseres y equipo, modernización de tecnología o a una mejor operación de materiales equipos existentes, o cualquier otro programa desarrollado e implementado a los fines de reducir el consumo de energía.

…

(m) Modernización. — Significará el desarrollo de proyectos para nuevas plantas generatrices o para reemplazar plantas existentes de conformidad con el más reciente plan integrado de recursos aprobado por el Negociado.

(n) …

(o) Plan integrado de recursos o "PIR". — Significará un plan que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquellos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o "demand response", y la generación distribuida por parte del cliente industrial, comercial o residencial. Todo plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas

por el Negociado y deberá ser aprobado por la misma. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y todos los grupos de interés.

…

(q) …

Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa y las palabras que se refieren a personas incluirán firmas, sociedades de todas clases y corporaciones."

Artículo 2.2 – Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3- Creación y organización de la Autoridad

(a) Por la presente se crea un cuerpo corporativo y político que constituirá una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Gobierno de Puerto Rico con el nombre de "Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

(b) La Autoridad creada por la presente es y deberá ser una instrumentalidad gubernamental, sujeta al control de su Junta de Gobierno, pero es una corporación con existencia y personalidad legales separadas y aparte de la del Gobierno de Puerto Rico. La Autoridad y su Junta de Gobierno serán reguladas por el Negociado y deberán someter, en la forma y manera dispuesta por el Negociado, toda la información requerida y solicitada por el mismo. Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y

propiedades de la Autoridad, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada corporación y no del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus oficinas, negociado, departamento, comisión, dependencia, municipalidad, rama, agente, funcionario o empleado. "

Artículo 2.3.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.-Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada la ("Junta").

(a) Nombramiento y composición de la Junta.- La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, cinco (5) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán seleccionados de una lista presentada al Gobernador y preparada por cada una de las siguientes entidades: el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico o la Asociación de Colegios y Universidades Privadas (ACUP). Cada entidad deberá presentar al

Gobernador al menos tres (3) candidatos, para un total de quince (15) candidatos, de los cuales el Gobernador seleccionará un candidato de cada entidad para un total de cinco (5). Uno (1) de los siete (7) miembros será nombrado por el Gobernador a su sola discreción. La identificación de candidatos se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo laboral. Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de Puerto Rico. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, las referidas entidades estarán obligadas a someter una nueva lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término original del miembro que se sustituye.

El miembro restante será un representante del interés de clientes, quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer la

Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. No obstante, los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción del DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes. El candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, o economía y finanzas. Además, éste deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado tendrán términos de cinco (5) años. En el caso del miembro de la Universidad de Puerto Rico o de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas (ACUP), los términos de servicio de estos en la Junta de Gobierno se alternarán entre estos comenzando con la Universidad de Puerto Rico para el primer periodo de cinco (5) años y el segundo periodo de cinco (5) años para la ACUP, y así sucesivamente para cada periodo. Así también, dicho término de cinco (5) años le será de aplicación tanto al miembro nombrado por el Gobernador a su sola discreción, como al

miembro representante del cliente. El miembro nombrado por el Gobernador a su sola discreción será de libre remoción, ocupará su cargo por el término establecido, y podrá ser sustituido por éste en cualquier momento.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser designado o electo para dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. A los miembros de la Junta no les aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de éstos por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, de ocurrir una vacante en el cargo del miembro electo como representante de los clientes, la misma se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco (5) años.

Los miembros independientes y el miembro electo estarán sujetos a los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). No podrá ser miembro de la Junta persona alguna, incluido el miembro que representa el

interés de los clientes, que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; (iv) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público; o (vi) ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser un oficial de la AEE ni oficial o director de la "Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". Disponiéndose que el solo hecho de ser

abonado de la Autoridad no constituirá impedimento para ser miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios …

No obstante a lo anterior, los miembros de la Junta que sean empleados del Gobierno de Puerto Rico…

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) Desempeño y conducta. Sin limitar las disposiciones generales de conducta y deberes éticos y de fiducia que dispone esta Ley, incluyendo el deber de confidencialidad que se dispone en el inciso (b) de esta Sección, ningún miembro de la Junta podrá:

(i) ...

…

(v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

Sin que se pueda interpretar como una limitación …

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.

(g) Responsabilidad de miembros de la Junta y oficiales. Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Pleitos contra el Estado", ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Autoridad incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, dolo o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o negligencia crasa. El patrón de incumplimiento continuo y reiterado por parte del Director Ejecutivo, de los miembros de la Junta, de los oficiales, o de los empleados de la Autoridad con las órdenes del Negociado será considerado negligencia crasa en el cumplimiento del deber y dicha conducta estará sujeta a una multa de diez mil dólares (10,000) por cada

violación y constituirá delito menos grave, sin menoscabo de cualquier otra acción civil o criminal. La multa aquí dispuesta será impuesta por el Negociado e ingresarán al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos

(h) …"

Artículo 2.4.– Se reenumera la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, como Sección 4A.

Artículo 2.5.– Se reenumera la Sección 5A como Sección 4B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.6. – Se añade una nueva Sección 5 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5. — Poderes y Facultades.

A la Autoridad se le confieren, y esta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo los siguientes:

(a) Tener sucesión perpetua como corporación;

(b) Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento judicial;

(c) Formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos y reglamentos para: (1) regir las normas de sus negocios en general y ejercitar y desempeñar los poderes y

deberes que por ley se le conceden e imponen; (2) garantizar la seguridad de las personas o la propiedad, reglamentar el uso y disfrute de sus propiedades y de aquellas otras bajo su administración; (3) el uso y consumo de la energía eléctrica; y (4) la intervención con y manipulación de equipos, empresas, facilidades, aparatos, instrumentos, alambres, contadores, transformadores y objetos de cualesquiera naturaleza análoga propiedad de la Autoridad que se utilicen en relación con la producción, transmisión, distribución y uso y consumo de energía eléctrica. Los reglamentos así adoptados tendrán fuerza de ley, una vez se cumpla con las disposiciones de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

(d) Tener completo dominio e intervención sobre cualquier empresa que adquiera o construya, incluyendo el poder de determinar el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo como los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, pero sujeto a las regulaciones del Negociado, disponiéndose que todas las acciones de los empleados y gerenciales de la Autoridad y su Junta de Gobierno están sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, y a los más altos deberes de fiducia para con el pueblo de Puerto Rico.

(e) Demandar y ser demandada en todos los tribunales sujeto a los límites aquí establecidos.

(f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus facultades.

(g) Preparar o contratar la preparación de planos, proyectos y presupuestos de gastos para la construcción, reconstrucción, extensión, mejora, ampliación o reparación de cualquiera empresa o parte o partes de ésta, y de tiempo en tiempo modificar tales planos, proyectos y presupuestos.

(h) Adquirir, en cualquier forma legal, incluyendo, sin limitación, adquisición por compra bien sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, arrendamiento, manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquiera empresa o partes de ésta.

(i) Adquirir por los procedimientos indicados en el inciso anterior, producir, embalsar, desarrollar, manufacturar, someter a tratamiento, poseer, conservar, usar, transmitir, distribuir, entregar, permutar, vender, arrendar y disponer de cualquier otro modo de agua, energía eléctrica, equipos y aquellas otras cosas, suministros y servicios que la Autoridad estime necesarios, propios, incidentales o convenientes, en conexión con sus actividades;

(j) Adquirir, poseer y usar, cualesquiera bienes raíces, personales o mixtos, corpóreos o incorpóreos, o cualquier interés sobre los mismos, que considere necesarios o convenientes para realizar los fines de la Autoridad y (con sujeción a las limitaciones de esta Ley) arrendar en carácter de arrendadora, o permutar cualquiera propiedad o interés sobre la misma, adquirido por ésta en cualquier tiempo;

(k) Construir o reconstruir cualquier empresa o parte o partes de ésta, y cualesquiera adiciones, mejoras y ampliaciones a cualquier empresa de la

Autoridad, mediante contrato o contratos, o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados, o por conducto o mediación de los mismos;

(l) Proponer y cobrar tarifas justas, razonables y no discriminatorias, derechos, rentas y otros cargos aprobados por el Negociado, por el uso de las instalaciones de la Autoridad o por los servicios de energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean suficientes para cubrir los gastos razonables incurridos por la Autoridad en el desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses de sus bonos, y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Autoridad y otros acreedores;

(m) Proveer mecanismos de participación ciudadana y establecer un programa continuo de educación a sus empleados y a la comunidad en general, que fomente la conservación y eficiencia energética, sujeto a las reglas establecidas por el Negociado. A esos fines, la Autoridad podrá establecer acuerdos de colaboración con otras entidades públicas, entidades cívicas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones interesadas en facilitar la coordinación y reducir los costos de los programas de educación y de los mecanismos para permitir y fomentar la participación ciudadana.

(n) Nombrar oficiales ejecutivos y aquellos funcionarios, agentes y empleados y conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles,

cambiarles y pagarles aquella compensación por sus servicios que la Autoridad determine.

(o) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, e ingresos; disponiéndose, no obstante, que la Autoridad podrá otorgar gravámenes sobre activos muebles e inmuebles según sea necesario para cumplir con la reglamentación federal que permite financiamiento o garantías del Gobierno de los Estados Unidos a través de cualquiera de sus agencias para poder participar de programas federales. No podrá imponerse gravamen alguno sobre activos de la Autoridad en la medida en que no lo permita el o los acuerdos con los bonistas u otros acuerdos con acreedores de la Autoridad al amparo de la Ley PROMESA, Public Law No. 114-187. Excepto en lo referente a bonos y otros instrumentos de financiamiento relacionados con la reestructuración de la Autoridad de conformidad con los acuerdos alcanzados con acreedores de la Autoridad, cuyos parámetros de deuda se regirán por las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 4-2016 y el Acuerdo de Acreedores, antes de tomar dinero a préstamo o emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, la Autoridad requerirá la aprobación del Negociado demostrando que el propuesto financiamiento se utilizará para proyectos y los costos asociados al mismo que sean consistentes con el Plan Integrado de Recursos.

(p) Hacer y emitir bonos con el propósito de consolidar, reembolsar, comprar, pagar o redimir cualesquiera bonos u obligaciones, emitidos o subrogados por ella, que estén en circulación; o cualesquiera bonos u obligaciones cuyo principal e intereses sean pagaderos en total o en parte de sus rentas.

(q) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones, con cualquier agencia federal, el Gobierno de Puerto Rico o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, e invertir el producto de cualesquiera de dichas donaciones para cualquier fin corporativo.

(r) Vender o de otro modo disponer de cualquiera propiedad real, personal o mixta o de cualquier interés sobre las mismas, que a juicio de la Junta no sea ya necesaria para el negocio de la Autoridad o para efectuar los propósitos de esta Ley, sujeto al cumplimiento de cualesquiera condiciones establecidas en las leyes, reglamentos y normas aplicables.

(s) Entrar, cuando no hubiese otra manera de hacerlo, previa notificación escrita con al menos cinco (5) días laborables de anticipación a sus dueños o poseedores en cualesquiera terrenos, cuerpos de agua, o propiedad con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios para ejercer específicamente las facultades dispuestas en esta Ley. La entrada debe ser a la hora de conveniencia del dueño o poseedor del predio en cuestión, y debe hacerse de la menor duración posible para no afectar indebidamente el uso y disfrute del dueño o poseedor del predio.

(t) Ceder y transferir propiedad mueble excedente, libre de costo, en favor de otras entidades gubernamentales o municipios, sujeto al cumplimiento de cualesquiera condiciones establecidas en los reglamentos y normas aplicables.

(u) Con la previa aprobación del Negociado, crear, ya sea en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, o contratar con, compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, para fines, entre otros, de:

i. escindir y separar en una o más subsidiarias, las funciones de generación, transmisión y distribución de la Autoridad,

ii. participar en alianzas público privadas de acuerdo a la Ley 29-2009, según enmendada y Ley 120-2018, según enmendada,

iii. desarrollar, financiar, construir y operar proyectos industriales y otras infraestructuras directamente relacionadas con la maximización de la infraestructura eléctrica de la Autoridad (para tener un sistema eléctrico estable, de la más alta tecnología, sostenible, confiable y altamente eficiente),

iv. adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos, bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer todos y cada uno de los poderes y derechos que tal interés le conceda, siempre que, a juicio de la Junta, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus poderes, y

v. vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la Autoridad o delegar o transferir cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes, a cualesquiera de dichas compañías, entidades o corporaciones que estén sujetas a su dominio total o parcial, excepto el derecho a instar procedimientos de expropiación.

(v) Formular, adoptar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus poderes y deberes.

(w)Realizar procesos competitivos de solicitud de propuesta o contratos de Alianzas Público Privadas, de conformidad con la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", y la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", o con los parámetros establecidos en esta Ley, para desarrollar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento, en todo o en parte, a la red eléctrica, a sus plantas generatrices y demás instalaciones e infraestructura, así como para fomentar nuevos proyectos de generación, transmisión, distribución, optimización de servicios a los consumidores y cualquier otro proyecto necesario cónsono con el Plan Integrado de Recursos.

(x) Cualquier cantidad que la Autoridad adeude a cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico podrá ser compensada contra cualquier deuda que dicha agencia, instrumentalidad o

corporación pública adeude a la Autoridad, siempre que tal compensación no violente acuerdos de fideicomiso con bonistas.

(y) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta o por cualquiera otra ley.

Los poderes y facultades de la Autoridad de Energía Eléctrica podrán ser delegados y transferidos como parte de un Contrato de Alianza bajo las disposiciones de la Ley 29-2019 y la Ley 120-2018."

Artículo 2.7. Se deroga la Sección 5B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.8. – Se elimina el contenido de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 6, para que lea como sigue:

"Sección 6.- Deberes y responsabilidades.

(a) Proveer y permitir que se provea energía eléctrica de forma confiable, limpia, eficiente, resiliente y asequible aportando al bienestar general y al desarrollo sostenible del pueblo de Puerto Rico;

(b) Garantizar que se provea un servicio universal de energía eléctrica;

(c) Conducir sus negocios de manera responsable, eficiente, y con prácticas fiscales y operacionales acertadas;

(d) Enfrentar los retos energéticos y ambientales mediante la utilización de adelantos científicos y tecnológicos disponibles e incorporar las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones;

(e) Facilitar la interconexión de productores de energía renovable distribuida a la red eléctrica;

(f) Asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico;

(g) Cumplir cabalmente con las normas, reglamentos, órdenes, mandatos, solicitudes y penalidades emitidas por el Negociado en el ejercicio de sus deberes de regular y fiscalizar el sistema eléctrico de la isla, y abstenerse de toda acción que pueda negar, paralizar, entorpecer, retrasar u obstaculizar las órdenes del Negociado. Cuando exista un patrón de conducta reiterado por parte del Director Ejecutivo, de los miembros de la Junta, de los oficiales, o de los empleados de la Autoridad de incumplir con las órdenes del Negociado será considerado negligencia crasa en el cumplimiento del deber y dicha conducta estará sujeta a una multa de diez mil dólares (10,000) por cada violación y constituirá delito menos grave, sin menoscabo de cualquier acción civil o criminal;

(h) Cumplir con toda legislación y regulación ambiental aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire (conocido en inglés como los Mercury and Air Toxic Standards o M.A.T.S.), fiscalizados por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés).

(i) Establecer, con la aprobación del Negociado, una factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad o su sucesora, que identifique de manera clara y detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos al consumidor, incluyendo, pero sin limitarse a, el ajuste por compra de combustible

y el ajuste por compra de energía a los productores de energía, el crédito por medición neta, la contribución en lugar de impuestos y subsidios creados por leyes especiales, el Cargo de Transición (según este término es definido en el Capítulo IV de la Ley 4-2016) y el Cargo Base, que incluirá el cargo de manejo y servicio de la cuenta, el cargo por consumo, los gastos operacionales, energía hurtada, pérdida de electricidad, pago de deuda no incluida en el Cargo de Transición, deudas por cobrar del sector público, deudas por cobrar del sector privado, y cualquier otro cargo que incida en la factura de los abonados. Cualquier otro detalle sobre las tarifas y cargos que el Negociado determine no sea viable incluir en la factura se publicará y explicará en las páginas web de la Autoridad y del Negociado. La factura deberá ser totalmente transparente y deberá ser aprobada por el Negociado sujeto al cumplimiento con las reglas establecidas por esta Ley. La factura no incluirá ni englobará ningún otro costo o cargo bajo las cláusulas de compra de combustible y compra de energía que no sea aquel aprobado por el Negociado conforme a los mandatos de esta Ley y de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, según enmendada.

(j) Proveer documentos e información de la Autoridad que sean solicitados por los clientes, con excepción de: (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la

determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras estas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad, siempre y cuando dicho acuerdo no sea contrario al interés público; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. En cumplimiento con este deber, además de la versión original de los documentos donde aparezca dicha información, la Autoridad publicará y pondrá a disposición de los clientes documentos que organicen y provean la información de manera que facilite su manejo y de manera que las personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla. La información que la Autoridad deberá hacer pública incluye, pero no se limita a, el informe financiero mensual de la Autoridad, incluidos los datos por categoría de cliente, el precio por tipo de combustible y el promedio, el costo del kilovatio hora de cada categoría de cliente durante los tres (3) meses anteriores, el costo de producción por kilovatio hora y por planta de generación, los gastos operacionales de la Autoridad del último mes, y la distribución de generación por tipo de tecnología y tipo de combustible;

(k) Tener y mantener un portal de Internet con acceso libre de costo, a través del cual la Autoridad provea, como mínimo, lo siguiente:

i. Una plataforma para pagar las facturas, examinar el historial del consumo, verificar el patrón de uso, y obtener información relacionada con la factura tal como la lectura del contador al iniciarse y terminar el período de facturación, las fechas y los días comprendidos en el período, la constante del contador, la tarifa, la fecha de la próxima lectura, así como cualquier otro dato que facilite la verificación de la lectura;

ii. Información sobre la infraestructura eléctrica, incluyendo la información sobre los generadores públicos y privados, para que los clientes puedan evaluar la situación de la infraestructura eléctrica y de la Autoridad como instrumentalidad pública;

iii. Copia de todos sus contratos y de las resoluciones de la Junta de Gobierno;

iv. Toda la documentación relacionada a los ingresos, ventas, gastos, desembolsos, activos, deudas, cuentas por cobrar, y cualquier otra información financiera de la Autoridad;

v. el precio por barril, o su equivalente, por tipo de combustible, el promedio del costo por kilovatio hora para cada sector de clientes, el costo de producción por kilovatio hora, y por central eléctrica todos los gastos y costos operacionales, el desglose de costos operacionales en relación con la generación, la transmisión y la distribución del servicio eléctrico, el costo de servicio a cada tipo de cliente, la división

de generación por tipo de tecnología, y cualquier otra información operacional de la Autoridad;

vi. el desglose de la demanda de energía que proyecta y determina el Centro de Control Energético de la AEE;

vii. datos relacionados con la capacidad y el margen de reserva de energía;

viii. estatus de los procesos internos de la Autoridad para implantar los cambios requeridos con legislación para reformar el sistema energético de Puerto Rico;

ix. Acceso a una plataforma mediante la cual los clientes puedan solicitar información y documentos públicos de la Autoridad que no se encuentren disponibles en el portal;

x. Copia del o los acuerdos que se alcancen con los bonistas en virtud de la Ley PROMESA; y

xi. Los informes financieros mensuales, los cuales deberán publicarse en el portal en o antes del término de treinta (30) días luego de concluir el mes al que corresponda cada informe.

La información con relación a los incisos v, vi y vii aquí dispuestos deberá ser publicada en tiempo real.

(l) Notificar al público, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, sobre interrupciones del servicio programadas. La Autoridad deberá

hacer dicha notificación a través de su portal de Internet, por las redes sociales, y cualquier otro medio de comunicación.

(m) Someter un informe al Gobernador, al Negociado y a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de mayo de cada año, donde indique las medidas que se hayan tomado en el año natural anterior para atender las emergencias que se puedan suscitar relacionadas con la temporada de huracanes venidera y de otros disturbios atmosféricos, incluyendo las inundaciones que puedan afectar el sistema eléctrico de la isla. Asimismo, en dicho informe se presentarán los planes o protocolos adoptados para casos de incendio en las facilidades e instalaciones de la Autoridad. Deberá incluir, además, cualquier medida que ya hayan identificado como prevención y conservación de las líneas eléctricas en caso de un temblor de tierra. El informe incluirá, sin que se entienda como una limitación, la siguiente información:

i. Mejoras al Plan de Operación para Emergencias por Disturbios Atmosféricos Revisado de la Autoridad de Energía Eléctrica;

ii. Desarrollo de un plan de emergencias para enfrentarse a un posible temblor de tierra o terremoto;

iii. Los planes o protocolos adoptados para casos de incendio en las facilidades e instalaciones de la Autoridad;

iv. Situación del programa de desganche de árboles con el propósito de proteger las líneas de transmisión eléctricas mientras se protegen nuestros árboles y evitar daños a éstos;

v. Protocolo para tomar la decisión y poner en vigor la desconexión del sistema eléctrico;

vi. Adiestramientos que se hayan ofrecido para capacitar al personal operacional esencial de la Autoridad sobre los procedimientos en caso de emergencias por disturbios atmosféricos, incendios en facilidades o instalaciones de la Autoridad o terremotos, así como una certificación acreditando que todo personal que ejerce funciones de supervisión en áreas operacionales, ha sido debidamente orientado sobre las normas del plan operacional de emergencia vigente; y

vii. Planes de contingencia para atender situaciones con posterioridad al paso de una tormenta, huracán, incendio en facilidades o instalaciones de la Autoridad o terremoto, dirigidos a normalizar o restablecer el sistema eléctrico a la mayor brevedad posible.

(n) Desarrollar y cumplir con un plan integrado de recursos de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos por el Negociado de conformidad con la política pública energética.

(o) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad, no fueron previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica. No obstante lo anterior, la Autoridad tendrá un máximo de ciento ochenta (180) días para facturar por cualquier servicio provisto. Transcurrido dicho término la Autoridad no podrá

cobrar por el servicio provisto y no facturado. La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquéllos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará solo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole y tampoco aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el Negociado o a los Cargos de Transición de la estructura de titulización (securitization). En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (credit bureaus) las cuentas en atraso de sus clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado más de dos requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro típicos de los negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la intención de no cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo implique la intención de defraudar a la Autoridad.

(p) Toda factura que la Autoridad envíe a sus clientes deberá advertir sobre su derecho a objetar la factura (excepto los Cargos de Transición de la estructura de titulización "securitization") y solicitar una investigación por parte de la Autoridad. En su portal de Internet y en cada una de sus oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá además proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para objetar una factura y solicitar una investigación a la Autoridad, y para luego acudir ante el Negociado para solicitar la revisión de la decisión de la Autoridad. De igual forma, en su portal de Internet y en cada una de sus oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para solicitar la revisión ante el Negociado de cualquier decisión de la Autoridad sobre la factura al cliente."

Artículo 2.9.- Se elimina el contenido de la Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 6B, para que lea como sigue:

"Sección 6B. —Plan Integrado de Recursos.

La Autoridad deberá someter al NEPR un plan integrado de recursos (PIR) consistente con el Artículo 1.9 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico. Sin embargo, una vez el Contratante de la red de trasmisión y distribución asuma la operación del sistema o una vez el sesenta por ciento (60%) o más de la generación provenga de contratantes bajo un Contrato de Alianza u otras compañías de servicio eléctrico que no sean la Autoridad de Energía Eléctrica lo

que ocurra primero, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés."

Capítulo III - Enmiendas a la Ley 114-2007

Artículo 3.1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1. Mandato

Se ordena y autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución a establecer y mantener un programa de medición neta (net metering) que permita la interconexión con su sistema de transmisión y distribución eléctrica para permitir la retroalimentación de electricidad a los clientes que hayan instalado un equipo solar eléctrico, molino de viento o cualquier otra fuente de energía renovable capaz de producir energía eléctrica, utilizando un contador que mida el flujo de electricidad en dos direcciones, cónsono con lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal aplicable, tales como el "Energy Policy Act, Pub. L. 102-486, Oct. 24, 1992, 106 Stat. 2776", según enmendado, y "Standards for Electric Utilities, Pub. L. 95-617, Title I, Sec. 111, Nov. 9, 1978, 92 Stat. 3121", según enmendado, entre otros, y la reglamentación que se adopte al amparo de los mismos. En caso de que la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución incumplan con el mandato aquí dispuesto, el Negociado de Energía de Puerto Rico podrá *motu proprio* o a petición de parte utilizar cualquier mecanismo judicial o administrativo que considere apropiado para permitir y

viabilizar la interconexión en el sistema de transmisión y distribución eléctrica y la retroalimentación con cargo a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución."

Artículo 3.2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Elegibilidad. —

Para ser elegible a este beneficio, el equipo solar eléctrico, aerogenerador, u otra fuente de energía renovable sostenible o alterna, según se definen en la Ley 83-2010, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", dichos términos deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación federal aplicables a programas de medición neta ("net metering") que permitan la interconexión a la red eléctrica. De no haber sido dispuesto lo contrario o impuesto otro requisito de modo específico, con disposición expresa de prevenir legislación estatal, en una legislación o reglamentación federal aplicable, todo equipo solar eléctrico, aerogenerador, u otra fuente de energía renovable sostenible o alterna, según definido en la Ley 83, *supra*, cumplirá con lo siguiente:

a) ...

…

i) Toda instalación cumplirá con los requisitos de interconexión y operación establecidos en los reglamentos correspondientes. Incumplir con estos requisitos podrá conllevar la suspensión del Programa de Medición Neta. No obstante, la Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la red de

transmisión y distribución no suspenderá o cancelará ningún acuerdo del Programa de Medición Neta de forma caprichosa, ni suspenderá o cancelará ningún acuerdo del Programa de Medición Neta de instalaciones que en todo momento cumplan con los requisitos de interconexión y operación establecidos en los reglamentos al momento de la firma del acuerdo de Medición Neta, ni en menoscabo de obligaciones contractuales.

j) No se instalarán sistemas de energía renovable que invadan una servidumbre existente de la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución. Sin embargo, de existir una ocupación de servidumbre preexistente en el inmueble, no relacionada al desarrollo de energía renovable, ello no constituirá un obstáculo para prohibir o entorpecer la interconexión de la fuente de energía renovable y participar del Programa de Medición Neta. No obstante, ello no constituye un impedimento para que se apliquen las disposiciones contenidas en la Sección 5 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada."

Artículo 3.3- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3. —Medidor. —

En los casos de sistemas de energía renovable interconectados a la red de la AEE, la instalación del Medidor deberá ser realizada por la Autoridad o el Contratante en la base del contador ya existente al momento de la solicitud de interconexión. La Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante no podrá,

mediante reglamento, orden técnica, directriz del directorado o por cualquier otro medio, disponer requerimientos adicionales, rechazar la solicitud, negar el endoso, ni solicitar la relocalización de la ubicación de la base del contador ya existente, con la excepción de aquellos casos donde la ubicación actual del medidor no cumpla con los estándares de seguridad establecidos por el Código Eléctrico Nacional vigente. Sin embargo, el contador tiene que estar en un lugar accesible y, de no estarlo, el cliente estará obligado, previa coordinación, a permitir el acceso necesario al personal de AEE o del Contratante, según requerido por este. La Autoridad de Energía Eléctrica deberá atemperar cualquier reglamento de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Toda instalación de este tipo, deberá incluir un mecanismo de desconexión automática del flujo hacia las líneas de distribución, en caso de una interrupción del servicio eléctrico."

Artículo 3.4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4- Cargos Permitidos.

La Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución no podrá cobrar cargos adicionales o aumentar la tarifa mensual de consumo de energía eléctrica a los clientes de medición neta. De igual forma, el Negociado de Energía no podrá establecer cargos para los clientes de medición neta que sean distintos a los cargos aplicables a los demás clientes. Todo cargo propuesto a los clientes de medición neta deberá ser

uniforme a los determinados para los clientes que no participen del programa tales como la Contribución en Lugar de Impuestos, Titulización, Subsidios y Subvenciones, sin constituir un discrimen contra los clientes de medición neta.

No se impondrá cargo directo o indirecto alguno a la autogeneración de energía renovable por los prosumidores.

Además, se ordena al Negociado de Energía a realizar un estudio, en o antes del 31 de diciembre de 2019, mediante un procedimiento formal independiente, con amplia participación de partes interesadas y ciudadana para considerar los beneficios y costos, si alguno, del programa de medición neta para la red eléctrica. El Negociado deberá considerar los resultados del estudio en el proceso de tarifación. Este estudio será revisado cada tres (3) años y, de ser necesario, los valores de la energía solar y de los sistemas de almacenamiento de energía serán actualizados.

La Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución no podrán cobrar cargos adicionales o aumentar su tarifa mensual de consumo de energía eléctrica al cliente que opte por interconectar su equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad."

Artículo 3.5- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5- Medición de Energía

Salvo en aquellos casos en que la ley o reglamentación federal vigentes y aplicables ordenen, de modo expreso y específico lo contrario, la medición y acreditación se llevarán a cabo del siguiente modo; disponiéndose no obstante que las disposiciones enmendadas por la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica aplicarán solamente a contratos de medición neta que hayan solicitado evaluación de interconexión luego de la fecha de aprobación de dicha Ley. A los contratos de medición neta vigentes o en proceso de solicitud, a la fecha de aprobación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, les aplicarán las disposiciones de la Ley 114-2007 vigentes a dicha fecha. La Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución honrarán los contratos de medición neta existentes conforme a los términos pactados.

a) La Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución medirá la electricidad neta o consumida por el cliente durante un periodo de facturación de acuerdo a las prácticas normales de lectura en vigor según se establezca al amparo de los reglamentos sobre medición neta y los estándares establecidos por el Negociado.

b) La Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución podrá cobrar al cliente la electricidad neta que le suministró así como el cargo que el Negociado de Energía apruebe de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley.

c) En aquellos casos que el cliente suministre más electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución que la que ésta suministra al cliente durante un periodo de facturación, la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución podrá cobrar al cliente un cargo mínimo por servicio que no será mayor al cargo mensual por servicio que le cobra a los clientes ordinarios que no consumen electricidad durante un periodo de facturación.

d) Para fines de esta Ley, se entenderá como "exceso" la producción de electricidad generada por el equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable del cliente por encima del consumo de energía suministrado, menos cualquier cargo por servicio, de ser aplicable. De igual modo, el término "kilovatio-hora" se entenderá como la unidad de medida de electricidad equivalente a la electricidad desarrollada por una potencia de un kilovatio durante una hora.

e) Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará como sigue:

1) Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la

red de transmisión y distribución de conformidad con lo que establezca el Negociado de Energía; y

2) ...

f) La Autoridad o el Contratante deberá acreditar a todo participante del Programa de Medición Neta de manera pronta y expedita, siempre que la energía generada por el consumidor sea mayor a la suplida por la Autoridad o el Contratante durante un mes de facturación. Dicho crédito deberá reflejarse claramente en la factura mensual, a partir del próximo ciclo de facturación luego de la instalación del Medidor.

g) De no alcanzarse un acuerdo entre las partes, de conformidad con esta Ley, dentro del término improrrogable de ciento veinte (120) días contados a partir de la radicación de la solicitud de medición neta ante la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución, o en aquellos casos que se deba desconectar una fuente de energía renovable bajo el Programa de Medición Neta por razones técnicas o de seguridad, o en caso de controversias sobre la facturación o acreditación, el Negociado de Energía de Puerto Rico tendrá jurisdicción para dirimir dichas controversias, según se dispone en la Ley 57-2014, según enmendada."

Artículo 3.6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Responsabilidad. —

La Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución no será responsable, directa o indirectamente, por permitir que equipos solares eléctricos, molinos de viento u otra fuente de energía renovable se conecten o continúen conectados a su sistema de transmisión y distribución, o por los actos u omisiones del cliente retroalimentante que causen daños o pérdidas, incluyendo muerte a cualquier tercero."

Artículo 3.7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Reglamentación y Educación

La Autoridad de Energía Eléctrica y el Programa de Política Pública Energética regularmente desarrollarán e implantarán campañas educativas dirigidas a informar a los consumidores de los beneficios de la medición neta ("net metering"), eficiencia energética, conservación de energía, respuesta de la demanda, consumo energético y de las diferentes tecnologías disponibles en el mercado para generar energía de fuentes renovables.

Cada factura enviada a un cliente contendrá el siguiente mensaje:

"La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y la Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, o el Contratante de la red de transmisión y distribución le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos

sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética."

Ese mensaje aparecerá en la factura a por lo menos dos pulgadas de distancia del lugar en que aparece el monto total de la factura y el tipo de letra ("font") en que se escriba el mismo debe ser de un tamaño igual al tamaño más grande en que aparezca texto alguno en el resto de la factura."

Artículo 3.8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Informes.

La Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución rendirá al Negociado de Energía y a la Asamblea Legislativa informes semestrales de progreso sobre la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (backlog) y el porciento de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Los informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del Programa."

Artículo 3.9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9. — Política Pública de Interconexión

Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico el garantizar que los procedimientos de interconexión de generadores distribuidos al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica sean efectivos en términos de costos y tiempo de procesamiento, de manera que se promueva el desarrollo de estos tipos de proyectos y se incentive la actividad económica mediante la reducción de los costos energéticos en los sectores residenciales, comerciales e industriales. Por ende, se establece que los procedimientos de interconexión para generadores distribuidos, con capacidad generatriz de hasta 5 megavatios (MW) a participar del Programa de Medición Neta, deberán usar como modelos los "Small Generator Interconnection Procedures" ("SGIP") y al "Small Generator Interconnection Agreement" (SGIA) contenidos en la Orden Núm. 2006 de la Federal Energy Regulatory Commission (FERC), según enmendada, y cualquier otra enmienda a estos procedimientos que sean adoptados por el Negociado de Energía. Los procedimientos de interconexión deberán ser de forma uniforme en todas las regiones.

Usando como modelo lo establecido en el SGIP, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá aprobar procesos expeditos para que aquellos generadores distribuidos que cuenten con una capacidad generatriz menor de un (1) megavatio (MW) puedan conectarse a la red, siempre y cuando las características técnicas del generador distribuido a interconectarse y las condiciones existentes de la red eléctrica así lo permitan. Disponiéndose, que para la interconexión de generadores de más de quinientos (500) kilovatios pero menores de un (1)

megavatio (MW), el Negociado podrá requerir los estudios de confiabilidad necesarios.

Un ingeniero electricista o un perito electricista, ambos colegiados y licenciados, deberá certificar que la instalación eléctrica del sistema de generación distribuida cumple con las especificaciones requeridas por la reglamentación de interconexión, y que la misma fue completada de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas aplicables a la interconexión de generación distribuida al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. Una vez sometida dicha certificación a la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución, el proponente podrá interconectar y operar su sistema de generación distribuida con el sistema eléctrico de la Autoridad, siempre y cuando el mismo no sobrepase la capacidad de generación de 25 kilovatios.

La Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución deberá evaluar la solicitud de interconexión conforme se establece mediante el reglamento de interconexión. No obstante, dicha evaluación no excederá de noventa (90) días desde radicada la solicitud de interconexión conforme se establezca por el reglamento aprobado por el Negociado de Energía. De no cumplirse con el término dispuesto, la solicitud de interconexión se aprobará automáticamente hasta que la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución, según corresponda, fundamente las razones para denegar la interconexión o determine que resulte necesario la implementación de requisitos técnicos adicionales y/o mejoras al sistema

eléctrico de distribución. En estos casos, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha determinación o hallazgos mediante cualquiera de los procesos provistos mediante el reglamento sobre los recursos o procesos de revisión sobre la interconexión de un generador distribuido aprobado por el Negociado de Energía.

Nada impide que se revise posteriormente la corrección de la certificación realizada por el ingeniero electricista o un perito electricista, ambos colegiados y licenciados.

No obstante, en aquellos casos en que la interconexión de sistemas de generación fotovoltaica no sobrepase la capacidad de generación de 25 kilovatios aplicará lo siguiente:

(a) Los sistemas de generación fotovoltaica que se inscriban en el registro de renovables de la Ley 82-2010, según enmendada, "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" y que no sobrepasen la capacidad de generación de 25 kilovatios se interconectarán automáticamente a la red de la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución y operarán automáticamente tan pronto un ingeniero eléctrico licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado que posea un certificado válido de instalador de sistema fotovoltaico, certifique el cumplimiento con los requisitos técnicos reglamentarios para la interconexión con la red de distribución. No será necesaria la presentación

de una solicitud de interconexión para que los sistemas aquí identificados se entiendan interconectados y la medición neta se active.

(b) La medición neta de estos sistemas de generación se reflejará en la factura mensual del abonado no más tarde de treinta (30) días de haberse notificado la certificación del generador distribuido instalado por el ingeniero eléctrico licenciado y colegiado o por el perito electricista licenciado y colegiado.

(c) Que el alimentador ("feeder") sobrepase su capacidad, no constituirá un impedimento para la interconexión de sistemas fotovoltaicos con capacidad de generación que no sobrepase los 25 kilovatios. En estos casos, las mejoras y/o cambios necesarios al alimentador serán por cuenta de la compañía solicitante.

(d) Nada de lo dispuesto en este Artículo, impide que se revise posteriormente la corrección de la certificación del generador distribuido.

No obstante, se entenderán automáticamente aprobados para operar y participar del Programa de Medición Neta aquellos sistemas de generación fotovoltaica establecidos conforme a los parámetros de la Orden Ejecutiva OE-2017-064, "Para energizar residencias con sistemas de generación fotovoltaica y baterías, y acelerar la recuperación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico luego del paso del huracán María, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas durante la vigencia de la Orden Ejecutiva OE-2017-064. Sin embargo, aquellos sistemas de almacenamiento fotovoltaicos residenciales construidos al amparo de la referida Orden Ejecutiva no tendrán que cumplir con el requisito de operación remota y monitoreo de estado de carga de los sistemas

de almacenamiento para entenderse automáticamente aprobados para operar y participar del Programa de Medición Neta.

Aquellos clientes residenciales de la Autoridad de Energía que posean un Acuerdo de Interconexión antes de febrero de 2017, no tendrán que renovar el mismo, ya que este permanecerá vigente, siempre y cuando mantenga activo el contrato de servicio de energía eléctrica en el predio donde ubica el sistema de generación distribuida."

Artículo 3.10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10- Reglamentación.

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a adoptar o modificar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley de conformidad con los estándares y requisitos técnicos que establezca el Negociado de Energía. Dichos reglamentos serán promulgados dentro de un período no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

La Autoridad de Energía Eléctrica vendrá obligada a promulgar un reglamento de interconexión de generadores distribuidos con capacidad generatriz de menos de un (1) megavatio (MW), así como un reglamento de interconexión de generadores distribuidos con capacidad generatriz de entre un (1) megavatio (MW) a cinco (5) megavatios (MW) que se conecten a sub-transmisión cuyas disposiciones estén conformes con la política pública de interconexión establecida por el Artículo 9 de esta Ley y aseguren la confiabilidad

y la seguridad del sistema eléctrico. Los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos serán promulgados en el término improrrogable de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley. Además, la AEE deberá enmendar cualquier otro reglamento vigente que rija o esté relacionado con el Programa de Medición Neta, de manera que se logre consistencia con lo dispuesto en esta Ley y con los términos y procedimientos a incluirse en los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos.

Si la Autoridad de Energía Eléctrica no promulga o modifica los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos en o antes de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, el proceso de evaluación y aprobación de solicitudes de interconexión de generadores distribuidos será el establecido por el Negociado de Energía, siguiendo las mejores prácticas de la industria eléctrica. Dicho proceso tendrá como objetivo reducir los trámites administrativos mientras se salvaguarda la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica de Puerto Rico, y asegurar que se cumpla con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.

Toda propuesta de enmienda de la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución a los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos deberá ser presentada al Negociado de Energía para la celebración de vistas públicas que se establece en esta Ley. Toda propuesta de enmienda del Negociado a los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos seguirá el proceso establecido en este Artículo.

Será necesario que el Negociado celebre vistas públicas antes de aprobar cualquier enmienda a los reglamentos de interconexión de generadores distribuidos. Las vistas públicas para este propósito no podrán ser celebradas con menos de treinta (30) días luego de publicarse el aviso público anunciando la propuesta de enmienda al reglamento de interconexión de generadores distribuidos. A los treinta (30) días luego de transcurrido el proceso de vistas públicas, el Negociado deberá emitir su decisión en cuanto a si procede la enmienda o no al reglamento de interconexión. Una vez advenga final y firme la decisión del Negociado, este deberá enmendar el reglamento de interconexión de generadores distribuidos de conformidad con aquellas enmiendas adoptadas mediante su decisión."

Artículo 3.11.- Se deroga el Artículo 11 de la Ley 114-2007, según enmendada.

Artículo 3.12.- Se reenumeran los Artículos 12 y 13 de la Ley 114-2007, según enmendada, como Artículos 11 y 12, respectivamente.

Capítulo IV - Enmiendas a la Ley 82-2010 y a la Ley 83-2010

Artículo 4.1.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.4.- Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresan, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

1) …

2) "Administración o Programa". — significa el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, encargado de desarrollar y difundir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Toda referencia en esta Ley a la Administración de Asuntos Energéticos o la Oficina Estatal de Política Pública Energética u OEPPE, se entenderá que se refiere al Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

…

5) "Autoridad". — significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, su subsidiaria o los Contratantes de la red de transmisión y distribución. El Contratante se refiere a aquellas personas que otorguen Contratos de Alianza con respecto a las Transacciones de la AEE conforme se define dicho término en la Ley 29-2009.

...

8) "Certificado de Energía Renovable" o "CER". — es un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna en

Puerto Rico (emitido e inscrito conforme a esta Ley) y, a su vez, comprende todos los atributos ambientales y sociales, según definidos en esta Ley.

9) "Comisión o Negociado ". — significa el Negociado de Energía de Puerto Rico, según establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, que es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, anterior Comisión de Energía de Puerto Rico, creada por la Ley 57-2014, según enmendada. Toda referencia que esta Ley haga a "la Comisión o Comisión de Energía", se entenderá que se refiere al Negociado de Energía de Puerto Rico.

…

13) "Energía renovable alterna". — significa la energía derivada de las siguientes fuentes:

a. combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario;

b. digestión anaeróbica;

c. pilas de combustible ("fuel cells", en inglés)

14) "Energía renovable distribuida". — significa energía renovable sostenible o energía renovable alterna que le suministre energía eléctrica a una compañía de servicio eléctrico o que genere para su propio consumo o venta a un tercero. Los sistemas comunitarios se consideran energía

renovable distribuida a nivel residencial y su capacidad máxima será determinada por el Negociado de Energía de Puerto Rico, con el insumo de la Autoridad de Energía Eléctrica o del Centro de Control Energético, según aplique.

...

15) "Energía renovable sostenible". — significa la energía derivada de las siguientes fuentes:

a. energía solar;

b. energía eólica;

c. energía geotérmica;

d. combustión de biomasa renovable;

e. combustión de gas derivado de biomasa renovable;

f. combustión de biocombustibles derivados exclusivamente de biomasa renovable;

g. energía hidroeléctrica;

h. energía hidrocinética y marina renovable (marine and hydrokinetic renewable energy), según definido en la Sección 632 de la Ley de Seguridad e Independencia Energética de 2007 de los Estados Unidos de América (The Energy Independence and Security Act of 2007, Pub.L. 110-140, 42 U.S.C. § 17211);

i. energía océano termal;

21) "Microred" — significa un grupo de cargas interconectadas y recursos de energía distribuida dentro de parámetros eléctricos claramente definidos por el Negociado, que actúa como una entidad única controlable con respecto al sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica. Las microredes tendrán la capacidad de conectarse y desconectarse del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, de manera que puedan operarse tanto interconectadas como "off the grid". El objetivo de las microredes es fortalecer la resiliencia de la red eléctrica, promover la generación distribuida a base de energía mayormente renovable y promover estrategias de reducción de consumo eléctrico.

...

29) "Prosumidor": Se refiere a los usuarios o consumidores de la red eléctrica que generan energía y que además tienen la posibilidad de compartir el excedente de energía con otros usuarios a través de la red eléctrica.

30)

31) …"

Artículo 4.2.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.3.- Cartera de Energía Renovable.

(a) Para cada año natural entre 2015 y 2050, cada proveedor de energía al detal deberá someter al Negociado evidencia de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable bajo el inciso (b) de este Artículo.

(b) Para cada año natural entre 2015 y 2050, la Cartera de Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal será como mínimo el siguiente por ciento:

Año	Por ciento (%) requerido de energía renovable
2015 hasta el 2020	12.0%
2021 hasta el 2025	20.0%
2026 hasta el 2040	50.0%
2041 hasta el 2050	100.0%

(c) Para cada año natural entre los años 2015 y 2050, el porciento de energía renovable sostenible o renovable alterna aplicable a cada proveedor de energía al detal será, como mínimo, el porciento correspondiente a ese año natural, según expresado en el inciso (b) de este Artículo. La cantidad requerida de energía renovable sostenible o energía renovable alterna aplicable a un proveedor de energía al detal en determinado año se obtiene multiplicando el porciento correspondiente al año, según aparecen en el inciso (b) de este Artículo, por el total de energía eléctrica, expresado en megavatio-horas (MWh), vendida por el proveedor de energía al detal en el mismo año natural.

(d) Según sea necesario para cumplir con una cartera de energía renovable impuesta por medio de legislación y/o reglamentación federal, el Negociado podrá limitar, mediante reglamentación, el porciento de energía renovable alterna y la cantidad de CERs que podrán ser utilizados por un proveedor de energía al detal

para demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en cada año natural.

(e) Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de energía renovable distribuida generada por los prosumidores se contabilizará y tendrá acceso al registro de Certificados de Energía Renovable de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y los reglamentos que para esos fines apruebe el Negociado de Energía.

(f)...

(g) ..."

Artículo 4.3.- Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.4.- Poderes y Deberes del Negociado.

El Negociado tendrá a su cargo la implantación de esta Ley, para lo cual podrá valerse de los recursos y personal del Programa. El Negociado tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para cumplir cabalmente con los propósitos de esta Ley, específicamente incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

(a) ...

(j) El Negociado establecerá mediante reglamentación la creación de un sistema de mercado de Certificados de Energía Renovable (CERs), incluyendo mecanismos de subastas o trámites competitivos para estos, considerando los derechos adquiridos, si alguno, de productores de energía que cuenten con CERs.

Dicha reglamentación deberá incluir mecanismos para asegurar el cumplimiento de la Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, cualquier contratante u operador de la red de transmisión y distribución y los proveedores de energía al detal.

(k)...

(l)...

(m)...

(n)…"

Artículo 4.4.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.5. — Poderes y Deberes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Además de las facultades delegadas al Programa mediante otras leyes, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los siguientes poderes y deberes para cumplir cabalmente con los propósitos de esta Ley:

(a) Desarrollar y ofrecer alternativas de financiamiento e incentivos especiales para el desarrollo de fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de energía renovable alternas.

(b) Desarrollar y ofrecer alternativas de financiamiento e incentivos especiales que permitan exceder la Cartera de Energía Renovable aplicable antes del tiempo calendarizado por esta Ley.

c) Preparar análisis sistemáticos de los programas de energía renovable sostenible y evaluar los análisis completados por otras agencias gubernamentales, y recomendar programas diseñados para lograr los objetivos de esta Ley.

d) Diseñar y recomendar propuestas específicas para la conservación de electricidad.

(e)Asistir con la implantación de programas de eficiencia y conservación de electricidad de personas, agencias o corporaciones públicas y/o privadas bajo su jurisdicción.

(f) Solicitar cualquier información relacionada con las medidas de conservación de electricidad diseñadas, implantadas, utilizadas o propuestas por un proveedor de energía al detal para lograr la conservación de electricidad.

g) Promulgar, enmendar o derogar reglamentos, conforme a las disposiciones de esta Ley y los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017 conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(h) Implantar las decisiones, determinaciones, órdenes, resoluciones y reglamentos del Negociado de Energía.

(i) Suscribir acuerdos y convenios con entidades con propósitos afines que cuenten con experiencia y recursos humanos, técnicos y laboratorios especializados en materia energética con el propósito de facilitar y asesorar al Programa en el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 4.5.- Se deroga el Artículo 2.6 de la Ley 82-2010, según enmendada.

Artículo 4.6.- Se reenumeran los Artículos 2.7 y 2.8 de la Ley 82-2010, según enmendada, como Artículos 2.6 y 2.7, respectivamente.

Artículo 4.7.- Se reenumera el Artículo 2.9 como Artículo 2.8 de la Ley 82-2010, según enmendada, y se enmienda, para que lea como sigue:

"Artículo 2.8. — Tramitación de CERs por la Comisión. —

El Negociado podrá establecer, para cada CER tramitado, un costo razonable de tramitación que el titular de un CER deberá pagar. El costo de tramitación podrá ser incluido en el valor de cada CER tramitado. Cualquier ingreso obtenido mediante los costos de tramitación impuestos será utilizado para la realización de todas las acciones propias y necesarias que garanticen el logro de los fines y objetivos de esta Ley.

El valor mínimo de cada CERs será el valor que establezca el Negociado al momento de realizarse cualquier negocio jurídico con los mismos, sin menoscabo de cualquier derecho adquirido por las partes antes de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico."

Artículo 4.8.- Se reenumera el Artículo 2.10 como Artículo 2.9 de la Ley 82-2010, según enmendada.

Artículo 4.9.- Se reenumera el Artículo 2.11 de la Ley 82-2010, según enmendada, como Artículo 2.10 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 2.10. — Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable.

(a) Un proveedor de energía al detal podrá cumplir con la Cartera de Energía Renovable creada bajo esta Ley, presentándole al Negociado cualquiera de los siguientes o una combinación de los mismos:

(i) un CER, emitido e inscrito en el registro de renovables a nombre del proveedor de energía al detal, para cada megavatio-hora (MWh) de electricidad generado de fuentes de energía renovable sostenible o energía renovable alterna en Puerto Rico, y/o

(ii) en el caso de un proveedor de energía al detal que contabilice la electricidad generada por y comprada de productores de energía renovable distribuida localizados en Puerto Rico mediante un programa de medición neta, y cuando no sea viable obtener CERs que representen dicha electricidad, un informe que demuestre que el proveedor de energía al detal ha cumplido con la Cartera de Energía Renovable mediante la compra de energía renovable, junto con todos los atributos ambientales y sociales relacionados con la producción de dicha energía, conforme lo dispuesto en el inciso (e) de este Artículo.

(iii) Todos los CER's, incluyendo los de energía renovable distribuida y los de abonados que tienen medición neta, podrán ser adquiridos por un proveedor de energía al detal para fines de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, o por otros compradores para cualquier fin legítimo.

(b) …

…

(f) Contratante de la red de transmisión y distribución.- El Contratante de la red de transmisión y distribución deberá realizar todas las mejoras necesarias y convenientes para viabilizar y facilitar el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable."

Artículo 4.10.- Se añade un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.12. — Sistemas de Almacenamiento de Energía.

En o antes del 31 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico, con la asistencia del Programa, deberá realizar un estudio para determinar las metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles, como mecanismo para facilitar la integración de fuentes de energía renovable sostenible y energía renovable alterna a la red y lograr el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable. Para este estudio, el Negociado y el Programa deberán considerar, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

a) los costos asociados y beneficios a largo plazo;

b) la estabilidad y resiliencia de la red derivada del almacenamiento;

c) los tipos de tecnologías disponibles, vida útil y flexibilidad ante los cambios en la infraestructura de la red;

d) la capacidad para ser utilizada como recurso de generación al eliminar la necesidad de construir infraestructura nueva; y

e) la eficiencia en su utilización para facilitar programas de respuesta a la demanda.

Luego de completar el estudio, el Negociado deberá presentar el mismo a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa y establecerá mediante reglamento las metas específicas de almacenamiento mínimo y el calendario de cumplimiento con los cuales tendrán que cumplir los entes regulados sujetos a estos requisitos. El Negociado tomará en consideración los sistemas de almacenamientos de energía existentes y en uso o aprobados al momento de determinar las adquisiciones necesarias para alcanzar las metas de almacenamiento. El Negociado podrá considerar programas de incentivos que promuevan el desarrollo rentable de los sistemas de almacenamiento de energía para cumplir con la Cartera de Energía Renovable. El Negociado deberá reevaluar estas determinaciones por lo menos una vez cada tres años y como parte del Plan Integrado de Recursos."

Artículo 4.11.- Se añade un nuevo Artículo 2.13 a la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.13.- Prohibición de uso de combustión de carbón

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, a partir del 2028 se prohíbe la producción de energía mediante la combustión del carbón y sus derivados como fuente de generación. A partir de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, se prohíbe la

concesión de nuevos contratos y/o permisos y la extensión de contratos y/o permisos existentes para el establecimiento o la continuación de generación de energía a base de carbón en Puerto Rico."

Artículo 4.12.- Se reenumeran los Artículos 2.12 y 2.13 de la Ley 82-2010, según enmendada, como Artículos 2.14 y 2.15, respectivamente.

Artículo 4.13.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 83-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.4. — Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

1) …

19) "Energía renovable alterna" — significa la energía derivada de las siguientes fuentes:

a) combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario;

b) digestión anaeróbica;

c) pilas o celdas de combustible ("fuel cells", en inglés); y

d) cualquier otra energía que la Administración defina en el futuro, mediante reglamento u orden como una energía renovable alterna.

20) …

47) …"

Artículo 4.14.- Se reenumera el anterior Capítulo III como Capítulo IV de la Ley 83-2010 según enmendada.

Artículo 4.15.- Se añade un nuevo Capítulo III a la Ley 83-2010, según enmendada para que lea como sigue:

"CAPITULO III.-FIDEICOMISO DE ENERGÍA VERDE

Artículo 3.1. — Fideicomiso de Energía Verde.

Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, actuando como fideicomitente, a otorgar la escritura pública mediante la cual se establecerá un fideicomiso que se conocerá como "Fideicomiso de Energía Verde", con personalidad jurídica independiente, de carácter privado y perpetuo, irrevocable, y con fines no pecuniarios ("el Fideicomiso"). El Corpus del Fideicomiso estará comprendido por los recursos económicos que reciba mediante asignaciones o donaciones de entidades públicas o privadas. El Fideicomiso podrá someter propuestas o subvenciones competitivas a las que el Gobierno de Puerto Rico sea elegible, y según los requisitos de las entidades públicas o privadas que proveerán dichas subvenciones.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otorgará la escritura pública para crear el "Fideicomiso de Energía Verde" en un término que no excederá de treinta (30) días luego de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.

Artículo 3.2. – Reglamento.

El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por lo dispuesto en la escritura pública de constitución, así como por el Reglamento que apruebe la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso. Dicho reglamento especificará la forma y manera en que se utilizarán los recursos económicos que reciba el Fideicomiso. Además, especificará el mecanismo de nombramiento de los(as) miembros de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso. El Reglamento deberá ser promulgado dentro de los sesenta (60) días de constituida la Junta de Directores del Fideicomiso.

La Junta de Fiduciarios del Fideicomiso fungirá de agente fiduciario del Fideicomiso. Ello no impide que la custodia de los bienes fideicomitidos pueda ser transferida a alguna institución de fideicomiso incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, que actúe como custodio de dichos bienes y de sus créditos, bajo términos compatibles con los objetivos y disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.3. – Objetivos.

El Fideicomiso tendrá los siguientes objetivos:

(1) Aquellos objetivos definidos en el Artículo 2.2 de esta Ley;

(2) Promover que los consumidores de energía en Puerto Rico puedan convertirse en prosumidores, según definido el término en el Artículo 1.2 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico;

(3) Establecer programas o apoyar financieramente proyectos que provean acceso a energía verde a residentes en comunidades de bajos y medianos ingresos;

(4) Apoyar empresas municipales de energía, comunidades solares, microredes en comunidades aisladas, y aquellas comunidades de bajos y medianos ingresos;

(5) Facilitar el financiamiento de proyectos de energía verde en empresas pequeñas y medianas (PYME's), o microempresas.

Artículo 3.4. – Poderes del Fideicomiso.

El Fideicomiso tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su propósito, incluyendo los siguientes:

(a) Tener sucesión perpetua.

(b) Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.

(c) Demandar y ser demandado bajo su propio nombre y querellarse y ser querellado.

(d) Formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes.

(e) Adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo concesión, regalo, compra, legado o donación y poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos, así como disponer de ellos.

(f) Tomar dinero a préstamo y emitir bonos del Fideicomiso con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de adquisición de cualquier propiedad para el Fideicomiso o para llevar a cabo cualquiera de sus fines o para el propósito de refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus bonos u obligaciones en circulación y podrá garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus obligaciones mediante cesión, pignoración, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades.

(g) Otorgar financiamiento, mediante delegación de fondos, contratos de servicios o donativos de otra índole a personas individuales o jurídicas que provean servicios de gestión, apoyo y asistencia técnica para desarrollo de obras y proyectos consistentes con los propósitos del Fideicomiso, según establecido por reglamento.

(h) Crear aquellos programas de incentivos, subsidios, pareo de fondos, garantías a préstamos, entre otros, para lograr los propósitos de este Fideicomiso.

(i) Negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso por esta Ley.

(j) Ejercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que le confiere esta Ley, ejercer aquellos otros poderes

que le confiera cualquier otra ley aplicable, así como realizar cualquier acción o actividad necesaria o conveniente para llevar a cabo sus propósitos.

Artículo 3.5. - Capitalización del Fideicomiso; Fondo del Fideicomiso; Inversión de Fondos.

El Fideicomiso se nutrirá de:

(i) aportaciones e inversiones de personas y entidades privadas o públicas;

(ii) aportaciones y cualquier otro tipo de asistencia o asignaciones del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América para las que cualifique;

(iii) inversiones, reinversiones y aportaciones de la banca privada, incluyendo la banca hipotecaria, ya sea, mediante préstamos, inversiones o servicios, y en el caso de la banca comercial aquellos préstamos, inversiones o servicios que se otorguen prioritariamente para cumplir con el Community Reinvestment Act, de conformidad con los requisitos y autorizaciones que dicha ley disponga.

Artículo 3.6. – Deudas y obligaciones.

Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades del Fideicomiso, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada entidad y no del Gobierno de Puerto Rico ni de alguna oficina, negociado, departamento, comisión, dependencia, rama, agente, funcionario o empleado de este.

Artículo 3.7. – Exenciones.

El Fideicomiso, exclusivamente, estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios.

El Fideicomiso estará también exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.8. -Inmunidad; límite de responsabilidad civil

Ni el Fideicomiso, ni la Junta como agente fiduciario, ni sus directores individualmente, incurrirán en responsabilidad económica en su carácter personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, como integrantes de la Junta de Síndicos, excepto por actos u omisiones que no son de buena fe o que consistan de conducta impropia intencional o de violaciones a la ley con conocimiento de ello, o por cualquier transacción donde el integrante reciba un beneficio personal indebido. El Fideicomiso podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido fiduciario, oficial, empleado o agente del Fideicomiso bajo los mismos parámetros que una corporación puede indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o

agentes bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones".

Artículo 3.9. -Tratamiento Contributivo de Donativos.

Para propósitos de las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, disposiciones análogas de cualquier ley que le sustituya, los donativos hechos al Fideicomiso se tratarán como donativos hechos a una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(2) del Código que ha sido debidamente cualificada como tal por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Artículo 3.10. - Informe anual

Cada año, dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal, el Fideicomiso presentará un informe al Gobernador, así como a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos.

Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

(a) un estado financiero auditado por contadores públicos autorizados reconocidos, y un informe completo de las actividades del Fideicomiso para el año fiscal anterior;

(b) una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante el año fiscal a que corresponda el informe;

(c) información completa de la situación y progreso de sus actividades, hasta la fecha de su último informe, y

(d) el plan de trabajo del Fideicomiso para el año fiscal siguiente.

Artículo 4.16.- Se reenumeran los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la Ley 83-2010 como Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6, respectivamente.

Artículos para que lea como sigue:

Capítulo V - Enmiendas a la Ley 57-2014

Artículo 5.1.- Se elimina el contenido del Artículo 1.2 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se sustituye por un nuevo Artículo 1.2, para que lea como sigue:

"Artículo 1.2. — Declaración de Política Pública sobre Energía Eléctrica.

Como elemento esencial para la competitividad y el desarrollo económico de Puerto Rico, es necesaria una transformación y reestructuración de nuestro sector eléctrico.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que habrá un ente independiente regulador de energía, con amplios poderes y deberes para asegurar el cumplimiento con la política pública energética, los mandatos de esta Ley, y para asegurar costos energéticos justos y razonables mediante la fiscalización y revisión de las tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora, y de cualquier compañía de servicio eléctrico. El regulador ejercerá un alto escrutinio sobre el mantenimiento de la red eléctrica y deberá establecer mecanismos de incentivos y penalidades basados en el desempeño.

El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas serán un consumidor eficiente y responsable de energía, y promoverá la conservación y la eficiencia energética en todas sus ramas e instrumentalidades, así

como en la ciudadanía en general. A su vez, se promoverá la transparencia y la participación ciudadana en los procesos relacionados al servicio de energía."

Artículo 5.2.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.3. — Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) "Acuerdo de Acreedores". — Significará cualquier acuerdo firmado (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican y la Autoridad pudiera comprometerse a (i) implantar ciertas medidas de reforma administrativa, operacional y de gobernanza, (ii) optimizar la transmisión y distribución de electricidad, (iii) modernizar la generación de electricidad y (iv) obtener ahorros operacionales. Ni el Acuerdo, ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser contrarios a las disposiciones de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica".

(b) ...

(c) ...

(f) "Cargo de interconexión eléctrica". —Significará la cantidad de dinero justa y razonable que una persona deberá pagar por el derecho a interconectar su facilidad a la red eléctrica de Puerto Rico.

(g) ...

(h) ...

(l) "Compañía de energía" o "Compañía de servicio eléctrico". —Significará cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red ("grid services"), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.

(m) "Compañía generadora de energía". — Significará toda persona, natural o jurídica, dedicada a la producción o generación de potencia eléctrica en Puerto Rico. Este término incluirá las cogeneradoras ya establecidas en Puerto Rico, que le suplen energía a la Autoridad a través de un Contrato de Compraventa de Energía, las cooperativas de energía o eléctricas y los productores de energía renovable.

(n) "Conservación". — Significará cualquier reducción en el consumo de energía eléctrica que resulte de cambios en los patrones de consumo de energía de los consumidores.

(o) ...

(p) ...

(u) "Eficiencia energética". — Significará la disminución en el uso de energía atribuibles al reemplazo de enseres y equipos, modernización de tecnología o a una mejor operación de materiales y equipos existentes, así como cualquier otro programa desarrollado por el Negociado con el propósito de reducir el consumo de energía eléctrica.

(v) ...

(aa) "Generador distribuido" o "Productor independiente". — Significará cualquier persona natural o jurídica, que tenga una instalación de generación eléctrica en Puerto Rico primordialmente para su propio consumo y que puede proveer electricidad generada en exceso de su consumo a la red de transmisión y distribución.

(bb) "Instalaciones de Servicios Indispensables". — Significará las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencias, refugios para manejo de emergencias prisiones, puertos, aeropuertos, instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas y cualquier otra

instalación que se designe por el Negociado de Energía como una "Instalación de Servicios Indispensables" mediante reglamento .

(cc) "Interconexión" o "Interconexión eléctrica". — Significará la conexión de centrales, empresas generadoras, personas naturales o jurídicas, cooperativas de energía o eléctrica, microredes o comunidades solares a una misma red de transmisión y distribución de forma tal que estén eléctricamente conectadas.

(dd) ...

(ee) ...

(hh) "Oficina Estatal de Política Pública Energética" u "OEPPE" o el "Programa de Política Pública Energética".- Significará el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, creado por virtud de esta Ley, encargado de desarrollar y difundir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Toda referencia en esta "Ley a la Oficina Estatal de Política Pública Energética" u OEPPE, se entenderá que se refiere al Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

(ii) "Oficina Independiente de Protección al Consumidor".- Significará la entidad creada por virtud de esta Ley para asistir y representar a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y la cual está adscrita a la Junta Reglamentadora de Servicio Público en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

(jj)...

(kk) ...

(ll) "Plan integrado de recursos" o "PIR".- Significará un plan que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante un período de veinte (20) años, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o "demand response", y la generación localizada por parte del cliente. Todo plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas por el NEPR y deberá ser aprobado por el mismo. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés.

(mm) "Planta generatriz"...

(nn) "Productor de Energía". — Significará cualquier persona, natural o jurídica, cooperativa de energía o eléctrica, que tenga una instalación de producción de energía eléctrica en Puerto Rico .

(oo) "Red eléctrica". — Significará la infraestructura de transmisión y distribución de energía del Gobierno de Puerto Rico que es operada, mantenida y administrada por la Autoridad o una Compañía de servicio eléctrico.

(pp) ...

(qq) ...

(rr)…

(ss) “Tarifa de trasbordo”. — Significará la cantidad de dinero justa y razonable que se deberá cobrar a un productor de energía por el uso de las facilidades de transmisión y distribución de la Autoridad para el trasbordo de energía eléctrica (“wheeling") y por el derecho a interconectar la facilidad de generación de energía eléctrica de dicho productor de energía a la red eléctrica de Puerto Rico.

(tt) ...

(uu) “Transmisión de energía”. — Significará el traspaso de la energía eléctrica de una planta o instalación eléctrica, microred, cooperativa de energía o eléctrica o de cualquier otro sistema a una subestación de energía a través de redes, cables, transformadores y toda otra infraestructura necesaria para transportar la misma a niveles de voltajes mayores de 13.2 kV a través de todo Puerto Rico.

(vv) “Trasbordo de energía” o “Wheeling”. — Significará el movimiento de electricidad de un sistema hacia otro a través de la red eléctrica de Puerto Rico y que no constituya generación distribuida a través de cualquier modalidad de medición neta.

(ww) ... ”

Artículo 5.3.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.4. — Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

(a) Conforme a la política pública establecida en el Artículo 1.2 de esta Ley, toda información, datos, demanda suministrada, estadísticas, informes, planes, reportes y documentos recibidos y/o divulgados por cualquiera de los organismos que por la presente Ley se crean, por la Autoridad, su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución, y por toda compañía de energía estarán sujetos a los siguientes principios:

(1) ...

(b)…"

Artículo 5.4.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.4. — Deberes y Facultades del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá, a través del Secretario, los siguientes deberes y facultades:

(a) Poner en vigor mediante reglamentos y desarrollar la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, en todas aquellas áreas que no estén en conflicto con la jurisdicción reglamentaria del Negociado de Energía adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público. Estos reglamentos deben ser cónsonos con la política pública energética declarada mediante legislación;

(b) Ser el portavoz y asesor del Gobernador de Puerto Rico en todo asunto de política pública energética incluyendo todo aquello relacionado con emergencias según se establece en el Artículo 3.6 de esta Ley;

(c) Asesorar al Gobernador de Puerto Rico, a las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, a instituciones y al público en general sobre aspectos tecnológicos, científicos, socioeconómicos y legales relacionados con la generación, distribución, transmisión, utilización y consumo de energía en Puerto Rico;

(d) Hacer recomendaciones al Negociado de Energía sobre normas para reglamentar a todas las compañías que estén bajo la jurisdicción de esta, así como para reglamentar cualquier transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico;

(e) ...

(f) Desarrollar, establecer y requerir a entidades públicas y privadas la implementación de, y el cumplimiento con políticas relacionadas con la planificación de los recursos energéticos;

(g) Colaborar con el Negociado de Energía en desarrollar planes de corto, mediano y largo plazo de conservación de energía para Puerto Rico y fiscalizar su desarrollo e implementación;

(h) …

(i) …

(j) Establecer mediante reglamento los requisitos mínimos de eficiencia con los que deberán cumplir los equipos y materiales que adquiera el Gobierno de Puerto Rico y todas sus entidades gubernamentales;

(k) …

(l) …

(m) Recopilar y presentar ante el Negociado de Energía toda información de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, de la Rama Judicial y sus respectivas oficinas y de los gobiernos municipales de Puerto Rico sobre la implementación de medidas de eficiencia energética, el cumplimiento con estándares de conservación energética establecidos por ley y los resultados de la implementación de dichas medidas y estándares;

(n) …

(o) Identificar las tecnologías y los lugares aptos para viabilizar la integración de energía renovable a la red eléctrica en atención a los mejores intereses de Puerto Rico, y someter sus conclusiones al Negociado de Energía;

(p) …

(q) Conducir y llevar a cabo las investigaciones que el Negociado de Energía le solicite mediante resolución sobre compañías de servicio eléctrico;

(r) ...

(s) Presentar querellas ante el Negociado de Energía en contra de entidades y personas naturales o jurídicas, cuando entienda que estas han incurrido en acciones u omisiones contrarias a la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico;

(t) Comparecer en calidad de amigo del foro o *amicus curiae* en los casos adjudicativos que estén pendientes ante el Negociado de Energía. A su discreción, estas comparecencias del Departamento de Desarrollo Económico y

Comercio ante el Negociado de Energía podrán ser *motu proprio* o a petición de parte;

(u) …

(v) …

(w) …

(x) …

(y) Fomentar acuerdos colaborativos con la academia para la creación y el desarrollo de programas universitarios y de campos de alta especialización relacionados con adiestramiento en asuntos regulatorios y energéticos, incluyendo, pero sin limitarse a, acuerdos con universidades, centros de investigación u organizaciones con peritaje en energía dentro y fuera de Puerto Rico, así como promover alianzas colaborativas con estas instituciones y entidades para el desarrollo de proyectos e iniciativas innovadoras en asuntos energéticos;

(z) …

(aa) …

(bb) …

(cc) …

(dd) …

(ee) …

(ff) Solicitar el auxilio del Negociado de Energía y/o del Tribunal General de Justicia ante el incumplimiento de cualquier persona o entidad con cualquiera de sus reglamentos u órdenes;

(gg) …

(hh) …

(ii) Formular estrategias y hacer recomendaciones al Negociado de Energía para mejorar el servicio eléctrico en comunidades de escasos recursos, mediante el estudio, promoción y desarrollo de Comunidades Solares, usando como guía las recomendaciones de organizaciones tales como el Interstate Renewable Energy Council (IREC) y el National Renewable Energy Laboratory (NREL), adaptadas al contexto de Puerto Rico, y procurando el insumo de la AEE y de representantes de organizaciones comunitarias, profesionales y académicas relevantes;

(jj) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, colaborará con el Negociado de Energía, la AEE y las compañías de energía, para estudiar las mejores prácticas de la industria eléctrica y establece un plan para el desarrollo de microredes en Puerto Rico. Para minimizar costos y ampliar el acceso a mayores recursos físicos y humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá establecer alianzas con agencias locales o federales, universidades o institutos reconocidos de investigación eléctrica, dentro y fuera de Puerto Rico, para llevar a cabo esta tarea. Inicialmente, se abrirá esta opción a

comunidades de escasos recursos, universidades, centros de salud e instituciones públicas;

(kk) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con el Negociado de Energía, determinará el formato e información específica que cada microred debe compartir.

(ll) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a través del Programa de Política Pública Energética, deberá coordinar antes de cada temporada de huracanes con las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico un Plan de Aseguramiento Energético (Energy Assurance Plan) revisado que provea, entre otros, el establecimiento estandarizado del Sistema de Comando de Incidentes (por sus siglas en inglés, ICS) y el establecimiento de Equipo de Gestión de Incidentes (por sus siglas en inglés, IMT)."

Artículo 5.5.- Se enmienda el Artículo 4.1 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.1. — Ahorro energético en las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y en las dependencias de la Rama Judicial.

(a) ...

(b) Será deber y responsabilidad de todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y de todas las dependencias de la Rama Judicial implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción. A tales fines las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama

Ejecutiva y las dependencias de la Rama Judicial deberán ejecutar e implementar aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan anualmente el consumo total de energía eléctrica, conforme las metas de cumplimiento anual por sector establecidas por el Negociado de Energía, con el fin de alcanzar la meta establecida en el Artículo 6.29B de esta Ley.

(c) Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas así como las dependencias de la Rama Judicial, en coordinación con el Programa de Política Pública Energética, la academia, asociaciones profesionales con peritaje en el tema energético y las universidades, se encargarán de la planificación e implantación de iniciativas relacionadas con el uso de energía en los edificios de propiedad pública o arrendados así como establecerán un programa para maximizar la eficiencia de la utilización energética en todos los edificios, que incluirá, pero no se limitará, a una o varias de las siguientes gestiones:

(1) …

(7) …

(d) Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva así como las dependencias de la Rama Judicial someterán al Programa de Política Pública Energética dentro de los ciento ochenta (180) días de la aprobación de las normas o guías que el Programa de Política Pública Energética establezca para tales fines, un plan de acción que detalle sus metas de reducción de consumo energético anual en términos porcentuales partiendo del consumo base de energía, en función de kilovatio hora consumido. El Programa de Política

Pública Energética supervisará las metas para reducir el consumo de energía del Gobierno de Puerto Rico; asesorará a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y las dependencias de la Rama Judicial en la confección y revisión de los planes para cumplir con las normas de funcionamiento adoptadas en virtud de esta Ley y fiscalizará el uso de la energía y los costos por las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y dependencias. Cada trimestre, la Autoridad deberá producir y entregar al Programa de Política Pública Energética la información sobre el consumo de energía eléctrica de cada agencia, instrumentalidad y corporación pública de la Rama Ejecutiva, y de cada dependencia de la Rama Judicial.

(e) Contratos de Rendimiento Energético. — Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Rama Judicial y toda agencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva deberá promover como estrategia la contratación de un servicio de rendimiento energético (conocidos en inglés como "Energy Savings Performance Contracts" (ESPCs), con un proveedor de servicios de energía calificado, como primera alternativa para producir ahorros de costos energéticos, o de operación y mantenimiento, según lo establecido en la Ley 19-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Contratos de Rendimiento Energético". Si luego de un análisis de costo- efectividad en relación a la composición y características de los edificios que albergan instalaciones de las entidades públicas, la entidad determina que resulta muy oneroso el cumplimiento con esta disposición, podrá solicitar una exención de la misma al

NEPR. En el caso en que una agencia determine que resulta oneroso o que no es costo-efectivo implantar la estrategia de un contrato de rendimiento energético, deberá certificar tal hecho al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y notificar las medidas que adoptará para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier medida de ahorro de energía, implementado bajo un contrato de rendimiento energético deberá cumplir con los códigos de construcción locales y con los reglamentos pertinentes del Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, a través del Programa de Política Pública Energética, estará a cargo de aprobar la reglamentación necesaria para la adopción de este tipo de acuerdos, en coordinación con las agencias pertinentes.

(f) …

(g) ...

(h) ...

(i) Incumplimiento con el plan de ahorro energético: Toda agencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva que no cumpla con sus metas de reducción de consumo energético anual, según establecidas en el plan de acción requerido por virtud del inciso (c) de este Artículo, tendrá como penalidad una disminución presupuestaria en el año fiscal siguiente. A estos fines, el Programa de Política Pública tendrá, previo a la preparación del presupuesto del año fiscal, que notificar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el

incumplimiento con las metas de reducción de consumo energético. La disminución presupuestaria será equivalente a la cuantía por el gasto, medido en kilovatios horas, en exceso a la meta establecida en el plan sometido al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para el año en particular, multiplicado por la tarifa de energía cobrada por la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución al mes de julio del año anterior. La disminución presupuestaria ingresará al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, a través del Programa de Política Pública Energética, será la entidad fiscalizadora del cumplimiento de las normas de eficiencia energética gubernamental y como tal deberá instar cualquier acción ante el NEPR o ante los tribunales según sea el caso para cumplir con los fines aquí establecidos.

(1) ...

(2) … "

Artículo 5.6.- Se enmienda el Artículo 4.2 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.2. — Ahorro energético en la Asamblea Legislativa.

(a) Será deber y responsabilidad de la Asamblea Legislativa implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las

dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción. A tales fines la Asamblea Legislativa deberá realizar aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan anualmente el consumo de energía eléctrica, partiendo de la tasa porcentual de ahorro que a continuación se detalla:

(1) ...

(7) Para el séptimo año de la vigencia de esta Ley será de un doce por ciento (12%) del consumo energético base que será el gasto de energía correspondiente al año fiscal 2012-13, en función de los kilovatios horas consumidos, según consta en los registros de la Autoridad.

(8) Desde el octavo año en adelante de la vigencia de esta Ley, la Asamblea Legislativa deberá continuar realizando gestiones e iniciativas que reduzcan el consumo de energía eléctrica, conforme las metas de cumplimiento anual establecidas por el Negociado de Energía para la Asamblea Legislativa, con el fin de alcanzar la meta establecida en el Artículo 6.29B de esta Ley.

(b) Incumplimiento con el plan de ahorro energético. — En un periodo que no excederá de ciento ochenta (180) días luego de la fecha de aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa completará un inventario de todas las conexiones al servicio eléctrico que le sirven, y las dependencias a las que sirve cada conexión eléctrica. La Asamblea Legislativa, mediante orden ejecutiva de los presidentes de ambos Cuerpos, establecerá cuáles dependencias serán

responsables por cada conexión. Las dependencias asignadas a cada conexión serán responsables del cumplimiento de las metas de reducción establecidas en este Artículo. El inventario de conexiones será publicado en los portales cibernéticos de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Toda dependencia de la Asamblea Legislativa que no cumpla con la tasa porcentual de ahorro establecida en el inciso (a) de este Artículo, tendrá como penalidad una disminución presupuestaria en el año fiscal siguiente. A estos fines, el Programa de Política Pública Energética tendrá, previo a la preparación del presupuesto del año fiscal, que notificar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el incumplimiento con las metas de reducción de consumo energético. La disminución presupuestaria será equivalente a la cuantía por el gasto, medido en kilovatios horas, en exceso de la tasa porcentual de ahorro establecida en el inciso (a) para el año en particular, multiplicado por la tarifa de energía cobrada por el suplidor de energía eléctrica al mes de julio del año anterior. La disminución presupuestaria ingresará al Fondo de Energía Verde de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" o disposiciones análogas en leyes de incentivos.

(c) Las dependencias de la Asamblea Legislativa publicarán, cada seis (6) meses, una relación de su consumo de energía y cómo compara con la proyección de ahorro requerida por el inciso (a) de este Artículo. Al principio de cada año fiscal también publicarán una tabla comparativa del consumo de energía de los tres (3) años anteriores así como una relación de las iniciativas que fueron

implantadas para cumplir con el mandato de ahorro energético dispuesto en este Artículo. Esta información será publicada en el portal cibernético de cada dependencia de la Asamblea Legislativa y también será remitida al Negociado.

(d) ..."

Artículo 5.7.- Se enmienda el Artículo 4.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.3. — Ahorro energético en los gobiernos municipales.

(a) La Autoridad facturará y cobrará el servicio eléctrico a los municipios de conformidad con lo establecido en la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Será deber de todo gobierno municipal implementar estrategias dirigidas a reducir el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción, así como promover la mayor eficiencia energética posible, conforme las metas de cumplimiento anual establecidas por el Negociado de Energía para los municipios, con el fin de alcanzar la meta establecida en el Artículo 6.29B de esta Ley.

(b) Todo municipio cuyo gasto de energía eléctrica provisto por la Autoridad se exceda del consumo energético base establecido en el Artículo 2.10 de esta Ley, será responsable del pago a la Autoridad de la cuantía que corresponda por el exceso de consumo. El exceso de consumo será facturado por la Autoridad al municipio correspondiente y dicha factura será pagada siguiendo el trámite ordinario establecido por la ley para el cobro de dinero.

(c) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva para atender casos y controversias en los que se plantee el incumplimiento de cualquier municipio con los deberes y obligaciones establecidas en este Artículo o en la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

(d) …"

Artículo 5.8.- Se enmienda el Capítulo VI de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Capítulo VI- Creación, Estructura, Operación, Presupuesto y Poderes Generales del Negociado de Energía"

Artículo 5.9.- Se elimina el contenido del Subcapítulo A del Capítulo VI y sus Artículos 6.1 y 6.2 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se deja reservado.

"Subcapítulo A- Reservado

Artículo 6.1 - Reservado

Artículo 6.2- Reservado."

"Artículo 5.10.- Se enmienda el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.3. — Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

(a) Fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico;

(b) Establecer mediante reglamento las normas de política pública en relación con las compañías de servicio eléctrico, así como toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública. Estos reglamentos deberán ser cónsonos con la política pública energética declarada por vía de legislación;

(c) Establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos para la compra de energía, la modernización de plantas o instalaciones generadoras de energía, disponiéndose que todo contrato de compraventa de energía deberá cumplir con los estándares, términos y condiciones establecidos por el NEPR de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Política Pública Energética y esta Ley.

(d) Fiscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico de la Autoridad, su sucesora o de cualquier Contratante de la red de transmisión y distribución, y de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico para garantizar una red robusta que atienda las necesidades de la Isla;

(e) Garantizar el acceso universal al servicio eléctrico y velar que no se discrimine en la oferta o prestación del servicio eléctrico por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, origen, condición social, impedimento físico o mental, ideas políticas o religiosas, ser militar u

ostentar la condición de veterano, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho;

(f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos permanentemente, controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico, el establecimiento de programas de respuesta a la demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia energética, promover el almacenamiento de energía e integración de generación distribuida, entre otros. En el ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de Energía, requerirá que los precios en todo contrato de compraventa de energía, toda tarifa de trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables, cónsonos con el interés público y cumplan con los parámetros que establezca el Negociado vía reglamento;

(g) Regular el mecanismo de trasbordo de energía en Puerto Rico conforme a las leyes aplicables;

(h) Establecer programas de respuesta a la demanda a corto, mediano y largo plazo mediante incentivos efectivos a los consumidores que faciliten el cambio de conducta de estos;

(i) Establecer mecanismos y programas de eficiencia energética para alcanzar progresivamente metas razonables que aseguren el cumplimiento con la política pública energética;

(j) Instaurar mecanismos de incentivos y penalidades basados en desempeño.

(k) …

(l) …

(m) …

(n) Aprobar y revisar, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico o el Contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico por cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico;

(o) …

(p) Asegurar que los poderes y facultades que ejerza el NEPR sobre la Autoridad, su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución, las compañías de energía y cualquier persona natural o jurídica que se haya beneficiado o pueda beneficiarse del sistema eléctrico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado con la aprobación o revisión de las tarifas garanticen el pago de la deuda de la Autoridad con los bonistas;

(q) Promover que las emisiones de deuda de la Autoridad o su sucesora obedezcan al interés público. Previo a toda emisión de deuda pública de la Autoridad y el uso que se proponga para ese financiamiento, deberá tener la aprobación por escrito del Negociado de Energía. La Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) le notificarán al NEPR sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha

de publicación de la oferta preliminar. El NEPR evaluará y aprobará que el uso de los fondos de la emisión propuesta sea cónsono con el Plan Integrado de Recursos. Dicha aprobación será por escrito no más tarde de diez (10) días desde que la Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico le notifique al NEPR sobre las emisiones propuestas. Dentro de ese mismo periodo de diez (10) días, el NEPR remitirá a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa un informe de su evaluación. Transcurrido ese periodo, si el NEPR no ha notificado su aprobación o rechazo de la emisión propuesta, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico podrá continuar el proceso de la emisión de bonos. Nada de esto aplicará a las emisiones de bono que promulgada conforme a lo establecido en el capítulo IV de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica" o en la Ley PROMESA, Public Law No. 114-87 .

(r) Designar y contratar personal especializado, para llevar a cabo sus poderes y deberes;

(s) …

(t) Determinar y requerir el tipo de información estadística y numérica que la Autoridad o su sucesora tendrá que publicar diariamente en su portal de Internet sobre el Centro de Control Energético para informar constantemente a la ciudadanía sobre asuntos energéticos incluyendo, pero sin limitarse a la demanda pico diaria en Puerto Rico, el despacho diario de energía por compañía de energía o planta, instalación eléctrica, el porciento de generación distribuida, el costo de

generación por kWh y cualquier otra información o dato que considere necesario relacionado con el manejo de la red eléctrica y la operación de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico;

(u) Fiscalizar el cumplimiento con cualquier estándar o meta compulsoria conforme a la Cartera de Energía Renovable impuesta por medio de legislación o reglamento;

(v) …

(w) Revisar y aprobar propuestas al reglamento de interconexión y a los requisitos técnicos mínimos ("Minimum Technical Requirements" o "MTRs", por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales ("Additional Technical Requirements" o "ATRs", por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito que se establezca para la interconexión de generadores distribuidos y microredes a la red eléctrica, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos;

(x) Establecer estándares o parámetros para instalaciones o plantas eléctricas de compañías generadoras, microredes o cooperativas de energía, que garanticen la eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico o cualquier otro parámetro de eficiencia que sea cónsono con las mejores prácticas de la industria eléctrica que el Negociado de Energía considere necesario y que sea reconocido por entidades gubernamentales o no gubernamentales especializadas en el servicio eléctrico, y fiscalizar el cumplimiento con dichos estándares o parámetros;

(y)…

(z)…

(aa) …

(bb) …

(cc)…

(dd) Revisar y aprobar el margen de reserva óptimo de energía necesario para Puerto Rico establecido por la Autoridad o el Contratante de la red de transmisión y distribución y asegurar el cumplimiento con dicho margen;

(ee) …

(ff) …

(gg) …

(hh) …

(ii) …

(jj) Identificar y establecer alianzas con organismos o asociaciones internacionales especializadas en asuntos de energía y regulación dispuestas a colaborar y asistir al Negociado de Energía en cumplir a cabalidad con sus poderes y funciones; incluyendo y sin limitarse a la utilización del personal de Comisiones de Servicio Público o entidades similares de otras jurisdicciones en los Estados Unidos o en el extranjero a través del National Association of Regulatory Utility Commissioners (NARUC, por sus siglas en inglés) o cualquier otra entidad similar;

(kk) Comparecer ante cualquier entidad privada, organización pública, tribunal, junta, comité, organización administrativa, departamento, oficina o

agencia del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América en cualquier vista, procedimiento, o materia que afecte o que pueda afectar los objetivos del Negociado de Energía, sus poderes o deberes, los reglamentos que esta promulgue, o los intereses de los clientes de servicio de energía eléctrica;

(ll) …

(mm) Contratar o subcontratar para cualquier fin legítimo que le permita cumplir con la política pública energética, y para lograr realizar tareas especializadas, sin abdicar su función y responsabilidad gubernamental, incluyendo contratar los servicios profesionales de consultores, economistas, abogados, entre otros servicios profesionales, para asistirle en su función reguladora y fiscalizadora;

(nn) Demandar y ser demandada en reclamaciones o causas de acción a nombre propio en el Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla o interfiera con los requisitos, fines y objetivos de esta Ley, o en cualquier otro foro administrativo del Gobierno de Puerto Rico. A tales fines, se le reconoce legitimación activa al Negociado para interponer los recursos necesarios, incluyendo y sin limitarse a solicitar un desacato contra cualquier persona natural o jurídica que incumpla los mandatos contenidos bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, ante el foro judicial para asegurar el cabal cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley;

(oo) Adoptar reglas, pronunciamientos y reglamentos que sean necesarios para cumplir con sus deberes, emitir órdenes y establecer multas para dar cumplimiento a las facultades que por ley se le conceden, y para la implementación de esta Ley. Los reglamentos se adoptarán de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(pp) Interponer los recursos, emitir órdenes y confeccionar y otorgar cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones. Por ejemplo, entre las acciones que el NEPR podrá tomar y los remedios que podrán otorgar estarán los siguientes:

(1) …

(4) …

(5) Contratar o subcontratar con cargo a la persona natural o jurídica responsable para que se lleve a cabo cualquier acto de las disposiciones de esta Ley, de los reglamentos del NEPR, de la Autoridad o su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, de cualquier orden a una compañía de energía, o de cualquier otra disposición de ley cuya interpretación y cumplimiento esté bajo la jurisdicción del Negociado de Energía y que no se haya realizado conforme dispone el estatuto, reglamento u orden;

(6) …

(7) Requerir la producción e inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones físicas de personas, entidades jurídicas y cooperativas de energía sujetas a la jurisdicción del NEPR o del Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;

(qq) …

(rr) Revisar decisiones finales de la Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución y cualquier compañía de energía con respecto a querellas y solicitudes de investigación de sus clientes. Todas las órdenes que expida y emita el NEPR se expedirán a nombre del Negociado de Energía de Puerto Rico y de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. Todas las acciones, reglamentaciones y determinaciones del NEPR se guiarán por las leyes aplicables, por el interés público y por el interés de proteger los derechos de los clientes o consumidores. Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder específico o autoridad sea dada al NEPR, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta. El NEPR aquí creado tendrá, además de los poderes enumerados en esta Ley, todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean apropiados y necesarios para

efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar todos los poderes antes mencionados y para alcanzar los propósitos de esta Ley.

(ss) El NEPR, en colaboración con el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la AEE o su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución y de las compañías de energía estudiará y tomará determinaciones sobre la interconexión de energía renovable distribuida y energía renovable a gran escala al sistema de transmisión y distribución, para asegurar el mayor balance y equidad en dicho acceso.

(tt) El NEPR, en colaboración con el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, y los comentarios de personas y organizaciones interesadas, establecerá el marco regulatorio que guíe el desarrollo de reglamentos para comunidades solares y microredes.

(uu) El NEPR, con el insumo de la AEE o su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución y las compañías de energía determinará la capacidad máxima y demás requisitos de una comunidad solar, usando como guía las recomendaciones de organizaciones tales como IREC y NREL, adaptadas al contexto de Puerto Rico.

(vv) El NEPR realizará un estudio para determinar, establecer y reglamentar metas específicas de almacenamiento de energía que atiendan las necesidades de Puerto Rico.

(ww) Fiscalizar con el cumplimiento de los programas de manejo de vegetación a ser implementados por la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución de acuerdo con las mejores prácticas de la industria para proteger la red.

(xx) Fiscalizar que las compañías de servicio eléctrico adopten medidas de seguridad cibernética para prevenir y manejar efectivamente los ataques cibernéticos que puedan afectar las redes de tecnología de la información y operativa conforme a las prácticas reconocidas de la industria."

Artículo 5.11.- Se enmienda el Artículo 6.4 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.4. — Jurisdicción del Negociado de Energía.

(a) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre los siguientes asuntos:

(1) La aprobación de las tarifas y cargos que establezca la Autoridad o su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución y cualquier compañía de energía o un productor independiente de energía en relación con cualquier servicio eléctrico, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6.25 de esta Ley, así como los casos y controversias relacionadas con las tarifas que establezca o cobre la Autoridad o su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución o una compañía de energía a sus clientes residenciales,

comerciales o industriales, y sobre los casos y controversias relacionadas con las tarifas y cargos de cualquier productor independiente de energía .

(2) Los casos y controversias relacionadas con la revisión de facturación de la Autoridad, su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución o de cualquier compañía de energía a sus clientes por los servicios de energía eléctrica.

(3) Los casos y controversias en las que se plantee el incumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.

(4) Los casos y controversias en las que se plantee el incumplimiento con cualquiera de los mandatos establecidos en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica" y con cualquiera de los mandatos establecidos en la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", en relación con el servicio eléctrico o en relación con asuntos energéticos.

(5) Los casos y controversias sobre trasbordo de energía eléctrica o interconexión con la red de transmisión y distribución, y toda persona que esté, o interese estar, conectada a la red de energía eléctrica en Puerto Rico o toda persona con un interés directo o indirecto en esos servicios de energía eléctrica.

(6) Los casos y controversias que surjan en relación con contratos entre la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y

distribución, los productores independientes de energía y las compañías de energía, así como sobre los casos y controversias entre productores independientes de energía. Esto incluirá, pero no se limitará, a los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía a una compañía de energía para ser distribuida, y a los casos en que se cuestione la razonabilidad de las tarifas de interconexión, o la razonabilidad de los términos y condiciones de un contrato de compra de energía.

(b) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción general sobre los siguientes asuntos:

(1) …

(5) …

(c) Querellas por incumplimientos con la política pública energética.

(1) A petición de alguna parte afectada con legitimación activa, y según se establece en esta Ley, el NEPR podrá atender querellas en las que se alegue y reclame por el incumplimiento de una compañía de servicio eléctrico con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, el NEPR podrá atender querellas sobre las transacciones o actos jurídicos relacionados con la compra de energía o con la compra de combustible; sobre contratos entre la Autoridad o su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución, los productores independientes de energía y las compañías de energía; sobre los casos y

controversias entre estos; sobre las tarifas de trasbordo y cargos de interconexión; y en casos y controversias sobre trasbordo de energía eléctrica o interconexión entre la Autoridad, su sucesora o sus subsidiarias, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, y toda persona que esté, o interese estar, conectada a la red de energía eléctrica dentro del Gobierno de Puerto Rico o toda persona con un interés directo o indirecto en esos servicios de energía eléctrica.

(2) …

(3) …

(d) …"

Artículo 5.12.- Se enmienda el Artículo 6.6 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.6. — Comisionados.

(a) ...

(b) …

(c) Ningún comisionado podrá entender en un asunto o controversia en el cual sea parte alguna persona natural o jurídica con quien haya tenido una relación contractual, profesional, laboral o fiduciaria durante dos (2) años anteriores a su designación. Tampoco podrán, una vez hayan cesado en sus funciones, representar a persona o entidad alguna ante el Negociado de Energía durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo. Toda acción de los comisionados en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las

restricciones dispuestas en la Ley 1-2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", según enmendada.

(d) Los Comisionados se abstendrán de participar en actividades políticas o relacionadas con partidos políticos, sin menoscabo de su derecho al sufragio. Sin que la siguiente enumeración excluya otras actividades, que por su carácter político le están vedadas, los Comisionados no podrán:

i. Participar en campañas políticas de clase alguna o en reuniones, tertulias, asambleas, convenciones, primarias u otros actos de carácter político-partidista.

ii. Ocupar cargos en organismos o partidos políticos.

iii. Aportar dinero, en forma directa o indirecta, a candidatos, organismos o partidos políticos.

iv. Endosar candidatos para posiciones electivas o de nombramiento gubernamental o líderes políticos.

v. Hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político-partidista.

(e)...

(f) …

(g) Cada comisionado podrá contratar y nombrar un (1) asistente administrativo y un (1) asesor de la confianza de cada comisionado."

Artículo 5.13.- Se enmienda el Artículo 6.7 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.7. — Poderes y Deberes de los Comisionados.

Los comisionados tendrán los siguientes poderes y funciones:

(a) Actuar como el organismo rector del NEPR;

(b) …

(j) Reclutar y nombrar el personal regular y de confianza necesario para la operación y funcionamiento del NEPR, el cual se regirá por las normas y los reglamentos que promulgue el NEPR, utilizando como guía los criterios dispuestos en el Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". No obstante, el principio de movilidad dispuesto en el Artículo 6.4(4) de la Ley 8-2017, según enmendada, no le aplicará al personal del NEPR. El reclutamiento y nombramiento de personal no estará sujeto a la aprobación de ninguna agencia de la Rama Ejecutiva. El sistema de personal deberá organizarse de forma tal que, en las cualificaciones y descripción de funciones para los puestos, se fomente el reclutamiento de personal especializado y capacitado mediante un proceso de competencia que permita cumplir los propósitos de esta Ley. Todo proceso de reclutamiento será tramitado con el apoyo del Director Ejecutivo del Negociado;

(k) Reclutar empleados de confianza, cuya cantidad no deberá ser mayor del veinticinco (25) por ciento del número total de los puestos del NEPR. Esta limitación no le será de aplicación a los comisionados, quienes, según esta Ley, están autorizados a contratar a un (1) asistente administrativo y a una (1) persona

de confianza por comisionado como asesor pericial. Los empleados de confianza serán seleccionados tomando en consideración la capacidad, preparación y experiencia profesional requeridas para asegurar un eficaz desempeño de las necesidades del puesto. Ningún empleado del NEPR, ya sea de carrera o de confianza, podrá tener parentesco con el Presidente, miembros asociados o el Director Ejecutivo de la JRSP ni con los Comisionados del NEPR y el Director Ejecutivo del NEPR, dentro de los grados dispuestos en la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de 2011", según enmendada. Todo proceso de reclutamiento será tramitado con el apoyo del Director Ejecutivo del Negociado."

Artículo 5.14.- Se enmienda el Artículo 6.8 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.8. — Director Ejecutivo del Negociado de Energía.

(a) Los Comisionados, por mayoría, escogerán un Director Ejecutivo del Negociado a base de su probada experiencia académica y profesional en asuntos energéticos o de administración pública.

(b) El Director Ejecutivo y los miembros de su unidad familiar, conforme a la definición en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de 2011", no podrán tener interés directo o indirecto en, ni relación contractual alguna con, la Autoridad o su sucesora, sus subsidiarias, el Contratante de la red de transmisión y distribución y/o cualquier otra compañía de energía certificada sujeta a la jurisdicción del Negociado de Energía, ni en

entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con o interesadas en la Autoridad o su sucesora, sus subsidiarias o Contratante de la red de transmisión y distribución o en dichas compañías. El Director Ejecutivo no podrá, una vez haya cesado en sus funciones, representar a persona o entidad alguna ante la misma en relación con cualquier asunto en el cual haya participado mientras estuvo al servicio del Negociado ni sobre cualquier otro asunto durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo. Toda acción del Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las restricciones dispuestas en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de 2011".

(c) El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes:

(1) Coordinar con el Presidente del Negociado de Energía todo lo relacionado al apoyo administrativo y clerical en áreas tales como finanzas, compras, contabilidad, y en cualquier otra gestión administrativa que no conlleve el diseño o implantación de política pública;

(2) …."

Artículo 5.15.- Se enmienda el Artículo 6.11 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.11. — Delegación de facultades.

(a) ...

(b) Oficiales examinadores. —

El NEPR tendrá la autoridad para referir o delegar cualquier asunto adjudicativo a oficiales examinadores. El NEPR será quien asignará y distribuirá entre los oficiales examinadores del NEPR las tareas y asuntos delegados por el NEPR, tras lo cual, éstos tendrán el deber de emitir recomendaciones sobre la adjudicación del caso o del incidente procesal objeto de la asignación, referido o delegación del NEPR. Al emitir su decisión, el NEPR tendrá plena discreción para acoger o rechazar las recomendaciones de los oficiales examinadores. Todo oficial examinador que sea designado para presidir una vista o investigación tendrá los poderes que expresamente le delegue el NEPR en la orden de designación. Los oficiales examinadores serán designados y desempeñarán sus funciones según lo dispuesto por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(c) Jueces administrativos. —

Según se dispone en este inciso, el NEPR tendrá la facultad de delegar a jueces administrativos con plena facultad decisional la adjudicación de asuntos, casos y controversias a nombre del NEPR que puedan ser delegadas conforme a las disposiciones de este inciso. Los jueces administrativos podrán ser empleados de confianza o contratistas del NEPR. El NEPR tendrá la facultad de asignar y distribuir entre los jueces administrativos los asuntos, casos o controversias que sean delegados conforme a lo dispuesto en este inciso. El Negociado de Energía podrá, en el ejercicio de su discreción, delegar a jueces administrativos los casos y controversias relacionadas con la revisión de facturas a los clientes de servicios de

energía eléctrica; los casos y controversias sobre el alegado incumplimiento de una compañía de servicio eléctrico con los reglamentos del Negociado de Energía sobre la calidad de los servicios a los clientes; los casos y controversias sobre el alegado incumplimiento de la Autoridad, su sucesora, sus subsidiarias o el Contratante de la red de transmisión y distribución, y una compañía de energía o de un cliente de servicio eléctrico con sus obligaciones en relación con la interconexión de sistemas de generación distribuida o cualquier otro asunto que el NEPR disponga. El Negociado de Energía podrá delegar a sus jueces administrativos cualquier caso o controversia en que los remedios solicitados tengan un costo o valor total de veinticinco mil dólares ($25,000.00) o menos. Los jueces administrativos serán designados y desempeñarán sus funciones según lo dispuesto por la Ley 38-2017 según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 5.16.- Se enmienda el Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.16. — Presupuestos y cargos por reglamentación.

(a) El Negociado de Energía impondrá y cobrará cargos de acuerdo a lo dispuesto en este Artículo, a los fines de producir ingreso suficiente para cubrir gastos operacionales y administrativos del Negociado.

(b) El cargo anual será fijado proporcionalmente por el Negociado de Energía a base de los ingresos brutos generados por las personas bajo su jurisdicción provenientes de la prestación de servicios eléctricos o transporte de

energía eléctrica, según determinados por el Negociado de Energía. Estos cargos serán pagados al Negociado de Energía sobre bases trimestrales, de conformidad con el reglamento que ésta promulgue. El Negociado de Energía revisará anualmente el cargo que, a tenor con este inciso, se impondrá a las personas bajo su jurisdicción.

(c) La Autoridad de Energía Eléctrica separará anualmente la cantidad de cinco millones ochocientos mil dólares ($5,800,000) de sus ingresos, fondos que serán transferidos a una cuenta especial establecida en el Departamento de Hacienda, para cubrir los gastos operacionales del Negociado de Energía. La Autoridad remitirá anualmente de estos recursos, la cantidad de dos millones novecientos mil dólares ($2,900,000) al Departamento de Hacienda en o antes del 15 de julio. El balance de dos millones novecientos mil dólares ($2,900,000) será remitido al Departamento de Hacienda en o antes del 15 de diciembre de cada año. No obstante, en el Año Fiscal 2014-15, la Autoridad hará el pago del primer plazo del cargo anual, por la cantidad de dos millones novecientos mil dólares ($2,900,000), dentro del término de diez (10) días de aprobarse esta Ley. Además, el Negociado e cobrará a la Autoridad o a la Corporación por los servicios relacionados con las gestiones que realice a petición de la Corporación para la evaluación y la tramitación de una Orden de Reestructuración o Acuerdo de Acreedores, así como de las verificaciones que se realicen con respecto al cumplimiento con el cálculo del Cargo de Transición y el Mecanismo de Ajuste aprobado bajo la Orden de Reestructuración o Acuerdo de Acreedores. A tales

efectos, no más tarde de sesenta (60) días luego de recibir la factura del Negociado de Energía, la Autoridad o su sucesora remitirá al Negociado de Energía una cantidad que no excederá de quinientos mil dólares ($500,000) con relación a la revisión por el Negociado de Energía de la petición de la Corporación. Subsiguientemente cada año y no más tarde de sesenta (60) días luego de recibir la factura del Negociado de Energía, la Autoridad remitirá al Negociado de Energía una cantidad que no excederá de cien mil dólares ($100,000) con relación a las verificaciones por el Negociado de Energía del cumplimiento con el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste aprobado bajo la Orden de Reestructuración o Acuerdo de Acreedores. La Autoridad obtendrá los fondos para los pagos al Negociado de Energía de los ingresos provenientes de la partida de subsidios dentro de su tarifa.

(d) Cualquier otra persona o compañía de servicio eléctrico que genere ingresos por la prestación de servicios eléctricos, según definidos en esta Ley o según definidos por el Negociado de Energía pagará cargos al Negociado que no excederán el punto veinticinco por ciento (.25%) de su ingreso bruto anual proveniente de la prestación de dichos servicios en Puerto Rico. Ninguna compañía de servicio eléctrico que haya otorgado con la Autoridad o su sucesora un contrato de compraventa de energía, un contrato de interconexión eléctrica, un contrato de trasbordo de energía eléctrica, o cualquier contrato para la prestación de servicios eléctricos podrá reclamar el reembolso o incluir los gastos correspondientes al cargo anual pagadero al Negociado de Energía en el cómputo

de las tarifas, del cargo por capacidad, del cargo por energía o cualquier otro cargo o monto de dinero que dicha compañía de servicio eléctrico cobre a la Autoridad, o su sucesora, al amparo de dicho contrato de compraventa de energía, contrato de interconexión eléctrica o contrato de trasbordo de energía eléctrica, o contrato para la prestación de servicios eléctricos. Esta disposición será de aplicación a toda compañía de energía bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, en tanto y en cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las cogeneradoras existentes que surgen al amparo de contratos vigentes a la fecha de la aprobación de esta Ley.

(e) A partir del Año Fiscal 2019-2020, el presupuesto anual del Negociado de Energía será de veinte millones de dólares ($20,000,000), el cual se computará a base de un cargo regulatorio, a ser determinado por el Negociado, proveniente del ingreso bruto anual de la Autoridad de Energía Eléctrica creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, y de las Compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico. La Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier compañía de servicio eléctrico que opere la red de transmisión y distribución vendrá obligado a cobrar de las otras compañías de energía, pagar y transferir el cargo regulatorio al Negociado de Energía de la siguiente forma: un primer pago de diez millones de dólares ($10,000,000) en o antes al 1 de julio de cada año y un segundo pago de diez millones de dólares ($10,000,000) en o antes del 1 de enero de cada año. Cualquier atraso del pago del cargo regulatorio conllevará una penalidad equivalente a la tasa de interés aplicable a obligaciones privadas según

establecidas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Las disposiciones de este Artículo serán de aplicación a toda Compañía de servicio eléctrico bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, en tanto y en cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las cogeneradoras existentes que surgen al amparo de contratos vigentes a la fecha de la aprobación de esta Ley. Ningún contrato otorgado en virtud de la Ley 120-2018 podrá eximir a las compañías contratantes del pago por concepto de regulación, según descrito en este Artículo.

(f) El Secretario de Hacienda ingresará en una cuenta especial denominada "Fondo Restricto Especial del Negociado de Energía", los fondos recaudados en virtud de esta Ley, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Negociado de Energía y siempre se entenderán *de jure* obligados para esos fines. A partir del Año Fiscal 2019-2020, los fondos recaudados en virtud de esta Ley serán depositados en una cuenta del Negociado de Energía.

(g) Toda persona bajo la jurisdicción del Negociado de Energía someterá la información requerida por esta en la forma y en los formularios que determine esta, de manera que el Negociado de Energía pueda identificar las cantidades de los cargos establecidos en este Artículo.

(h) Las personas bajo la jurisdicción del Negociado de Energía deberán cumplir y satisfacer el pago de los cargos impuestos dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación

al respecto. Cualquier retraso en el pago de dichos cargos estará sujeto a los intereses y penalidades que determine el Negociado de Energía mediante reglamento. El pago de los cargos deberá hacerse de la forma que el Negociado de Energía especifique en cualquier notificación de cargos.

(i) El presupuesto del Negociado de Energía será independiente del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, del presupuesto de cualquier otra entidad, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico y no estará sujeto a aprobación por el Ejecutivo o la Asamblea Legislativa. No obstante, el Negociado vendrá obligado a responder y proveer cualquier información solicitada por cualquier agencia del Ejecutivo con autoridad relevante o a cualquier solicitud realizada por la Asamblea Legislativa, y procurará que su presupuesto y gastos sea publicado en su página de Internet y que el mismo sea de libre acceso al público en general."

Artículo 5.17.- Se enmienda el Artículo 6.22 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.22. — Información a presentar ante el Negociado de Energía.

(a) Toda compañía de servicio eléctrico y todo Contratante de la red de transmisión y distribución deberá rendir ante el Negociado de Energía, sujeto a los términos dispuestos por la misma, la siguiente información:

(1) planes que establezcan los parámetros y metas de la compañía para, en un período determinado de tiempo, cumplir con las necesidades de electricidad y política pública del Gobierno de Puerto Rico;

(2) presupuestos operacionales futuros durante el periodo de tiempo que determine el NEPR mediante reglamento;

(3) …

(4) …

(5) …

(6) informes que describan las solicitudes por trasbordo de energía o "wheeling" presentadas a la Autoridad o su sucesora y/o al Contratante de la red de transmisión y distribución y los resultados de las solicitudes, incluyendo el término y porciento de aprobación;

(7) informes anuales que describan la condición y mantenimiento de la red de distribución y transmisión; y

(8) cualquier otra información, dato, documento o informe específico que el NEPR estime necesaria para ejercer sus funciones, según sea aplicable a la compañía de energía."

Artículo 5.18.- Se enmienda el Artículo 6.23 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.23. — Plan Integrado de Recursos.

(a) La Autoridad o su sucesora o sucesoras, con la asistencia del Contratante, según dispuesto en la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica", deberá someter al NEPR un plan integrado de recursos (PIR) consistente con el Artículo 1.9 de la Ley de

Política Pública Energética de Puerto Rico. Sin embargo, una vez el Contratante de la red de trasmisión y distribución asuma la operación del sistema o una vez el sesenta por ciento (60%) o más de la generación provenga de Contratantes bajo un Contrato de Alianza u otras compañías de servicio eléctrico que no sean la Autoridad de Energía Eléctrica, lo que ocurra primero, el Plan Integrado de Recursos será elaborado por el Negociado de Energía con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés.

(b) …

(c) …

(d) Luego de aprobados los planes integrados de recursos el NEPR deberá supervisar y fiscalizar el cumplimiento con los mismos. Cada tres (3) años, el NEPR deberá realizar nuevamente un proceso de revisión y, según fuere aplicable, modificación de dichos planes, y emitir y publicar en su portal de Internet un informe detallando el cumplimiento con los planes integrados de recursos y las modificaciones que se le hayan hecho a los mismos luego del proceso de revisión. Disponiéndose, que si hubiese un cambio sustancial en la demanda de energía o en el conjunto de recursos, dicho proceso de revisión deberá ejecutarse antes de los tres (3) años aquí dispuestos para responder y/o mitigar dichos cambios en la demanda de energía o en el conjunto de recursos necesarios para suplir la demanda de energía. La revisión del Plan Integrado de Recursos debe reflejar los cambios en las condiciones del mercado energético, cambios en la tecnología, reglamentaciones ambientales, precios de combustibles,

costos de capital, incorporación de generación a base de fuentes de energía renovable y de componentes en la red eléctrica para cumplir con la Cartera de Energía Renovable, generación distribuida, eficiencia energética y otros factores."

Artículo 5.19.- Se enmienda el Artículo 6.24 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.24. — Poder de Investigación.

(a) El Negociado de Energía visitará de tiempo en tiempo las instalaciones de las compañías de energía certificadas y del Contratante de la red de transmisión y distribución e investigará los documentos necesarios para verificar su cumplimiento con las órdenes, reglas y reglamentos que establezca el Negociado de Energía. El Negociado de Energía podrá entrar en dichas instalaciones durante horas razonables para llevar a cabo pruebas y auditorías, y podrá situar y utilizar en dichas instalaciones cualquier instrumento necesario para llevar a cabo sus funciones y realizar las mediciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento con las normas establecidas.

(b) El Negociado podrá en cualquier momento o lugar (i) examinar bajo juramento, mediante entrevista o citación formal a todos los funcionarios y empleados de las compañías de energía certificadas y del Contratante de la red de transmisión y distribución y de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica , (ii) requerir la producción de copias de aquellos récords, documentos, información o datos de las compañías de energía certificadas y del Contratante de la red de transmisión y distribución, así como de

la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica que el Negociado de Energía estime necesario para cumplir con sus responsabilidades bajo esta Ley, sujeto a cualquier derecho constitucional, estatutario o privilegio aplicable; y (iii) emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos para obtener la información necesaria para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Si cualquier persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por el Negociado de Energía, este podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia para requerir a esa persona a comparecer ante el Negociado de Energía para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su consideración. Los requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que éstos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables.

(c) ...

(e)…"

Artículo 5.20.- Se enmienda el Artículo 6.25 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.25. — Revisión de Tarifas de Energía.

(a) En general. — El Negociado de Energía estará encargado de seguir el proceso aquí dispuesto para revisar y aprobar las propuestas de revisión de tarifas de las compañías de servicio eléctrico por uso o consumo de energía y por utilización de la red eléctrica. El Negociado de Energía deberá asegurar que todas las tarifas sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y

operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable, al menor costo razonable. Los reglamentos del Negociado de Energía para los procesos de revisión de tarifas cumplirán con estos principios.

(b) Procedimiento de Revisión de Tarifas. —

En el caso de la Autoridad, su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución, la tarifa vigente a la fecha de aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético seguirá vigente hasta que la misma sea revisada por el Negociado de Energía de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley de Transformación y ALIVIO Energético.

El primer proceso de revisión de tarifa de la Autoridad culminará no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de que el Negociado de Energía determine mediante resolución que la petición por la Autoridad está completa. Aquellas disposiciones de este Artículo que por su naturaleza sean únicamente aplicables a la Autoridad no serán aplicables a las solicitudes de revisión tarifaria presentadas por las compañías certificadas. Durante cualquier proceso de revisión de tarifa, la compañía de servicio eléctrico solicitante tendrá el peso de la prueba para demostrar que la tarifa eléctrica propuesta es justa y razonable, consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio seguro y adecuado, al menor costo razonable. La compañía de servicio eléctrico solicitante presentará toda la información solicitada por el Negociado de Energía, que incluirá, pero no necesariamente se limitará, según sea aplicable, a toda la documentación relacionada a:

(1) …

(2) los costos directos e indirectos de generación, transmisión y distribución de energía, incluyendo costos marginales, los costos varados ("stranded costs") y costos atribuibles a la pérdida de energía por hurto o ineficiencia;

(3) …

(4) …

(5) la capacidad de la compañía de servicio eléctrico solicitante para mejorar el servicio que brinda y mejorar sus instalaciones;

(6) la conservación de energía y el uso eficiente de recursos energéticos alternativos y el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable;

(7) …

(8) cualquier otro dato o información que el Negociado de Energía considere necesaria para evaluar y aprobar las tarifas;

(9) la participación ciudadana en el proceso de evaluación de la tarifa.

La tarifa aprobada debe ser desglosada por toda compañía de energía de forma que se refleje cada uno de los cargos al consumidor, según los términos de la factura transparente dispuestos en el Artículo 1.10 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. El Negociado aprobará una tarifa que: (i) sea suficiente para asegurar el pago de principal, intereses, reservas y demás requisitos de los bonos y otras obligaciones financieras que no hayan sido canceladas (defeased) como parte de la titulización contemplada en el Capítulo IV de la Ley para la

Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, cualquier acuerdo transaccional con los bonistas o por cualquier determinación judicial y recuperar los costos prudentes y razonables incurridos en proveer el servicio eléctrico; (ii) cumpla con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieron con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos u otras obligaciones financieras de la Autoridad; (iii) provea para cubrir los costos de la contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y subsidios requeridos a la Autoridad por leyes especiales; (iv) permita a la compañía de energía realizar las obras de mantenimiento e inversiones de capitales prudentes y necesarias para suplir el servicio eléctrico de conformidad con los parámetros y los estándares de calidad establecidos por el Negociado de Energía; (v) cuando así sea aplicable, provea un adecuado margen de retorno en la inversión, según los parámetros establecidos por el Negociado de Energía; (vi) permanecerá vigente durante ciclos de por lo menos tres (3) años, salvo que el Negociado de Energía, motu proprio, comience un procedimiento de revisión tarifaria; y (vii) considere eficiencias y ahorros operacionales y administrativos contemplados en el Acuerdo de Acreedores según razonablemente estimados de buena fe por la Autoridad y determinados a la fecha de presentación de la propuesta al Negociado de Energía. La Autoridad, su sucesora, el Contratante de la red de distribución y transmisión, podrá, como parte de su propuesta de tarifa, proponer uno o más cargos detallados que formen parte de la tarifa energética, para que así todos los consumidores reconozcan claramente los cargos que

estarán pagando por concepto de las obligaciones de la Autoridad o su sucesora con los bonistas. Estos cargos serán revisables según el monto de las obligaciones financieras de la Autoridad o su sucesora, de forma que sean suficientes para garantizar el pago anual necesario para honrar las deudas contraídas con los bonistas y otros acreedores de la Autoridad o su sucesora. Además, la Autoridad o su sucesora establecerá separadamente el cargo correspondiente al costo de los subsidios y la contribución en lugar de impuestos, y aquellos otros cargos que al desglosarlos individualmente permiten mayor transparencia en la factura, según se dispone en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

El Negociado de Energía deberá aprobar bajo la cláusula de ajuste por compra de combustible y ajuste por compra de energía únicamente aquella porción de cargos relacionados directamente a las fluctuaciones por cambio en precios de combustible y la compra de energía respectivamente, o aquella porción variable del precio de combustible y energía que no se incluya en la tarifa básica, según sea el caso. Ningún otro gasto o cargo podrá ser incluido bajo la cláusula de ajuste por compra de combustible o ajuste por compra de energía.

El Negociado de Energía deberá emitir una orden estableciendo la tarifa aprobada con el formato de la factura transparente establecida en la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Toda solicitud de modificación a la tarifa aprobada por el Negociado de Energía deberá cumplir con el inciso (c) de esta Sección.

…

(c) Modificación a la tarifa. — Todo proceso de solicitud de modificación de una tarifa previamente aprobada por el Negociado de Energía deberá presentarse ante este. La solicitud deberá detallar las razones para la modificación, el efecto de dicha modificación en los ingresos y gastos del solicitante, y cualquier otra información solicitada por el Negociado de Energía mediante reglamento o resolución. El Negociado de Energía podrá iniciar, motu proprio, o ante petición de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor o de cualquier otra parte interesada, el proceso de la revisión de tarifas cuando sea en el mejor interés de los consumidores. Cualquier modificación en la tarifa propuesta, ya sea un aumento o una disminución, pasará por un proceso de descubrimiento de prueba y de vistas públicas que llevará a cabo el Negociado de Energía para determinar si el propuesto cambio es justo y razonable y consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable y adecuado, al menor costo razonable. El Negociado de Energía deberá proveer la oportunidad para la participación de la OIPC, el Programa de Política Pública Energética, ciudadanos y otras partes interesadas en el proceso. El proceso de revisión y emisión de la orden no podrá exceder de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que el Negociado de Energía determine mediante resolución que la solicitud de revisión de tarifa está completa, disponiéndose, no obstante, que el Negociado de Energía podrá extender mediante resolución dicho término por un periodo adicional que no excederá de sesenta (60) días. A petición de la compañía de energía o su sucesora, el

Contratante de la red de transmisión y distribución o de la compañía de energía, el Negociado podrá aprobar una modificación de tarifa temporera por circunstancias de emergencia de carácter temporero o de emergencia. En los casos de tarifas temporeras o de emergencia, el Negociado de Energía emitirá una notificación al público dando aviso del cambio y explicando en términos generales, las razones o situación de emergencia para tal determinación. De determinarse que procede un aumento temporero a la tarifa por razón de una emergencia, se deberán celebrar vistas públicas en un término que no excederá de treinta (30) días desde la fecha de efectividad del aumento para escuchar a los deponentes y recibir testimonio pericial y documental. El Negociado de Energía, deberá tener disponible al público, al menos diez (10) días antes de la vista pública, un informe detallado explicativo de los fundamentos o circunstancias que dieron lugar a su decisión. Durante el proceso de vistas públicas, el Negociado escuchará el argumento de los deponentes y les concederá la oportunidad de presentar testimonio pericial y documental. Una vez finalizado el proceso de vistas públicas, el Negociado deberá emitir en un término no mayor de sesenta (60) días su determinación final. El incumplimiento con la celebración de vistas públicas conllevará que se deje sin efecto la validez del aumento temporero o de emergencia. Estas tarifas de emergencia no se considerarán tarifas provisionales y permanecerán vigentes mientras dure la emergencia hasta un término máximo de ciento ochenta (180) días luego de su adopción.

(d) Tarifa provisional. — El Negociado de Energía, motu proprio o a petición de una compañía certificada solicitante, podrá hacer una evaluación preliminar de una solicitud de revisión tarifaria para determinar si establece una tarifa provisional dentro de treinta (30) días de radicada una solicitud de modificación de tarifa. El Negociado de Energía tendrá discreción para establecer la tarifa provisional, salvo que el solicitante objete el establecimiento de la tarifa provisional o el monto de la misma, en cuyo caso el Negociado de Energía determinará si procede o no revisar la cantidad de la tarifa provisional o no establecerla. Si el Negociado de Energía establece una tarifa provisional, la misma entrará en vigor a partir de los sesenta (60) días de la fecha de aprobación de la tarifa provisional, a menos que el Negociado de Energía determine, a petición del solicitante, que entre en vigor antes, pero nunca será un periodo menor de treinta (30) días desde la aprobación de la tarifa provisional. Dicha tarifa provisional permanecerá vigente durante el período de tiempo que necesite el Negociado de Energía para evaluar el cambio en tarifa propuesto por el solicitante y hasta la fecha en que la nueva factura esté implementada, cuyo periodo no excederá de sesenta (60) días de su aprobación.

(e) Aprobación de modificación de tarifa. — Si luego del proceso de vistas públicas, el Negociado de Energía determina que el cambio en tarifa propuesto es justo y razonable, el Negociado de Energía emitirá una orden fundamentada al respecto y notificará el cambio en su portal de Internet, con la nueva tarifa y un desglose de la estructura tarifaria. La nueva tarifa aprobada entrará en vigor

sesenta (60) días a partir de la fecha de vigencia de la orden. El Negociado de Energía podrá extender o reducir dicho término a petición del solicitante del cambio de tarifa. Si el Negociado de Energía determina que el cambio en tarifa propuesto es injusto o irrazonable, emitirá una orden debidamente fundamentada así estableciéndolo. En dicho caso, no procederá la modificación de la tarifa objeto de la solicitud, y seguirá vigente la tarifa que se pretendía modificar. Al emitir una orden final luego del proceso de revisión de tarifa, el Negociado de Energía ordenará a la compañía de energía a ajustar la factura de sus clientes de forma que se acredite o cobre cualquier diferencia entre la tarifa provisional establecida por el Negociado y la tarifa aprobada por el Negociado de Energía.

(f) Inacción del Negociado de Energía. — Si el Negociado de Energía no toma acción alguna ante una solicitud de revisión de tarifas en un periodo de treinta (30) días contados a partir de su presentación, la tarifa modificada objeto de la solicitud entrará en vigor inmediatamente como una tarifa provisional salvo que el solicitante para el cambio de tarifa solicite que no se establezca tarifa provisional por razones establecidas en su solicitud. El Negociado de Energía continuará los procesos de revisión y emitirá la orden correspondiente dentro del término especificado en este Artículo. Si el Negociado de Energía no aprueba ni rechaza durante un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que el Negociado de Energía notifique que determinó mediante resolución que la solicitud está completa, la tarifa propuesta advendrá final. Si el Negociado

extiende el referido término de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, y no aprueba ni rechaza la tarifa propuesta antes de que expire el término adicional, la tarifa propuesta advendrá final.

(g) El Negociado de Energía publicará el desglose de toda tarifa o cambio de tarifa aprobado o modificado por ésta en su portal de Internet mensualmente."

Artículo 5.21.- Se añade un Artículo 6.25B a la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.25B- Mecanismos de Incentivos y penalidades basados en el Desempeño.

Es necesario promover que las compañías de energía inviertan de manera costo efectiva en infraestructura, tecnología, incorporación de generación distribuida, fuentes de energía renovables y servicios que redunden en mejores beneficios para el sistema eléctrico y los consumidores. Con ese fin, el Negociado de Energía establecerá, en o antes del 31 de diciembre de 2019, mediante reglamento, aquellos mecanismos de incentivos y penalidades que consideren el desempeño y cumplimiento de las compañías de servicio eléctrico con las métricas de ejecución que constituyen la política pública energética.

En el proceso de desarrollo de los incentivos y penalidades basados en desempeño, el Negociado de Energía considerará los siguientes criterios, entre otros:

(a) la volatilidad y asequibilidad de las tarifas de servicio eléctrico;

(b) los incentivos económicos y recobro de inversión;

(c) la confiabilidad del servicio eléctrico; el servicio y compromiso al cliente, incluyendo opciones para el manejo de costos de electricidad que tengan disponibles los clientes;

(d) el acceso de los clientes a los sistemas de información de compañías de servicio eléctrico, incluyendo, pero sin limitarse al acceso del público a información sobre el uso agregado de energía producida por los consumidores (aggregated customer energy) y acceso a información por consumidores individuales sobre su consumo eléctrico;

(e) cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable y la rápida integración de recursos de energía renovable, incluyendo la calidad de la interconexión de recursos ubicados en propiedades de consumidores;

(f) cumplimiento con las métricas para alcanzar los estándares de eficiencia energética establecidas en esta Ley;

(g) mantenimiento de la infraestructura.

Entre los mecanismos a ser utilizados, el Negociado podrá considerar utilizar, sin limitarse a, los siguientes:

i. Decoupling mechanisms;

ii. Regulación Basada en Desempeño (Performance Based Regulation o PBR, por sus siglas en inglés);

iii. Tarifas por tiempo de uso (Time of Use, por sus siglas en inglés);

iv. Tarifas prepagadas;

v. Tarifas desagregadas (Unbundled Rates, por sus siglas en inglés);

vi. Tarifas mediante fórmula ("Formula Ratemaking") y mecanismo para revisar las mismas;

vii. Mecanismos de Reconciliación.

Se exceptúa de esta disposición a las compañías de servicio eléctrico que el Negociado así determine mediante reglamento, incluyendo aquellas organizadas como cooperativas de energía o aquellas otras entidades que el Negociado así determine."

Artículo 5.22.- Se enmienda el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.27. — Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico.

(a) Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la Autoridad o su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución o cualquier compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal que se establece en este Artículo y en los reglamentos que adopte el Negociado de Energía. En este proceso administrativo informal no aplicarán las disposiciones del Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada,

conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(1) …

(5) …

(b) …

(g) …"

Artículo 5.23- Se enmienda el Artículo 6.29 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.29. — Eficiencia en la Generación de Energía.

(a) Generación Fósil Altamente Eficiente. — El Negociado de Energía deberá, en un período que no exceda cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", asegurarse que la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, o derivados del petróleo, petróleo y otros) será generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, según el concepto sea definido por el Negociado de Energía. El término "altamente eficiente" deberá incluir como factores esenciales la eficiencia térmica de la planta o instalación eléctrica por el tipo de combustible utilizado, costo de combustible, tecnología, el potencial de reducción en el costo de producir un kilovatio hora (kWh) de la tecnología propuesta, y/o cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía y de conformidad con el Plan Integrado de Recursos. El porcentaje requerido por este

Artículo incluye la energía generada por combustibles fósiles vendida a la Autoridad, su sucesora, o al Contratante de la red de transmisión y distribución bajo los contratos de compra y venta de energía suscritos a la fecha de aprobación de esta Ley. En el caso de los Contratantes que adquieran u operen los activos de generación de la AEE, estos deberán modernizar las plantas o sustituirlas por plantas altamente eficientes, según este término es definido por el Negociado, en un periodo no mayor de cinco (5) años a partir de la firma del Contrato de Alianza o de Venta. Luego de este periodo inicial aquellos Contratantes que optaron por modernizar las plantas deberán sustituirlas por plantas altamente eficientes en un periodo que no excederá de cinco (5) años a partir de culminado el periodo inicial. Toda planta de generación de nueva construcción o existente, que no sea una que opere exclusivamente con fuentes de energía renovable, deberá tener capacidad para operar a base de dos (2) o más combustibles, donde uno de estos deberá ser gas natural, considerando que a partir de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, se prohíbe la concesión de nuevos contratos y/o permisos y la extensión de contratos y/o permisos existentes para el establecimiento o la continuación de generación de energía en Puerto Rico de a base de carbón.

(b) Toda instalación generadora de energía de una compañía de energía certificada en Puerto Rico deberá cumplir con los estándares de eficiencia establecidos por el Negociado de Energía y/o con cualquier otro parámetro de la industria que garantice la eficiencia en la generación de energía.

(c) ...

(1)…

(5)…

(d) El Negociado de Energía revisará periódicamente los estándares de eficiencia que establezca, los modificará de ser necesario, y los publicará en su portal de Internet junto con un análisis técnico que los justifique.

(e) El Negociado de Energía aprobará los planes estratégicos que desarrollen las compañías de energía certificadas para cumplir con estos estándares, fiscalizará y adoptará por reglamento aquellas medidas necesarias para el cumplimiento con los mismos."

Artículo 5.24.- Se añade el Artículo 6.29A de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.29A. — Respuesta a la Demanda.

(a) Respuesta a la Demanda- El Negociado de Energía desarrollará, en el término de ciento ochenta (180) días, guías para que las compañías de servicio eléctrico establezcan programas de respuesta a la demanda ("Demand Response" o "Demand Side Management"). Una vez establecidas las guías por el NEPR, las compañías de servicio de energía someterán al Negociado de Energía, en el término de seis (6) meses, una propuesta de los planes de respuesta a la demanda conforme a las guías establecidas. Estos deben contener un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo enfocándose en los beneficios que pueden recibir los consumidores a nivel

residencial y comercial por la reducción de consumo de energía durante las horas pico."

Artículo 5.25.- Se añade el Artículo 6.29B de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como:

"Artículo 6.29B. — Eficiencia Energética.

(a) Eficiencia Energética- El Negociado de Energía deberá asegurarse que Puerto Rico alcance una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040. Para ello, el Negociado de Energía establecerá, en un término de ciento ochenta (180) días, un reglamento mediante el cual establezca los mecanismos de eficiencia energética a ser utilizados, incluyendo, sin limitarse a, reemplazar el cien por ciento (100%) del alumbrado público por luces electroluminiscentes (light emitting diode, LED, por sus siglas en inglés) o renovables y disponga las metas de cumplimiento anual por sector necesarias para alcanzar la meta dispuesta en esta Ley. El Negociado de Energía podrá establecer programas de eficiencia energética dirigidos a alcanzar la meta establecida en este Artículo. A estos fines, el Negociado de Energía podrá utilizar los servicios de un tercero que maneje los programas de eficiencia energética y le asista en la fiscalización del cumplimiento con las metas anuales establecidas mediante reglamento."

Artículo 5.26.- Se enmienda el Artículo 6.30 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.30. — Trasbordo de energía eléctrica.

El NEPR de Energía regulará el mecanismo de trasbordo de energía en Puerto Rico tanto a nivel de transmisión como a nivel de distribución. Al regular el servicio de trasbordo, el NEPR establecerá las normas y condiciones para asegurarse de que el trasbordo no afecte de forma alguna (incluidos los problemas técnicos y aumentos de tarifa) a clientes que no participen del servicio de trasbordo. El NEPR reglamentará las normas necesarias para la implementación de un sistema que permita a los negocios exentos descritos en la Sección 2(d)(1)(H) del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o disposiciones análogas en leyes de incentivos, así como a compañías de servicio eléctrico, microredes, cooperativas de energía, empresas municipales y comunidades solares, contratar la venta de energía eléctrica a otras entidades mediante el servicio de trasbordo. De igual forma, el NEPR deberá considerar los siguientes factores, entre otros, al regular el servicio de trasbordo:

(a) …

(e) …"

Artículo 5.27.- Se enmienda el Artículo 6.31 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.31. — Extensión.

En el ejercicio de sus funciones reguladoras y conocimiento técnico en materia energética, el Negociado de Energía podrá extender por un término adicional no mayor de un (1) año el periodo para modernizar las plantas o

sustituirlas por plantas altamente eficientes, establecido en el Artículo 6.29 de esta Ley, para que la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas natural, petróleo o derivados del petróleo y otros) sea generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, siempre y cuando el Negociado determine que ello es necesario para la implementación cabal de la generación altamente eficiente a base de diversos combustibles. ”

Artículo 5.28.- Se enmienda el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.32. — Contratos entre Compañías de Servicio Eléctrico.

(a) El Negociado de Energía evaluará y aprobará todos los contratos entre las compañías de servicio eléctrico, incluidos los productores independientes de energía, antes del otorgamiento de dichos contratos. Esto incluirá, pero no se limitará, a la evaluación y aprobación de los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía a la Autoridad o su sucesora, para ser distribuida por ésta o por algún Contratante. No obstante, cuando un contrato de compra de energía forme parte de una Transacción de la AEE, bastará el Certificado de Cumplimiento de Energía conforme a lo dispuesto en la Ley 120-2018, según enmendada.

(b) Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a los contratos de compraventa de energía otorgados por la Autoridad previo a la

aprobación de esta Ley. No obstante, toda extensión o enmienda a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, deberá cumplir con la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y estará sujeta a la aprobación del Negociado de Energía.

(c) El Negociado de Energía adoptará y promulgará un reglamento con los estándares y requisitos con los que cumplirán los contratos de las compañías de servicio eléctrico, incluyendo los contratos entre la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución y cualquier compañía de servicio eléctrico o cualquier productor independiente de energía; y los términos y condiciones que deberán ser incluidos en todo contrato de compraventa de energía y en todo contrato de interconexión, incluidos los costos razonables de kilovatios hora (kWh) por tipo de tecnología de generación. En el proceso de análisis y formulación de ese reglamento, el Negociado de Energía deberá solicitar y considerar la opinión y los comentarios de la Autoridad, o su sucesora, del Contratante de la red de transmisión y distribución, del Programa de Política Pública Energética, de las compañías de energía, de los productores independientes de energía y del público en general. Las guías y estándares que el Negociado de Energía establezca por reglamento tendrán el propósito de asegurar el cumplimiento con los principios de esta Ley, de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", y de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

(d) Al evaluar cada propuesta de contrato entre las compañías de servicio eléctrico, el Negociado de Energía tomará en cuenta lo establecido en el plan integrado de recursos. El Negociado de Energía no aprobará contrato alguno que sea inconsistente con el plan integrado de recursos, especialmente en lo referente a las metas de energía renovable, generación distribuida, conservación y eficiencia que se establezcan tanto en el plan integrado de recursos como en la política pública energética.

(e) ...

(f) Al evaluar cada propuesta de contrato entre las compañías de servicio eléctrico, el Negociado de Energía verificará que la interconexión no amenace la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica y requerirá la eliminación de cualquier término o condición en la propuesta de contrato que sea contraria o amenace la operación segura y confiable de la red eléctrica. El Negociado de Energía no aprobará contrato alguno cuando exista evidencia técnica que demuestre que el proyecto en cuestión o las condiciones contractuales de un proyecto atentarían contra la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica de Puerto Rico.

(g) El Negociado de Energía velará que las tarifas, derechos, rentas o cargos que se paguen a productores independientes de energía sea justa y razonable, y proteja el interés público y el erario. El Negociado de Energía velará, además, que la tarifa de interconexión a la red de transmisión y distribución, incluyendo los cargos por construcción, la tarifa de trasbordo, así

como cualquier otro requerimiento de la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución aplicable a los productores independientes de energía o a otras compañías de servicio eléctrico que deseen interconectarse al sistema de transmisión y distribución, sea justa y razonable. En este proceso, el Negociado de Energía deberá asegurarse que las tarifas permitan una interconexión que no afecte la capacidad de la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución de ofrecer un servicio eléctrico confiable cónsono con la protección del ambiente, con los mandatos de ley, y que no impacte adversamente a los clientes.

(h) Al evaluar las propuestas de contrato de compraventa de energía, el Negociado requerirá a la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución que presenten el "Estudio Suplementario" evaluado y endosado por la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución para el proyecto objeto del contrato propuesto o el análisis técnico correspondiente que sustente el contrato. En caso de que un proyecto no requiera que se haga un "Estudio Suplementario", la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución emitirán al Negociado de Energía una certificación a esos efectos, en la que expondrá las razones por las cuales las circunstancias y características del proyecto hacen innecesario un "Estudio Suplementario" o una evaluación técnica.

(i) La Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución deberán emitir todo "Estudio Suplementario" dentro de un término

de noventa (90) días a partir de la fecha en que la compañía de servicio eléctrico o el productor independiente de energía haya presentado ante la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución su solicitud de evaluación de interconexión. En todo caso en que la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución entiendan que es innecesario un "Estudio Suplementario" o cualquier otro análisis técnico, la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución emitirá la certificación con las razones por las cuales las circunstancias y características del proyecto hacen innecesario un "Estudio Suplementario" u otra evaluación técnica, dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que la compañía de servicio eléctrico o el productor independiente de energía haya presentado ante la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución su solicitud de evaluación de interconexión. Si la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución incumpliera con su obligación de someter al Negociado de Energía el "Estudio Suplementario" o la certificación, según sea el caso, para el proyecto junto con la propuesta de contrato, el Negociado de Energía impondrá a la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución las sanciones y remedios que estime adecuados y solicitará al Programa de Política Pública Energética que presente un memorando ante el Negociado de Energía en el que evalúe el proyecto y la propuesta de contrato, y emita una recomendación debidamente fundamentada.

(j) Todos los contratos de compraventa de energía que apruebe o en los que el Negociado de Energía emita un Certificado de Cumplimiento de Energía bajo la Ley 120-2018 deberán ser publicados en el portal de Internet del Negociado de Energía."

Artículo 5.29.- Se enmienda el Artículo 6.33 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.33. — Mediación y Arbitraje sobre Asuntos de Energía.

(a) Mediación. — Cualquier persona que esté negociando un acuerdo con la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución, o con un productor de energía, relacionado con el trasbordo de energía eléctrica, el cargo por capacidad, interconexión, contratos de compraventa de energía o cualquier otro asunto establecido por el Negociado de Energía mediante reglamento, podrá solicitar al Negociado de Energía, en cualquier momento durante la negociación, que intervenga en carácter de mediador y asista en la resolución de las diferencias que surjan durante el curso de la negociación. Este Artículo no será de aplicación a los procesos de negociación de las Transacciones de la AEE autorizadas bajo la Ley 120-2018.

(b) …

(1) …

(2) …

(d)…"

Artículo 5.30.- Se enmienda el Artículo 6.34 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.34. — Construcción y expansión de instalaciones de energía.

(a) En general. — Toda compañía de energía certificada que desee construir o expandir sus instalaciones deberá cumplir con la Ley de Política Pública Energética y presentar al Negociado una notificación de intención sobre el proyecto, conforme con las normas y reglamentos que ésta establezca. El Negociado deberá responder a la notificación de intención dentro de ciento ochenta (180) días luego de la presentación.

(b) Criterios de evaluación. —El Negociado evaluará las notificaciones de intención para la construcción de una instalación para generar potencia eléctrica conforme al reglamento que el Negociado establecerá y promulgará para dicho proceso. Al atender las notificaciones de intención, el Negociado evaluará si la referida obra cumple con algún objetivo previamente establecido en el plan integrado de recursos, o si atiende una necesidad imperiosa real de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, en cuyo caso deberán seguirse los procedimientos establecidos para enmendar el plan integrado de recursos. El Negociado emitirá una resolución en la que indicará si dicha obra es necesaria, adecuada y cónsona con el interés público y con la política pública energética. El Negociado no podrá denegar una notificación de intención por razones arbitrarias o discriminatorias.

(c) …"

Artículo 5.31.- Se enmienda el Artículo 6.35 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.35. — Transferencias, adquisiciones, fusiones y consolidaciones de compañías de energía certificadas.

(a) En general. — No se completará la venta, adquisición, fusión o consolidación entre compañías de energía o de sus instalaciones sin que el Negociado de Energía certifique que dicha transacción es cónsona con el plan integrado de recursos y con el mejor interés de Puerto Rico y no implica la captura o control de los servicios eléctricos por una compañía de servicio eléctrico ni la creación de un monopolio sobre los servicios eléctricos por parte de una compañía privada de servicio eléctrico. Ninguna compañía de servicio eléctrico o su subsidiaria o afiliada podrá controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación, excepto la Autoridad de Energía Eléctrica cuando se trate de activos de generación legados. El porcentaje máximo que una compañía de servicio eléctrico, su subsidiaria o afiliada podrá controlar de la capacidad de activos de generación podrá ser revisado por el Negociado para impedir el establecimiento de un monopolio en la generación, pero en ningún caso podrá alcanzar el cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad de los activos de generación.

…

(d)…"

Artículo 5.32.- Se enmienda el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.36. — Penalidades por incumplimiento.

(a) El Negociado de Energía podrá imponer multas administrativas por violaciones a esta Ley, a sus reglamentos y a sus órdenes, incurridas por cualquier persona o compañía de energía sujeta a la jurisdicción de la misma, de hasta un máximo de veinticinco mil dólares ($25,000) por día. Dichas multas nunca excederán del cinco por ciento (5%) de las ventas brutas, del quince por ciento (15%) del ingreso neto o del diez por ciento (10%) de los activos netos de la persona o compañía de energía sancionada. La cantidad que resulte mayor de las antes mencionadas, correspondiente al año contributivo más reciente, será la cantidad multada.

(b) ...

(c) …

(d) Cualquier persona que intencionalmente infrinja cualquier disposición de esta Ley, omita, descuide o rehúse obedecer, observar y cumplir con cualquier regla o decisión del Negociado de Energía incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o con una multa no menor de quinientos dólares ($500) ni mayor de cinco mil dólares ($5,000), a discreción del Negociado de Energía. De mediar reincidencia, la pena establecida aumentará a una multa no

menor de diez mil dólares ($10,000) ni mayor de veinte mil dólares ($20,000), a discreción del Negociado de Energía.

(e) El Negociado de Energía podrá acudir a los foros pertinentes para solicitar cualquier remedio, incluyendo el embargo de cuentas, para lograr el cumplimiento de las penalidades impuestas."

Artículo 5.33.- Se enmienda el Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.37. — Informes Anuales.

Antes del 1ro de marzo de cada año, el NEPR deberá publicar y rendirle al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico el informe requerido por el Artículo 6.3 de esta Ley. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

(a) ...

(b) ...

(c) estado de situación sobre los porcientos alcanzados de las métricas de generación distribuida, Cartera de Energía Renovable, eficiencia energética, entre otros y recomendaciones para alcanzar las métricas establecidas en la Ley;

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …"

Artículo 5.34.- Se elimina el contenido del Artículo 6.39 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se reserva.

"Artículo 6.39- Reservado"

Artículo 5.35.- Se enmienda el Artículo 6.40 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.40. — Creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

(a) Se crea la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en adelante "Oficina" u "OIPC", para educar, orientar, asistir y representar a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. De conformidad con el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y la Ley 211-2018, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor se consolida dentro de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. El personal que estuviera adscrito a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en virtud de la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", pasará a formar parte de la Junta Reglamentadora de Servicio Público creada en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. Cualquier transferencia de personal deberá hacerse siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 8-2017, según enmendada.

(b) La Oficina, recibirá apoyo administrativo de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, y trabajará como ente independiente del NEPR, de la

Autoridad, [Autoridad y] de cualquier compañía de energía certificada en Puerto Rico, del Negociado de Telecomunicaciones y del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y de cualquier entidad regulada por estos.

(c) ...

(d) La Oficina tendrá un portal de Internet que contendrá información sobre la industria eléctrica, sobre las telecomunicaciones, el transporte, otros servicios públicos y cualquier otra información pertinente a los asuntos bajo su consideración, la cual estará presentada de manera tal que el consumidor promedio pueda entender la información. La Oficina deberá compartir y publicar todo dato e información para que cada consumidor interesado pueda conocer sobre sus derechos."

Artículo 5.36.- Se enmienda el Artículo 6.41 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.41. — Organización de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

(a) ...

(b) Ningún empleado de la Oficina, ya sea de carrera o de confianza, podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente, miembros asociados o el Director Ejecutivo de la JRSP ni con los Comisionados del Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

(c) Ningún empleado de carrera o de confianza de la OIPC y los miembros de su unidad familiar, según definidos en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", podrá tener interés directo o indirecto en, ni relación contractual con, la Autoridad y/o cualquier compañía de energía certificadas en Puerto Rico, ni en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con intereses en la Autoridad o en dichas compañías, o con cualquier compañía relacionada o bajo la jurisdicción del Negociado de Telecomunicaciones y del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

(d) …

(e) …"

Artículo 5.37.- Se enmienda el Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 6.42. — Poderes y Deberes de la OIPC.

La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) Educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia, los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos;

(b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico;

(c) Ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicios eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;

(d) Presentar querellas o recursos legales ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico a nombre y en representación de clientes, que no tengan otra representación legal, en relación con controversias sobre cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte. Previo a radicar querellas en representación de clientes deberá verificar que el cliente haya cumplido con las disposiciones pertinentes administrativas para su reclamo. Si existiera un conflicto de interés entre distintas clases de clientes con respecto a alguna causa de acción o controversia, la prioridad de la OIPC será representar y defender a los clientes residenciales y comerciales con pequeños negocios;

(e) Participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas de los asuntos que afecten a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte.

(f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios en Puerto Rico;

(g) Peticionar y abogar a favor de tarifas justas y razonables para los clientes que representa;

(h) Participar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de transporte;

(i) Participar o comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal, relacionada con tarifas, facturas política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(j) …

(k) Tener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto

Rico, y el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia;

(l) Llevar a cabo por cuenta propia o mediante contrato aquellos estudios, encuestas, investigaciones o testimonios periciales relacionados a materias que afecten el interés de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(m) Revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(n) …

(o) …

(p) Asistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(q) Estudiar la operación y las leyes que afectan a los clientes de servicios eléctricos, telecomunicaciones y transporte incluyendo a los pequeños comerciantes, para hacer recomendaciones de enmiendas y proponer nuevos proyectos de ley al Gobernador y a la Legislatura, que persigan los mejores intereses de los clientes;

(r) Organizar y llevar a cabo conferencias o actividades sobre los problemas que afectan a los clientes de energía eléctrica, telecomunicaciones y transporte; y

(s) …"

Artículo 5.38.- Se enmienda el Artículo 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.43. — Presupuesto de la Oficina.

La Oficina recibirá una asignación presupuestaria anual de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, el cual provendrá proporcionalmente de la cantidad asignada al Negociado de Energía, al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico."

Capítulo VI - Enmiendas a la Ley 120-2018

Artículo 6.1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 120-2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, las palabras o términos aquí utilizados tendrán el significado dispuesto en la Ley 29-2009, excepto cuando una palabra o término sea expresamente definido en esta Ley o donde el contexto claramente indique otra cosa. De igual forma, las palabras o términos definidos en esta Sección, cuando son utilizados en la Ley 29-2009, en relación a una Transacción de la AEE, se interpretarán con el significado provisto en esta Ley. Las palabras

usadas en el singular incluirán el plural y viceversa. No obstante, las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto disposición en contrario o donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) ...

…

(d) Certificado de Cumplimiento de Energía- Certificado emitido por la Comisión en toda Transacción de la AEE mediante el cual se acredita que el Contrato Preliminar cumple con el marco regulatorio, la política pública energética y la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico".

(e) Comisión o Negociado: Significa el Negociado de Energía de Puerto Rico, según establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, que es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Toda referencia que esta Ley haga a "la Comisión o Comisión de Energía", se entenderá que se refiere al Negociado de Energía de Puerto Rico.

…

…

(i) Empleado Regular o Empleado con Puesto Regular: incluye pero sin limitarse a todo empleado regular, empleado regular especial y

empleado regular condicionado, según estos términos son definidos y utilizados en la reglamentación de personal aplicable de la AEE.

(j) Instalación(es): …

(k) Ley 29-2009: …

(l) Ley 83: …

(m) Transacción(es) de la AEE: …"

Artículo 6.2.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley 120-2018 para que lea como sigue:

"Sección 5.-Autorización para Transacciones de la AEE.

(a)...

…

(g) Todo contrato relacionado a una Transacción de la AEE requerirá de un Certificado de Cumplimiento de Energía, según definido en esta Ley. El Comité de Alianza presentará al Negociado el Informe preparado conforme al Artículo 9(g) de la Ley 29-2009 previo a presentar el mismo a las Juntas de Directores de la Autoridad y la AEE. El Negociado evaluará el Informe, la información presentada y el Contrato Preliminar y de cumplir con la política pública energética y el marco regulatorio, expedirá un Certificado de Cumplimiento de Energía. El Certificado de Cumplimiento de Energía o la resolución denegando su expedición contendrá los fundamentos que motivan su determinación. El Negociado tendrá treinta (30) días desde que le fue presentado el Contrato Preliminar

para emitir un Certificado de Cumplimiento, o una resolución denegando su expedición. Cuando coincidan más de un Contrato Preliminar ante la consideración del Negociado, el término de treinta (30) días transcurrirá consecutivamente, considerando el orden que fueron presentados. De no expedirse un Certificado de Cumplimiento o resolución denegatoria dentro de dicho término, la Transacción de la AEE se considerará aprobada por el Negociado y se entenderá que la Transacción de la AEE ha recibido un Certificado de Cumplimiento de Energía. Una vez emitido el Certificado de Cumplimento de Energía, cualquier enmienda al Contrato Preliminar requerirá de la emisión de un nuevo Certificado de Cumplimiento de Energía. La mera expedición de un Certificado de Cumplimiento de Energía no concede el derecho a reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de expectativas surgidas en cualquiera de las etapas, ni por los gastos incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de propuestas. Las revisiones al Certificado de Cumplimiento de Energía emitido por el Negociado deberán interponerse ante el Tribunal de Apelaciones, en el término de quince (15) días, contados desde su notificación."

Artículo 6.3.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley 120-2018, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Inaplicabilidad de Ciertas Disposiciones de Ley.

(a) …

…

(d) Los Contratos otorgados con relación a cualquier Transacción de la AEE podrán proveer exenciones o procedimientos alternos a las siguientes disposiciones estatutarias (y a cualquier disposición reglamentaria o acción relacionada) que el Comité de Alianza determine sean razonables bajo las circunstancias para asegurar la viabilidad de la Transacción de la AEE:

(i) Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico";

(ii) Cualquier requisito (A) del Plan Integrado de Recursos, según dicho término es definido en la Ley 57-2014, según enmendada; y (B) cualquier disposición estatutaria aplicable a la AEE, incluyendo entre otras aquellas impuestas por virtud de la Ley 83; siempre y cuando el Comité de Alianza cuente con la autorización del Negociado de Energía mediante el Certificado de Cumplimiento."

Artículo 6.4.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley 120-2018, para que lea como sigue:

"Sección 7. — Uso de Pagos Recibidos de Transacciones de la AEE.

Además de lo dispuesto en los Artículos 9(g) (ix) y 17 de la Ley 29-2009, se harán todos los esfuerzos conducentes para que cualquier pago recibido con respecto a una Transacción de la AEE se utilice para proveer una cantidad para retiro temprano para aquellos empleados que cualifiquen para el mismo y

contribuir al Sistema de Retiro de la AEE en aras de mejorar el nivel de capitalización del mismo mediante una aportación consistente con lo dispuesto en el subinciso (e) del Artículo 17 de la Ley 29-2009. Dicho sistema no podrá ser suspendido por esta Ley ni por ninguna transacción que en ella se autorice. Este Sistema de Retiro de la AEE podrá ser definido por legislación posterior."

Artículo 6.5.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley 120-2018, para que lea como sigue:

"Sección 15.-Disposiciones sobre Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica

Los empleados de la AEE han sido claves en el restablecimiento del sistema eléctrico tras el paso del huracán María. Su conocimiento del sistema es imprescindible para asegurar el éxito de su transformación.

Las disposiciones de esta Ley y cualquier Contrato de Alianza o privatización que se lleve a cabo en la AEE de conformidad con esta Ley, no podrán ser utilizadas por el Gobierno de Puerto Rico como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la AEE que opte por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual forma, la AEE y el Gobierno de Puerto Rico podrán diseñar y ofrecer planes de transición o renuncias voluntarias incentivadas.

Todo reglamento establecido dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Sección 5.2 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la

Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". De igual forma, el concepto de la movilidad y el mecanismo establecido por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) para implementar el movimiento de los empleados públicos, según establecido en la Ley 8-2017, aplicará en la AEE de conformidad con dicha Ley. Los empleados regulares de la AEE que no pasen a trabajar para los Contratantes retendrán sus plazas, o serán transferidos a otras plazas dentro de la AEE u otras Entidades Gubernamentales. A estos efectos, la AEE en conjunto con la OATRH realizará un estudio para identificar las plazas compatibles con la preparación de los empleados de la AEE, o en su defecto, establecerá planes de readiestramiento para ubicar a los empleados que no pasen a trabajar para los Contratantes de conformidad con lo establecido en la Ley 8-2017.

A todos los empleados que como resultado de esta Ley sean transferidos bajo el concepto de movilidad a otra entidad gubernamental o pasen a ser empleados del o los Contratantes de las Transacciones de la AEE, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Ningún empleado

regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las Transacciones de la AEE."

Capítulo VII - Enmiendas a la Ley 211-2018

Artículo 7.1.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley 211-2018, para que lea como sigue:

"Sección 7.-Presupuesto y otros Fondos.

El Presidente de la JRSP, en coordinación con los Comisionados de los Negociados, preparará, administrará, solicitará, gestionará, recibirá, y formulará los presupuestos de los Negociados, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida, respetando siempre la independencia operacional y funcional de los Negociados.

Todos los fondos disponibles, de cualquier naturaleza, que provengan de los presupuestos, poderes y/o de las funciones que realizan los Negociados, y que se le transfieran a la Junta para su administración, se deberán utilizar para cubrir los gastos operacionales de la Junta y cada uno de los Negociados en cumplimiento con los propósitos a los que fueron destinados, sujeto a los términos, restricciones, limitaciones y/o requerimientos que sobre ellos impongan las leyes estatales o federales aplicables.

Con excepción del presupuesto del Negociado de Energía, a partir del año fiscal 2018-2019 y años subsiguientes, el Presidente, en coordinación con el Director Ejecutivo y los Comisionados de cada Negociado, prepararán el presupuesto anual de los Negociados. El Director Ejecutivo someterá el

presupuesto de los Negociados de Telecomunicaciones de Puerto Rico y de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa para la inclusión y aprobación de sus asignaciones presupuestarias."

Capítulo VIII – Enmiendas adicionales y otras disposiciones

Artículo 8.1.-Se enmienda la Sección 4030.17 del Capítulo 3 del Subtítulo D de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4030.17. - Exención para Equipos Solares Eléctricos.

Estarán exentos del impuesto sobre ventas y uso, los equipos solares eléctricos utilizados para producir y/o almacenar energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que éstos puedan cumplir con tal propósito, y el arrendamiento de los mismos, según definido en los Artículos 3(B), (C), (D), (E), (F) y (G) de la Ley 76-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles". Para cualificar para esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar ante el Departamento una certificación declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas para tales equipos, cumplen con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía, así como una certificación declarando que el equipo solar eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más."

Artículo-8.2.- Disposición Transitoria Junta de Gobierno AEE

Los miembros de la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica serán nombrados no más tarde de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley. El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, y la Universidad de Puerto Rico deberán cada una presentar al Gobernador de Puerto Rico sus tres (3) candidatos no más tarde de treinta (30) días luego de la aprobación de esta Ley. La Junta existente al momento de la aprobación de esta Ley continuará en funciones hasta que se constituya la nueva Junta de Gobierno aquí dispuesta. El miembro que representa el interés de los consumidores al momento de la aprobación de esta Ley permanecerá en su puesto hasta que concluya el término para el que fue electo.

Artículo 8.3- Norma de Interpretación.

Mediante la presente Ley, la Asamblea Legislativa reafirma la intención legislativa y política pública del Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Sección 3 de la Ley 120-2018 donde se consigna que los Contratos de Alianza que sean otorgados en una Transacción de la AEE bajo la Ley 120-2018 estarán revestidos y protegidos con la máxima consideración de nuestro ordenamiento constitucional en lo relacionado con el disfrute de la propiedad, el debido proceso de ley y la no aprobación de leyes que menoscaben las obligaciones contractuales legítimamente pactadas. Por lo cual se establece que nada de lo dispuesto en esta Ley o en cualquier otra ley, reglamento o disposición administrativa del Gobierno de Puerto Rico será interpretado o aplicado de forma tal que se menoscaben, limiten,

restrinjan o de otra forma modifiquen los derechos contractuales de un Contratante y los términos y condiciones de un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado como parte de una Transacción de la AEE, siempre y cuando dicho Contrato de Alianza o Contrato de Venta cumpla cabalmente con la política pública energética vigente en Puerto Rico, incluyendo las disposiciones de esta Ley. El Negociado implementará las disposiciones de política pública y principios rectores promulgados en esta Ley de forma tal que sus actuaciones no resulten arbitrarias o caprichosas y las mismas sean conforme a las normas, pautas estándares, criterios y principios inteligibles ya establecidos o delegados en su ley orgánica y en leyes especiales aplicables.

Artículo 8.4.- Separabilidad.

Esta Ley será interpretada de la manera que pueda ser declarada válida al extremo permisible de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,

artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin sujeción a la decisión de separabilidad que un Tribunal pueda emitir.

Artículo 8.5– Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley.

Artículo 8.6.– Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 19

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a reemplazar el puente sobre el Caño Tiburones localizado en la Carretera Estatal Núm. 681, Barrio Islote del Municipio de Arecibo; disponer para que la antes mencionada agencia gubernamental remita informes a la Asamblea Legislativa sobre el estado procesal del reemplazo del puente ordenado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Barrio Islote de Arecibo está ubicado en un área llana de la costa norte, colindando con el mar, con el Océano Atlántico, y en algunas de sus tierras está hasta por debajo del nivel del mar. Tiene varias millas de longitud y en éstas, numerosas residencias, así como restaurantes, edificios turísticos y otras estructuras. Ésta es una gran comunidad (que se extiende también hasta Barceloneta) de más de mil familias. Según la última información del Censo de los Estados Unidos tiene más de cinco mil seiscientos (5,600) habitantes. No obstante, estas características, la comunidad sólo tiene una entrada y salida: la Carretera Estatal PR-681, la cual va bordeando todo el litoral antes mencionado.

Desde el año 2011 la Asamblea Legislativa ha estado trabajando con la situación de transportación del Barrio Islote. No obstante, en tiempos más recientes, hemos estado pidiendo específicamente que se reemplace el puente sobre el Caño Tiburones, ubicado aledaño al Club Náutico de Arecibo. Sabido es que las comunidades arecibeñas han estado requiriendo que el

Departamento de Transportación y Obras Públicas realice esta obra de suma importancia para su transporte; y de mayor interés público, por tratarse de un problema de infraestructura que pone en riesgo la vida y seguridad de miles de personas.

Este puente se encuentra en un estado de deterioro tan avanzado, que hasta los pescadores que pasan por debajo del puente han tenido accidentes, debido a desprendimientos de metales y otros materiales de este puente hacia el agua. Esto evidencia un posible colapso inminente de esta estructura, que por estar al lado del litoral, podría también crear un desastre ambiental en la costa norte.

Por todo lo anterior, se desprende que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no puede obviar su responsabilidad legal de atender la situación de este puente en el Barrio Islote. Esta responsabilidad se tramita a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas, por lo que corresponde a esta agencia la inmediata reparación del puente. Esta Asamblea Legislativa ordena la inmediata realización de esta obra y se reemplace este puente para garantizar la vida y seguridad de las personas de estas comunidades y permitan proteger la salud ambiental de estas costas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a reemplazar el puente sobre el Caño Tiburones localizado en la Carretera Estatal Núm. 681, Barrio Islote del Municipio de Arecibo.

Sección 2.- Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, el DTOP gestionará la obtención de los recursos necesarios a través de las agencias federales, estatales o municipales correspondientes, además de designar, de los recursos propios, las cantidades necesarias para la reparación del puente. Además, tendrá a su cargo la responsabilidad de identificar y solicitar los fondos adicionales que se necesiten para terminar la obra.

Sección 3.- El DTOP remitirá a la Asamblea Legislativa un informe sobre las gestiones realizadas para cumplir con lo aquí ordenado, en un término no mayor de ciento ochenta

(180) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente. Además, una vez sea concluida la obra de reparación aquí ordenada, se informará el resultado de los trabajos, los costos y los beneficios a la seguridad pública y la transportación para toda la región norte de Puerto Rico. Copia de dicho informe será remitido al Municipio de Arecibo, en el término de ciento ochenta (180) días luego de concluido el remplazo del puente.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos disponibles para lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con cualesquiera otros fondos y recursos sean estos estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 1era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 70

14 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costos de la Parcela I con una cabida de 4.7957 cuerdas del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry, al Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama

Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d**.** evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

La Parcela "I" del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo ubicada en el Municipio Autónomo de Ponce pertenece a la Administración de Terrenos. Durante los pasados cincuenta (50) años estos terrenos han sido utilizados por aproximadamente más de treinta y una (31) familias quienes tienen sus residencias en los mismos. Los residentes de estos sectores son personas de escasos recursos y la mayoría vive en residencias humildes.

La falta de un título de propiedad impide que los residentes de estas áreas cualifiquen para ayuda gubernamental y tampoco pueden hacer préstamos para mejoras de su residencia. Es necesario realizar una investigación para clarificar la titularidad de estos terrenos y que los mismos sean adjudicados a los actuales residentes.

En esta Resolución Conjunta, se solicita se ordene a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico, transferir gratuitamente la Parcela I, con una cabida de 4.7957 cuerdas

del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry al Municipio Autónomo de Ponce.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran gratuitamente la titularidad de la Parcela "I" con una cabida de 4.7957 cuerdas del Barrio Machuelo Arriba y Machuelo Abajo, conocida como Finca Ferry, al Municipio Autónomo de Ponce, con el propósito de que se le otorgue título de propiedad a las familias de las comunidades antes mencionadas.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Ponce podrá utilizar el terreno para otorgar los títulos de propiedad según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta

Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 5.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 77

28 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" a evaluar la transferencia libre de costo, al Municipio de Yauco, de la titularidad de la estructura edificada y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "caseta de camineros" ubicada en el Barrio Rubias del mencionado municipio; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho

procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Las instalaciones de la "caseta de camineros" localizada en el Barrio Rubias del Municipio de Yauco, no tiene ningún uso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco se realiza operaciones en las mencionadas instalaciones desde hace bastantes años.

Por las razones expuestas, es necesario que se transfieran, a la brevedad posible, la totalidad de la estructura y el terreno donde enclavan los mismos al Municipio de Yauco.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Yauco, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción

propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia libre de costo, al Municipio de Yauco de la titularidad donde ubica la antigua "caseta de camineros", perteneciente al Departamento de Transportación y Obras Públicas. La ubicación es en el Barrio Rubias, carretera 128 km. 25 del referido municipio.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Yauco podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto

de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 1 era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 78

28 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia, libre de costo, del título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "casilla del caminero" ubicada en la carretera 14 en el Barrio Tijeras de Juana Díaz, al Municipio de Juana Díaz; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los

parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Las instalaciones de la "casilla del caminero" localizada en Juana Díaz, no tiene ningún uso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco se realizan operaciones en las mencionadas instalaciones desde hace bastantes años.

Actualmente, el Municipio de Juana Díaz desea se traspase la referida instalación a los fines de realizar actividades para la recreación, estimulación y educación hacia los ciudadanos sobre la historia de la música. Toda cultura ha tenido alguna forma de manifestación musical y ha trascendido por distintas sociedades y épocas.

Esta Legislatura está comprometida con la inversión en la educación de todas las personas sin importar su situación económica. La transferencia de la titularidad de los terrenos y la estructura de la "casilla del caminero", permitirá a la ciudadanía de Juana Díaz y pueblos limítrofes disfrutar y aprender acerca del arte de la música.

Por las razones expuestas, es necesario que se transfieran el título de la totalidad de la estructura y el terreno donde enclavan los mismos al Municipio de Juana Díaz.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Juana Díaz, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia, libre de costo, del título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "casilla del caminero", ubicada en la carretera 14 en el Barrio Tijeras de Juana Díaz, al Municipio de Juana Díaz.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Juana Díaz podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por si o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni

invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 83

6 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia, un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Lares dos salones en desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los

parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017).

El Municipio de Lares cuenta en su jurisdicción territorial con el edificio que albergaba las instalaciones de dos salones en desuso ubicados en la Escuela Domingo Aponte Collazo, en el

Bo. Pueblo. Dicho Municipio planifica ubicar en esas instalaciones, las oficinas de Servicio al Ciudadano. La creación de esta Oficina incrementará el desarrollo económico al Municipio.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Lares, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia, libre de costo al Municipio de Lares los dos salones en desuso de la Escuela Domingo Aponte Collazo, ubicada en el barrio Pueblo de Lares.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si dentro de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Lares podrá utilizar los salones para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 5.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 135

18 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia de la titularidad de la estructura conocida como "casa de camineros" ubicada en la Carretera 128 km. 29.2 del barrio Indiera Fría del municipio de Maricao y el predio de terreno donde enclava la misma, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, al municipio de Maricao; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los

parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

El proyecto “Monumento al Caminero” surge con la idea de rendirle tributo y homenaje al obrero caminero el cual aparece en la historia de Puerto Rico como un trabajador excepcional con todas las virtudes y atributos de un líder obrero y servidor público en nuestro pasado histórico.

En el servicio público ocupó un lugar privilegiado desde el gobierno de España en la Isla y posteriormente bajo la soberanía de los Estados Unidos en Puerto Rico.

El oficio del caminero fue traído de España, como un "peón diestro" en el conocimiento de trabajo en las obras públicas, pero especializado en el mantenimiento y preservación de vías públicas de rodaje para la transportación.

Fue con la "Orden General del Ministerio de Ultramar" y por el "Real Decreto de 1874", cuando se ordena al gobierno de la Isla la construcción de "casa del caminero" las cuales tenían como propósito albergar al obrero y su familia. Estas viviendas al transcurrir el tiempo también se conocieron como "casetas" o "casillas de caminero" según el "voz populi" de la gente.

Según expedientes, se comenzaron a construir en el año 1875 tomando como punto de partida la carretera central (#1), bajo las órdenes del gobierno civil de la Isla y por instrucción del Ingeniero don Leonardo de Tejeda.

Los materiales de construcción utilizados para estas viviendas eran ladrillos, piedra caliza y el techo estaba sostenido por vigas de madera del país, con techo en tejas u otro material disponible. Este tipo de material posteriormente fue cambiado con los diseños del gobierno americano en Puerto Rico, ya que se construyeron en hormigón o concreto armado, utilizando varillas de acero para ser reforzadas.

Las "casas del caminero" pertenecían al gobierno insular durante la "colonia española", y según las ordenanzas vigentes se levantaban cada tres kilómetros de distancia, pero esto no ocurría así ya que muchas se construyeron cada 5 o 10 kilómetros, separadas unas de otras. Según el inventario estatuido sobre este particular, las carreteras y pueblos más privilegiados fueron; San Juan, Caguas, Ponce, Bayamón, Toa Baja, Mayagüez, San Germán, Ponce, Adjuntas, Yauco, Lares y Arecibo. Esto obedeció a que eran las arterias de las carreteras más transitadas.

La función de los camineros era tan importante que este tenía autoridad para intervenir como policía en delitos como alteración a la paz, casos de fuego, emergencias de huracanes, repartir ayuda del gobierno a las comunidades y otras. Siendo representantes del gobierno gozaban de una reputación intachable, integridad y autoridad expresa.

Con la ocupación militar de los Estados Unidos a Puerto Rico, las vías de rodaje, caminos, puertos y carreteras quedaron bajo la custodia específica del Departamento de Guerra. Sin embargo, los camineros siguieron en su función de origen. Según el Departamento de Guerra de los E.U., el inventario de las casas de caminero sumaba unas 58 viviendas para el 1907. Para el año 1920 había unas 47. Esto demuestra que un grupo de viviendas fueron abandonadas por su deterioro o destruida por las tormentas tropicales.

Desde 1920 hasta 1938 no hay pruebas de que el gobierno de Puerto Rico hubiese construido casas de camineros. Fue a partir del proyecto social traído a la Isla llamado P.R.R.A. (Puerto Rico Reconstruction Administration, 1935), cuando se asignan fondos para este tipo de vivienda. Con estos fondos se construye la primera vivienda en el año 1938 en la Carretera 128 conducente de los pueblos Yauco, Maricao y Lares, en los barrios de la Indiera Fría. A partir del año 1940, se construyeron otras cinco viviendas para las carreteras de Arecibo, Aguadilla y Fajardo.

La del 1938 fue construida específicamente para el usufructo del caminero José Borrero Crespo y su familia, ya que su vivienda estaba en extremo deterioro como consecuencia del huracán San Ciprián del 26 al 27 de septiembre del año 1932. Este caminero había comenzado su oficio en el año 1927.

La nueva residencia se componía de una modesta y pequeña casa de estructura cuadrada con las medidas 22’x22’. Esta se dividía en dos pequeños cuartos y una sala, todo, sin servicio de electricidad y agua. Para el 1939 se le construyó una pequeña cocina en estructura de madera que medía 9’x10’. Además, tenía el techo de zinc, y poseía un fogón levantado en bloques. Poseía, además, su puerta de entrada y salida y una ventana para su ventilación. Esta propiedad estaba enclavada en un predio de terreno de media cuerda. Terreno designado para la siembra agrícola o cuido de animales para su sustento.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, que se transfiera al municipio de Maricao la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia, libre de costo, de la titularidad de la estructura conocida como "casa de camineros" ubicada en la Carretera 128 km. 29.2 del barrio Indiera Fría del municipio de Maricao y el predio de terreno donde enclava la misma, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, al municipio de Maricao; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- El municipio de Maricao podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 325

6 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Coautores los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres, Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera, Dalmau Ramírez y Vargas Vidot

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar la sede del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos; eximir esta denominación de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El licenciado Héctor J. Ferrer Ríos nació en el Municipio de San Juan el 27 de marzo de 1970. Abogado de profesión, dedicó gran parte de su vida al servicio público. En las elecciones del año 2000, fue electo representante por el Distrito 29 y designado por sus compañeros representantes del Partido Popular Democrático como portavoz alterno de la mayoría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Posteriormente, fue reelecto en los comicios de 2004 y 2008 como representante por acumulación y designado portavoz de la minoría del referido Partido en ambos cuatrienios.

Entre sus ejecutorias legislativas, el licenciado Ferrer Ríos fue autor junto a representantes de diversos partidos políticos del Proyecto de la Cámara 4854 de 2 de junio de 2004, medida que establecería la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico". Esta pieza legislativa posteriormente se convertiría en la Ley 230-2004 tras la ex gobernadora Sila María Calderón estampar su firma en ella el 26 de agosto de 2004. Sin lugar a dudas, la promulgación de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", representó un paso importante para atender la necesidad apremiante de proveer al pueblo de Puerto Rico mecanismos adicionales para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del cáncer. Enfermedad que en sus distintas modalidades cobra la salud y la vida de muchos puertorriqueños.

Tristemente, el licenciado Ferrer Ríos fue diagnosticado con cáncer del esófago en septiembre de 2015. Esto, sin embargo, no permitió que su espíritu luchador y deseos de servir al pueblo de Puerto Rico se aminoraran. Aspiró a Comisionado Residente en Washington, D.C. durante las elecciones de 2016 y sirvió posteriormente por segunda ocasión como presidente de su Partido. Lamentablemente, el 5 de noviembre de 2018, partió tempranamente tras complicaciones de salud mientras recibía tratamiento contra el cáncer.

El licenciado Héctor J. Ferrer Ríos dejó como servidor público un legado invaluable en la forma del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. Tras su lucha con esta enfermedad y su contribución a que sus conciudadanos tuvieran más y mejores herramientas contra ella, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio nombrar el referido Centro como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se denomina la sede del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 230-2004, según enmendada,

conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos.

Sección 2.– Se autoriza a la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer a diseñar, elaborar y colocar una tarja que identifique su sede como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos.

Sección 3.– Se autoriza a la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer a solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas o privadas, a los fines de poder dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.– La Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer y la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento de forma inmediata a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 5.– Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 327

6 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Hogar El Amor Espera, INC., ubicado en el Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil dólares ($155,000.00), provenientes de los fondos no distribuidos del párrafo 6(A) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2018-2019, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Hogar El Amor Espera, INC., ubicado en el Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil dólares ($155,000.00), provenientes de los fondos no distribuidos del párrafo 6(A) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General para el año fiscal 2018-2019, aprobada el 30 de junio de 2018, para actividades o servicios que propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con las disposiciones de la "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", Ley 20-2015, según enmendada.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 283

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la fluctuación del precio de la gasolina y las estrategias que se puedan implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, la gasolina representa un artículo de primera necesidad para nuestra ciudadanía, por lo que debe estar disponible para su uso y acceso. Mucho se especula en la isla sobre las verdaderas razones que inciden en las constantes fluctuaciones del costo de la gasolina que se vende a los consumidores.

Durante el mes de abril de 2017 el costo de la gasolina para las compañías mayoristas en Puerto Rico aumentó levemente a principios de mes de $2.25 a $2.29 por galón pero posteriormente se ha reducido consistentemente hasta alcanzar la cifra de $2.04 por galón.

Este costo se compone del precio internacional de la gasolina regular de acuerdo al New York Mercantile Exchange (NYMEX pronunciado naimex) y del arbitrio a la gasolina que asciende a 53 centavos por galón. El precio de la gasolina, sin embargo, aumentó más rápidamente que su costo y cuando el costo comenzó a disminuir el precio de la gasolina disminuyó muy lentamente provocando que haya una disparidad mucho mayor entre el costo y el

precio de la gasolina regular, aumentando de $0.05 a principios de abril a $0.24 a principios de mayo, produciendo un aumento dramático en la ganancia de los mayoristas a costa de los consumidores.

De hecho, entre el 4 de abril y el 3 de mayo de 2017 el costo de la gasolina se redujo en $0.21 pero el precio de la gasolina sólo se redujo $0.02 centavos, es decir que el margen de ganancia de los mayoristas aumentó en $0.19 por galón. Hay que recordar que la última llamada crudita fue un aumento en el arbitrio de la gasolina de $0.15 por galón para ayudar en la crisis fiscal del gobierno, pero en esta ocasión los mayoristas han impuesto para su propio beneficio una crudita adicional.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la fluctuación del precio de la gasolina y las estrategias que se pueden implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 856

5 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de sedimentación de los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural en que se encuentran las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del Siglo XX se inició la construcción de lagos artificiales o embalses en Puerto Rico, ante la inexistencia de lagos naturales que sirvieran como mecanismo para retener los miles de millones de galones de agua que diariamente se precipitan en forma de lluvia sobre nuestra isla. En la actualidad, contamos con treinta y seis (36) embalses principales formados por represas en los ríos de la región montañosa interior, así como dos (2) fuera del cauce del río.

Estos embalses sirven propósitos disímiles pero fundamentales para la calidad de vida de nuestros constituyentes y el desarrollo económico de Puerto Rico. Por un lado, en éstos se acopia agua cruda que pasa a las plantas de filtración de la Autoridad de

Acueductos y Alcantarillados (AAA) para ser potabilizada para el consumo doméstico e industrial. Cabe señalar que cerca del setenta por ciento (70%) del agua potable que se produce en la isla proviene de los embalses. Por otro lado, ciertos embalses se utilizan para la generación de energía hidroeléctrica. Otros fueron construidos para el riego agrícola en los valles costaneros de las regiones sur y norte y, más recientemente, para el control de inundaciones. Asimismo, a través de los años la pesca recreativa y deportiva se ha desarrollado como uso secundario en los embalses.

Con el transcurso de los años, la capacidad total de almacenaje de agua en los embalses ha mermado considerablemente. Tal como trasciende de un estudio publicado en el 2011, la capacidad de almacenaje a la fecha del estudio era de aproximadamente 275,000 acres-pies (339.2 hm3), en comparación con los cerca de 375,000 acres-pies (462.6 hm3) de capacidad total construida en Puerto Rico a partir del 1913.[1] Tales cifras reflejan una disminución de capacidad del veintisiete por ciento (27%) del total construido.[2] Sin embargo, en varios de los embalses más importantes la merma de capacidad sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) de la original.[3]

Muchos son los factores que inciden en la reducción de la capacidad útil de nuestros embalses, siendo la sedimentación uno de los más neurálgicos. Los sedimentos que llenan aceleradamente los embalses son el producto de la falta de conservación de los suelos, los cuales se erosionan por la lluvia y la escorrentía. La deforestación acelera la erosión de los suelos y el transporte de sedimentos hacia los cuerpos de agua y, eventualmente, a los embalses. Las actividades agrícolas y desarrollos urbanos también precipitan la erosión de los suelos, exponiéndolos a ser transportados hacia las quebradas y los ríos.

---

[1] A. E. Lugo, A. García Martinó y F. Quiñones Márquez, *Cartilla del Agua para Puerto Rico*, Acta Científica, Vol. 25, Núms. 1-3, 2011, disponible en http://www.recursosaguapuertorico.com/Cartilla_del_Agua_2013_Versi__n_Final.pdf

[2] *Ibid*.

[3] F. Quiñones, *Sedimentación de los embalses de Puerto Rico y alternativas para su dragado y mantenimiento*, marzo 2013, disponible en http://www.recursosaguapuertorico.com/LOS_EMBALSES_DE_PUERTO_RICO__15Mar2013.pdf

De igual modo, las lluvias intensas que ocurren periódicamente en la Isla aceleran el depósito de sedimentos en nuestros lagos. Precisa aquí indicar que, tras el azote de los potentes huracanes Irma y María en septiembre de 2017, el problema de sedimentación en los embalses se ha agudizado, colocando a muchos en niveles críticos de almacenamiento.

Al problema de la sedimentación se suman otros que también deben ser atendidos, como la proliferación de algas y plantas acuáticas en los embalses que, al morir y descomponerse, provocan la mortandad de peces y otras especies en los lagos y afectan la calidad del agua. También es menester atender la susceptibilidad al desborde de las aguas de los embalses, procurando el mantenimiento preventivo de las represas, sus compuertas e infraestructura y el manejo del nivel de las aguas dentro de éstos.

Como se sabe, el agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la mayoría de las actividades económicas. Siendo un recurso tan preciado, es nuestro deber asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y venideras.

Es por ello que el Senado de Puerto Rico, en el descargo de su deber y la responsabilidad "de proteger la salud, seguridad y el bienestar de sus ciudadanos"[4], considera necesario investigar de manera abarcadora y puntual el estado de los embalses y represas en Puerto Rico, a los fines de propiciar que se tomen las medidas pertinentes para garantizar soluciones permanentes a la problemática que amenaza la capacidad de los embalses principales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y
2 de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
3 Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a evaluar los niveles de

[4] *E.L.A. v. Northwestern Selecta*, 185 DPR 40, 60 (2012).

sedimentación de todos los embalses de Puerto Rico, así como la condición estructural en que se encuentran las represas; e indagar respecto a las acciones que están tomando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica para restaurar la capacidad de almacenaje de agua de estos importantes embalses.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 874

24 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera PR-140 del Municipio de Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera Estatal PR-140 es una de las vías públicas de mayor uso diario en el Municipio de Barceloneta, al igual que para quienes transitan desde Arecibo, Manatí y Florida, hacia sus áreas de trabajo. Como parte de las mejoras a la infraestructura de la zona, hace varios años se colocaron vallas de concreto a la altura del Kilómetro 65.2, que crean una marginal que provee acceso, desde la Carretera PR-140, hacia los negocios y residencias de la zona.

Siendo esta zona una comercial, en la que se encuentran establecimientos de comida y bebidas alcohólicas, el flujo del tráfico por la marginal los fines de semana es casi imposible. Esto debido a que desafortunadamente los comercios que ubican en dicha marginal carecen de estacionamiento, por lo que los consumidores se estacionan en la carretera afectando aún más el flujo de vehículos en la zona.

Por años, los residentes, los comerciantes y la congregación que ubica en ese sector, han solicitado se abra una vía de acceso que les permita ir directamente desde la carretera PR-140, hacia sus residencias, comercios o a la Iglesia, y de esta manera evitar los tapones que se forman en el área.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende que para brindar un mayor acceso a los residentes y visitantes que discurren por esa carretera, se debe auscultar la posibilidad de abrir un acceso directo desde la Carretera PR-140, hacia la zona residencial y a la Calle Iglesia, que facilite al acceso de los residentes y visitantes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la viabilidad de crear un acceso directo a la Carretera PR- 140 del Municipio de Barceloneta, desde la calle Iglesia de dicho Municipio.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 881

3 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias, en adelante "TAL", en el Departamento de Educación y el impacto en los empleados docentes y no docentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha estado atravesando por una de las crisis económicas más profundas. Como consecuencia, la Administración ha comenzado a implantar varias reformas a los fines de poder comenzar a atender efectivamente esta situación.

A estos fines, una de las reformas más importantes es la Reforma Educativa, la cual implementó las escuelas públicas alianzas, cierre de escuelas, hasta restructuración de los empleados docentes y no docentes. Por consiguiente, muchos maestros han tomado la decisión de comenzar el proceso para acogerse al retiro, o en su defecto, ampararse al Programa de Transición Voluntaria para empleados del Departamento de Educación. Lamentablemente, muchos maestros han confrontado la situación que al momento de solicitar su retiro le notifican, que, de acuerdo con la documentación disponible en el Departamento de Educación, no cumple con el término de servicios acreditables. Este escenario está causando un grave disloque en estos empleados,

debido a que han tenido que pagar el tiempo de servicio no acreditado o hasta regresar al salón de clases para completar el tiempo, afectándose económicamente.

Estos empleados docentes alegan que esta situación se debe a consecuencia del sistema establecido para registrar las asistencias y licencias de éstos, en el Sistema de Tiempo, Asistencias y Licencias, en adelante "TAL". De acuerdo con la información ofrecida en charlas para supervisores y directores por el Departamento de Educación, este es un sistema que ayuda a monitorear las hojas de horas de los empleados en sus escuelas, evaluando las firmas de las hojas de asistencia. A estos fines, el empleado tiene disponible más fácil y rápido la información sobre su asistencia y los balances de licencias actualizados, aunque la realidad es otra.

En la práctica, muchos maestros han registrados debidamente sus asistencias en "TAL", pero por fallas en el sistema luego no son reflejadas en el mismo. Los empleados por su parte no se enteran de dichas fallas hasta terminado el año escolar o hasta el momento de acogerse al retiro. Como consecuencia, los empleados han querido arreglar dichos errores, pero no tienen la documentación para corregirlos ya que han pasados muchos meses o hasta años. Por lo que el empleado, en ocasiones, al final del año es que se enteran que tiene que reembolsar a la agencia o que deben tiempo de servicio acreditable.

Ante esta realidad, es sumamente imperativo que este Senado de Puerto Rico realice una exhaustiva investigación a los fines de verificar el funcionamiento del sistema de "TAL" y el impacto de ciertas fallas en el sistema que ha provocado grave daños económica a los empleados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Seccion 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento del

Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias "TAL" en el Departamento de Educación y el impacto en los empleados docentes y no docentes.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 884

9 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Coautora Peña Ramírez

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el perfil de los incidentes criminales en la zona turística de San Juan; la viabilidad de establecer acuerdos colaborativos entre la policía municipal, la estatal y la Guardia Nacional para implementar rondas preventivas de manera continua e ininterrumpida; la posibilidad de integrar las unidades de arresto del Departamento de Corrección y Rehabilitación durante la búsqueda de fugitivos/as y las rondas preventivas; y, la posible implantación de un ciclo de reuniones con las comunidades y comerciantes mas afectados/as para diseñar estrategias que incluyan su apoyo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este pasado fin de semana mientras la mayoría de las familias puertorriqueñas disfrutaban de un fin de semana largo dado la conmemoración del Día de la Raza, la zona turística del Condado fue duramente golpeada por la criminalidad. Según fuera reseñado por algunos medios de la isla, entre el viernes 5 de octubre y la madrugada del domingo 7 de octubre, se registraron cinco (5) robos. En el primero de los incidentes, dos (2) enmascarados asaltaron a un guardia de seguridad que labora en una clínica de cannabis medicinal en la calle McLeary, arrebatándole un arma cargada. Ese mismo día una joven fue sorprendida por otro enmascarado que entró a su apartamento a través

de su balcón en un tercer piso, robándole $40, un pote de medicamentos y causándole daños a artículos personales. El sábado un hombre fue asaltado en un estacionamiento público donde le quitaron $105.00. En la madrugada del domingo dos enmascarados asaltaron a otro hombre, también en otro estacionamiento público, y lo despojaron de su automóvil. Finalmente, un joven fue secuestrado por varios individuos, agredido y herido de bala solo con el fin de obtener la información de su número de cuenta.

De hecho, tan cercano como el mes de junio del 2018, la Policía registró un aumento significativo en el hurto de celulares y vehículos en la zona del Condado y la calle Loíza. En aquel momento, de acuerdo con las declaraciones del Capitán Jesús Cordero, el plan de la Policía consistía en destinar el 40% del personal que trabajaba en dicha área a laborar en el turno de 8:00 pm a 4:00 am que es cuando mayormente se reportan los incidentes. De igual forma, explicó, que para el área del Condado se iban a destinar efectivos de la Policía con el objetivo de reforzar la seguridad del área residencial y turística mediante el ofrecimiento de rondas a pie. Lamentablemente, esta es una situación que sigue afectado a residentes y visitantes del área; y representa el 50% de los hurtos acontecidos en la zona turística.

Dada la situación antes expuesta es urgente que se desarrollen nuevas estrategias y se amplíen las ya existentes para atender la situación de la criminalidad en la zona turística. El área del Condado, al igual que la calle Loíza, son importantes nichos de la industria del turismo en Puerto Rico. Si queremos continuar promoviéndolos como tal, es imperativo que reforcemos la seguridad del área tanto para las personas que nos visitan de otros países, como para el turista local, los comerciantes y los residentes del área, quienes son parte vital del desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Establecido lo anterior, reconocemos que la situación fiscal de la Policía es una precaria, en gran medida debido a los recortes impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal a dicha agencia. Por tal razón, entendemos meritorio explorar la posibilidad del desarrollo de alianzas entre los diversos sectores, las cuales redunden en una mayor y

más efectiva utilización de los recursos tanto estatales como municipales. Esto unido a la integración de la ciudadanía y los comerciantes en el proceso de desarrollo de iniciativas noveles para rescatar las calles de la zona turística de los caprichos de los delincuentes, puede redundar en una zona turística segura para todos y todas. De hecho, si los esfuerzos desarrollados a partir de esta Resolución fueran efectivos, los mismos podrían redundar en un modelo aplicable a todas las zonas turísticas de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el perfil de los incidentes criminales en la zona turística de San Juan; la viabilidad de establecer acuerdos colaborativos entre la policía municipal, la estatal y la Guardia Nacional para implementar rondas preventivas de manera continua e ininterrumpida; la posibilidad de integrar las unidades de arresto del Departamento de Corrección y Rehabilitación durante la búsqueda de fugitivos/as y las rondas preventivas; y, la posible implantación de un ciclo de reuniones con las comunidades y comerciantes más afectados/as para diseñar estrategias que incluyan su apoyo.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 516)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 6 de la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, según enmendada; y para añadir un nuevo inciso (y) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, con el propósito de garantizar la coordinación y realización de la referida Cumbre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 171-2014, según enmendada, se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios del País. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, antes citada, obvió, ya sea por inadvertencia o por la razón que sea, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34. Todo lo contrario, la mencionada Oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", la cual establece como política pública fomentar que se descontinúe la práctica tradicional de visualizar a la juventud como el futuro, sino partir del reconocimiento de que los jóvenes son parte

integral del presente y de que constituyen, más que un recurso potencial, un banco de talento listo para ser aprovechado.

A tales efectos, la mencionada Ley 503, dispone que la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes objetivos y responsabilidades: servir de organismo para que la juventud puertorriqueña exponga sus perspectivas y recomendaciones sobre los problemas que les atañe; ser el instrumento permanente en donde los jóvenes puedan intercambiar ideas directamente con los jefes de agencias, secretarios de gobierno, legisladores, con el Gobernador, las universidades y con el sector privado; motivar la participación de la juventud en la solución de sus problemas; llevar a cabo vistas públicas propias y periódicas sobre sus funciones y sobre los problemas que afectan a la juventud; reunirse dos (2) veces al año con el Gobernador, los Presidentes de las Cámaras Legislativas, los Presidentes de las comisiones que atiendan los asuntos de la juventud de la Asamblea Legislativa y los Portavoces de los partidos representados en ambas Cámaras para dialogar sobre el progreso de sus actividades, los planes de trabajo, métodos y alternativas de funcionamiento a poner en práctica para lograr mejores resultados; realizar actas e informes de sus actividades, las mismas se harán públicas; y fomentar la participación del sector privado en programas a iniciativas a favor de la juventud.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 503, *supra,* a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171*, supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley 503-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

(a) Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña.- Se refiere a la reunión anual que coordinará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 171-2014, según enmendada, con los jefes de agencias, otros secretarios de gabinete, universidades, el sector privado del País y con los representantes de la juventud puertorriqueña. Sus siglas en español serán CAJUP.

(b) ...

(c) ...".

Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley 503-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Poderes y funciones

El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 171-2014, según enmendada, tendrá la responsabilidad de implantar y hacer cumplir esta Ley. En adición a sus poderes y responsabilidades deberá:

...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 503-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Presupuesto

Durante su primer año, la Cumbre se nutrirá de los fondos actualmente destinados y administrados por la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del(a) Gobernador(a). A partir de su segundo año, la Cumbre se nutrirá de asignaciones presupuestarias destinadas al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio siempre y cuando asegure los fondos mediante partida de línea en el presupuesto funcional de la agencia; o cuando el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio pueda obtener fondos derivados de acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para realizar la Cumbre. No obstante, podrá aceptar y solicitar asignaciones especiales según se dispone en el Artículo 4 de esta Ley."

Sección 4.-Se añade un nuevo inciso (y) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 13.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en Relación con el Programa de Desarrollo de la Juventud.

Para la implementación del Programa de Desarrollo de la Juventud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tendrá las siguientes facultades, poderes y responsabilidades:

(a) ...

(y) Coordinará y realizará anualmente la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña en el mes de junio, mes designado como el Mes de la

Juventud, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 503-2004, según enmendada."

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 790)

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar, investigar y asignar los recursos necesarios para intervenir en los casos de hurto de ganado según tipificado en la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico", a los fines de facultar a los inspectores o agentes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a intervenir en los casos y con las personas a que se refiere el Artículo 5 de dicha Ley, e incautar el ganado en posesión de dichas personas, cuya legítima posesión no pueda ser establecida en el momento de la intervención, así como los vehículos en los cuales se transporte el ganado de que se trate, para los fines de la correspondiente investigación y enmendar el Artículo (5) de Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del DRNA", para añadir un inciso a los fines de facultar al Cuerpo de Vigilantes a implementar la Ley 517-2004.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los medios básicos para la subsistencia de muchas familias. Dentro de todas las áreas que cubre la agricultura, una de las más destacadas lo es la crianza de ganado para la obtención de carne y leche. Sin embargo, esta industria se ha enfrentado a grandes retos, entre los que se encuentra el hurto del ganado, por parte de criminales que no toman en consideración el terrible daño que sufren los productores.

Recientemente, esta práctica se ha intensificado y ha llevado a los ganaderos a grandes pérdidas económicas. A tales efectos, la Ley 517-2004, mejor conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico", provee para establecer medidas dirigidas a atacar el problema desde su raíz y promueve la prevención del hurto del ganado. La Ley establece desde la tipificación como delito grave hasta la pena de restitución, pero nada de esto ha servido de disuasivo para que la práctica de hurtos desaparezca.

Por ser la industria ganadera una que reviste mucha importancia en la agricultura de nuestro país, la intención legislativa es fortalecer la Ley 517-2004, mejor conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico", concediendo al Departamento de Recursos Naturales la facultad de intervenir en estos casos e incautar propiedad utilizada para cometer dicho delito según tipificado en nuestro estado de derecho. A esos efectos, el Departamento de Recursos Naturales adoptará el reglamento que el Departamento de Agricultura haya establecido a esos fines.

De esta manera se fortalece la prevención, investigación e intervención en los casos de hurto de ganado sin soslayar el debido proceso de ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, para añadir un inciso (y) que lea como sigue:

"Artículo 5.-El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

...

(y) El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá facultad para reglamentar, investigar y asignar los recursos necesarios para intervenir en los casos de hurto de ganado según tipificado en la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico"."

Sección 2.-Se enmiendan los Artículos 6 y 7 de la Ley 517-2004, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 6.-Facultad para intervenir, incautar y confiscar

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, los Policías Municipales, los Inspectores del Departamento de Agricultura o el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, quedan facultados para intervenir en los

casos y con las personas a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley, e incautar el ganado en posesión de dichas personas, cuya legítima posesión no pueda ser establecida en el momento de la intervención, así como los vehículos en los cuales se transporte el ganado de que se trate, para los fines de la correspondiente investigación.

Las personas que al momento de la intervención no puedan establecer ni justificar la legítima posesión o titularidad sobre el ganado ocupado a tenor con la reglamentación que emita el Departamento de Agricultura serán citadas al próximo día laborable a la fiscalía de distrito a los fines de la correspondiente investigación. Si de la investigación se corroborase que el ganado incautado fue hurtado a sus legítimos dueños o poseedores se ordenará la radicación de cargos a el(los) intervenido(s) a tenor con las disposiciones de esta Ley. Una vez establecida la suficiencia de méritos para ordenar la radicación de cargos, el fiscal de distrito ordenará la confiscación de los vehículos y demás aditamentos utilizados para el transporte ilegal del ganado, a tenor con las disposiciones de la "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", Ley 119-2011, según enmendada, y ordenará la devolución del ganado ocupado a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que haya(n) establecido o justificado su titularidad sobre el mismo. Independientemente de que de la investigación realizada no se haya detectado o identificado perjudicado alguno en relación con los hechos que motivaron la intervención con la(s) persona(s) sospechosa(s) de haber violado las disposiciones de esta Ley, si ésta(s) no pudiera(n) justificar la legítima titularidad o posesión sobre el ganado incautado, el mismo será dejado bajo la custodia y cuidado del Departamento de Agricultura el cual dispondrá del mismo a tenor con la reglamentación que a dichos fines establezca. Dicha reglamentación establecerá un procedimiento ágil, rápido y económico, con todas las salvaguardas legales y constitucionales, para la subasta de dicho ganado, disponiéndose que en todos los casos en que se subaste ganado, vehículos o cualesquiera otros bienes confiscados a tenor con las disposiciones de esta Ley, el importe de su venta se asignará al Departamento de Agricultura para sufragar los gastos en que hubiere incurrido para el cuido, custodia y preservación del ganado confiscado, así como para financiar la infraestructura que fuere necesaria para el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, a tenor con la reglamentación que para ello promulgue el Secretario de Agricultura. En los casos en que no procediere la radicación de cargos criminales contra personas sospechosas de haber infringido las disposiciones de esta Ley, a tenor con lo antes expuesto, ello de por sí no constituirá impedimento para que a dichas personas se les pueda procesar administrativamente por la violación a reglamentación que el Secretario de Agricultura promulgue a tenor con las disposiciones de la presente Ley."

Artículo 7.-Coordinación con el Departamento de Agricultura

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, o los Inspectores del Departamento de Agricultura o el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tan pronto realicen una intervención a tenor con las disposiciones del Artículo 6 de esta Ley, coordinarán, a la mayor brevedad posible, con el Departamento de Agricultura y con las demás agencias pertinentes a los fines de que se asignen las facilidades y el personal necesario para manejar y custodiar el ganado ocupado de tal modo que el mismo no sufra daño durante el proceso de investigación, disponiéndose que los gastos en que se incurran para dichos fines serán impuestos como costas al momento de dictar sentencia contra la(s) persona(s) que resulte(n) convicta(s) o multadas por violar las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Agricultura establecerá mediante reglamento los procedimientos para el manejo, transporte, cuidado y custodia del ganado que sea ocupado a tenor con las disposiciones pertinentes de esta Ley."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo (5) de Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del DRNA", para añadir un inciso que lea como sigue:

"Artículo 5.-Funciones de los Vigilantes.

Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el Cuerpo tendrá las siguientes facultades y deberes:

(A) El Cuerpo tendrá los siguientes deberes:

...

(7) ...

(8) Velar por el cumplimiento de todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referentes a la conservación y desarrollo de los recursos naturales y sus reglamentos.

(9) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, que imponen penalidades por lanzar desperdicios en sitios públicos o privados.

(10) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico".

(B) ..."

Sección 4.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará los reglamentos necesarios, en coordinación con el Departamento de Agricultura con el fin de aplicar la Ley 517-2004, según enmendada.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1595)

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", a fin de requerir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios sea uno razonable, en caso de que los últimos paguen tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en los contratos de almacenamiento por autoservicio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley 173-2011, conocida como "Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio", en Puerto Rico se han establecido una multitud de negocios dedicados a proveer a usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Tal sistema se distingue por constituir una herramienta eficiente de almacenamiento para los individuos y empresas porque les brinda la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el tiempo que interesen a un costo razonable, en la eventualidad de que no posean el espacio necesario de almacenaje en su propia residencia o establecimiento comercial.

Para aquel entonces, en Puerto Rico no existía legislación especial para regular este tipo de negocio por sus características particulares, a diferencia de la gran mayoría de las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos. Así las cosas, se aprobó la Ley Núm. 173, *supra*, cuyo propósito primordial consistió en proveer a los operadores un mecanismo que les facilitara vender o disponer de los bienes de usuarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago por un término limitado; a la vez que incorporó determinadas garantías para proteger los intereses de los usuarios mediante requisitos de notificación y oportunidades para el saldo de sus deudas vencidas.

En lo pertinente, notamos que esta legislación no fija un límite a los cargos por mora que pueden imponerse a los usuarios que no paguen a tiempo los cánones de arrendamiento adeudados a los operadores de las instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio. Ahora bien, observamos que, en varios estados de los Estados Unidos, tales como Florida, Maryland, Michigan y California, se han adoptado estatutos que solamente permiten la imposición de cargos por mora que sean razonables ante dicha posibilidad.

Cabe señalar que el Artículo 8 de la Ley 73, *supra*, dispone para que generalmente, los arrendamientos de espacios o de unidades móviles de almacenamiento sean regidos por los contratos de almacenamiento por autoservicio otorgados entre los operadores y los usuarios. Sin embargo, en el mencionado Artículo 8 también se manifiesta que dichas partes tendrán la potestad de convenir el arrendamiento en términos diferentes a los fijados supletoriamente por esta Ley; sujeto a que los mismos no quebranten la ley, la moral o el orden público ni contengan términos más onerosos para cualquiera de las partes, en comparación a los contenidos en la propia Ley 73, *supra***.**

Por todo lo cual, en aras de ofrecer una protección adecuada a los usuarios dentro de dicha relación comercial, consideramos meritoria la aprobación de la presente medida, que enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 73, *supra*, para exigir que cualquier cargo por mora a convenirse entre los operadores de instalaciones o unidades móviles de almacenamiento por autoservicio y los usuarios, sea uno razonable, concepto que se define en el texto de la enmienda a ser incorporada en dicha legislación. Ello permitirá establecer un mejor balance entre los intereses de los operadores y los de los usuarios para ofrecer una protección razonable y objetiva de los derechos de todas las partes involucradas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 173-2011, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-El arrendamiento de un espacio o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio se regirá por el contrato de almacenamiento por autoservicio que hayan otorgado el operador y el usuario. Estos podrán convenir el arrendamiento en términos distintos a los que supletoriamente establece esta Ley, siempre que los mismos no infrinjan la ley, la moral o el orden público ni contengan términos más onerosos para el usuario o el operador de los que se establecen en esta Ley. Sin embargo, el contrato de almacenamiento por autoservicio siempre deberá contener las obligaciones y deberes del usuario y del operador, además del procedimiento mediante el cual se ejercerá el gravamen concedido al operador por esta Ley. Así también, se requiere que cualquier cargo por mora a convenirse entre el operador y el usuario en el contrato de almacenamiento por autoservicio sea uno razonable, en caso de que el usuario pague tardíamente la cantidad total del canon de arrendamiento especificado en el mismo.

Disponiéndose, que para propósitos de este Artículo, se entenderá que un "cargo por mora razonable" es uno que no exceda lo siguiente: diez dólares ($10.00), si el contrato de arrendamiento fija una renta mensual de sesenta dólares ($60) o menos; quince dólares ($15.00), si el contrato de arrendamiento

fija una renta mensual mayor de sesenta dólares ($60.00) pero menor de cien dólares ($100.00); veinte dólares ($20.00) o quince por ciento (15%) del canon mensual de arrendamiento, el que sea mayor, si el contrato de arrendamiento fija una renta mensual de cien dólares ($100.00) o más.

Las obligaciones y deberes entre el operador y el usuario y viceversa serán aquellas estipulaciones contractuales que mediante documento escrito o electrónico firman las partes integradas por dicho operador y el usuario. Entre otras obligaciones que se incorporan al contrato de almacenamiento, se establecen las siguientes:

El Operador, entre otras, estará obligado con el Usuario a lo siguiente:

(1) Entregar el espacio arrendado en la fecha estipulada en el Contrato de almacenamiento por autoservicio.

(2) ...

(3) ...

...".

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.